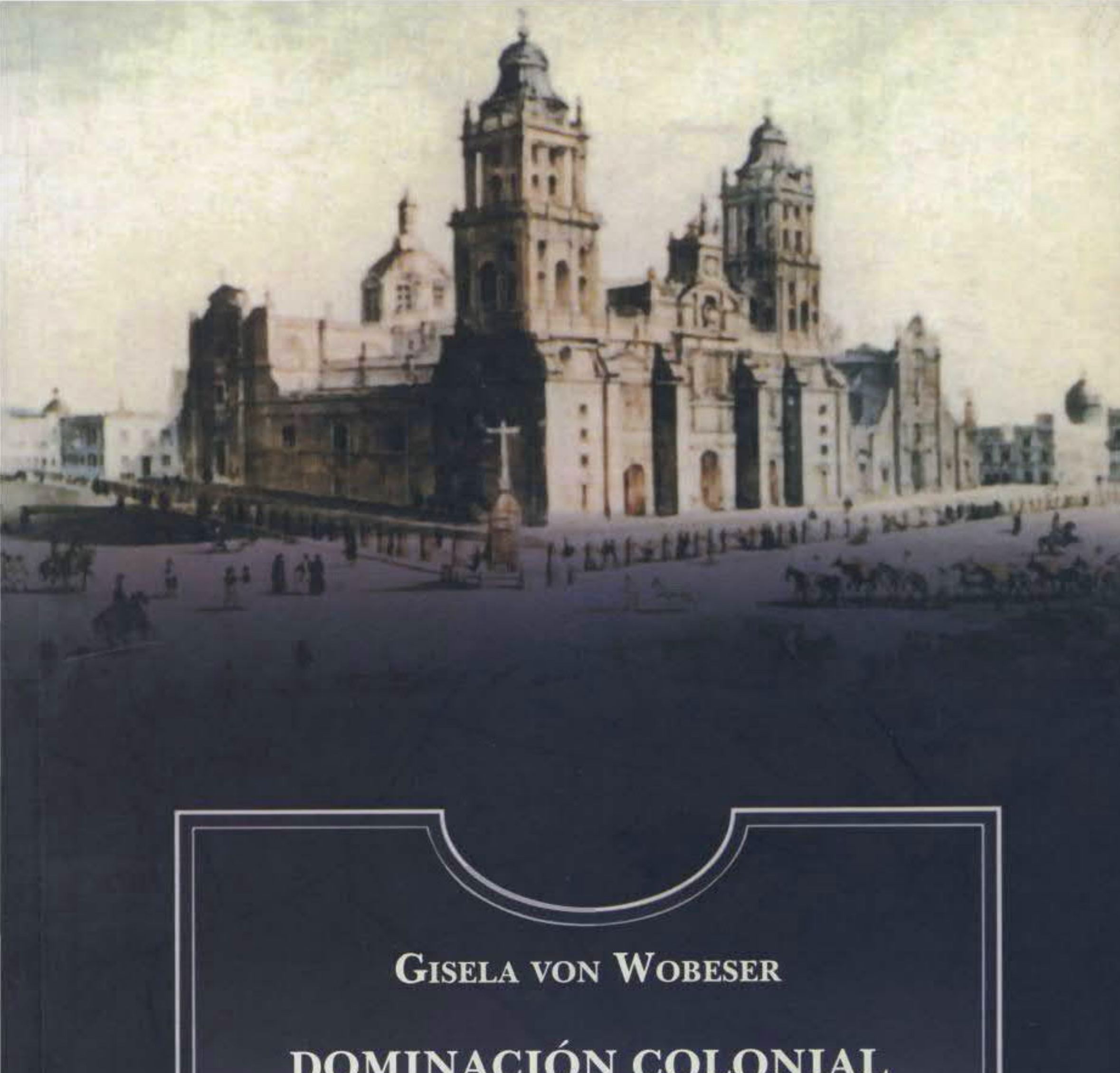


Gisela von Wobeser

DOMINACIÓN COLONIAL

LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES EN NUEVA ESPAÑA, 1804-1812

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESTAMPA ARTES GRÁFICAS

A principios del siglo XIX, España intensificó su dominación sobre las colonias americanas mediante la imposición de préstamos, exigencia de donativos, aumento de impuestos y una serie de programas especiales de recaudación para poder costear las guerras que sostenía con Francia e Inglaterra y pagar el servicio de su deuda internacional.

La Consolidación de Vales Reales fue uno de los programas de recaudación que implicó la enajenación de bienes inmuebles y capitales pertenecientes a fundaciones religiosas, instituciones eclesiásticas, educativas, de salud y de beneficencia.

En Nueva España la Consolidación de Vales Reales produjo graves consecuencias económicas y sociales. La medida afectó a la Iglesia, debilitó a las instituciones de salud y de beneficencia, desarticuló a las cofradías, despojó de sus pensiones a capellanes y beneficiarios de obras pías, privó a la sociedad del crédito eclesiástico, perjudicó a los sectores productivos y ocasionó la ruina económica de muchas personas.

Como reacción a la medida, la Consolidación de Vales Reales produjo la primera movilización social en contra del gobierno español y fue un importante antecedente de la guerra de Independencia.





estampa



GISELA VON WOBESER

DOMINACIÓN COLONIAL
LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES EN NUEVA ESPAÑA, 1804-1812

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
Serie Historia Novohispana / 68

GISELA VON WOBESER

DOMINACIÓN COLONIAL

LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES EN NUEVA ESPAÑA, 1804-1812



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÉXICO 2014

Catalogación en la fuente, UNAM-Dirección General de Bibliotecas

HC134
W63
2014 Wobeser, Gisela von
Dominación colonial : la consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812 / Gisela von Wobeser. — México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, 2014 (1ª reimpresión). —
498 p. — (Serie Historia Novohispana; 68)

ISBN-10: 970-32-0251-9
ISBN-13: 978-970-32-0251-5

1. Iglesia Católica – México – Historia – Siglo XIX.
2. Nueva España – Condiciones económicas.
3. Finanzas públicas – México – Historia – Siglo XIX.
I. t. II. ser

Primera edición: 2003
Primera reimpresión: 2014

Instituto de Investigaciones Históricas
Circuito Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria
Coyoacán, C. P. 04510 México D. F.
+52(55)5622-7518
www.historicas.unam.mx

Priv. de Doctor Márquez 53 C. P. 06720 México, D. F.

ISBN: 978-970-32-0251-5

Impreso y hecho en México

A Enriqueta Vila, la familia Melgarejo
y a todos mis amigos sevillanos

DOMINACIÓN COLONIAL
LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES
EN NUEVA ESPAÑA, 1804-1812

editado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM,
se terminó de imprimir en offset el 15 de junio de 2014
en Estampa Artes Gráficas, Priv. de Doctor Márquez 53. C. P. 06720 México, D. F.
Su composición tipográfica se realizó con tipo Baskerville 10.5:12, 9.5:12, 11:12 y 8:9.
La edición, en papel Cultural de 90 gramos, consta de 500 ejemplares.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CUADROS

INTRODUCCIÓN

En opinión de muchas de las personas que vivieron los acontecimientos, la Consolidación fue uno de los factores decisivos de la lucha de independencia en Nueva España. Esta idea fue compartida, posteriormente, por la mayoría de los historiadores que se ocuparon del movimiento independentista y de la problemática económica y social de la primera mitad del siglo XIX.

En años recientes la importancia de la Consolidación en Nueva España fue destacada por varios estudiosos, quienes a partir de la década de los ochenta del siglo XX realizaron trabajos específicos sobre el tema. Entre ellos cabe mencionar a Romeo Flores Caballero, Asunción Lavrin, Margaret Chowning, Carlos Marichal y Masae Sugawara.[1]

Estos autores abordaron distintos aspectos de la Consolidación. La mayoría centró su atención en las consecuencias económicas y sociales de la Consolidación en Nueva España y la consideraron como un factor desestabilizador, que contribuyó al movimiento de Independencia. Otros entendieron la Consolidación como parte de la política de desamortización de los bienes eclesiásticos, que los Borbones emprendieron durante el último tercio del siglo XVIII.[2] Bajo este enfoque la concibieron como un intento del Estado por quitar privilegios a la

[1] Romeo Flores Caballero, *La contrarrevolución en la Independencia*, México, El Colegio de México, 1969; Asunción Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain: Economic Aims and Results", *Hispanic American Historical Review*, vol. 53, núm. 1, 1973; Margaret Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *Hispanic American Historical Review*; núm. 69-3 agosto de 1989; Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1999; Masae Sugawara H. (editor), *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, INAH (Colección Científica, núm. 28), 1976, y "Los antecedentes coloniales de la deuda pública de México", *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 8, núm. 1-2, 1967, p. 131- 402.

[2] Romeo Flores Caballero, "La Consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas", *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 3, 1969, p. 336, y Peer Schmidt, *Desamortisationspolitik und staatliche Schuldentilgung in Hispanoamerika am Ende der Kolonialzeit*, Saarbrücken, Breitenbach Publishers, 1988.

Iglesia y, de esta manera, plantearon un enfrentamiento entre ambas instancias.[3] De igual forma, la han considerado como antecedente de los procesos de desamortización de los bienes eclesiásticos, que llevaron a cabo los gobiernos liberales del siglo XIX.[4]

Los trabajos mencionados constituyeron un gran avance en la comprensión de la Consolidación, pero quedaron pendientes de estudio muchos aspectos importantes de la misma, por ejemplo: ¿qué sectores de la población resultaron perjudicados con la medida?, ¿cuántos bienes fueron enajenados a cada una de las instituciones y personas afectadas?, ¿cómo perjudicó la Consolidación a los deudores de los capitales eclesiásticos?, ¿cómo reaccionaron los causantes ante las exigencias de pago?, ¿en qué medida se cumplió con el pago de los réditos a los propietarios de los bienes enajenados? y ¿qué efectos tuvo sobre el culto religioso, la educación, la asistencia en salud y la beneficencia pública?

La presente obra pretende dar respuesta a tales cuestionamientos, y retoma y amplía aspectos que ya habían sido tratados anteriormente.

La información utilizada procede, en su mayoría, de los ramos *Indiferente, México* y *Ultramar*, del Archivo General de Indias en España, así como del ramo de *Consolidación*, del Archivo General de la Nación de México.

Los datos seriados se concentraron en una base de datos, que permitió el manejo cuantitativo de la información. La base de datos incluye todos los pagos realizados a la Consolidación en Nueva España, durante los tres años y medio en que se mantuvo vigente la medida.[5] El análisis cuantitativo se combinó con un análisis cualitativo.

Quiero expresar aquí mi agradecimiento al grupo de alumnos que colaboró en la lectura paleográfica y captura de los datos: Alejandra

[3] A. Lavrin, "Execution of the Law of Consolidation", *loc. cit.*, p. 27.

[4] Los estudios sobre Nueva España se complementaron con trabajos generales sobre la Consolidación en América y en España, entre los que destacan los siguientes: Brian Hamnett, "The Appropiation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government. The Consolidación de Vales Reales. 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, vol. 1, 1969, p. 85-113; Robert J. Knowlton, "Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review*, vol. 48, 1968, p. 421-437; P. Schmidt, *Desamortisationspolitik*, *op. cit.*, y Reinhard Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado: La consolidación de vales reales en Hispanoamérica", *Anuario de Estudios Americanistas*, vol. XLI, 1984, p. 553-578.

[5] Cada ficha incluye la siguiente información: el monto entregado a la Consolidación; la especificación sobre si se trata del total de la deuda o de un pago parcial; el monto total de la deuda; la fecha en que se realizó el pago; la diócesis a la que correspondía; la persona o institución que entregó el dinero; el nombre del propietario del capital (institución eclesiástica, educativa, de salud o de beneficencia, cofradía, capellán o beneficiario de obra pía); en su caso, el nombre del deudor o del fiador, que redimió adeudos ante la Consolidación, y el tipo de bienes afectados (dinero líquido, casas, haciendas, ranchos, tierras, ganado).

Piqué Lastra, Cyntia Montero Recoder, Natalia Ramírez Castañeda y, muy especialmente, a Jaime García Mendoza. Asimismo, agradezco a Pilar Martínez López-Cano y a Patricia Legorreta la lectura del texto y sus valiosos comentarios. También, agradezco a los integrantes del seminario "El Proceso de Transformación de la Propiedad en Europa y América" sus observaciones, así como la crítica recibida por los colegas y amigos del "Seminario de Historia de las Finanzas y del Crédito en México".

Doy gracias al Archivo General de la Nación de México, así como al Archivo General de Indias de Sevilla, por su valioso apoyo y por las atenciones que tuvieron conmigo. Agradezco igualmente al Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México y, especialmente, a su directora, la doctora Virginia Guedea, por el apoyo que me brindó para llevar a cabo el trabajo. A Nora Valdivia le doy gracias por los trabajos de captura.

Finalmente, quiero expresar mi profundo agradecimiento a mis colegas y amigos sevillanos, a quienes dedico este trabajo.

Ciudad Universitaria, agosto de 2002

SIGLAS

AGI, Archivo General de Indias, Sevilla.
AGNM, Archivo General de la Nación, México.
AGN, Archivo General de Notarías.

Capítulo I
GESTACIÓN Y CONTENIDO DEL REAL DECRETO DE CONSOLIDACIÓN DE 1804

1. Crisis financiera del Imperio español y la necesidad de captar ingresos extraordinarios

La estabilidad financiera que había caracterizado al Imperio español durante la mayor parte del siglo XVIII se resquebrajó a partir de 1779, cuando España entró en una serie de guerras con Inglaterra y Francia en las cuales los países se disputaron la hegemonía en Europa. Así, sostuvo guerras terrestres con Inglaterra de 1779 a 1783, y con Francia de 1793 a 1795, y dos guerras navales con Inglaterra, la primera de 1796 a 1802 y la segunda de 1804 a 1808.[1] España salió muy mal librada de estas contiendas militares y los gastos que implicaron la llevaron a la ruina económica.

El sostenimiento del ejército, y las secuelas de las guerras, como epidemias y hambrunas, incrementaron sustancialmente el gasto público, y condujeron a un ejercicio presupuestal deficitario.[2] Como el déficit se cubrió en gran medida mediante endeudamiento interno y externo, aumentaron los compromisos financieros por el servicio de la deuda. Particularmente, la emisión de títulos de la deuda pública, llamados vales reales, implicó la erogación de cantidades muy fuertes para el pago de réditos anuales. El conjunto de estos factores provocó una seria crisis financiera, de la que no pudo recuperarse el Imperio español, y que constituyó una de las causas de su desintegración.[3]

[1] Carlos Marichal, "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4, 1990, p. 881, y *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810,* México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1999, cap. 1.

[2] Todas las finanzas de las grandes monarquías del Antiguo Régimen tenían una tendencia deficitaria a causa de los gastos militares y de las ambiciones dinásticas. Reinhard Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado: la consolidación de vales reales en Hispanoamérica", *Anuario de Estudios Americanistas*, vol. XLI, 1984, p. 553-578.

[3] Para el estudio de la crisis financiera en España, véanse las obras de Jacques A. Barbier, "Peninsular Finance and Colonial Trade: the Dilemma of Charles IV's Spain", *Journal of Latin*

A pesar de que se captaron sumas elevadas por concepto de ingresos extraordinarios, entre 1792 y 1807 los ingresos anuales de la Tesorería se situaron en promedio en alrededor de los 35 millones de pesos, mientras que los egresos ascendieron en promedio a 55 millones de pesos, lo que implicó un desfalco anual de 20 millones.[4] Hubo momentos especialmente críticos, como en 1800, cuando la Real Hacienda estuvo a punto de la bancarrota y, por primera vez, se dejaron de pagar intereses vencidos por 2 millones de pesos, ya que sus fondos únicamente ascendían a poco más de 3 millones de pesos.[5] La bancarrota sólo pudo evitarse gracias a que, entre mayo de 1802 y diciembre de 1804, España entró en una tregua militar, después de la firma de la paz de Amiens. Ésta permitió que fluyeran nuevamente los caudales que venían de América, que sumaron más de 41 millones de pesos, cantidad que representaba más de la mitad de las rentas fiscales ordinarias metropolitanas, en los años de 1802 a 1804.[6]

Pero estos suplementos no fueron suficientes para detener la crisis económica, resolver los problemas sociales más urgentes, pagar el servicio de la deuda estatal y respaldar los vales reales, con objeto de evitar su devaluación, por lo que la Corona tuvo que buscar nuevas fuentes de ingresos, de las cuales algunas no implicaron más endeudamiento para el Estado y otras sí. Entre las que no implicaron endeudamiento, ya sea porque la carga económica recayó sobre los súbditos, tanto españoles como americanos, o porque gravitó sobre partidas ya contempladas en el presupuesto, se contaban la ampliación de las cargas fiscales,[7] como: los donativos voluntarios y forzosos, que se recolectaron entre los diversos sectores de la población; los descuentos a sueldos de burócratas y eclesiásticos;[8] las transferencias de fondos de unas par-

American Studies, vol. 12, 1980, p. 21-37; Miguel Artola, *La hacienda del antiguo régimen*, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982; Pedro Tedde, "Crisis del Estado y deuda pública a comienzos del siglo XIX", *Hacienda Pública Española*, 1987, p. 169-195, y C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*

[4] J. Barbier, "Peninsular Finance", *loc. cit.*, p. 21-37.

[5] La Tesorería mayor contaba con 50 millones de reales en vales y la caja de amortización, que funcionaba como una tesorería paralela, sólo con 16 millones de reales, también en vales. M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen*, *op. cit.*, p. 444.

[6] Carlos Marichal, "La Iglesia y la Corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España", en *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, María del Pilar Martínez López-Cano (comp.), México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 251.

[7] Por ejemplo, se implementó el cobro de la tasa del 15% sobre la adquisición de bienes por parte de manos muertas, así como sobre la incorporación de mayorazgos. Real Orden del 9 de septiembre de 1796 y Real Cédula del 13 de septiembre de 1796. Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Indiferente*, vol. 1702.

[8] C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 104.

tidas presupuestales a otras,[9] y la adjudicación de la mitad de los sobrantes de propios y arbitrios.[10]

Pero la mayor parte de los ingresos extraordinarios se obtuvo mediante préstamos o por otras medidas que implicaron el aumento de la deuda pública española externa e interna, además de la de los reinos americanos. Entre este tipo de ingresos destacan los empréstitos solicitados a banqueros holandeses y los préstamos voluntarios y forzosos exigidos a los súbditos en España y en América. Solamente Nueva España aportó, entre 1781 y 1800, 17 500 000 pesos por este concepto.[11] Otros empréstitos se obtuvieron con la emisión de títulos de la deuda pública, que recibieron el nombre de vales reales, así como con la enajenación de bienes de obras pías, conocida como Consolidación de Vales Reales, esta última motivo de estudio del presente trabajo.

2. *El problema de los vales reales*

La crisis financiera del Imperio español estuvo estrechamente ligada a los vales reales. Éstos fueron efecto y causa del derrumbe económico, ya que se usaron para enfrentar el déficit presupuestario del erario real, y a la vez fueron un factor desestabilizador de la economía.

Los vales reales eran títulos de la deuda pública que se colocaron entre los sectores de la población interesados en comprarlos. La Corona ofrecía a los compradores una comisión del 10%, así como intereses del 4% anual sobre el valor nominal de cada vale.[12] Pero el Estado no sólo utilizó los vales reales para obtener en préstamo grandes cantidades de dinero, sino también como medio de pago, paralelamente a la moneda, para cubrir la escasez de circulante que había en España.[13] Una vez colocados los vales reales en el mercado, se propició su circulación con un curso legal muy amplio, ya que podían utilizarse para cualquier transacción, excepto el pago de salarios.[14] De esta manera,

[9] AGI, *Indiferente*, vol. 1702, Real Cédula del 22 de febrero de 1802.

[10] AGI, *Indiferente*, vol. 1702, Real Cédula del 15 marzo de 1798.

[11] C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 96.

[12] Los vales se vendieron principalmente a comerciantes, quienes podían adquirirlos mediante moneda metálica o libranzas.

[13] Los vales reales circulaban mediante un endoso, que se hacía en el propio documento; la persona que poseía el vale en la fecha en que se cumplía el plazo para el pago del interés del 4% anual, acudía a la correspondiente oficina pública para cobrarlo. M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen*, *op. cit.*, p. 370.

[14] El gobierno recibía los vales reales en los pagos de contribuciones y la población tenía la obligación de aceptarlos. Para garantizar su autenticidad, tenían un número progresivo, del uno al 16 500, así como la fecha de emisión, y contaban con las firmas del tesorero y del contador. Real Cédula del 20 de septiembre de 1780, f. 1-2. *Ibid.*

los vales se convirtieron en papel moneda, razón por la cual desempeñaron una función crucial en la economía del reino.[15]

Bajo el reinado de Carlos III, los vales reales se utilizaron por primera vez en 1780, como un recurso para financiar la guerra que España sostenía entonces con Inglaterra.[16] Esta primera emisión constó de 16 500 vales, con valor de 600 pesos cada uno, lo que sumaba en total 9 millones de pesos. Se los concibió como una medida transitoria, con una vigencia de veinte años, al cabo de los cuales debían ser retirados del mercado y su valor canjeado por moneda.[17] Como se verá más adelante, este propósito no se cumplió. Por el contrario, durante las siguientes décadas se hicieron nuevas emisiones, sumándose vales nuevos a los antiguos. Esto causó la pérdida de su valor nominal y desencadenó un proceso inflacionario que repercutió sobre el conjunto de la economía.

La Corona consideró a esta primera emisión de vales reales como un acierto económico, ya que a finales de octubre la Real Hacienda había colocado un 80% de los documentos expedidos en el mercado y había obtenido cerca de 5 millones de pesos.[18] Este logro propició que medio año después, en abril de 1781, hiciera una nueva emisión, ahora por 5 millones de pesos.[19] Pero, como esta segunda emisión careció de respaldo financiero, todos los vales en circulación se devaluaron; en la primavera de 1782 perdieron el 8% de su valor nominal, y en el verano, entre 13 y 14%.[20] Con el fin de detener su devaluación, en junio del mismo año se creó el Banco de San Carlos, cuya función fue conseguir fondos para poder retirar paulatinamente los vales de la

[15] Levaggi afirma que al finalizar el siglo XVIII la suma de los vales en circulación superaba el valor de la moneda acuñada en la Península durante las tres décadas precedentes. Abelardo Levaggi, "La desamortización eclesiástica en el virreinato del Río de la Plata", *Revista de Historia de América*, vol. 102, 1986, p. 14.

[16] Las formas tradicionales para cubrir el déficit, juros, empréstitos extranjeros y retrasos en el pago de las cajas reales, ya no alcanzaron para afrontar los gastos. R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 7.

[17] Los vales reales fueron ideados por el banquero Francisco de Cabarrus. Real Cédula del 20 de septiembre de 1780, f. 1-2. Artículo primero. AGI, *Indiferente*, vol. 1704. Pedro Tedde, "Los negocios de Cabarrus con la Real Hacienda, 1780-1783", *Revista de Historia Económica*, 1987, vol. 5, núm. 3, 1987, p. 527-551.

[18] Sólo quedaban letras por cobrar por 25 millones de reales. M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen, op. cit.*, p. 370.

[19] El valor nominal de cada vale se redujo a la mitad, es decir, que se fijó en 300 pesos, con el fin de poder utilizar estos documentos de crédito para operaciones de menor monto. La comisión que se daba a los comerciantes que los adquirían, en este caso, fue de 6% y el interés del 4% anual; su vigencia asimismo era de veinte años. AGI, *Indiferente*, vol. 702. Real Cédula del 20 de marzo de 1781, f. 2-3.

[20] M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen op. cit.*, p. 380.

circulación. La creación del banco se acompañó de una nueva emisión de vales reales, ahora por un total de 14 799 000 pesos.[21]

Cuando Carlos IV ascendió al trono, en 1788, los vales habían recuperado su valor nominal, pero como había vales en circulación por un valor aproximado de 23 millones de pesos, el Estado debía pagar réditos anuales por un total de 896 000 pesos.[22] Durante su reinado, estos vales no sólo no pudieron ser retirados del mercado, sino que, por el contrario, este monarca se vio en la necesidad de emitir nuevos, con lo que contribuyó seriamente al endeudamiento estatal y a la desestabilización financiera de la monarquía.

En 1794, una nueva guerra con Francia obligó al rey a recurrir a ellos. Ese año hizo dos emisiones, la primera en enero, por 16 200 000 pesos,[23] y la segunda en septiembre, por 18 millones de pesos.[24] En esa fecha estaban todavía vigentes la mayor parte de los vales emitidos por Carlos III, y tenían una buena paridad, ya que se situaban entre 1.5 y 2% por encima de su valor nominal.

Con el propósito de evitar que todos los vales en circulación se devaluaran y tuvieran un impacto negativo en el mercado financiero, el rey creó ese mismo año el Fondo de Amortización, cuya finalidad fue retirar paulatinamente los vales del mercado.[25] Para poder lograrlo, la Corona dotó al Fondo de una serie de ingresos, provenientes de distintos ramos fiscales y aduanales.[26]

Pero, en marzo de 1795, las apremiantes demandas financieras obligaron a la Corona a hacer una tercera emisión de vales reales, esta

[21] *Ibid.* p. 384. Véase Real Cédula del 20 de junio de 1782, en Masae Sugawara H. (editor), "Los antecedentes coloniales de la deuda pública de México.", *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 8, núm. 1-2, 1967, p. 234-235.

[22] El volumen de la deuda correspondía a los ingresos de un año de la Corona. Peer Schmidt, *Die Privatisierung des Besitzes der Toten Hand in Spanien. Die Säkularisation unter König Karl IV. in Andalusien (1798-1808)*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1989, p. 45.

[23] Real Cédula del 16 de enero de 1794, en M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda", *loc. cit.*, p. 247-249.

[24] El rey justificó esta acción al decir que los vales reales eran el recurso "más efectivo y menos costoso" de los que se habían aplicado hasta ese momento así como "el menos perjudicial a la prosperidad futura de la nación". Pero aceptó que, para cumplir con el pago de los intereses, era necesario aumentar el fondo de amortización a 2 000 000 de pesos. Real Cédula del 8 de septiembre de 1794, en M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda", *loc. cit.*, p. 251-258.

[25] R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 3-4.

[26] Los ingresos adjudicados al Fondo de Amortización fueron el 10% del producto de todos los "propios y arbitrios del reino, tuvieran o no excedentes, y con lo que rindiesen de los derechos de indulto de la extracción de la plata, que se había concedido al Banco de San Carlos, por espacio de diez años". Véase "Pragmática Sanción del 30 de agosto de 1800", AGI, *Indiferente*, vol. 1708, f. 2 v.

vez por 30 millones de pesos, casi el doble de las veces anteriores.[27] Así, en el transcurso de 14 meses se habían expedido vales por un total de 64 200 000 pesos. La falta de un respaldo financiero adecuado, junto con la imposibilidad de retirar los antiguos vales del mercado monetario y la escasa credibilidad que estos títulos tenían entre la población, produjo, en el verano de 1795, la pérdida de un 22% de su valor nominal. Pero, gracias a que en julio de 1795 se firmó la paz con Francia y a la dotación de nuevas fuentes de financiamiento, entre ellas varios subsidios de la Iglesia, se logró que los vales recuperaran su valor nominal en un 90%.[28] Era necesario mantener este valor para evitar que nuevas devaluaciones colapsaran la economía del reino.

Así, durante los próximos años, los funcionarios encargados de la planeación económica del Imperio español tuvieron entre sus prioridades el diseño de estrategias encaminadas a respaldar, o "consolidar", como se decía en la época, los vales reales, ya que éstos se habían convertido en el medio de pago más importante en España.[29]

En 1798, la Corona emprendió tres grandes acciones encaminadas a este propósito. En primer lugar, asignó nuevos recursos para apoyar los vales reales, entre ellos los ingresos de la aduana de Cádiz y los derechos sobre el papel sellado. En segundo lugar llevó a cabo reformas administrativas, tendientes a separar los vales reales de la Tesorería general. Creó la Caja de Amortización de Vales Reales, bajo la dirección de Manuel Sixto Espinoza, ubicada dentro del Banco de San Carlos, que concentró todo lo relativo al pago de intereses, cambio y amortización de la deuda de los vales reales. Tal separación implicó que la Caja de Amortización de Vales Reales se convirtiera en una segunda tesorería, que operaba de manera paralela a la Tesorería principal y en forma independiente. En tercer lugar, se implantó una medida que se conoció como Consolidación de Vales Reales y que consistió en la enajenación de bienes de instituciones educativas, de salud y de beneficencia, así como de fundaciones que tenían propósitos religiosos, como obras pías y capellanías de misas. Esta medida, decretada en el Real Decreto del 19 de septiembre 1798, sólo se refirió inicialmente a España y, desde finales de 1804, se hizo extensiva a todo el imperio. Asimismo, se amplió posteriormente a los bienes eclesiásticos.

[27] Real Cédula del 16 de enero de 1794, en M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda", *loc. cit.*, p. 261-263.

[28] P. Schmidt, *Die Privatisierung des Besitzes*, *op. cit.*, p. 47.

[29] M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen*, *op. cit.*, p. 433.

3. Establecimiento de la Consolidación de Vales Reales en España, 1798

El Real Decreto del 19 de septiembre 1798, que ordenaba la enajenación de bienes de instituciones educativas, de salud y de beneficencia, así como de fundaciones religiosas y capellanías, se basaba en las corrientes ideológicas que proponían la desamortización de bienes eclesiásticos como una solución a los problemas sociales que enfrentaban los reinos europeos.

Desde el reinado de Carlos III, se habían infiltrado desde Francia algunas ideas sobre la conveniencia de desamortizar los bienes eclesiásticos para mejorar la situación económica y social de los pueblos. Dichas ideas habían sido adoptadas por los pensadores ilustrados españoles y fueron difundidas entre los sectores cultos de la población. Así, por ejemplo, el conde de Campomanes, Gaspar de Jovellanos y Pablo de Olavide consideraban que el atraso de la agricultura española se debía, en gran medida, a que la mayor parte de la tierra estaba en poder de corporaciones, calificadas de "manos muertas", que impedían su circulación y debido aprovechamiento, y que esta circunstancia era la causa de que muchas personas carecieran de tierras y vivieran miserablemente. Entre las instituciones amortizadoras destacaban las eclesiásticas.[30] Con el fin de mejorar la situación del campo, los ilustrados proponían la desamortización de los bienes de "manos muertas", a la vez que sugerían cambios legislativos encaminados a fomentar la mediana y la pequeña propiedad y el aprovechamiento de los terrenos baldíos.[31]

Bajo la influencia de estas ideas, los ministros de Finanzas de Carlos IV comenzaron a mirar los bienes eclesiásticos, que comprendían gran parte de la riqueza existente, como la tabla de salvación para apuntalar la débil economía del reino. Cabe señalar, sin embargo, que no compartían las mismas posturas ideológicas que los ilustrados, ni perseguían los mismos fines, ya que carecían de un propósito social. En 1797, el entonces ministro de Finanzas Pedro Varela sugirió al rey la

[30] Con el término de "manos muertas" se designaban bienes raíces que eran inalienables e indivisibles. Alberto de la Hera y Rosa María Martínez de Codes definieron a la desamortización como "una manifestación de la política estatal de liberación de manos muertas, que afectó históricamente a la Iglesia, a los mayorazgos y a los municipios". Véase "Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Un proyecto en marcha", ponencia presentada en Buenos Aires, septiembre de 1995, p. 2.

[31] Conde de Campomanes, *Tratado de la regalía de amortización*, edición facsimilar, Francisco Tomás y Valiente (editor), Madrid, 1975; Ramón Carande (editor), *Informe de Olavide sobre la ley agraria*, Madrid, 1956, y Gaspar Melchor de Jovellanos, *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria*, 3a. edición, Madrid, 1982. Véase, asimismo, Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, p. 15-30.

venta de bienes eclesiásticos, pero su propuesta no fue aceptada por temor a un enfrentamiento con el clero. En mayo de 1798, el nuevo ministro de Finanzas, Francisco de Saavedra, repitió la propuesta y, en esta ocasión, el rey la aceptó pues ya no tenía más alternativas para obtener nuevos fondos.[32]

Fue así como se ordenó, mediante el Real Decreto del 19 de septiembre de 1798,[33] la enajenación de una serie de bienes raíces y de capitales líquidos (inversiones de dinero mediante censos o depósitos irregulares) pertenecientes a instituciones educativas, de beneficencia y de salud, así como a las fundaciones piadosas, patronatos laicos y capellanías eclesiásticas y laicas.[34] Las instituciones y personas afectadas debían vender los bienes sujetos a enajenación, e ingresar los productos de las ventas a la Real Caja de Amortización; asimismo, debían depositar, en la mencionada caja, los capitales líquidos que tenían en sus arcas y los que tenían invertidos mediante préstamos a terceros.

La medida no se manejó como un simple despojo, sino como un préstamo forzoso. A los propietarios de los bienes enajenados, incluidos los beneficiarios de obras pías y de capellanías, se les concedió el derecho de cobrar réditos, del 3% anual, sobre las cantidades que habían entregado a la Consolidación.[35] El empréstito quedaba respaldado por una serie de garantías que el Estado destinó para ello y a las que nos referiremos más adelante.

Para justificar esta nueva disposición, el rey se refirió, en la parte introductoria del mencionado real decreto, a las "urgencias" del reino y dijo que perseguía "el bien" de sus amados vasallos, por todos los medios posibles. Asimismo, aludió a la autoridad que poseía para "dirigir a estos y otros fines del estado...". En cuanto a la finalidad económica de la medida, afirmó que se requería de un "fondo cuantioso" para "extinguir los vales reales" y, de esta manera, poder reactivar la industria y el comercio.[36] Asimismo, explicó que se pretendía canjear la deuda estatal de los vales reales por una menos gravosa para la

[32] P. Schmidt, *Die Privatisierung des Besitzes*, *op. cit.*, p. 51-53.

[33] Reales Decreto y Cédula del 19 y 25 de septiembre de 1798. En M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda", *loc. cit.*, p. 296.

[34] Paralelamente a las anteriores disposiciones, se emitió un real decreto mediante el cual se ordenaba la enajenación de las rentas de seis colegios mayores, en Salamanca, Valladolid y Alcalá. "Real Decreto y Real Cédula sobre destino de los caudales y rentas de los Colegios Mayores...". Véase M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda ", *loc. cit.*, p. 298-299.

[35] Para poder cobrar los réditos, los propietarios de las cantidades enajenadas recibirían títulos de propiedad sobre los bienes enajenados.

[36] Debido a esta finalidad la medida se conoció como Consolidación de Vales Reales.

monarquía. Los vales reales obligaban al pago del 4% anual y por los bienes eclesiásticos el Estado sólo pagaría 3% anual, es decir, habría un ahorro en intereses de 1% anual.[37]

La aplicación de este decreto se reguló mediante una serie de disposiciones legales que fueron apareciendo en los meses posteriores a su expedición. En enero de 1799 se creó un organismo especial, la Junta Suprema de Consolidación, que recibió la encomienda de poner en práctica y supervisar las enajenaciones.[38]

A partir de 1806 la Santa Sede otorgó el permiso para que se enajenaran bienes eclesiásticos y en 1807 capitales de capellanías, incluyéndose éstos en la medida.[39]

Durante los diez años que duró vigente la Consolidación en España, de 1798 a 1808, se recaudaron entre 63 487 179 y 84 769 230 pesos, lo que fue considerado un éxito financiero.[40] Gracias a estos ingresos y a las demás medidas que aplicó la Corona, se logró mejorar la cotización de los vales reales.

Pero, en abril de 1799, las necesidades estatales rebasaron nuevamente la planeación económica. Los gastos de guerra derivados de la contienda militar con Inglaterra obligaron a Carlos IV a realizar una última emisión de vales reales, ahora por la suma de 53 109 300 pesos. En vista de que estos vales carecían del respaldo necesario y la población había perdido confianza en ellos, ese mismo año todos los que estaban en circulación sufrieron una drástica devaluación de alrede-

[37] Reales Decreto y Cédula del 19 y 25 de septiembre de 1798. Véase M. Sugawara, "Los antecedentes coloniales de la deuda ", *loc. cit.*, p. 296-297.

[38] El 29 de enero se publicó una Real Cédula, acompañada de un instructivo para su aplicación, en la que se detallaban los pasos que debían seguirse en la enajenación de bienes raíces y de capitales. En primer lugar, los obispos y capítulos catedralicios de las diferentes diócesis debían elaborar un registro de los bienes comprendidos en Real Decreto del 19 de septiembre de 1798. Acto seguido, los bienes debían ser tasados por dos expertos, uno nombrado por el Estado y otro por la Iglesia, y después rematados al mejor postor, en subasta pública. La venta debía anunciarse en los lugares donde se encontraban los bienes, así como en las capitales de las provincias. La subasta debía realizarse en las oficinas de los obispados o en las parroquias. Se recomendaba fraccionar los inmuebles para facilitar las ventas. A las personas que cubrían dos terceras partes del importe en efectivo se les descontaba el último tercio. Existía la posibilidad de pagar a plazos, sin rebasar un máximo de dos años. No se requería el pago del impuesto de alcabala. Una vez vendida una propiedad y entregado el importe de la venta a la Caja de Amortización local, se enviarían los comprobantes a Madrid, con objeto de que la Caja de Consolidación expidiera una escritura de imposición para la institución afectada, que la acreditaba como propietaria del capital enajenado y le daba el derecho de recibir réditos del 3% anual, sobre las cantidades enajenadas. P. Schmidt, *Die Privatisierung des Besitzes*, *op. cit.*, p. 87- 89.

[39] *Ibid*, p. 92-93.

[40] Existen divergencias entre las cifras de distintos investigadores. Véase *ibid.*, p. 95.

dor de 40% de su valor nominal.[41] Esta situación contribuyó a la bancarrota que sufrió el erario real en 1800, la cual ya hemos mencionado anteriormente.

Ante la urgencia de frenar la tendencia inflacionaria de los vales, y con el propósito de estabilizar la economía del reino, Carlos IV expidió el 30 de agosto de dicho año un documento llamado *Pragmática Sanción* en el cual reconocía las diferentes emisiones de vales reales, realizadas entre 1780 y 1799, como deuda de Estado. Asimismo, aceptaba la devaluación de un tercio de su valor nominal y ordenaba la creación de cajas de descuento, cuya finalidad era retirar poco a poco de la circulación un número determinado de vales. Finalmente, añadía nuevas garantías para respaldarlos y para que el público mantuviera la confianza en ellos.[42]

Ese mismo año se llevaron a cabo, además, algunas reformas administrativas: la Caja de Amortización se transformó en Caja de Consolidación y siguió funcionando como una tesorería independiente, paralela a la general, y se creó la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales Reales, un nuevo órgano de gobierno para todo lo relacionado con los vales reales, con Manuel Sixto Espinoza al frente.[43]

Pero todos estos esfuerzos no dieron los resultados esperados. Como el problema financiero del reino no se pudo corregir a fondo, los gastos militares y el servicio de la deuda interna y externa siguieron en aumento, a la vez que persistía el déficit financiero del Estado. Así, las cantidades que hubieran podido servir para retirar vales de la circulación se desviaron para cubrir otras necesidades. A partir de 1803 la situación se agravó debido a que surgieron nuevas obligaciones financieras, derivadas del Tratado de Suministros suscrito con Francia.

[41] *Ibid.*, p. 49.

[42] Entre las garantías que respaldaban a los vales reales estaban: 10% de los "propios y arbitrios" de todos los pueblos del reino, más la mitad de su sobrante anual; el subsidio extraordinario de la Iglesia; el producto del indulto cuadragesimal de América; 15% de la amortización en las vinculaciones y adquisiciones de bienes de manos muertas; los bienes que habían pertenecido a los jesuitas antes de su expulsión; el fruto de la venta de los bienes y los capitales de obras pías y de instituciones educativas y de beneficencia; las contribuciones de la sociedad civil, y aquellos bienes de la Corona de los que pudiera prescindir. Además, se establecían nuevas garantías mediante gravámenes sobre fondos públicos, tierras concejiles y rentas eclesiásticas; los frutos decimales y las encomiendas de las órdenes militares, así como impuestos sobre diversos productos alimenticios, bebidas, metales y artículos de vestir, entre otros. "Pragmática Sanción del 30 de agosto de 1800", f. 3v. AGI, *Indiferente*, vol. 1708.

[43] P. Schmidt, *Die Privatisierung des Besitzes, op. cit.*, p. 88, y C. Marichal, "La Iglesia y la Corona ", *loc. cit.*, p. 247.

4. El compromiso financiero con Napoleón Bonaparte y la decisión de aplicar la Consolidación en América

Para liberar a España de la obligación de participar en la guerra que Francia sostenía con Inglaterra, el rey Carlos IV se vio forzado a suscribir, en octubre de 1803, un tratado de neutralidad con Napoleón Bonaparte, que se conoce como el Tratado de Suministros.[44] Mediante este convenio, España se comprometió a pagar mensualmente a Francia la enorme suma de 6 millones de libras, que equivalía aproximadamente a 13 538 461 de pesos. La obligación se hacía retroactiva a marzo, mes en el que se habían iniciado las hostilidades de este último país con Inglaterra. Así, en el momento de signar el tratado, España adquirió una deuda inicial de 24 millones de libras, que se iba incrementando cada mes en 6 millones más.[45]

Dada la amenaza militar que Francia significaba para España, era muy importante cumplir con este compromiso. De acuerdo con el testimonio del entonces primer ministro y secretario de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, el rey le había encargado que pagara, con "religiosa puntualidad", las mensualidades correspondientes a este adeudo, para salvaguardar la paz. Pero Soler no había podido cumplir las órdenes del rey debido a que no contaba con los medios para hacerlo. La Tesorería Real se encontraba en una situación crítica, las rentas estaban "extremadamente disminuidas" ante los excesivos gastos militares que hubo que afrontar la monarquía durante los últimos años.[46]

El gobierno francés, que necesitaba dinero para proseguir sus campañas militares, consiguió en marzo de 1804 un empréstito, con cargo a la Tesorería Real española, con una casa llamada Compagnie des Negociants Réunis, por una cantidad equivalente al dinero adeudado. Esta transacción significó un respiro momentáneo para el gobierno español, pero implicó una carga adicional, ya que quedaba obligado a pagar intereses a los prestamistas.[47] Sorpresivamente, a finales del mismo año, España consiguió otro préstamo, por 40 millones de pesos,

[44] España estaba comprometida a apoyar militarmente a Francia por el Tratado de San Ildefonso, firmado el 18 de agosto de 1796. C. Marichal, *La bancarrota del virreinato, op. cit.*, p. 185.

[45] M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen, op. cit.*, p. 329.

[46] Carta de Miguel Cayetano Soler al titular de la Oficina de Consolidación, Manuel Sixto Espinoza, del 22 de octubre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, f. 2 y 3.

[47] En octubre de 1804, la Tesorería española no había pagado todavía las libranzas entregadas a la casa Compagnie des Negociants Réunis. Por esta razón, Ouvrard, uno de sus principales socios, viajó a Madrid para renegociar la deuda y logró que el gobierno español reconociera un adeudo de 4.98 millones de pesos fuertes (9 936 millones de reales de vellón). M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen, op. cit.*, p. 452.

con la misma casa prestamista; este último estaba destinado a mejorar la liquidez de la Caja de Consolidación.

Pero la Tesorería Real no tenía fondos para pagar el servicio de estos adeudos. El titular de Hacienda, Cayetano Soler, calculaba que las remesas de dinero y plata que se esperaban de Nueva España y del Perú sólo alcanzarían para liquidar el subsidio hasta el 2 de mayo de 1804, y eso únicamente si se dejaban de pagar los situados de las islas[48] y "echando mano a los caudales de particulares depositados en las reales cajas". Por tanto, era urgente obtener nuevas fuentes de recursos.[49]

Agotadas todas las vías, Soler no encontró otra solución que extender la Consolidación de Vales Reales a América, a pesar de ser consciente de que arriesgaba la estabilidad política y social de los reinos de dicho continente.[50]

Tal era su urgencia, que aun antes de que se promulgara el Real Decreto de Consolidación del 28 de noviembre de 1804 y la Instrucción del 26 de diciembre del mismo año, que lo acompañaba, expidió libranzas (letras de cambio) por un total de 32 071 516 pesos, a favor de las Cajas de Consolidación de los distintos reinos americanos, con objeto de pagar el adeudo con Napoleón, cubrir el servicio de la deuda con Holanda y mantener al ejército y la marina.[51] Mediante estas medidas, la Corona española transfirió una parte importante de su deuda externa a sus colonias americanas. Para tener un fondo, a partir del cual cubrir los intereses, que en el caso de Nueva España y de otros de los reinos eran del 5% anual, dispuso, además, el decomiso de un noveno del producto íntegro del diezmo en todas las diócesis americanas.[52]

Hacia finales de ese mismo año, cuando todavía se estaban realizando los preparativos para la implantación de la Consolidación en los reinos de América, una nueva catástrofe cayó sobre España: la segunda guerra naval con Inglaterra estalló el 12 de diciembre de 1804. Esta guerra hacía aún más necesaria la nueva medida.

[48] Los situados eran subsidios mediante los cuales los reinos más poderosos desde el punto de vista económico apoyaban a las islas.

[49] AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp.1, f. 1-5.

[50] Cayetano Soler se refirió a la Consolidación como "la enajenación forzosa de los bienes raíces pertenecientes a cofradías, obras pías y patronatos de legos y la imposición de sus productos en la Real Caja de Consolidación... [y] que se impongan en la propia Caja los censos que se rediman a dichas fundaciones y a cualquiera otras manos muertas, incluyéndose cuantos capitales tuvieren dados en empréstitos o a depósito irregular, conforme vayan venciendo los plazos de las escrituras". Carta de Miguel Cayetano Soler a Manuel Sixto Espinoza, del 22 de octubre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, f. 2-5.

[51] "Razón de las cantidades que se han liberado sobre las cajas reales de América desde 2 de agosto de 1804". AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp. 1, f. 1-5.

[52] M. Artola, *La hacienda del antiguo régimen*, *op. cit.*, p. 454, y C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, cap. 5.

5. Creación de los instrumentos jurídicos para aplicar la Consolidación de Vales Reales en América y diseño de las estrategias para ello

La elaboración de los instrumentos legales que normarían la Consolidación en América, así como el diseño de los mecanismos para su aplicación, estuvieron a cargo del ministro de Hacienda Miguel Cayetano Soler, quien encaró el gran reto, pues la medida constituía un duro golpe para los americanos y era previsible que se opondrían a ella. La distancia geográfica que había entre España y América, la inseguridad de los mares y los peligros de transitar por ellos, a causa de los corsarios ingleses, así como la relativa autonomía administrativa de que gozaban los reinos constituían dificultades difíciles de superar. Para que la Consolidación fuera exitosa, era necesario crear leyes muy precisas y diseñar estrategias adecuadas para su aplicación.

Cayetano Soler se apoyó en Manuel Sixto Espinoza y en Jorge de Escobedo para realizar dicha tarea. Ambos eran funcionarios de alto nivel cuyos conocimientos y experiencia administrativos se complementaban.[53] Espinoza estaba al frente de la Consolidación en España y, por tanto, sabía cómo operaba la medida en la Península y conocía la problemática de los vales reales, mientras Escobedo estaba familiarizado con la situación de las colonias americanas, ya que era ministro de Comercio y Cámara de Indias y había sido visitador general en el Perú.

A pesar de que urgía aplicar la medida, pues se buscaba obtener lo más pronto posible frutos de ella, Espinoza y Escobedo tardaron un mes en redactar una primera propuesta de ley. Según sus propias palabras, la demora se debió a que tuvieron que proceder con gran cautela para evitar omisiones que posteriormente sirvieran de pretexto para evadir o retrasar la aplicación de la medida.[54]

La propuesta de ley estaba contenida en dos documentos: el "Real Decreto para la enajenación de fincas de obras pías", del 28 de noviembre de 1804, conocido como Real Decreto de Consolidación de Vales Reales, y en la "Instrucción aprobada por Su Majestad y mandada observar en sus dominios de América para la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de enajenación de fincas y bienes pertenecientes a obras pías", del 26 de diciembre de 1804, que era un instructivo para su aplicación.

[53] Carta de Miguel Cayetano Soler a Manuel Sixto Espinoza, del 22 de octubre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

[54] Documentos enviados por Sixto Espinoza a Manuel Cayetano Soler el 23 de noviembre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

Los funcionarios elaboraron, además, borradores de cartas para los virreyes y para los prelados eclesiásticos americanos, para instruirlos en torno a la implantación de la medida. Tres de estos escritos estaban destinados a los virreyes o presidentes de las Audiencias: una orden circular sobre la aplicación de la Consolidación, una carta reservada sobre el mismo asunto y una circular sobre la reducción de un noveno decimal. La circular relativa a la Consolidación fue muy escueta, ya que se limitaba a informarles que la enajenación de bienes de obras pías se había extendido a América y que se esperaba de ellos su intervención para su "más pronto y efectivo cumplimiento".[55]

En la carta reservada a los virreyes, el rey justificaba su decisión de implantar la Consolidación en América. Explicaba que se había visto en la necesidad de hacer frente a las urgentes obligaciones económicas, derivadas de las guerras y de otras calamidades, como terremotos, peste y escasez de alimentos, que habían azotado a la Península, así como de pagar la deuda que la Corona española tenía con Francia. Este último punto se insinuaba únicamente en la frase de que "la paz se había conservado a fuerza de millones" y que se requerían muchos más para pagar las cantidades que se adeudaban. Finalmente, el rey se excusaba de no haber tenido otras fuentes de ingreso y de verse obligado a solicitar esos recursos extraordinarios a los americanos.

Aparte de la justificación, las comunicaciones reservadas a los virreyes contenían cinco instrucciones puntuales, mediante las cuales el rey pedía su colaboración en la implantación de la Consolidación.[56] Este documento sufrió modificaciones como se detallará más adelante.

En una segunda circular se ordenaba a los virreyes o presidentes la aplicación del real decreto del noveno decimal, de acuerdo con las facultades que el rey tenía de administrar los diezmos, como jefe de la Iglesia católica española.[57]

En la circular dedicada a los obispos y arzobispos de las diócesis americanas el rey señalaba detalladamente las razones que lo impulsaron a implantar una medida que afectaba al clero. Decía: "No ignora Usted la íntima conexión que tiene la defensa del reino con la de la pureza de nuestra sagrada religión, mayormente en circunstancias tan delicadas, como las que por desgracia han perturbado la paz y sosiego de la Europa..." A continuación, describía algunas de las calamidades que sufría España, como la peste, el hambre y los terremotos, y hacía

[55] Minuta número 3. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

[56] Minuta número 7. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

[57] El texto dice así: "Usando el Rey de la suprema autoridad que le corresponde en los diezmos de las Iglesias de Indias..." Minuta número 5. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

alusión a que en los primeros siglos de la Iglesia, el Estado eclesiástico y los prelados se ocuparon en atender problemas semejantes, por lo que se esperaba de ellos que actuaran "con el mismo celo". Después, el rey se justificaba diciendo que no habría aplicado dichas providencias si hubiera hallado otras "más prontas y eficaces para socorrer a sus vasallos y atender las gravísimas urgencias del estado". La misiva finalizaba solicitando de los obispos ejercer su autoridad para contar con la colaboración del clero secular y regular de sus diócesis.[58]

Finalmente, había una orden reservada para los prelados eclesiásticos de las capitales de cada uno de los reinos americanos. Contenía el mismo texto que la de los virreyes, más una recomendación para que se pusieran de acuerdo con estos últimos para atender la real orden en la forma más "pronta y segura".[59]

Una vez listos los documentos, éstos fueron analizados para medir el impacto político que tendrían, así como para eliminar posibles obstáculos que pudieran presentarse en el momento de su aplicación. En particular, se revisaron los argumentos que debían emplearse para justificar el proceder de la Corona, en cuanto a los instrumentos legales, así como a las instrucciones para los funcionarios encargados de poner en práctica la Consolidación.[60]

En primer lugar, se consideró conveniente aplicar de manera independiente la Consolidación y la reducción del noveno decimal, cada una con su correspondiente instrumento jurídico. Esto permitía justificar la Consolidación con el argumento del "bien público", y la reducción del noveno decimal, con el de "la urgencia económica" del Estado.[61] En segundo lugar, para que los americanos no sintieran que se les perjudicaba unilateralmente, se acordó que en la exposición de motivos de la Real Cédula sobre Reducción de un Noveno Decimal, se diría que la medida sólo era una entre varias disposiciones que se aplicarían en la Península.[62]

Las cartas reservadas que enviaría el rey a los virreyes o presidentes de los reinos y provincias americanas, para anunciarles las nuevas medidas y pedir su colaboración, fueron sujetas a varias modificaciones que reflejan el sentir y la preocupación de los legisladores. En el

[58] Minuta número 6, AGI, *Indiferente,* vol. 1702.

[59] Minuta número 8, AGI, *Indiferente,* vol. 1702.

[60] Francisco Viaña y Jorge de Escobedo intervinieron en la revisión de los documentos. Carta de Jorge de Escobedo a Francisco Viaña, del 25 de noviembre de 1804. AGI, *Indiferente,* vol. 1702.

[61] *Ibid.*, f. 4.

[62] *Ibid.*

primer borrador el rey trataba a estos funcionarios con el respeto merecido por su alto rango. Les solicitaba su apoyo y les hablaba de los beneficios que traería la Consolidación al poner a circular los bienes eclesiásticos. Para evitar que pusieran obstáculos en la aplicación de las disposiciones, les advertía que no debían temer que éstas implicaran riesgos para las provincias que gobernaban, ni que provocaran inquietudes entre los pobladores, ya que en España existían informes fidedignos de que no se presentarían problemas. Además, afirmaba estar seguro de que los americanos aceptarían la medida por el amor que le profesaban.[63] El texto literal era el siguiente: "Aunque la tranquilidad y bien de esas provincias son el objeto preferente de la soberana atención, no ha de ser éste un pretexto con que se dilate o impida la ejecución de ambos decretos, afectando riesgos de inquietudes, que por informes de personas fidedignas sabe S. M. no son de temer, mayormente, si a la notoria fidelidad y amor que siempre han acreditado esos vasallos, se añade ahora el conocimiento que vosotros les debe inspirar el beneficio que les resulta por el cumplimiento de unas providencias, que ponen en circulación los bienes y caudales estancados e infructíferos de manos de sus poseedores."

A Viaña, uno de los funcionarios encargados de revisar los documentos, le pareció que estos argumentos eran contradictorios y poco convincentes. Para él, los supuestos beneficios que aportaría a los pobladores eran muy cuestionables y los informes fidedignos, que garantizarían la estabilidad y la aceptación de la medida por parte de los americanos, no existían. Pensaba que el texto no contribuiría al fin perseguido y, por el contrario, temía que los gobernantes se escudaran detrás de sus argumentos para no aplicar la medida. Escobedo coincidió con él al señalar que conocía los países americanos y "los artificios con que, sin oponerse a lo que se manda, se deja todo por hacer..."[64] Decidieron, así, sustituir las frases anteriores por una sola, en la que, de manera impositiva y sin dar explicaciones, el rey exigía obediencia a sus súbditos. El nuevo texto decía: "La primera es que a la sombra de pretextos frívolos y dudas afectadas no permita usted se entorpezca o dilate la ejecución de ambos decretos, ni que las juntas que se establecen abusen de sus facultades o degeneren en el olvido, que ha sido tan frecuente en otras."[65] El autoritarismo se acentuó al final de la carta,

[63] "Orden reservada a los virreyes o presidentes..." Minuta número 7, enviada a Manuel Cayetano Soler el 23 de noviembre de 1804, AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

[64] Escobedo no estaba conforme con la política que desde Madrid se seguía en relación con los reinos americanos. *Ibid.*, f. 5.

[65] Minuta número 7, enviada a Manuel Cayetano Soler el 23 de noviembre de 1804, AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

con la amenaza de que la Corona "estaría muy a la mira" de que sus órdenes se cumplieran puntualmente.[66]

Los funcionarios acordaron asimismo que en los instrumentos legales, así como en los documentos que los acompañaban, no se mencionarían los nuevos enfrentamientos bélicos entre España e Inglaterra, porque este hecho todavía no era del dominio público y los funcionarios no sabían si era conveniente que se difundiera.[67] Tampoco se aludiría explícitamente el tratado con Napoleón, ni los compromisos derivados del mismo.

Finalmente, para reforzar la autoridad, resolvieron que el Real Decreto del 28 de noviembre de 1804 y la Instrucción que lo acompañaban se darían a conocer a través del Consejo de Indias, mientras que las comunicaciones a los virreyes y obispos se harían mediante la vía reservada, pues "los jefes de América por lo común hacen más caso de las órdenes de la vía reservada, de donde esperan sus satisfacciones, que del Consejo (de Indias), que sólo puede darles latigazos, de los que se burlan con frecuencia, y el público, por el contrario, generalmente mira con alguna más aceptación las resoluciones de los tribunales".[68]

Las anteriores enmiendas muestran el cuidado con el que se manejó el aspecto político de la implantación de la medida, a la vez que revelan que la finalidad que se persiguió fue meramente económica sin que hubiera ninguna intención de una mejora social para la población. Así pues, la discusión se centró en los mecanismos de imposición y de presión, y no se abordó la temática de los beneficios que una medida desmortizadora podría haber aportado a la población.

Finalmente, cabe resaltar que los funcionarios españoles fueron plenamente conscientes del daño económico y social que se causaba a los reinos americanos con la Consolidación. Aceptaron que se trataba de una disposición "muy grave", que implicaba un gran sacrificio económico; temían que acabaran "de arruinarse aquellos países de donde queremos sacar el jugo".[69]

Durante el mes de enero de 1805 se preparó la documentación para las autoridades americanas, misma que partió el 23 de enero.[70] Como se verá en el siguiente inciso, el Real Decreto de Consolidación del 28 de noviembre de 1804 y la Instrucción del 26 de diciembre de

[66] Carta de Jorge de Escobedo a Francisco Viaña, del 25 de noviembre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, f. 4.

[67] *Ibid.*, f. 3.

[68] *Ibid.*, f.1.

[69] Carta de Jorge de Escobedo a Francisco Viaña del 29 de noviembre de 1804, AGI, *Indiferente*, vol. 1702, f. 3.

[70] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 1, f. 16.

1804 fueron instrumentos jurídicos sólidos, que resultaron muy adecuados para los fines perseguidos por la Corona.

6. Disposiciones jurídicas contenidas en el Real Decreto de Consolidación

El Real Decreto del 28 de noviembre de 1804, conocido comúnmente como de Consolidación de Vales Reales, llevó por título "Real Decreto para la Enajenación de Fincas de Obras Pías en América". Se trata de un documento breve, redactado por el rey, en primera persona, que sólo contiene los principales lineamientos de la medida.[71] En la parte introductoria se refiere a la "utilidad" que la Consolidación había tenido en España y resalta sus "ventajosos efectos" para las instituciones, las fundaciones, los vasallos del reino y el conjunto de la monarquía. Asimismo, afirma que pretendía hacer "participantes de iguales beneficios" a los americanos, por el aprecio que le merecían.

En la parte medular del documento explica que la medida consistía en la enajenación y venta de los bienes raíces productivos y los capitales pertenecientes a "obras pías ", término que, como se detallará más adelante, comprendía a diversas instituciones, entre ellas catedrales, parroquias, conventos, cofradías, instituciones educativas, de beneficencia y de salud, así como fundaciones piadosas y capellanías de misas.[72] El dinero recaudado se enviaría a España. Las personas e instituciones cuyos bienes resultarían sujetos de enajenación obtendrían la retribución de un interés "justo y equitativo" sobre las cantidades entregadas, cuyo monto se fijaría según lo acostumbrado en cada provincia. El pago de dichos réditos se garantizaría mediante los renglones especificados en la Pragmática Sanción del 30 de agosto de 1800. Además, estableció una hipoteca sobre las rentas del tabaco y de las alcabalas de las tesorerías americanas, para dar mayor seguridad a los dueños de los capitales que se iban a enajenar.[73]

La "Instrucción aprobada por Su Majestad y mandada observar en sus dominios de América para la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de enajenación de fincas y bienes pertenecientes a obras pías", del 26 de diciembre de 1804, contiene las normas para la aplicación del Real Decreto.[74] Es un instrumento jurídico muy preciso y deta-

[71] Real Decreto de Consolidación del 28 de noviembre de 1804, AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 1.

[72] *Ibid.*

[73] *Ibid.*

[74] Instrucción del 26 de diciembre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 2.

llado, que consta de 61 artículos y cuatro formularios, y que se refiere incluso a aspectos que, a primera vista, podrían parecer menores o insignificantes. Refleja la experiencia que en materia de Consolidación había en España y el amplio conocimiento que los legisladores tenían de la realidad americana.

Entre los principales temas abordados en la Instrucción se cuentan: la conformación y el funcionamiento de las Juntas Superiores y las Subalternas; las instituciones y personas comprendidas en la Consolidación; los bienes que resultaban afectados; los funcionarios que se encargarían de llevar a cabo las enajenaciones; los procedimientos para enajenar el dinero líquido, los bienes raíces y los capitales de inversión; el pago de intereses por parte del Estado a los dueños de los capitales enajenados; el envío del dinero recaudado a España; el nombramiento de funcionarios españoles para supervisar la aplicación de la Consolidación en América, y las recompensas económicas para los funcionarios y empleados de la Consolidación. A continuación, me referiré con mayor detalle a los aspectos más importantes del documento.

a)Instituciones y personas comprendidas en la Consolidación

Las instituciones y fundaciones que quedaron sujetas a la Consolidación se englobaron bajo el término genérico de "obras pías".[75] Este término no sólo abarcaba aquellas fundaciones que en sentido estricto se conocían como obras pías,[76] sino que se hacía extensivo a las de "cualquier clase y condición", lo que implicaba una amplia gama de instituciones y fundaciones.

En primer término, estaban todas las instituciones eclesiásticas, tanto del clero regular, como del secular, entre ellas catedrales, parroquias, santuarios, ermitas y conventos masculinos y femeninos.[77] En segundo lugar, quedaban incluidas las instituciones educativas, de salud y de beneficencia pública; tales como, colegios, hospitales, manicomios, recogimientos, casas de misericordia, orfanatos y casas de cuna.[78] Cabe

[75] Real Decreto de Consolidación del 28 de noviembre de 1804, AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 1.

[76] Las obras pías propiamente dichas eran fundaciones, instituidas mediante la donación de un capital, destinadas a la realización de una obra o un fin específicos, determinado por los fundadores. Las obras generalmente se costeaban mediante los réditos que producían las cantidades donadas, pero también se podían solventar mediante el capital mismo. Gisela von Wobeser, "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", *Historia Mexicana*, vol. 38, abril-junio de 1989, p. 779-792.

[77] Instrucción del 26 de diciembre de 1804. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 2, artículo 12.

[78] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 13.

resaltar que muchas de estas instituciones no eran eclesiásticas. En tercer lugar, las asociaciones, con alguna finalidad religiosa, como cofradías (con excepción de las de los indios), beatarios y hermandades.

En cuarto lugar, las fundaciones piadosas u obras pías, propiamente dichas. Éstas podían pertenecer a personas o a instituciones. En el primer caso podían consistir, por ejemplo, en dotes para monjas o para doncellas en edad de contraer matrimonio o en pensiones para huérfanos, enfermos o pobres. Las obras pías que beneficiaban a instituciones podían estar destinadas a fomentar la devoción de algún santo, ayudar a sufragar los gastos de una fiesta religiosa, comprar cera o flores para una iglesia, mantener un altar, contribuir al sostenimiento de los presos en la cárcel o ayudar al mantenimiento de los niños de un hospicio.[79] Por último, las capellanías de misas, que eran fundaciones destinadas al sostenimiento de un capellán, quien tenía la obligación de decir un número determinado de misas en memoria del fundador. Cada capellanía contaba con un fondo, que se invertía con el fin de generar los ingresos necesarios para pagar la pensión al capellán que poseía la capellanía. Quedaban comprendidas en la Consolidación tanto las capellanías colativas o eclesiásticas, cuyo capital pertenecía a la Iglesia, como las laicas, que eran privadas.[80] También se incluían las llamadas capellanías gentilicias o de sangre, que eran las fundadas por las familias para sus descendientes. Esto marcaba una diferencia con España, donde éstas quedaron excluidas.[81]

Las cofradías de indios quedaron formalmente excluidas, pero se daba la oportunidad a los indígenas, previo acuerdo de sus autoridades, de invertir en la Consolidación el "sobrante" de dinero que tenían en sus cajas de comunidad. El Estado se comprometía a pagarles réditos de 5% anual sobre las cantidades entregadas.[82]

b) Bienes sujetos de enajenación

Es importante señalar que la Consolidación no afectó a la totalidad de los bienes pertenecientes a las instituciones comprendidas en la

[79] Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades-Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, p. 22-26.

[80] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 9. Para las capellanías, véase Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España. 1700-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, capítulo 1, inciso 4.

[81] P. Schmidt, *Desamortisationspolitik und staatliche Schuldentilgung, op. cit.*, p. 100-101.

[82] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 14.

medida. No fueron sujetos de enajenación sus bienes dotales, es decir aquellos que eran recibidos en el momento de su fundación y que, generalmente, comprendían los edificios ocupados para sí mismas, así como algunos bienes utilizados con fines de inversión.[83] Tampoco se afectaron sus bienes muebles, como mobiliario, objetos de culto, tesoros de las sacristías, obras de arte, enseres domésticos, vestidos, ganado y esclavos, entre otros. La intención era que los templos, conventos, cofradías, escuelas, hospitales y demás instituciones conservaran los bienes esenciales para poder seguir operando, ya que no se pretendía afectar el culto religioso, la educación, la beneficencia ni las instituciones de salud, áreas fundamentales de la sociedad. Además, las condiciones políticas de aquel momento no hubieran permitido poner en práctica una medida que implicase la enajenación del conjunto de los bienes eclesiásticos.

Los bienes de las instituciones que sí quedaron comprendidos en la Consolidación fueron de tres tipos. En primer lugar, los inmuebles adquiridos después de su fundación, a través de donaciones, herencias, compras o cualquier otra vía, y utilizados con fines productivos. Entre éstos había casas habitacionales, locales comerciales, obrajes, baños, fábricas, haciendas y ranchos, por mencionar sólo los más importantes. En segundo término, el dinero líquido que tenían en sus arcas. En tercero, los capitales que instituciones y fundaciones tenían invertidos mediante préstamos, concedidos a personas físicas o a instituciones eclesiásticas o civiles.[84] Estos capitales debían redimirse directamente en la Consolidación, por parte de los prestatarios (deudores) que los tenían en su poder. Como la mayoría de los prestatarios eran personas físicas, resultaron perjudicados amplios sectores de la sociedad, principalmente agricultores, comerciantes, mineros y demás empresarios. Fue esta cláusula contra la que se dirigieron principalmente los escritos de protesta, llamados Representaciones, enviados al rey una vez que se dio a conocer la medida en los distintos reinos americanos.[85]

En cuanto a las fundaciones piadosas y las capellanías de misas, resultaban afectados todos sus bienes. Éstos podían ser capitales invertidos en censos y depósitos o inmuebles que se arrendaban.[86]

[83] *Ibid.*, artículo 12.

[84] Los préstamos se hacían mediante censos consignativos y depósitos irregulares, mecanismos crediticios que se utilizaban en la época, en sustitución del préstamo con interés, para invertir capitales y obtener una renta de la inversión. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, op. cit.*, cap. 3, incisos 2 y 3.

[85] Véase el capítulo tercero.

[86] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 9.

c) Órganos de autoridad para aplicar la Consolidación

En los cinco primeros artículos de la Instrucción se ordenaba el establecimiento, en cada una de las capitales de los reinos americanos, de un organismo denominado Junta Superior de Consolidación, que fungiría como máxima autoridad en esta materia, así como la creación de Juntas Subalternas en las capitales de las distintas diócesis.[87] La principal función de estas Juntas Superiores era "allanar por medios económicos e instructivos los inconvenientes que se presenten, para que no se retarde el cumplimiento del Real Decreto..."[88]

Cada Junta Superior quedaría integrada por un máximo de siete funcionarios: el virrey o gobernador, el arzobispo u obispo, el regente de la Audiencia, el intendente, el fiscal de la Real Hacienda, el diputado y el secretario-contador.[89]

Los dos últimos serían designados desde España y asumirían las principales funciones dentro de cada una de las Juntas Superiores.[90] El diputado desempeñaría las siguientes tareas: asistir a las reuniones de la Junta Superior; promover las enajenaciones de los bienes; contribuir a resolver los casos conflictivos; nombrar a uno de los dos peritos tasadores que se requerían para los avalúos de los inmuebles; concurrir a las subastas y remates; vigilar que se entregaran lo más rápido posible los caudales sujetos a enajenación; ordenar el puntual y rápido traslado de los capitales para la Comisión Gubernativa en España y supervisar que lo recaudado no se destinara a otros rubros. Por último, debía informar periódicamente a la Comisión Gubernativa sobre los bienes sujetos a la Consolidación, las tasaciones y los remates de las fincas, así como sobre la entrada y salida de los caudales. Para poder cubrir todas las diócesis, los diputados se auxiliarían de tenientes, que formarían parte de la correspondiente Junta Subalterna.[91]

El contador llevaría la contabilidad general de la Consolidación, a la vez que desempeñaría el cargo de secretario de la Junta Superior de Consolidación. Debía recabar los datos de los bienes de las instituciones y fundaciones comprendidas en el decreto, y concentrarlos en libros; reunir y archivar la información proveniente de las Juntas

[87] *Ibid.*, artículo 1.

[88] *Ibid.*, artículo 3.

[89] Donde no hubiera intendentes, las juntas sesionarían con los seis restantes. Los acuerdos se tomarían por votación. El virrey o gobernador, el prelado eclesiástico, el regente y el intendente tenían sufragios decisivos y el fiscal, el diputado y el secretario contador, votos informativos. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 2 y 3.

[90] *Ibid.*, artículos 47 al 49.

[91] Al diputado le correspondían el título y los honores de un ministro de Hacienda. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 47 y 48.

Subalternas; registrar puntualmente los remates y ventas realizados; anotar los montos ingresados a las cajas reales por concepto de Consolidación, así como las erogaciones (pago de salarios, gratificaciones, gastos de operación y pago de réditos).[92] Finalmente, debía mantener informado al gobernador de Castilla sobre los trabajos de la Junta Superior, por lo que debía enviar, en cada correo que partiera con rumbo a España, una relación de las cantidades enajenadas así como una copia de los acuerdos tomados.[93]

Las facultades jurisdiccionales otorgadas a las Juntas Superiores eran muy amplias, ya que estarían por encima de cualquier otro tribunal o fuero, con excepción del rey, quien fungiría como instancia superior a través del gobernador del Supremo Consejo de Castilla. Aun en los casos en que se apelara al Supremo Consejo de Castilla no se debían interrumpir las enajenaciones, a menos que las juntas tuvieran razones justificadas.[94] Administrativamente, las Juntas Superiores estarían subordinadas a la Comisión Gubernativa de Consolidación, de Madrid, conocida también como Junta Suprema de Consolidación.

Paralelamente al establecimiento de las Juntas Superiores, y dependientes de éstas, se ordenaba la instalación de Juntas Subalternas en las capitales de cada una de las diócesis de los reinos americanos. Se integrarían con el presidente de la Audiencia, el obispo, el regente, el fiscal, el intendente y el escribano del gobierno, que desempeñaría las funciones de secretario, y con el teniente, designado por el diputado de la Junta Superior. Las Juntas Subalternas tendrían las mismas funciones, en el ámbito regional, que las Superiores, y su organización y funcionamiento sería similar.[95]

[92] Como secretario de la Junta Superior tenía que llevar un libro de acuerdos y otro general. En el primero debía asentar las actas de las sesiones de trabajo de la mencionada junta y en el libro general, información sobre "todas las obras pías que hubiere, sus bienes, tasaciones, remates y demás circunstancias", de cada una de las diócesis. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo, 4.

[93] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 5 y 49. El contador debía registrar y supervisar todas las acciones a las que aludían los artículos 9, 11, 15, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 y 44.

[94] *Ibid.*, artículos 3 y 4.

[95] El artículo octavo disponía que las reuniones debían llevarse a cabo en la casa del presidente de la Audiencia o, si no había Audiencia, en el palacio episcopal, pero esto último sólo si asistía el obispo personalmente a las reuniones. En caso contrario, la sede sería la casa del intendente. Asimismo, para evitar problemas de rango, se determinaba el orden en el que debían sentarse los miembros durante las sesiones. Según los artículos quinto al undécimo, las Juntas Subalternas debían llevar un libro en el que se asentaran los bienes sujetos a enajenación, las propiedades que se iban a rematar, la tasación de las mismas, los remates y "las demás circunstancias". Los escribanos tenían que hacer una "copia autorizada" para la Junta Superior, con el fin de que ésta pudiera elaborar una relación global de todos los bienes

La primera tarea que debían realizar las Juntas Superiores y Subalternas era recabar información sobre los bienes sujetos a enajenación, dentro de sus diócesis. Para obtenerla debían acudir a los escribanos de los pueblos, administradores, mayordomos y arrendatarios de propiedades gravadas con capitales de obras pías, curas párrocos, prelados del clero regular y síndicos de los monasterios masculinos y femeninos.[96] Las relaciones de bienes debían enviarse a las Juntas Superiores, especificando en ellas a qué institución o fundación piadosa pertenecían.[97]

Después de haber reunido la información sobre los bienes sujetos a enajenación, correspondía al arzobispo de México y a los obispos de las diócesis foráneas, así como al virrey e intendentes de cada uno de los obispados, aplicar la medida. Los primeros se ocuparían de los bienes eclesiásticos, también llamados "espiritualizados", y los segundos, del resto de los bienes.[98]

Los obispos y los intendentes delegarían en sus subalternos la puesta en práctica de las enajenaciones. Debían informar mensualmente a las Juntas Subalternas o Superiores de las enajenaciones verificadas y de las que estuvieran en curso, así como de las cantidades de dinero entregadas a las tesorerías como producto de las enajenaciones.[99]

d) Mecanismos de enajenación

El dinero líquido en posesión de instituciones eclesiásticas, educativas, de salud y de beneficencia, en el momento de la promulgación del Real Decreto de Consolidación, debía ingresarse directamente, y sin demora, en las tesorerías reales de cada obispado.[100] La misma dispo-

sujetos a Consolidación, en cada uno de los reinos. En el artículo séptimo se preveía que en las capitales de los virreinatos, las Juntas Superiores asumirían las funciones de las Juntas Subalternas; es decir, paralelamente a sus demás obligaciones, debían responsabilizarse del manejo de la diócesis que les correspondía. Con el fin de que no se confundieran ambas esferas de acción, tenían que llevar por separado las actas, la contabilidad y la restante documentación. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 6-11.

[96] A las Juntas se les dio un mes de plazo para recabar la información sobre los bienes sujetos a enajenación y si no lo hacían "se les apremiará conforme a derecho y se dará cuenta a la Junta Superior para las providencias que correspondan"; además, se suspendería de su cargo al escribano. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 9.

[97] *Ibid.*, artículo 10.

[98] En las diócesis que no tenían intendentes, la responsabilidad pasaría al gobernador o a la autoridad principal. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 10 y 17.

[99] *Ibid.*, artículo 17.

[100] El Real Decreto de Consolidación del 28 de noviembre de 1804 se refiere a este rubro como "caudales existentes que les pertenezcan". AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 1.

sición aplicaba al dinero de obras pías y de capellanías que no estuviera invertido en ese momento.[101]

Los bienes raíces afectados tenían que venderse para poder ingresar el producto de su venta a las cajas de Consolidación. Primeramente, se hacía un avalúo del inmueble para poder establecer su valor;[102] una vez aprobado el avalúo, se anunciaba su remate en los lugares donde se ubicaban las fincas y en las capitales de las Intendencias.[103]

En cuanto al precio de los inmuebles, no se aceptarían posturas menores que las tres cuartas partes del valor de los mismos, si se liquidaba al contado; pero, si los pagos eran a plazos, se debía cubrir el valor íntegramente.[104]

La Consolidación otorgaba facilidades de pago a los compradores, que fluctuaban desde el 50% del valor de una propiedad, si éste era menor de 10 000 pesos, hasta el 20%, si costaba más de 50 000 pesos.[105] Los compradores tenían que pagar intereses por el crédito

[101] De acuerdo con los artículos 35 y 36, los causantes de la Consolidación debían acudir con el comisionado regio de cada obispado para recoger un formulario, con el cual irían a las cajas reales o tesorerías de las diócesis para depositar las cantidades que les correspondía entregar. Los ministros de las cajas les darían un recibo, que les serviría para tramitar, posteriormente, la "escrituración de los bienes enajenados". Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 35 y 36.

[102] El artículo 18 ordenaba que para llevar a cabo un avalúo se designarían dos peritos, uno por el propietario o beneficiario del bien, y el otro por el diputado de la Comisión Gubernativa. La tasación se realizaría ante la justicia y el escribano de número del lugar en el que se encontraba la propiedad, y en ella se establecía su valor de venta, así como la renta que producía. En caso de que hubiera diferencia en las estimaciones de los tasadores, éstas debían enviarse al juez para que éste las analizara. Si no coincidían los resultados, se repetía la tasación. Si el juez detectaba alguna alteración del valor, orientada a beneficiar a alguna de las partes, por ejemplo, si se disminuía el precio para favorecer a un comprador potencial o si se aumentaba para retardar la venta del inmueble y así beneficiar a la institución eclesiástica, debía mandar castigar a los tasadores con severidad. Tanto el juez como el diputado de la Comisión Gubernativa y sus tenientes, podían hacer averiguaciones secretas y solicitar informes con el fin de descubrir este tipo de irregularidades. Los casos que no se resolvían localmente pasaban a las Juntas Subalternas. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 18.

[103] En las pancartas mediante las que se anunciaba el remate de las propiedades se señalaba el plazo, que no debía exceder de 60 días. El remate se debía llevar a cabo en las casas consistoriales o en la curia eclesiástica de la capital de la Intendencia, y a él asistían los interesados. Si no había postores, continuaba la subasta y se anunciaban las fechas en nuevos carteles. El procedimiento se repetía varias veces y si no se lograba vender el inmueble, se tasaba nuevamente. En estos casos se recomendaba dividir el inmueble para facilitar la venta, pero sólo si no se perjudicaba o inutilizaba alguna de sus partes. Si a pesar de las gestiones anteriores los inmuebles no se vendían, éstos se dejarían al cuidado de los anteriores propietarios pero con la restricción de que éstos no los podían traspasar ni enajenar; además, anualmente debían presentar un informe sobre ellas a las Juntas Subalternas para de que estas últimas determinaran el momento en que se pudieran rematar nuevamente. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 19 y 20.

[104] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 22; véase también el artículo 42.

[105] *Ibid.*, artículos 23, 24, 25, 26 y 27.

obtenido, equivalentes al monto rendido por los capitales antes de ser enajenados, más un medio por ciento, destinado a cubrir los gastos de operación.[106] Con el fin de garantizar el pago de las anualidades, se establecía que al mes de retraso se procedería a rematar nuevamente la finca, sin previo aviso, ni nueva citación.[107] Cuando concluían los trámites del remate, el juez debía anunciar públicamente la venta del inmueble, momento a partir del cual el comprador tenía tres días para entregar el dinero en las cajas reales de la diócesis que le correspondía. Acto seguido, se le daba la posesión de la finca.[108]

El tercer tipo de bienes sujetos a enajenación eran los capitales que las instituciones y fundaciones habían cedido a personas físicas o morales mediante préstamos, o los que derivaban de la fundación de obras pías o de capellanías mediante crédito.[109] Sólo quedaban exentos temporalmente de enajenación los capitales cuyos contratos se hubieran firmado por tiempo limitado y cuyos plazos todavía estuvieran vigentes. Estos últimos debían redimirse en el momento de su vencimiento.

Los deudores de los capitales afectados debían redimirlos directamente en las cajas de Consolidación, sin que pasaran por las instituciones a las que pertenecían. Si no tenían el dinero, podían solicitar

[106] *Ibid.*, artículo 28.

[107] Con el importe de la venta del segundo remate se pagarían los intereses atrasados y sólo si hubiera algún sobrante se le devolvería a la persona que había adquirido la propiedad en el primer remate. Si varios postores ofrecían el mismo precio por un inmueble, se escogería al que pagara la mayor cantidad al contado, y después al que acortara los plazos para los pagos. Los jueces de los correspondientes distritos debían aprobar los remates y, si encontraban que todo estaba en orden, se formalizaba la venta ante los escribanos de número de las capitales de las intendencias. A estos últimos correspondía otorgar las escrituras de venta, incluso en el caso de las propiedades eclesiásticas. Si los anteriores funcionarios dilataran las diligencias, "por omisión o malicia", se les impondrían penas. Una vez verificados los remates, no se oiría recurso alguno de "tanteo, retracto u otra preferencia". Sin embargo, existía todavía la posibilidad de que una persona presentara una nueva puja, pero ésta sólo procedía si excedía la cuarta parte del valor en que se había celebrado el remate. En ese caso se anunciaba un nuevo remate, que se celebraba a los 20 días. Después de este segundo remate, no se aceptarían más pujas. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 28-34

[108] Las ventas de inmuebles por parte de la Consolidación estarían libres del derecho de alcabala y de cualquier otro impuesto. Los costos de operación se normarían de acuerdo con las tarifas establecidas en cada lugar. Cada parte cargaría con los gastos que le correspondían. Una vez realizado el remate del inmueble, los ministros de las cajas reales debían entregar un recibo al comprador con el cual la institución propietaria del inmueble elaboraría una escritura de venta, a la vez que transferiría los títulos de propiedad al comprador. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 33.

[109] Como era común en esa época, los préstamos de dinero se realizaban mediante censos consignativos o depósitos irregulares. No se utilizaba el préstamo o mutuo con interés porque estaba prohibido por parte de la Iglesia, por considerarse usurario. La fundación de capellanías o de obras pías, que se realizaba mediante crédito, porque los fundadores no disponían de las cantidades que iban a donar, se llevaban a cabo mediante estos mismos mecanismos. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, op. cit.*, cap. 3.

facilidades de pago, por medio de las "composiciones". Los inmuebles que garantizaban las deudas, a través de censos o hipotecas, no quedarían sujetos a enajenación; sólo en los casos en que los deudores no pudieran pagar, se harían efectivas las garantías y serían enajenados.[110]

Con el objeto de evitar que se redimieran capitales antes de ser reclamados por la Consolidación, se estableció que, a partir de la expedición del Real Decreto, serían nulas las ventas, traspasos, enajenaciones o redenciones realizadas por cualquier otra vía. Si se detectara que alguien había simulado una compra, de manera fraudulenta, o predatado una operación, ésta se anularía y se castigaría a los responsables.[111] Finalmente, se declaraban nulas las ventas realizadas en favor de jueces, tasadores, representantes de obras pías, diputados de la Comisión Gubernativa y demás personas que intervenían en los procedimientos de Consolidación.[112]

e) Envío a España del dinero recaudado

El dinero recaudado en las diócesis debía enviarse, mediante el correo o un "asentista de caudales", a las tesorerías generales establecidas en las capitales de los reinos.[113] El conductor debía otorgar las fianzas necesarias para asegurar el traslado. Una vez reunido cierto monto en las tesorerías generales, debía enviarse lo más pronto posible y de la manera más segura a la Comisión Gubernativa, en España.[114] Los ministros de Hacienda de cada capital debían llevar, aparte del libro sobre su diócesis, otro libro general en el que asentaran las cantidades recibidas, agrupándolas por obispados y pueblos, y detallando las instituciones o fundaciones piadosas a que pertenecieran, así como el valor de las tasaciones y remates, y los plazos estipulados para los pagos.[115]

[110] Se daba la libertad a las personas o instituciones que tuvieran inmuebles que garantizaban capitales sujetos de Consolidación de poder venderlos e ingresar el producto de la venta a la Caja de Consolidación. El Estado se comprometía a pagarles los réditos correspondientes. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 15.

[111] *Ibid.*, artículo 21.

[112] *Ibid.*, artículo 61.

[113] Después de que una cantidad ingresaba a las cajas reales de la diócesis correspondiente, el intendente comisionado regio y el teniente diputado del obispado debían remitir una copia del recibo hecho por la Tesorería al virrey o presidente de la Junta Superior con objeto de que ésta tuviera "el conocimiento necesario de los caudales existentes en cada provincia". Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 37 y 38.

[114] Después de recibir el dinero, los virreyes tenían que trasladarlo a las cajas matrices, que harían las funciones de una tesorería general. Asimismo, debían remitir la información a la contaduría de la Comisión Gubernativa "para que así haya en todas las oficinas la constancia y documentos necesarios en sus respectivas cuentas". Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 41.

[115] *Ibid.*, artículo 40.

Quedaba estrictamente prohibido que los caudales obtenidos por la Consolidación se emplearan en América, aunque hubiera mucha necesidad o urgencia para cubrir ciertos gastos, a menos que fuera por orden del rey. Tampoco se podía disponer de ellos momentáneamente, con la intención de un reintegro posterior.[116]

Finalmente, se establecía que debía mantenerse una clara separación entre los fondos pertenecientes a la Real Hacienda y los de la Consolidación. Con este objeto se establecieron cajas especiales, llamadas de Consolidación, en las tesorerías reales, dedicadas exclusivamente al último rubro.[117]

f) Recompensas económicas para los funcionarios y empleados de la Consolidación

La Corona previó recompensas económicas para los funcionarios y los empleados de la Consolidación, a partir de lo recaudado. A las Juntas Superiores les correspondía un medio por ciento de las cantidades que ingresaran en la caja matriz o tesorería general de cada reino.[118] Los miembros de las Juntas Subalternas cobrarían sobre lo ingresado en las capitales de las provincias. Como la Junta Superior funcionaba también como Junta Subalterna para el Arzobispado de México, sus vocales tenían derecho a lo de su distrito, aparte de lo correspondiente a todo el reino.[119]

A los virreyes y gobernadores presidentes les tocaría, además de las cantidades que recibían como vocales de las Juntas Superiores y de las Subalternas de sus distritos, un 0.5% del total ingresado durante su mandato a la Tesorería general por concepto de Consolidación. Del dinero recibido, debían costear los gastos de secretaría y los demás que resultaran del ejercicio de sus funciones.[120]

[116] Si los ministros de la Real Hacienda recibían una orden que violara esta disposición, debían negarse a obedecerla e informar de los sucesos al diputado de la Comisión Gubernativa y a sus tenientes, el mismo día en que acontecieran. De lo contrario, se les privaría de sus cargos. Si los superiores se negaban a acatar lo establecido o se dilataban, los funcionarios menores tenían la facultad de informar directamente al presidente de la Comisión Gubernativa, en España. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 45.

[117] El diputado general era el encargado de llevar la contabilidad de lo ingresado y de informar periódicamente a la Comisión Gubernativa sobre lo recaudado. Se establecieron diversos controles para evitar el mal manejo de los fondos. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 46.

[118] Este monto se debía repartir, en partes iguales, entre los que tenían derecho a voto decisivo, previéndose dos partes adicionales para el virrey y el prelado eclesiástico, a quienes les tocaría el doble que a los demás. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 51.

[119] *Ibid.*, artículo 52.

[120] *Ibid.*, artículo 53.

Los ordinarios eclesiásticos, los intendentes regios de las provincias y los de las capitales de cada distrito, tendrían derecho a cobrar un 0.5% sobre el valor de los remates de bienes que ejecutaran, además de lo que recibirían como vocales de las Juntas Superiores y Subalternas.[121]

A los fiscales de Juntas Subalternas, o a los letrados que hicieran las funciones de éstos, se les darían 500 pesos en las capitales, 300 pesos en las provincias y 100 pesos donde no hubiera audiencias.[122]

El secretario contador de la Junta Superior tendría un salario de 2 000 pesos en Lima y México, 1 500 pesos en Buenos Aires y Santa Fe y 1 000 pesos en Chile, Guatemala, Caracas, La Habana y Manila. Además, obtendría 0.5% de las cantidades que entraran a la Tesorería general, tanto del distrito de la capital como de las provincias. Correrían por su cuenta todos los salarios de los oficiales y demás personal que necesitara para dar cumplimiento a sus obligaciones.[123]

El diputado principal recibiría también 0.5%, en las mismas condiciones que el secretario contador, pero no tendría salario y debía cargar con los gastos administrativos de su área. Los tenientes de las provincias obtendrían 0.5% de lo que ingresara en sus distritos.[124]

A los oficiales reales de las capitales, en cuyas tesorerías se reunirían todos los caudales, se les abonaría 0.5% de las cantidades que recibieran, tanto de lo generado en la propia capital como de lo que provenía de las provincias. A los oficiales reales de las tesorerías locales les correspondía 0.5% de lo recaudado en sus distritos.[125]

Las deducciones para el pago de las recompensas y salarios mencionados debían hacerse únicamente a partir de las cantidades ingresadas a las tesorerías generales o provinciales, no de las pendientes de cobrar, aun cuando los plazos de éstas ya estuvieran vencidos. Además, los funcionarios en turno no adquirían derechos sobre las cantidades no cobradas, ya que éstas correspondían a sus sucesores. La misma regla se aplicaría en el caso de los funcionarios que intervenían en los remates: sólo recibirían dinero sobre los pagos realizados. Cuando se otorgaba crédito a los compradores, los porcentajes se cobrarían una vez que las cantidades se hubiesen depositado en las cajas correspondientes.[126]

Las recompensas pretendían ser un incentivo para asegurar la colaboración de los funcionarios encargados de la Consolidación.

[121] *Ibid.*, artículo 54.
[122] *Ibid.*, artículo 55.
[123] *Ibid.*, artículo 56.
[124] *Ibid.*, artículo 57.
[125] *Ibid.*, artículo 58.
[126] *Ibid.*, artículos 51 al 58.

g) Obligación de la Corona a pagar réditos a los causantes de Consolidación

La Consolidación se manejó como un préstamo, razón por la cual el Estado español se comprometió a pagar réditos de 5% anual sobre las cantidades enajenadas.

El propósito era que las instituciones eclesiásticas, educativas, de beneficencia y de salud siguieran recibiendo una cantidad equivalente a la que habían percibido con anterioridad, mediante el alquiler de sus inmuebles y/o la inversión de sus capitales, con el fin de garantizar su subsistencia. Asimismo, se trataba de proteger los intereses de los capellanes y beneficiarios de obras pías, la mayoría de los cuales vivía de las rentas que obtenía de las fundaciones.

Mediante el manejo de la Consolidación como un préstamo, los legisladores trataron de propiciar la colaboración de las instituciones y personas afectadas así como de disminuir su resistencia.

Jurídicamente las instituciones y las fundaciones seguirían siendo propietarias de los capitales enajenados' manteniéndose así sus derechos avalados por una escritura "de imposición", expedida por la Consolidación.[127] Los intereses se pagarían en las mismas oficinas en las que se hubieran tramitado las escrituras de imposición; las cantidades erogadas por réditos se restarían de los montos globales, que se remitirían a España y se contabilizarían de manera independiente.[128]

La obligación de pagar los réditos estaba respaldada por diferentes garantías, entre ellas: el 10% de los "propios y arbitrios" de todos los pueblos del reino, más la mitad de su sobrante anual; el subsidio extraordinario de la Iglesia; el producto del indulto cuadragesimal de América; el de las herencias y legados en las sucesiones transversales; el 15% de la amortización en las vinculaciones y adquisiciones de bienes de manos muertas; los bienes que habían pertenecido a los jesuitas antes de su expulsión; el fruto de la venta de los bienes y los capitales de obras pías y de instituciones educativas y de beneficencia; las contribuciones de distintos sectores de la sociedad, y aquellos bienes de la Co-

[127] *Ibid.*, artículos 12, 16 y 42. El artículo 42 prescribía que para cumplir con el pago de los intereses por parte de la Corona, los ministros de las cajas reales estaban obligados a dar un recibo al interesado, a partir del cual el virrey o el presidente de la Junta Superior elaboraría una escritura, denominada "de imposición", que serviría de título de propiedad de los capitales enajenados. Dichas escrituras debían estar numeradas y, de preferencia, elaboradas por un solo escribano. Una copia de ellas se tenía que remitir a la Comisión Gubernativa en España.

[128] El interesado debía llenar dos recibos, uno para los ministros de la Real Hacienda y el otro para el intendente Comisionado Regio, quien lo transmitiría a la Junta Superior. Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 43

rona de los que pudiera prescindir. Además, se establecían nuevas garantías mediante gravámenes sobre fondos públicos, tierras concejiles y rentas eclesiásticas; los frutos decimales y las encomiendas de las órdenes militares, así como impuestos sobre diversos productos alimenticios, bebidas, metales y artículos de vestir, entre otros.[129]

7. Traspaso de deuda externa española a cajas de Consolidación americanas

La Consolidación fue utilizada como una vía para canalizar la deuda de la metrópoli hacia sus colonias, ya que, como se señaló anteriormente, la Tesorería Real no podía afrontar las obligaciones derivadas de los empréstitos obtenidos por banqueros extranjeros, principalmente holandeses, ni pagar las mensualidades a las que estaba comprometida con Francia.[130]

Presionada por los acreedores, la Tesorería Real empezó a emitir libranzas contra las cajas de Consolidación de los reinos americanos desde el 2 de agosto de 1804, a cuatro meses de que se promulgara el Real Decreto y alrededor de un año antes de que la Consolidación se comenzara a aplicar en los mencionados reinos. En total expidió libranzas por 32 millones de pesos.

Las libranzas eran letras de cambio, emitidas por el ministro de Hacienda Manuel Sixto Espinoza, y endosadas a los acreedores o a sus agentes, con el fin de que éstos las cobraran en las plazas americanas en las fechas de sus vencimientos.[131]

La carga de libranzas asignada a los reinos americanos fue muy desigual. Para Nueva España se expidieron por una cantidad total de 21 260 715 pesos, que representó 68% de las de toda América (véase cuadro 1). La diferencia con el Perú, el segundo reino en importancia, fue muy significativa, ya que las libranzas asignadas a este último sumaron únicamente 4 457 675 pesos, 14% del total. El hecho de que a este reino se le haya asignado una cantidad comparativamente mucho más baja se debió seguramente a que su virrey no estuvo dispuesto a colaborar con la Corona, como lo hizo Iturrigaray, y desde el principio encontró pretextos para retrasar los pagos de las letras, lo que tuvo por consecuencia que Sixto Espinoza no pudiera confiar en que ese reino pagaría los adeudos. Las libranzas expedidas contra Buenos Aires su-

[129] Pragmática Sanción del 30 de agosto de 1800. AGI, *Indiferente*, vol. 1708, f. 3 v.
[130] C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, cap. 5.
[131] AGI, *Ultramar*, leg. 833.

Cuadro 1. Libranzas expedidas por la Corona española contra la Caja de Consolidación de México (1804-1808)

Fecha de expedición	*Cantidades (pesos)*	*Destino*	*Liquidación*
8 agosto 1804	500 000		Se pagó
27 diciembre 1804	1 150 000	Ejército y marina	Se pagó
27 enero 1805	319 000		Se pagó
5 febrero 1805	500 000		Se pagó
8 marzo 1805	71 758		
15 abril 1805	125 000		
21 abril 1805	175 000		
21 abril 1805	457 487		Se pagó
12 mayo 1805	174 000		Se pagó
18 mayo 1805	250 000		Se pagó
27 mayo 1805	29 000		Se pagó
1 junio 1805	348 000		Se pagó
16 junio 1805	2 292 000	Banqueros holandeses	
15 julio 1805	2 000 000	Banqueros holandeses	
16 agosto 1805	500 000	Banqueros holandeses	
27 agosto 1805	580 000	Armamento	Se pagó
13 septiembre 1805	116 000	Armamento	
18 septiembre 1805	116 000	Armamento	
21 septiembre 1805	58 000	Armamento	
6 octubre 1805	1 200 000	Deuda con Francia	
12 octubre 1805	3 016 000		
24 julio 1806	58 000		
20 noviembre 1806	1 078 077		
20 noviembre 1806	461 714		
30 abril 1807	154 429		
13 noviembre 1807	2 000 000	Provisiones	
13 enero 1808	1 031 250	Banqueros holandeses	
8 febrero 1808	2 500 000		
Total	**21 260 715**		

Fuentes: AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp. 1, f. 1-5, e *Indiferente*, leg. 1702.

Cuadro 2. Montos de libranzas expedidas por la Corona española contra cajas de Consolidación en los reinos americanos (1804–1808)

Reinos	*Cantidades (pesos)*	%
Nueva España	21 629 217	67
Perú	4 457 675	14
Buenos Aires	3 426 240	11
Santa Fe	2 304 194	7
Caracas	254 190	0.8
Total	**32 071 516**	**100**

Fuente: "Razón de las cantidades que se han liberado sobre las cajas reales de América desde 2 de agosto de 1808", AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp. 1, f. 1-5.

maron 3 426 240 (11%); las de Santa Fe, 2 304 194 pesos (7%), y las de Caracas, 254 190 pesos (0.8%) (véase cuadro 2).

De la suma de 32 071 516 pesos del total de las libranzas expedidas contra las tesorerías americanas, 16 723 818 pesos (52%) correspondieron a adeudos que la Corona tenía con el exterior, con banqueros holandeses y con el gobierno francés. El resto sumaba cantidades que ya se habían erogado y que, asimismo, se adeudaban. Se trataba sobre todo de gastos militares: 9 066 000 pesos (28%) correspondían a provisiones; 5 100 279 pesos (16%) representaban gastos de la marina y 406 000 (1%) del ejército (véase cuadro 3).

La importancia de estas libranzas para las finanzas de la monarquía se manifiesta en una carta que envió Manuel Sixto Espinoza a Miguel Cayetano Soler el 13 de noviembre de 1805; allí dice que las obligaciones del Estado dependían "absolutamente de la puntualidad del pago de las libranzas, pues faltando éste no sólo sufrirá la Caja incalculables perjuicios, descrédito y reclamaciones de los interesados en los buques que emprendieron su viaje bajo la confianza de encontrar caudales en los parajes de su destino, sino se esterilizará el recurso del crédito, inutilizándose todo el fruto de las operaciones mejor combinadas, en favor del Estado". En el mismo escrito solicita a Cayetano Soler que ordene que las libranzas se pagaran con preferencia sobre "los situados, sueldos y todas las demás obligaciones".[132]

Como se detallará más adelante, la Corona recaudó vía Consolidación en toda América y Filipinas poco más de 15 500 000 pesos, canti-

[132] Carta de Manuel Sixto Espinoza a Miguel Cayetano Soler del 13 de noviembre de 1805, escrita en Madrid. AGI, *Ultramar*, leg. 833.

Cuadro 3. Áreas financiadas por medio de libranzas expedidas contra cajas de Consolidación en los reinos americanos (1804-1808)

Áreas de destino	*Cantidades (pesos)*	*%*
Ejército	406 000	1
Marina	5 100 279	16
Provisiones	9 066 000	28
Tesorería general	16 723 818	52
Objetos de servicio	775 419	2
Total	**32 071 516**	**100**

Fuente: "Razón de las cantidades que se han liberado sobre las cajas reales de América desde 2 de agosto de 1808", AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp. 1, f. 1-5.

dad que sólo hubiera alcanzado para cubrir la mitad de lo comprometido mediante libranzas; pero no todo lo recaudado se destinó al pago de las mismas, cerca de la mitad se envió a la Península en metálico. Esto quiere decir que se pagaron únicamente alrededor de la cuarta parte de las libranzas expedidas (véase cuadro 4).

Cuadro 4. Cantidades globales aportadas por los reinos americanos a la Consolidación

Reinos	*Cantidades (pesos)*	*%*
Nueva España	10 509 000*	67
Guatemala	1 561 673	10
Perú	1 487 093	10
Nueva Granada	447 779	3
Río de la Plata	366 473	2
Filipinas	353 059	2
Cuba	350 000	2
Caracas	350 000	2
Chile	164 063	1
Total	**15 589 140**	**100**

Fuente: Reinhard Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado: la "Consolidación de Vales Reales en Hispanoamérica", *Anuario de Estudios Americanistas*, vol. XLI, 1984, p. 572.
*Base de datos: AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Capítulo II
LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO DE CONSOLIDACIÓN EN NUEVA ESPAÑA

1. Promulgación del Real Decreto de Consolidación de Vales Reales y los preparativos para su aplicación

El Real Decreto de Consolidación de Vales Reales del 28 de noviembre de 1804, la Instrucción del 26 de diciembre del mismo año, así como las cartas dirigidas al virrey, al arzobispo de México, y a los prelados y funcionarios de las diócesis foráneas, llegaron a Nueva España el 23 de abril de 1805. El virrey José de Iturrigaray, después de conocer el contenido de los documentos, se comprometió con la Corona a poner todo su empeño y a usar la autoridad, que le confería su cargo, para obtener de la medida los mayores beneficios. Decía: "Me anticipo a asegurar a vuestra excelencia [...] que mis disposiciones para la ejecución de su real voluntad acreditarán siempre cuán penetrado estoy de las aflicciones de la Península y las graves urgencias de la Corona, no menos que de los sentimientos que impulsan y excitan el celo, amor y gratitud con que debo corresponder a las honras, beneficios y confianzas que Su Majestad me dispensa de continuo."[1]

Iturrigaray era un militar español de alto rango, que en España había ocupado cargos importantes, entre ellos el de comandante en jefe del ejército de Andalucía, en la guerra con Portugal. Pertenecía a la camarilla del favorito del rey, Manuel Godoy, y su cercanía con este último y las expectativas que tenía de hacer una carrera brillante como funcionario real lo comprometían plenamente con los intereses de la metrópoli.[2] Además, tenía una gran ambición económica y el porcen-

[1] Copia de la carta de Iturrigaray número 740, dirigida al ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, del 23 de abril de 1805. Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), *Consolidación*, vol. 1, exp. 1, f. 16-17. AGI, *México*, exp. 1625.

[2] Iturrigaray reiteró su solidaridad y fidelidad al rey en varias misivas. Véase carta reservada núm. 859 de Iturrigaray al rey, del 23 de septiembre de 1805, AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 19, y carta de Iturrigaray al rey, del 27 de enero de 1806. AGI, *Indiferente*, vol. 1702, f. 2. Para la trayectoria de Iturrigaray, véase José Joaquín Real Díaz y Antonia M. Heredia

taje que le correspondería como presidente de la Junta Superior le resultaba muy atractivo.[3]

La primera acción de Iturrigaray fue dar a conocer la medida a las autoridades y a la población novohispana, para lo cual mandó imprimir 600 ejemplares del texto del Real Decreto del 28 de noviembre de 1804 y de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, los cuales envió a las distintas partes del reino. La propagación del documento tenía también la finalidad de impedir que se llevaran a cabo ventas, traspasos, enajenaciones y/o redenciones de los inmuebles y capitales que eran sujetos de Consolidación.[4]

Una vez que dio a conocer el documento, el virrey inició los preparativos para poder instalar la Junta Superior de Consolidación en México e hizo las gestiones necesarias para que en las demás diócesis se formaran las Juntas Subalternas.[5]

Simultáneamente, y con el objeto de ganar tiempo, mandó recabar información sobre bienes sujetos a enajenación y envió requerimientos a algunos causantes de Consolidación.[6] Como parte de las indagaciones, solicitó que las parroquias, conventos, cofradías y cabildos eclesiásticos informaran sobre los bienes inmuebles y los capitales líquidos y de inversión que poseían.

2. *Funcionamiento de la Junta Superior de Consolidación*

La Junta Superior de Consolidación, que fue la máxima autoridad en materia de Consolidación en Nueva España, se instaló el 14 de agosto de 1805. Formaron parte de ella el virrey José de Iturrigaray, el arzobispo de México Francisco Xavier Lizana, el intendente comisionado

Herrera, *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*, José Antonio Calderón Quijano (coord.) vol. 2, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1972, p. 183-331.

[3] Al término de su gestión, Iturrigaray fue acusado de enriquecimiento ilícito. En el juicio de residencia que se le practicó se comprobó una apropiación indebida de 277 269 pesos. Real Díaz y Heredia Herrera, *Los virreyes de Nueva España*, *op. cit.*, p. 201.

[4] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 1, f. 19-21. La prohibición de vender bienes sujetos a Consolidación y de redimir capitales se reforzó mediante diferentes comunicados. Véase, por ejemplo, AGNM, *Consolidación* , vol. 3, exp. 2, f. 10.

[5] Los ejemplares del Real Decreto de Consolidación fueron remitidos a los obispos de cada diócesis, los cabildos de las catedrales, los prelados regulares, los gobernadores e intendentes de todo el virreinato, el Tribunal de Cuentas, los fiscales, los asesores generales y los ministros de las tesorerías de cada diócesis. Se solicitó que los intendentes distribuyeran los ejemplares entre los subdelegados, los alcaldes y los jueces ordinarios de distrito de cada provincia. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 5.

[6] El 5 de agosto de 1805, por ejemplo, convocó a una reunión con los representantes de la cofradía de Aránzazu, para exigirles 55 000 pesos que debía pagar el Colegio de San Ignacio, dependiente de dicha cofradía. AGNM, *Consolidación* , vol. 20, exp. 1, f. 17 v.

regio Francisco Manuel de Arce, el fiscal de la Real Hacienda Francisco Javier de Borbón, el secretario contador Diego Madolell, el regente Ciriaco González Carbajal y el diputado interino José María Lasso; [7] los dos últimos estaban con carácter de interinos. Una vez que los titulares ocuparon sus cargos, y José María Lasso fue sustituido por el diputado titular Antonio José de Arrangoiz, en octubre de 1805, y Ciriaco González Carbajal fue relevado por Manuel del Castillo Negrete, en junio de 1806, y, posteriormente, por Pedro Catani, en julio de 1806, la integración de la Junta Superior sólo sufrió pequeñas variaciones a lo largo de los tres años y medio que duró funcionando.[8]

Los miembros de la Junta Superior sesionaron con gran regularidad cada lunes en el palacio virreinal.[9] Las sesiones las presidía el virrey Iturrigaray y, en su ausencia, el arzobispo Lizana o el regente de la Audiencia.[10] Las actas las llevaba el secretario contador Diego Madolell.[11] Tenían votos decisivos el virrey, el prelado eclesiástico, el regente y el intendente, mientras que el fiscal, el diputado y el secretario contador sólo tenían votos informativos. Todos recibían una buena recompensa económica, como se detallará en el capítulo sexto.[12]

Las funciones de la Junta Superior de Consolidación fueron muy amplias, ya que comprendieron asuntos administrativos, judiciales y económicos y su radio de acción abarcó a toda Nueva España.

En el terreno jurídico le correspondió interpretar los instrumentos que normaron la Consolidación, el Real Decreto del 28 de noviembre y la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, así como establecer las directrices para su aplicación. Era la máxima autoridad en la materia y se situaba por encima de cualquier otro fuero, con excepción del rey. Asimismo, funcionaba como órgano de apelación, en segunda instancia, para los causantes que estuvieran inconformes con los fallos de las Juntas Subalternas.[13]

[7] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 3.

[8] Véanse las actas de la Junta Superior de Consolidación del 7 de octubre, 16 de junio de 1806 y 7 de julio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[9] Reunión de la Junta Superior del 2 de septiembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 6.

[10] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 15 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[11] Diego Madolell era abogado de los Reales Consejos y ministro honorario de la Tesorería General de Estado. AGNM, *Consolidación*, vol. 10. exp. 1.

[12] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 51.

[13] Por ejemplo, José Rendón Palomino apeló ante la Junta Superior para que se revocara la orden de la Junta Subalterna de Puebla de rematar la hacienda de San Pedro, que era de su propiedad. Después de analizar el caso, la Junta Superior determinó que las pretensiones de Rendón Palomino eran injustificadas. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

En sus manos estuvo definir qué bienes eran sujetos de enajenación, así como ordenar que se llevaran a cabo las enajenaciones. Asimismo, estableció los procedimientos que iban a seguirse en cada caso y mandaba hacer los avalúos de las propiedades que se debían enajenar.

La Junta Superior era la autoridad máxima para las Juntas Subalternas; le correspondía autorizar la conformación de las mismas,[14] supervisar su funcionamiento[15] y atender las consultas que en materia administrativa le hacían.[16] Asimismo, intervenía en casos complejos o muy importantes por los montos involucrados.[17] Cuando las Juntas Subalternas no se desempeñaban adecuadamente o cometían faltas, les llamaba la atención, en ocasiones de manera muy enérgica.[18] Los principales problemas que enfrentó la Junta Superior en relación a las demás diócesis fueron la lejanía, la precariedad de las comunicaciones y la resistencia que algunas de ellas opusieron a la Consolidación.

Los funcionarios ejecutivos más importantes de la Junta Superior fueron el diputado Antonio José de Arrangoiz y el contador secretario Diego Madolell, ambos nombrados por la Corona y procedentes de España.[19] El diputado Arrangoiz desempeñaba las siguientes funciones: hacía las gestiones para recabar la información sobre los bienes enajenables y determinaba qué bienes debían ser enajenados; [20] intervenía directamente en las tasaciones, los remates y las ventas de los bienes sujetos a Consolidación y concurría a las subastas y a los remates;[21] nombraba a uno de los peritos valuadores y supervisaba el trabajo de los jueces para agilizar las enajenaciones; revisaba y daba segui-

[14] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1.

[15] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 13 de octubre 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[16] Por ejemplo, la Junta Subalterna de Durango preguntó que quién debía pagar los gastos del correo. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 40 v. La Junta Subalterna de Oaxaca preguntó si podía autorizar la petición hecha por Lorenzo Fernández Rodríguez de fundar un patronato laico en favor de uno de sus hijos, sin que el dinero entrara en la Consolidación. La Junta Superior de Consolidación autorizó la fundación. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 7v.- 8.

[17] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 10 de marzo y 6 de octubre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[18] Por ejemplo, en marzo de 1807, la Junta Superior de Consolidación llamó la atención a la subalterna de Oaxaca porque había autorizado que el convento de Santo Domingo dispusiera de 1 500 pesos, que se habían redimido, para pagar una deuda que tenía con el convento de la Concepción. Según la Junta Superior esa cantidad debió haberse entregado a la Consolidación. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 9 de marzo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[19] El secretario contador Diego Madolell llegó a Nueva España en agosto de 1805 y el diputado Antonio José de Arrangoiz en octubre de 1805.

[20] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[21] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 34.

miento a todas las demandas de los causantes, así como las peticiones de excepción que se dirigían a la Junta Superior y las que turnaban a ésta las subalternas; decidía sobre las propuestas de composición que hacían los causantes y evaluaba si las garantías que éstos proponían eran suficientes;[22] intervenía en el análisis de las peticiones de exclusión que formulaban algunas instituciones o personas afectadas; supervisaba el manejo del dinero y vigilaba que los capitales concentrados en la ciudad de México se trasladaran lo más rápido posible a la Comisión Gubernativa en España,[23] y mantenía informada a la Comisión Gubernativa sobre los bienes sujetos a Consolidación, las tasaciones y los remates de las fincas, la entrada y salida de los caudales y demás asuntos de interés.[24] A nivel regional, sostenía una continua correspondencia con las Juntas Subalternas, a las que daba instrucciones, contestaba sus dudas, daba lineamientos para proceder, vigilaba su desempeño y enviaba cartas de amonestación.[25] Finalmente, supervisaba a los tenientes que lo representaban en cada una de las diócesis.

Arrangoiz desempeñó su cargo en forma enérgica y actuó sin misericordia, ya que no tenía lazos de amistad ni intereses en Nueva España. Fue muy eficiente y tuvo una gran capacidad de trabajo. A lo largo de los tres años y medio que duró en su cargo, atendió innumerables casos y a él se debieron, en gran medida, los resultados obtenidos para la Corona.

El contador y secretario Diego Madolell estuvo a cargo de la contabilidad de la Junta Superior, así como de la del conjunto de Nueva España, a la vez que funcionó como secretario de la Junta Superior. Entre sus funciones estaban: reunir la información sobre los bienes de las instituciones y fundaciones comprendidas en el Decreto y registrarla en libros; concentrar y archivar la información proveniente de las Juntas Subalternas; anotar los remates y ventas realizados; registrar los montos ingresados en las Cajas reales por concepto de Consolidación, así como las erogaciones correspondientes al pago de salarios, gratificaciones y réditos y demás gastos de operación; controlar que los gastos de operación se redujeran al mínimo y enviar, periódicamente, estados de cuenta e informes a la Comisión Gubernativa en Madrid. [26]

[22] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 332.

[23] Véase el capítulo sexto, inciso 12.

[24] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículos 47 y 48.

[25] Éste fue el caso de la dirigida a la Junta Subalterna de Mérida el 6 de octubre de 1806, en la que reprendía severamente a dicha junta por su mal desempeño. Como se verá en el siguiente capítulo, esta junta practicaba resistencia pasiva en contra de la Consolidación. Acta de la Junta Superior de Consolidación, del 4 de octubre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[26] Además de la contabilidad sobre la Consolidación, llevaba los registros correspon-

El manejo de la contabilidad fue sumamente complejo debido a la gran cantidad de enajenaciones, cerca de 5 000, que se llevaron a cabo y al porcentaje elevado de los pagos que se hacían a plazos. Otro problema fue lo extenso del territorio novohispano, la existencia de ocho diócesis foráneas, cada una con su respectiva Junta Subalterna y con varias cajas de Consolidación. Como era imposible que realizara personalmente todo ese trabajo, se auxilió de dependientes, cuyo número tuvo que ir incrementándo.

El trabajo de Diego Madolell fue cuestionado en distintas ocasiones, ya que el método que manejó no se apegó estrictamente a las normas establecidas por el Real Decreto de Consolidación.[27] Esto lo obligó, en diversas ocasiones, a hacer ajustes en la forma como llevaba la contabilidad.[28] También fue objetada la manera en que manejaba las actas. Hasta julio de 1807 sólo asentaba en ellas los casos difíciles, los que presentaban problemas, los que se referían a consultas hechas por las Juntas Subalternas y los que contenían propuestas importantes, pero no había registrado todas las enajenaciones por razones de "sumaridad y pronta expedición". Se dijo que esto había ocasionado que las actas estuvieran incompletas, los documentos dispersos y las constancias divididas, y que existiera el riesgo de que la documentación se perdiera.[29] No existen suficientes elementos para evaluar hoy día cómo fue el desempeño del contador; en su descargo, se puede señalar que el volumen de trabajo fue muy grande y el manejo de la contabilidad presentaba serias dificultades.

En términos generales, puede decirse que la Junta Superior de Consolidación de Nueva España cumplió con eficiencia las tareas que le fueron encomendadas. Prueba de lo anterior es que, para desgracia de los novohispanos, logró una recaudación de dinero muy superior a la que se obtuvo en los demás reinos americanos, como se detallará

dientes a las anualidades eclesiásticas y al noveno decimal. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp.1, f. 11.

[27] Véanse artículos 5 y 7.

[28] Una de ellas se dio en septiembre de 1806, a instancia del cuestionamiento que había hecho el tribunal de cuentas de la Real Hacienda de la Nueva España en febrero de 1806. El tribunal sugirió que se llevaran dos libros; uno general, que ellos llamaban *manual*, en el que se asentaran los ingresos por Consolidación de todos los obispados, así como los ingresos de los ramos que estaban destinados a apoyar el programa noveno decimal, indulto apostólico, anualidades eclesiásticas, subsidios y bienes de temporalidades. A partir de este libro general, debían hacerse libros específicos para cada ramo y para cada obispado, donde se señalaran con detalle cada uno de los ingresos, así como de los gastos. Actas de la Junta Superior de Consolidación del 9 de septiembre y 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[29] AGNM, *Consolidación* , vol. 10, exp. 1, f. 2 v. Véanse asimismo vol. 3, exp. 4, f. 38 y 38 v. y vol. 7, exp. 6 , f. 359-373.

más adelante[30] (véase cuadro 4). Esta recaudación elevada fue posible gracias a que la mayoría de sus miembros asumió cabalmente la obligación, impuesta por la Corona, de recaudar el mayor número de capitales posible y que trabajó de manera muy ardua y coordinada.[31] Pero, asimismo, se debió a que la Junta adoptó una posición dura y autoritaria al interpretar y poner en práctica el Real Decreto de Consolidación. Ejerció ampliamente sus atribuciones en cuanto al control y vigilancia, sobre todo en lo que se refería a los fondos recaudados. Las instrucciones y órdenes que daba, generalmente, eran tajantes y no se tomaba la molestia de dar explicaciones.[32] En aquellos puntos en que la ley no estaba muy clara, falló siempre en favor de la Corona. Finalmente, procuró limitar al máximo los gastos de operación.

No tenemos suficiente información para saber si la Junta Superior tuvo favoritismos, practicó tráfico de influencias o cometió otro tipo de irregularidades. Lo que sí es manifiesto es que flaqueó ante la Inquisición. Cuando se remató el rancho del Espinal, en Puebla, los miembros de la Junta detectaron que había unos créditos en favor de esta última. En vez de proceder a su enajenación decidieron preguntar a los inquisidores "mediante las más urbanas insinuaciones" si esos capitales eran sujetos de Consolidación.[33]

En muchas ocasiones la Junta Superior abusó de su autoridad. Por ejemplo, fue arbitraria en relación con la venta de un molino, en la cañada de Querétaro, que había sido propiedad de José Lozano, y que, después de la muerte de éste, tuvo que rematarse para poder redimir créditos por 40 000 pesos a favor de obras pías, que el mismo Lozano había fundado. El precio de la venta del molino fue de 50 000 pesos, lo que implicaba un remanente de 10 000 pesos. Lozano había nombrado como heredera universal a su hermana María, por lo que le correspondían a ella los 10 000 pesos. Pero la Junta Superior le negó este derecho y quiso apropiarse de todo el importe de la venta del molino. María apeló ante la Junta Superior de Consolidación. El fallo inicial

[30] Véase el capítulo sexto, inciso 14.

[31] La asistencia de los miembros fue muy constante, ya que era obligatoria y sólo el arzobispo faltó con alguna frecuencia, pero en su representación mandaba a Juan Antonio Bruno, quien era maestre de escuela de la catedral metropolitana. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[32] Por ejemplo, en 1808 regresó a la Junta Subalterna de Valladolid los expedientes relativos a la enajenación de la hacienda de San Nicolás y anexas, pertenecientes al convento de agustinos de Michoacán, con el señalamiento de que tenía la obligación, establecida en el artículo tercero de la Instrucción, de "allanar por medios económicos e instructivos los inconvenientes" que se presentaran. En otra ocasión únicamente indicó lo siguiente: "Prevéngase a la Junta Subalterna de Valladolid proceda a realizar el remate." Acta de la Junta Superior de Consolidación del 11 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[33] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 10 v.

del diputado fue negativo, bajo el argumento de que los 10 000 pesos debían acrecentar las obras pías dispuestas por Lozano.[34] El fiscal compartió el criterio del diputado y dijo que todos los bienes que dejó Lozano debían considerarse como parte de las obras que fundó. Pero como esta aseveración no tenía un fundamento legal, la Junta Superior rectificó su veredicto, el 26 de febrero de 1808, y autorizó que María Lozano pudiera tramitar su cobro, una vez pagado el impuesto de alcabala.[35]

Finalmente, cabe señalar que la Junta Superior de Consolidación, si bien fue la máxima autoridad en la materia en Nueva España, no fue autónoma ya que estuvo subordinada a la Junta Suprema de Consolidación de Madrid y, después de junio de 1808, al Supremo Consejo de Consolidación, que sustituyó a esta última.[36] Debía acatar las instrucciones y órdenes que le daban estos organismos e informar periódicamente sobre los avances obtenidos y sobre los problemas que se presentaban.

3. *Funcionamiento de las Juntas Subalternas de Consolidación*

De acuerdo con los artículos 6 a 10, las Juntas Subalternas debían integrarse con el presidente de la Audiencia, el obispo, el regente, el intendente y, en aquellas partes en que los había, el fiscal, un teniente de la comisión gubernativa y el escribano del gobierno, que desempeñaría las funciones de secretario. El teniente sería nombrado por el diputado de la Junta Superior.[37] Presidirían las Juntas Subalternas los presidentes de la Audiencia o, en ausencia de éstos, los intendentes.[38]

En Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oaxaca y Durango las Juntas Subalternas se instalaron en 1805, es decir, en el mismo año en que se formó la Junta Superior de la ciudad de México. Mérida pudo instalarse en 1806. Las mayores dificultades las hubo en Monterrey y en Arizpe, que por su baja densidad demográfica, contaban con pocos funcionarios españoles y éstos vivían en lugares retirados uno de otros,

[34] El fallo del diputado fue el siguiente: "Que la heredera no tiene derecho alguno, porque así como no debía conservar esperanza si no se hubiese enajenado la finca, según lo previno el testador, tampoco debe variar la calidad de la donación por este accidente. Que se mandó rematar dicho molino como perteneciente en su totalidad a obras piadosas..."

[35] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 39-40.

[36] El Supremo Consejo de Consolidación sustituyó a la Junta Suprema de Consolidación a partir del 21 de marzo de 1808. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 12, f. 221-222.

[37] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 6.

[38] AGI, *Ultramar*, leg. 833.

lo que impedía la conformación de las juntas.[39] Otro impedimento fue la falta de cooperación de algunos funcionarios, que no querían asumir responsabilidades adicionales, ni imponer una medida impopular. El 7 de noviembre de 1805 la Junta Superior decidió prescindir de la formación de una junta en Arizpe y determinó que el obispo, el intendente de la provincia y el coordinador de las Provincias Internas, procedieran a aplicar la Consolidación, cada uno por cuenta propia. En abril de 1806 la Junta Superior revocó esta disposición y ordenó que sí se integrara la mencionada junta. Con tal propósito instruyó al comandante general de la provincia a que designara a un sustituto.[40] Finalmente, en 1808 la Junta Superior de Consolidación logró integrar la Junta Subalterna de Arizpe con el intendente, el teniente letrado y el comisionado eclesiástico del lugar.[41]

En Monterrey fue hasta 1808 cuando se integró la Junta Subalterna. Ante la falta de autoridades, se nombró a vecinos de "distinción y honradez" para que desempeñaran las funciones de teniente y de promotor fiscal, y se les ofrecieron las compensaciones y sueldos correspondientes a los titulares.[42]

Las Juntas Subalternas tenían funciones muy similares a las de la Junta Superior. Su primera tarea fue recabar los datos sobre los bienes con que contaban las instituciones eclesiásticas, educativas, de salud y de beneficencia, así como los de las fundaciones piadosas y las cofradías, dentro de su respectiva diócesis, con el fin de determinar cuáles eran enajenables. Después citaban a los causantes para llegar a acuerdos con ellos sobre las enajenaciones; llevaban a cabo los avalúos y remates de las propiedades y establecían los correspondientes mecanismos de pago. Asimismo, ejercían jurisprudencia en primera instancia.

Los funcionarios ejecutivos más importantes de las Juntas Subalternas eran los tenientes, que, como ya se dijo, dependían del diputado Arrangoiz, nombrados y supervisados por éste. Sus funciones eran: recabar la información sobre los bienes enajenables; determinar qué bienes eran sujetos a enajenación; intervenir en las tasaciones, los remates y las ventas, y concurrir a ellos; nombrar a los peritos valuadores y supervisar el trabajo de los jueces para agilizar las enajenaciones.

[39] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de noviembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[40] En Arizpe, el comandante general de la provincia, que residía en Culiacán, alegó que sus enfermedades y ocupaciones no le permitían formar parte de la junta. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 14 de abril de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[41] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 44. Como antecedente, véase el acta de la Junta Superior del 14 de abril de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[42] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 27 de octubre de 1808. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Asimismo, debían atender las apelaciones y las peticiones de excepción de las instituciones y personas afectadas.[43]

Dentro de su ámbito de competencia, las Juntas Subalternas tenían la facultad de decidir por cuenta propia, sin la intervención de la Junta Superior.[44] Ésta las orilló incluso a que tomaran decisiones en casos difíciles.[45] Por ejemplo, en junio de 1806, ante la consulta de la junta de Durango en relación con la solicitud hecha por el secretario de la misma para cobrar un sueldo fijo, la Superior "se abstuvo a resolver en la materia" y regresó los papeles a la Subalterna.[46] La Junta Superior procedía en este terreno conforme a derecho, pero seguramente le interesaba también compartir responsabilidades y cargas de trabajo. Finalmente, sabía que tenía la facultad de decidir, si los causantes acudían a ella en segunda instancia.

Hubo, sin embargo, una serie de aspectos en los que las Juntas Subalternas dependieron de la Superior. A ésta correspondió la designación de sus miembros, el nombramiento de sustitutos y la fijación de salarios y gratificaciones. Incluso determinó el orden en que debían sentarse sus integrantes durante las juntas, cuestión importante porque denotaba el rango social que ocupaban.[47]

Las Juntas Subalternas estaban obligadas a mantener informada a la Superior de todas sus gestiones, a través de reportes mensuales. Asimismo, debían presentar estados de cuenta de sus ingresos, según lo disponía la Instrucción del 26 de diciembre. Las Juntas Subalternas procuraron evadirse de estas obligaciones y así, en diciembre de 1805, sólo Puebla y Valladolid habían cumplido,[48] pero la presión de la Junta Superior fue en aumento y a la larga todas tuvieron que someterse y respetar esta regla.

En cuestiones de jurisprudencia, las Juntas Subalternas solicitaban asesoría a la Superior, ya que sólo esta última tenía la facultad de

[43] AGNM, *Consolidación*, vol. 3, exp. 2, f. 9 v.

[44] Esta libertad fue subrayada en diversas ocasiones por la Junta Superior. Un ejemplo se dio el 9 de marzo de 1807 cuando le comunicó a la Junta Subalterna de Guadalajara que eran "expeditas sus facultades para determinar lo que convenga". Acta de la Junta Superior de Consolidación del 9 de marzo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[45] Por ejemplo, en mayo de 1806, la Junta de Valladolid consultó a la Superior sobre qué debía hacer porque María Saenz debía 100 pesos y no estaba dispuesta a ofrecer composición. La Junta Superior respondió a la de Valladolid que ella debía tomar la decisión sobre qué hacer. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 3 de marzo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[46] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 16 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[47] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 6 de abril y del 22 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[48] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

interpretar el Real Decreto del 28 de noviembre de 1804 y su correspondiente Instrucción, y establecer los criterios para su aplicación. Las consultas versaban sobre aspectos muy variados. Por ejemplo, la Junta Subalterna de Puebla preguntó si se debía enajenar el dinero de los beneficiarios de obras pías y se le dijo que sólo quedaban afectados los capitales de las obras pías, no las rentas de los beneficiarios; la Junta Subalterna de Oaxaca consultó si los ingresos por concepto de redención de cautivos se debían depositar en las cajas de Consolidación y se le dijo que no;[49] esta misma junta inquirió sobre si las dotes de las monjas podían considerarse como bienes dotales, lo que se contestó negativamente. Otro asunto por el cual las subalternas acudieron con frecuencia a la Junta Superior fue el de los salarios y gratificaciones para sus funcionarios y empleados, asunto conflictivo porque la Junta Superior trataba de reducir al máximo los gastos y pagar lo menos posible por concepto de sueldos y gratificaciones.[50]

Las Juntas Subalternas cometieron con mucha frecuencia errores administrativos, algunos de ellos producto del gran cúmulo de trabajo que implicaron las distintas gestiones que debían llevar a cabo. Los errores perjudicaban en su mayoría a los causantes de la Consolidación, que resultaban doblemente afectados. Algunas de las fallas se lograban subsanar después de una serie de trámites por parte de los interesados; otros problemas subsistieron. Un error recurrente fue registrar capitales en favor de instituciones o personas equivocadas.[51] Esto tenía como consecuencia que los propietarios de los capitales enajenados no pudieran cobrar los réditos que les correspondían. Otras veces se omitía el registro de capitales redimidos, de manera que aunque los deudores hubieran pagado sus adeudos seguían apareciendo como pendientes. El conde de la Valenciana objetó, en diciembre de 1805, que no se le habían abonado 6 000 pesos que había entregado como primer pago de la suma total de 57 000 pesos que debía.[52] El

[49] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 29 de octubre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[50] Muchos funcionarios no obtuvieron ningún tipo de remuneración, a pesar de invertir una parte considerable de su tiempo en asuntos relacionados con la Consolidación. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 1 de diciembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[51] Por ejemplo, se abonaron 1 000 pesos al convento de San Francisco de Querétaro, que en realidad pertenecían a la cofradía de Purísima Concepción de la misma ciudad; 2 000 pesos se aplicaron a la cofradía del Santísimo de Zamora, en vez de a la parroquia de Jiquilpan, y 800 pesos se registraron a favor de un inexistente convento femenino de carmelitas de Pátzcuaro, en vez de al convento masculino de carmelitas. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 34, 44 y 44v.

[52] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 330- 331.

conde de Regla, por su parte, se quejó de que en la tesorería donde redimió adeudos pertenecientes a tres obras pías sólo se le había entregado un recibo, faltándole que le entregaran otro, necesario para solicitar la cancelación de las deudas.[53]

Inicialmente hubo confusión sobre qué Junta Subalterna correspondía cuando las propiedades de una persona se ubicaban en distintas diócesis. Por ejemplo, una institución eclesiástica podía tener su sede en la ciudad de México y poseer bienes sujetos a enajenación en Puebla y Querétaro, o una hacienda podía extenderse a lo largo de dos diócesis, como era el caso de Bocas, Arriaga y anexos, que abarcaba Guadalajara y Valladolid. Para facilitar los trámites y tener más control, la Junta Superior estableció, en febrero de 1806, la norma de que sería la junta del lugar en el que radicaba una persona la que regiría. Esa junta, asimismo, se encargaría de rematar los bienes, aunque estuvieran ubicados en diócesis diferentes.[54]

El desempeño que tuvieron las Juntas Subalternas no favoreció los intereses de la Corona de la misma manera como lo hizo la Junta Superior. Incluso algunas de ellas, como las de Mérida, Valladolid y Oaxaca, aplicaron tácticas dilatorias y pusieron obstáculos con la finalidad de retrasar las enajenaciones y así evitar, en lo posible, que sus provincias resultaran afectadas.

Sin embargo, la cantidad de 5 010 866 pesos, que conjuntamente reunieron la ocho Juntas Subalternas, fue considerable. Representó el 50% del total recaudado en Nueva España y fue muy superior a lo aportado por los demás reinos americanos.[55] Por ejemplo, superó a Perú en un 336%, que con 1 487 093 pesos fue el reino que aportó más, después de Nueva España.

4. Escribanos, valuadores y funcionarios de la Real Hacienda que intervinieron en las enajenaciones

Aparte de los funcionarios que integraron la Junta Superior y las Juntas Subalternas, intervinieron en la Consolidación los alcaldes mayores, corregidores, jueces eclesiásticos y civiles, los miembros de las audiencias y los escribanos, entre otros.[56]

[53] Archivo de Notarías, notario número 527, fojas sueltas dobladas entre la foja 38 y la 39.

[54] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 10 de febrero de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[55] El otro 50% correspondió a la Arquidiócesis de México.

[56] Véase, por ejemplo, la intervención del corregidor de Querétaro. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Los escribanos de número, que eran los notarios de aquella época, desempeñaron varias funciones importantes, como: certificar las ventas de los inmuebles; elaborar las escrituras de compraventa para los compradores; hacer los contratos de las composiciones, y entregar constancias a los causantes, que servían de título de propiedad de los capitales enajenados. Debían elaborar una copia de la resolución de cada uno de los casos para la Junta Superior, para que ésta pudiera elaborar una relación global de todos los bienes sujetos a Consolidación en Nueva España.[57]

Con el fin de mantener el control y evitar malos manejos, el Real Decreto disponía que sólo se debía contratar a un número reducido de escribanos. Inicialmente, la Junta Superior nombró a Ignacio Valle como escribano "oficial" para el Arzobispado de México y para aquellos asuntos de las demás diócesis que se resolvieran en la instancia de la Junta Superior. Valle había sido alumno del Real Colegio de Escribanos de Nueva España y desempeñaba los cargos de notario mayor sustituto de la Santa Cruzada y teniente de cámara del Real Tribunal y Audiencia de la Contaduría Mayor de Cuentas de Nueva España.[58]

A los pocos meses, sin embargo, resultó que un solo escribano era insuficiente. En marzo de 1806 Ignacio del Valle estaba manejando más de 200 expedientes, y el número de casos iba creciendo de manera acelerada.[59] No se daba a basto, por lo que las resoluciones se estaban retrasando.[60] En junio de 1806, la Junta Superior tomó la determinación de contratar a tres escribanos más, a Juan Vicente de Vega, José Ramírez de Rojas y José Antonio Pérez de León.[61] En abril de 1807 la Junta Superior tuvo que ampliar aún más el número de escribanos, a la vez que aceptó que la venta de bienes eclesiásticos y de fundaciones piadosas pudiera ser escriturada por los notarios del número del distrito en que se encontraran los bienes y no necesariamente por los notarios autorizados.[62]

[57] Real Instrucción, artículos 5 y 11. Véase, por ejemplo AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17, f. 270.

[58] AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17, f. 270.

[59] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 19 de marzo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[60] Según el diputado Arrangoiz el desempeño del escribano Ignacio Valle había decrecido por el exceso de trabajo, razón por la cual no concluía los casos. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 22, f. 343 v.

[61] El perfil que se siguió para seleccionarlos fue "que fueran instruidos, trabajadores y discretos". Acta de la Junta Superior de Consolidación del 2 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[62] Comunicado de la Junta Superior de Consolidación del 20 de abril de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 22, f. 350 y vol. 9, exp. 22, f. 346 y 346 v.

Ser escribano oficial de la Consolidación requirió tener un despacho, con un gran número de escribanos auxiliares, para atender el elevado número de casos que se manejaban.[63] Requirió, además, tener capital para financiar el despacho durante el tiempo que se tardaban en resolver los casos, porque la Junta Superior sólo pagaba por los servicios cuando éstos estaban concluidos. La resolución de los casos llegaba a tardarse mucho tiempo porque era frecuente que se presentaran problemas por falta de documentos, impugnaciones y demandas, así como por la resistencia que opusieron los novohispanos. A ello nos referiremos en el próximo capítulo.[64]

La venta de propiedades pertenecientes a deudores de capitales sujetos a Consolidación podía ser escriturada por cualquier escribano, habilitado para este tipo de transacciones.

A nivel regional, asimismo, se designaron escribanos en las capitales de cada una de las diócesis, tanto para llevar a cabo los trabajos de Consolidación, como para desempañar las funciones de secretarios en las Juntas Subalternas.[65] En algunas provincias fue difícil hacer los nombramientos, porque muchos escribanos no quisieron colaborar con la Consolidación.[66]

Otros funcionarios que intervinieron en la Consolidación fueron los ministros de la Real Hacienda. Ellos atendieron las cajas de Consolidación, instaladas en las tesorerías reales. Les correspondió cobrar las cantidades ingresadas por concepto de Consolidación, pagar los réditos a los propietarios de los capitales de Consolidación, llevar un registro minucioso de todos los caudales que ingresaban a las tesorerías y rendir cuentas sobre los mismos.[67] Como no se designaron funcionarios adicionales para esta tarea, a los ministros de la Real Hacienda se les acumuló el trabajo, y lo mismo pasó con el resto del personal de

[63] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[64] El juez José María Bucheli reconocía este problema en octubre de 1807 al decir que el escribano "después de trabajar e invertir su dinero, tenía que esperar mucho tiempo hasta recibir su paga". AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 18, f. 286.

[65] AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 22, f. 345 v.

[66] Para los escribanos regionales, no parece haber sido un puesto atractivo, tal vez porque implicaba mucho trabajo y poca paga. Fernando Domínguez quien había sido nombrado para el cargo en Querétaro declinó el ofrecimiento: "porque estaba ocupado todo el día en la real fábrica de tabaco y no tenía tiempo para dedicarse a la Consolidación". El mismo problema se dio en Veracruz, donde los escribanos no quisieron asumir la responsabilidad de trabajar para la Consolidación. En este último caso, fueron obligados a ello por la Junta Superior, quien descalificó sus justificaciones por considerarlas "exageradas" y los multó con 200 pesos. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22 y acta de la Junta Superior de Consolidación del 23 de febrero de 1807, vol. 20, exp. 1.

[67] A nivel regional, estas cuentas debían contar con el visto bueno del intendente de la provincia correspondiente.

las tesorerías, como cajeros, cargadores y contadores de monedas. Muchos de estos empleados tuvieron que trabajar en forma gratuita para la Consolidación pues no recibieron compensaciones salariales.[68]

5. *Reunión de información sobre bienes sujetos a Consolidación*

Para poder aplicar la Consolidación fue necesario reunir la información sobre los bienes enajenables. Era una tarea difícil debido a que no existían registros globales sobre los bienes que pertenecían a las instituciones eclesiásticas, las educativas, las cofradías y demás instituciones causantes de Consolidación, ni sobre las fundaciones piadosas y las capellanías de misas. Por el contrario, dicha información se encontraba fragmentada y dispersa, ya que cada institución era responsable de los bienes que poseía y las fundaciones que administraba.

En la primera reunión de la Junta Superior, celebrada el 14 de agosto de 1805, la tarea de solicitar la información se dividió en dos: al arzobispo se le encomendó realizar las averiguaciones concernientes a los bienes eclesiásticos y al virrey, las de los laicos.[69] Ambos tuvieron que llevar a cabo una extensa investigación y acudieron a distintas fuentes, entre ellas los archivos de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías, los libros de visita, las memorias de las iglesias parroquiales y de los conventos, además de que solicitaron información a las instituciones y fundaciones sujetas a la medida: sobre los bienes inmuebles, capitales líquidos y de inversión que poseían.[70]

Los avances fueron muy lentos. En octubre, dos meses y medio después de haberse instituido la Junta Superior, el diputado Arrangoiz envió una carta al virrey Iturrigaray en la que se quejaba de la escasa respuesta de las instituciones y de que la poca información que había recibido estaba desordenada e incompleta. Decía que, ante tal situación, ni él ni sus tenientes podían promover las enajenaciones, a la vez que solicitaba al virrey que se volviera a notificar a todas las "iglesias, parroquias, comunidades y cofradías" para que en un término perentorio exhibieran estados de sus bienes, señalando en ellos cuáles eran los dotales y los de obras pías.[71] Las instituciones debían especificar el origen de los bienes, señalar las fechas de las escrituras, los nombres de los prestatarios que tenían los capitales a censo o a depósito irregu-

[68] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 9 de septiembre, 13 de octubre y 27 de octubre de 1806 y 12 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.
[69] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 4.
[70] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 3, f. 39.
[71] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 209- 212.

lar, el de sus fiadores o de las hipotecas y los plazos de los préstamos. También debían registrar las fincas que tenían en arrendamiento, su ubicación, el nombre de los arrendatarios y el monto de los arrendamientos. Asimismo, solicitaba que las autoridades correspondientes le facilitaran el libro que contenía el registro de censos e hipotecas, para que de allí pudiera sacar información. Sólo así se podría cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto de Consolidación.[72] Pero estas presiones, y otras similares, únicamente produjeron resultados parciales, ya que hubo información que nunca llegó y otra que llegó fragmentada y desordenada.

Por una parte, había problemas reales que impedían que las instituciones y personas proporcionaran la información con la celeridad requerida. Muchos de los adeudos databan de años atrás, razón por la cual los documentos no siempre estaban en orden y las propiedades que garantizaban los adeudos habían pasado a propietarios distintos de los que los originaron, ya sea por herencia o por compra-venta. Esto último era especialmente difícil en el caso de las operaciones llevadas a cabo mediante censo consignativo, ya que este mecanismo crediticio implicaba una obligación real y no personal, es decir, la responsabilidad recaía en el propietario del inmueble y no necesariamente en la persona que había obtenido el crédito.[73]

Por otra parte, la mayoría de las cofradías, conventos, hospitales, colegios y demás instituciones ocultó y retrasó información como una medida para resistir a la Consolidación.[74] Por ejemplo, los cabildos de la Catedral de México y de Valladolid retardaron la entrega de cierta información por más de dos años.[75]

Las juntas tuvieron que insistir una y otra vez para obtener la información requerida, lo que implicó gran esfuerzo y mucha pérdida de tiempo, ya que todo se debía hacer por escrito y conforme a los procedimientos establecidos. La búsqueda de información se prolongó a lo largo de los tres años que duró la Consolidación y no se había agotado en el momento en que ésta fue suspendida.[76]

Una vez que se determinaba que un bien era sujeto de enajenación, se notificaba el hecho a los propietarios del mismo y se les citaba a una audiencia; ésta tenía la finalidad de que ambas partes llegaran a

[72] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 210-211.

[73] Véase, por ejemplo, AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15 f. 385-401.

[74] Véase, por ejemplo, el acta de la Junta Superior de Consolidación del 25 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[75] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 23 de febrero y 25 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[76] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp.1, f.17.

un acuerdo sobre la forma en que se llevarían a cabo las enajenaciones y se realizarían los pagos. Si los causantes consideraban que no existía una base legal para que los bienes fueran enajenados, podían apelar por escrito.

A partir del momento en que las juntas emitían su fallo, se procedía a la enajenación de los bienes. Cuando los bienes consistían en dinero líquido, los causantes debían entregarlo de inmediato a la Consolidación. En el caso de bienes inmuebles, se valuaban y después se remataban en subasta pública, y el producto de la venta se ingresaba en las cajas de Consolidación. Si los bienes sujetos a enajenación eran capitales de inversión, que estaban en manos de deudores, estos últimos debían redimirlos ante la Consolidación. Para los deudores que no estaban en condiciones de pagar de inmediato todo lo que adeudaban, existía la posibilidad de pagar a plazos mediante las composiciones. En los casos en que los deudores no podían pagar, las juntas de Consolidación se fueron sobre las garantías que respaldaban los adeudos. Si había fiadores, a ellos se responsabilizaba y si los capitales estaban garantizados mediante inmuebles, éstos se confiscaban para venderse y depositar las cantidades obtenidas mediante la venta en las cajas de Consolidación. En los siguientes incisos nos referiremos a estos procedimientos con más detalle.

6. *Enajenación de capitales líquidos*

El dinero líquido perteneciente a instituciones y fundaciones religiosas sujetas a Consolidación fue el primer tipo de bien solicitado por ésta. Se trataba del metálico que las instituciones tenían en su poder, ya sea para pagar sus gastos de operación, costear obras específicas, con fines de ahorro o que estaba pendiente de invertirse.

La enajenación de dinero líquido presentaba pocos problemas administrativos, los causantes sólo debían acudir a las cajas de Consolidación para depositarlo, con una orden de pago que les proporcionaba la junta correspondiente. Los funcionarios de Hacienda les entregaban dos recibos de pago, uno de los cuales debían remitir a la junta y el otro quedárselo.[77]

Debido a la sencillez del procedimiento, el virrey tuvo la esperanza de que este rubro fuera muy productivo en el corto plazo. Así, desde antes de que se instituyera la Junta Superior de Consolidación, solicitó a varias instituciones información sobre "los caudales" que tenían en

[77] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 209- 212.

efectivo y la Junta Superior reiteró esta solicitud, una vez que se instituyó, en agosto de 1805.[78] Con el fin de extender la enajenación de los capitales líquidos a las diócesis provinciales, en septiembre de 1805 la Junta Superior ordenó a los intendentes de las mismas que iniciaran las averiguaciones necesarias.[79]

Pero el resultado de estas gestiones fue pobre. Las instituciones se negaron a dar información sobre los capitales líquidos que tenían y la mayoría negó la existencia de éstos. El diputado Arrangoiz se quejó en octubre de 1805 de su falta de cooperación y les reprochó su mala fe.[80] Tenía razones fundadas para desconfiar de las instituciones. Aunque ciertamente la mayoría procuraba tener sólo el dinero necesario para cubrir sus gastos de operación y el resto del capital lo tenía invertido, para hacerlo productivo, es poco probable que todas las arcas estuvieran vacías, ya que había instituciones que manejaban cantidades fuertes para su sostenimiento y muchas debieron haber tenido fondos para realizar obras o compras específicas y/o capitales en proceso de invertir. Como decía el propio Arrangoiz, no era creíble que antes de que se promulgara la Consolidación hubiera habido siempre movimientos de capitales y que, "coincidentemente", en ese momento las arcas estuvieran "del todo exhaustas".[81]

En el caso de las fundaciones piadosas y las capellanías, resultaba más creíble que no tuvieran dinero líquido pues estaban obligadas a mantener invertidos sus capitales, por sostenerse de los réditos que producían las inversiones. Sólo se encontraban en forma líquida cuando estaban en proceso de inversión o reinversión.

Sin embargo, a pesar de las dificultades, los funcionarios de la Consolidación no cesaron en su empeño de captar los capitales líquidos para aquélla. En los casos en que tuvieron noticias de su existencia en las arcas de una institución, ejercían gran presión para que ésta los entregara. Así, por ejemplo, exigieron a la cofradía de Aránzazu, en agosto de 1805, a que entregara 21 000 pesos que tenía en su poder, en término de un mes.[82] En noviembre de ese mismo año tuvieron conocimiento de que en el convento de Jesús María había 3 500 pesos en espera de poder invertirse. El 26 de noviembre presentaron el requerimiento de este dinero en el locutorio del convento. Las monjas logra-

[78] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 17 y 18. Véase también Manuel Abad y Queipo, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en José María Luis Mora, *Obras sueltas*, 2a. edición, México, Editorial Porrúa, 1963, p. 236.

[79] Sesión del 3 de septiembre de 1805 de la Junta Superior de Consolidación. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 9.

[80] Escrito de José de Arrangoiz. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 210.

[81] *Ibid.*

[82] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 17 y 18.

ron evitar el pago durante seis meses, pero finalmente tuvieron que entregar el dinero el 21 de mayo de 1806.[83]

Otros capitales líquidos que quedaron comprendidos en la Consolidación fueron los de las cajas de las comunidades indígenas. Ya se dijo que el artículo 14 de la Instrucción, a la vez que eximía a las cofradías de indios de la Consolidación, sugería que aquellas comunidades de indios que tuvieran "caudales sobrantes" pudieran invertir estos últimos en las cajas de Consolidación con el fin de que el Estado les pagara réditos sobre ellos. La Instrucción no establecía una obligatoriedad en relación con este punto e, incluso, prescribía que para realizarlos se requería la anuencia de los jueces de las comunidades. Pero en la práctica la administración virreinal ejerció una enorme presión sobre los pueblos indígenas, como detallaremos más adelante, por lo que fue un renglón muy fecundo para la Consolidación.[84]

No pueden hacerse cuantificaciones confiables sobre los capitales líquidos entregados a la Consolidación porque, con excepción de los pertenecientes a las comunidades indígenas, claramente especificados, resulta difícil diferenciar, en la documentación, los capitales líquidos de los de inversión.

7. *Enajenación de bienes inmuebles*

El segundo tipo de bienes sujeto a enajenación fueron los inmuebles que las instituciones tenían con fines rentistas y que habían adquirido después de su fundación a través de compras, donaciones, traspasos, herencias o cualquier otra vía. En su mayor parte, se trataba de casas habitación y de locales comerciales para arrendamiento pero había también edificios dedicados a alguna rama productiva, como talleres artesanales, baños, panaderías, haciendas, ranchos y terrenos agrícolas.[85]

[83] AGNM, *Bienes Nacionales*, vol. 1787, exp. 7.

[84] Real Instrucción, artículo 14. Los "caudales sobrantes "se referían a dineros que las comunidades guardaban en sus arcas para pagar los gastos que se requerían o que utilizaban para invertir y así obtener una ganancia.

[85] Como estaba especificado en el Real Decreto, quedaron a salvo de las enajenaciones los bienes dotales, que comprendían los edificios que ocupaban las instituciones para sí mismas y los que habían adquirido en el momento de su fundación. Véase capítulo primero, inciso 6. No fueron considerados bienes dotales los adquiridos después de la fundación. Por ejemplo, no fue considerada como bien dotal una casa perteneciente al convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara que había llegado a sus manos por una donación hecha por la señora Eguiluz, para que del producto de sus rentas se costeara la celebración de misas. El criterio de la Junta Superior fue que la donación había sido "posterior a su establecimiento". Acta de la Junta Superior de Consolidación del 17 de marzo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20,

El procedimiento para la enajenación de los inmuebles era mucho más complejo y retardado que el del dinero líquido pues se tenían que vender previamente. Como se detalló en el primer capítulo, la venta implicaba la realización del avalúo, el anuncio del remate del inmueble, la presentación de posturas, la aceptación de una ellas y la negociación sobre las condiciones de pago que ofrecía el comprador.[86]

El número de bienes raíces sujetos a enajenación era elevado, a pesar de que se respetaron los bienes dotales y que muchas instituciones no poseían inmuebles fuera de los edificios que ocupaban, ya que las instituciones comprendidas en la Consolidación poseían un alto porcentaje de la propiedad raíz en Nueva España y una gran parte de estos bienes no eran dotales. No contamos hoy día con la información que nos permitiría precisar su número, pero basta señalar que en la ciudad de México alrededor de la mitad de los inmuebles situados dentro de la traza pertenecía a instituciones eclesiásticas, educativas, de salud y de beneficencia, y que algo similar sucedía en las demás villas. La mayoría de esos inmuebles estaba sujeta a enajenación.

En la práctica, sin embargo, sólo se enajenó un reducido porcentaje de dichos inmuebles y el dinero recaudado por este concepto fue mucho menos que el obtenido mediante los capitales de inversión. Así en toda Nueva España únicamente se enajenaron 246 inmuebles, de los cuales 178 fueron casas (79%); 22, haciendas (16%); 6, ranchos (0.5%); 15, tierras (2%); 11, yuntas de ganado (0.3%), y 14, varios. La venta de los inmuebles aportó en conjunto 1 270 155 pesos, 12% del total, mientras que el capital líquido y de inversión aportó 9 018 865 pesos, 88% del total (véase cuadro 5).

El bajo índice de ventas se debió a la lentitud de los procedimientos, a la resistencia que opusieron las instituciones para dar información sobre sus propiedades y presentar la documentación necesaria, así como a lo laborioso de los avalúos y remates y, sobre todo, a la dificultad de vender los inmuebles. En mayo de 1807, al año y ocho meses de que se había puesto en marcha la Consolidación, de 91 inmuebles, a cargo del escribano Ignacio Valle, sólo se habían vendido 16 casas y ninguna hacienda.[87]

Esta situación se debía a que el mercado de la propiedad raíz estaba muy deprimido. La escasa demanda que había, contrastaba con una gran oferta de propiedades en venta. La oferta abundante era resulta-

exp. 1. Tampoco fueron considerados bienes dotales las dotes que las monjas aportaban a los conventos en el momento de su ordenación.

[86] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 19.

[87] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 31.

Cuadro 5. Inmuebles enajenados por la Consolidación

Inmuebles	*Número de inmuebles*	*Montos (pesos)*	*%*
Casas	178	1 005 803	79
Haciendas	22	200 876	16
Ranchos	6	7 035	0.5
Tierras	15	24 007	2
Yuntas de ganado	11	3 945	0.3
Otros	14	28 489	1
Total	**246**	**1 270 155**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

do de los bienes situados en el mercado por la propia Consolidación, y de los que procedían de enajenaciones anteriores de bienes de jesuitas y antoninos, así como de la inestabilidad estructural que caracterizaba a la tenencia de las propiedades rurales desde el siglo XVIII. La baja demanda se debía a la escasez de circulante y a la dificultad de obtener crédito, esto último a causa de la propia Consolidación.[88]

El Obispado de Valladolid ejemplifica este fenómeno. Las propiedades rurales en venta se tuvieron que anunciar varias veces antes de que se presentaran postores que las quisieran comprar.[89] Durante los tres años y cinco meses en que estuvo vigente la medida, únicamente se enajenaron 22 propiedades; 13 de ellas pertenecieron a instituciones eclesiásticas, una, a una institución educativa, dos, a instituciones de beneficencia y seis, a cofradías. El monto total recaudado por concepto de la venta fue de 86 623 pesos. Esta cantidad significó únicamente el 8% del total de 1 102 777 pesos, que fue lo recaudado en dicho obispado.

Las más perjudicadas por la enajenación de propiedades raíces fueron la Catedral de México y, en menor medida, la de Guadalajara, ya que los inmuebles de éstas fueron los primeros que se pusieron a la venta. La Catedral de México perdió bienes por un total de 645 130 pesos, alrededor de la mitad de los que poseía. La de Guadalajara sacrificó bienes por un total de 35 299 pesos (véase cuadro 6 y apéndice 3).

[88] Las más difíciles de vender eran las propiedades rurales. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 5 de mayo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[89] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 16 de marzo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Cuadro 6. Inmuebles pertenecientes a las catedrales de México y de Guadalajara rematados por la Consolidación

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*Total global*		
	Número inmuebles	*Montos (pesos)*	*Número inmuebles*	*Montos (pesos)*	*.Número inmuebles*	*Montos (pesos)*	*Número inmuebles*	*Montos (pesos)*	*Número inmuebles*	*Montos (pesos)*	%
México	30	306 425	0	0	30	310 715	4	27 990	64	645 130	95
Guadalajara	0	0	0	0	5	14 959	7	20 340	12	35 299	5
Total	**30**	**306 425**	**0**	**0**	**35**	**325 674**	**11**	**48 330**	**76**	**680 429**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6, e informe del escribano Ignacio Valle del 31 de octubre de 1807, AGN, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17.

Las demás instituciones sólo fueron despojadas de pocos inmuebles y muchas lograron conservarlos todos. Los conventos femeninos y masculinos, que poseían un porcentaje elevado de los bienes raíces urbanos en toda Nueva España, únicamente perdieron en conjunto inmuebles por un valor total de 107 958 pesos, el 1% del total ingresado vía Consolidación. Ninguno de los ricos conventos de monjas de la ciudad de México perdió sus propiedades urbanas, sólo el de la Encarnación perdió haciendas (véase cuadro 7).

Cuadro 7. Bienes inmuebles enajenados a conventos femeninos y masculinos de Nueva España

Año	*Convento*	*Diócesis*	*Tipo de bien*	*Montos (pesos)*	*%*
1806	Convento de Santa Mónica de Guadalajara	Guadalajara	Casas	2 495	2
1806	Convento de San Francisco de Tepic	Guadalajara	Casas	610	0.5
1806	Convento de Santa Catarina	Oaxaca	Casas	1 000	0.9
1807	Convento de San Francisco de Sombrerete	Durango	Casas	100	0.09
1808	Convento del Carmen de México	México	Casas	2 000	2
1808	Convento de la Merced de México	México	Casas	7 000	6
1808	Convento de Santo Domingo de Querétaro	México	Casas	347	0.3
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	México	Haciendas	4 500	4
1808	Convento de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro	Valladolid	Casas	1 300	1
1808	Convento de la Merced de San Luis Potosí	Valladolid	Casas	3 200	3
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	Valladolid	Haciendas	4 000	4
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	Valladolid	Haciendas	2 000	2

1808	Convento del Carmen de Guadalajara	Guadalajara	Casas	2 664	2
1809	Convento de la Encarnación de México	México	Haciendas	76 742	71
Total				**107 958**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Por lo tanto, la Consolidación no tuvo un impacto fuerte sobre la estructura de la propiedad raíz en Nueva España. En la ciudad de México no existe una diferencia significativa entre el número de propiedades pertenecientes a instituciones eclesiásticas y de manos muertas antes y después de la Consolidación. Si comparamos el número de propiedades con las que contaban las instituciones en 1793 (12 años antes de la aplicación de la medida) y en 1813 (cinco años después) se advierte que en 1793 sumaban 1 947 propiedades y, en 1813, 1 867; es decir, sólo existe una diferencia de 80 propiedades menos después de la Consolidación, cifra que representa 4%. De hecho, en 1813 las 102 instituciones eclesiásticas, de salud, educativas y de beneficencia con que contaba la ciudad todavía monopolizaban la propiedad urbana. Poseían 2 016 inmuebles, que representaban el 47% de todos los bienes raíces urbanos. Se trataba, además, de los mejores edificios, tanto por sus características constructivas, como por la ubicación que tenían. Estos inmuebles tenían un valor conjunto de 18 005 890 pesos.[90] Como veremos a continuación, la enajenación de bienes eclesiásticos significativa fue la de los capitales.

8. Enajenación de capitales de inversión

El tercer tipo de bienes sujeto a Consolidación fueron los capitales de inversión, o sea, aquellos que las instituciones y fundaciones habían concedido en préstamo a particulares, a instituciones eclesiásticas o a instituciones civiles mediante censos consignativos o depósitos irregulares. La cesión de los capitales podía tener su origen en un préstamo de dinero o podía ser el resultado de una fundación eclesiástica realizada mediante crédito, es decir, en la que el fundador había asumido el monto de la fundación como deuda.[91]

[90] María Dolores Morales, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813", *Historia Mexicana*, vol. 25, enero-febrero de 1976, p. 363-402.

[91] En la época colonial no estaban permitidos los préstamos o mutuos con interés, ya

Los deudores (prestatarios) que tenían en su poder estos capitales eran, en su mayoría, comerciantes, agricultores, mineros, pequeños empresarios y dueños de inmuebles urbanos y, en menor medida, instituciones. La mayor parte de los capitales en préstamos estaba garantizada mediante gravámenes sobre bienes inmuebles pertenecientes a los deudores, principalmente casas habitacionales, ranchos y haciendas (hipotecas, en el caso de los depósitos irregulares, y gravámenes en el caso de los censos consignativos). Algunos préstamos estaban garantizados mediante fiadores o de ambas formas.

Todos los capitales invertidos mediante censos consignativos eran sujetos de enajenación, incluso los irredimibles, que por su naturaleza eran perpetuos, a menos que el deudor decidiera redimirlos. Esta disposición afectaba a la mayor parte de los adeudos que databan del siglo XVII y primera mitad del XVIII, es decir, eran créditos que llevaban muchos años en manos de los deudores.[92]

Asimismo, eran sujetos a enajenación los capitales invertidos mediante depósitos irregulares cuyos contratos ya estaban vencidos. Esto perjudicaba a un gran número de deudores, que habían optado por seguir en posesión de los capitales aunque los contratos de depósito irregular se hubieran vencido, de acuerdo con una práctica común aceptada o incluso fomentada por las instituciones prestamistas.

Temporalmente quedaban excluidos los capitales impuestos mediante depósitos irregulares todavía vigentes, hasta el momento de su vencimiento, a partir del cual, asimismo, eran sujetos de enajenación.[93] Esta situación dejó a salvo a algunos deudores, ya sea porque ganaron tiempo o porque se liberaron del todo de pagar debido a que las fechas de vencimiento fueron posteriores a la suspensión de la Consolidación.

que se les consideraba usurarios. Gisela von Wobeser, "La postura de la Iglesia católica frente a la usura", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 36, 1993, p. 121-145.

[92] Los censos consignativos implicaban la imposición de un gravamen, que también recibía el nombre de censo, sobre una o varias propiedades inmuebles del prestatario. Estos censos (gravamen) constituían la garantía de los capitales, de manera que si los prestatarios no pagaban los réditos solicitaban el remate de los inmuebles. El deudor (prestatario) tenía la posibilidad de redimir el capital, si convenía a sus intereses, pero no tenía la obligación de hacerlo; el prestamista, por su parte, no podía exigir la redención, salvo en el caso de que el deudor no cumpliera con el pago de los réditos. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico, op. cit.*, cap. 3, inciso 2.

[93] Los depósitos irregulares tenían un funcionamiento similar al de un préstamo (mutuo) con interés. Los contratos se hacían por tiempo limitado y, una vez que vencían, los prestatarios debían redimir los capitales. Se garantizaban mediante fiadores o a través de hipotecas establecidas sobre algún inmueble del deudor. Los plazos generalmente fueron de tres, seis y máximo nueve años. En la práctica, sin embargo, fue común que los contratos no se renovaran, ya que era frecuente que a ambas partes les conviniera mantenerlos invertidos. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico, op. cit.*, cap. 3, inciso 3.

Durante los primeros meses de aplicación de la Consolidación, la Junta Superior solicitó a las instituciones acreedoras la entrega de estos capitales. Las instituciones debían presionar a los deudores para que éstos redimieran sus adeudos y, una vez en posesión del dinero, lo tenían que depositar en las cajas de Consolidación.[94]

Este procedimiento no dio buenos resultados porque tanto los deudores como las instituciones acreedoras pusieron resistencia para entregar los capitales, por lo que la Junta Superior decidió acudir a los deudores para que pagaran directamente los adeudos en las cajas de Consolidación. Como se verá más adelante, esta decisión fue un acierto ya que resultó más fácil presionar a personas físicas que a las corporaciones eclesiásticas, que tenían un mayor peso social y económico.

Al igual que en el caso de los capitales líquidos o de los inmuebles, a los deudores se les daba una notificación y se les citaba a una audiencia para que recogieran una orden de pago o presentaran una propuesta de pagos diferidos, que recibía el nombre de composición.[95] Los distintos adeudos de una persona o institución, por lo general, se negociaron de manera conjunta, y se incluyeron en un solo contrato de composición. Por ejemplo, en la escritura de composición que firmó el conde de la Valenciana, ante la Junta Subalterna de Querétaro, por un total de 57 000 pesos, estaban incluidos 6 000 pesos que debía al convento de Santa Rosa, 23 000, al de Santa Clara y 28 000, al de San Francisco.[96]

Las composiciones se establecían sobre la base de un contrato en el que se asentaba el monto de la deuda, los pagos parciales, y las fechas y el lugar en que éstos debían hacerse. Los términos del contrato se negociaban entre el causante y la Junta Superior o Subalterna correspondiente. Una vez que los deudores tenían conocimiento de las cantidades que debían a la Consolidación, podían hacer una propuesta de composición. La junta la aceptaba si le parecía adecuada, o la rechazaba si las anualidades le parecían bajas y el tiempo de paga, muy amplio. Por ejemplo, la Junta Subalterna de Puebla rechazó la oferta de composición presentada por Melchor Bartolomé Perdomo, quien ofrecía pagar 22 000 pesos en veinte años, y le pidió que hiciera

[94] Véase, por ejemplo, el adeudo de 2 000 pesos que tenía Francisco Flores con el convento de religiosas de San Jerónimo, donde en 1806 se siguió este procedimiento. AGNM, *Consolidación*, vol. 26, exp. 1, f. 15.

[95] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 15. Las composiciones eran un mecanismo que el gobierno español ponía habitualmente a disposición de sus vasallos, para que éstos pudieran diferir los pagos de las cantidades que debían al Estado. Se usaban, por ejemplo, para pagar impuestos de tenencia de la tierra.

[96] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 330 y 331.

una "propuesta más regular".[97] Perdomo presentó una nueva propuesta, en la que ofreció pagar 4 000 pesos en los tres años siguientes y los 18 000 restantes en el cuarto año, misma que fue aceptada.[98] Había ocasiones en que las juntas presentaban una contrapropuesta; si ésta resultaba inaceptable para el causante, generalmente, le daban oportunidad para ajustarla.

En el contrato de composición se especificaban las garantías que presentaba el deudor, que podían ser fiadores o garantías hipotecarias (censos o hipotecas) establecidas sobre bienes raíces de su propiedad. Durante los primeros meses la Consolidación se conformó con las garantías originales, es decir las que ya estaban establecidas desde el momento en que se habían llevado a cabo los préstamos o se habían instituido las fundaciones religiosas mediante crédito.[99] A partir de diciembre de 1805, sin embargo, la Consolidación exigió garantías adicionales para el cumplimiento de los contratos de composición. Ello implicó que los deudores impusieran nuevos censos consignativos o hipotecas sobre alguno o varios de sus bienes inmuebles, o presentaran nuevos fiadores. Estas obligaciones se formalizaban mediante una escritura de fianza.[100] Para diferenciar ambas garantías, las primeras recibieron el nombre de "primordiales", mientras las específicas para las composiciones se conocieron como "nuevas".[101] Las garantías primordiales se cancelaban hasta el momento en que el total de la deuda quedaba pagada a la Consolidación.[102] Cumplir con la exigencia de las nuevas garantías fue difícil para muchos, porque los inmuebles ya estaban cargados de gravámenes y, en momentos de crisis, no era fácil encontrar personas dispuestas a ser fiadores.

Cuando los deudores no respondían a las notificaciones de las juntas de Consolidación, se declaraban imposibilitados para pagar o no cumplían con los plazos establecidos, la Consolidación se iba sobre las garantías.[103] En los casos en que había fiadores, se les responsabilizaba

[97] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 27- 32 v.

[98] *Ibid.*

[99] Por ejemplo, el conde de la Valenciana garantizó la composición con sus haciendas de Querétaro. *Ibid.*

[100] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 330. El 27 de octubre de 1806 la Junta Superior de Consolidación reiteró la necesidad de que los causantes dieran garantías especiales para las cantidades admitidas en composición y comunicó este acuerdo a las Juntas Subalternas. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 339-344.

[101] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 22 de septiembre y 27 de octubre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1

[102] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 22, f. 330 v.

[103] Véase el acuerdo de la reunión del 15 de febrero de 1806. Acta de la Junta Superior de Consolidación de dicha fecha. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

de los pagos. Si eran varios fiadores, la deuda se dividía proporcionalmente entre ellos. Cuando los adeudos estaban garantizados mediante bienes raíces, éstos se expropiaban y luego se remataban.[104] A José Antonio Estrada, por ejemplo, no le fue aceptada la composición que presentó ante la Junta Subalterna de Valladolid porque se consideró desventajosa para la Corona, lo que tuvo por consecuencia que le quitaran su hacienda para rematarla en pública subasta.[105]

Los procedimientos que se seguían en los remates eran similares a los que se practicaban con los inmuebles enajenados a las instituciones y fundaciones sujetas a Consolidación, pero en estos últimos la Consolidación se quedaba con todo el producto de la venta, mientras que en el tipo de remates que estamos analizando sólo retenía lo equivalente al adeudo, el resto correspondía al prestatario. Otra diferencia era que estos remates se realizaban conforme a los términos establecidos por el derecho civil, podían llevarse a cabo ante cualquier escribano y no tenían que ajustarse a los procedimientos establecidos en el Real Decreto de Consolidación para la venta de las propiedades de las instituciones sujetas a Consolidación.[106]

Cuando los bienes inmuebles que garantizaban capitales de inversión tenían impuestos gravámenes en favor de distintos acreedores, la Consolidación tenía que compartir el producto de las ventas con ellos. En esos casos se convocaba a un concurso de acreedores, en el cual cada acreedor presentaba sus adeudos, mismos que se graduaban de acuerdo con el orden en que se habían establecido.[107] Una vez rematado el inmueble, se satisfacían las demandas de los acreedores en orden de preferencia, de los más antiguos a los recientes.

La recaudación de los capitales de inversión fue muy importante para la Corona española, ya que del total recaudado en Nueva España por la Consolidación, 6 165 662 pesos, el 60% del total, correspondía a los montos pagados por los deudores de capitales eclesiásticos; sólo 4 187 600 pesos, el 40% del total, fueron aportados directamente por las instituciones (véase cuadro 8).

[104] La Consolidación, por ejemplo, remató unas casas pertenecientes a la cofradía de San Homobono para poder cobrar un adeudo de 16 000 pesos que dicha cofradía tenía con el convento de Santa Clara. Acta de la Junta Superior de Consolidación de 25 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación,* vol. 20, exp. 1.

[105] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de diciembre de 1806. AGNM, *Consolidación,* vol. 20, exp. 1.

[106] Véanse los lineamientos que la Junta Superior de Consolidación dio a la Junta Subalterna de Puebla sobre el remate de fincas pertenecientes a causantes de la Consolidación que no podían redimir sus adeudos. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 6 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación,* vol. 20, exp. 1, y vol. 9, exp. 22, f. 346 y 346 v.

[107] AGNM, *Consolidación,* vol. 20, exp. 5.

Cuadro 8. Cantidades pagadas a la Consolidación por instituciones, fundaciones religiosas y deudores de capitales eclesiásticos (pesos)

Diócesis	*Montos pagados por instituciones y fundaciones**	*%*	*Montos pagados por deudores de capitales eclesiásticos*	*%*	*Montos totales pagados*	*%*
Arizpe	4 000	7	55 618	93	59 618	0.5
Linares	39 426	48	42 350	51	81 776	0.7
Durango	45 165	32	96 626	68	141 791	1.3
Mérida	76 676	34	149 310	66	225 986	2.1
Oaxaca	295 149	53	254 351	46	549 500	5.3
Valladolid	300 551	27	798 836	72	1 099 387	11
Puebla	581 792	26	1 626 910	74	2 208 702	21
Guadalajara	532 481	51	518 764	50	1 051 245	10
México	2 312 360	47	2 622 897	53	4 935 257	48
Total	**4 187 600**	**40**	**6 165 662**	**60**	**10 353 262**	**100**

* En la categoría de instituciones y fundaciones están incluidas las instituciones religiosas, educativas, de salud y de beneficencia; las cofradías; los pueblos de indios; las capellanías y las obras pías.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

La enajenación de este tipo de capitales afectó tanto a las instituciones y fundaciones propietarias de los mismos (prestamistas), como a los prestatarios (deudores) que los tenían en su poder, aunque de distinta manera.

Las instituciones y fundaciones prestamistas, resultaron perjudicadas porque perdieron una parte o la totalidad de los capitales que constituían la base de su mantenimiento, ya que vivían a partir de los réditos que producían. Mientras la Consolidación cumplió con el pago de los intereses del 5% sobre las cantidades enajenadas, el daño no fue muy severo, si bien muchas instituciones y fundaciones tuvieron que enfrentar retrasos en los pagos, disminuciones en los montos en relación a lo que recibían antes y pérdida de independencia en el manejo de sus finanzas. Pero el perjuicio mayor se dio a partir del momento en que dejaron de recibir los réditos, que fue variable en las distintas diócesis y en los diferentes casos.

La pérdida de los capitales implicó para muchas instituciones prescindir de la mayor parte o la totalidad de sus medios de subsistencia. Para la mayoría significó una reducción en sus gastos, que perjudicó el culto religioso, la educación, la asistencia en materia de salud y la beneficencia pública, a la vez que implicó una reducción en el nivel de

vida de muchas de las personas que vivían en las instituciones. Para los capellanes y beneficiarios de obras pías, la suspensión del pago de réditos representó la pérdida de sus medios de subsistencia, misma que para muchos tuvo consecuencias dramáticas.

A la pérdida de los capitales mencionados se sumaron las cantidades que la Corona obtuvo de la Iglesia mediante préstamos forzosos y voluntarios, donativos y anualidades eclesiásticas, entre otros. El conjunto de estas erogaciones provocó que se iniciara el declive económico de la Iglesia católica, del que no se recuperaría jamás.

Por su parte, los deudores, la mayoría de ellos comerciantes, agricultores, mineros, pequeños empresarios y dueños de inmuebles urbanos, instituciones civiles y religiosas, resultaron afectados porque tuvieron que redimir los capitales que estaban en su poder, a veces desde décadas antes. Como muchos de los deudores no contaban con los medios para hacerlo, a pesar de las facilidades que ofrecía la Corona a través de las composiciones, perdieron los inmuebles que garantizaban los préstamos. Dichos inmuebles, por lo general, eran las casas en las que vivían, los edificios en que tenían sus negocios o las haciendas que constituían sus medios de vida. En el siguiente capítulo nos referiremos más ampliamente a estos deudores.

9. Pago de réditos a los causantes de Consolidación

Como ya se señaló en el capítulo anterior, la Consolidación se manejó como un préstamo, de manera que las cantidades enajenadas se convirtieron en deuda del Estado. Las instituciones y personas afectadas con las enajenaciones recibieron títulos de propiedad sobre las cantidades enajenadas y la Corona se comprometió a pagar intereses del 5% anual sobre las mismas. La deuda se garantizó mediante distintos ramos de ingresos estatales, entre ellos los de alcabalas, renta del tabaco, anualidades eclesiásticas y noveno decimal.

Correspondía a la Tesorería Real el pago de los réditos, pero ésta delegó la obligación a las cajas de Consolidación, que debían tomar los recursos de lo ingresado gracias a las enajenaciones para satisfacer los pagos.

La Junta Superior, como máxima autoridad en materia de Consolidación, estableció los lineamientos generales sobre las fechas y lugares en que se iban a realizar los pagos, así como sobre la manera en que se procedería para lograr el buen funcionamiento de los mismos. A finales de 1805 y durante los primeros meses de 1806, momento en que procedía hacer los primeros pagos, se discutió el asunto en varias

sesiones y se llegó a varios acuerdos, mismos que se detallarán a continuación.[108]

En cuanto a la periodicidad, se estableció que los pagos se harían tres veces al año, a principios de enero, de mayo y de septiembre. Los periodos cubiertos corresponderían a los cuatrimestres anteriores a esas fechas: septiembre a diciembre; enero a abril, y mayo a agosto. En cada cuatrimestre se pagaría 2% anual sobre las cantidades enajenadas; la suma de los tres pagos daba 5% anual. Todos los pagos se ajustarían a las fechas señaladas; si hubiera cantidades pendientes de pagar, éstas se liquidarían al principio del siguiente cuatrimestre. Finalmente, se decidió que los réditos de cada uno de los capitales entregados a la Consolidación se liquidarían por separado, lo que significaba que las instituciones o personas que poseían varios capitales debían tramitar cada uno de ellos de manera independiente.[109]

Se determinó asimismo que cada diócesis se haría cargo de los pagos que le correspondían y que éstos se realizarían en las mismas cajas en que se habían depositado los capitales, con el fin de que hubiera transparencia y se evitaran los malos manejos.[110] Esta decisión contravenía el artículo 43 de la Instrucción, en el que se establecía que los interesados tenían el derecho de pactar el lugar en el que se les iba a pagar los réditos.

En cuanto a los fondos que se necesitaban para pagar los réditos, la Junta Superior especificó que se tomarían de lo ingresado por la propia Consolidación. Pero, para prevenir la falta de recursos, se determinó que en los casos en que una diócesis careciera de recursos necesarios para cumplir con los pagos, debía acudir al intendente de su provincia para solicitarle un traslado de fondos de la Real Hacienda a la Caja de Consolidación. Dicho traslado sería en calidad de préstamo, por lo que la Consolidación reintegraría posteriormente el dinero.[111]

En relación con la seguridad de que los interesados obtuvieran los réditos, la Junta Superior decidió que no era necesario que las escrituras de los bienes enajenados se registraran, como se hacía generalmente con los préstamos, pues no había "recelo de que la real hacienda defraude capital alguno".[112]

[108] Algunas de las decisiones importantes se tomaron en la sesión del 2 de septiembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f.6.

[109] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 23 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1 y vol. 1, exp. 5, f. 104 -105.

[110] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 5, f. 104 y Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de abril de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[111] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 5, f. 105 v.

[112] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 11- 21.

Las Juntas de Consolidación se encontraron con muchos problemas administrativos, de infraestructura y de contabilidad; pero el más importante fue el de liquidez para poder poner las normas en práctica. Innumerables ajustes se impusieron como necesarios, lo que obligó a la Junta Superior de Consolidación a discutir una y otra vez el tema, durante el tiempo en que estuvieron funcionando.[113] A partir de mayo de 1809, después de la suspensión de la Consolidación, la obligación de pagar los réditos pasó a la administración virreinal, misma que enfrentó obstáculos todavía mucho mayores para realizar los pagos.

Las diócesis foráneas tuvieron el problema de que la Junta Superior las presionaba para que enviaran lo recaudado a la ciudad de México y después no tenían recursos para pagar los réditos. La solución sugerida por la Junta Superior de pedir prestado a las tesorerías reales resultó una quimera, porque éstas no contaban con recursos para facilitarlos a la Consolidación.

Otro problema fue que muchos sitios en los que se habían depositado capitales de Consolidación, como las oficinas del estanco del tabaco y de alcabalas, carecían de los recursos necesarios y de infraestructura para hacer los pagos. Por ejemplo, en Monterrey no había tesorería real y era la administración de la renta del tabaco la que desempeñaba esa función. Pero no se le dotó a esta oficina de un ingreso extra para pagar los réditos, razón por la cual los funcionarios que trabajaban en ella se negaron a seguirse ocupando de la Consolidación. Sin embargo, la Junta Superior ni aceptó su dimisión, ni les dotó de recursos, por lo que allí no se pagaron réditos.[114]

Otro aspecto difícil fue el control sobre las cantidades erogadas. Se tuvo que hacer un registro de las personas con derecho de recibir los réditos, así como de las cantidades que correspondía pagarles. Por otra parte, se exigió que los cobradores se identificaran, especialmente en el caso de las personas físicas que cobraban rentas de capellanías, patronatos y memorias de misas, para evitar estafadores.[115] A pesar de dicho control, se pagaron cantidades considerables a estos últimos. En el Arzobispado de México, en 1807, por ejemplo, se erogaron en total 3 523 pesos, por 41 recibos falsos que presentaron.[116]

Cada diócesis tuvo que diseñar su sistema de pago, sujeto a aprobación por la Junta Superior.[117] Cuando hubo problemas o indefinicio-

[113] Para la definición sobre la forma en que se iban a pagar los réditos fue importante la reunión del 21 de abril de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 5, f. 104-106.

[114] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 25 v.- 35.

[115] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 6, f. 112- 114.

[116] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 3, f. 366 v.

[117] Por ejemplo, en marzo de 1807 la Junta Superior aceptó el "método" para pagar los

nes se suspendían temporalmente los pagos. Por ejemplo, en abril de 1807 la Junta Superior ordenó detener un pago de 4 000 pesos en favor de la menor María Isabel Castillo, de Querétaro, porque era "indispensable allanar primero algunas dificultades" en cuanto a los pagos y desarrollar un "nuevo método" para llevarlos a cabo.[118] Lo mismo sucedió en 1807, con el caso del teniente coronel Pedro Moreno, de Veracruz, a quien la Consolidación debía réditos por 12 000 pesos y, en 1808, con el de la viuda de José Antonio Oteregui, de Oaxaca.[119]

Pero a pesar de los esfuerzos que hicieron las Juntas de Consolidación por encontrar la mejor manera para llevar a cabo los pagos, para muchas personas físicas y titulares de instituciones el cobro de los réditos fue un verdadero viacrucis.

Lo que más les afectó fueron los retrasos en los pagos, y a partir de 1812 la suspensión de los mismos. Entre enero de 1806 y abril de 1809, sólo se cubrió 57% de lo que hubiera correspondido pagar.[120] Quedó un adeudo de 606 299 pesos. Este adeudo no fue absorbido equitativamente por todas las diócesis, unas resultaron mucho más perjudicadas que otras. Así, en Valladolid sólo se cubrió 32% de lo que se debió haber pagado, en Puebla, 39% y en Durango, únicamente 38%. En Monterrey y en Arizpe no se pagaron réditos. Las diócesis que cubrieron el mayor porcentaje de réditos fueron México, con un 77%, y Guadalajara, con 71% (véase cuadro 9).

Los lugares de cobro fueron otro punto de conflicto. Como no se respetó lo señalado en la Instrucción sobre que los interesados podían pactar, junto con las autoridades, el lugar donde iban a cobrar los intereses que les correspondían, muchos tuvieron que cobrar en sitios alejados, lo que resultaba tardado y oneroso. Hubo casos en que la Junta Superior de Consolidación cometió verdaderos abusos, como el acuerdo al que llegó de que los causantes que residían en Mérida debían acudir a México, por sí mismos o mediante un apoderado, para recoger las escrituras que necesitaban para cobrar los réditos, mismas que les serían entregadas "sin costo alguno".[121]

Finalmente, hubo muchos capellanes y beneficiarios de obras pías que no podían cobrar los réditos que les correspondían porque no te-

réditos que propuso la diócesis de Guadalajara. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 2 de marzo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[118] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 6 de abril de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[119] *Ibid.*

[120] Se pagaron 800 107 pesos, de 1 406 406 pesos que hubiera correspondido pagar. Esta cantidad significó el 8% del ingreso bruto total y fue el gasto de operación más elevado.

[121] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 12.

Cuadro 9. Cantidades pagadas y adeudadas por réditos en abril de 1809

Diócesis	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*	*Cantidades adeudadas*	*Porcentaje adeudo*
México	464 661	605 370	140 709	23
Puebla	149 574	386 681	237 107	61
Valladolid	54 996	169 549	114 553	68
Guadalajara	80 689	113 543	32 854	29
Oaxaca	31 641	67 278	35 637	53
Mérida	13 131	45 416	32 285	71
Durango	5 415	14 302	8 887	62
Monterrey	0	2 096	2 096	100
Arizpe	0	2 171	2 171	100
Total	**800 107**	**1 406 406**	**606 299**	**43**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2 y 3; v. 5, exp. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

nían en sus manos las escrituras correspondientes,[122] o porque éstas presentaban errores.[123] También hubo instituciones que por error cobraron réditos que no les correspondían, como el convento de Santa Clara de Querétaro, que en 1808 cobró cantidades correspondientes al convento del mismo nombre de la ciudad de México.[124] Esos errores se debieron con frecuencia a la repetición de los nombres de las instituciones.

Las anteriores irregularidades, perjudicaban doblemente a los interesados, ya que tenían que realizar trámites retardados y costos para arreglar los papeles, a la vez que no podían cobrar los intereses que les correspondían.

Por otra parte, la Consolidación implicó pérdida de autonomía para las instituciones. La Junta Superior de Consolidación, erigida en máxima autoridad en su materia, se adjudicó el derecho de decidir sobre el manejo de los capitales de inversión de las instituciones. Éstas tenían la obligación de presentarle estados financieros con el fin de

[122] AGNM, *ibid.*, vol. 9, exp. 7, f. 189- 192.

[123] Por ejemplo, la Junta Subalterna de Pátzcuaro expidió una escritura de 800 pesos en favor del convento de religiosas carmelitas de Pátzcuaro, que no existía, en vez del de religiosos masculinos de la misma orden, y la Subalterna de México aplicó 1 000 pesos al convento de San Francisco de Querétaro, en vez de la cofradía de la Purísima Concepción que estaba asociada al mencionado convento. AGNM, *Consolidación* , vol. 10, exp. 1, f. 44 v. y 45.

[124] AGNM, *Consolidación* , vol. 9, exp.10, f. 209-216.

que determinara qué capitales se enajenarían; debían hacer solicitudes de exención para utilizar determinados capitales en gastos específicos y necesitaban autorización para aceptar donaciones y dotes, entre otras limitaciones.

En las solicitudes de exención debían detallar la procedencia de los fondos, el uso que pretendían hacer de los mismos, así como una descripción general de su situación financiera. Las instituciones, por lo general, solicitaban el dinero para cubrir gastos urgentes, pagar adeudos o reparar, remodelar o construir inmuebles. Por ejemplo, el Hospital de San Andrés de México pidió que se exceptuaran 90 000 pesos que necesitaba para su funcionamiento, y las monjas del convento de Santo Domingo de Pátzcuaro, 1 350 pesos que tenían en sus arcas, así como las dotes de las monjas que habían ingresado recientemente, para reedificar su convento.[125]

Para atender estas solicitudes, la Junta Superior tenía la facultad de solicitar informes detallados sobre los ingresos y egresos de las instituciones e incluso llegaba a hacer auditorías.[126] Las propias instituciones no tenían posibilidad de intervenir en los fallos y éstos eran inapelables porque no había instancia superior. En la mayor parte de los casos éstos fueron negativos, con gran perjuicio para las instituciones.[127]

Pero la Junta Superior no sólo intervenía en el caso de solicitudes de exención, sino amparada en la obligación de enajenar la mayor cantidad posible de bienes y de detectar irregularidades, vigiló las finanzas de las instituciones.[128] Hubo casos en que dispuso cómo debían gastar su dinero y llegó al extremo de averiguar qué fin se había dado a determinados fondos. Mandó investigar, por ejemplo, qué había pasado con los fondos de las dotes de dos monjas del convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid.[129] Al convento de Santa Teresa de Querétaro le fue negada su solicitud de poder emplear los capitales

[125] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, y vol. 10, exp. 1, f. 45.

[126] Véase, por ejemplo, Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[127] Véase, por ejemplo, la solicitud del convento del Carmen de México al que la Junta Superior negó la petición de quedarse con 21 000 pesos para reparar su iglesia. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[128] El artículo 18 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 establecía que, tanto el juez como el diputado de la Comisión Gubernativa y sus tenientes, podían hacer averiguaciones secretas y solicitar informes con el fin de descubrir irregularidades. Instrucción del 26 de diciembre de 1804.

[129] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 9 de septiembre y 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

que tenía según sus necesidades y se le obligó a pedir autorización en cada caso.[130]

El malestar de las instituciones se acentuó por el modo autoritario con el que la Junta Superior solía dirigirse a las personas e instituciones. Contestaciones como la que le dieron a los monjes del convento del Carmen de México, de que no "embarazaran el curso del expediente" por la enfermedad del Procurador general de la orden, fueron muy frecuentes.[131]

[130] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 19-19v.

[131] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Capítulo III
OPOSICIÓN Y RESISTENCIA DE LOS NOVOHISPANOS A LA CONSOLIDACIÓN

1. Descontento frente al Real Decreto de Consolidación de Vales Reales

El Real Decreto de Consolidación había creado descontento entre los novohispanos desde el momento en que se dio a conocer. Muchos sentían amenazado su patrimonio y su estabilidad económica, a la vez que temían que se desatara una crisis económica, con graves costos sociales. Además, estaban indignados porque consideraban que era injusto que se les impusiera, a la fuerza, una medida tan drástica, cuando siempre habían aportado cantidades muy significativas al erario real y, en años recientes, habían hecho numerosas contribuciones voluntarias y obligatorias.[1]

El descontento abarcaba a amplios sectores de la población. Los inconformes eran en su mayoría deudores (prestatarios) de capitales eclesiásticos y de obras pías, quienes estaban obligados a redimir los capitales que tenían en préstamo, en muchos casos desde hacía décadas.[2] Pertenecientes a estratos sociales muy diferentes, había desde pequeños agricultores y artesanos hasta miembros de la élite, entre ellos grandes comerciantes, mineros, burócratas de alto rango, profesionistas, hacendados y empresarios.[3] La mayoría de ellos no contaba con los medios para hacer las redenciones, a pesar de que existía la posibilidad de pagar a plazos. Incluso para deudores pertenecientes a las esferas económicas altas resultaba difícil cumplir con las reden-

[1] Para los suministros que Nueva España dio a la Corona, véase C. Marichal, "Las guerras imperiales.", *loc cit.*

[2] El grupo de los deudores de capitales eclesiásticos era muy amplio, porque las instituciones eclesiásticas y educativas eran las principales instituciones crediticias de la época.

[3] En las prácticas crediticias que imperaban en Nueva España a principios del siglo XIX era común el crédito a largo plazo, en el que los capitales se mantenían invertidos en un mismo sitio por muchos años, siempre y cuando los prestatarios pagaran los correspondientes intereses. Otra particularidad del crédito novohispano fue la acumulación de los adeudos sobre una misma propiedad, cuya suma solía representar un alto porcentaje de su valor. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico, op. cit.*, cap. 3.

ciones, si debían cantidades fuertes. La dificultad se acrecentaba porque la misma Consolidación limitaba las posibilidades de acceder al crédito, porque los capitales que normalmente se destinaban a préstamos estaban también sujetos a enajenación y el crédito mercantil no alcanzaba para cubrir la demanda. Así, muchos deudores estaban expuestos a que les embargaran sus propiedades y las remataran en pública subasta. Individuos con una situación económica estable y aun bonancible, sentían amenazado su futuro y temían acabar arruinados.

2. *Oposición a través de las Representaciones, 1805*

A partir de septiembre de 1805, a cinco meses de haberse dado a conocer el Real Decreto de Consolidación en Nueva España y a un mes de haber empezado a funcionar la Junta Superior, los inconformes se manifestaron a través de una serie de escritos de protesta, denominados Representaciones, en los cuales cuestionaban la medida.[4] El elevado número de firmantes que respaldó estos escritos; el hecho de que existió comunicación entre los diferentes grupos de inconformes; la coincidencia que hubo en los planteamientos, y el contenido subversivo de algunas de las propuestas, permiten hablar de una resistencia organizada.

Los inconformes se agruparon en torno a las instituciones que los representaban, los ayuntamientos de México y de Valladolid y el Real Tribunal de Minería, o se unieron, en asociación libre, con otras personas de sus regiones, dedicadas a actividades similares. Los grupos estuvieron formados principalmente por empresarios, y destacaban los comerciantes, labradores, mineros y artesanos.[5] Las manifestaciones de protesta se limitaron a las diócesis de México, Puebla y Michoacán, que eran las que concentraban el mayor número de afectados, pues eran las más pobladas y las que contaban con más obras pías.[6]

[4] Masae Sugawara reunió once Representaciones en su libro *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

[5] Las Representaciones presentadas por instituciones las firmaron los titulares de éstas y las emanadas de la población civil se respaldaron por numerosos firmantes.

[6] De acuerdo con las estimaciones de Manuel Abad y Queipo, la diócesis de México tenía obras pías por un valor de 9 000 000 de pesos, la de Puebla por 6 500 000 pesos y la de Michoacán por 4 500 000 pesos, lo que sumaba en total 20 000 000 de pesos. Esta cantidad representaba el 71% del conjunto de los bienes de todos los obispados de Nueva España. "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en J.M.L. Mora, *Obras sueltas*, *op. cit.*, p. 231.

El clero no participó abiertamente en el movimiento de protesta, con excepción del cabildo eclesiástico de Valladolid,[7] a pesar de que la Consolidación se dirigía principalmente contra sus bienes, y los de las instituciones educativas, de beneficencia y de salud, muchas de ellas a su cargo. El silencio de este sector quizá se debió al hecho de que la Iglesia novohispana no se haya sentido en un primer momento demasiado afectada,[8] en virtud de que las enajenaciones se manejaron como un préstamo y existía el compromiso, por parte del Estado, de pagar intereses del 5% anual sobre las cantidades enajenadas.[9] El hecho de que la Corona pudiera enfrentar problemas realmente graves era algo inesperado, pues durante la mayor parte del siglo XVIII no había sufrido crisis financieras importantes.[10] Además, existía el antecedente de que en España la Iglesia había aceptado la enajenación de sus bienes pues consideraba que sus inversiones estaban más seguras en manos del Estado que en las de particulares, a la vez que las instituciones se sintieron liberadas de las molestias y gastos que significaba la propia administración de los inmuebles.[11] La postura del clero debe haber influido en las cofradías, que también mantuvieron silencio.

Las Representaciones presentadas por los sectores inconformes fueron documentos elaborados con cuidado, en los que se dieron argumentos económicos, políticos, sociales, religiosos, fiscales y éticos, para demostrar los efectos negativos que la Consolidación tendría en Nueva España y en el conjunto del Imperio español. Todas presentaron una estructura parecida y en ellas se manejaron argumentos similares, aunque hubo diferencias en cuanto a su extensión, contenido y consistencia en la argumentación.[12] El análisis de estos escritos muestra el clima de tensión e incertidumbre que había entre los sectores produc-

[7] Más adelante nos referiremos a la "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid" con más detalle.

[8] Según Lucas Alamán, el obispo Lizana y Beaumont aceptó las enajenaciones porque creyó que los fondos estarían más seguros en la Tesorería real que por medio del arrendamiento de inmuebles o el préstamo de capitales. Citado por A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation ", *loc. cit.*, p. 47.

[9] Incluso hubo dignatarios eclesiásticos que expresaron su solidaridad con el virrey, como el obispo de Durango. "Carta del obispo de Durango a Iturrigaray, de agosto de 1805, en la que manifestó su solidaridad al Rey, diciendo que lo apoyaría con toda energía". AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 6.

[10] C. Marichal, "La Iglesia y la Corona", *loc. cit.*, p. 243.

[11] Richard Herr, "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", *Moneda y Crédito*, núm. 118, 1971, p. 100.

[12] Existió una relación entre las diferentes Representaciones, ya que unas sirvieron de modelo para las otras. Así, en la "Representación de los labradores de México" se transcribe un párrafo entero de la "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", y esta última alude a la "Representación del Ayuntamiento de México" y a la "Representación del Tribunal de Minería". M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 51.

tivos de la sociedad, a la vez que señala los principales puntos de discrepancia con la Corona.

Los dos escritos pioneros, que tuvieron un gran peso debido a los datos que proporcionaron y los razonamientos que contenían, fueron la *Representación del Ayuntamiento de México* y la *Representación del Tribunal de Minería.* El primero, redactado por dos destacados miembros del Ayuntamiento, Juan Francisco de Azcárate y Francisco Primo de Verdad,[13] fue enviado al virrey Iturrigaray el 11 de septiembre de 1805 con las firmas de trece distinguidos miembros de dicho Ayuntamiento, pertenecientes a la élite social y política novohispana.[14] Éstos expresaban su consternación y amargura ante el peligro que vislumbraban con la imposición de la medida y decían que los resultados iban a ser "tan funestos y sensibles que faltarán lágrimas a la posteridad para llorarlos".[15] Opinaban que la Consolidación era "impracticable en su totalidad" y que su aplicación arrastraría inevitablemente los dominios a la ruina y que ello ocasionaría "enormes perjuicios al Estado".[16]

El segundo escrito que apareció fue la *Representación del Tribunal de Minería,* redactado por el corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, y firmado por cinco directivos de esa poderosa asociación.[17] Los mineros opinaban que el Real Decreto era impracticable en "la substancia y en el modo" y que si se pusiera en práctica constituiría un golpe muy fuerte para los novohispanos. Pero, a diferencia del Ayuntamiento de México, que rechazaba todo el Real Decreto, el Tribunal de Minería únicamente repudiaba los artículos 15 y 35, es decir, los que se referían a los capitales que estaban en manos de deudores, y aceptaba el resto de los artículos.[18] Familiarizados con las ideas ilustradas sobre las ventajas que presentaba la desamortización de bienes eclesiásticos, a los mineros les pareció viable y hasta conveniente que se enajenaran los bienes raíces de las instituciones eclesiásticas, de salud, de benefi-

[13] Doris Ladd, *The Mexican Nobility at Independence. 1768-1826,* Austin, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976, p. 102.

[14] Los firmantes eran el marqués de Santa Cruz de Iguanzo, Ignacio de Iglesias Pablo, Francisco José de Urrutia, el marqués de Uluapa, León Ignacio Pico, Agustín de Rivero, Francisco Primo de Verdad y Ramos, Juan Francisco de Azcárate, Antonio Méndez Prieto y Fernández, Ignacio José de la Peza y Fernández, Ignacio José de la Peza y Casas, Manuel de Gamboa, José Manuel Velázquez de la Cadena y Francisco Manuel Sánchez de Tagle. M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.,* p. 35.

[15] "Representación contra la Consolidación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *idid.,* p. 27.

[16] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.* p. 28.

[17] José Joaquín Real Díaz y Antonia M. Heredia Herrera, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV, op. cit.,* vol. 2, p. 260.

[18] *Ibid.* p. 37.

cencia y educativas, porque eso propiciaría la circulación de los bienes raíces y estimularía el comercio, a la vez que se beneficiaría al erario real. Opinaban, sin embargo, que para que la enajenación de los bienes mencionados fuera benéfica para la sociedad, resultaba necesario que los frutos de dichas reformas se distribuyeran entre los "vasallos seculares" de Nueva España, y el dinero se quedara en ese reino, ya que si se extraía el perjuicio sería mayor que si no se hubieran puesto a circular las fincas. Este último planteamiento era subversivo: cuestionaba el derecho del rey de disponer de los ingresos extraordinarios que arrojaban medidas como la Consolidación.

A lo que los mineros se oponían radicalmente era a la enajenación de los capitales, que estaban en manos de deudores de la Iglesia a causa de que la mayoría de éstos pertenecía a los sectores productivos del país, y su retiro masivo perjudicaría gravemente a la economía de Nueva España.[19] Esta medida les parecía "ruinosa y perjudicial" y hablaban de "la triste y dolorosa situación que se iba a presentar", y de sus "funestas y perjudiciales consecuencias".[20]

Cabe señalar que la diferencia entre las posturas sostenidas por el Ayuntamiento de México y el Tribunal de Minería era más de forma que de fondo, ya que lo que más preocupaba a ambos era la enajenación de los capitales en manos de los prestatarios, es decir, lo concerniente a las cláusulas 15 y 35 del Real Decreto. La ventaja de rechazar únicamente los mencionados artículos era principalmente de orden político, ya que era un planteamiento más conciliador y, por tanto, con más posibilidades de ser aceptado. Las Representaciones de otros grupos, que fueron apareciendo en los meses siguientes, adoptaron alguna de estas dos posturas.

La "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid" fue la tercera en aparecer y, como se ha dicho, la única que provenía de una institución eclesiástica. El cabildo eclesiástico de Valladolid aceptó la enajenación de los bienes inmuebles del clero, y únicamente rechazó los artículos 15 y 35 del Real Decreto, es decir, no levantó su voz para defender sus propios intereses, sino para proteger a los agricultores, comerciantes y mineros de la diócesis, a la vez que evitar los efectos negativos que la medida podría ocasionar a nivel macroeconómico.

El documento más sólido, en cuanto al análisis socioeconómico, de todos los presentados fue la "Representación de los labradores y

[19] *Ibid.*

[20] "Representación del Tribunal de Minería", en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 40-43.

comerciantes de Valladolid", escrito por Manuel Abad y Queipo[21] y avalado por 540 firmantes. Abad y Queipo adoptó la misma postura que el Tribunal de Minería, es decir, aceptó la medida en lo general y únicamente rechazó la enajenación de capitales que estaban en manos de deudores de bienes eclesiásticos. Defendió su planteamiento mediante argumentos jurídicos. En primer lugar, señaló que la enajenación de capitales en manos de deudores de bienes eclesiásticos, dispuesta por el artículo 15 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, no estaba comprendida en el Real Decreto del 28 de noviembre y, por tanto, concluyó que era ajena a la voluntad del rey y que su aplicación carecía de autoridad. En segundo lugar, argumentó que la enajenación de los mencionados capitales era contraria a las intenciones benéficas del rey porque estaba fundada en presupuestos que se creían favorables, pero que en realidad eran nocivos pues atentaban contra la agricultura, la industria y el comercio de Nueva España y, a la postre, arruinarían a la Real Hacienda.[22]

El movimiento de protesta fue muy intenso en la diócesis de Valladolid y en los siguientes meses se unieron a los grupos de inconformes labradores y comerciantes de Pátzcuaro, Huaniqueo, Puruándiro y San Francisco Angamacutiro.[23]

En noviembre de 1805 apareció una Representación a nombre de los hacendados de la provincia de México, escrita por el marqués de Aguayo,[24] con adhesiones de labradores de Querétaro y Tlaxcala, que no fue muy relevante en cuanto a su contenido, pero cuya importancia radicó en las personas que lo firmaron, algunas de ellas pertenecientes a las familias más destacadas del país, como Gabriel Yermo, Diego Rull, Ignacio Obregón, Manuel Rincón Gallardo, el marqués de Santa Cruz de Iguanzo y José Mariano y José María Fagoaga.[25]

La región de Puebla estuvo presente a través de Representaciones del Ayuntamiento de Puebla, así como de la de comerciantes, labradores y artesanos de las provincias de Tepeaca y Tehuacán.

[21] Manuel Abad y Queipo refirió, en años posteriores, que su actuación en contra de la medida obedeció a su interés por el bien público y estuvo fundamentado en un "patriotismo puro y muy superior a todo interés personal e individual". Abad y Queipo, "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid", en *ibid.*, p. 70.

[22] *Ibid.*, p. 58-69.

[23] Cinco de las 11 representaciones procedían de Michoacán. Se recogieron alrededor de 700 firmas entre hombres y mujeres. M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 455.

[24] D. Ladd, *The Mexican Nobility at Independence*, *op. cit.*, p. 102.

[25] "Representación contra la Consolidación de los labradores y principales de la provincia de México", en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 88-92.

Aunque las Representaciones estaban dirigidas al rey, su destinatario inmediato fue el virrey, como presidente de la Junta Superior de Consolidación.[26] En algunas se hacía la petición a este último de que suspendiera la aplicación del Real Decreto, para dar oportunidad a que el rey reconsiderara la medida a la vista de los argumentos que se exponían. Así, los labradores y comerciantes de Tehuacán concluían que ninguno de los "atroces inconvenientes" que implicaba la Consolidación se iban a presentar, si se dejaban las cosas en el estado en que estaban y el rey, una vez notificado de los inconvenientes que presentaba la medida, tomara una resolución final.[27] Los labradores y comerciantes de Valladolid suplicaban al virrey que "se sirva declarar en Junta Superior de Consolidación de vales, o como fuere más de su superior agrado, que los referidos artículos 15 y 35 deben suspenderse *incontinenti* en todas sus partes".[28] Los de México hacían responsables al virrey y a la Junta Superior de Consolidación de las consecuencias, en el caso de que mantuvieran su decisión de poner en práctica la medida.[29]

Los novohispanos sintieron que tenían el legítimo derecho de expresar su inconformidad a través de las Representaciones. En varios de los escritos se hacía alusión a ese derecho y en algunos se dieron argumentos de tipo jurídico, ético y religioso para defenderlo. Por ejemplo, los labradores de México adujeron que Dios permitió a Job y al rey David que lo cuestionaran "sin darse por ofendido";[30] el Ayuntamiento de Valladolid opinaba que un monarca justo debía atender a las críticas de sus vasallos[31] y varios de los inconformes manifestaron que nadie puede hacer el bien a otra persona en contra de su propia voluntad.

Sin embargo, el hecho de inconformarse no implicó en ningún momento una ruptura con el orden establecido, ni un cuestionamiento de la autoridad monárquica. Todas las Representaciones se redactaron en un tono respetuoso, de acuerdo con las formalidades con las que los súbditos debían dirigirse al rey, y todas contenían expresiones de amor, lealtad y agradecimiento a éste.

[26] Era usual que las Representaciones se remitieran a las instancias en que el rey tenía delegado su poder en América.

[27] "Representación contra la Consolidación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla", en M Sugawara, *La deuda pública, de España, op. cit.*, p. 109.

[28] "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid", en *ibid.*, p. 69.

[29] "Representación de los labradores y principales de México", en *ibid.*. p. 89.

[30] "Representación de los labradores de México", en *ibid.* p. 90.

[31] "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.* p. 50.

a) Consideraciones de tipo económico

Las Representaciones del Ayuntamiento de México, del Tribunal de Minería, del cabildo de Valladolid y de los labradores de Valladolid basaron sus críticas a la Consolidación en los efectos económicos negativos que traería consigo. Su blanco de ataque fue la aseveración, contenida en el Real Decreto, de que la "utilidad" y "los ventajosos efectos" que la medida había tenido en España se darían asimismo en los reinos americanos.

En todos los escritos se barajaron las mismas ideas, aunque variaron los argumentos esgrimidos y las cifras que se dieron. La premisa central fue que la situación económica de Nueva España era diferente de la de España. Por tanto, no se podían esperar los mismos resultados. El Ayuntamiento de México opinó que en Nueva España había más obras pías que en España, que éstas tenían un valor mucho mayor, ya que en conjunto sumaban "millones" de pesos, y que había fincas de 300, 400 y hasta 500 mil pesos. En España, por el contrario, se trataba de pequeñas heredades o de reducidas fincas rústicas o urbanas, cuyos valores eran "ínfimos o módicos". Debido a estas diferencias, en Nueva España no sería posible vender los inmuebles, tal y como había sucedido en España.[32] Otra diferencia, era que en España los fondos de obras pías permanecieron en el lugar y, mediante su circulación, estimulaban la economía, mientras que en América los fondos de obras pías irían a un país remoto y el numerario no volvería a sus habitantes.[33]

El Tribunal de Minería hacía énfasis en el hecho de que en Nueva España los capitales de las obras pías estaban en forma de dinero y el clero no tenía injerencia sobre ellos, porque únicamente participaba en su administración; "la inversión, el giro y el tráfico" de estos capitales corría por cuenta de quienes los recibían y servía para estimular la economía del reino.[34]

La segunda premisa era que la situación económica de Nueva España no permitía la aplicación de la medida porque no contaba con suficiente circulante para llevar a cabo simultáneamente la venta de los inmuebles y la redención de los capitales invertidos mediante préstamos. El Ayuntamiento de la ciudad de México afirmaba que en Nueva España había únicamente 6 millones de pesos de circulante, pues anualmente se extraían entre 8 y 10 millones de pesos, que se remitían a España a través del comercio y del pago de contribuciones; opinaba

[32] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.*, p. 28.
[33] *Ibid.*
[34] "Representación del Tribunal de Minería", en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 43.

que los dichos 6 millones de pesos no alcanzaban para redimir los capitales y, a la vez, comprar las fincas, por lo que resultaba imposible introducir a las arcas reales los 44 millones de pesos que importaban las obras pías.[35] El Tribunal de Minería opinaba lo mismo, pero sostenía que el circulante existente era de 14 a 16 millones de pesos, es decir, más del doble que lo estimado por el Ayuntamiento.[36]

Otro argumento en favor de que la medida no era viable desde el punto de vista económico era que no habría suficientes compradores para las fincas, en vista de que el mercado de bienes raíces estaba deprimido, y la oferta de inmuebles superaba por mucho a la demanda; una prueba que se aducía era que los bienes de los jesuitas, confiscados por la Corona 38 años atrás, no habían logrado venderse en su totalidad. Los bienes puestos en remate por la Consolidación aumentarían aún más el desequilibrio entre oferta y demanda.[37]

El tercer eje de la argumentación giró en torno a las consecuencias económicas negativas que la medida traería consigo. Todas las Representaciones coincidían en que la aplicación de la Consolidación afectaría negativamente a la agricultura, el comercio, la minería y la industria, porque el capital eclesiástico se encontraba invertido principalmente en dichos ramos. El Ayuntamiento de México opinó que la extracción del capital causaría la ruina del reino, porque el crédito eclesiástico era "la sangre que circulando por aquellas arterias en el cuerpo político del reino le conservan su existencia".[38] Calculaba que el 90% de los labradores y el 60% de los comerciantes y mineros tenían deudas de capitales de obras pías y que el 90% de los contratos estaban vencidos, por lo que la recuperación de los capitales implicaría un "embargo casi universal".[39]

Otro problema sería la falta de disponibilidad de crédito, misma que frenaría el desarrollo de la agricultura, la minería y el comercio, a la vez que afectaría a todas las personas que necesitaran préstamos para resolver problemas personales.[40]

Las tesis expuestas estaban bien fundamentadas pero como no existían estudios certeros sobre la realidad económica las cifras que se

[35] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.* p. 31.

[36] "Representación del Tribunal de Minería", en *ibid.*, p. 37.

[37] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México" y "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.*, p. 31 y 53.

[38] "Representación del Ayuntamiento de México", en *ibid.*, p. 33-34.

[39] *Ibid.*

[40] El Ayuntamiento de Valladolid recalcaba que en América, aparte del crédito eclesiástico, no había instituciones crediticias. "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.* p. 51.

manejaron eran sólo vagas estimaciones,[41] que no tenían ningún fundamento sólido.[42]

La inconsistencia de las cifras se hace evidente al compararlas entre sí. Por ejemplo, el Ayuntamiento de México sostuvo que el monto total de las obras pías afectadas sumaba alrededor de 50 millones de pesos, mientras el cabildo de Valladolid opinaba que eran 25 millones de pesos, es decir, la mitad.[43] Ambos tenían, asimismo, una opinión muy distinta sobre la proporción que guardaban los bienes raíces y el capital líquido; mientras el Ayuntamiento de México afirmaba que el 50% de los bienes, es decir 25 millones de pesos, correspondía a inmuebles, y el otro 50% a capital líquido invertido, el cabildo de Valladolid opinaba que sólo alrededor de 8% del total, 2 millones de pesos, correspondía a bienes inmuebles, y que el 92% restante, 23 millones de pesos, a capital líquido.[44] Como ya señalamos, también había diferencias en el cálculo sobre circulante existente, ya que el Tribunal de Minería lo estimaba entre 14 y 16 millones de pesos, mientras que el Ayuntamiento de México en sólo 6 millones de pesos, es decir, en menos de la mitad.

b) Consideraciones sociales

Otro grupo de argumentos se centraba en las consecuencias sociales que la medida traería consigo. La principal preocupación era que muchas personas perderían las propiedades que garantizaban los adeudos, al no tener dinero para redimir los capitales. Los agricultores de Tepeaca, por ejemplo, estaban convencidos de que "ni en uno, ni en diez, ni en cincuenta años" iban a poder redimir las deudas que tenían con instituciones eclesiásticas, de manera que, en un gesto simbólico, lleno de patetismo, ponían de antemano sus haciendas a disposición del rey "para que haga con ellas lo que quiera, venderlas, quemarlas y

[41] En la "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", por ejemplo, se aceptaba abiertamente que las cifras eran estimaciones, véase *ibid.*, p. 29.

[42] Para haber podido medir los efectos que la medida tendría sobre el sistema monetario, el crédito y el mercado de bienes raíces, hubiera sido necesario saber a cuánto ascendía el monto de los bienes sujetos a enajenación, pero dicha información no estaba concentrada en ninguna parte antes bien se encontraba dispersa en las instituciones eclesiásticas, en colegios, casas de recogimiento, hospicios, hospitales, entre los patronos de las capellanías, en los juzgados de capellanías e incluso entre personas particulares, como era el caso de las capellanías laicas y los patronatos de misas. Asimismo, hubiera sido necesario saber a cuánto ascendía el circulante en Nueva España, y cuál era el monto del endeudamiento de los prestatarios de capitales eclesiásticos, pero no existían estudios sobre estos aspectos.

[43] "Representaciones del Ayuntamiento de la ciudad de México" y "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid", en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 29 y 48.

[44] "Representaciones del Ayuntamiento de la ciudad de México y del Cabildo Eclesiástico de Valladolid", en *ibid.*, p. 29 y 48.

use de ellas de su soberano arbitrio".[45] La pobreza de los desposeídos tendría un costo social muy alto. El Ayuntamiento de México argumentaba que una persona desprovista de medios de vida se convertiría en "un miembro inútil para la sociedad y muerto para el estado" porque ya no pagaría impuestos.[46]

Pero no sólo preocupaban las desgracias personales a los suscriptores de las Representaciones. La crisis económica se desataría, afectaría a toda la sociedad y provocaría que creciera el número de "ladrones, facinerosos, salteadores de caminos, prostitutas y mujeres perdidas". Además, se acentuarían las desigualdades sociales, porque aumentaría la concentración de las propiedades en manos de los ricos, que eran los únicos que podían comprar las propiedades puestas en venta.[47]

Para subrayar el temor que sentían los inconformes, a la vez que apelar a los sentimientos del rey y del virrey, se utilizaron frases desgarradoras, llenas de patetismo: "Este pequeño auxilio que recibe el rey, es causando el desconsuelo universal de todos sus amantes vasallos de este reino"; o "El dolor, el sentimiento y la aflicción están pintados en los semblantes de todos... Todos lloran ya pronosticando la desgraciada suerte que se les prepara en lo sucesivo".[48]

c) Consideraciones fiscales y políticas

Un argumento que se manejó en muchas de las Representaciones fue que la medida resultaría perjudicial para la Real Hacienda. El Tribunal de Minería calculaba que se podían colectar de ocho a diez millones de pesos, cantidad que, a su juicio, no resolvería los problemas coyunturales del reino y, en cambio, en el futuro, representaría una pesada carga financiera para la Corona, porque ésta tendría que pagar réditos del 5% anual sobre las cantidades enajenadas; además de que, como consecuencia de la crisis económica que se desataría, disminuirían drásticamente los ingresos fiscales. Los mineros sostuvieron que la felicidad y riqueza del rey dependían de la de sus vasallos y que si un Estado o monarquía tenía muchos vasallos ricos, éste también sería rico.[49] Además, estos últimos opinaron que no era el momento adecuado para llevar a cabo la Consolidación, porque la minería y el comercio estaban atravesando un momento de recesión, se había interrumpido

[45] "Representación de la Provincia de Tepeaca", en *ibid.*, p. 78.
[46] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México...", en *ibid.*, p. 34.
[47] *Ibid.*, p. 41-42.
[48] *Ibid.*
[49] *Ibid.*

el envío de azogue a causa de las guerras y existía el riesgo de que se presentara una crisis.[50]

En un balance general, cabe señalar que las Representaciones fueron alegatos que persiguieron un fin político, no análisis imparciales de la realidad, como algunos de los estudiosos de la Consolidación han asumido. Sus autores ciertamente exageraron algunos de los problemas que plantearon, como ya lo ha señalado Margaret Chowning, para Michoacán,[51] y las cifras sobre la realidad económica son incorrectas, si bien en términos generales recogen objetivamente los principales problemas que iban a surgir con la medida. En cuanto a su postura política, fueron exposiciones más bien moderadas, si bien contenían algunas ideas subversivas. Sus planteamientos estaban bien fundamentados y muchas de las predicciones que contenían resultaron certeras, como lo demostraron los hechos ocurridos posteriormente. Su debilidad fue la falta de una sólida base empírica; debido a ello fue fácil para los asesores del virrey descalificar las ideas que planteaban.[52]

Las Representaciones nunca llegaron a manos del rey, ni a los funcionarios responsables de la medida. Pero poco hubiera ayudado que éstos las hubiesen leído. Como se señaló en el primer capítulo, los funcionarios españoles conocían muy bien la realidad de los reinos americanos y eran plenamente conscientes del daño que les estaban ocasionando con la aplicación de la medida, así como de los riesgos que ésta implicaba para la integridad del Imperio español. Pero estaban convencidos de que no había otra alternativa.

3. Acciones del gobierno virreinal contra los activistas, 1805

El virrey José de Iturrigaray no se amedrentó con las manifestaciones de protesta; decidió enfrentar con mano dura a los inconformes cuya organización tenía, según sus propias palabras, "visos de complot".[53]

[50] *Ibid.*

[51] M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 453.

[52] Por ejemplo, el fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, encomendado por el virrey para dar un dictamen sobre la situación, argumentó que era imposible saber de antemano si la dificultad de los deudores para pagar iba a ser grande o pequeña, y que este asunto sólo se podría ver en la práctica. En relación con la cantidad de numerario existente en Nueva España, opinó que "los principios sobre los que se fundan los discursos son inciertos e inaveriguables", por lo que nada se podía concluir de ellos. Véase "Dictamen de Ambrosio de Sagarzurrieta", del 8 de diciembre de 1805, en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 98 y 99.

[53] Carta reservada núm. 859 de Iturrigaray a Cayetano Soler, del 23 de septiembre de 1805. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 19.

El 22 de septiembre envió comunicados al Ayuntamiento de México y al Tribunal de Minería, en los que les anunciaba su decisión de seguir adelante con la medida. El texto, que fue casi el mismo para las dos organizaciones, era autoritario y tajante. El virrey les aseguró que la Consolidación iba a ser un acierto, porque su diseño se fundamentaba en estudios de la realidad y en información disponible que garantizaban su buen funcionamiento. Afirmó que la medida estaba orientada al "bien general" de la monarquía y obedecía al amor paternal con el que el rey velaba por sus vasallos. Dijo que la aplicación estaría a cargo de su persona, así como de la Junta Superior de Consolidación, y que actuarían "conforme a las intenciones de Su Majestad". Reprochó a ambas instituciones que se hubieran atrevido a opinar cuando nadie les había pedido su parecer, a la vez que descalificó las observaciones que habían hecho al afirmar que las personas que habían asesorado al rey estaban mejor informadas que ellos. Finalmente, les expresó su disgusto y les dijo que estaba sorprendido y sentido.[54]

Los miembros del Ayuntamiento de México, en su contestación del 31 de octubre de 1805, expresaron sorpresa, desagrado y dolor por el contenido de la carta y por el tono usado por el virrey, que calificaron como "inusitado". Aseguraron que no habían querido faltar al respeto ni al soberano, ni a la Junta Superior de Consolidación; que no dudaban que con la medida se pretendiera el bien de la monarquía, y que no cuestionaban la capacidad de quienes habían redactado el Real Decreto. Sin embargo, en defensa de su derecho a manifestarse, argumentaron que las leyes no siempre resultaban acertadas, a pesar del profesionalismo y buena voluntad con que se hacían; por lo cual era común que se reformaran y derogaran. Por esa razón, se sentían con el derecho de expresar su inconformidad. Finalmente, pidieron disculpas al virrey y solicitaron que su Representación se turnara a la Junta Superior de Consolidación con el fin de que ésta tomara "la resolución o providencia" que juzgara conveniente.[55]

Los miembros del Tribunal de Minería, por su parte, contestaron el 6 de noviembre del mismo año mediante un escrito en el cual esta poderosa asociación trató de afianzar su posición. En el inicio del escrito los mineros reconocieron que el virrey tenía la "obligación mayor" de velar por el "bien y la felicidad" de los novohispanos, pero aseguraron que el Tribunal de Minería tenía la obligación de cooperar para lograr ese mismo fin. Después defendieron su derecho de dirigir-

[54] Borradores de cartas de Iturrigaray al Ayuntamiento de México y al Tribunal de Minería, en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 45.

[55] Contestación del Ayuntamiento de la ciudad de México a la carta del virrey Iturrigaray, del 31 de octubre de 1805, en *ibid.*, p. 81-82.

se al rey, y expresaron su extrañeza ante la "severa calificación" que el virrey había hecho de su Representación. En cuanto a las objeciones sobre el contenido de esta última, dijeron que en el documento habían explicado, "con fundamento y moderación", los "perjuicios y daños" que la aplicación cabal de la medida causarían al rey y a la sociedad. Respecto a las críticas que el virrey había hecho sobre la forma, dijeron que "no creemos que se encuentre en toda la Representación una palabra siquiera que no respire amor, fidelidad y buen celo por el mayor bien del rey y de sus reinos". Por último, pedían, igual que en el caso del Ayuntamiento, que el virrey turnara el documento a la Junta Superior de Consolidación, para que ésta tomara una determinación.[56]

Las respuestas de estas dos poderosas asociaciones deben haber sido un indicador para el virrey de que los novohispanos no se doblegarían fácilmente, por lo que tomó la decisión de acceder a medidas más drásticas, para frenar el movimiento. Así, a fines de noviembre solicitó al juez de la Acordada, Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, que investigara quiénes habían promovido la recolección de firmas de la "Representación de hacendados y labradores de México", con objeto de proceder judicialmente contra ellos.[57] Como ya se ha señalado, este documento fue suscrito por algunos de los miembros más detacados de la élite novohispana.

Paralelamente, pidió dictámenes a los fiscales de lo civil y de la Real Hacienda, sobre las críticas mencionadas en las Representaciones, con objeto de legitimar su proceder y tener más y mejores argumentos para enfrentar a los inconformes.[58] Los fiscales reconocieron la gravedad de la situación, así como los daños que la medida podría ocasionar, sin embargo, ambos se expresaron en favor de su aplicación. El fiscal de lo civil, Ambrosio de Sagarzurrieta, aconsejó que se procediera con cautela y "blandura".[59] El fiscal de la Real Hacienda, Francisco Javier de Borbón, destacó que la medida ayudaría a que las instituciones y fundaciones salvaguardaran sus capitales, que según él estaban muy expuestos en manos de particulares.[60]

En cuanto a la investigación policial, el juez de la Acordada encontró que el cabecilla del movimiento era Camilo de Mesa, un comer-

[56] Contestación del Real Tribunal de Minería a la carta del virrey Iturrigaray, del 6 de noviembre de 1805, en *ibid.*, p. 83.

[57] Carta de Iturrigaray al Juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 9, p. 354.

[58] Oficio del virrey al fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 84.

[59] Dictamen del fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, en *ibid.*, p. 96.

[60] Dictamen del fiscal de la Real Hacienda, Francisco Javier de Borbón, en *ibid.*, p. 103.

ciante soltero, originario de Cuernavaca, quien confesó, una vez detenido, que actuaba por encargo de los marqueses de San Miguel de Aguayo y de la Colina, el mariscal de Castilla, Juan Cervantes Padilla y Pedro González Noriega. Asimismo, reconoció que recibía instrucciones de Luis Gonzaga Ibarrola, secretario del Real Tribunal del Consulado. El virrey mandó detener e interrogar a estas personas.

También practicó algunas represalias de tipo político. Así, destituyó de su cargo al corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, autor de la "Representación del Tribunal de Minería", a la vez que lo amenazó con un juicio de residencia.[61] Asimismo, se formó un juicio en contra de Manuel Abad y Queipo, autor de la "Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid".[62] Finalmente, con algunos grupos y personas utilizó la conciliación. En una carta dirigida al ministro de Hacienda de España relata, por ejemplo, cómo logró convencer a los miembros del Consulado de Comerciantes de México de que no manifestaran públicamente su rechazo a la medida.[63]

Mediante las anteriores acciones el virrey logró desmovilizar a los grupos de inconformes, lo que le permitió continuar libremente con la aplicación de la medida, en toda Nueva España.

Pero, la desmovilización política no implicó que cesara la lucha; ésta continuó durante los tres años en que estuvo vigente la Consolidación, pero con características distintas. Si, inicialmente, los inconformes dieron la cara y manifestaron públicamente sus puntos de discrepancia con la Corona, durante la segunda etapa, la lucha fue soterrada y clandestina. Otra diferencia fue que en la segunda etapa cada persona e institución afrontó sus problemas individualmente, aun cuando hubo estrategias comunes y redes de apoyo.

4. *Tácticas dilatorias y ocultamiento de bienes y de información*

Los mecanismos de resistencia más utilizados durante la segunda fase fueron las tácticas dilatorias. Éstas fueron empleadas por las institucio-

[61] J. J. Real Díaz y A. M. Heredia Herrera, *Los virreyes de Nueva España, op. cit.*, vol II, p. 260.

[62] Nota del autor Abad y Quipo a la "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestra con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre la enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales". Véase José María Luis Mora, *Obras sueltas*, vol. 1, París, Librería de Rosa, 1837, p. 230.

[63] Carta reservada núm. 859 de Iturrigaray al rey, del 23 de septiembre de 1805. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 19.

nes, por los deudores de capitales eclesiásticos, por algunos funcionarios y burócratas e incluso por algunas de las Juntas Subalternas de Consolidación. Así se logró ganar tiempo y se impidió la enajenación de muchos bienes que no se pudieron confiscar durante los tres años que duró vigente la medida. Aproximadamente, se enajenó una cuarta parte de los bienes sujetos a enajenación y se preservaron las tres cuartas partes restantes.[64]

Las tácticas dilatorias se emplearon, en primer término, para retrasar y, hasta donde fue posible, impedir la reunión de información sobre los bienes que debían ser enajenados. Las estrategias que siguieron las distintas instituciones para lograr ese fin fueron: no contestar las solicitudes de información, poner pretextos para no entregar los datos requeridos y/o enviar información equivocada, incompleta o alterada.[65]

Por ejemplo, la archicofradía del Santísimo Sacramento, ubicada en la Catedral de México, que fue una de las primeras instituciones a las que se les pidió información sobre sus bienes, aplazó su entrega mediante pretextos, como "la fatiga" que implicaba revisar el "inmenso" cúmulo de papeles que tenía la institución. En mayo de 1807, dos años después, todavía no había entregado los documentos completos.[66]

El cabildo de la Catedral de México asimismo retrasó por más de dos años la entrega de la información fidedigna sobre los bienes que poseían los conventos de monjas que estaban bajo su custodia, entre ellos algunos de los más ricos de Nueva España, como la Concepción, la Encarnación, Jesús María, Santa Teresa, Balbanera, Santa Inés y Capuchinas.[67] Este proceder del cabildo debe haber contado con la

[64] No es posible hacer un cálculo exacto porque no sabemos a cuánto ascendía el valor del conjunto de bienes sujetos a enajenación, ya que la propia Consolidación no logró completar la información sobre este punto. Sólo contamos con la estimación de 44 500 000 pesos, que presentó el obispo electo de Valladolid Manuel Abad y Queipo, en un escrito dirigido al ministro de Hacienda español Manuel Sixto Espinoza. "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en J.M.L. Mora, *Obras sueltas, op. cit.*, p. 235.

[65] El diputado de la Junta Superior de Consolidación José de Arrangoiz se quejaba de que las deficiencias que presentaba la documentación que enviaban las instituciones eran intencionales. Argumentaba que no podía haber tanta ignorancia y falta de instrucción por parte de los responsables, y estaba convencido de que lo que buscaban era "dar largas, para redimir por sí mismos los capitales o con algún otro objeto reprensible". Escrito de José de Arrangoiz del 1 de octubre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 209 v. y 210.

[66] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 25 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, y AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 8. f. 193-204. En una situación parecida estaba la archicofradía del Dulce Nombre de Jesús, fundada en el convento de San Agustín de México. AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 3, f. 187.

[67] La información fue solicitada al cabildo de la Catedral de México por la Junta Superior de Consolidación desde los primeros meses de su funcionamiento, aún no la había entregado en junio de 1807. Actas de la Junta Superior de Consolidación del 9 de septiembre de 1806; 22 de diciembre de 1806; 16 de febrero de 1807; 6 de abril de 1807, y 1 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

aprobación del arzobispo, aunque éste, como miembro de la Junta Superior, suscribiera las iniciativas de esta última para obtener la información.

Estrategias similares utilizaron asimismo las diócesis de provincia. Por ejemplo, el Juzgado Eclesiástico de Valladolid se rehusó, por más de año y medio, a entregar información sobre los bienes eclesiásticos de Michoacán, a pesar de las reiteradas órdenes que al respecto recibió de la Junta Superior.[68]

La efectividad de estas prácticas se confirma por una observación del propio diputado Arrangoiz, quien, en octubre de 1805, se quejó con el virrey Iturrigaray de que los trabajos de la Junta Superior estaban estancados porque ignoraba quiénes eran los causantes de la Consolidación, no tenía las escrituras de los bienes que ya habían sido detectados y no conocía los plazos de las inversiones. Decía que en tales circunstancias no podían actuar, porque corría peligro de hacer reclamos "fuera de tiempo, obscuros, desordenados, que sólo produjeran confusión".[69]

También los deudores de capitales eclesiásticos aplicaron tácticas dilatorias. Alargaban las fechas en que debían redimir los créditos, escondiéndose de los gestores de la Consolidación; no estaban en sus domicilios cuando los buscaban, no respondían a las notificaciones ni a los citatorios y se negaban a presentarse cuando los convocaban a audiencias. Un ejemplo fue el comerciante Juan Flores de la ciudad de México, que adeudaba 2 000 pesos a la Consolidación de un préstamo que le había hecho el convento de San Jerónimo. Flores no respondió a varios requerimientos que le hizo la Junta Superior en 1806 para que depositara los 2 000 pesos en la caja de Consolidación. Ante su negativa, la Junta acudió a su fiador Francisco de Azcárate y lo responsabilizó del pago.[70] Azcárate solicitó a la Junta Superior poder cubrirlo, a plazos, 150 pesos al mes, comenzando el 12 de mayo. Su propuesta fue aceptada el 27 de abril de 1807, pero cuando la Junta mandó la notificación a su casa, el 21 de mayo, fingió estar en San Agustín de las Cuevas. Resulta que no tenía dinero para pagar, y por tanto, siguió la misma estrategia de Flores.[70] Visitas reiteradas a su casa de los agentes de la Junta Superior, durante los siguientes días, resultaron infructuosas y fue hasta el 1 de junio cuando lo encontraron. Durante los meses

[68] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio de 1806 y 23 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[69] *Ibid*.

[70] El otro fiador, Francisco Javier Aspiros, había muerto y su testamentaría estaba atrasada en los pagos. AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15.

[71] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 1-8.

siguientes evadió a los cobradores que le enviaba la Junta, sólo dio la cara cuando ésta lo amenazó con incautar sus bienes. Argumentó entonces que no había podido pagar por "el notorio atraso" de sus negocios y solicitó que se le aceptara un nuevo plan de pagos, mismo que la Junta Superior aceptó el 27 de junio 1808.[72]

Aun miembros de la élite colonial siguieron prácticas semejantes, entre ellos el marqués de San Miguel de Aguayo, quien, como ya se mencionó, había colaborado activamente en la movilización de los agricultores y comerciantes de México en contra de la Consolidación. El marqués tenía impuesto un gravamen de 2 400 pesos sobre una casa que poseía en San Agustín de las Cuevas, pertenecientes a una capellanía de misas. La Junta Subalterna de Puebla, que pretendía que se redimiera ese adeudo, envió una orden a la casa del marqués, el 10 de diciembre de 1806, pero sus criados declararon que estaba fuera de México. Los emisarios de la Junta regresan al día siguiente y varios días posteriores, pero nunca lo encontraron. Finalmente, el 20 de diciembre, los recibió un apoderado del marqués, quien aseguró que el adeudo ya estaba comprendido en la cuenta general que había presentado a la Consolidación.[73]

Las tácticas dilatorias no sólo fueron utilizadas por los causantes, sino que también hubo muchos jueces eclesiásticos y funcionarios civiles que alargaron los asuntos, cuando convenía a sus intereses o a los de personas o instituciones allegadas. Por ejemplo, durante los primeros meses, el comisario de cruzada negó al diputado Arrangoiz el acceso al libro de "censo o encabezamiento", que era donde se registraban los censos e hipotecas de los préstamos y, por tanto, se contenía información de primera mano sobre los bienes sujetos a Consolidación. Lo que pretendía con su negativa era ocultar la información y ganar tiempo. El pretexto que adujo fue que él lo estaba consultando.[74] Por su parte, el Juzgado de capellanías y obras pías de México retrasó por tres años el remate de fincas pertenecientes a capellanías de misas.[75]

Otra práctica muy utilizada por las instituciones y las personas fue ocultar la existencia de bienes o de fundaciones, con el fin de preservarlos de la enajenación. Ya nos referimos en el capítulo anterior a que esta táctica la emplearon casi todas las instituciones eclesiásticas cuando el virrey Iturrigaray les solicitó, aun antes de que se fundara la Junta Superior, que entregaran el dinero líquido que tenían y la mayo-

[72] *Ibid*.
[73] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 2, f. 269-271.
[74] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f.
[75] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 48.

ría aseguró que sus arcas estaban vacías.[76] Ante la insistencia de la Junta, algunas instituciones aceptaron que sí tenían dinero pero que lo necesitaban para solventar gastos ineludibles. El convento de monjas de la Encarnación, por ejemplo, retuvo 24 944 pesos, bajo el pretexto de que los necesitaba para concluir algunas obras arquitectónicas y para solventar diversos gastos.[77]

Por último, hubo personas que se negaron a entregar sus bienes a los depositarios nombrados por la Junta Superior, aunque éstos se presentaran con órdenes de embargo, como fue el caso de los propietarios de una hacienda de Temixco.[78]

5. *Artilugios legales, solicitudes de exención y juicios contra la Consolidación*

Los novohispanos utilizaron una serie de prácticas, algunas legales y otras ilegales, para lograr que determinados bienes fueran excluidos de las enajenaciones, para posponer éstas o para ganar tiempo.

Una forma ilegal de evadir la Consolidación fue la redención clandestina y subrepticia de los capitales. Se fingía, mediante una fecha posdatada, que las operaciones se habían realizado antes de que se promulgara el Real Decreto de Consolidación. Este tipo de acciones implicaban un riesgo elevado, ya que estaban expresamente prohibidas por el artículo 21 de la Real Instrucción, por lo que se requería de la complicidad de la institución eclesiástica dueña del capital, de la persona o institución prestataria y de un escribano.[79]

Aunque han quedado pocos testimonios de ellas, por su naturaleza clandestina, parece que estas prácticas fueron muy frecuentes, si se consideran las prohibiciones reiteradas que al respecto hicieron el virrey y la Junta Superior de Consolidación.[80] Los propios integrantes de la Junta Superior decían que era difícil descubrir a los infractores, ya que las transacciones se hacían mediante recibos privados.[81]

[76] Escrito de José de Arrangoiz del 21 de octubre de 1805. AGNM. *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 210.

[77] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 15 de junio y del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[78] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 10 de mayo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[79] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[80] Véase, por ejemplo, el comunicado del virrey José de Iturrigaray del 7 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 105.

[81] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Los únicos datos que han quedado son de casos que no fueron exitosos, porque fueron descubiertos por la Consolidación. La testamentaría de Miguel González Calderón, por ejemplo, se puso de acuerdo con sus acreedores y suscribió convenios con los que éstos le otorgaban moratorias de pago por cinco años. La Junta Superior de Consolidación tuvo conocimiento de estas transacciones y declaró nulos los convenios, con base en el artículo 21 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804.[82]

Otro caso fue el de la cofradía de Aránzazu de la ciudad de México, que intentó resguardar algunos de sus capitales cediéndolos en préstamo a terceros, mediante depósito irregular.[83] En agosto de 1805 llevó a cabo un préstamo por 25 000 pesos al Real Consulado de Veracruz y otro por 30 000 pesos a dos particulares. La Junta Superior de Consolidación declaró nulos estos préstamos, por haberse realizado después de darse a conocer la medida. En su defensa, la cofradía alegó que se había enterado de la Consolidación el 16 de septiembre; que el préstamo del Consulado ya estaba en trámite desde hacía varios meses y que el segundo préstamo sólo era una renovación, porque el contrato correspondiente estaba vencido desde 1792.[84] La Junta Superior no aceptó estas justificaciones; adujo que el Real Decreto se había propagado desde que había arribado a la ciudad de México, que no era creíble que la cofradía hubiera ignorado "hechos tan públicos" y que no podía aceptar unos "pretextos nada satisfactorios".[85]

Para evitar las prácticas anteriores, la mencionada Junta prohibió, en junio de 1806, todos los contratos privados de inversiones de capitales y estableció penas severas para los infractores.[86]

Otros artilugios legales, empleados con frecuencia fueron el interponer acusaciones y solicitar aclaraciones. Por ejemplo, José Sánchez Vizcaíno, quien estaba retrasado en el pago de las anualidades que debía a la Consolidación, acusó a la Junta Subalterna de Puebla de que indebidamente le estaba cobrando réditos sobre las cantidades que adeu-

[82] El convenio se firmó ante Miguel Bataller, que era auditor de guerra de los cuerpos urbanos de la capitanía general. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 8, f. 228-229v. El artículo 21 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 establecía la nulidad de cualquier transacción realizada después de la propagación del Real Decreto.

[83] Recuérdese que los capitales impuestos mediante depósito irregular sólo eran enajenables a partir de la fecha de su vencimiento.

[84] Escrito de Domingo Ignacio de Landizábal dirigido al virrey Iturrigaray del 3 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 32, f. 441-444.

[85] Escrito de José de Arrangoiz dirigido a la cofradía de Aránzazu, del 10 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 32, f. 447- 448.

[86] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

daba. La Junta Superior analizó el caso y llegó a la conclusión de que la aseveración de Vizcaíno era "absolutamente falsa". Ordenó a la Junta poblana de que le enviara un severo extrañamiento "sobre sus artificiosos procedimientos, apremiándole que en lo sucesivo guarde la moderación y veracidad debidas a los tribunales". Esta estrategia sirvió para retrasar el procedimiento por varios meses.[87]

Muchas instituciones y personas llevaron juicios contra la Consolidación porque consideraban que los requerimientos de esta última eran injustificados. Un asunto muy peleado fue el de los bienes dotales.[88] Mediante el artículo 12 de la Instrucción del 26 de diciembre, se exceptuaban de la medida los bienes que las instituciones hubieran recibido en el momento de su fundación, por lo que las instituciones trataban de que la mayor parte de sus bienes se consideraran dotales. La mayoría de las solicitudes no prosperó, pero algunas instituciones lograron salvar de esta forma varios de sus bienes, como el convento de Regina Coeli de Oaxaca y el de la Purísima Concepción de Celaya.[89]

Otro asunto muy peleado por las instituciones fue la disminución de sus rentas, como consecuencia de la enajenación de inmuebles de arrendamiento.[90] El pago del 5% de réditos sobre el valor de venta, al que estaba obligada la Consolidación, no era equivalente a los ingresos que se obtenían mediante el arrendamiento de los inmuebles.[91] Esto se debía, por una parte, a que el precio que se obtenía de su venta solía ser inferior a su valor real, porque el mercado de compra-venta de inmuebles estaba deprimido[92] y porque sólo se necesitaba cubrir tres cuartas partes del valor de un inmueble para proceder a su venta. Por otra parte, mediante el arrendamiento se llegaba a obtener ingresos

[87] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 27 de abril, 1 de junio y 22 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[88] Lavrin señala las gestiones hechas por los conventos de monjas para lograr que las propiedades adquiridas con dotes de monjas fueran consideradas como dotales. A. Lavrin "Problems and policies", *loc. cit.*, p. 62-65.

[89] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 19 de enero de 1807 y del 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[90] Las rentas que las instituciones y fundaciones recibían de la inversión productiva de sus capitales servía para el sostenimiento de las instituciones o para llevar a cabo las obras pías que habían determinado sus fundadores.

[91] El arrendamiento de inmuebles generaba rentas superiores al 5 % anual cuando los bienes raíces se sobreexplotaban mediante el alquiler de todos los espacios disponibles de una casa. Gisela von Wobeser, "El arrendamiento de inmuebles urbanos como fuente de ingresos de los conventos de monjas de la Ciudad de México, hacia 1750", en *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto José María Luis Mora, 1995, p. 153-165.

[92] La propia Consolidación provocó una sobreoferta de bienes en venta, a la vez que redujo el circulante y la disponibilidad de crédito.

superiores al 5% anual. Si ambos problemas se conjugaban, la diferencia entre las rentas que los inmuebles producían antes de su enajenación y la cantidad que se obtenía vía Consolidación llegaba a ser considerable, lo que constituía un gran daño para las instituciones.

La Catedral de México, por ejemplo, poseía una casa en la calle de San Francisco que arrendada le producía anualmente una renta de 879 pesos. Mediante dicha renta se sostenían varias capellanías. Para obtener una cantidad equivalente de la Consolidación, habría sido necesario vender la casa en 17 580 pesos, pero, sólo fue tasada en 9 973 pesos y el postor ofrecía 7 452 pesos. Esto significaba que el cabildo únicamente obtendría 372 pesos anuales de la Consolidación, 42% de lo que necesitaba. El cabildo argumentaba que la disminución lo obligaría a recortar las capellanías a menos de la mitad, lo que perjudicaría a los sacerdotes que se sostenían mediante ellas. Al dejarse de celebrar misas, resultarían afectadas asimismo las personas que habían instituido las fundaciones y sus "almas", que, de acuerdo con las creencias de la época, se beneficiaban con ellas al acelerar su salida del purgatorio y su ingreso en el cielo.[93]

El convento de Santo Domingo en Querétaro, que funcionaba como estación para las misiones de Baja California, tenía un problema similar: la Consolidación solicitaba que entregara ocho casas, cuyo alquiler representaba su único ingreso. El prior del convento se dirigió a la Junta Superior de Consolidación con la petición de que se excluyeran las casas para evitar que el convento resultara gravemente afectado. Éste obtenía anualmente 2 785 pesos del arrendamiento, cantidad que apenas alcanzaba para cubrir sus gastos. Para seguir percibiendo la misma cantidad habría sido necesario vender las casas en 55 788 pesos, pero éstas sólo valían aproximadamente 30 000 pesos pues eran modestas y no estaban en buen estado. Si además se considera que en los remates solía obtenerse menos del 80% del valor, la Consolidación le pagaría al convento sólo alrededor de 1 100 pesos, es decir, sus ingresos se reducirían a menos de la mitad.[94] A pesar de que los plantea-

[93] Otras dos casas de la Catedral de México, situadas en la calle de Tacuba y en la de Portacelli, producían anualmente 2 088 pesos de rentas, que se destinaban para pagar los honorarios de varios capellanes de coro que asistían las misas y demás celebraciones religiosas de la Catedral. La Consolidación valuó las casas en 27 025 pesos, lo que significaba que al ser rematadas probablemente sólo alcanzarían un valor cercano a los 20 000 pesos. Así, la Catedral sólo recibiría una renta de 1 000 pesos de la Consolidación, es decir, la mitad de lo que obtenía antes. Los miembros del cabildo eclesiástico argumentaban que la disminución obligaría a suspender, por lo menos, a tres de los capellanes. La Junta Superior mandó estudiar el caso, pero en julio de 1807 todavía no estaba resuelto. AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 1, f. 4 y 5 y Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1807, vol. 20, exp. 1. Véase también vol. 7, exp. 9 y vol. 6, exp. 1, f. 3-5v.

[94] AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 7, f. 328 y 328 v.

mientos del prior estaban bien fundamentados, la Junta Superior negó su petición, con base en el argumento de que las casas no formaban parte de los bienes dotales del convento por haberse adquirido después de su fundación.[95]

Hubo demandas que se referían a errores de procedimiento o a arbitrariedades cometidas por las Juntas de Consolidación o por alguna de las personas o instituciones involucradas en los procedimientos. La Catedral de México apeló en contra de la pretensión de la Junta Superior de que pagara algunos de los gastos de los remates de las fincas.[96] Después de estudiar el caso, la Junta Superior de Consolidación determinó que los gastos previos a la venta de las propiedades deberían correr por cuenta del gobierno de Nueva España, y se tenían que sufragar de los aranceles de las distintas provincias; los gastos de los postores serían cubiertos por ellos mismos, así como los de los compradores.[97]

Un caso singular fue el juicio sostenido por el Tribunal de Minería en contra de la Consolidación. Este organismo había apoyado a la Corona, durante la última década del siglo XVIII, mediante préstamos por más de 2 millones de pesos. Sólo una parte de ese dinero había procedido de los propios fondos del Tribunal y el resto de préstamos que varias instituciones y fundaciones eclesiásticas le habían hecho. El Tribunal había asumido dichas deudas como propias y pagaba a las instituciones prestamistas los correspondientes réditos anuales, mientras la Corona le regresara lo adeudado.

En 1807 varios de estos préstamos habían cumplido sus plazos y la Junta Superior de Consolidación solicitó al Tribunal de Minería la redención de los principales, por una suma total de 179 465 pesos. Como el asunto era delicado por el origen de los préstamos y la cantidad que se requería, y dada la fuerza política y económica del Tribunal, el diputado Arrangoiz solicitó al fiscal de la Real Hacienda en Madrid que el requerimiento se formulara desde allá.[98]

El reclamo se basaba en el hecho de que se trataba de capitales sujetos a Consolidación, cuyos plazos estaban vencidos, pero no se tomaba en cuenta que no eran deudas privadas del Tribunal, sino adeudos estatales. En otras palabras, el rey solicitaba nuevamente las mismas cantidades que anteriormente había obtenido en préstamo.[99]

[95] *Ibid.*

[96] AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 18.

[97] *Ibid.*

[98] El fiscal de la Real Hacienda de Madrid mandó dos oficios al Tribunal de Minería, con fecha de 6 de noviembre de 1807, en los que requería los 179 465 pesos. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20.

[99] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20- 24 y vol. 9, exp. 1 y 2.

El Tribunal contestó que estaba dispuesto a pagar, pero después de que la Real Hacienda le devolviera una cantidad equivalente, a cuenta de los 2 millones de pesos que le debía el rey.[100] El diputado de la Junta Superior respondió que el hecho de que el Tribunal hubiera prestado dinero al rey no lo liberaba de la obligación de redimir los mencionados capitales "así como a ningún deudor favorecen los créditos activos, aunque sean muy cuantiosos para dejar de pagar sus propias deudas". La responsabilidad que el soberano tenía con el Tribunal no eliminaba la que este último tenía respecto de sus propias deudas. Argumentaba, además, que si el Tribunal había podido redimir recientemente algunos capitales pertenecientes a particulares, debía hacer lo mismo con los correspondientes a la Consolidación. Al final del escrito afirmaba, con autoritarismo y prepotencia, que debido a las grandes urgencias que tenía la Corona, no sólo exigían los capitales cuyos plazos ya estaban cumplidos, sino también los que estaban vigentes, y solicitaba informes al Tribunal sobre su situación financiera.[101]

Podemos imaginarnos el desconcierto y la rabia que esta contestación provocó entre los miembros del Tribunal de Minería, quienes se sentían burlados después de haber apoyado al rey y haber asumido generosamente el pago de los réditos de las cantidades que habían conseguido en préstamo. Pero, no se dieron por vencidos y siguieron peleando el caso. Finalmente, la Junta Superior de Consolidación falló a su favor. Se mantuvo en la postura de que a "ningún deudor favorecen los créditos activos para no pagar sus deudas", pero aceptó que esto sólo sucedía cuando el acreedor era distinto que el deudor. Como ése era el caso del asunto en cuestión, propuso que debía compensarse la deuda, pasándose la cantidad de las arcas del fondo general de la Real Hacienda a las de Consolidación y rebajándose la deuda al Tribunal.[102]

No sólo las instituciones lucharon para conservar sus capitales cuando consideraban que las demandas de la Consolidación eran injustificadas; los individuos también recurrieron a este recurso. El acaudalado comerciante Antonio de Basoco llevó a cabo un juicio en contra de la Consolidación, referente a 25 000 pesos, que pertenecían a una fundación piadosa que habían instituido sus suegros, para la edificación de un camarín, destinado a la virgen de Loreto. Dicha fundación

[100] Para aclarar la situación, el Tribunal de Minería añadió que cuando en 1793 y 1794 los virreyes Revillagigedo y Branciforte le habían solicitado los 2 millones de pesos en préstamo, no tuvo liquidez porque una década antes ya había prestado otro millón a la Corona. Por eso había tenido que acudir a algunas instituciones eclesiásticas y fundaciones para solicitar el dinero en préstamo.

[101] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20- 24.

[102] *Ibid.*

debía llevarse a cabo una vez concluida la iglesia de San Gregorio, que estaba en construcción, y mientras tanto Basoco y su mujer podían disponer para sí mismos de los réditos que producía la inversión del capital. Basoco fundamentó su demanda en el hecho de que la obra pía estaba prevista para el futuro (tenía un plazo de 30 años) y que la Consolidación no "podía privar a los herederos del beneficio que sus padres quisieron darles" y ganó el juicio.[103]

Isidro Icaza, a su vez, llevó un juicio en contra de la Consolidación, relativo a 2 000 pesos de una fundación que él había instituido para dotar de premios a los colegiales filósofos del Colegio de San Ildefonso. La Consolidación reclamaba ese dinero a pesar de que en el acta de fundación se estipulaba que la donación se llevaría a cabo después de la muerte del fundador y de la de su padre, ya que éstos necesitaban de los réditos que producía la inversión para vivir. El fallo de la Junta Superior fue positivo y el fundador y su padre pudieron quedarse con el capital durante sus vidas.[104]

Otro caso fue el de los herederos de Pedro Ariel Tejada, quienes tenían una casa en Puebla, que cargaba con un censo perpetuo e irredimible, proveniente de una obra pía de 29 400 pesos para vestir mendigos, que había fundado María Romero de los Ríos. Para defender su casa, los herederos alegaron que no podían redimir el capital impuesto mediante censo por tratarse de un censo irredimible. La Junta Superior de Consolidación falló en su contra, y les demostró que la perpetuidad de esos contratos no significaba que el censuatario no pudiera redimirlos, sino que el censualista estaba impedido de exigir la redención, y que en el artículo 15 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 se especifica claramente que los censos perpetuos estaban comprendidos en la medida.[105]

El marqués de Belgida tampoco tuvo suerte. Era dueño de la hacienda Ameche, en Querétaro, que estaba gravada con unos censos, cuyo capital pertenecía a unas obras pías a favor de la Congregación de presbíteros de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro. Interpuso un recurso sobre la base de que las tierras de la hacienda se habían obtenido en enfiteusis y que en el contrato se establecía la prohibición de vender o traspasarlas a "manos muertas". Argumentaba, además, que no se habían establecido los laudemios de las anteriores ventas, por cuyo motivo había caducado el dominio útil del anterior enfiteuta. La Junta Superior de Consolidación no aceptó la demanda,

[103] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 4, f. 45-53.
[104] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 8, f. 137-146.
[105] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 38.

con el argumento de que ese tipo de fincas estaba comprendido en la Instrucción del 26 de diciembre.[106]

Un recurso legal al que acudió la mayor parte de las instituciones fue la solicitud de exención. Mediante estas solicitudes no se cuestionaba el derecho de la Consolidación de enajenar los bienes, sino únicamente se solicitaba que determinados bienes pudieran quedar en manos de las instituciones, para cubrir necesidades específicas. El tono que se utilizaba era el de un suplicante frente a una autoridad.

Algunas instituciones argumentaban que requerían determinado monto de dinero para cubrir gastos especiales. Por ejemplo, el convento del Carmen de la ciudad de México pidió quedarse con 21 000 pesos porque su edificio se encontraba en ruinas y era necesario repararlo;[107] la cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas de Teotihuacán solicitó disponer de 300 pesos para comprar ornamentos;[108] el convento de Regina Coeli pidió quedarse con 10 000 pesos para reedificar unas casas,[109] y el convento de Santa Clara de Querétaro solicitó 6 000 para cubrir "urgencias" que tenía.[110]

Otras instituciones basaban sus solicitudes de exención en la necesidad que tenían de cubrir gastos de operación: la Cofradía de Ánimas de Tenancingo solicitó 300 pesos para solventar sus gastos;[111] el convento de Santa Catarina de Querétaro pedía que le dejaran el importe de las dotes de dos monjas para cubrir sus necesidades;[112] la cofradía de la Virgen de Culiacán pidió permiso para quedarse con 1 000 para sus gastos,[113] y el Hospital de San Andrés de la ciudad de México solicitó disponer de 90 000 con el fin de atender a los enfermos,[114] para citar sólo algunos casos entre un gran número de similares. Asimismo, hubo instituciones que solicitaron dinero para pagar deudas, como los frailes agustinos, que debían 36 000 pesos.[115] Los conventos de Santo Do-

[106] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 35 v.

[107] Los 21 000 pesos del convento del Carmen estaban invertidos en una hacienda llamada San Antonio Tlacomulco. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[108] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[109] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp.1, f. 19 y 19 v.

[110] *Ibid.*, f. 42.

[111] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[112] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[113] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 42 v.

[114] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio y 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[115] De un adeudo total de 36 000 pesos, debían 30 000 pesos a Antonio Ojeda Estrada y 6 000 al Orden Tercero. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 18v. -19.

mingo de Querétaro, Santa Catarina de Oaxaca y Santa Teresa de Jesús de Guadalajara solicitaron que quedaran exentas de la enajenación algunas casas que poseían para costear su manutención.[116]

La Junta Superior de Consolidación atendió todas las solicitudes de excepción y analizó caso por caso para determinar si las peticiones eran justificadas. Cuando no tenía suficientes elementos de juicio, realizaba una investigación más exhaustiva y hubo casos en los que revisó la contabilidad de las instituciones. Por ejemplo, cuando los carmelitas solicitaron la exención de 21 000 pesos el diputado de la Junta Superior acudió con el procurador de la provincia de dicha orden para que juntos revisaran los estados de cuenta del convento y se analizara si la petición era justificada.[117] Ante la solicitud de la Congregación de presbíteros de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro, de que quedaran fuera de la Consolidación los bienes donados por José de Merino para sostener a varias obras pías, la Junta Superior de Consolidación ordenó que se practicara una audiencia para resolver el caso.[118] La Junta Superior llegó incluso a solicitar los presupuestos de obras arquitectónicas, para evaluar si lo que se solicitaba resultaba justificado.

La mayoría de las solicitudes de exención fueron resueltas negativamente porque la Junta Superior consideró que los gastos no eran estrictamente necesarios.[119] Sin duda, su preocupación principal fue favorecer los intereses de la Corona por encima de los de los novohispanos. Sus contestaciones solían ser tajantes y a menudo contenían reprimendas, como en el caso de los 21 000 pesos solicitados por los carmelitas, a quienes se pidió que pagaran y que en el futuro no "embarazaran" el curso del expediente.[120]

Hubo, sin embargo, una serie de casos en los que la Junta Superior sí concedió las exenciones. Tal cosa sucedió cuando estuvo en juego la sobrevivencia de las instituciones, ya que "no deben disminuirse los capitales de las comunidades con cuyos productos se alimentan".[121] También fueron atendidas positivamente algunas solicitudes de exen-

[116] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[117] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[118] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[119] Por ejemplo, a la Tercera Orden de San Francisco de Oaxaca se le negó la solicitud de que se le eximiera de pagar 5 000 pesos. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[120] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[121] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 19 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

ción relativas a dotes de huérfanas y a la atención de enfermos.[122] Las instituciones correspondientes adujeron argumentos humanitarios para solicitar las exenciones. Exponían el riesgo que la enajenación implicaba para el sostenimiento de las obras de beneficencia, ya fuese porque se temía el retraso del pago de los réditos y no se dispusiera del dinero en el momento necesario, o porque los réditos que se esperaba cobrar eran inferiores a las rentas obtenidas mediante la inversión privada de los capitales.[123] Así, fue aceptada la petición del Hospital de San Andrés de la ciudad de México de quedarse con 90 000 pesos para poder sufragar sus gastos de operación, por tratarse de un hospital de beneficencia que atendía a los enfermos carentes de recursos para pagar asistencia médica y porque era necesario construir un nuevo hospital. Asimismo, se temía el riesgo de epidemias si su labor hubiera decaído o hubiera quedado suspendida. Los 90 000 pesos estaban invertidos mediante un préstamo al Tribunal de Minería, y éste estaba próximo a redimirlo en agosto de 1806.[124] Se autorizó también que la cofradía de San Nicolás de Tolentino de Puebla se quedara con la botica que tenía y que servía para atender a los cofrades enfermos.[125]

Asimismo, se lograron resguardar algunos de los capitales destinados a ayudar a niñas huérfanas, aun cuando algunas de las instituciones que los administraban tuvieron que librar una batalla muy dura. Ése fue, por ejemplo, el caso de la archicofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de México, que logró su propósito después de un juicio que duró muchos meses.[126] Pero en 1808 la archicofradía tenía un faltante de 18 000 pesos en ese rubro y, para reponerlo, solicitó a la Junta Superior de Consolidación poder tomar la cantidad de algunos remanentes que tenía. Esta petición fue negada debido a que los remanentes pertenecían a capitales de obras pías y éstos debían ser entregados a la Consolidación.[127] Asimismo, fue negada la solicitud de la cofradía del Dulce Nombre de Jesús de que se le eximiera de la entrega de 2 000 pesos, pertenecientes a una fundación para sostener a huérfanas.[128]

[122] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 17 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[123] Las instituciones y fundaciones religiosas invertían sus capitales en el mercado inmobiliario a través del arrendamiento de inmuebles o mediante la inversión financiera (préstamos mediante censo consignativo o depósito irregular).

[124] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio y 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[125] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 20 de enero de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[126] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 11 de mayo de 1807 y del 15 de septiembre de 1806, AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1. y vol. 10, exp. 1, f. 47 y vol. 1, exp. 30.

[127] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 47.

[128] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de mayo de 1806. AGNM, *Conso-*

A la Congregación de Guadalupe de Querétaro se le concedió el permiso de quedarse con unas casas pertenecientes a una obra pía que había fundado María Romero de los Ríos y cuya finalidad era comprar ropa para los pobres.[129] El convento de la Encarnación pudo quedarse con 8 000 pesos para concluir unas obras arquitectónicas que ya tenía iniciadas y la Hermandad del Santo Sacramento y Ánimas de San Juan Teotihuacán pudo disponer de 300 pesos para comprar ornamentos para su capilla.[130]

6. *Resistencia por parte de las Juntas Subalternas*

A nivel regional, hubo resistencia contra la Consolidación en el seno de las propias Juntas Subalternas de Consolidación, cuyos integrantes protegieron intereses personales y de grupo. La lejanía de las capitales de las diócesis respecto de la ciudad de México y lo tardado de las comunicaciones, les dieron una cierta independencia, que fue aprovechada hábilmente por algunas de ellas. La Junta Superior no cesó en su empeño de mantener el control y, no pocas veces, envió severas reprimendas a las Juntas Subalternas, si bien los comunicados tardaban semanas o meses en arribar y, mientras tanto, las juntas actuaban de acuerdo con su conveniencia. Los tenientes, que eran representantes directos del diputado Arrangoiz, y cuya función era impulsar las enajenaciones, en muchos casos no tuvieron suficiente fuerza política para imponerse.

Una junta particularmente rebelde fue la de Mérida. Actuaba, a propósito, con gran lentitud y torpeza, por lo que únicamente pudo enajenar pocos bienes. Durante los dos primeros años sólo se reunía cada dos o tres meses, en vez de hacerlo cada semana, como era su obligación y tardaba muchos meses en darle cauce a los asuntos. Cuando la Junta Superior le recriminó esta falta, dijo que no podía reunirse con más frecuencia porque el obispo estaba de visita. Bloqueó muchas de las iniciativas para enajenar capitales, que le presentaba el teniente. El teniente por sí solo no podía obtener la información, pues quienes la poseían —notarios, escribanos, mayordomos y administradores—

lidación, vol. 20, exp. 1. Otra institución que peleó por conservar los capitales de dotes de huérfanas fue la cofradía del Dulce Nombre de Jesús, ubicada en el convento de San Agustín de México. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de mayo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[129] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 28 de julio y 15 de septiembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[130] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806 y del 16 de febrero de1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

no cumplían sus órdenes y sólo lo entretenían con promesas. En octubre de 1806, la Junta Superior de Consolidación reprochó la conducta de la Subalterna de Mérida y le dio instrucciones precisas de cómo debía actuar en lo sucesivo con el fin de terminar con lo que consideraba un "abuso".[131] Pero la resistencia pasiva continuó, de manera que en febrero de 1807 la Junta Superior tuvo que llamarle nuevamente la atención y hacerle recomendaciones sobre la manera en que debía proceder.[132]

Otra junta que opuso gran resistencia fue la de Valladolid, donde hubo consenso entre muchos de los involucrados en bloquear la medida. Fue la diócesis donde se generó el mayor número de Representaciones y donde radicaba el obispo electo Manuel Abad y Queipo, uno de los activistas más combativos en contra de la Consolidación.

Igual que la de Mérida, la Junta Subalterna de Valladolid trabajó con gran lentitud e "ineficacia", y demoraba mucho en turnar los expedientes al teniente para su tramitación. Casos como el siguiente eran muy comunes. En junio de 1806, el teniente había enviando una orden para que se ingresaran 4 000 pesos de la dote de una monja apellidada Villaseñor y, ocho meses después, no se había aún resuelto el caso; tampoco se habían valuado cinco haciendas, a pesar de que el caso había sido presentado hacía muchos meses. Ante el reclamo que en 1807 le hizo la Junta Superior, se justificó diciendo que tenía una sobrecarga de trabajo a causa de la continua repetición de requerimientos, apremios, citaciones y recursos que interponían los afectados, que no entraban en composición, ni suministraban la información sobre los gravámenes que reconocían, ni tampoco colaboraban los encargados de las fincas.[133] La Junta Superior dio una serie de instrucciones precisas a la de Michoacán, encaminadas a que fuera más eficiente su trabajo.[134]

[131] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de octubre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[132] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 3 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[133] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 16 v. y 17.

[134] Para agilizar el funcionamiento de la Junta Subalterna de Michoacán, la Junta Superior de Consolidación le dio las siguientes instrucciones: 1) Se practicará la averiguación de toda clase de obras pías consistentes en depósitos, censos o bienes enajenables, pidiéndose las noticias que se estimen necesarias, formándose los estados y distribución de pertenencias que para su realización se previene en los artículos. 2) "El reconocimiento de las fincas que se han de enajenar debe también ser de oficio y las sucesivas diligencias de avalúo y remate se pagarán por la caja de Consolidación y las partes en los términos" del Real Decreto y según los acuerdos tomados por la Junta Superior de Consolidación el 2 de marzo de 1807. 3) Se citará a los deudores para llegar a un arreglo con ellos. Se escucharán sus propuestas de composición o se les señalará lo que se estime justo, de acuerdo con sus circunstancias. 4) Las

En Valladolid, asimismo, había grandes retrasos en la reunión de la información sobre los bienes enajenables, lo que detenía el proceso de enajenaciones. El pretexto que dio el juez eclesiástico cuando la Junta Superior objetó este hecho, fue que tenía otras ocupaciones.[135] En febrero de 1807, la Junta Subalterna de Valladolid no contaba aún con la información, supuestamente, porque el Juzgado eclesiástico se negaba a entregarla. Éste, a su vez, responsabilizaba a los "hospitales, curatos y conventos" de no haberle proporcionado los datos.[136]

Una táctica seguida por varias de las Juntas Subalternas fue hacer consultas sobre asuntos banales o tópicos que estaban perfectamente esclarecidos en la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, con el fin de ganar tiempo y retrasar los procedimientos. La Junta Subalterna de Oaxaca, por ejemplo, mandó preguntar si debía respetar el fuero de los militares[137] o si los bienes comprados con dinero de dotes de monjas debían enajenarse,[138] asuntos claramente detallados en la Instrucción. Asimismo, inquirió sobre la forma que debía proceder con las personas que tenían en su poder capitales eclesiásticos o de obras pías, impuestos mediante censos redimibles o irredimibles; si debía exigirles que entregaran una cantidad equivalente a sus deudas o si les debían de enajenar las fincas que garantizaban los capitales.

Otro recurso fue conceder plazos muy amplios, mediante las composiciones, a los deudores que debían redimir sus adeudos. La Junta Subalterna de Puebla autorizó a un deudor de Atlixco a que pagara 3 000 pesos anuales sobre la base de una deuda de 124 600 pesos, es decir, le dio un plazo de 41 años.[139] Para limitar esta posibilidad, la Junta Superior determinó, en su reunión de mayo de 1808, que las composiciones no debían sobrepasar los 15 años.[140]

personas que no se ajusten a las anteriores normas tendrán que pagar las costas de las diligencias que se hagan. 5) También tendrán que pagar las costas que ocasione el esclarecimiento de su situación. 6) Después de haber sido admitidos a composición y habérseles oído una segunda vez, las subsecuentes instancias y apelaciones serán a su costa. 7) Debían pagar, asimismo, todas las constancias, certificaciones y testimonios que las partes soliciten para su resguardo o para los litigios que llevaban. 8) Los derechos se deberán tasar por los aranceles de cada provincia. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 16-18. Véase, asimismo, M. Chowning, "The Consolidación... in Michoacán", *loc. cit.*, p. 470.

[135] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[136] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 23 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 110 v.

[137] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 1 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[138] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[139] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 108.

[140] *Ibid*, p. 40.

Con las distintas tácticas empleadas para resistir a la Consolidación no se evitó su aplicación, si bien se aminoraron sus efectos. El principal logro de la mayoría de las instituciones y personas que ejercieron resistencia fue retrasar la aplicación de la medida, lo que dio oportunidad a algunos de obtener dinero para afrontar sus compromisos y a otros les permitió liberarse por completo de la enajenación de sus bienes, ya que la medida sólo estuvo vigente tres años y la obligación de pago cesó después de su abolición.

Capítulo IV
BIENES ENAJENADOS A INSTITUCIONES Y FUNDACIONES RELIGIOSAS, 1805-1809

La Consolidación afectó tanto a instituciones eclesiásticas y seculares como a personas físicas. Entre las instituciones eclesiásticas más afectadas estuvieron las catedrales, las parroquias, los conventos y los juzgados de capellanías y obras pías, así como algunas instituciones de salud, educativas y de beneficencia que pertenecían al clero. En conjunto las instituciones eclesiásticas aportaron alrededor del 40% del total recaudado.

Las instituciones seculares más perjudicadas fueron las cofradías, que suministraron el 11% del total. En menor medida fueron afectadas instituciones seculares educativas y de salud.

Entre las personas físicas cuyos bienes fueron enajenados por la Consolidación estaban los titulares de capellanías y de obras pías. Las capellanías de misas suministraron el 27% del total recaudado y las obras pías el 4%. Los perjudicados fueron tanto clérigos como legos.

Las comunidades indígenas suministraron recursos de sus cajas de comunidad, cuyo monto representó el 6% del total recaudado[1] (véase cuadro 10).

La finalidad del presente capítulo es analizar qué tipo de bienes fueron enajenados a los distintos grupos de instituciones y personas, a cuánto ascendieron los montos de las enajenaciones y cuáles fueron las consecuencias para los afectados.

1. Catedrales

Las catedrales suministraron 908 348 pesos a la Consolidación, lo que representó 9% de lo que se recaudó en total, y 22% de los 4 104 566

[1] La información numérica contenida en este capítulo procede en su mayoría de la base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3, y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 10. Distintos tipos de instituciones y fundaciones que aportaron bienes a la Consolidación (1805-1809)

Instituciones y fundaciones	*Montos (pesos)*	%
Eclesiásticas	4 104 566	40
Educativas	763 286	7
Salud	168 655	2
Beneficencia	71 028	0.6
Cofradías	1 106 342	11
Cofradías de indios	11 661	0.1
Capellanías	2 769 233	27
Obras pías	444 247	4
Comunidades	655 252	6
Otros	185 002	2
Total	**10 279 272***	**100**

*Suma total de los pagos registrados en la base de datos. La suma total del finiquito contable presentado por la Junta Superior de Consolidación es de 10 481 802 pesos.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

pesos que aportaron las instituciones eclesiásticas (véanse cuadros 11 y 12 y apéndice 3).

Las catedrales fueron el primer blanco de la Consolidación. En 1805 perdieron la mayor parte de los bienes que les fueron enajenados, a pesar de que la Junta Superior comenzó a operar hasta el último cuatrimestre. En ese año les enajenaron bienes por 386 999 pesos. A partir de 1806 las recaudaciones experimentaron un declive: en 1806 y 1807 se situaron en alrededor de 182 000 pesos. En 1808 bajaron a 115 628 y en 1809 sólo fueron de 40 800 (véase cuadro 13).

Las confiscaciones a la Catedral de México fueron en conjunto muy significativas, ya que ascendieron a 534 192 pesos, es decir, 59% del total. Esto se debió a que la Catedral era la más rica de Nueva España y la que contaba con más bienes sujetos a enajenación, pero también a que fue la que se vio más expuesta a las presiones del diputado Arrangoiz y del intransigente y servil virrey Iturrigaray. De hecho, las primeras casas rematadas en toda Nueva España fueron las de Escalerillas 14 y 15; San Hipólito 11; Portal de Tejada 13 y 14, y Hospicio 15 y 16, pertenecientes a la mencionada catedral.[2]

[2] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 30.

Cuadro 11. Cantidades enajenadas a instituciones y fundaciones (pesos)

Años	*Eclesiásticas*	*Educativas*	*Salud*	*Benefi- cencia*	*Cofradías*	*Cofradías de indios*	*Capellanías*	*Obras pías*	*Comunidades indígenas*	*Otros*	*Montos totales*
1805	681 759	36 893	825	24 046	77 889	0	413 612	17 775	0	13 700	1 266 499
1806	1 262 502	456 587	124 994	17 226	245 306	2 701	850 567	206 802	618 593	54 047	3 839 325
1807	1 326 251	169 458	24 966	21 090	520 414	6 345	1 018 591	170 865	990	44 978	3 303 948
1808	706 840	99 748	17 870	8 666	259 573	2 615	465 049	47 805	25 669	68 277	1 702 112
1809	127 214	600	0	0	3 160	0	21 414	1 000	10 000	4 000	167 388
Total	**4 104 566**	**763 286**	**168 655**	**71 028**	**1 106 342**	**11 661**	**2 769 233**	**444 247**	**655 252**	**185 002**	**10 279 272***

*Suma total de los pagos registrados en la base de datos. (La suma total del finiquito contable presentado por la Junta Superior de Consolidación es de 10 481 802 pesos).
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1–6.

Cuadro 12. Aportaciones de la Iglesia novohispana a la Consolidación

Tipo de institución	*Montos (pesos)*	*%*
Catedrales	908 348	22
Parroquias	605 310	15
Conventos	1 964 530	48
Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	270 737	7
Otros*	355 641	9
Total	**4 104 566**	**100**

* Este rubro incluye santuarios, oratorios, congregaciones, terceras órdenes, beaterios, iglesias, curatos, ermitas y capillas, entre otros.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

La catedral que ocupó el segundo lugar en aportaciones fue la de Guadalajara, con 159 619 pesos, es decir, 18% del total. Siguieron después Mérida y Oaxaca, con 59 382 y 51 033 pesos respectivamente. Es sorprendente que estas dos últimas se hayan ubicado por encima de Puebla y Valladolid, que eran catedrales mucho más importantes. La escasa aportación de éstas, es decir, 48 180 y 44 742 pesos respectivamente, se debió, en gran medida, a la resistencia que opusieron a la Consolidación (véase cuadro 13).

El 59% de los bienes enajenados a las catedrales fueron capitales de inversión, que estaban en manos de deudores quienes los redimieron directamente ante la Consolidación; el 41% restante fueron inmuebles pertenecientes a las catedrales de México y de Guadalajara. De las 76 propiedades enajenadas, 64 pertenecían a la Catedral de México (84%) y 12 a la de Guadalajara (16%). Las demás catedrales lograron conservar todos sus inmuebles (véanse cuadros 6 y 15).

Los inmuebles enajenados a la Catedral de México fueron en su mayoría casas habitacionales y, en total, su venta aportó 282 725 pesos a la Consolidación. Como las casas eran de distintos tamaños y calidades de construcción y estaban situadas en diferentes zonas de la ciudad, los precios de venta variaron desde 3 000 a 20 000 pesos (véase cuadro 14).

Para la Catedral de México, la pérdida de 64 de sus inmuebles fue muy perjudicial. En el corto plazo, implicó una disminución de sus ingresos, ya que, en la mayor parte de los casos, las propiedades se remataron por debajo de su valor y, además, los intereses del 5% anual

Cuadro 13. Cantidades enajenadas a las catedrales (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Totales*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	306 425	57	116 877	22	64 397	12	46 493	9	0	0	534 192	59
Puebla	500	1	11 800	24	21 753	45	14 127	29	0	0	48 180	5
Valladolid	1 192	3	19 450	43	20 820	47	3 280	7	0	0	44 742	5
Guadalajara	70 573	44	14 957	9	49 292	31	24 797	16	0	0	159 619	18
Oaxaca	8 309	16	12 978	25	12 230	24	17 516	34	0	0	51 033	6
Mérida	0	0	4 082	7	9 150	15	5 350	9	40 800	69	59 382	7
Durango	0	0	2 100	19	5 035	45	4 065	36	0	0	11 200	1
Monterrey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**386 999**	**42**	**182 244**	**20**	**182 677**	**20**	**115 628**	**13**	**40 800**	**4**	**908 348**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2–3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 14. Casas rematadas en 1807 pertenecientes a la Catedral de México

Dirección de los inmuebles	*Fondo al que pertenecían*	*Fecha de venta*	*Avalúo más alto (pesos)*	*Precio de venta (pesos)*	*Diferencia*	%
Reloj núm. 7	Fábrica material	15 junio 1807	21 240	24 010	+2 770	+12
Sta. Teresa núm. 5	Obras pías	22 junio 1807	18 733	14 500	-4 233	-29
Escalerillas núm. 14 y 15	Aniversarios	10 diciembre 1806	29 081	28 000	-1 081	-4
San Francisco núm. 7	Aniversarios	14 mayo 1807	9 737	17 700	+7 963	+45
Portal de Tejada núm. 13 y 14	Aniversarios	29 mayo 1807	10 670	10 450	-220	-2
San Hipólito núm. 11	Aniversarios	1 junio1807	4 300	4 000	-300	-8
Hospicio núm. 15	Aniversarios	5 junio1807	6 371	5 500	-871	-16
Tacuba núm. 2	Aniversarios	8 junio 1807	6 085	4 625	-1 460	-32
Medinas núm. 16	Aniversarios	8 junio 1807	8 312	6 400	-1 912	-30
Hospicio núm. 16	Aniversarios	18 junio 1807	5 275	4 650	-625	-13
Echeverría núm. 9	Aniversarios	13 julio1807	12 500	9 500	-3 000	-32
Reloj núm. 9	Fábrica material	20 julio 1807	23 813	19 000	-4 813	-25
Reloj núm. 8	Obras pías	21 julio 1807	20 900	17 000	-3 900	-23

Fuente: Informe del escribano Ignacio Valle del 31 de octubre de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17.

Cuadro 14. Continuación

Dirección de los inmuebles	*Fondo al que pertenecían*	*Fecha de venta*	*Avalúo más alto (pesos)*	*Precio de venta (pesos)*	*Diferencia*	*%*
Medinas núm. 22	Aniversarios	30 julio1807	4 924	4 000	-924	-23
Sta. Teresa la Antigua núm. 2	Obras pías	16 agosto 1807	19 586	14 690	-4 896	-33
San Ramón núm. 1	Aniversarios	17 agosto 1807	6 009	4 600	-1 409	-31
Montealegre núm. 18	Aniversarios	17 agosto 1807	9 520	7 200	-2 320	-32
Sta. Teresa la Antigua núm. 3	Obras pías	31 agosto 1807	13 506	10 400	-3 106	-30
Lecuona núm. 9	Aniversarios	3 septiembre 1807	3 618	3 000	-618	-20
Mirador de la Alameda núm. 3	Aniversarios	14 septiembre 1807	16 980	14 400	-2 580	-18
Escalerillas núm. 9	Aniversarios	29 septiembre 1807	16 456	12 650	-3 806	-30
Medinas núm. 14	Aniversarios	22 septiembre 1807	11 168	8 500	-2 668	-31
Porta coelli núm. 3 y 4	Aniversarios	5 octubre 1807	28 576	22 000	-8 576	-40
Montealegre núm. 17	Aniversarios	5 octubre 1807	6 964	5 250	-1 714	-33
Venegas núm. 2	Aniversarios	30 octubre 1807	5 432	4 100	-1 332	-32
Medinas núm. 15	Obras pías	22 octubre 1807	8 130	6 600	-1 530	-23
Total			**327 886**	**282 725**	**-45 161**	**24**

Fuente: Informe del escribano Ignacio Valle del 31 de octubre de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17.

Cuadro 15. Tipo de bienes enajenados a las catedrales (pesos)

Año	*Capital líquido y de inversión*	*%*	*Inmuebles urbanos de arrendamiento*	*%*	*Haciendas, tierras y ganado*	*%*	*Total*	*%*
1805	81 574	21	305 425	79	–	0	386 999	100
1806	182 244	100	–	0	–	0	182 244	100
1807	167 718	92	14 959	8	–	0	182 677	100
1808	65 198	56	48 330	42	2 100	2	115 628	100
1809	40 800	100	–	0	–	0	40 800	100
Total	**537 534**	**59**	**368 714**	**41**	**2 100**	**0.2**	**908 348**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2,exp.2 – 3 y vol. 5, exp. 1-6.

que ofreció la Corona fueron inferiores a las rentas que obtenía anteriormente.[3] Así, de los 23 inmuebles que se enajenaron en 1807, sólo dos se vendieron por encima del valor que les fue asignado por los valuadores; en cuanto al resto, hubo una pérdida que fluctuó entre 3% y 38% y que, en promedio, fue de 24%. Ya referimos el hecho de que el cabildo de la Catedral metropolitana llevó varios juicios contra la Consolidación, por este motivo. La disminución de ingresos afectó a distintas partidas presupuestales de la Catedral, destinadas en su mayoría a salarios de personas que trabajaban en la misma, como músicos, cantores y capellanes. Ante la falta de recursos, algunas de estas personas tuvieron que ser despedidas, en detrimento de la solemnidad y buen funcionamiento de las ceremonias religiosas.

A largo plazo, el perjuicio para la Catedral de México fue aun mucho mayor porque el Estado no cumplió regularmente con el pago de los réditos y después de 1812 lo suspendió por completo. Perdió de esta manera dichas fuentes de ingresos, a la vez que sus inmuebles resultaron disminuidos en más de la mitad. En 1813 le quedaban únicamente 51 casas, cuyo valor sumaba 563 720 pesos[4] (véase apéndice 3).

[3] Esto obedeció al hecho de que con el arrendamiento se lograba obtener ganancias superiores al 5% anual. Véanse Actas de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806 y del 8 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[4] María Dolores Morales, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México", *loc. cit.*, p. 379.

2. Parroquias

En conjunto, las parroquias novohispanas aportaron a la Consolidación 605 310 pesos, cantidad que representaba 6% del total recaudado en Nueva España, y 15% de lo aportado por instituciones eclesiásticas (véanse cuadros 11 y 12 y apéndice 1).

Las parroquias constituyeron, junto con las catedrales, los primeros objetivos de la Consolidación. Las enajenaciones llevadas a cabo en 1805 sumaron 84 194 pesos (14% del total), cifra considerable si se advierte que la Consolidación comenzó a funcionar a partir del 14 de agosto de dicho año. En 1806 las operaciones alcanzaron la cifra de 170 247 pesos (28% del total). La enajenación más fuerte se dio en 1807, con 263 932 pesos (44% del total). A partir de 1808, disminuyó lo aportado a 84 097 pesos (14%), a raíz de la suspensión temporal de la Consolidación, el 22 de julio de ese año. Lo suministrado en 1809, después de la desaparición oficial de la medida, fue insignificante; sólo hubo una contribución de 40 pesos, de Mérida, y una de 2 800, de Arizpe (véase cuadro 16).

Las cantidades globales suministradas por las parroquias de las distintas diócesis no siguieron la tendencia general de las aportaciones. Llama principalmente la atención la elevada contribución de las parroquias del obispado de Puebla, que entregaron en conjunto 267 198 pesos (44% del total), más del doble de lo que suministraron las diócesis de México, que sólo aportaron 114 439 pesos (19% del total) (véase cuadro 16). Estas cifras contrastan con la participación global, que en el caso de la diócesis de México fue de 5 031 584 pesos, mientras que la de Puebla fue de 2 308 516 (véase cuadro 49). La escasa aportación de las parroquias de la ciudad de México, que sólo sumó 30 296 pesos, contribuyó en la baja recaudación global de la diócesis de México (véase cuadro 17).

El suministro de 104 205 pesos de las parroquias de Guadalajara asimismo fue comparativamente muy alto (17% del total), cuando en general esta diócesis sólo aportó el 9% de lo entregado a la Consolidación (véase cuadro 16).

Los bienes de las parroquias que se enajenaron fueron en un 86% capitales de inversión, en un 13% casas de arrendamiento y en un 1% haciendas, tierras y ganado (véase cuadro 18).

El hecho de que los bienes enajenados a las parroquias fueran en su mayoría capitales de inversión, significó que el mayor peso cayó sobre sus deudores, que casi siempre eran los propios parroquianos. Había entre ellos muchas personas de una posición económica modesta, como el indio José Antonio Lira, que debía 70 pesos a la parroquia

Cuadro 16. Cantidades enajenadas a parroquias (pesos)

Diócesis	*1805 Montos*	*%*	*1806 Montos*	*%*	*1807 Montos*	*%*	*1808 Montos*	*%*	*1809 Montos*	*%*	*Montos Totales*	*% del monto total*
México	28 101	25	29 556	26	26 208	23	30 569	26	0	–	114 439	19
Puebla	44 000	16	65 351	24	144 917	54	12 930	5	0	–	267 198	44
Valladolid	9 633	12	26 706	33	32 736	41	11 141	14	0	–	80 216	13
Guadalajara	1 810	2	41 384	40	51 221	50	9 790	9	0	–	104 205	17
Oaxaca	650	6	2 700	26	4 600	45	2 266	22	0	–	10 216	2
Mérida	0	–	2 700	48	1 050	0.2	1 839	33	40	0.7	5 629	0.9
Durango	0	–	1 850	15	3 200	25	7 530	60	0	–	12 580	2
Monterrey	0	–	0	–	0	–	2 135	100	0	–	2 135	0.3
Arizpe	0	–	0	–	0	–	5 897	68	2 800	32	8 697	1
Total	**84 194**	**14**	**170 247**	**28**	**263 932**	**44**	**84 097**	**14**	**2 840**	**0.4**	**605 310**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2 - 3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 17. Cantidades enajenadas a parroquias de la ciudad de México

Parroquias	*Montos (pesos)*	%
Parroquia del Sagrario de México	4 500	15
Parroquia de San Miguel	2 986	10
Parroquia de Santa Catarina Mártir	500	2
Parroquia de la Santa Veracruz	3 900	13
Parroquia de San José	200	0.6
Parroquia de Santa Ana Xilotzingo	100	0.3
Parroquia de Santa Cruz y Soledad	1 000	3
Parroquia de San Sebastián	0	0
Parroquia de Santa María la Redonda	160	0.5
Parroquia de San Pablo	6 700	22
Parroquia de Santa Cruz Acatlán	1 600	5
Parroquia de los Dolores de México	1 100	4
Parroquia de San Antonio Abad	300	1
Parroquia de San Felipe de México	1 000	3
Parroquia del Salto del Agua	6 250	21
Total	**30 296**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 18. Tipo de bienes enajenados a parroquias (pesos)

Año	*Capital líquido y de inversión*	%	*Inmuebles urbanos de arrendamiento*	%	*Haciendas, tierras y ganado*	%	*Total*	%
1805	84 194	100	0	0	0	0	84 194	100
1806	152 873	90	16 854	10	520	0.3	170 247	100
1807	207 002	78	56 890	22	0	0	263 892	100
1808	69 966	85	6 100	7	6 581	8	82 647	100
1809	2 840	100	0	0	0	0	2 840	100
Total	**516 875**	**86**	**79 844**	**13**	**7 101**	**1**	**603 820**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

de Tacuba, de una obra pía que había mandado fundar,[5] o los labradores que perdieron su rancho de Chimalhuacán porque debían dinero a la parroquia de Huautla, asimismo debido a la fundación de una obra pía.[6] Para muchas de esas personas, cumplir con la Consolidación significó un gran sacrificio.

Aunque las parroquias lograron en general mantener sus bienes raíces, hubo algunas que sufrieron pérdidas significativas. La parroquia de Veracruz fue afectada por la venta de sus casas para arrendamiento; en 1806 perdió una propiedad que se vendió en 14 939 pesos, y en 1807 le fueron enajenadas 15 casas de arrendamiento por un valor conjunto de 56 890 pesos. La parroquia de La Barca perdió en 1808 una casa de arrendamiento vendida en 4 000 pesos, y la de San Luis Potosí, una por 1 000 pesos. A la parroquia del Real de Tasco le fue enajenada en 1805 una casa que le había donado su patrono y benefactor Manuel de Borda.[7]

A algunas parroquias les fueron confiscadas propiedades rurales y/o ganado; las parroquias de Monterrey y de Pánuco perdieron tierras que se vendieron en 135 y 1 848 pesos, respectivamente; la parroquia de Huautla tuvo que entregar ganado por un valor de 520 pesos y la de Huichapan, por 131 pesos; finalmente, a la de Temazcaltepec le confiscaron una hacienda, que se vendió en 4 467 pesos[8] (véase apéndice 1).

3. *Conventos*

Los conventos se contaban entre las instituciones más ricas de Nueva España. Particularmente, algunos de monjas habían logrado atesorar grandes riquezas provenientes de las dotes que pagaban las familias de las novicias que ingresaban en ellos, así como de donaciones en dinero y bienes. Los más ricos estaban en la ciudad de México, entre ellos, la Concepción, la Encarnación, Santa Catalina, Jesús María, Regina Coeli, Balbanera, Santa Clara y San Jerónimo.[9] También había conventos acaudalados en Puebla, los de la Concepción, Santa Mónica

[5] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33.
[6] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 6 v.
[7] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 31.
[8] Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.
[9] Para la riqueza de los conventos de monjas véase: Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Amériques Latines*, vol. 8, 1973, p. 91-122.

y Santa Rosa; en Guadalajara, los de Jesús María, Santa Teresa de Jesús y Santa María de Gracia; y en Querétaro, el de Santa Clara[10] (véase apéndice 2).

Los bienes de los conventos femeninos consistían principalmente en inmuebles urbanos, que arrendaban, y en capitales de inversión, que hacían productivos a través de préstamos.[11] Algunos conventos de monjas, como los de la Encarnación de la ciudad de México, y de Santa Clara de Querétaro,[12] poseían además ranchos y haciendas que explotaban directamente, a través de mayordomos, o que arrendaban o cedían mediante censos enfitéuticos a terceros.[13]

Los conventos masculinos eran menos ricos que los de monjas debido a que los frailes no pagaban dotes, pero algunos tenían igualmente un patrimonio significativo; los más acaudalados eran los de los carmelitas, especialmente el de Belén de Mercedarios, de San Camilo y de Monserrat, todos situados en el Arzobispado de México.

En conjunto, los conventos de toda Nueva España aportaron 1 964 530 pesos a la Consolidación. Esta cantidad representó 19% del total recaudado y 48% de lo aportado por las instituciones eclesiásticas (véanse cuadros 11 y 12). Asimismo, fue superior al total aportado por cada uno de los reinos americanos. Guatemala, por ejemplo, suministró 1 561 673 pesos, Perú 1 487 093 y los demás reinos cantidades inferiores a los 500 000 (véase cuadro 4).

Sin embargo, los bienes enajenados a los conventos sólo constituyeron una pequeña fracción de los que poseían y estaban sujetos a enajenación. El hecho de que el número de enajenaciones practicadas a conventos haya sido relativamente reducido, se debió a que éstos supieron defender sus intereses mediante las tácticas a las que nos referimos en el capítulo anterior. Así, durante los tres años en que estuvo funcionando la Consolidación, los 32 conventos de la ciudad de México sólo sufrieron 223 enajenaciones, es decir, un promedio de seis por año. Hubo conventos que no fueron despojados de ningún bien, como los de monjas de Corpus Christi, la Enseñanza Antigua y la Enseñanza

[10] Para requerimiento de bienes a conventos de monjas por parte de la Consolidación, véase, por ejemplo, AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 10, f. 156-160.

[11] Asunción Lavrin, "Problems and Policies in the Administration of Nunneries in Mexico. 1800-1835", *The Americas*, vol. 28 (1), 1971, p. 57-77, y G. v. Wobeser, "El arrendamiento de inmuebles urbanos", *loc. cit.*, p. 153-165.

[12] Asunción Lavrin, "El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, vol. 25, núm. 1, 1975, p. 76-117.

[13] Para los distintos tipos de censos véase Gisela von Wobeser, "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 5, núm. 1, 1989, p. 1-23.

Nueva y los de varones de Belén, Betlemitas, San Camilo, San Francisco y el Carmen; otros hicieron pagos insignificantes, como Balbanera, que dio 269 pesos; Santa Inés, que aportó 200, y Santa Teresa la Nueva, que dio 300 (véase cuadro 19).

Si se consideran las enajenaciones por diócesis, se advierte que fueron los conventos del Arzobispado de México los que suministraron el mayor número de bienes: 1 038 737 pesos, es decir, poco más de la mitad del total. En segundo lugar, está el Arzobispado de Puebla, con bienes por 402 080 pesos; le siguió Valladolid, con 268 238, y Guadalajara, con 140 422 (véase cuadro 20).

Los conventos más afectados fueron los de Santa Clara y la Encarnación, ambos de monjas, en la ciudad de México. Santa Clara perdió

Cuadro 19. Cantidades enajenadas a conventos de la ciudad de México

Conventos femeninos	*Número de casos*	*%*	*Montos*	*%*
Convento de Balbanera	1	0.4	269	0.04
Convento de Corpus Christi	0	0	0	0
Convento de Jesús María	14	7	73 273	10
Convento de la Concepción	11	5	44 860	6
Convento de la Encarnación	45	22	254 209	34
Convento de la Enseñanza Antigua	0	0	0	0
Convento de la Enseñanza Nueva	0	0	0	0
Convento de las Capuchinas	5	2	3 500	0.4
Convento de Regina Coeli	15	7	41 505	6
Convento de San Bernardo	7	3	21 168	3
Convento de San Jerónimo	19	9	65 300	9
Convento de San José de Gracia	4	2	7 500	1
Convento de San Juan de la Penitencia	27	13	28 972	4
Convento de San Lorenzo	10	5	29 040	4
Convento de Santa Brígida	3	1	7 030	0.9
Convento de Santa Catalina de Siena	3	1	16 927	2
Convento de Santa Clara	28	14	111 571	15
Convento de Santa Inés	1	0.4	200	0.03
Convento de Santa Isabel	3	1	16 500	2
Convento de Santa Teresa la Antigua	6	3	16 500	2
Convento de Santa Teresa la Nueva	1	0.4	300	0.04
Total	**203**	**100**	**738 624**	**100**

Cuadro 19. Continuación

Conventos masculinos	*Número de casos*	*%*	*Montos*	*%*
Convento de Belén	0	0	0	0
Convento de Betlemitas	0	0	0	0
Convento de la Merced	3	15	13 000	23
Convento de San Agustín	2	10	13 200	23
Convento de San Camilo	0	0	0	0
Convento de San Diego	5	25	6 500	12
Convento de San Francisco	4	20	17 400	31
Convento de San Hipólito	0	0	0	0
Convento de Santo Domingo	3	15	4 500	8
Convento del Carmen	3	15	1 800	3
Convento del Espíritu Santo	0	0	0	0
Total	**20**	**100**	**56 400**	**100**
Total global			**795 024**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

bienes por 344 668 pesos y la Encarnación por 260 209. En conjunto estos dos conventos aportaron el 31% de todos los conventos en Nueva España (véase cuadro 21).

Los bienes enajenados a los conventos fueron, principalmente, capitales de inversión y, en proporción mucho menor, bienes raíces. Los bienes raíces enajenados ascendieron a un valor de 107 958 pesos, mientras que los capitales, a 1 964 530 pesos. Es decir, los inmuebles sólo representaron 6% del total. El convento más afectado fue el de las monjas de la Encarnación, de la ciudad de México, cuyos bienes vendidos ascendieron a 76 742 pesos. Al convento de varones de la Merced, de la ciudad de México, le fueron enajenadas casas por 7 000 pesos; al convento de Santa Clara de Querétaro, haciendas por 4 500; al convento de Santa Catalina de Siena, de Valladolid, haciendas por 4 000, y al convento de la Merced de San Luis Potosí, casas por 3 200 (véase cuadro 7).

El reducido número de inmuebles enajenado a los conventos fue determinante para que no se dieran transformaciones significativas en la tenencia de la propiedad urbana y rural en Nueva España a raíz de la Consolidación (véase apéndice 2).

Cuadro 20. Cantidades enajenadas a conventos por diócesis (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	49 186	5	499 318	48	225 291	22	186 700	18	78 242	8	1 038 737	53
Puebla	47 445	12	68 444	17	194 862	48	91 329	23	0	0	402 080	20
Valladolid	0	0	93 420	35	103 735	39	71 083	26	0	0	268 238	14
Guadalajara	52 596	37	34 355	24	36 435	26	17 036	12	0	0	140 422	7
Oaxaca	0	0	13 513	18	26 870	35	36 225	47	0	0	76 608	4
Mérida	0	0	2 400	11	10 307	48	6 841	32	1 980	9	21 528	1
Durango	0	0	5 600	42	5 867	44	1 950	15	0	0	13 417	0.6
Monterrey	0	0	0	0	0	0	3 500	100	0	0	3 500	0.1
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**149 227**	**8**	**717 050**	**36**	**603 367**	**31**	**414 664**	**21**	**80 222**	**4.08**	**1 964 530**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 21. Cantidades enajenadas a conventos de Nueva España

Conventos	*Montos (pesos)*	*%*
Convento de Azcapotzalco	2 000	0.1
Convento de Balbanera	269	0.01
Convento de Betlemitas	4 150	0.2
Convento de Belén de Guanajuato	200	0.01
Convento de Betlemitas	30 000	2
Convento de Dominicos de San Pablo	700	0.04
Convento de ex Jesuitas de Veracruz	4 850	0.2
Convento de Jesús María	91 128	5
Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	12 270	0.6
Convento de la Concepción	121 315	6
Convento de la Encarnación	260 209	13
Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	6 558	0.3
Convento de la Merced	52 091	3
Convento de la Santísima Trinidad	11 650	0.5
Convento de la Soledad	26 833	1
Convento de las Capuchinas	21 252	1
Convento de Nuestra Señora de Guadalupe de Pátzcuaro	100	0.01
Convento de Nuestra Señora de la Piedad de México	700	0.04
Convento de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro	1 707	0.09
Convento de Regina Coeli	53 565	3
Convento de San Agustín	66 945	3
Convento de San Antonio	11 889	0.6
Convento de San Bernardo	21 668	1
Convento de San Cosme de México	2 000	0.1
Convento de San Diego	10 131	0.5
Convento de San Francisco	153 940	8
Convento de San Jerónimo	97 765	5
Convento de San José de Gracia	10 900	0.5
Convento de San Juan de Dios	31 454	2
Convento de San Juan de la Penitencia	31 294	2
Convento de San Juan del Mezquital	350	0.02
Convento de San Lorenzo de México	29 540	1.5
Convento de San Luis Potosí	2 059	0.1
Convento de San Miguel de Cocula	792	0.04
Convento de San Miguel el Grande	2 000	0.1
Convento de San Roque	20 060	1
Convento de Santa Bárbara de Puebla	2 900	0.1

Cuadro 21. Continuación

Conventos	*Montos (pesos)*	*%*
Convento de Santa Brígida de México	7 030	0.3
Convento de Santa Catalina de Siena	104 874	5
Convento de Santa Catarina	7 200	0.3
Convento de Santa Clara	344 668	18
Convento de Santa Inés	25 209	1
Convento de Santa Isabel de México	16 500	0.8
Convento de Santa Josefa de Guadalajara	7 146	0.3
Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	52 270	3
Convento de Santa Mónica	13 495	0.6
Convento de Santa Rosa de Puebla	11 800	0.6
Convento de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	3 000	0.1
Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	19 750	1
Convento de Santa Teresa la Antigua	19 366	0.9
Convento de Santa Teresa la Nueva de México	300	0.02
Convento de Santiago Tlaltelolco	1 320	0.07
Convento de Santo Domingo	38 777	2
Convento de Tacubaya	1 000	0.05
Convento de Toluca	4 000	0.2
Convento del Carmen	89 591	5
Total	**1 964 530**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

4. *Capellanías*

Las capellanías de misas eran fundaciones religiosas, que tenían la finalidad de contribuir a la salvación del alma de los fundadores, mediante la celebración de un número determinado de misas en su memoria.[14] Cada capellanía era atendida por un capellán, quien asumía de manera vitalicia la obligación de celebrar las misas a las que obligaba la fundación. En compensación, recibía una renta anual correspondiente al 5%

[14] El donador establecía los términos de la capellanía: monto, obligaciones del capellán, persona en quien debía recaer el patronato y bienes sobre los que se imponía la fundación (cuando ésta no se fundaba con dinero en efectivo). También precisaba las fechas y el lugar en que debían decirse las misas y, en algunos casos, imponía la obligación de fomentar el culto de un santo o de una advocación de la Virgen. Finalmente, determinaba la forma de sucesión cuando la capellanía quedaba vacante, así como los requisitos que debían cumplir los sucesores.

del monto de la fundación. La capellanía era perpetua, ya que a la muerte del capellán en turno se nombraba a un sucesor, de acuerdo con las reglas establecidas por el fundador en el contrato de fundación. La mayor parte de los clérigos seculares se mantenía mediante capellanías porque generalmente era una exigencia para ordenarse, y para muchos constituía su única fuente de ingresos[15] (véase apéndice 11).

La base financiera de la capellanía la constituía un fondo, donado por el fundador. Dicho fondo se invertía y los intereses que generaba constituían la renta para el capellán. El principal mecanismo de inversión fue el préstamo a través de censos consignativos o de depósitos irregulares, que generaban una renta de 5% anual. Las personas que recibían el dinero en préstamo (deudores o prestatarios) en su mayoría eran físicas y, en menor medida, instituciones civiles o eclesiásticas. Ocasionalmente, los fondos de capellanías estaban invertidos en inmuebles de arrendamiento o en propiedades rurales. Éste era el caso cuando las fundaciones se habían realizado mediante la donación de inmuebles. Los montos de los fondos dependían de la generosidad de los donadores y fluctuaban entre 1 001 y 10 000 pesos, situándose la mayoría entre 1 000 y 3 000 pesos.[16]

Existían dos tipos de capellanías: las colativas o eclesiásticas y las laicas. Las primeras eran patrimonio eclesiástico y se administraban a través de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías; las segundas eran privadas o pertenecían al clero regular, y eran administradas por particulares o por alguna institución eclesiástica, como un convento.

La Consolidación enajenó los fondos de 1 510 capellanías, mismos que fueron redimidos por los deudores y que aportaron ingresos por 2 769 233 pesos, el 27% del total captado en Nueva España.[17] Constituyeron el segundo rubro en cuanto a las aportaciones, sólo superado por las instituciones eclesiásticas, que contribuyeron con el 40% del total (véase cuadro 11). Para dar una idea de lo elevado de este monto, cabe señalar que fue el doble de lo aportado por el virreinato del Perú, que fueron 1 487 093 pesos.

Además, se enajenaron capitales de capellanías a través de los juzgados del mismo nombre. Éstos aportaron en total 270 737 pesos, la

[15] Para las capellanías véase G. v. Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales*, *op. cit.*, cap. 2, inciso 1.

[16] *Ibid.*, p. 34.

[17] No se conoce el número total de capellanías que había en Nueva España. Para proporcionar una idea, cabe señalar que en Valladolid había en 1805, 1 331 capellanías, con un valor de 3 445 884 pesos. David Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, 1994, Fondo de Cultura Económica, p. 250.

mayor parte de los cuales debe haber correspondido a capellanías y sólo una pequeña proporción a obras pías. A estas enajenaciones nos referiremos más adelante (véase cuadro 22).

La distribución temporal de las enajenaciones se ajustó al patrón general. En 1805 se enajenaron capitales de 162 capellanías, lo que ascendía a 413 612 pesos, el 15% del total; en 1806 el número de capellanías cuyos capitales fueron enajenados aumentó a 412, lo que aportó 850 567 pesos (31%); en 1807 fueron 567 capellanías, por 1 018 591 pesos (37%), y en 1808 el número bajó a 349 enajenaciones, por 465 049 pesos (17%). En 1809 sólo se enajenaron 11 capellanías, que aportaron 21 414 pesos (0.7%) (véase cuadro 22).

Debido a que la mayor parte de las fundaciones de capellanías se concentraba en la ciudad de México, fue la diócesis del mismo nombre la que llevó la delantera, con un total de 584 capellanías enajenadas, el 39% del total. En segundo lugar estuvo Puebla, con 308 capellanías enajenadas (20%); en tercer lugar el obispado de Valladolid, con 222 capellanías (15%); en cuarto lugar, Guadalajara, con 163 capellanías (11%); en quinto lugar Mérida, con 109 capellanías (7%); en sexto lugar Oaxaca, con 79 capellanías, y en séptimo lugar Durango, con 31 capellanías. La aportación de Monterrey y de Arizpe fue insignificante. En total, se enajenaron 1 510 capellanías.

En cuanto a los montos recaudados, la diócesis de México aportó 1 390 370 pesos (50%); la de Puebla 527 295 (19%); la de Valladolid 330 065 (12%) y la de Guadalajara 261 595 (9%) (véase cuadro 22).

Casi todos los bienes de capellanías enajenados fueron capitales líquidos; sin embargo, hubo algunos inmuebles. Ejemplos de éstos fueron las casas ocupadas por: Ildefonso Ruiz de Cabañas, con valor de 606 pesos; Juan Evangelista Barrientos, con valor de 3 240 pesos, y Francisco Antonio Martínez de Borja, con valor de 700 pesos. Otro caso fueron las tierras pertenecientes a una capellanía, cuyo titular era Mauricio de Alcocer, rematadas en 1808 en 3 382 pesos (véase apéndice 11).

La enajenación de las 1 510 capellanías afectó a alrededor de 1 300 capellanes, ya que algunos poseían más de una capellanía. Los montos sustraídos fluctuaron entre 60 pesos, el menor, y 12 000 pesos, el mayor, situándose, en promedio, alrededor de 2 000 pesos.[18] Las enajena-

[18] Algunos capellanes perdieron capitales muy elevados, como Agustín Montejano, quien poseía una capellanía por 10 053 pesos; Bruno Manuel de Anzo, por 12 000 pesos, y Vicente Longoria, por 10 000 pesos. Otros perdieron varias capellanías, como José Mariano Leca, quien fue despojado de los capitales de cinco capellanías, por un total de 16 000 pesos. Ignacio Urriaga, de Valladolid perdió en el mismo año dos capellanías, por un total de 5 000 pesos. Ignacio Moreno de la Madrid, otro miembro de este último obispado, fue despojado en 1806 de tres capellanías, por un total de 3 000 pesos. Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1- 6.

Cuadro 22. Cantidades enajenadas a capellanías de misas (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	313 239	23	457 865	33	465 620	33	149 732	11	3 914	0.2	1 390 370	50
Puebla	28 170	5	188 156	36	201 204	38	109 765	21	0	0	527 295	19
Valladolid	24 610	7	93 923	28	147 296	45	64 236	19	0	0	330 065	12
Guadalajara	29 983	11	56 372	22	120 515	46	54 725	21	0	0	261 595	9
Oaxaca	15 610	17	31 076	34	34 992	38	11 000	12	0	0	92 678	3
Mérida	0	0	10 204	13	38 200	50	23 178	30	5 500	7	77 082	3
Durango	2 000	5	12 971	30	10 764	25	17 145	40	0	0	42 880	2
Monterrey	0	0	0	0	0	0	17 213	100	0	0	17 213	0.6
Arizpe	0	0	0	0	0	0	18 055	60	12 000	40	30 055	1
Total	**413 612**	**15**	**850 567**	**31**	**1 018 591**	**37**	**465 049**	**17**	**21 414**	**0.7**	**2 769 233**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

ciones implicaron, primero, retrasos en el cobro de sus rentas y, a partir de 1812, la pérdida de las mismas. El costo social que significó la apropiación de estos capitales por parte del Estado fue muy grande, ya que al suspenderse el pago de los réditos muchos clérigos se quedaron sin medios de vida. Como se verá en el último capítulo, algunos de los clérigos inconformes se afiliaron a la lucha revolucionaria en contra del régimen, que ya no les brindaba los medios necesarios para vivir dignamente de acuerdo con su nivel social.

La pérdida de las capellanías afectó asimismo a sus fundadores en cuanto a la intención espiritual que éstos persiguieron al fundarlas, ya que, en la mayoría de los casos, los capellanes suspendieron la celebración de las misas a las que estaban obligados, desde que dejaron de recibir las rentas. De acuerdo con las creencias de la época, tuvieron que prescindir, por lo tanto, de uno de los apoyos más poderosos para lograr la salvación de sus almas.

5. *Obras pías propiamente dichas*

Aquí nos referiremos a las obras pías propiamente dichas, no al conjunto de todos los bienes sujetos a enajenación, que se designó con el mismo término en el Real Decreto del 28 de noviembre de 1804 y en la Instrucción del 26 de diciembre del mismo año. Éstas eran fundaciones, instituidas por benefactores, cuya finalidad era fortalecer el culto religioso, apoyar a una institución religiosa o mantener a personas necesitadas, entre otras. Podían consistir en pensiones para mujeres, enfermos o huérfanos, dotes para casar a doncellas, alimentos para los prisioneros de una cárcel, fondos para costear la fiesta de un santo patrono o el suministro de la cera necesaria para una iglesia, entre otros[19] (véase apéndice 12).

En su gran mayoría, las obras pías se sostenían con los réditos que producía la inversión de los capitales que les pertenecían y no directamente del capital. Se invertían los capitales en forma de préstamos, mediante censos consignativos o depósitos irregulares, como en el caso de las demás instituciones, y los prestatarios eran principalmente personas físicas y, en menor grado, instituciones.

Los capitales de obras pías redimidos por 169 deudores aportaron en total 444 247 pesos a la Consolidación, cantidad que sólo represen-

[19] Para obras pías véase Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

tó 4% del conjunto. Algunas obras pías se enajenaron asimismo a través de los juzgados de capellanías, a los que nos referiremos en el próximo inciso.

Las cantidades enajenadas fueron muy variables, ya que fluctuaron entre 70 pesos, la mínima, y 23 597 pesos, la más elevada. La mayor parte de los bienes enajenados fue dinero líquido y sólo en ocho casos fueron casas de arrendamiento.

Aunque el monto global captado por obras pías fue reducido, las enajenaciones afectaron a los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos a los rentistas: mujeres que no trabajaban, huérfanos y enfermos. Resultaron también perjudicadas muchas instituciones eclesiásticas, de salud y de beneficencia que cubrían determinados gastos mediante las obras pías, como la celebración de ciertas misas, la compra de cera, el pago de músicos, en el caso de las iglesias, o la atención material y espiritual de enfermos, en el caso de hospitales. Las cantidades confiscadas fueron muchas veces pequeñas, pero la suma de varias de estas donaciones piadosas era significativa dentro del presupuesto de las instituciones. El hospital de Jesús Nazareno de México, por ejemplo, fue privado de 825 pesos que le producían 41 pesos de réditos al año y que destinaba a la atención de los enfermos. Como sus percepciones eran reducidas, esta merma le afectó. La parroquia de pueblo de Monte Escobedo, perteneciente al obispado de Guadalajara, perdió 100 pesos, que destinaba a la celebración anual de una misa, y la de Xalostitlan del mismo obispado, perdió 50, que usaba para el mismo fin (véase apéndice 12).

Pero, igual que en el caso de las capellanías, los daños no sólo fueron de índole material, también resultaron frustradas las intenciones religiosas de las personas que habían instituido las obras pías, muchas de ellas encaminadas a contribuir a la salvación de sus almas.[20]

Finalmente, cabe recordar que algunas instituciones lograron que se excluyeran determinadas obras pías de las enajenaciones, como ciertas dotes de huérfanas.

6. *Juzgados de capellanías y obras pías*

La Consolidación enajenó asimismo capitales de capellanías y obras pías a través de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías

[20] Véase, por ejemplo, la fundación que hizo Pedro Antonio Cosío, por 23 597 pesos, para apoyar a las almas del purgatorio. AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 3, f. 173.

de cada diócesis.[21] Se trató de fundaciones que pertenecían al clero secular y que eran administradas por estos juzgados. En las fuentes no existe una diferenciación entre los capitales pertenecientes a capellanías y los relativos a obras pías, razón por la cual no se sumaron a las ya tratadas en los apartados anteriores (véase apéndice 4).

La participación de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías en la Consolidación ha sido sobreestimada por algunos autores, quienes han asumido que la mayoría de las enajenaciones se realizó a través de ellos. De hecho, los montos que aportaron fueron reducidos, ya que sólo sumaron 270 737 pesos, es decir, el 7% del total de los bienes eclesiásticos enajenados y el 3% del conjunto (véase cuadro 12). Esto se debió a que los juzgados, que eran instituciones poderosas, lograron defender mejor sus capitales que las instituciones pequeñas y los particulares.

Las diócesis cuyos juzgados aportaron las mayores cantidades fueron las de México, con 167 603 pesos (62% del total), y Puebla, con 87 885 pesos (32%). Las diócesis restantes suministraron cantidades inferiores a los 8 000 pesos; Durango sólo hizo una aportación de 200 pesos, y Monterrey y Arizpe no aportaron (véase cuadro 23).

De acuerdo con la tendencia general, casi la totalidad de los bienes enajenados a los juzgados fueron capitales de inversión, y sólo 6%, bienes raíces. De los 15 000 pesos que correspondieron a estos últimos, 3 000 eran de casas de arrendamiento, 10 000 eran de una hacienda perteneciente al Juzgado de México y 2 000 pesos eran de una hacienda del Juzgado de Valladolid.[22]

La enajenación de los capitales de inversión afectó a los capellanes titulares de las capellanías y a los beneficiarios de obras pías; a la vez, los juzgados perdieron la fuerza económica que los había caracterizado durante la época virreinal.

Aparte de las catedrales, parroquias, conventos y juzgados de capellanías, hubo otras instituciones eclesiásticas a las que les fueron enajenados capitales por la Consolidación. A los santuarios les quitaron 92 753 pesos; a los oratorios, 22 516; a congregaciones religiosas, 49 599; a terceras órdenes, 96 156; a beaterios, 12 300; a iglesias, 14 107;

[21] Cada una de las diócesis de Nueva España contaba con un juzgado, que dependía del capítulo catedralicio respectivo y cuya función era administrar las capellanías eclesiásticas y las obras pías que dependían del clero secular, así como los legados testamentarios que algunos donantes dejaban a instituciones eclesiásticas y/o de beneficencia, o a personas necesitadas. Para el funcionamiento de los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías, véase Michael P. Costeloe, *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge University Press, 1967.

[22] Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 23. Cantidades enajenadas a los Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	8 573	5	76 010	45	55 029	33	24 939	15	3 052	2	167 603	62
Puebla	12 964	15	24 223	28	39 500	45	11 198	13	0	0	87 885	32
Valladolid	2 502	43	725	12	180	3	2 462	42	0	0	5 869	2
Guadalajara	0	0	0	0	930	100	0	0	0	0	930	0.3
Oaxaca	1 200	31	0	0	2 700	70	0	0	0	0	3 900	1
Mérida	0	0	0	0	2 300	53	1 750	40	300	7	4 350	2
Durango	0	0	200	100	0	0	0	0	0	0	200	0.07
Monterrey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**25 239**	**9**	**101 158**	**37**	**100 639**	**37**	**40 349**	**15**	**3 352**	**1**	**270 737**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

a curatos, 2 900; a ermitas, 1 300, y a capillas, 8 589. La colecturía de diezmos tuvo que entregar 13 921 pesos; el ramo de Temporalidades, 7 500 pesos, y las misiones de California, 20 000 pesos[23] (véase apéndice 4).

Para muchas de estas instituciones la pérdida de los mencionados capitales significó una disminución en el nivel de vida de las personas que pertenecían a ellas, e implicó una reducción de algunas de las actividades relacionadas con el culto religioso. Otras lograron ajustar sus presupuestos, lo que les permitió mantener su nivel de vida y sus actividades acostumbradas. Como detallaremos en el último capítulo, la Consolidación constituyó el primer gran golpe en contra de la estabilidad económica de la Iglesia, del que no se recuperó nunca más.

7. *Instituciones educativas*

La Junta Superior de Consolidación se ensañó particularmente en contra de las instituciones educativas, cuya aportación fue de 763 286 pesos, lo que representó el 7% del total recaudado en Nueva España[24] (véase cuadro 11).

Esta elevada captación, que se aproximó a lo que proporcionaron las catedrales y superó a lo aportado por las parroquias, fue posible porque había colegios con una situación económica muy sólida, especialmente los dedicados a la educación de la élite novohispana (véase apéndice 6).

En 1805 a las instituciones educativas les fueron enajenados bienes por 36 893 pesos, el 5% del total. El año más difícil fue 1806, cuando perdieron en conjunto 456 587 pesos, el 60% del total. A partir de 1807 las aportaciones bajaron de manera progresiva; en dicho año alcanzaron 169 458 pesos (22%); en 1808, 99 748 (13%), y en 1809, 600 (0.7%) (véase cuadro 24).

Los más afectados fueron los colegios de México, que eran los más acaudalados de todo el reino. Éstos aportaron, en conjunto, 496 275 pesos (65% del total); el segundo lugar lo ocuparon los de Oaxaca, que proporcionaron 86 326 pesos (11%); Puebla y Valladolid suministra-

[23] *Ibid.*

[24] Igual que en el caso de las instituciones eclesiásticas, los bienes dotales de colegios y escuelas recibidos en el momento de su fundación, quedaban excluidos de la Consolidación. Sólo fueron susceptibles de enajenación los inmuebles y los capitales líquidos y de inversión adquiridos posteriormente.

Cuadro 24. Cantidades enajenadas a instituciones educativas (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	13 000	3	368 179	74	97 159	20	17 937	4	0	0	496 275	65
Puebla	5 000	8	16 143	26	21 720	34	20 308	32	0	0	63 171	8
Valladolid	0	0	22 000	33	13 346	20	31 053	47	0	0	66 399	9
Guadalajara	0	0	18 212	67	7 743	29	1 150	4	0	0	27 105	4
Oaxaca	18 893	22	32 053	37	28 380	33	7 000	8	0	0	86 326	11
Mérida	0	0	0	0	800	21	2 500	64	600	15	3 900	0.5
Durango	0	0	0	0	310	17	1 550	83	0	0	1 860	0.2
Monterrey	0	0	0	0	0	0	9 000	100	0	0	9 000	1
Arizpe	0	0	0	0	0	0	9 250	100	0	0	9 250	1
Total	**36 893**	**5**	**456 587**	**60**	**169 458**	**22**	**99 748**	**13**	**600**	**0.07**	**763 286**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

ron, respectivamente, el 8% y el 9%, y Guadalajara sólo el 4%. La participación de las demás diócesis fue reducida (véase cuadro 24).

La mayor parte de los bienes enajenados a colegios y escuelas fueron capitales de inversión, que los deudores de los mismos tuvieron que redimir ante la Consolidación. Pero también se enajenaron bienes raíces, por un total de 7 105 pesos. Entre las instituciones a las que les enajenaron inmuebles se cuentan el Colegio de Niñas de Zacatecas, que perdió dos casas, por un valor de 677 y 966 pesos; el Colegio de Propaganda Fide de Santa Cruz de Querétaro, que perdió haciendas por 5 062 pesos, y las escuelas de Sinaloa, que tuvieron que sacrificar ranchos por 1 500 pesos.

La institución educativa más afectada fue el colegio de niñas de San Ignacio de Loyola, conocido como las Vizcaínas, que pertenecía a la acaudalada cofradía de Aránzazu, integrada por destacados miembros vascos de la élite novohispana.[25] El virrey Iturrigaray y la Junta Superior de Consolidación persiguieron con especial animadversión a este colegio. Desde principios de agosto de 1806, aun antes de que se instalara formalmente la Junta Superior, le exigieron que exhibiera "de inmediato" 21 000 pesos, que estaban en sus arcas, así como 55 000 pesos, que tenía invertidos mediante dos préstamos a particulares. Únicamente se le dio plazo de un mes para que recaudara el dinero de "los sujetos que los reconocen" y, en caso de no lograr su recuperación, debía "exhibirlo de sus bolsillos". Esta última demanda llama la atención porque, en el caso de capitales invertidos mediante préstamos, la Consolidación normalmente acudió a los deudores (prestatarios) para que estos últimos redimieran directamente los capitales en las cajas de Consolidación, y no a los prestamistas; probablemente se deba a que en ese momento inicial todavía no se habían establecido los mecanismos de funcionamiento de la Consolidación.

Los directivos del colegio trataron de defenderse, y argumentaron que requerían los intereses que producían los 55 000 pesos para sostener a la institución, pero la Junta Superior contraargumentó y dijo que, en adelante, ella se encargaría de proveer al colegio de lo necesario, por medio del pago de réditos sobre los capitales enajenados.

Mediante las tácticas dilatorias a las que ya nos referimos, en 1805 el colegio tuvo que pagar únicamente 4 000 pesos. Pero las presiones

[25] Por las actas de las Juntas de Consolidación sabemos, sin embargo, que hubo inmuebles que se vendieron y que no aparecen registrados como tales, ya que sólo se anotó la cantidad que se obtuvo por su venta. Éste fue, por ejemplo, el caso de la casa 3 de la calle de San Agustín en México y de una casa de la calle del Puente de la Miscericordia, pertenecientes ambas al Colegio de San Ignacio de Loyola. AGNM, *Consolidación* ,vol. 29, exp. 1, f. 3-30.

siguieron durante los siguientes años y en 1806 se vio obligado a entregar 172 679 pesos; en 1807, 34 979 y en 1808, 3 879 . En total fue despojado de bienes por 215 537, el 28% de lo aportado por el conjunto de las instituciones educativas[26] (véase cuadro 25).

El segundo colegio más perjudicado fue el de San Miguel de Belén, también situado en la ciudad de México y dedicado a la educación de niñas. A éste le fueron enajenados bienes por un total de 119 200 pesos (véase cuadro 26).

Pero no sólo los colegios de la ciudad de México aportaron cantidades significativas, también lo hicieron los de provincia. Especialmente perjudicada resultó la diócesis de Oaxaca. El Colegio Seminario de Santa Cruz de Oaxaca tuvo que entregar bienes por un total de 38 289 pesos; el Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas de Oaxaca, lo hizo por 30 400; el Colegio de San Bartolomé de esa misma ciudad, por 21 360; y el Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro, por 14 000, para sólo señalar los más importantes (véase apéndice 6).

8. *Instituciones de salud*

El monto global aportado por las instituciones de salud fue de 168 655 pesos, una cantidad que únicamente representó el 2% del total recaudado en Nueva España y que fue sustancialmente inferior a lo aportado por las instituciones eclesiásticas y educativas. Esto se debió al hecho de que la mayoría de los hospitales operaba con poco capital, así como que algunas de las solicitudes de excepción, que presentaron, fueron atendidas positivamente, ya que su funcionamiento era indispensable para salvaguardar la salud pública (véase cuadro 11).

En 1805 se llevó a cabo una sola enajenación, al Hospital Real de Jesús Nazareno, por un total de 825 pesos. En 1806 se enajenaron en total 124 994 pesos, el 74%, a diferentes hospitales de México, Valladolid, Guadalajara y Durango. En 1807 la cifra recaudada bajó a 24 966 pesos, el 14% del total, siendo afectados siete hospitales de México; uno de Puebla; uno de Valladolid; uno de Oaxaca, y uno de Durango. En 1808 se recaudaron 17 870 pesos, el 11% del total. En este año disminuyó el número de hospitales del Arzobispado de México afectados, ya que sólo fueron dos, aumentó el de los de Puebla, donde se llevaron a cabo cinco enajenaciones, y de Oaxaca, con cuatro enajenaciones; en Guadalajara sólo se practicó una enajenación (véase cuadro 27 y apéndice 7). En general, los hospitales más afectados fueron los del

[26] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 17 v. y 18.

Cuadro 25. Cantidades enajenadas al Colegio de San Ignacio de Loyola (Vizcaínas) de México

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1805	4 000	Dinero líquido
1806	6 000	Dinero líquido
1806	12 000	Dinero líquido
1806	14 000	Dinero líquido
1806	1 000	Dinero líquido
1806	2 000	Dinero líquido
1806	2 000	Dinero líquido
1806	2 000	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	3 479	Dinero líquido
1806	8 000	Dinero líquido
1806	9 000	Dinero líquido
1806	9 000	Dinero líquido
1806	9 000	Dinero líquido
1806	9 000	Dinero líquido
1806	15 000	Dinero líquido
1806	15 000	Dinero líquido
1806	20 000	Dinero líquido
1806	30 200	Dinero líquido
1807	1 500	Dinero líquido
1807	2 000	Dinero líquido
1807	3 000	Dinero líquido
1807	3 479	Dinero líquido
1807	4 000	Dinero líquido
1807	6 000	Dinero líquido
1807	15 000	Dinero líquido
1808	400	Casas en arrendamiento
1808	3 479	Dinero líquido
Total	**215 537**	

Fuente: Base de datos, AGNM, ***Consolidación*****, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.**

Cuadro 26. Cantidades enajenadas al Colegio de San Miguel de Belén de México

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1805	9 000	Dinero líquido
1806	1 200	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	100 000	Dinero líquido
Total	**119 200**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Arzobispado de México, principalmente los de la capital; y entre ellos, el que aportó más dinero fue el de San Andrés: 131 000 pesos (78%).

Con excepción de algunas tierras enajenadas al Hospital Real de San Miguel de Guadalajara, que valían 934 pesos, los demás bienes sustraídos a hospitales fueron capitales líquidos. La mayor parte de ellos los redimieron directamente los deudores. Por ejemplo, el arquitecto Manuel Tolsá redimió en 1806 un préstamo por 600 pesos, que había obtenido del Hospital Jesús de Nazareno de México, y Ramiro Bagues y Marco pagó 300 pesos, que debía al Hospital Real de Durango[27] (véase apéndice 7).

9. *Instituciones de beneficencia*

Las instituciones de beneficencia, entre las que se contaban los hospicios, orfanatos, y recogimientos, aportaron en conjunto 71 028 pesos, una cantidad poco significativa (0.6%) en relación con el total recaudado (véase cuadro 11 y el apéndice 8).

De manera semejante a los casos de las instituciones de salud y las educativas, la mayor parte de los bienes enajenados fue dinero líquido; sólo el Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Celaya perdió tierras, por 4 000 pesos, y el Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Guanajuato, casas de arrendamiento, por 320 pesos.[28]

[27] Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.
[28] Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1- 6.

Cuadro 27. Cantidades enajenadas a instituciones de salud (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	825	100	114 600	92	19 466	78	4 300	24	139 191	83
Puebla	0	0	0	0	500	20	2 280	13	2 780	2
Valladolid	0	0	8 660	7	2 000	8	0	0	10 660	6
Guadalajara	0	0	1 434	1	0	0	60	0.3	1 494	0.8
Oaxaca	0	0	0	0	2 000	8	11 230	63	13 230	8
Mérida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	300	0.2	1 000	4	0	0	1 300	0.7
Monterrey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**825**	**0.4**	**124 994**	**74**	**24 966**	**14**	**17 870**	**11**	**168 655**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Lo que mostró una tendencia diferente al comportamiento general fue la participación de las distintas diócesis, ya que la mayor contribución provino de la de Oaxaca (63%); en segundo lugar estuvo la de Mérida (15%) y sólo en tercer lugar la de México (13%) (véase cuadro 28).

La institución que aportó la cantidad más fuerte fue la casa para Huérfanas de Fiallo de Oaxaca, a la que le fueron enajenados en total 44 266 pesos, 63% de lo enajenado a instituciones de beneficencia. El Hospicio de Pobres de México aportó 2 046 pesos; el Hospicio de San Carlos de Mérida, 10 800; el Orfanato de San Cristóbal de Puebla, 500; el Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Celaya 4 000, y Casa de Huérfanas de Mauleón de Oaxaca, 596 pesos. El Hospicio de Nuestra Señora de Teocaltiche en Guadalajara hizo una serie de pagos por cantidades muy reducidas, que fluctuaron entre 60 y 340 pesos y que en total sumaron 1 200 pesos, y el Recogimiento de Mujeres de Santa María Magdalena de México aportó 800 pesos. Finalmente, al Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Guanajuato le fueron sustraídos 320 pesos[29] (véase apéndice 8).

Aun cuando, en términos económicos, lo aportado por las instituciones de beneficencia fue reducido, el impacto social fue significativo ya que las personas que éstas atendían pertenecían a los sectores más desamparados de la sociedad.

10. Cofradías

Las cofradías eran asociaciones seculares, que tenían a la vez fines religiosos y de asistencia social. Estaban vinculadas a algún convento, parroquia o catedral, pero tenían una administración independiente y sus bienes eran seculares. Las cofradías se mantenían con las cuotas que pagaban los cofrades, así como con donaciones que recibían. Pertenecer a una o a varias cofradías les daba tranquilidad espiritual a sus miembros, porque en su seno se organizaban ceremonias religiosas y rezos por sus almas, así como seguridad material, ya que las cofradías brindaban asistencia médica y funeraria a sus miembros.

Según el grupo social que conformaba a las cofradías, era el estatus económico de las mismas.[30] Las había muy modestas, con escasos recursos como las cofradías de indios y negros, pero también muy ricas,

[29] *Ibid.*,vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1- 6.

[30] Las personas agrupadas en una cofradía por lo general compartían alguna característica, como formar parte del mismo gremio de trabajadores, provenir de una misma región en España, pertenecer a determinado grupo racial o vivir en el mismo pueblo.

Cuadro 28. Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	8 046	86	800	9	0	0	500	5	9 346	13
Puebla	0	0	0	0	500	100	0	0	500	0.7
Valladolid	0	0	0	0	4 000	93	320	7	4 320	6
Guadalajara	0	0	260	22	790	66	150	12	1 200	2
Oaxaca	16 000	36	7 166	16	14 800	33	6 896	15	44 862	63
Mérida	0	0	9 000	83	1 000	9	800	7	10 800	15
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Monterrey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**24 046**	**34**	**17 226**	**24**	**21 090**	**30**	**8 666**	**12**	**71 028**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2 - 3 y vol. 5, exp. 1-6.

entre ellas las que agrupaban a los sectores de la élite, como la del Santísimo Sacramento, la del Santo Cristo de Burgos y la de Nuestra Señora de Aránzazu, todas éstas de la ciudad de México.[31]

A las cofradías se les sometió a una sangría muy intensa por parte de la Consolidación y fueron las primeras instituciones que tuvieron que presenciar el remate de algunos de sus bienes raíces.[32] En total, les fueron enajenados bienes por 1 106 342 pesos, 11% del total recaudado por la Consolidación. Este monto sólo fue superado por lo enajenado a las instituciones eclesiásticas y a las capellanías de misas (véanse cuadros 10 y 11 y apéndice 10).

La diócesis que aportó la mayor cantidad fue la de México, con 439 681 pesos (40%); en segundo lugar la de Puebla, con 393 382 pesos (36%), y en tercer lugar la de Guadalajara, con 126 978 pesos (11%). Valladolid aportó el 9%; Durango el 3%, y Oaxaca, Mérida y Arizpe menos del 1% (véase cuadro 29).

Las cofradías que aportaron más fueron la Archicofradía del Santísimo Sacramento de México, que suministró bienes por un total de 201 335 pesos;[33] la Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz, por 113 272; la Cofradía de la Concepción de Veracruz, por 53 328; la Archicofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México, por 51 171 pesos; la Cofradía del Santo Cristo y Virgen de la Consolación de Veracruz, por 46 166, y la Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced de México, por 29 000 pesos (véanse cuadros 30 a 35).

La proporción de inmuebles enajenados a las cofradías, en relación a los capitales líquidos y de inversión, fue muy elevada, mostrando una tendencia distinta a la de las instituciones eclesiásticas, de salud y de beneficencia. En el caso de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de México, por ejemplo, los inmuebles importaron un 75% del total; en el de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz, el 96%; en el de la Cofradía de la Concepción de Veracruz, el 100%, y en el de la Cofradía del Santo Cristo y Virgen de la Consolación de Veracruz, el 96% (véanse cuadros 30, 31 y 34).

[31] Para las cofradías, véase Alicia Bazarte Martínez, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México, 1526-1860*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989 y Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías, op. cit.*

[32] Entre los primeros inmuebles que se remataron estaban las casas de la calle de Don Juan Manuel número 5 y de San Francisco número 5, pertenecientes a la Cofradía de Aránzazu; las casas de la calle de Zuleta y Estampa, números 3, 4 y 5, y Cordobanes 14, pertenecientes a la Archicofradía del Santísimo Sacramento. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33 -31

[33] Para mayor información véase AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 17.

Cuadro 29. Cantidades enajenadas a cofradías (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	69 088	16	120 705	27	87 617	20	160 211	36	2 060	0.4	439 681	40
Puebla	1 788	0.4	63 482	16	305 893	78	22 219	6	0	0	393 382	36
Valladolid	300	0.3	24 483	25	41 082	42	32 311	33	0	0	98 176	9
Guadalajara	2 713	2	30 559	24	66 615	52	27 091	21	0	0	126 978	11
Oaxaca	0	0	1 577	76	0	0	500	24	0	0	2 077	0.1
Mérida	0	0	0	0	400	100	0	0	0	0	400	0.03
Durango	4 000	11	4 500	13	18 807	52	8 525	24	0	0	35 832	3
Monterrey	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	8 716	89	1 100	11	9 816	0.8
Total	**77 889**	**7**	**245 306**	**22**	**520 414**	**47**	**259 573**	**23**	**3 160**	**0.2**	**1 106 342**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

La enajenación de sus inmuebles fue especialmente perjudicial para las cofradías porque perdieron sus fuentes de ingreso más sólidas. Así, por ejemplo, la Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz perdió, en 1807, una de sus casas, situada en la marina, que se remató por abajo de las tres cuartas partes de su valor, violándose lo

Cuadro 30. Cantidades enajenadas a la Archicofradía del Santísimo Sacramento de México

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1805	1 000	Dinero líquido
1805	1 000	Dinero líquido
1805	1 000	Dinero líquido
1805	1 000	Dinero líquido
1805	4 000	Dinero líquido
1805	12 000	Dinero líquido
1806	5 000	Casas
1806	5 025	Casas
1806	12 500	Casas
1806	15 000	Casas
1806	16 610	Casas
1806	1 000	Casas
1807	5 625	Casas
1807	5 700	Casas
1807	7 300	Casas
1807	7 500	Casas
1807	9 000	Casas
1807	12 500	Dinero líquido
1808	975	Casas
1808	1 550	Casas
1808	13 450	Casas
1808	37 100	Casas
1808	1 000	Dinero líquido
1808	1 000	Dinero líquido
1808	1 500	Dinero líquido
1808	4 000	Dinero líquido
1808	18 000	Dinero líquido
Total	**201 335**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 31. Cantidades ènajenadas a la Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1806	13 943	Casas
1807	1 140	Casas
1807	1 940	Casas
1807	1 959	Casas
1807	2 530	Casas
1807	2 760	Casas
1807	3 570	Casas
1807	4 775	Casas
1807	6 010	Casas
1807	6 320	Casas
1807	7 500	Casas
1807	12 474	Casas
1807	13 419	Casas
1807	13 632	Casas
1807	17 000	Casas
1807	300	Dinero líquido
1808	4 000	Dinero líquido
Total	**113 272**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

establecido en el artículo 22 de la Instrucción.[34] Las importantes haciendas azucareras de Barreto y de Xochimancas se vendieron en conjunto por 11 973 pesos, precio muy inferior a su valor. Hubo inmuebles que se tuvieron que ofrecer en venta dos o más veces, por escasez de compradores.[35]

La venta de los inmuebles por abajo de su valor perjudicó a las cofradías en cuanto a los réditos que recibieron de la Consolidación, ya que éstos se pagaban sobre el precio de venta, no sobre el valor real de las propiedades. Además, el arrendamiento de los inmuebles producía más del 5% anual. Por ejemplo, la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Catedral de México poseía dos casas, situadas en la calle de

[34] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 9 v.

[35] Véase el informe que presentó el escribano Ignacio Valle del 4 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 1-70.

Cuadro 32. Cantidades enajenadas a la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Veracruz

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1807	590	Casas
1807	993	Casas
1807	1 250	Casas
1807	1 379	Casas
1807	1 381	Casas
1807	2 415	Casas
1807	2 492	Casas
1807	2 576	Casas
1807	2 771	Casas
1807	3 158	Casas
1807	3 280	Casas
1807	3 600	Casas
1807	4 285	Casas
1807	4 430	Casas
1807	9 213	Casas
1807	9 515	Casas
Total	**53 328**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

la Merced, que producían al año 456 pesos, cantidad que se destinaba a sostener a dos capellanes que oficiaban misas para los cofrades. Para seguir obteniendo la misma renta, habría sido necesario vender las casas en 9 120 pesos. Pero el avalúo más alto fue de 5 012 pesos, es decir que había una pérdida de 4 108 pesos, lo que significaba que la Archicofradía ya sólo obtenía 250 pesos, poco más de la mitad.[36]

La enajenación de los capitales de inversión de las cofradías perjudicó a muchos de los cofrades, ya que éstos eran los principales destinatarios de los préstamos. Con frecuencia se trataba de cantidades pequeñas, que los cofrades utilizaban para cubrir necesidades personales o para hacer modestas donaciones religiosas. En el remoto obispado de Durango, por ejemplo, se redimieron ante la Junta Subalterna

[36] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 20 de abril de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

Cuadro 33. Cantidades enajenadas a la Archicofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1805	4 000	Dinero líquido
1806	500	Dinero líquido
1806	1 000	Dinero líquido
1806	1 471	Dinero líquido
1806	3 000	Dinero líquido
1806	3 600	Dinero líquido
1806	4 000	Dinero líquido
1806	4 000	Dinero líquido
1806	10 000	Dinero líquido
1806	12 600	Dinero líquido
1807	1 000	Dinero líquido
1807	3 000	Dinero líquido
1808	3 000	Dinero líquido
Total	**51 171**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 34. Cantidades enajenadas a la Cofradía del Santo Cristo y Virgen de la Consolación de Veracruz

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1806	255	Dinero líquido
1807	327	Dinero líquido
1807	641	Dinero líquido
1807	440	Dinero líquido
1807	44 503	Casas en arrendamiento
Total	**46 166**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 35. Cantidades enajenadas a la Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced de México

Año	*Montos (pesos)*	*Tipo de bienes*
1806	4 000	Dinero líquido
1806	6 000	Dinero líquido
1807	6 000	Dinero líquido
1807	5 000	Dinero líquido
1807	6 000	Dinero líquido
1807	2 000	Dinero líquido
Total	**29 000**	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

de dicho lugar 40 préstamos por un total de 25 762 pesos. La mayoría de estos créditos eran por cantidades modestas, algunas de ellas menores de 100 pesos (véase cuadro 36).

Aunque las cofradías de indígenas estaban legalmente exentas de la enajenación de sus bienes, en muchos casos la Consolidación no respetó esta cláusula y exigió que entregaran los capitales, como las demás.[37] Para defenderse algunas de estas cofradías interpusieron recursos de excepción, mismos que obtuvieron cuando lograron comprobar que estaban conformadas enteramente por indígenas.[38] Ése fue, por ejemplo, el caso de las cofradías de indios de Nuestra Señora del Tránsito y de San Francisco, ambas de Querétaro.[39]

Como se verá en el último capítulo, las enajenaciones practicadas a las cofradías afectaron directamente a la población, ya que disminuyó la asistencia material y religiosa que estas asociaciones otorgaban a sus agremiados en los momentos más difíciles de sus vidas, que eran las enfermedades y la muerte.

[37] Véase, por ejemplo, la solicitud que se hizo a los mayordomos de las cofradías del Santísimo Sacramento de Ánimas y a la de Nuestra Señora de los Dolores, para que exhibieran los principales que tenían en sus arcas. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33.

[38] Para gozar de la exención, el criterio que siguió la Junta Superior fue que no era suficiente que hubieran sido de indios en el momento de su fundación, sino que debían seguir siéndolo en 1805, es decir, no podían contar con personas de otros grupos étnicos. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 3, f. 39.

[39] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 13 v., y vol. 1, exp.15.

Cuadro 36. Deudores de cofradías que pagaron adeudos en Durango

Deudores	*Año*	*Monto*	*Tipo de pago*	*Cofradía*
José Ramón Chávez	1806	2 500	Pago total	Archicofradía del Santísimo Sacramento del Valle
Francisco Somarriba	1806	2 000	Pago total	Cofradías del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas
Joaquín de Ávila	1807	1 000	Pago total	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Parral
Rafael Zuvia	1807	3 107	Pago total	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Juan Manuel Ferrer	1807	1 000	Pago total	Cofradía de San José de Sombrerete
Juan José Zambrano	1807	600	Pago total	Cofradía de las Benditas Ánimas de Durango
Juan José Zambrano	1807	1 100	Pago total	Cofradía de las Benditas Ánimas de San Juan del Río
José de Matos	1807	600	Pago total	Cofradía de San José de Durango
Pedro José Saavedra	1807	500	Pago total	Cofradía de San José de Sombrerete
José Ignacio de la Campa	1807	500	Pago total	Cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de Saín Alto
María Josefa Suárez	1807	1 500	Pago total	Cofradía del Santísimo Sacramento de Papasquiaro
Félix Rodríguez	1808	400	Pago total	Cofradía de Ánimas de Papasquiaro
Julián Torrijos	1808	600	Pago total	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Papasquiaro
María Rivera Flores	1808	400	Pago total	Cofradía de Ánimas de Cosiguiriachic
Petra Catarina Suárez	1808	150	Pago total	Cofradía del Santo Entierro de Santa María de Parras
Rafael Zuvia	1808	1 000	Pago total	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Chihuahua
Justo Pastor de Madariaga	1807	500	Pago parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua

Cuadro 36. Continuación

Deudores	*Año*	*Monto*	*Tipo de pago*	*Cofradía*
Mariano de los Hinojos	1807	200	Parcial	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Chihuahua
Mariano y Pedro Velarde y Vicente Zuvia	1807	1 000	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Juan José Arenas	1807	500	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Juan Manuel de Asúnsulo	1807	300	Parcial	Cofradía de San José de Durango
Joaquín Gandarilla	1807	100	Parcial	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Papasquiaro
Juan José Arenas	1807	500	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
José Andrés de Pavia	1807	100	Parcial	Cofradía del Santísimo Sacramento de Papasquiaro
José Ramón Luján	1807	500	Parcial	Cofradía del Santísimo Sacramento de Parral
Andrés de Ompanera	1807	400	Parcial	Cofradía de Nuestra Señora del Zape de Durango
Juan José de Herrera	1808	84	Parcial	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores
Roque Terrazas	1808	250	Parcial	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores
María Josefa Moreno	1808	50	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Bartolo
Juan José Arenas	1808	500	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Juan José Meraz	1808	20	Parcial	Cofradía de Ánimas de la Villa del Nombre de Dios
Juan Manuel de Asúnsulo	1808	300	Parcial	Cofradía de San José de Durango
José Vicente Flores	1808	151	Parcial	Cofradía del Santísimo Sacramento del Real de San Miguel
Jacinto Fernández de Castro	1808	50	Parcial	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel

Cuadro 36. Continuación

Deudores	*Año*	*Monto*	*Tipo de pago*	*Cofradía*
Gabriel de Apodaca	1808	200	Parcial	Cofradía de Ánimas de Parral
Miguel Fermín de Valerdi	1808	1 000	Parcial	Cofradía del Santísimo Sacramento de Parral
Félix Antonio Bustamante	1808	100	Parcial	Cofradía de Ánimas de San Juan del Mezquital
Francisco Antonio Díaz Velarde	1808	500	Parcial	Cofradía de Ánimas de Parral
Juan José Arenas	1808	500	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Mariano y Pedro Velarde y Vicente Zuvia	1808	1 000	Parcial	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua
Total		**25 762**		

Fuente: Base de datos, AGN, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

11. Pueblos indígenas

Nueva España contaba con alrededor de cuatro mil pueblos de indios, que pertenecían a la llamada república de indios y que se gobernaban mediante sus propias autoridades y tenían cierta autonomía administrativa y jurídica. Los gastos comunitarios de los pueblos se solventaban a través de las cajas de comunidad.[40] Los fondos de dichas cajas provenían de diversas fuentes, entre ellas: los ingresos que generaba el trabajo y/o el arrendamiento de las tierras comunales; la explotación de productos agroganaderos, como hatos de ganado, pulque o aguardiente; la venta de productos naturales, como salitre y cantera; la contribución monetaria que tenía que aportar cada indígena, y la inversión financiera, a través de préstamos mediante cobro de interés.[41] Muchos pueblos no gastaban todo lo que ingresaba a las mencionadas cajas y

[40] Entre los gastos que se cubrían con el dinero de las cajas de comunidad estaba la construcción de obras públicas, el financiamiento de las fiestas de los santos patronos y la organización de comidas, entre otros.

[41] Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821,* México, El Colegio de México, 1999, cap. 1 y 2.

tenían ahorros, llamados sobrantes, que daban estabilidad a sus finanzas y tranquilidad para el futuro. La mayor parte de dichos ahorros estaba en forma de dinero en metálico[42] (véase apéndice 13).

Ya se dijo que los autores del Real Decreto de Consolidación especularon con la idea de que estos fondos podían enriquecer a las cajas de Consolidación y, por lo tanto, hicieron referencia a ellos en el artículo 14 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, dedicado a las cofradías de indios. En el artículo se dice que los pueblos podían depositar caudales que les sobraran en las cajas de Consolidación, y que recibirían los intereses correspondientes. Se especifica claramente que tal cosa sería a título voluntario, y únicamente si conviniera a sus intereses y con la anuencia de sus jueces.[43]

El hecho de que las comunidades estuvieran mencionadas en la Instrucción, fue usado como pretexto por el virrey Iturrigaray para presionarlas a que depositaran una parte de los sobrantes en la Consolidación. En junio de 1805, antes de que se instalara la Junta Superior de Consolidación, ordenó que traspasaran dos terceras partes de los fondos que tenían en las arcas a las Cajas de Consolidación.[44] Pero el llamamiento del virrey no tuvo eco, y durante todo un año las comunidades no hicieron ningún depósito. Tal parece que no se dejaron engañar, a pesar de que una de las estrategias que utilizaban normalmente para aumentar sus capitales era dar los capitales a préstamo.[45]

Debido al nulo resultado, un año después, en junio de 1806, la Junta Superior dispuso que todas las cajas de comunidad con ahorros canalizaran "inmediatamente" dos terceras partes de los mismos hacia la Consolidación. La orden invocaba el artículo 14 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 y se reforzaba al afirmar que la disposición resultaba benéfica para los pueblos.[46] A todas luces, el proceder

[42] Los gobiernos borbónicos ya se habían percatado de la importante fuente de riqueza que constituían estos fondos, y el 4 de diciembre de 1786 la Corona expidió una Real Ordenanza mediante la cual se creaba la Junta Superior de Propios, cuya función era controlar y supervisar la administración de los bienes de las comunidades indígenas. AGI, *México*, leg. 1631.

[43] A la letra, el artículo 14 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 prescribía lo siguiente: "Se exceptúan de la regla anterior [la enajenación de los bienes] las cofradías que sean puramente de indios, pues no se han de enajenar sus bienes y propiedades, ni hacer de ellos la menor novedad, pero si estuvieren en sus cajas de comunidad y de censos algunos caudales sobrantes que imponer, oyendo a sus respectivos jueces, se acordará lo que pudiera serles [de] más beneficio para trasladarlos a la caja de la comisión gubernativa [de Consolidación] en cuyos fondos se reconocerán y [el Estado] pagará el interés que sea corriente en cada provincia." AGI, *Indiferente*, vol. 1702, documento 2.

[44] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33 v.

[45] D. Tanck, *Pueblos de indios y educación*, *op. cit.*, p. 108-110.

[46] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 25 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

de la Junta Superior era ilegal, porque el artículo no establecía ninguna obligatoriedad para las comunidades de entregar los recursos mencionados y, por el contrario, les otorgaba la facultad de decidir por su propia cuenta la conveniencia de tal proceder. Pero, a pesar de que la Junta Superior se estaba extralimitando en sus funciones, el 16 de julio del mismo año el virrey Iturrigaray emitió un decreto reforzando las pretensiones de la Junta Superior.[47]

Así, mediante coacción, se lograron enajenar en 1806 capitales a 371 pueblos por un total de 618 593 pesos. El número de pueblos afectados fue alrededor del 9% de los existentes. Si las cosas hubiesen continuado igual, en los siguientes años, se hubiera obtenido una captación considerable por este rubro, pero, en noviembre del mismo año, intervino la Real Audiencia de México e interpuso una demanda en contra de la Junta Superior de Consolidación, en la que demostraba que esta última no tenía facultades para obligar a los pueblos de indios a aportar las cantidades señaladas (véase cuadro 37).

Aparentemente, ésa fue la razón de que se frenaran las enajenaciones masivas y en los años subsecuentes sólo ingresaran 36 659 pesos por este concepto. A nivel regional, sin embargo, aun estas cantidades fueron significativas y su enajenación afectó a muchos pueblos. Así, los 25 669 pesos captados en 1808, por ejemplo, procedieron íntegramente del obispado de Valladolid, y los 10 000 pesos captados en 1809, del de Mérida.[48]

En conjunto, los pueblos de indios aportaron 655 252 pesos, el 6% del total recaudado en Nueva España (véanse cuadros 10 y 11). Para comprender la importancia de esta cifra, cabe señalar que sólo fue un poco inferior a la que aportaron las instituciones educativas, y superó a lo suministrado por las instituciones de salud y de beneficencia.[49] A nivel de toda América, superó por un tercio la totalidad de lo recaudado en el reino de Nueva Granada y dobló lo obtenido en Río de la Plata, Filipinas, Cuba y Caracas (véase cuadro 4).

En cuanto a los montos recaudados, la diócesis de México aportó 257 690 pesos (39% del total); en segundo lugar se situó la de Oaxaca, con 136 548 (21%), y en tercer lugar la de Puebla, con 106 070 (16%). Guadalajara y Valladolid aportaron, respectivamente, el 12% y el 10% del total, mientras que Mérida contribuyó con el 2% (véase cuadro 37).

[47] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, f. 446.

[48] Para las aportaciones de los pueblos de indios de Valladolid, véase AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1.

[49] Marichal ya había señalado que el grupo más golpeado fue el de las comunidades indígenas y que la cantidad entregada fue equiparable a todo lo suministrado por los conventos de monjas. C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 167.

Cuadro 37. Cantidades enajenadas a comunidades indígenas (pesos)

	1805		*1806*		*1807*		*1808*		*1809*		*Total*	
Diócesis	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*	*Montos*	*%*
México	0	0	257 690	100	0	0	0	0	0	0	257 690	39
Puebla	0	0	105 770	99	300	0.2	0	0	0	0	106 070	16
Valladolid	0	0	40 897	61	400	0.05	25 669	0.3	0	0	66 966	10
Guadalajara	0	0	77 688	99	290	0.3	0	0	0	0	77 978	12
Oaxaca	0	0	136 548	100	0	0	0	0	0	0	136 548	21
Mérida	0	0	0	0	0	0	0	0	10 000	100	10 000	2
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Monterrey.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**0**	**0**	**618 593**	**94**	**990**	**0.1**	**25 669**	**4**	**10 000**	**2**	**655 252**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

En el último capítulo, veremos cómo las instituciones y fundaciones cuyos capitales de inversión se enajenaron, resultaron gravemente perjudicadas pues, además de perder la capacidad de autogestión, el Estado no cumplió con el compromiso de pagar los réditos del 5% sobre las cantidades enajenadas.

Capítulo V
PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE DEUDORES DE CAPITALES ECLESIÁSTICOS, 1805-1809

En el caso de los capitales de inversión enajenados por la Consolidación no sólo resultaron afectadas las instituciones propietarias de los mismos, sino también los deudores que los tenían en su poder y que tuvieron que redimirlos. En el presente capítulo analizaremos quiénes fueron estos deudores, cuáles fueron sus aportaciones y qué implicaciones tuvieron las enajenaciones para ellos.[1]

1. Características del crédito eclesiástico

El crédito formaba parte del *modus vivendi* de los novohispanos. La mayor parte de la población "acreditable" recurría a él para mejorar su situación económica. Así, era común que las personas solicitaran préstamos para emprender o ampliar un negocio; otorgar pensiones a los miembros de sus familias que no eran activos desde el punto de vista económico; adquirir bienes muebles e inmuebles; dar "estado" a un hijo o pagar la dote de una hija; cubrir necesidades personales o liquidar una deuda, entre muchos otros.[2] Asimismo, era muy frecuente que se recurriera al crédito para fundar capellanías de misas, obras pías o patronatos; en tales casos, el donador no exhibía ningún dinero al contado, sino que asumía una deuda por el monto del capital donado. La finalidad de esas fundaciones religiosas era contribuir a la "salvación del alma" de los fundadores, a la vez que beneficiar a algún familiar o protegido mediante la renta que generaban.[3]

[1] La mayor parte de la información numérica contenida en este capítulo procede de la base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3, y vol. 5, exp. 1-6.

[2] Por ejemplo, José Ximénez del Arenal y su esposa María Josefa Magdalena Cortés tenían en su poder 18 000 pesos, que les había prestado la Archicofradía del Santísimo Sacramento de México. El préstamo estaba respaldado por un censo consignativo impuesto en la hacienda de la Purísima Concepción Xicaltepec, ubicada en Toluca y cuya propiedad era de Ximénez del Arenal. AGNM, *Consolidación*, vol. 7, exp. 2.

[3] G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico, op. cit.*, cap. 9.

En general, existió la tendencia a abusar del crédito, ya sea porque se solicitaban demasiados préstamos, se instituían fundaciones religiosas que comprometían el patrimonio de los donadores,[4] se adquirían deudas a través de herencias, se compraban propiedades que tenían impuestos gravámenes (censos o hipotecas) o se hacían transacciones comerciales mediante crédito.[5]

Por otra parte, los mecanismos crediticios utilizados fomentaron el crédito de larga duración y, a través de él, la acumulación de los gravámenes y el endeudamiento de la población.[6] En los censos consignativos los prestamistas no podían solicitar la redención de los capitales, sólo los deudores tenían ese derecho y ellos, generalmente, prefirieron mantener invertidos los capitales que redimirlos. Así, muchos de los préstamos establecidos mediante censos se mantuvieron a lo largo de décadas.[7] El depósito irregular no tenía las limitaciones jurídicas de los censos, pero en la práctica, fue frecuente asimismo que los contratos se prolongaran por periodos largos debido a que los prestamistas preferían dejar invertidos los capitales en el mismo sitio, después de su vencimiento, que buscar nuevos sitios de inversión.[8] La razón era que el interés era fijo (5% anual) y no podían aspirar a una mayor ganancia. De hecho, era muy frecuente que así se hiciera, sin que se renovaran los contratos, situación que, como veremos más adelante,

[4] Como ejemplo de adeudos provenientes de obras pías, véase AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 4, f.57-69. Como ejemplo de adeudos provenientes de capellanías de misas, véase AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 7 al 14.

[5] Por ejemplo, María Gertrudis Paz y Rivera poseía una casa que tenía un gravamen de 600 pesos, procedente de un préstamo que había contraído el anterior propietario del inmueble. AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 3, f. 188v.

[6] Como ya se ha mencionado anteriormente, los mecanismos mediante los cuales se concedía el crédito eran los depósitos irregulares y los censos consignativos. Durante la segunda mitad del siglo XVIII la mayor parte de las transacciones crediticias se realizaron mediante los primeros, porque brindaban mayor seguridad a los inversionistas y no causaban el impuesto de alcabala, que encarecía las operaciones.

[7] En los censos consignativos la cantidad otorgada en préstamo se imponía mediante un gravamen, también llamado *censo*, sobre una o varias propiedades pertenecientes al prestatario. Las propiedades constituían la garantía del préstamo. Si el deudor no cumplía con el pago de los intereses en un lapso de tiempo determinado, el prestamista tenía derecho de solicitar a las autoridades el embargo y venta en subasta pública de los inmuebles acensuados, para poder recuperar el principal y los intereses demorados. De acuerdo con Toribio Esquivel Obregón, el censo consignativo era "un contrato por el cual una persona vendía a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida". *Apuntes para la historia del derecho en México*, vol. 3, México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 378.

[8] En los depósitos irregulares el prestamista entregaba al prestatario una cantidad por tiempo limitado y, al término del contrato, el prestatario (deudor) debía regresarla. Por el uso del dinero, el prestatario tenía que pagar intereses, mismos que no debían sobrepasar el 5% anual.

perjudicó a muchos cuando la Consolidación exigió la redención de los principales.

El abuso del crédito, así como la costumbre de mantener invertidos los capitales durante periodos muy prolongados, tuvo como consecuencia que la mayor parte de las personas económicamente activas tuviera deudas por cantidades que llegaban a representar un porcentaje elevado de sus patrimonios. Las deudas generalmente estaban garantizadas con las casas, los negocios o las haciendas de los deudores, e implicaban el pago de intereses de 5% anual, obligación que consumía un porcentaje importante de sus ingresos.

Ante la ausencia de bancos, la actividad prestamista la desarrollaban principalmente los conventos femeninos y masculinos, las parroquias y las catedrales; las instituciones educativas, de salud y de beneficencia, como colegios, hospitales, hospicios, manicomios, recogimientos y asilos; las cofradías y hermandades, y las fundaciones religiosas, como capellanías de misas, obras y patronatos, es decir, precisamente las instituciones comprendidas en la Consolidación. Al crédito otorgado por este tipo de instituciones se le conoce globalmente como crédito eclesiástico. En menor medida, también el sector mercantil y algunos particulares suministraban crédito, que se conoce como crédito mercantil. Los capitales pertenecientes al crédito mercantil no fueron sujetos a Consolidación, situación que favoreció a muchos comerciantes, que eran sus principales usuarios.

El espectro social y económico de los deudores de capitales eclesiásticos fue muy amplio, incluía desde personas de ingresos muy modestos hasta los miembros de las familias más prominentes de Nueva España. Los principales deudores eran los empresarios, especialmente los agricultores, mineros, comerciantes e industriales, así como los propietarios de inmuebles urbanos, entre ellos profesionistas, viudas, clérigos y artesanos.[9] Eran también usuarios del crédito eclesiástico, aunque en menor número, las instituciones civiles como ayuntamientos, colegios y cofradías e instituciones eclesiásticas.

El endeudamiento constituía un factor recesivo para la economía novohispana; a nivel empresarial, la mayor parte de las ganancias se destinaba al pago de los intereses a los acreedores, lo que significaba una merma constante del capital productivo. La agricultura y la ganadería resultaban especialmente afectadas por esta situación, alrededor del 90% de las haciendas y los ranchos estaban endeudados. A través del crédito, la sociedad sostenía al clero y a otros sectores improductivos

[9] Ser propietario facilitaba el acceso al crédito porque los préstamos se garantizaban principalmente con inmuebles.

de la sociedad, y a amplios grupos de rentistas, entre ellos sacerdotes, mujeres y huérfanos, a la vez que mantenía a la beneficencia pública.

2. *Deudores de capitales sujetos a Consolidación*

Entre los deudores de capitales sujetos a Consolidación los había de distintos niveles sociales y los montos de endeudamiento eran muy variables, ya que iban desde 25 pesos, el más pequeño, hasta 400 000 pesos, el más elevado. Las deudas estaban en proporción al estatus económico y la capacidad de pago de las personas, pero dependían también del grado de endeudamiento que tenían.

Entre los deudores pequeños había campesinos, rancheros, artesanos, comerciantes al menudeo y viudas. Allí estaban, por ejemplo, José Antonio Lira, un indio del valle de Toluca, que debía 70 pesos;[10] Carlos Bazan, vecino de San Juan Teotihuacán, que debía 200;[11] Manuel Romero, un ranchero de Tulancingo, que debía 1 000 pesos; Nicolás Sánchez, un labrador de Huichapan, que adeudaba 1 500,[12] y los indígenas Antonio Puchin y Domingo Malvacia, del pueblo de Mapete, quienes debían 1 000 pesos.[13]

Asimismo, había deudores pertenecientes a un nivel socioeconómico más elevado, que debían cantidades reducidas a la Consolidación. Éste fue el caso de muchos comerciantes, como, por ejemplo, Diego Cevallos, quien era miembro del Consulado de Comerciantes de México, y únicamente tenía un adeudo de 4 000 pesos, y el hacendado de Metepec Ignacio Domínguez, quien debía 1 500 pesos.[14] Entre los nobles había personas con adeudos pequeños, dada su situación económica, como el marqués de Vivanco, que sólo debía 2 000 pesos, y el conde de Xala, que debía 1 200 pesos.[15] También había muchas instituciones que debían poco, como el convento de San Francisco de Guadalajara, cuyo adeudo era de 400 pesos.[16]

Entre los deudores medianos había hacendados, rancheros, clérigos, comerciantes y viudas, así como instituciones eclesiásticas y civiles. Por ejemplo, José Padilla, dueño de una salina en Chalco, debía 4 000

[10] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33.
[11] AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 11, f. 365-371.
[12] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 7 y 7v.
[13] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 33 v.
[14] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 32 v.
[15] D. Ladd, *The Mexican Nobility*, *op. cit.*, p. 101.
[16] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 16 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

pesos; Vicente Pérez Cano, dueño de un embarcadero y de molinos en Chalco, debía 8 500;[17] la viuda María de la Luz Pizarro debía 5 500 pesos;[18] María Flores debía 4 000;[19] José Gabriel Yáñez debía 5 000, sobre su hacienda Santiago Chimalpa, en Apan; Juan de la Peña debía 8 000, sobre su hacienda Los Laureles, en Maravatío;[20] María Gertrudis Yáñez debía 4 000, sobre su hacienda San Blas Zucumulco, en Tlaxcala;[21] el Consulado de Comerciantes de México debía 9 000,[22] y el Hospital del Espíritu Santo de la ciudad de México debía 4 000 pesos.[23]

Los deudores grandes comprendían a hacendados, comerciantes, empresarios, miembros del alto clero, profesionistas y a instituciones. Algunos ejemplos de este tipo de deudores eran: el arquitecto Ignacio Castera, quien debía 12 000 pesos,[24] y la cofradía de San Homobono, que debía 16 000 pesos.[25]

Finalmente, estaban los deudores muy grandes, todos pertenecientes a la élite económica de la Nueva España. Ejemplos de este tipo de deudores eran el hacendado de Michoacán José Sánchez Espinoza, que debía 30 000 pesos; Antonio González Alfonso, quien era heredero del marqués de Santa Cruz de Iguanzo, y debía 30 000; el comerciante mayorista Diego Rull, quien debía 50 000; el conde de la Valenciana, quien era uno de los mineros más prominentes del país, que debía 60 000; los comerciantes y empresarios Juan Bautista, José Juan y José Mariano Fagoaga, que debían 60 000; Manuel de Fargo y Neira, que debía 122 578 pesos; la familia Rivascacho, que debía 82 446; el marqués de Rayas, que debía 154 610 y el mayorazgo de Guerrero, que debía 154 859 pesos (véase cuadro 38). El mariscal de Castilla debía 197 420 pesos y Gabriel de Yermo, 184 700 pesos. El adeudo más elevado lo tenía el marqués de San Miguel de Aguayo, hacendado y empresario, que debía 462 409 pesos.[26] Entre los grandes deudores,

[17] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 3.
[18] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 7-7v.
[19] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 30.
[20] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 5 v. y 33.
[21] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 6 v.
[22] El Consulado de Comerciantes debía el dinero al Real Colegio de Abogados de México. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 6.
[23] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 7 v.
[24] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 5.
[25] AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 2, f. 83.
[26] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 6 v. Actas de la Junta Superior de Consolidación del 5 de mayo y 17 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1 y vol. 10, exp. 1, f. 46 y 46 v. Véase, asimismo, D. Ladd, *The Mexican Nobility*, *op. cit.*, p. 100- 101.

Cuadro 38. Adeudos del mayorazgo de Guerrero a la Consolidación

Acreedores	*Origen del capital*	*Montos (pesos)*	*Réditos anuales (pesos)*
Convento de San Juan de Dios	Obra pía para el sustento de los pobres	4 000	200
Convento de San José de Gracia	Fondos del convento	5 000	250
Casa de Cuna	Obra pía para el sustento de los niños expósitos	1 452	72
Convento de la Encarnación	Fondos del convento	4 234	211
Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel	Fondos de la cofradía	11 000	550
Convento de San Bernardo	Fondos del convento	50 000	2 500
Casa de la Profesa	Fondos del convento	21 268	1 063
Josefa Ramírez y su madre Doña Bárbara Moctezuma	No se sabe	10 000	500
Felipe Ontiveros	Fondos de una capellanía	3 000	150
Luis Pérez de Tejada	No se sabe	3 000	150
Santísimo Sacramento de San José de Gracia	No se sabe	6 000	300
Pedro Fernández Priego del Villar	Fondos de una capellanía	4 000	200
Convento de San Agustín	Fondos del convento	4 000	200
Francisco Zambrano	Fondos de una capellanía	4 000	200
Joaquín Ladrón de Guevara	Fondos de una capellanía	4 000	200
Manuel Miranda	Fondos de una capellanía	4 000	200
Lorenzo Guerrero	Fondos de una capellanía	4 000	200
Ciro Villaurrutia	Fondos de una capellanía	3 000	150
Manuel Rendón	Fondos de una capellanía	3 000	150
José Lara	Fondos de una capellanía	3 000	150
Hospital de San Andrés	Fondos del hospital	2 905	145
Total		**154 859**	**7 743**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

asimismo, estaban algunas instituciones, como los religiosos agustinos de Guadalajara, que debían 128 750 pesos.[27]

En la práctica, la Consolidación sólo pudo enajenar una parte reducida de los capitales que se encontraban en manos de deudores. A las Juntas de Consolidación no les dio tiempo de cobrar todos los capitales sujetos a enajenación, durante los tres años en que se mantuvo vigente la medida, debido a los problemas operativos a los que se tuvieron que enfrentar, retrasos en la instalación de las Juntas de Consolidación, dilación en la reunión de la información sobre qué bienes eran sujetos a Consolidación, resistencia que opusieron las instituciones, la población civil y algunas de las Juntas Subalternas y los juicios ganados contra la Consolidación.[28] Por otra parte, hubo contratos por depósito irregular que vencieron después de la suspensión de la medida y por tanto sus capitales nunca fueron enajenados, a la vez que se dejaron de cubrir los pagos de las composiciones, que debieron liquidarse en fechas posteriores a la suspensión de la medida.[29] Así, hubo deudores que sólo pagaron una parte de lo que adeudaban y otros se liberaron, por completo, de pagar.

La suspensión anticipada de la Consolidación favoreció sobre todo a los grandes deudores, ya que fueron los que obtuvieron los plazos más amplios para pagar sus adeudos. Por ejemplo, Gabriel de Yermo sólo liquidó 86 900 pesos, de 197 100 que debía, el 44%, y el marqués de Rayas logró en noviembre de 1806 que le dieran 15 años de plazo para pagar los 154 610 pesos que adeudaba, y aparentemente no hizo ningún pago. En términos generales, los grandes deudores pagaron un porcentaje menor que los medianos y pequeños, la mayoría de los cuales pagaron al contado o sólo obtuvieron plazos reducidos para pagar. Ésta es una de las razones por la que las clases medias y medias bajas resultaron más perjudicadas que las altas.[30]

3. *Obligaciones de los deudores con la Consolidación*

Todos los deudores de las instituciones y fundaciones sujetas a Consolidación quedaban obligados a redimir sus adeudos, de acuerdo con

[27] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 9 de marzo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[28] Véase el capítulo tercero.

[29] Liehr coincide en que, debido a las composiciones, los grandes deudores pagaron proporcionalmente menos que muchos pequeños deudores que tuvieron que vender sus inmuebles. R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 22.

[30] Ya Flores Caballero había señalado que los más afectados con la Consolidación fueron

los siguientes términos: *a)* las deudas establecidas mediante censos consignativos, inclusive los perpetuos e irredimibles, debían redimirse en un lapso de tiempo determinado generalmente no mayor de un mes; *b)* los adeudos realizados mediante depósitos irregulares que estuvieran vencidos, asimismo debían redimirse en el mismo tiempo; *c)* los adeudos realizados mediante depósitos irregulares que estuvieran vigentes podían esperar hasta el momento de su vencimiento.[31]

¿Hasta qué punto era justificado el reclamo que hacía la Consolidación de los mencionados capitales? Desde el punto de vista jurídico, el reclamo era legal en el caso de depósitos irregulares, ya que los deudores tenían la obligación de regresar los principales en el momento en que vencieran los contratos, sin estar obligados a hacerlo en aquellos que todavía estaban vigentes. Pero no era legal exigir la redención de los capitales cedidos mediante censos consignativos, porque su naturaleza era de largo plazo y era facultad del deudor, no del acreedor, decidir en qué momento quería redimir el principal.[32]

En cuanto a los usos y costumbres predominantes en la sociedad novohispana, resultaba injusta dicha obligación ya que los deudores habían tenido los capitales en su poder, desde hacía décadas, y muchas de las deudas las habían heredado y nadie les había advertido que en algún momento iban a ser privados de ellos, por lo que este factor estaba ausente en la planificación de su economía.

Desde el punto de vista económico, la medida se hubiera justificado de haber existido condiciones propicias para que la mayoría de los deudores hubiese realizado las redenciones, sin ver afectado su patrimonio y sus medios de vida. Ciertamente, las composiciones facilitaron el procedimiento para aquellos que lograron negociar términos de pago favorables, pero en muchos casos la Junta Superior fue muy dura, y los deudores no pudieron cumplir con sus exigencias.[33] Por otra parte, los bienes desamortizados mediante la Consolidación no estimularon la economía de Nueva España, sino que se extrajeron para España.

los medianos y pequeños propietarios que no tuvieron dinero para redimir los capitales. R. Flores Caballero, "La consolidación de vales reales", *loc. cit.*, p. 357-358.

[31] La marquesa de Rivascacho pudo conservar 4 000 pesos que recibió en préstamo porque el plazo todavía no estaba vencido. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1. f. 7.

[32] G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España*, *op. cit.*, p. 275.

[33] Lavrin da gran importancia a las composiciones y afirma que gracias a ellas se evitó que la Consolidación tuviera efectos más negativos. Asume, sin embargo, que la mayoría de los deudores acudieron a ellas, lo que es incorrecto. A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 47.

4. Mecanismos de pago y procedimientos

En el momento en que un deudor recibía una orden de pago por parte de la Junta de Consolidación de su diócesis, tenía un plazo, generalmente de un mes, para ir a pagar el adeudo a la caja de Consolidación o para presentar una solicitud de composición. Cuando los deudores tenían varios adeudos, las negociaciones se hacían de manera conjunta a fin de facilitar los trámites burocráticos.[34]

La mayor parte de los deudores optó por pagar al contado y sólo una minoría solicitó composiciones: de los 4 112 pagos que se hicieron en total, 2 932 (71%) se cubrieron al contado y sólo 1 180 (29%) a plazos. En términos monetarios, la Consolidación obtuvo 4 678 443 pesos (76%) de pagos al contado y 1 487 219 pesos (24%) de pagos a plazos (véase cuadro 39).

Cuadro 39. Formas de pago de deudores de capitales eclesiásticos (contado o a plazos)

Obispados	*Pagos al contado*		*Pagos a plazos*		*Capital total redimido por deudores*	
	Número de pagos	*Montos (pesos)*	*Número de pagos*	*Montos (pesos)*	*Número de pagos*	*Montos (pesos)*
Arizpe	26	49 318	4	6 300	30	55 618
Linares	16	42 350	0	—	16	42 350
Durango	39	44 606	110	52 020	149	96 626
Yucatán	218	148 710	2	600	220	149 310
Oaxaca	119	192 913	60	61 438	179	254 351
Valladolid	223	380 192	370	418 644	593	798 836
Puebla	1 131	1 571 211	7	55 699	1 138	1 626 910
Guadalajara	375	420 888	270	97 876	645	518 764
México	785	1 828 255	357	794 642	1 142	2 622 897
Total	**2 932**	**4 678 443**	**1 180**	**1 487 219**	**4 112**	**6 165 662**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

[34] Por ejemplo, Manuel de Fargo y Neira reconocía una deuda total de 122 578 pesos, que era el resultado de la suma de los siguientes adeudos: 98 000 pesos del convento de la Encarnación de la ciudad de México; 16 000 pesos del convento de San Bernardo de la misma ciudad y 8 578 pesos del Juzgado de Capellanías y Obras Pías. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 46 y 46 v.

Para los deudores, pagar al contado tenía la ventaja de que cumplían con la Consolidación, a la vez que quedaban liberados de la obligación de pagar réditos a los acreedores. El perfil de las personas que pagaron al contado fue muy variable, abarcó desde deudores de cantidades muy modestas hasta los que tenían adeudos muy grandes. Tenemos, por ejemplo, a José Manuel Reyes, quien residía en Puebla, y que en 1808 pagó 2 900 pesos al contado, que debía a las siguientes instituciones y fundaciones: 1 500 pesos al convento de Capuchinas de la ciudad de Puebla, de una obra pía, destinada a mantener prendida la lámpara del Señor Sacramentado; 400 a la iglesia del mismo convento, de otra obra pía dedicada a celebrar las vísperas de Santa Ana; 500 de una capellanía, y 500 a la parroquia de San Agustín, de una obra pía, dedicada a la virgen de la Luz. Otro ejemplo es el de Dolores Salazar, quien pagó 1 200 pesos, de los cuales 1 000 pertenecían a una capellanía y 200 a una misa cantada, que se celebraba en la parroquia de San José de Puebla.[35]

El monto más elevado pagado por un deudor fue de 100 000 pesos. Se trató de un préstamo otorgado a Isidro José Blanco, y cuyo capital pertenecía a una obra pía para la manutención de las discípulas del colegio de San Miguel de Belén, donada por el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta.[36] Otras personas que hicieron pagos unitarios por cantidades muy elevadas fueron el mariscal de Castilla, quien exhibió dos préstamos, por 12 000 y 15 000 pesos; el conde de Regla, quien pagó 20 000 pesos, y Manuel Sánchez de Tagle, quien hizo dos pagos por 16 000 y 12 000 pesos.

Los deudores que no contaban con el dinero para liquidar de inmediato sus adeudos, o que no les parecía conveniente hacerlo, solicitaron una composición.[37] En este grupo había tanto pequeños como medianos y grandes deudores.

Entre los deudores pequeños que accedieron a composiciones había personas de ingresos modestos, como Francisco Trocones, un vecino de Ejutla, en Oaxaca, quien debía 1 000 pesos y logró que le aceptaran pagos de 200 pesos; un cura de Tututepec, quien debía 1 005 pesos, e hizo dos pagos, de 500 y 505 pesos cada uno;[38] Dionisio García de Carrasquedo, vecino de Valladolid, quien llegó a un arreglo similar al anterior y exhibió, en dos pagos, los 1 000 pesos que debía a la parroquia de San Pedro Piedragorda; María Josefa Gutiérrez Xijon debía

[35] *Ibid.*

[36] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 3, f. 249.

[37] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 10 y vol. 28, exp. 11 y 12. Para Michoacán véase M. Chowning, "The Consolidación de vales reales", *loc. cit.*, p. 465.

[38] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2 .

500 pesos, pertenecientes a una capellanía, que estaban impuestos sobre su casa, y logró negociar pagos de 100 pesos;[39] Juan Antonio Roldán, cura de San Mateo Ríohondo en Oaxaca, cubrió 1 200 pesos en pagos de 400 pesos;[40] al cura interino de San Pedro Tolimán, Francisco Aromir, quien reconocía una deuda de 700 pesos en favor de la cofradía de las Ánimas, del mencionado lugar, la Consolidación le aceptó que pagara la deuda en tres partes, 100 pesos de inmediato; 250 pesos a los seis meses y los 350 pesos restantes, al año.[41]

Entre los deudores medianos a los que les aceptaron composiciones, había personas como el hacendado Ignacio Ponce de León, quien obtuvo autorización de pagar 4 000 pesos, en exhibiciones anuales de 500 pesos;[42] Domingo Allende, del obispado de Valladolid, quien hizo un pago de 5 600 pesos, a cuenta de una deuda de 9 600,[43] y José María Márquez, que tenía adeudos por 4 000 pesos, adquiridos al comprar una casa en Querétaro, pudo pagar 600 pesos al momento y 583 pesos anuales, durante los próximos seis años.[44]

Los deudores grandes fueron los más beneficiados con las composiciones, porque obtuvieron plazos más largos para pagar que los deudores medianos y pequeños. En la deuda de 24 240 pesos que tenía el mayorazgo de Villanueva Altamirano, la Junta Superior aceptó un pago inicial de 4 000 pesos y pagos anuales de 3 000 pesos.[45] A Melchor Bartolomé Perdomo la Junta Subalterna de Puebla le autorizó pagar su adeudo de 22 000 pesos de la siguiente forma: 4 000 pesos durante los siguientes tres años y los 18 000 restantes en el cuarto año.[46] Ya se señaló que al marqués de Rayas le dieron 15 años de plazo para pagar los 154 610 pesos que adeudaba.

5. *Pagos realizados por deudores de capitales eclesiásticos*

Los pagos realizados a través de los deudores superaron lo aportado directamente por las instituciones y fundaciones (mediante enajenación de dinero líquido y venta de inmuebles). Así, del total que ingresó a las cajas de Consolidación, los deudores de capitales eclesiásticos aportaron 6 165 662 pesos (60%), y las instituciones y fundaciones, 4 187 600

[39] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 185.
[40] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 175.
[41] AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 2, f. 16-32.
[42] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 27;
[43] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 1, f. 13 v.
[44] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1.
[45] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 4, f. 68- 77v.
[46] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 32 y 32 v.

pesos (40%). A nivel regional, hubo diócesis en que la proporción de lo suministrado por los deudores fue aún mayor, como en Durango y Mérida, donde los deudores ingresaron cerca del 70% del total, y en Valladolid y Puebla donde incluso llegaron al 73%. La proporción de lo entregado en las diócesis de Linares, Guadalajara y México fue equivalente, las tres aportaron cerca del 50%; sólo en Oaxaca los deudores pagaron menos que las instituciones y fundaciones, 46% del conjunto (véase cuadro 8).

En total, resultaron afectados 4 453 deudores, de los cuales 72 (1.5%) eran fiadores que tuvieron que asumir los pagos ante la insolvencia de los responsables. Ya se señaló que las cantidades que aportaron los deudores fueron muy variables, algunos pagaron menos de 25 pesos y otros más de 30 000. El 46% de los deudores redimió cantidades de entre los 25 y los 500 pesos; el 21% pagó entre 501 y 1 000 pesos, y el 30%, entre 1 001 y 6 000 pesos. Sólo 2.5% pagó más de 6 001 pesos.

a) Deudores que pagaron entre 25 y 1 000 pesos

El grupo de los deudores que pagaron entre 25 y 1 000 pesos, conformado por 3 008 personas, fue el más numeroso ya que comprendió el 68% del total. Dentro de este grupo, a su vez, fueron más numerosas las personas que pagaron menos de 500 pesos que las que pagaron entre 501 y 1 000 pesos. Las primeras fueron más del doble que las segundas (véase cuadro 40).

Las cifras anteriores indican que la Consolidación afectó principalmente a los pequeños deudores, en su mayoría pertenecientes a los estratos socioeconómicos medianos y bajos. Se trata principalmente de artesanos, comerciantes al menudeo, campesinos, rancheros y asalariados. Sus deudas procedían de algún préstamo que habían obtenido de una parroquia, cofradía o institución eclesiástica, ya sea para solucionar algún problema familiar, sacar a flote un negocio o fundar una obra pía en beneficio de sus almas. Ejemplos de este tipo de deudores fueron: Joaquina Rojano Mudarra, quien tuvo que exhibir 200 pesos, que pertenecían a una misa cantada, que se celebraba anualmente para San José, en la parroquia de San Agustín de Tlaxco, en el obispado de Puebla; Vicente Ramírez de Arellano, quien pagó 600 pesos, 500 de los cuales pertenecían al convento de monjas de Santa Catalina y 100 pesos al de la Santísima Trinidad, ambos de Puebla;[47] Mariana Treviño que pagó 100 pesos, que estaban impuestos en una estancia de ganado llamada Las Garzas, situada en el obispado de Monterrey y que

[47] *Ibid.*

Cuadro 40. Número de deudores de capitales eclesiásticos que pagaron entre 25 y 1 000 pesos por redención de adeudos

Cantidades	*0-100*	*101-200*	*201-300*	*301-400*	*401-500*	*501-600*	*601-700*	*701-800*	*801-900*	*901-1 000*	*Totales*
Número de deudores	606	480	300	214	445	132	84	86	26	595	2 968
Número de fiadores	5	3	3	3	8	0	2	2	1	13	40
Total	**611**	**483**	**303**	**217**	**453**	**132**	**86**	**88**	**27**	**608**	**3 008**

Fuente: Base de datos, AGNM, Consolidación, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 41. Número de deudores de capitales eclesiásticos que pagaron entre 1 001 y 10 000 pesos por redención de adeudos

Cantidades	*1 001-2 000*	*2 001-3 000*	*3 001-4 000*	*4 001-5 000*	*5 001-6 000*	*6 001-7 000*	*7 001-8 000*	*8 001-9 000*	*9 001-10 000*	*Totales*
Número de deudores	702	302	211	45	50	13	11	15	12	1 361
Número de fiadores	18	6	3	1	0	2	1	0	1	32
Total	**720**	**308**	**214**	**46**	**50**	**15**	**12**	**15**	**13**	**1 393**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

pertenecían a un legado piadoso, que había fundado Lucía de la Garza;[48] Manuel Romero, dueño del rancho de Sánchez, en Tulancingo, pagó 1 000 pesos;[49] Mariano Díaz Coronel, quien era cura de la doctrina de Santa Cruz Mistepeque en Oaxaca, redimió 1 000 pesos, de un préstamo que le había concedido el Colegio de Niñas de Oaxaca;[50] María del Populo Pérez Quiroz, vecina del real de Cosalá en Arizpe, pagó 516 pesos, pertenecientes a la Cofradía del Santísimo Sacramento del mencionado real.[51]

Para la mayoría de estas personas, las cantidades que tuvieron que exhibir deben haber sido elevadas en relación con sus ingresos, y deben haber representado un porcentaje alto de sus bienes. Cumplir la exigencia de la Corona resultaba especialmente difícil porque habían planeado su economía con base en el pago de los réditos y no en la devolución de los principales. Por esta razón, muchos se vieron obligados a vender sus propiedades o a deshacerse de sus negocios, en detrimento de su nivel de vida.

En una situación muy diferente se encontraron las personas que, asimismo, tuvieron adeudos menores a los 1 000 pesos, pero que tenían una posición económica solvente. Éste fue el caso de muchos comerciantes mayoristas como Francisco González, José Landa, Eusebio García y Martín Ángel Michaus quienes pagaron entre 50 y 300 pesos, cantidades insignificantes en relación con el valor de sus negocios y el capital que manejaban. Los comerciantes, en general, acumularon menos deudas que otros sectores de la población, a la vez que una parte de sus deudas las tenían con casas comerciales y, por tanto, los capitales no estaban sujetos a Consolidación.

Pero hubo también personas de otros grupos ocupacionales que adeudaban poco a la Consolidación. Por ejemplo, el teniente de milicias de Valladolid José Domingo Garrido, que residía en Oaxaca, pagó 400 pesos;[52] el minero de Michoacán José María Cornejo, 100 pesos, y el conde de Xala, que manejaba distintas actividades empresariales, 500 pesos.

b) Deudores que pagaron entre 1 001 y 10 000 pesos

Los deudores que pagaron entre 1 001 y 10 000 pesos pertenecían a la clase media y alta. Entre ellos había burócratas, militares, profesionistas, clérigos, comerciantes, empresarios, hacendados y rancheros. Se trata

[48] AGNM, *Consolidación* ,vol. 29, exp. 1, f. 7 v.
[49] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 1, f.547.
[50] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 188v.
[51] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 6, f. 556.
[52] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 174 v.- 175.

de 1 393 personas, de las cuales 1 242 (89%) pagaron entre 1 001 y 4 000 pesos. Estas cantidades eran las que usualmente se destinaban a la fundación de capellanías de misas y, asimismo, eran los montos que con mucha frecuencia se concedían en préstamo. Las 151 personas restantes (11%) pagaron entre 4 001 y 10 000 pesos (véase cuadro 41).

En este rango de personas había muchos empresarios, principalmente hacendados, pues la gran mayoría de las propiedades rurales estaba cargada con deudas en favor de instituciones y fundaciones comprendidas en la Consolidación.[53] Por ejemplo, José Gabriel Yáñez, dueño de la hacienda de Santiago Chimalpa, en Apan, pagó 5 000 pesos; Manuel del Fargo, propietario de la hacienda de Nanacamilpa, en Texcoco, 9 000; María Gertrudis Yáñez, dueña de la hacienda de San Blas Zucumulco, Tlaxcala, 4 000; Ignacio Domínguez, propietario de Santa Isabel, en Metepec, 1 500; Juan de la Peña, dueño de Los Laureles, en Maravatío, 8 000, y Francisco del Solar Cevallos y Joaquín de la Huerta, propietarios de la hacienda de San Pablo, de la Villa del Fuerte, en Arizpe, 4 000 pesos.[54]

Muchos de los deudores tuvieron que afrontar situaciones difíciles. Quienes lograron pagar, fue con grandes sacrificios y los que no pudieron reunir el dinero perdieron sus propiedades y, junto con ellas, sus medios de vida.[55]

Otro sector que tuvo que redimir principales fue el de los clérigos, que se habían endeudado para cubrir alguna necesidad personal o familiar,[56] adquirir un inmueble, instituir una obra pía o fundar una capellanía. Por lo menos 14 capellanes tuvieron que redimir los principales de sus propias capellanías, por un total de 17 978 pesos, lo que implicó que muchos de ellos se quedaran totalmente sin recursos desde el momento en que se suspendieron los pagos de las rentas.[57] Sobre este punto volveremos en el último capítulo.

Entre los deudores había un número elevado de viudas de la clase alta. El hecho de que tuvieran que redimir los adeudos, muchas veces contraídos por sus esposos, las colocó en una situación muy vulnerable,

[53] Un porcentaje elevado de los adeudos que tenían las haciendas databa de la primera mitad del siglo XVIII, cuando todas las operaciones se hacían mediante censos consignativos.

[54] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1 , f. 5v. f. 6v. f. 33. f. 32 v y vol. 5, exp. 6, f. 554.

[55] Véase AGNM, *Consolidación*, vol. 24. exp. 1; vol. 27, exp. 11, 16, 17, 18, 19 y 21; vol. 28, exp. 3 y 6 al 10.

[56] Muchos clérigos vivían con parientes, principalmente del sexo femenino —madres, hermanas, tías o sobrinas— a quienes mantenían, de manera que tenían que afrontar los mismos problemas de subsistencia que el resto de la población.

[57] Sólo un porcentaje reducido de los clérigos seculares tenía un salario, la mayoría vivía de alguna capellanía o tenía algún otro *modus vivendi*, como profesionista, académico o agricultor, entre otros.

pues las mujeres vivían generalmente de sus rentas ya que no acostumbraban trabajar fuera de sus casas. Juana Méndez de Oaxaca, por ejemplo, entregó 6 000 pesos a la Consolidación: 2 000 pertenecían a una capellanía, 2 000 al fondo de Temporalidades de la Compañía de Jesús y los otros 2 000 al convento de San Francisco de Oaxaca.[58]

Las instituciones que adeudaban capitales sujetos a Consolidación, tuvieron asimismo que redimirlos. Por ejemplo, el hospital del Espíritu Santo de la ciudad de México tuvo que pagar 4 000 pesos que debía a la archicofradía del Santísimo Sacramento y obra pía del Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de la Caridad,[59] y el Consulado de Comerciantes de México tuvo que redimir 9 000 pesos que debía al Real Colegio de Abogados de México y que estaban garantizados con los productos del peaje de los caminos de Veracruz y Toluca.[60]

c) Deudores que pagaron más de 10 000 pesos

Las personas que pagaron más de 10 000 pesos pertenecían a la élite económica de Nueva España y eran empresarios, comerciantes, funcionarios públicos, hacendados o una combinación de varias de estas actividades. Se trataba del 1% de los deudores. Las sumas más eleva-

Cuadro 42. Número de deudores de capitales eclesiásticos que pagaron más de 10 000 pesos por redención de adeudos

Cantidades	*10 000-12 000*	*12 001-14 000*	*14 001-16 000*
Número de deudores	16	6	11
Cantidades	*16 001-18 000*	*18 001-20 000*	*20 001-22 000*
Número de deudores	2	8	0
Cantidades	*22 001-24 000*	*24 001-26 000*	*26 001-28 000*
Número de deudores	2	0	0
Cantidades	*28 001-30 000*	*30 001-50 000*	*50 001-70 000*
Número de deudores	2	3	1
Cantidades	*Más de 70 001*	*Totales*	
Número de deudores	1	52	

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

[58] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 171.
[59] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 7 v.
[60] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 6.

Cuadro 43. Deudores que pagaron más de 30 000 pesos por redención de adeudos

Nombres	*Lugar*	*Cantidades (pesos)*
Pedro de Vértiz y Juan José de Oteyza	México	121 624
Isidro José Blanco	México	110 000
Joaquín Gómez de Pedrozo	México	95 221
Gabriel de Yermo	México	86 000
Conde de Regla	México	86 278
Conde de la Cortina	México	72 645
Mariscal de Castilla	México	64 500
Salvador Antonio Roca y Guzmán	Guadalajara	63 000
Francisco Antonio de Lya	Puebla	48 790
Joaquín de Haro y Portillo	Puebla	48 748
Marqués de Miguel de Aguayo	México	43 200
José María Fagoaga	México	41 127
Manuel de Gándara	Valladolid	41 491
Sebastián González	Oaxaca	31 980
Total		**954 604**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

das se pagaron en el Arzobispado de México, seguido por Guadalajara y Puebla (véanse los cuadros 42 y 43).

La cantidad más alta, 121 624 pesos, fue cubierta por Pedro de Vértiz y Juan de Oteyza, quienes eran socios y se dedicaban a la conducción de plata. La sociedad que tenían había adquirido préstamos de distintas instituciones y fundaciones. Algunas de las instituciones prestamistas se ubicaban en la ciudad de México, como la Catedral de México, el convento de la Encarnación, la cofradía de Nuestra Señora de la Merced y el Hospital del Divino Salvador y el Juzgado de Capellanías y Obras Pías, entre otras. Pero había otras situadas en provincia, como la cofradía de la Sangre de Cristo de Texcoco, la parroquia de Atlacomulco, la Catedral de Durango, las cofradías de Nuestra Señora de Guadalupe y del Santísimo Sacramento de la Villa del Nombre de Dios, el convento de San Francisco de Durango y el de Santo Domingo de Sombrerete. A pesar de que se trataba de montos muy elevados, Vértiz y Oteyza no recurrieron a las composiciones sino que pagaron todos sus adeudos al contado. Realizaron en total 53 pagos y todos los llevaron a cabo en 1807 (véase cuadro 44).

Cuadro 44. Cantidades que entregaron Pedro de Vértiz y Juan José de Oteyza a la Consolidación

Año	*Cantidad (pesos)*	*Tipo de pago*	*Acreedores*
1807	9 000	Total	Catedral de México
1807	1 000	Total	Gregorio Herrerías
1807	1 466	Total	Antonio Ávila y Soto
1807	350	Total	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías
1807	2 000	Total	José María de Lecona
1807	791	Total	Cofradía del Santo Entierro de Tejupilco
1807	2 300	Total	No se sabe
1807	2 000	Total	Francisco Parra y Cataño
1807	1 900	Total	Santiago Cano
1807	1 150	Total	No se sabe
1807	3 000	Total	José María Vargas Machuca
1807	6 000	Total	José Ignacio Colón Larreategui
1807	3 000	Total	Joaquín Tineo Ladrón de Guevara
1807	2 000	Total	Diego Garduño
1807	1 200	Total	Catedral de México
1807	1 204	Total	Manuel López Escudero
1807	400	Total	Ignacio Vicente Arévalo
1807	146	Total	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías
1807	3 000	Total	Escuela del Espíritu Santo de México
1807	4 000	Total	José Francisco de Lara
1807	5 000	Total	Cofradía de la Sangre de Cristo de Texcoco
1807	1 000	Total	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías
1807	1 000	Total	Parroquia de Atlacomulco
1807	2 000	Total	Bernardo Ruiz de Conejares
1807	2 000	Total	Francisco Fernández Flores
1807	3 000	Total	Luis Posadas
1807	2 000	Total	José María Adriansen
1807	3 000	Total	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías
1807	2 000	Total	José Lorenzo Roldán
1807	6 000	Total	Colegio Seminario de México
1807	2 000	Total	José Agustín de los Ríos
1807	1 000	Total	Francisco Julián Benedicto
1807	1 000	Total	Matías Monteagudo
1807	6 532	Total	Convento de la Encarnación de México
1807	5 000	Total	Cofradía de Nuestra Señora de la Merced de México

Cuadro 44. Continuación

Año	*Cantidad (pesos)*	*Tipo de pago*	*Acreedores*
1807	1 000	Total	Hospital del Divino Salvador de México
1807	1 000	Total	Convento de Tacubaya
1807	3 000	Total	José Mariano Miraelrío
1807	7 000	Total	Valentín Gómez
1807	3 000	Total	Manuel Machinena
1807	400	Total	Manuel Benítez
1807	600	Total	Catedral de Durango
1807	948	Total	Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe de la villa de Nombre de Dios
1807	1 000	Total	Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Nombre de Dios
1807	2 000	Total	Convento de Santo Domingo de Sombrerete
1807	1 895	Total	Convento de San Francisco de Durango
1807	842	Total	Convento de San Francisco de Durango
1807	900	Total	Convento de San Francisco de Durango
1807	2 000	Total	Convento de San Agustín de Durango
1807	700	Total	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de Durango
1807	400	Total	Parroquia de la Villa de Nombre de Dios
1807	4 000	Total	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías
1807	2 500	Total	Onofre Cáceres
Total	**121 624**		

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp.2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

En segundo lugar estuvo Isidro José Blanco, quien pagó 110 000 pesos. En 1806 cubrió los cuatro adeudos que tenía. Tres de estos adeudos eran con el Colegio de Niñas de San Miguel de Belén de México. Uno de los adeudos fue de 100 000 pesos, los dos restantes por 3 000 cada uno y el cuarto por 4 000 pesos (véase cuadro 45).

Joaquín Gómez Rodríguez de Pedrozo pagó en total 95 221 pesos, correspondientes a 13 adeudos. Uno de los adeudos lo tenía con el convento de Santa Clara de México y el resto con diversas fundaciones religiosas; todos los pagos los hizo en 1806 y al contado, salvo uno de 300 pesos (véase cuadro 46).

El comerciante y hacendado Gabriel de Yermo financiaba sus negocios mediante crédito, razón por la cual debía en total 197 100 pesos a la Consolidación. Ya nos referimos en párrafos anteriores a que, pre-

Cuadro 45. Cantidades que entregó Isidro José Blanco a la Consolidación

Año	*Cantidad (pesos)*	*Tipo de pago*	*Acreedores*
1806	100 000	Total	Colegio de Niñas Educandas de San Miguel de Belén de México
1806	3 000	Total	Colegio de Niñas Educandas de Belén de México
1806	3 000	Total	Colegio de Niñas Educandas de Belén de México
1806	4 000	Total	José María Mercado
Total	**110 000**		

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Cuadro 46. Cantidades que entregó Joaquín Gómez Rodríguez de Pedrozo a la Consolidación

Año	*Cantidad (pesos)*	*Tipo de pago*	*Acreedores*
1806	55 221	Total	Convento de Santa Clara de México
1806	4 000	Total	Requerón
1806	1 000	Total	Monroy
1806	4 000	Total	Diego Cadena
1806	3 000	Total	Mariano Cano
1806	3 000	Total	Recio
1806	3 000	Total	Cayón
1806	3 000	Total	Piña
1806	4 000	Total	Somoza
1806	4 000	Total	No se sabe
1806	3 000	Total	Luisa Gómez
1806	3 000	Total	Garay
1806	3 000	Total	Ignacio Torres
1806	1 700	Total	Manuel Góngora
1806	300	Parcial	Casimiro López de Perea
Total	**95 221**		

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

sionado por la Junta Superior, realizó ocho pagos en 1806 y uno en 1807, por un total de 86 900 pesos. Siete de los pagos fueron al contado y los dos restantes de 15 000 pesos cada uno, a cuenta del adeudo que tenía con el colegio de San Ignacio de Loyola. En el momento en que se suspendió la Consolidación debía aún 101 200 pesos.

Otros deudores de la diócesis de México que pagaron montos muy elevados fueron el conde de Regla, 86 278 pesos; el conde de la Cortina, 72 645 pesos; el mariscal de Castilla, 64 500 pesos y José María Fagoaga, 41 127 pesos (véase cuadro 43).

El marqués de Miguel de Aguayo pagó únicamente 43 200 pesos, de los cerca de 200 000 que debía, ya que logró negociar composiciones favorables, a pesar de haber sido uno de los principales promotores de la Representación de los labradores y comerciantes de México. Así, en 1806 pagó 12 000 pesos de un pago parcial de adeudos que tenía con el Fondo Piadoso de las Californias y 2 200, que debía a Juan Antonio Freija. En 1807 pagó 8 000 pesos correspondientes a otro pago al mencionado fondo piadoso y 6 000 a la cofradía de Nuestra Señora de la Merced de México. En 1808 pagó 14 000 de un adeudo que tenía con el convento de Jesús María de México y 1 000 pesos que debía a José María Velázquez (véase cuadro 47).

En los obispados foráneos, asimismo, hubo personas que pagaron cantidades muy elevadas. En Oaxaca, Sebastián González, quien era regidor perpetuo de Nueva España, exhibió 31 980 pesos.[61] En el Arzobispado de Guadalajara, la mayor contribución la hizo Salvador Antonio Roca y Guzmán, con 63 000 pesos. En Puebla, Francisco Antonio de Lya pagó 48 790 pesos y Joaquín de Haro y Portillo, 48 748 pesos. En Valladolid, Manuel de Gándara pagó 41 491pesos (véase cuadro 43).

6. Deudores insolventes, pagos a través de fiadores y confiscación de bienes que garantizaban adeudos

Muchos deudores carecieron de los medios para pagar al contado o incluso para presentar una propuesta de composición, pues no tenían liquidez y el crédito estaba muy escaso debido a que la misma Consolidación se había apropiado de la mayor parte de los capitales de inversión. Sólo quedaba el crédito comercial, que era más reducido y de difícil acceso para las personas que no pertenecían al círculo de los comerciantes.

[61] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 185.

Cuadro 47. Cantidades que entregó el marqués de San Miguel de Aguayo a la Consolidación

Año	*Cantidad (pesos)*	*Tipo de pago*	*Acreedores*
1806	12 000	Parcial	Fondo piadoso de las Californias
1806	2 200	Parcial	Juan Antonio Freija
1807	8 000	Parcial	Fondo piadoso de las Californias
1807	6 000	Total	Cofradía de Nuestra Señora de la Merced de México
1808	1 000	Parcial	José María Velázquez
1808	14 000	Parcial	Convento de Jesús María de México
Total	**43 200**		

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

Algunos deudores insolventes adoptaron una actitud pasiva y esperaron a que la Consolidación les confiscara sus propiedades. Otros trataron de defenderse, interpusieron demandas, se escondieron o aplicaron alguna de las otras tácticas de resistencia que mencionamos en el capítulo tercero.[62] La Junta Superior de Consolidación atendió todas las demandas, pero sus fallos fueron por lo general negativos. Sólo fueron positivos en aquellos casos en que las reclamaciones tuvieron una base jurídica, de lo contrario procedía a la enajenación de las propiedades que garantizaban los adeudos. La situación particular de los deudores estuvo fuera de su consideración, salvo raras excepciones.

Muchos deudores tuvieron que presenciar cómo la Consolidación les confiscó y remató sus casas y/o sus unidades productivas. Como, en general éstas constituían todo su patrimonio y su medio de vida, se enfrentaron a situaciones muy difíciles. En el obispado de Monterrey, por ejemplo, en 1808, Juan Isidro Campos, el doctor José León Lobo Guerrero y Matías de Llano tuvieron que poner sus casas a disposición de la Junta Subalterna de Monterrey y el albacea de Ana Josefa Laris tuvo que vender la casa que ésta dejó al morir, para poder satisfacer la deuda que tenía con la Consolidación.[63]

A un gran número de personas les fueron embargadas y rematadas sus propiedades rurales. Por ejemplo, Mauricio de Alcocer y el pres-

[62] María Sainz, por ejemplo, solicitó a la Junta Subalterna de Valladolid que se le eximiera de la obligación de pagar 100 pesos, ya que no tenía posibilidad de pagar ni de ofrecer una composición. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 3 de marzo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[63] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 1, f. 36.

bítero Antonio Jelin y Torres tuvieron que entregar tierras de riego por un valor de 13 829 pesos.[64] Antonio López perdió su rancho de San José de Anzaldo, situado en Coyoacán;[65] Francisco Antonio Villaverde, su hacienda de Tenguedo; Lorenzo García perdió un agostadero, llamado El Carrizaleja, situado en el Valle de Pesquería Grande de Monterrey, por una deuda de 900 pesos y Jesús Froylán de Mier perdió un sitio de ganado menor y cuatro caballerías de tierras por un valor de 135 pesos.[66]

Entre los deudores que perdieron sus haciendas destaca el cura criollo Miguel Hidalgo y Costilla, propietario, conjuntamente con su hermano Manuel, de las haciendas de Santa Rosa y San Nicolás, valuadas en 31 602 pesos. Las haciendas tenían impuestos gravámenes por 26 000 pesos y la Consolidación le exigió un pago inicial de 7 000 pesos. Como Hidalgo no disponía de esa cantidad, se negó a comparecer ante la Junta alegando su mal estado de salud y su pobreza. La consecuencia fue que la Consolidación embargó las haciendas y las puso en venta, en agosto de 1807.[67] Como no hubo comprador, le fueron devueltas en febrero de 1810.[68] El resentimiento que le produjeron estos hechos debió haber influido en su decisión de convertirse en conspirador del régimen novohispano y, a partir de septiembre de 1810, en caudillo de la guerra de Independencia.

Hubo deudores que sólo se decidieron a pagar después de haber sido despojados de los bienes que garantizaban sus adeudos. Juan de Dios, por ejemplo, presentó una solicitud de composición después de que le habían embargado su hacienda de Jacomal, en Huejutla.[69] Algo similar pasó a Gabriel de Yermo, a quien ya nos hemos referido anteriormente. El 13 de enero de 1806 recibió una notificación de la Junta Superior de Consolidación de que tenía que pagar 131 200 pesos, que debía al Colegio de San Ignacio de Loyola. Este adeudo, que no era el único que tenía, estaba garantizado mediante su hacienda azucarera de Temixco, ubicada en las cercanías de Cuautla. Como Yermo no acudió al llamado de la Consolidación, a principios de marzo la Junta Superior enajenó la mencionada hacienda y la puso en manos de un depositario. Asustado, Yermo accedió a presentar una propuesta de composición, mediante la que ofreció pagar de inmediato 15 000 pe-

[64] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 1, f. 547.
[65] AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 10.
[66] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 5, f. 549.
[67] M. Chowning, "The Consolidación de vales reales", *loc. cit.* , p. 471.
[68] D. Brading, *Una Iglesia asediada, op. cit.*, p. 252-253.
[69] AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 34 v.

sos y los 116 200 restantes en nueve años. El 24 de marzo la Junta Superior de Consolidación aceptó su oferta.[70] Así, mediante la aportación de una cantidad relativamente pequeña (11%), logró conservar la hacienda.

Una situación similar tuvo que enfrentar Manuel de Fargo y Neira, quien debía un total de 122 578 pesos. Fargo había llegado a un arreglo de composición con la Junta Superior en 1806 y había hecho dos pagos iniciales, por un total de 21 257 pesos. Pero en 1808 no pudo cumplir con la correspondiente anualidad, por lo cual le embargaron las haciendas que garantizaban los adeudos. La pérdida de las haciendas representaba un duro golpe para él, por lo que solicitó que se desembargaran y ofreció en lo sucesivo pagar puntualmente. La Junta autorizó el desembargo y permitió que se quedara al frente de las haciendas, a condición de que cumpliera puntualmente con los pagos.[71]

El caso anterior demuestra que lograr una composición sólo resultaba conveniente si se tenían los medios para cumplir con los pagos, en los plazos establecidos. De lo contrario, se perdían los adelantos y también las propiedades. José María Aldasaval, por ejemplo, perdió su hacienda de Buenavista porque en 1806 se retrasó en el pago de 2 000 pesos, que le tocaba exhibir, de acuerdo con la composición que le fue concedida por la Junta Subalterna de Valladolid.[72]

Finalmente, hubo deudores que tuvieron que vender una parte de sus bienes muebles para cumplir con los compromisos de la Consolidación, entre ellos ganado, alhajas y enseres domésticos.[73]

Cuando los préstamos estaban garantizados mediante fiadores, la Consolidación responsabilizó a éstos de los pagos, aplicándoles los mismos métodos de cobranza que a los deudores. Por lo menos 72 fiadores asumieron las deudas de igual número de personas insolventes y pagaron, en conjunto, 118 174 pesos (1%) y es probable que haya habido más casos en los que pagaron los fiadores, pero no ha quedado asentado en los documentos.

Así, por ejemplo, Juan José Garay entregó 2 000 pesos como fiador de Francisco de la Torre Marroquín, que este último debía al convento de la Soledad de Oaxaca.[74] Otro caso fue el de la testamentaría del abad de la Colegiata de Guadalupe José Antonio de Uría, que tuvo

[70] R. Flores Caballero, "La Consolidación de vales reales", *loc. cit.*, p. 361.

[71] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 46 y 46 v.

[72] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 17 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[73] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 12 enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[74] AGNM, *Consolidación*, vol. 5, exp. 2, f. 188.

que asumir el pago de 4 000 pesos, pertenecientes a una capellanía, ante la imposibilidad de que José Padilla redimiera la deuda. Como Uría había heredado sus bienes a la mencionada Colegiata, fue ésta la que realizó el pago.[75]

Pero no todos los fiadores tenían suficiente liquidez para hacerse cargo de los pagos y algunos se vieron seriamente afectados mediante la Consolidación. Uno de ellos fue José Manuel Arrechaga, que tuvo que asumir una deuda de 2 000 pesos, de la que era fiador, y que pertenecía a un crédito otorgado al comerciante Tomás Arnaldo, por la cofradía del Santísimo, de la parroquia de San Miguel de la ciudad de México. Arrechaga había tenido malos años en sus haciendas, por lo que no tenía dinero para liquidar el adeudo y solicitó una composición. La Junta Superior aceptó, en septiembre de 1807, que diera un primer pago una vez que hubiera levantado la cosecha, y 400 pesos anuales durante los siguientes años. Parece que Arrechaga hizo el pago inicial de 400 pesos pero no constó en las cajas que se recibió el dinero. En 1808 no pudo pagar la correspondiente letra y, ante los requerimientos de la Junta Superior, mandó en marzo un escrito en el cual aceptó su falta y prometió dar instrucciones a su apoderado en la ciudad para que pagara cuanto antes. Pero en mayo de 1808 todavía no se había realizado el pago, por lo que la Junta amenazó con incautarle sus bienes.[76]

Otro caso fue el del abogado de la Real Audiencia y regidor honorario de la ciudad de México Juan Francisco de Azcárate, quien en su momento había redactado la "Representación del Ayuntamiento de México", junto con Francisco Primo de Verdad. Azcárate tuvo que hacerse cargo de un adeudo de 2 000 pesos que el comerciante Jorge Flores debía al convento de San Jerónimo. En un escrito del 15 de enero aceptó su responsabilidad sobre 1 000 pesos, la mitad del adeudo, y señaló que la otra mitad correspondía al segundo fiador, Francisco Javier Aspiros. Pero la mencionada testamentaría tenía muy atrasados los trámites, razón por la cual la Junta obligó a Azcárate a reconocer el total de la deuda. A pesar de ser un funcionario de alto nivel no tenía dinero para pagar, por lo que solicitó una composición y ofreció dar cada mes 150 pesos. La Junta Superior aceptó la composición el 27 de abril de 1807. Pero en mayo Azcárate no pudo pagar la correspondiente letra, por lo que durante los meses siguientes evadió a los cobradores mediante tácticas dilatorias. En total, únicamente hizo dos pagos

[75] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 3. f. 39.
[76] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 2, f. 17-30 v.
[77] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 2- 12.

Cuadro 48. Cantidades que aportaron miembros de la nobleza a la Consolidación

Nombres	*Cantidades (pesos)*
Conde de Regla	86 278
Conde de la Cortina	72 645
Mariscal de Castilla	64 500
Marqués de San Miguel de Aguayo	43 200
Conde de Casa Rull	12 500
Conde del Valle de Orizaba	11 200
Conde de la Valenciana	11 100
Marqués del Apartado	11 000
Condesa de Rábago	9 000
Marqués de Castañiza	7 500
Marqués de Selva Nevada	6 000
Conde de Tepa	5 000
Conde de Alcaraz	4 000
Conde de Medina y Torres	2 000
Marqués de Santa Cruz	2 000
Conde de Xala	500
Total	**348 423**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

por lo que, en marzo de 1808, todavía adeudaba 1 500 pesos.[77] El 15 de julio de ese mismo año, Azcárate proclamó, junto con Primo de Verdad, un plan autonomista para Nueva España mediante el cual proponía la creación de un gobierno provisional mexicano.

Como veremos en el último capítulo, la Consolidación fue para muchos el parteaguas que los indujo al rompimiento con el sistema y a la búsqueda de la independencia del país.

Capítulo VI
CONTABILIDAD GENERAL DE LA CONSOLIDACIÓN, 1805-1809

Este capítulo tiene la finalidad de presentar, relacionar y analizar los ingresos y egresos de lo aportado por la Consolidación en Nueva España, así como las cantidades enviadas a España.

La información presentada procede de la base de datos a la que hemos aludido anteriormente, que contiene cada uno de los pagos realizados a la Consolidación, así como del finiquito contable presentado a la Junta Suprema de Consolidación de Madrid por el contador Diego Madolell, que incluye los ingresos y egresos de cada una de las diócesis.[1] Algunas de las cifras globales están cotejadas con datos procedentes de informes de los virreyes.

El periodo abarcado comprende de septiembre de 1805, momento en que se hicieron las primeras enajenaciones, hasta abril de 1809, cuando se finiquitó la contabilidad, y sólo se harán algunas referencias a lo ingresado y erogado por concepto de pago de réditos después de esta fecha.[2]

1. *Ingresos brutos globales*

De acuerdo con la contabilidad oficial, los ingresos brutos globales obtenidos en Nueva España, entre septiembre de 1805 y abril de 1809, fueron de 10 481 802 pesos.[3] Después del finiquito contable se recau-

[1] La información de la base de datos proviene de: AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3, y vol. 5, exp. 1-6.

[2] No existe información detallada y completa sobre los gastos que se hicieron por concepto de Consolidación después de abril de 1809, en particular sobre las cantidades destinadas al pago de réditos, al cual estaba obligada la Corona después de haberse suspendido la medida.

[3] Esta cifra coincide, con una diferencia pequeña de 2 167 pesos, con el dato proporcionado por el virrey Venegas en el informe que dirigió al ministro de Hacienda español el 27 de mayo de 1811: que la cantidad global captada por la Consolidación en Nueva España fue de 10 479 635 pesos. Informe número 155 del virrey Venegas para el ministro de Hacienda del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

daron todavía 29 902 pesos, que, sumados a la cifra anterior, dan un total de 10 511 704[4] (véase cuadro 49).

En cuanto al ritmo de las enajenaciones, éste presentó algunas constantes en la mayoría de las diócesis, durante los tres años en que estuvo vigente la medida. En las diócesis del centro, la recaudación fue alta desde 1805, y así, ingresaron en las cajas de Consolidación, durante ese año, 896 002 pesos. Esta cifra representa cerca del 9% de los ingresos totales, a pesar de que la Junta Superior de Consolidación inició sus operaciones hasta agosto, cuando las Juntas Subalternas tardaron en instalarse y las diócesis de Mérida, Monterrey y Arizpe no aportaron cantidad alguna[5] (véase cuadro 50).

Durante 1806 y 1807 se obtuvieron los montos más elevados, recaudándose respectivamente 3 885 309 y 3 640 924 pesos, el 37% y el 35% del total. En esos años la Consolidación operó durante los 12 meses y en todas las diócesis, excepto las de Monterrey y Arizpe.

En 1808 la captación bajó a 1 894 697 pesos (18%). Este descenso se debió a que la Consolidación sólo funcionó durante siete meses, pues a partir de julio el virrey Iturrigaray decretó la suspensión temporal de las enajenaciones, con el pretexto de la inestabilidad política que reinaba en España a raíz de la invasión francesa y la usurpación del trono por José Bonaparte.[6] Sólo se mantuvo la obligación de pagar las anualidades de las composiciones.

Las percepciones de 1809 fueron reducidas debido a la mencionada suspensión temporal y a la suspensión oficial, esta última decretada en Madrid el 14 de enero de 1809. De enero a abril ingresaron 164 870 pesos. Durante el resto del año se obtuvieron otros 29 902 pesos más, de algunas captaciones aisladas que se llevaron a cabo después de la suspensión oficial de la Consolidación en Nueva España (véanse los cuadros 49 y 50).

Los montos recaudados en cada una de las diócesis dependieron del número de instituciones eclesiásticas, educativas y de fundaciones religiosas con que contaban, de la riqueza de sus instituciones y fundaciones, de la resistencia que opusieron los causantes, del grado de com-

[4] AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

[5] Los trabajos anteriores a esa fecha, realizados por el virrey Iturrigaray, habían sido preparativos y sólo se habían realizado muy pocas enajenaciones.

[6] El virrey Iturrigaray decretó la interrupción de las enajenaciones el 22 de julio de 1808 y el recién nombrado virrey Pedro de Garibay suspendió formalmente la Consolidación con el decreto de 8 de octubre de 1808. Este decreto contó con el acuerdo de la Audiencia y la Junta Superior de Consolidación. Véase AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 15; y Timothy Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 59.

Cuadro 49. Ingresos brutos generales por Consolidación en Nueva España (septiembre 1805-diciembre 1809) (pesos)

Diócesis	*Cantidades enajenadas entre septiembre de 1805 y abril de 1809*	*%*	*Cantidades enajenadas entre mayo y diciembre de 1809*	*%*	*Total*	*% global*
México	5 030 344	48	1 240	4	5 031 584	48
Puebla	2 286 904	22	21 612	72	2 308 516	22
Valladolid	1 102 777	11	0	0	1 102 777	10
Guadalajara	956 279	9	0	0	956 279	9
Oaxaca	582 960	6	0	0	582 960	6
Mérida	253 725	2	6 820	23	260 545	2
Durango	145 215	1	0	0	145 215	1
Monterrey	63 980	0.6	0	0	63 980	0.5
Arizpe	59 618	0.5	230	0.7	59 848	0.5
Total	**10 481 802**	**100**	**29 902**	**100**	**10 511 704**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

promiso de los miembros de las Juntas de Consolidación y de la fecha en que se iniciaron las enajenaciones.

La diócesis que aportó la mayor cantidad de dinero fue la de México: 5 030 344 pesos (48%); en segundo lugar la de Puebla, con 2 286 904 (22%); en tercer lugar la de Valladolid, con 1 102 777 (10%); en cuarto lugar, la de Guadalajara, con 956 279 (9%), y en quinto lugar, Oaxaca, con 582 960 (6%). Las cuatro diócesis restantes, Durango, Arizpe, Monterrey y Mérida, aportaron en conjunto 522 538 pesos (5%).

Después del 30 de abril de 1809 se recolectaron en México 1 240 pesos; en Puebla, 21 612; en Mérida, 6 820, y en Arizpe, 230, lo que suma 29 902 pesos [7] (véase cuadro 49).

2. *Egresos generales por gastos de operación y pago de réditos*

Los egresos generales por gastos de operación correspondientes al periodo de septiembre de 1805-abril de 1809 ascendieron a un total de 555 589 pesos. Esta cantidad representó únicamente el 5% de los

[7] Informe número 155 del virrey Venegas para el ministro de Hacienda del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

Cuadro 50. Ingresos brutos por Consolidación en las diócesis de Nueva España (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Años	*México*	*Puebla*	*Valladolid*	*Guadalajara*	*Oaxaca*	*Mérida*	*Durango*	*Monterrey*	*Arizpe*	*Total*	*%*
1805	475 653	152 624	38 238	162 825	60 662	0	6 000	0	0	896 002	9
1806	2 273 962	653 491	349 856	297 185	244 615	30 487	35 713	0	0	3 885 309	37
1807	1 522 028	1 006 612	461 106	345 755	135 780	113 341	56 302	0	0	3 640 924	35
1808	671 433	470 517	253 577	150 364	141 411	52 497	47 200	63 980	43 718	1 894 697	18
1809	87 268	3 660	0	150	492	57 400	0	0	15 900	164 870	1.5
Total	**5 030 344**	**2 286 904**	**1 102 777**	**956 279**	**582 960**	**253 725**	**145 215**	**63 980**	**59 618**	**10 481 802**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2- 3; v. 5, exp. 1-6.

ingresos brutos totales, que fueron de 10 481 802 pesos. Que la Consolidación haya podido operar mediante un costo tan reducido se debió a que una parte sustancial de los gastos fue absorbida por la propia sociedad novohispana. Los juzgados, tesorerías y notarías, entre otros, se vieron obligados a proporcionar gran cantidad de trabajo no remunerado, dar apoyo institucional y suministrar infraestructura. Por otra parte, los causantes tuvieron que asumir una parte de los gastos de los avalúos y los remates, a la vez que los compradores se hicieron cargo de la escrituración de los inmuebles.

Los 555 589 pesos correspondientes a gastos fueron erogados de la siguiente manera. La Junta Superior de México ejerció 458 663 pesos, el 84% del total. Este porcentaje elevado se debió principalmente a las gratificaciones que recibieron los miembros de la Junta Superior, tanto por lo enajenado en la diócesis de México como en el resto de Nueva España y al hecho de que en dicha diócesis se pagaran proporcionalmente más réditos que en las demás.[8] Puebla gastó 40 591 pesos (7%); Valladolid, 19 296 (3%); Guadalajara, 19 271 (3%); Oaxaca, 9 620 (2%); Mérida, 4 180 (0.7%); Durango, 2 518 (0.4%), y Arizpe, 1 450 (0.2%) (véase cuadro 51).

Los egresos generales por pago de réditos ascendieron a 800 107 pesos. De esta cantidad se erogaron 464 661 pesos (58%) en la diócesis de México; 149 574 pesos (19%) en Puebla; 54 996 pesos (7%) en Valladolid; 80 689 pesos (10%) en Guadalajara; 31 641 pesos (4%) en Oaxaca; 13 131 pesos (2%) en Mérida; 5 415 pesos (0.6%) en Durango, y ninguna cantidad en Arizpe (véase cuadro 51).

Como ya se señaló, la Junta Superior y las Subalternas no estuvieron al día en el pago de los réditos; más bien, desde el principio hubo rezagos. En total hubiera correspondido pagar, hasta el 30 de abril de 1809, 1 406 406 pesos, de los cuales sólo se cubrieron 800 107 pesos (57%) y se quedaron a deber 606 299 (43%) (véase cuadro 9).

Un problema adicional fue que el pago de réditos no fue equitativo en las distintas diócesis y algunas resultaron más beneficiadas que otras. La más favorecida fue la de México, donde se pagó el 77% de lo que hubiera correspondido pagar, y, en segundo lugar, Guadalajara, donde se cubrió el 71%. En todas las demás diócesis las cantidades pagadas fueron menores al 50%. En Oaxaca se cubrió 47%; en Puebla 39%; en Durango 38%; en Valladolid sólo 32%, y en Mérida 29%. En Monterrey y en Arizpe no se pagaron réditos (véase cuadro 9).

La suma de los egresos por gastos de operación y por el pago de réditos fue de 1 355 673 pesos. Esta cifra representó el 13% del total de los

[8] Véase el inciso 6 g, del primer capítulo.

Cuadro 51. Egresos por gastos de operación y pago de réditos (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Diócesis	*Gastos de operación*	*%*	*Pago de réditos*	*%*	*Total*
México	458 663	84	464 661	58	923 324
Puebla	40 591	7	149 574	19	190 165
Valladolid	19 296	3	54 996	7	74 269
Guadalajara	19 271	3	80 689	10	99 960
Oaxaca	9 620	2	31 641	4	41 261
Mérida	4 180	0.7	13 131	2	17 311
Durango	2 518	0.4	5 415	0.6	7 933
Arizpe	1 450	0.2	0	0	1 450
Total	**555 589**	**100**	**800 107**	**100**	**1 355 673**

Fuente: Base de datos, AGN, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

10 481 802 pesos que importaron los ingresos brutos en Nueva España (véase cuadro 51).

A continuación se analizarán los ingresos y egresos de cada una de las diócesis.

3. Diócesis de México

a) Ingresos brutos de México

La diócesis de México aportó 5 030 344 pesos a la Consolidación, el 48% del total recaudado en las nueve diócesis de Nueva España. Esta elevada aportación se debió a que era la más rica de todas y la que concentraba el mayor número de bienes sujetos a Consolidación. Estos últimos se ubicaban principalmente en la ciudad de México, la capital económica del reino y el lugar donde se encontraba la mayoría de las instituciones religiosas, educativas, de salud y de beneficencia y el mayor número de capellanías y de obras pías. La diócesis de México, asimismo, fue la primera donde se aplicó la medida y donde residía la Junta Superior de Consolidación, que operaba bajo la estricta mirada de los dos funcionarios reales, el diputado general José de Arrangoiz y el contador Diego Madolell, a los que ya nos hemos referido en capítulos anteriores (véase cuadro 49).

Cuadro 52. Ingresos netos por Consolidación en las diócesis de Nueva España (septiembre de 1805-abril de 1809)

Diócesis	*Cantidades*	*%*
México	4 107 020	45
Puebla	2 096 739	23
Valladolid	1 028 508	11
Guadalajara	856 319	9
Oaxaca	541 699	6
Mérida	236 414	3
Durango	137 282	1.5
Monterrey	62 530	0.6
Arizpe	58 632	0.6
Total	**9 125 143**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Cuadro 53. Entrega del dinero de Consolidación a la Corona española (pago de libranzas y envío de metálico)

Fecha	*Cantidades (pesos)*	*Modalidad de entrega*
30 noviembre 1806	1 000 000	Pago de 4 libranzas a Diego Fernández Peredo
3 agosto 1807	277 173	Pago de 39 libranzas a Diego Fernández Peredo
4 agosto 1807	2 753 717	Pago de 374 libranzas a Diego Fernández Peredo
25 septiembre 1807	393 050	Pago de 55 libranzas a Diego Fernández Peredo
12 enero 1808	84 978	Pago de 12 libranzas a Diego Fernández Peredo
25 enero 1809	2 000 000	Envío de dinero en metálico a España
6 marzo 1809	2 000 000	Envío de dinero en metálico a España
20 junio 1809	1 150 000	Envío de dinero en metálico a España
Total	**9 658 918**	

Del total se restan 14 425 pesos de dos libranzas que se habían pagado por duplicado.

Total final: **9 644 493**

Fuente: "Nota de las cantidades satisfechas de cuenta de Consolidación por libranzas al señor contador General de la Comisión Gubernativa y las remitidas en numerario a España", del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

De septiembre a diciembre de 1805 se recaudaron 475 653 pesos, el 9% del total. El año más productivo fue 1806, con ingresos brutos de 2 273 962 pesos (45%). En 1807 las recaudaciones fueron algo menores, 1 522 028 pesos (30%). Las elevadas sumas obtenidas durante esos dos últimos años se explican porque la medida se aplicó durante todo el año. En 1808 la percepción bajó a 671 433 pesos (13%), debido a que el virrey Iturrigaray suspendió las enajenaciones en julio de ese año. En 1809, sólo se recabaron 87 268 pesos (2%), debido a la suspensión total de la medida en abril (véase cuadro 54).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en México

La diócesis de México erogó por gastos de operación y por pago de réditos un total de 923 324 pesos, que representó el 18% de lo ingresado en la propia diócesis y el 9% de lo de todo el reino.[9] Esto superó, por mucho, a lo erogado en las demás diócesis, porque la partida correspondiente al pago de gratificaciones a funcionarios fue muy elevada y porque se pagó el porcentaje más alto por réditos (véase cuadro 54).

Los gastos de operación sumaron un total de 458 663 pesos. La suma más elevada fue la correspondiente a gratificaciones a los funcionarios de la Junta Superior de Consolidación, quienes recibieron fuertes incentivos monetarios. Por su trabajo relacionado con los asuntos del propio Arzobispado de México obtuvieron 2% de los ingresos brutos del mismo arzobispado. Dicho 2% se distribuyó de la siguiente manera: 0.5% correspondía, en partes iguales, al virrey, al arzobispo, al regente y al intendente; 0.5% al diputado José de Arrangoiz; 0.5% al contador Madolell, y 0.5% a los ministros de la Real Hacienda. Como miembros de la Junta Superior les correspondió, además, 2.7% de los ingresos brutos globales de todo el reino, incluidos los del Arzobispado de México. Esta cantidad se asignó de la siguiente manera: 0.5% correspondía en partes iguales al virrey, al arzobispo, al regente y al intendente; 0.5% al diputado Arrangoiz; 0.25% al contador Madolell, quien además recibía 2 000 pesos fijos; 1% al diputado y 0.5% a los ministros de la Real Hacienda.[10]

En total se gastaron por gratificaciones en el Arzobispado de México 339 910 pesos, el 80% de los gastos de operación de la diócesis. La

[9] Recuérdese que la Junta Superior funcionaba, a la vez, como subalterna para el Arzobispado de México y como órgano superior para toda Nueva España.

[10] Las asignaciones se cubrían mensualmente con el dinero ingresado a las cajas de Consolidación. Los porcentajes se calculaban sobre las cantidades cobradas, no sobre las pendientes de cobro. Los funcionarios debían cubrir los gastos de operación de sus respectivas áreas.

Cuadro 54. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de México (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación**	*Pago de réditos*	*Total de egresos*
1805	475 653	9	25 852	0	25 852
1806	2 273 962	45	126 029	33 625	159 654
1807	1 522 028	30	141 731	139 720	281 451
1808	671 433	13	84 601	210 959	295 560
1809	87 268	2	80 450	80 357	160 807
Total	**5 030 344**	**100**	**458 663**	**464 661**	**923 324**

* Los gastos de operación se refieren a la diócesis de México y a algunos correspondientes a toda la Nueva España.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

distribución anual de los pagos fue la siguiente: en 1805 se erogaron 22 884 pesos; en 1806, 117 082; en 1807, 120 141; en 1808, 73 574, y en 1809, 6 229 pesos (véase cuadro 55).

La cantidad pagada por salarios para los peritos valuadores, a los ordinarios eclesiásticos y a los intendentes que participaban en los remates y demás personas que trabajaron para la Consolidación fue mucho menor que la de las gratificaciones: 9 956 pesos, el 2.3% del total los gastos de operación.[11] Este rubro se pudo mantener bajo, a pesar de que se practicaron cerca de 5 000 enajenaciones porque la Junta Superior siempre se preocupó por gastar lo menos posible para no mermar las ganancias de la Corona.[12] Incluso obligó a los causantes de Consolidación a asumir ciertos gastos, por ejemplo, los salarios de uno de los dos peritos valuadores que intervenían en los avalúos.[13]

Otros gastos de operación fueron: la escrituración de documentos por los escribanos oficiales de la Consolidación, que costó 34 375 pesos; los avalúos, que sumaron 1 014 pesos, y la conducción de remesas de plata de la ciudad de México a Veracruz para embarcarlas hacia España, cuyo costo fue de 5 958 pesos (véase cuadro 55).

El rubro que implicó erogaciones fuertes en la diócesis de México fue el pago de réditos a los propietarios de los capitales enajenados.[14]

[11] Instrucción del 26 de diciembre de 1804, artículo 54.

[12] En las reuniones de la Junta Superior de Consolidación se discutió en varias ocasiones cómo reducir los gastos de escrituración. AGNM, *Consolidación*, vol. 19, exp. 1, f. 66-67.

[13] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1.

[14] Como se señaló anteriormente, el Estado español manejó la Consolidación como un

Cuadro 55. Gastos de operación de la diócesis de México (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	22 884	1 614	1 302	0	0	0	52	25 852
1806	117 082	2 509	6 438	0	0	0	0	126 029
1807	120 141	2 500	18 108	982	0	0	0	141 731
1808	73 574	2 500	8 527	0	0	0	0	84 601
1809	6 229	833	0	32	0	5 958	67 398	80 450
Total	**339 910**	**9 956**	**34 375**	**1 014**	**0**	**5 958**	**67 450**	**458 663**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Entre enero de 1806 y abril de 1809, se pagaron 464 661 pesos, cifra que constituyó 50% del total de las erogaciones y 9% de los ingresos brutos obtenidos mediante la Consolidación.[15] Los pagos de los réditos se realizaron a partir de enero de 1806 y se hacían tres veces al año; cubrían la parte proporcional del cuatrimestre en turno. En 1806 se erogaron 33 625 pesos; en 1807 la cantidad aumentó a 139 720, y en 1808 todavía fue mayor, 210 959 pesos. En el primer cuatrimestre de 1809 se pagaron 80 357 pesos (véase cuadro 56).

Mediante estos pagos, sin embargo, sólo se cubrió alrededor del 77% de los réditos que correspondía pagar, pues hubo retrasos por falta de fondos, problemas burocráticos e ineficiencia de los funcionarios, entre otros. Los rezagos empezaron desde 1806, año en que sólo se pagaron 33 625 pesos de 98 823 que habría correspondido pagar;[16] es decir, hubo un adeudo de 65 198 pesos (66%).

En 1807 la proporción adeudada por concepto de réditos disminuyó al 26%. Esto fue posible gracias a las cuantiosas recaudaciones que se hicieron en ese año. Se pagaron 139 720 pesos de 187 707 que debieron haberse pagado. Quedó un adeudo de 47 987 pesos.[17]

préstamo; así, las instituciones y las fundaciones siguieron siendo las propietarias de los capitales enajenados con el derecho de recibir intereses del 5 % anual.

[15] En abril de 1809 se finiquitó la contabilidad oficial de la Consolidación.

[16] En 1806 correspondía pagar, en la diócesis de México, por concepto de réditos: 23 783 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805) y 75 040 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[17] En 1807 correspondía pagar, en la diócesis de México, por concepto de réditos: 23 783 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 113 697 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 50 227 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

Cuadro 56. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de México (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	33 625	98 823	65 198	66
1807	139 720	187 707	47 987	26
1808	210 959	236 215	25 256	11
1809	80 357	82 625[2]	2 268	3
Total	**464 661**	**605 370**	**140 709**	**23**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Al año siguiente, en 1808, el porcentaje de réditos adeudados aún fue menor, el 11%, a pesar de que se suspendieron las enajenaciones en julio de ese año. Se pagaron 210 959 pesos de 236 215 que correspondía pagar. Sólo quedó un adeudo de 25 256 pesos.[18]

En abril de 1809, cuando se hizo el finiquito de la contabilidad de la Consolidación, se pagaron 80 357 pesos, casi el 100% de los 82 625 que correspondía pagar en el primer cuatrimestre[19] (véase cuadro 56).

Hasta abril de 1809 se quedaron a deber en el Arzobispado de México 140 709 pesos, 23% de lo que hubiera correspondido pagar. A estos adeudos se sumaron posteriormente las cantidades que anualmente correspondía pagar por réditos a las personas e instituciones que les fueron enajenados sus capitales.

c) Ingresos netos en México

Los ingresos netos de la diócesis de México ascendieron a 4 107 020 pesos, más 239 123 correspondientes a anualidades eclesiásticas y no-

[18] En 1808 correspondía pagar, en la diócesis de México, por concepto de réditos: 23 783 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 113 697 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 76 101 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 22 634 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[19] En 1809 correspondía pagar, en la diócesis de México, por concepto de réditos: 23 783 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 113 697 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 76 101 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 34 294 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar ese año era de 247 875 pesos. Así, la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 82 625 pesos.

veno decimal, que se incluyeron en la contabilidad, lo que arrojó un total de 4 346 143 pesos.[20] Este dinero se envió a España, junto con los ingresos netos de las demás diócesis, como se detallará en el inciso 13 este capítulo (véanse cuadros 52, 57 y 58).

4. *Diócesis de Puebla*

Puebla era, después de México, la diócesis más importante de Nueva España por su número de habitantes, la cantidad de instituciones eclesiásticas y educativas que tenía y la riqueza que concentraba. Además, su próspero entorno agrícola e industrial permitió que sus habitantes instituyeran numerosas obras pías y capellanías a lo largo de tres siglos.

a) Ingresos brutos en Puebla

La diócesis de Puebla aportó en total 2 287 904 pesos, que significó 21% del total ingresado en Nueva España. Ocupó el segundo lugar en cuanto a recaudaciones, poco menos de la mitad que el Arzobispado de México. Para dar una idea de la importancia de la aportación poblana, cabe señalar que superó la del Perú (1 487 093 pesos) en un 65%.[21] Los ingresos brutos se distribuyeron de la siguiente forma: en 1805 las enajenaciones sumaron 152 624 pesos (7%); en 1806 aumentaron a 653 491 pesos (29%); en 1807 crecieron todavía más, a 1 006 612 pesos (44%); en 1808 bajaron a 471 517 pesos (21%), y durante el primer trimestre de 1809 eran sólo de 3 660 pesos (véase cuadro 59).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Puebla

La suma de los egresos por gastos de operación y por pago de réditos en Puebla fue de 190 165 pesos, lo que representó el 8% de los ingresos brutos, una cantidad muy inferior a lo erogado en la diócesis de México. Los gastos de operación de Puebla ascendieron a 40 591 pesos, de los cuales 35 035 correspondieron a gratificaciones; 1 904 a venta de inmuebles; 289 a salarios; 284 a la conducción de dinero a Veracruz y 3 037 a gastos varios (véase cuadro 60).

Las erogaciones por réditos fueron de 149 574 pesos, cantidad con la cual no se lograron cubrir todos los réditos que correspondía pagar. En 1806 se pagaron 6 786 pesos de 29 196 que se adeudaban, lo

[20] Para detalles sobre las anualidades eclesiásticas y el noveno decimal, véase el inciso 12.
[21] R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado, *loc. cit.*, p. 553-578.

Cuadro 57. Cantidades que ingresaron a la Consolidación por concepto del noveno decimal (1805-1809)

Años	*México*	*Puebla*	*Valladolid*	*Guadalajara*	*Oaxaca*	*Mérida*	*Durango*	*Monterrey*	*Arizpe*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	1 136	2 782	0	0	0	3 918
1807	31 499	6 111	0	23 157	8 885	5 962	272	0	0	75 886
1808	51 015	49 311	54 389	44 510	12 661	6 156	16 174	11 064	0	245 280
1809	57 024	0	54 856	6	2 068	6 148	0	0	0	120 102
Total	**139 538**	**55 422**	**109 245**	**67 673**	**24 750**	**21 048**	**16 446**	**11 064**	**0**	**445 186**

Fuente: AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Cuadro 58. Cantidades que ingresaron a la Consolidación por concepto de anualidades eclesiásticas (1805-1809)

Años	*México*	*Puebla*	*Valladolid*	*Guadalajara*	*Oaxaca*	*Mérida*	*Durango*	*Monterrey*	*Arizpe*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1807	76 379	29 874	7 458	12 863	2 340	7 428	0	0	0	136 342
1808	23 206	16 711	3 049	8 137	255	5 162	0	0	0	56 520
1809	0	0	17 316	6 820	0	1 571	0	0	0	25 707
Total	**99 585**	**46 585**	**27 823**	**27 820**	**2 595**	**14 161**	**0**	**0**	**0**	**218 569**

Fuente: AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Cuadro 59. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Puebla (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	152 624	7	2 470	0	2 470	142 094
1806	653 491	29	13 314	6 786	20 100	323 660
1807	1 006 612	44	16 809	29 236	46 045	1 278 358
1808	471 517	21	7 998	75 289	83 287	391 953
1809	3 660	0	0	38 263	38 263	0
Total	**2 287 904**	**100**	**40 591**	**149 574**	**190 165**	**2 136 065**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

que significó un faltante de 22 410 pesos, el 77%.[22] En 1807 se pagaron 29 236 pesos de 73 524 que se debieron pagar,[23] es decir que quedó un adeudo de 44 288 pesos, el 60%. En 1808 se pagaron 75 289 pesos de 245 907 que correspondía pagar.[24] Se quedaron a deber 170 618 pe-

Cuadro 60. Gastos de operación de la diócesis de Puebla (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	2 168	0	0	0	0	284	18	2 470
1806	9 878	89	0	0	328	0	3 019	13 314
1807	15 091	100	0	42	1 576	0	0	16 809
1808	7 898	100	0	0	0	0	0	7 998
1809	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**35 035**	**289**	**0**	**42**	**1 904**	**284**	**3 037**	**40 591**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

[22] En 1806 correspondía pagar, en el obispado de Puebla, por concepto de réditos: 7 631 pesos (correspondientes al 5% de lo ingresado en 1805) y 21 565 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[23] En 1807 correspondía pagar, en el obispado de Puebla, por concepto de réditos: 7 631 pesos (correspondientes al 5% de lo ingresado en 1805); 32 675 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 33 218 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

sos, el 70%. En 1809 se pagaron 38 263 pesos de 38 054 que correspondía pagar por el primer cuatrimestre de ese año,[25] un poco más de 100%. Esta última cantidad se cubrió casi enteramente con recursos que se enviaron de México, pues durante ese año en Puebla sólo se recaudaron 3 660 pesos. El adeudo global por réditos, entre enero de 1806 y abril de 1809, fue de 237 107 pesos, 62% del total (véase cuadro 61).

c) Ingresos netos en Puebla y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Restados los egresos de los ingresos, el obispado de Puebla arrojó ingresos netos por 2 096 739 pesos. A éstos se sumaban los 102 007, obtenidos vía anualidades eclesiásticas y noveno decimal, que como en los demás casos se incluyeron en la contabilidad, lo que daba un total de 2 198 746 pesos (véase cuadro 52).

Lo mismo que las otras diócesis, la Junta Subalterna de Puebla tuvo que enviar periódicamente el dinero recaudado a la caja de Consolidación de México con el fin de que allí se concentrara el correspondiente a todo el reino y pudiera enviarse a España. Los envíos de los caudales se hacían en recuas de mulas o mediante libranzas.[26] El transporte con recuas de mulas tenía el inconveniente de ser retardado debido a que las mulas avanzaban lentamente por la pesada carga de la plata, los malos caminos y las inclemencias del tiempo, sin contar el riesgo de asaltos. Además resultaba costoso por los salarios de los arrieros, la manutención de las bestias y los aditamentos que se requerían, como las talegas en las que era transportado el metal. Las libranzas, en cambio, eran operaciones financieras que resultaban menos riesgosas y más rápidas.[27] En los envíos por libranzas, las tesorerías regionales depositaban el monto que se iba a enviar en una casa comercial de su misma ciudad; ésta debía tener una filial o una casa comercial asociada

[24] En 1808 correspondía pagar, en el obispado de Puebla, por concepto de réditos: 7 631 pesos (correspondientes al 5% de lo ingresado en 1805); 32 675 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 50 331 pesos (el 5 % de lo ingresado en 1807) y 15 527 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[25] En 1809 correspondía pagar, en el obispado de Puebla por concepto de réditos: 7 631 pesos, (correspondientes al 5% de lo ingresado en 1805); 32 675 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 50 331 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 23 526 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). Así la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 38 054 pesos.

[26] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 3 de febrero de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[27] Las libranzas eran medios de pago utilizados comúnmente en las transacciones comerciales. Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

Cuadro 61. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Puebla (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	6 786	29 196	22 410	77
1807	29 236	73 524	44 288	60
1808	75 289	245 907	170 618	70
1809	38 263	38 054[2]	(-209)	0
Total	**149 574**	**386 681**	**237 107**	**62**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

en México; dicha casa comercial expedía una libranza, endosada a los ministros de la Tesorería de México, reembolsable en la casa comercial de la ciudad de México. La libranza se enviaba a los ministros de la Real Hacienda en México y éstos, una vez en posesión del documento, acudían al establecimiento comercial indicado para cobrarla.[28]

Puebla envió 2 136 065 pesos a México, el 42% del total enviado por las diócesis foráneas a la Junta Superior de Consolidación en México.[29] En 1805 remitió 142 094 pesos; en 1806, 323 660; en 1807, 1 278 358 pesos, y en 1808, 391 953 pesos (véase cuadro 59).

5. *Diócesis de Valladolid*

a) Ingresos brutos en Valladolid

A pesar de la fuerte resistencia que hubo ante la Consolidación en Valladolid, esta diócesis fue la tercera en cuanto a aportaciones con 1 102 777 pesos, el 11% del total ingresado en Nueva España (véase cuadro 50).

[28] Los ministros de la Real Hacienda de México no percibían ninguna gratificación económica por este trabajo y tenían que asumir los riesgos que implicaba llevar el dinero a la tesorería. El traslado lo hacían cargadores, a los que se pagaba por el servicio. Actas de la Junta Superior de Consolidación del 27 de octubre de 1806 y 12 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[29] Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6.

En 1805 se enajenaron 38 238 pesos, el 3% del total. 1806 y 1807 fueron los años de mayores enajenaciones, 349 856 (32%) y 461 106 (42%), respectivamente. En 1808 se enajenaron bienes por 253 577 pesos (23%), de los cuales 25 669 correspondieron a dinero enajenado a pueblos de indios. En 1809 ya no se practicaron enajenaciones (véase cuadro 62).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Valladolid

El total de egresos de la diócesis de Valladolid fue de 74 292 pesos, que representaron el 7% de los ingresos brutos. Los gastos de operación sumaron 19 296 pesos, de los cuales se destinaron 16 844 a gratificaciones para funcionarios; 232 para salarios; 582 para avalúos; 1 010 para costos relacionados con la venta de inmuebles y 606 para la conducción de plata a la ciudad de México (véanse cuadros 62 y 63).

Por pago de réditos se erogaron en Valladolid, entre enero de 1806 y abril de 1809, 54 996 pesos, cantidad muy inferior a los 169 549 pesos que hubiera correspondido pagar. En 1806 sólo se cubrieron 324 pesos, de 13 457 que se debieron pagar,[30] lo que significó un adeudo de 13 133 pesos, 98%. En 1807 se pagaron 9 578 pesos de 34 651 que se debieron pagar,[31] es decir que quedó un adeudo de 25 073 pesos, el 72%. En 1808 se pagaron 33 438 pesos, de 50 828 que correspondía pagar;[32] se quedaron a deber 17 390 pesos, el 34%. En 1809 se pagaron 11 656 pesos de 70 613 pesos que correspondía pagar.[33] Este dinero procedió de anualidades eclesiásticas y del noveno decimal, pues en ese año ya no ingresó ninguna cantidad por Consolidación y lo de años anteriores había sido enviado a la ciudad de México. Cuando se hizo el finiquito de la Consolidación quedó un adeudo de 58 957 pesos, el 83% de lo que se hubiera tenido que pagar (véase cuadro 64).

[30] En 1806 correspondía pagar, en la diócesis de Valladolid, por concepto de réditos: 1 912 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805) y 11 545 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[31] En 1807 correspondía pagar, en la diócesis de Valladolid, por concepto de réditos: 1 942 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 17 493 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 15 216 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

[32] En 1808 correspondía pagar, en la diócesis de Valladolid, por concepto de réditos: 1 912 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 17 493 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 23 055 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 8 368 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[33] En 1809 correspondía pagar, en la diócesis de Valladolid, por concepto de réditos: 1 912 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 17 493 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 23 055 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 12 679 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar de réditos ese año era de 211 839 pesos; así la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 70 613.

Cuadro 62. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Valladolid (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	38 238	3	573	0	573	6 483
1806	349 856	32	4 548	324	4 872	286 744
1807	461 106	42	8 753	9 578	18 331	499 565
1808	253 577	23	3 936	33 438	37 374	232 569
1809	0	0	1 486	11 656	13 142	0
Total	**1 102 777**	**100**	**19 296**	**54 996**	**74 292**	**1 025 361**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Cuadro 63. Gastos de operación de la diócesis de Valladolid (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	573	0	0	0	0	0	0	573
1806	4 372	66	0	0	0	88	22	4 548
1807	8 029	100	0	106	0	518	0	8 753
1808	3 870	66	0	0	0	0	0	3 936
1809	0	0	0	476	1 010	0	0	1 486
Total	**16 844**	**232**	**0**	**582**	**1 010**	**606**	**22**	**19 296**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

En Valladolid se quedaron a deber, en total, 114 553 pesos por réditos, entre enero de 1806 y abril de 1809, el 68% de lo que hubiera correspondido pagar.

c) Ingresos netos en Valladolid y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos del obispado de Valladolid ascendieron a 1 028 508 pesos, más los 137 068 de noveno decimal y anualidades eclesiásticas, lo que sumó 1 165 576 pesos. De éstos se enviaron 1 025 361 pesos a

Cuadro 64. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Valladolid (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	324	13 457	13 133	98
1807	9 578	34 651	25 073	72
1808	33 438	50 828	17 390	34
1809	11 656	70 613[2]	58 957	83
Total	**54 996**	**169 549**	**114 553**	**68**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

México, 20% de lo aportado por las diócesis provinciales. En 1805 se mandaron 6 483 pesos; en 1806, 286 744, en 1807, 499 565 y en 1808, 232 569 (véanse los cuadros 52, 57 y 58).

6. *Diócesis de Guadalajara*

a) Ingresos brutos en Guadalajara

Guadalajara fue, con 956 279 pesos, la cuarta diócesis en cuanto a aportación a la Consolidación. En 1805 ingresaron en las cajas de dicha diócesis 162 825 pesos (17%); en 1806, 297 185 (31%); en 1807, 345 755 (36%); en 1808, 150 364 (16%), y en 1809, 150 pesos (véanse cuadros 50 y 65).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Guadalajara

Los egresos totales en Guadalajara fueron de 99 960 pesos, de los cuales 80 689 correspondieron a pago de réditos y 19 271 a gastos de operación. La mayor cantidad, 14 343 pesos, correspondió a gratificaciones; 920 a salarios y 263 a venta de inmuebles. El gasto más elevado fue el relativo a la conducción del dinero a la ciudad de México, 3 745 pesos (véanse cuadros 65 y 66).

Por pago de réditos se erogaron en total 80 689 pesos de 113 543 que hubiera correspondido pagar. En 1806 no se hizo ningún pago por

Cuadro 65. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Guadalajara (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	162 825	17	2 466	0	2 466	125 385
1806	297 185	31	5 168	0	5 168	269 029
1807	345 755	36	8 444	20 592	29 036	374 681
1808	150 364	16	3 124	46 565	49 689	100 675
1809	150.	0	69	13 532	13 601	0
Total	**956 279**	**100**	**19 271**	**80 689**	**99 960**	**869 770**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

este concepto, aunque hubiera correspondido pagar 17 948 pesos.[34] Al año siguiente, se erogaron 20 592 pesos de 34 410 que correspondía pagar, lo que significa que quedó un adeudo de 13 818 pesos, el 40%.[35] En 1808 aumentó proporcionalmente el pago de réditos, ya que se

Cuadro 66. Gastos de operación de la diócesis de Guadalajara (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	1 918	0	0	0	0	548	0	2 466
1806	4 113	0	0	0	0	1 055	0	5 168
1807	6 055	600	0	0	102	1 687	0	8 444
1808	2 255	253	0	0	161	455	0	3 124
1809	2	67	0	0	0	0	0	69
Total	**14 343**	**920**	**0**	**0**	**263**	**3 745**	**0**	**19 271**

Fuente: Base de datos, AGN, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

[34] En 1806 correspondía pagar, en la diócesis de Guadalajara, por concepto de réditos: 8 141 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805) y 9 807 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[35] En 1807 correspondía pagar, en la diócesis de Guadalajara, por concepto de réditos: 8 141 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 14 859 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 11 410 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

pagaron 46 565 pesos, cantidad que superó por muy poco a lo que correspondía pagar ese año, que fueron 45 250 pesos, de manera que se permitió amortizar algo la deuda de años anteriores.[36] En abril de 1809 se pagaron 13 532 pesos de 15 935 que hubiera correspondido pagar por el primer cuatrimestre.[37] Se quedaron a deber 2 403 pesos, el 15% (véase cuadro 67). En total se adeudaron en la diócesis de Guadalajara, entre enero de 1806 y abril de 1809, 32 854 pesos, el 29% de lo que hubiera correspondido pagar.

c) Ingresos netos en Guadalajara y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos del obispado de Guadalajara fueron de 769 810 pesos, mismos que se enviaron a México. Por concepto de anualidades eclesiásticas y por noveno decimal se recaudaron en conjunto 95 493 pesos, que sumados a los ingresos netos, totalizaron 951 812 pesos (véanse cuadros 52, 57 y 58). En total se mandaron 869 770 pesos, que representaron 17% de lo enviado por las diócesis provinciales. En 1805 se enviaron 125 385 pesos; en 1806, 269 029; en 1807, 374 681, y en 1808, 100 675 pesos (véase cuadro 65).

7. *Diócesis de Oaxaca*

a) Ingresos brutos en Oaxaca

En la diócesis de Oaxaca se enajenaron en total 582 960 pesos, el 6% de toda Nueva España. En 1805 se captaron 60 662 pesos, el 10% del total. El año de mayor recaudación fue 1806, como en la mayoría de las diócesis, con 244 615 pesos (42%), de los cuales 136 548 correspondieron a enajenaciones practicadas a los pueblos de indios (véase cuadro 37). En 1807 la recaudación bajó a 135 780 (23%). En 1808 aumentó a 141 411 pesos (24%). Lo recaudado en 1809 fue insignificante (véase cuadro 68).

[36] En 1808 correspondía pagar, en la diócesis de Guadalajara, por concepto de réditos: 8 141 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 14 859 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 17 288 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 4 962 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[37] En 1809 había que pagar por concepto de réditos en la diócesis de Guadalajara: 8 141 pesos, (el 5% de lo ingresado en 1805); 14 859 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 17 288 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 7 518 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar de réditos ese año era de 47 806 pesos, así lo que se requería pagar en el primer cuatrimestre eran 15 935 pesos.

Cuadro 67. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Guadalajara (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	0	17 948	17 948	100
1807	20 592	34 410	13 818	40
1808	46 565	45 250	(1 315)	-3
1809	13 532	15 935[2]	2 403	15
Total	**80 689**	**113 543**	**32 854**	**29**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Oaxaca

En total se erogaron en Oaxaca 41 261 pesos, de los cuales 31 641 correspondieron al pago de réditos y los restantes 9 620 a gastos operativos. Estos últimos sólo representaron el 1.6% de los ingresos brutos de la diócesis: 9 342 pesos se destinaron al pago de gratificaciones, 199 salarios y 77 al pago de avalúos (véanse cuadros 68 y 69). Como en las demás diócesis, el pago de réditos fue, junto con las gratificaciones, el egreso más elevado. En total se pagaron 31 641 pesos por este concepto, de 67 278 pesos que hubiera correspondido pagar.

En 1806 se pagaron 3 066 pesos de 11 105 pesos que hubiera correspondido pagar, lo que significa que quedó un adeudo de 8 039 pesos, 72% del total.[38] En 1807 se cubrieron 6 833 pesos de 19 745 que correspondía pagar. Quedó un adeudo de 12 912 pesos (65%).[39] Durante 1808 se pagaron 15 864 pesos de 26 720 que se debían de ese año; se quedaron a deber 10 856 pesos (41%).[40] Por el primer

[38] En 1806 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Oaxaca: 3 033 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805) y 8 072 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[39] En 1807 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Oaxaca: 3 033 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 12 231 pesos (5% de lo ingresado en 1806) y 4 481 pesos (5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

[40] En 1808 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Oaxaca: 3 033 pesos (5% de lo ingresado en 1805); 12 231 pesos (5% de lo ingresado en 1806); 6 789 pesos (5% de lo ingresado en 1807) y 4 667 pesos (5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

Cuadro 68. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Oaxaca (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	60 662	10	0	0	0	32 391
1806	244 615	42	3 117	3 066	6 183	266 670
1807	135 780	23	3 656	6 833	10 489	125 290
1808	141 411	24	2 387	15 864	18 251	98 482
1809	492	0	460	5 878	6 338	24 851
Total	**582 960**	**100**	**9 620**	**31 641**	**41 261**	**547 684**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

cuatrimestre de 1809 se pagaron 5 878 pesos de 9 708 que hubieran correspondido; ese año quedó un adeudo de 3 830 pesos (39%)[41] (véase cuadro 70).

En total se quedaron a deber entre enero de 1806 y abril de 1809, 35 637 pesos, 53% de lo que hubiera correspondido pagar.

Cuadro 69. Gastos de operación de la diócesis de Oaxaca (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	3 017	100	0	0	0	0	0	3 117
1807	3 656	0	0	0	0	0	0	3 656
1808	2 244	66	0	77	0	0	0	2 387
1809	425	33	0	0	0	0	2	460
Total	**9 342**	**199**	**0**	**77**	**0**	**0**	**2**	**9 620**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

[41] En 1809 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Oaxaca: 3 033 pesos (5% de lo ingresado en 1805); 12 231pesos (5% de lo ingresado en 1806); 6 789 pesos (5% de lo ingresado en 1807) y 7 071 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar de réditos ese año era de 29 124 pesos, así la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 9 708 pesos.

Cuadro 70. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Oaxaca (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	3 066	11 105	8 039	72
1807	6 833	19 745	12 912	65
1808	15 864	26 720	10 856	41
1809	5 878	9 708[2]	3 830	39
Total	**31 641**	**67 278**	**35 637**	**53**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2 y 3; v. 5, exp. 1-6.

c) Ingresos netos en Oaxaca y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos de la diócesis de Oaxaca fueron de 541 699 pesos, más 27 345 de noveno decimal y anualidades eclesiásticas, lo que dio un total de 569 044 pesos. A México se enviaron 547 684 pesos, 11% de lo enviado por las diócesis foráneas. En 1805 se remitieron 32 391 pesos; en 1806, 266 670; en 1807, 125 290 pesos; en 1808, 98 482, y en 1809, 24 851 pesos (véase cuadro 68).

8. Diócesis de Mérida

a) Ingresos brutos en Mérida

En la diócesis de Mérida se enajenaron bienes por un total de 253 725 pesos. Dentro del conjunto esta aportación fue muy modesta, menos del 2% del total. Esto se debió a que era una diócesis marginal que no contaba con muchos recursos, así como a la resistencia a las enajenaciones que opuso la propia Junta Subalterna de Mérida.

Las enajenaciones empezaron en 1806, y ascendieron en dicho año a 30 487 pesos, 12% del total aportado por dicha diócesis. En 1807 la cantidad aumentó casi cuatro veces, es decir, a 113 341 pesos (45%). En 1808 los ingresos fueron de 52 497 pesos (21%) (véase cuadro 71). A diferencia de otras diócesis, en 1809 todavía se enajenó una cantidad importante, 57 400 pesos (23%), de los cuales 10 000 corresponden a enajenaciones practicadas entre pueblos de indios (véase cuadro 37).

Cuadro 71. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Mérida (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	0	0	0	0	0	0
1806	30 487	12	559	0	559	32 706
1807	113 341	45	1 748	4 274	6 022	104 348
1808	52 497	21	879	8 857	9 736	42 753
1809	57 400	23	994	0	994	41 442
Total	**253 725**	**100**	**4 180**	**13 131**	**17 311**	**221 249**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Mérida

Los gastos de operación fueron muy reducidos en Mérida, ya que sólo sumaron 4 180 pesos, 1.6% de los ingresos brutos de la diócesis. Sólo se gastaron 3 921 pesos para gratificaciones y 259 para salarios (véase cuadro 72).

Por pago de réditos sólo se erogaron 13 131 pesos a los propietarios de los capitales enajenados, proporción muy pequeña de los 45 416 pesos que hubiera correspondido pagar. En 1806 no se pagaron réditos, y quedó un adeudo de 1 098 pesos por ese concepto.[42] En 1807 se erogaron 4 274 pesos de 5 403 pesos que hubiera correspondido pagar.[43] En ese año quedó un adeudo de 1 129 pesos (21%). En 1808 se pagaron 8 857 pesos de 26 450 que se debieron haber pagado.[44] Quedó un adeudo de 17 593 pesos (67%). En el primer cuatrimestre de 1809 no se pagó ninguna cantidad por réditos y quedó un adeudo de 12 465 pesos[45] (véase cuadro 73).

[42] En 1806 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Mérida: 1 098 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[43] En 1807 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Mérida: 1 663 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 3 740 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

[44] En 1808 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Mérida: 1 663 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 23 055 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 1 732 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[45] En 1809 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Mérida: 1 663 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 23 055 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 12 679 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar de réditos ese año era de 37 397 pesos, así, la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 12 465 pesos.

Cuadro 72. Gastos de operación de la diócesis de Mérida (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	498	61	0	0	0	0	0	559
1807	1 649	99	0	0	0	0	0	1 748
1808	780	99	0	0	0	0	0	879
1809	994	0	0	0	0	0	0	994
Total	**3 921**	**259**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4 180**

Fuente: Base de datos, AGN, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

En total quedó un débito en la diócesis de Mérida de 32 285 pesos, 71% del total que hubiera correspondido pagar.

c) Ingresos netos en Mérida y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos por Consolidación de Mérida sumaron 236 414 pesos, más 35 209 pesos obtenidos por noveno decimal y por anualidades eclesiásticas, lo que arroja un total de ingresos de 271 623 pesos (véanse cuadros 52, 57 y 58).

Cuadro 73. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Mérida (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	0	1 098	1 098	100
1807	4 274	5 403	1 129	21
1808	8 857	26 450	17 593	67
1809	0	12 465[2]	12 465	100
Total	**13 131**	**45 416**	**32 285**	**71**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Mérida envió 221 249 pesos a México, 4% de lo remitido por las diócesis provinciales. En 1806 envió 32 706 pesos; en 1807, 104 348 pesos; en 1808, 42 753 pesos, y en 1809, 41 442 pesos (véase cuadro 71).

9. *Diócesis de Durango*

a) Ingresos brutos en Durango

En Durango se recaudaron en total 145 215 pesos. En 1805 únicamente se enajenaron 6 000 (4% del total), en 1806 la captación aumentó a 35 713 (25%). La recaudación más elevada se dio en 1807, con 56 302 pesos (39%). En 1808 asimismo se mantuvo alta, en relación con las otras diócesis, 47 200 pesos (33%). En 1809 no hubo recaudaciones (véase cuadro 74).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Durango

Los egresos de Durango sumaron 7 933 pesos, de los cuales 2 518 correspondieron a gastos de operación y 5 415 al pago de réditos (véase cuadro 74). En cuanto a los gastos de operación se erogaron en total 2 518 pesos; 2 179 pesos (86%) correspondieron a gratificaciones; 309 se destinaron a salarios y 30 al pago de avalúos (véase cuadro 75).

El pago de réditos fue muy irregular en Durango. En 1806 no se pagaron réditos, quedándose a deber 149 pesos por ese concepto.[46] En 1807 se pagaron únicamente 837 pesos de 3 944 que hubiera correspondido pagar; se quedaron a deber 3 107 pesos, es decir, el 79%.[47] En 1808 se pagaron 4 578 pesos de 6 459 que hubiera correspondido pagar;[48] se quedaron a deber 1 881 pesos (29%). Durante el primer cuatrimestre de 1809 no se erogó ninguna cantidad por réditos, y quedó un adeudo de 2 420 pesos;[49] en total se quedaron a deber 7 557 pesos, el 62% (véase cuadro 76).

[46] En 1806 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Durango: 300 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805) y 1 179 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1806).

[47] En 1807 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Durango: 300 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 1 786 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806) y 1 858 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1807).

[48] En 1808 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Durango: 300 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 1 786 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 2 815 pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 1 558 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808).

[49] En 1809 correspondía pagar por concepto de réditos, en la diócesis de Durango: 300 pesos (el 5% de lo ingresado en 1805); 1 786 pesos (el 5% de lo ingresado en 1806); 2 815

Cuadro 74. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Durango (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	6 000	4	90	0	90	5 910
1806	35 713	25	632	0	632	35 081
1807	56 302	39	954	837	1 791	52 211
1808	47 200	33	842	4 578	5 420	44 080
1809	0	0	0	0	0	0
Total	**145 215**	**100**	**2 518**	**5 415**	**7 933**	**137 282**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

c) Ingresos netos en Durango y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos de Durango sumaron 137 282 pesos, cantidad que se envió íntegramente a México. La aportación fue modesta, ya que sólo constituyó 2.7% de lo suministrado por las diócesis foráneas. En 1805 envió 5 910 pesos; en 1806, 35 081; en 1807, 52 211, y en 1808,

Cuadro 75. Gastos de operación de la diócesis de Durango (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	90	0	0	0	0	0	0	90
1806	537	65	0	30	0	0	0	632
1807	810	144	0	0	0	0	0	954
1808	742	100	0	0	0	0	0	842
1809	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**2 179**	**309**	**0**	**30**	**0**	**0**	**0**	**2 518**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

pesos (el 5% de lo ingresado en 1807) y 2 360 pesos (el 5% de lo ingresado en 1808). La cantidad que correspondía pagar al año era de 7 261 pesos, así la suma que se requería pagar en el primer cuatrimestre era de 2 420 pesos.

Cuadro 76. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Durango (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	0	149	149	100
1807	837	3 944	3 107	79
1808	4 578	6 459	1 881	29
1809	0	2 420[2]	2 420	100
Total	**5 415**	**12 972**	**7 557**	**62**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

44 080 pesos. Por noveno decimal ingresaron 16 446 pesos (véanse los cuadros 52, 57 y 74).

10. Diócesis de Monterrey

a) Ingresos brutos en Monterrey

En Monterrey únicamente se enajenaron bienes por 63 980 pesos. Esto se debió a que la medida se aplicó desde 1808, ya que la instalación de la Junta Subalterna fue muy difícil y casi inmediatamente después se suspendió la medida. Además, se trataba de una provincia pobre, donde el clero tenía una presencia escasa, sólo contaba con escasos bienes y había pocas fundaciones religiosas y capellanías, debido a la baja densidad demográfica (véase cuadro 77).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Monterrey

Los gastos de operación sumaron 1 450 pesos, de los cuales 1 039 se destinaron a gratificaciones, 300 a salarios y 111 al pago de avalúos (véase cuadro 78).

En Monterrey nunca se pagaron réditos porque no hubo recursos para ello. A la Administración de la Renta del Tabaco, que a falta de tesorería desempeñaba esta función, no se le dotó de fondos para pagar los réditos, razón por la cual los funcionarios que trabajaban en

Cuadro 77. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Monterrey (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	0	0	0	0	0	0
1806	0		0	0	0	0
1807	0	0	0	0	0	0
1808	63 980	100	1 450	0	1 450	36 677
1809	0	0	0	0	0	4 070
Total	**63 980**	**100**	**1 450**	**0**	**1 450**	**40 747**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

ella se negaron a seguirse ocupando de la Consolidación. Sin embargo, la Junta Superior no aceptó su dimisión y les ordenó que siguieran recaudando los capitales concernientes a Consolidación.[50]

El adeudo por réditos sumó, en 1808, 1 393 pesos, y en 1809, 703 pesos.[51] Hasta abril de 1809 se quedaron a deber, en total, 2 096 pesos (véase cuadro 79).

Cuadro 78. Gastos de operación de la diócesis de Monterrey (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	0	0	0	0
1807	0	0	0	0	0	0	0	0
1808	1 039	300	0	111	0	0	0	1 450
1809	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**1 039**	**300**	**0**	**111**	**0**	**0**	**0**	**1 450**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2 y 3; v. 5, exp. 1-6.

[50] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1 f. 25 v.- 35.

[51] En 1808 correspondía pagar 1 393 pesos (el 5% de lo ingresado en los primeros dos cuatrimestres de 1808) y en el primer cuatrimestre de 1809 correspondía pagar 703 pesos (la tercera de 2 110 pesos, que era el 5% de lo ingresado en 1808).

Cuadro 79. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Monterrey (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	0	0	0	0
1807	0	0	0	0
1808	0	1 393	1 393	100
1809	0	703[2]	703	100
Total	**0**	**2 096**	**2 096**	**100**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

c) Ingresos netos en Monterrey y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos de Monterrey ascendieron a 62 530 pesos, de los cuales únicamente se enviaron 40 747 pesos a México, el 65%. Fue la diócesis que aportó menos, sólo 1% del conjunto de las diócesis provinciales. En 1808 remitió 36 677 pesos y en 1809, 4 070 (véase cuadro 77).

11. Diócesis de Arizpe

a) Ingresos brutos en Arizpe

En la diócesis de Arizpe se recaudaron en total 59 618 pesos, la cantidad más baja de toda Nueva España. En 1808 ingresaron 43 718 pesos (73%) y en 1809, 15 900 (27%). Igual que Monterrey, se trataba de una diócesis muy pobre con escaso número de instituciones eclesiásticas (véase cuadro 80).

b) Egresos por gastos de operación y pago de réditos en Arizpe

Los egresos ascendieron a 986 pesos, que íntegramente se destinaron a gastos de operación. 889 pesos fueron para gratificaciones y 97 para la conducción de dinero a Veracruz (véase cuadro 81).

Igual que en el caso de Monterrey, en Arizpe no se pagaron réditos durante el periodo que se mantuvo vigente la Consolidación. En

Cuadro 80. Ingresos brutos y egresos por Consolidación de la diócesis de Arizpe (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Ingresos brutos*	*%*	*Gastos de operación*	*Pago de réditos*	*Total de egresos*	*Envíos de dinero a México*
1805	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	0	0
1807	0	0	0	0	0	0
1808	43 718	73	670	0	670	43 042
1809	15 900	27	316	0	316	15 583
Total	**59 618**	**100**	**986**	**0**	**986**	**58 625**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

1808 hubiera correspondido pagar 1 443 pesos, y en 1809, 728.[52] En total quedó un adeudo de 2 171 pesos (véase cuadro 82).

c) Ingresos netos en Arizpe y envíos de dinero a la Junta Superior de Consolidación

Los ingresos netos de Arizpe ascendieron a 58 632 pesos, mismos que se enviaron íntegramente a México. En comparación con lo enviado

Cuadro 81. Gastos de operación de la diócesis de Arizpe (septiembre 1805-abril 1809) (pesos)

Año	*Gratificaciones*	*Salarios*	*Escrituración de documentos*	*Pago de avalúos*	*Venta de inmuebles*	*Conducción de dinero a Veracruz*	*Otros*	*Total*
1805	0	0	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	0	0	0	0
1807	0	0	0	0	0	0	0	0
1808	651	0	0	0	0	19	0	670
1809	238	0	0	0	0	78	0	316
Total	**889**	**0**	**0**	**0**	**0**	**97**	**0**	**986**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

[52] En 1808 correspondía pagar 1 443 (el 5% de lo ingresado en los primeros dos

Cuadro 82. Pagos de réditos a los causantes de Consolidación en la diócesis de Arizpe (enero 1806-abril 1809) (pesos)

Años	*Cantidades pagadas*	*Cantidades que correspondía pagar*[1]	*Cantidades adeudadas*	*% adeudado*
1805	0	0	0	0
1806	0	0	0	0
1807	0	0	0	0
1808	0	1 443	1 443	100
1809	0	728[2]	728	100
Total	**0**	**2 171**	**2 171**	**100**

[1] En este rubro no están comprendidos los adeudos de años anteriores.
[2] Esta cantidad sólo corresponde al primer cuatrimestre.
Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

por las demás diócesis foráneas, esta cantidad fue muy reducida, es decir, 1.15% del total. En 1808 se enviaron 43 042 pesos, y en 1809, 15 583 pesos (véase cuadro 80).

Cuadro 83. Cantidades remitidas por las diócesis foráneas a la Junta Superior de Consolidación en México (septiembre 1805-abril 1809)

Diócesis	*Cantidades*	*%*
Puebla	2 136 065	42
Valladolid	1 025 361	20
Guadalajara	869 770	17
Oaxaca	547 684	11
Mérida	221 249	4
Durango	137 282	3
Monterrey	40 747	0.7
Arizpe	58 625	1
Total	**5 036 783**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

cuatrimestres de 1808) y en el primer cuatrimestre de 1809 correspondía pagar 728 pesos (la tercera de 2 186 pesos, que era el 5% de lo ingresado en 1808).

Cuadro 84. Réditos pagados a causantes de Consolidación por diócesis

Diócesis	*1806*	*1807*	*1808*	*1809*	*Cantidades totales pagadas*
México	33 625	139 720	210 959	80 357	464 661
Puebla	6 786	29 236	75 289	38 263	149 574
Valladolid	324	9 578	33 438	11 656	54 996
Guadalajara	0	20 592	46 565	13 532	80 689
Oaxaca	3 066	6 833	15 864	5 878	31 641
Mérida	0	4 274	8 857	0	13 131
Durango	0	837	4 578	0	5 415
Monterrey	0	0	0	0	0
Arizpe	0	0	0	0	0
Total	**43 801**	**211 070**	**395 550**	**149 686**	**800 107**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

12. Montos remitidos a la Corona española

Tal como se ha señalado a lo largo de estas páginas, la finalidad última de la Consolidación era remitir el dinero recaudado a España para apoyar a la Tesorería Real. En total se entregaron 9 644 493 pesos a la Corona española, cantidad que comprendió casi la totalidad de los ingresos netos, según se detallará en el siguiente inciso (véase cuadro 53).

Para el traslado de los caudales se utilizaron las dos vías más comunes en la época: el transporte marítimo y el pago de libranzas. Entre 1805 y 1808 se utilizó exclusivamente esta segunda vía. Esto se debió a que estaban pendientes de pago una serie de libranzas, que la Tesorería Real había expedido contra la Tesorería novohispana y que debían pagarse en la ciudad de México con ingresos de la Consolidación. Sólo hasta 1809 se realizaron envíos de metálico, por barco.

a) Pago de libranzas por concepto de deuda externa de España

Como se señaló en el primer capítulo, entre el 2 de agosto de 1804 y el 11 de junio de 1805, la Tesorería Real había expedido libranzas por un total de 21 629 217 pesos en favor de sus acreedores y a cargo de la Caja de Consolidación de México (véase cuadro 1). De esas libranzas, la mencionada caja sólo cubrió 21% ya que, por una parte, se recaudó menos de

lo esperado por los ministros que diseñaron la medida y, por otra, un monto determinado del dinero se envió en metálico a España.

En total se pagaron 484 libranzas, por 4 494 493 pesos. Los pagos se hicieron en cinco exhibiciones, realizadas entre el 30 de noviembre de 1806 y el 12 de enero de 1808. Todos se hicieron a Diego Fernández Peredo. El 30 de noviembre de 1806 se liquidaron cuatro libranzas, por un total de 1 millón de pesos; el 3 de agosto de 1807, 39 libranzas por 277 173 pesos; el 4 de agosto de 1807, 374 libranzas por 2 753 717 pesos; el 25 de septiembre de 1807, 55 libranzas por 393 050 pesos, y el 12 de enero de 1808, 12 libranzas por 84 978 pesos. Estas cantidades sumaron 4 508 918 pesos. Posteriormente, se restaron 14 425 del total, correspondientes a dos libranzas que, por error, se habían pagado por duplicado.[53] Resta así la cantidad final: 4 494 493 pesos.

b) Envíos de dinero a España

Entre 1805 y 1808 no se realizó ningún envío de dinero en metálico a la metrópoli, debido a la difícil situación por la que atravesaba el tráfico mercantil durante esos años a causa de la guerra entre España e Inglaterra. Fue hasta 1809 cuando se utilizó esta vía. El primer envío, con 2 millones de pesos, partió el 25 de enero, desde Veracruz, en la fragata *San Francisco de Paula*. El segundo envío, con otros 2 000 000 de pesos, partió el 6 de marzo de 1809. El tercer envío salió el 20 de junio de 1809, con 1 150 000 pesos.[54] Los tres envíos sumaron 5 150 000 pesos, 57% de los ingresos netos de la Consolidación recabados en Nueva España[55].

13. Balance final de ingresos y egresos por Consolidación en Nueva España

Entre el 1 de septiembre de 1805 y el 30 de abril de 1809, momento en que se llevó a cabo el finiquito de la contabilidad general de la Consolidación, ingresaron en las cajas de Consolidación de Nueva España, en total, 10 481 802 pesos. Por noveno decimal y anualidades eclesiásticas

[53] "Nota de las cantidades satisfechas de cuenta de Consolidación por libranzas al señor contador general de la Comisión Gubernativa y las remitidas en numerario a España", del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[54] "Nota de las cantidades satisfechas de cuenta de Consolidación por libranzas al señor contador general de la Comisión Gubernativa y las remitidas en numerario a España", del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[55] Los ingresos netos globales fueron de 9 125 143 pesos (véase cuadro 51).

Cuadro 85. Contabilidad final de la Consolidación en Nueva España (pesos)

Ingresos (1 septiembre 1805-30 abril 1809)	
Ingresos brutos por Consolidación	10 481 802
Ingresos por noveno decimal	445 186
Ingresos por anualidades eclesiásticas	218 569
Total	**11 145 557**
Egresos (1 septiembre 1805-30 abril 1809)	
Gastos de operación	555 566
Pago de réditos	800 107
Pagos de libranzas (deuda española)	4 494 493
Envío de metálico a España	4 000 000
Total	**9 850 166**
Ingresos (1 mayo 1809-27 mayo 1811)	
Existencia en la Caja	1 295 391
Ingresos brutos por Consolidación	29 902
Total	**1 325 293**
Egresos (1 mayo 1809-27 mayo 1811)	
Gastos de operación que habían quedado pendientes	11 695
Envío de metálico a España	1 150 000
Pago de réditos	163 598
Total	**1 325 293**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6, e informe del virrey Venegas para el ministro de Hacienda, del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

se recaudaron 663 755 pesos, lo que permitió que los ingresos brutos ascendieran a 11 145 557 pesos (véase cuadro 85).

Los egresos, durante el periodo mencionado, sumaron 9 850 166 pesos, mismos que corresponden a los siguientes rubros: 555 566 pesos de gastos de operación; 800 107 de pago de réditos; 4 494 493 de pago de libranzas correspondientes a la deuda española y 4 000 000 que se enviaron en metálico a España.

Al 30 de abril de 1809, momento en que se llevó a cabo el finiquito de la Consolidación, restados los egresos de los ingresos, quedó un alcance de 1 295 391 pesos.

Entre el 1 de mayo de 1809 y el 27 de mayo de 1811 ingresaron todavía algunas partidas por concepto de Consolidación, que sumaron

29 902 pesos. Esta cantidad, más los 1 295 391 pesos que se encontraban en la Caja, dio un total de 1 325 293 pesos.

De este dinero se pagaron 11 695 pesos por gastos de operación que habían quedado pendientes en el momento de hacer el finiquito y, el 20 de junio de 1808, se llevó a cabo un último envío en metálico a España por la cantidad de 1 150 000 pesos.[56]

Restados estos egresos de 1 325 293 pesos que había en la Caja cuando se hizo el finiquito contable, quedó un saldo de 163 598 pesos.[57] Éste se utilizó para cubrir una pequeña fracción de los réditos que correspondía pagar (véase cuadro 85).

Así, se agotó el dinero existente en las cajas de Consolidación y no quedó recurso alguno para cubrir los réditos atrasados, ni los 525 485 pesos que correspondía pagar anualmente en adelante.[58] Como la Tesorería virreinal, que asumió la obligación de hacer los pagos, tampoco contó con los medios para ello, la deuda que tenía el Estado con las personas e instituciones cuyos capitales habían sido enajenados fue en aumento, sin que hubiera ninguna posibilidad de liquidarla.

14. Aportación de Nueva España en relación con los demás reinos americanos

La contribución que hizo Nueva España a la Consolidación fue altamente significativa en el contexto del Imperio español, ya que los 10 509 000 pesos que aportó constituyeron 67% del total recaudado en América y Filipinas, que ascendió a la cantidad de 15 589 140 pesos.[59] Los demás reinos aportaron en conjunto 5 080 140, el 33% restante (véase cuadro 4).

El segundo reino en cuanto al monto aportado fue Guatemala, con 1 561 673 pesos, el 10% del total; seguido por Perú, que aportó 1 487 093 pesos (10%). Los demás reinos sólo contribuyeron con cantidades muy modestas. Nueva Granada aportó 447 779 pesos (3%);

[56] Informe del virrey Venegas dirigido al ministro de Hacienda del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[57] Base de datos, AGNM, *Consolidación*, vol. 2, exp. 2-3 y vol. 5, exp. 1-6; Informe del virrey Venegas dirigido al ministro de Hacienda del 27 de mayo de 1811. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[58] Recuérdese que con la aplicación de la Consolidación la Corona adquirió el compromiso de pagar intereses del 5% anual a las personas, instituciones y pueblos a los que les habían enajenado los capitales. Esta obligación era perpetua y estaba garantizada mediante diferentes ingresos estatales, a los que ya se ha hecho referencia anteriormente. Como la Corona no estaba en posibilidad de cumplir con este compromiso, lo tuvo que asumir el gobierno virreinal.

[59] Liehr da una cifra algo inferior para la Nueva España: 10 321 800 pesos. R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 553-578.

Cuadro 86. Capital líquido y de inversión e inmuebles

Rubros	*Montos (pesos)*	%
Capital líquido	9 018 865	88
Inmuebles	1 270 155	12
Total	**10 289 020**	**100**

Fuente: Base de datos, AGNM, *Consolidación*, v. 2, exp. 2-3; v. 5, exp. 1-6.

Río de la Plata, 366 473 (2%); Filipinas, 353 059 (2%); Cuba y Caracas, 350 000 (2%), cada uno, y Chile, 164 063 (1%).[60]

La diferencia entre lo recaudado por Nueva España y los demás reinos, especialmente con el Perú, no se explica sólo por el hecho de que era más rica que los demás. Se ha calculado, por ejemplo, que poseía alrededor del 40% de todos los bienes eclesiásticos del continente,[61] pero lo aportado por la Consolidación fue cerca del 70%.

Una explicación más certera es que parece ser que en Nueva España la Consolidación se aplicó con más rigor que en los demás reinos. Un elemento clave fue la actitud del virrey Iturrigaray, quien se empeñó en sacar los mayores beneficios para la Corona con miras a afianzar su carrera como funcionario de alto nivel y obtener las gratificaciones económicas que le correspondían como miembro de la Junta Superior. Esta actitud se complementó con la actuación de los dos funcionarios españoles, el contador Madolell y el diputado Arrangoiz, que desempeñaron su trabajo con gran rigor y sin misericordia, como quedó expresado en páginas anteriores.

Aparentemente, en los demás reinos las autoridades locales defendieron mejor los intereses de los reinos y lograron sustraerse más hábilmente a la medida. En el Perú, por ejemplo, el virrey marqués de Avilés archivó el Real Decreto cuando éste arribó a Lima el 5 de noviembre de 1805 y le puso un sello que decía "guárdese y cúmplase".[62] Posteriormente, encontró diferentes pretextos para esquivar el pago de las libranzas a que lo había comprometido.[63] Así, a pesar de que era

[60] Las cantidades aportadas por los distintos reinos americanos están tomadas de *ibid.*, p. 553-578.

[61] C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 169-170.

[62] A. Levaggi, "La desamortización eclesiástica en el virreinato del Río de la Plata", *Revista de Historia de América*, vol. 102, 1986, p. 25.

[63] Ante las presiones de la Corona, el virrey del Perú, marqués de Avilés, manifestó en una carta fechada el 23 de enero de 1805 que estaba dispuesto a pagar 5 libranzas por 650 000

el segundo reino en importancia, de tener un clero opulento y contar con muchas fundaciones piadosas, sólo aportó 1 487 093 pesos, 14% de lo suministrado por Nueva España, y 10% de lo aportado por el conjunto de los reinos.

Otra razón que explica las diferencias en cuanto a las aportaciones responde a las exigencias de la Corona, mucho mayores en Nueva España que con respecto a los demás reinos. Del total de 32 071 516 pesos comprometidos mediante libranzas, a Nueva España correspondieron 21 629 217 pesos (67%); a Perú, 4 457 675 pesos (14%); a Buenos Aires, 3 426 240 pesos (11%); a Santa Fe, 2 304 194 pesos (7%), y a Caracas, 254 190 pesos (0.8%)[64] (véase cuadro 2).

Debido a que Nueva España tuvo una mayor participación en la Consolidación que los demás reinos, el costo económico, social y político que la medida implicó para sus habitantes fue asimismo más acentuado; problemática a la que nos referimos en el siguiente capítulo.

pesos, expedidas el 8 de agosto de 1804, para cubrir un empréstito de Holanda. Las libranzas debían reembolsarse en septiembre y noviembre del mismo año. Pero cuando el comisionado para cobrar la libranza se presentó en Lima, el virrey le dijo, después de darle algunas largas, que "le era imposible proporcionar dinero alguno". El comisionado trató de que el virrey, por lo menos, le entregara una parte de lo adeudado para poder mandarlo a España en las fragatas que partirían en enero, pero no lo logró. El virrey le aseguró que no podía pagar antes de finales de ese año. Carta de Manuel Sixto Espinoza a Miguel Cayetano Soler del 13 de noviembre de 1805, escrita en Madrid. AGI, *Ultramar*, leg. 833.

[64] "Razón de las cantidades que se han liberado sobre las cajas reales de América, desde 2 de agosto de 1804". AGI, *Ultramar*, leg. 833, exp. 1, f. 1-5.

Capítulo VII
REPERCUSIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA CONSOLIDACIÓN

1. La suspensión de la Consolidación

El repudio inicial que la población novohispana sintió contra la Consolidación fue creciendo a medida que se efectuaron las enajenaciones. Muchos deudores perdieron sus casas, haciendas y empresas, los retrasos en el pago de los réditos se acentuaron y la Junta Superior de Consolidación actuó con autoritarismo. Para amplios sectores de la población la medida se volvió intolerable y hubo un deseo generalizado de que se suspendiera.[1] En julio de 1808 se presentó la oportunidad de que así sucediera. Irónicamente, la iniciativa partió del propio virrey Iturrigaray, quien el 22 de julio de ese año emitió un decreto con el que declaraba la suspensión temporal de las enajenaciones.[2]

Tal parece que el motivo que indujo a Iturrigaray a tomar esa decisión fue la misma ambición política que, en su momento, lo llevó a defender la medida.[3] A raíz de la invasión napoleónica su situación política había cambiado. Sus expectativas de hacer una carrera brillante en España se vinieron abajo con la caída de su protector Manuel Godoy y la abdicación de Carlos IV, en favor de José Bonaparte. De esta manera decidió probar suerte en la propia Nueva España; su cercanía con el grupo de criollos del cabildo de México, quienes deseaban una mayor apertura política, le ofreció la oportunidad para ello. La decisión de suspender la Consolidación fue al parecer una concesión a este grupo,[4] además de que existía el antecedente de que el 25 de abril de ese año había sido suspendida la Junta Suprema de Consolidación

[1] Véanse los capítulos cuarto y quinto.

[2] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 15.

[3] Véase Lucas Alamán, *Historia de México*, México, Editorial Jus, 1985, vol. 1, p. 277-278, y Timothy Anna, *La caída del gobierno español, op. cit.*, p. 59.

[4] J. Lynch, *Bourbon Spain, op. cit.*, véase el capítulo 10, y T. Anna, *La caída del gobierno español, op. cit.*, cap. 2.

de España.[5] Iturrigaray, asimismo, desatendió la orden de entregar a una casa comercial holandesa los montos recaudados por concepto de Consolidación que se encontraban en las tesorerías de México, Veracruz y Jalapa; la excusa que dio fue que resultaba inútil entregar el dinero, si no podía verificarse su traslado a España.[6]

La suspensión temporal de las enajenaciones hecha por Iturrigaray fue ratificada en septiembre de ese mismo año, después del golpe de Estado llevado a cabo por un grupo de españoles, al mando del comerciante y hacendado Gabriel Yermo, quien, como ya se señaló, fue uno de los principales deudores de la Consolidación.

El objetivo del golpe de Estado fue deponer al virrey Iturrigaray y apresar a los miembros autonomistas del cabildo de la ciudad. Estos últimos, bajo el liderazgo del síndico José Primo Verdad y el regidor honorario Juan Francisco Azcárate, habían proclamado el 15 de julio del mismo año un plan autonomista mediante el cual proponían la creación de un gobierno provisional mexicano, al mando del virrey Iturrigaray, que gobernaría en nombre de Fernando VII en tanto se estableciera el orden en España. Aparentemente el virrey simpatizó con este plan y el 23 de julio convocó a las personas más destacadas de la ciudad para discutir sobre el futuro del país; se llevaron a cabo cuatro reuniones.[7]

La noche del 15 de septiembre de 1808, el virrey fue apresado dentro de su palacio; se le depuso y se designó como su sucesor, inmediatamente después, a Pedro de Garibay. El motivo de los golpistas fue frenar las tendencias autonomistas e independentistas, salvaguardar los intereses de la monarquía, y garantizar que no resultaran perjudicados los intereses de los españoles radicados en Nueva España.[8]

Yermo tenía, además, razones personales para estar insatisfecho con el régimen. Todavía debía 101 200 pesos a la Consolidación,[9] no estaba de acuerdo con las restricciones establecidas sobre el abastecimiento de carne a la ciudad de México y rechazaba los nuevos impuestos sobre el aguardiente.[10] A lo anterior se sumaba su enemistad con el

[5] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 43.

[6] AGNM, *Consolidación*, vol. 9 exp. 15, f. 243.

[7] T. Anna, *La caída del gobierno español, op. cit.*, p. 65, y Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992, p. 15-20.

[8] T. Anna, *La caída del gobierno español, op. cit.*, p. 55-57.

[9] Entre los golpistas había 20 comerciantes, deudores de la Consolidación, entre ellos José Manuel Urtado que había entregado 218 000 pesos; Manuel Ugarte y Hacha que entregó 6 000 pesos y José Martínez Barenque, 5 000 pesos.

[10] La concesión que tenía Yermo de abastecer de carne a la ciudad de México resultó afectada porque, a partir de 1804, existía la prohibición de introducir reses muertas, además de que se le había quitado la exclusividad, al autorizar la venta de los toros sacrificados en la

virrey, que surgió cuando este último violó, en 1807, la autonomía del Consulado de Comerciantes en materia de elecciones.[11] Otro punto de fricción se dio cuando Yermo protestó de manera enérgica por el impuesto al aguardiente y, en respuesta, Iturrigaray decidió encarcelarlo, pena de la cual sólo se salvó por la intervención de uno de sus amigos.

Una de las principales exigencias al nuevo virrey por parte de los golpistas fue la suspensión de la Consolidación en Nueva España. El virrey sometió esta iniciativa a la Audiencia y a la Junta Superior de Consolidación, y éstas dieron su autorización; así, mediante el decreto del 8 de octubre de 1808, expedido por el virrey, se suspendió formalmente la Consolidación en Nueva España.[12]

Durante los meses siguientes, algunos reinos americanos, entre ellos Guatemala y Perú, emularon a Nueva España y suspendieron la Consolidación.[13]

Coincidentemente, el mismo día del golpe de Estado de Yermo se suspendió también la Consolidación en España por la Suprema Junta de Gobierno, que había asumido el gobierno en ausencia del rey, preso en Francia. La suspensión era temporal, mientras se lograra la paz y la "nación" tuviera "un soberano legítimo".[14] La Suprema Junta tomó esa decisión después de haber realizado una consulta sobre el funcionamiento y las implicaciones que la medida había tenido en España y en América. Entre los documentos analizados había numerosos escritos y representaciones enviadas por organismos, individuos particulares, funcionarios y dignatarios eclesiásticos, que fueron dirigidas al rey durante los años en que estuvo vigente la Consolidación, entre ellos un escrito del obispo de Valladolid, Manuel Abad y Queipo, titulado "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza, del Consejo de Estado y director único del Príncipe de la Paz en asuntos de real hacienda, dirigido a fin de que se suspendiese en las Américas la real cédula del 26 de

fiesta brava. El nuevo impuesto de 6 pesos por barril de aguardiente, decretado por la Corona, le afectaba como productor y como representante de los productores de aguardiente.

[11] Yermo era miembro distinguido del Consulado de Comerciantes. Guillermina del Valle, "El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", tesis de doctorado, El Colegio de México, 1997, p. 349-368.

[12] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 15.

[13] Guatemala suspendió el 20 de agosto y Perú lo hizo el 2 de noviembre. AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 15, f. 243, y AGI, *Indiferente*, leg. 1702 (Carta del cabildo secular de Lima del 23 de febrero de 1809).

[14] La medida no era retroactiva, de manera que el dinero enajenado no sería devuelto y las personas que habían adquirido bienes rematados por la Consolidación a crédito debían pagar las cantidades que adeudaban. AGI, *Indiferente*, leg. 1702 (copia del oficio de la Suprema Junta de Gobierno del 15 de septiembre de 1808).

diciembre de 1804 sobre ènajenación de bienes raíces y cobro de capitales píos para la Consolidación de Vales".[15]

En opinión del propio autor, este escrito influyó de manera decisiva en la determinación de la Junta Suprema Central de suspender la medida. El argumento principal que presentaba era el mismo que el de las Representaciones de 1805: no había inconveniente que en Nueva España se enajenaran los bienes raíces pertenecientes a instituciones y fundaciones, que sumaban alrededor de 2 500 000 a 3 000 000 de pesos, pero era muy perjudicial enajenar los capitales que las instituciones eclesiásticas y obras pías tenían invertidos mediante réditos, que sumaban 44 millones de pesos.[16] El principal argumento en contra de que se enajenaran estos capitales era: que se encontraban en manos de agricultores, comerciantes e industriales y que su circulación era vital para el funcionamiento de la economía novohispana y representaban cerca de tres cuartas partes del capital circulante o de habilitación del reino, estimado en 59 millones de pesos.[17] Abad y Queipo sostenía que, debido a la falta de plata acumulada, la enajenación de los mencionados capitales significaría privar a Nueva España de la mayor parte de su circulante e implicaría la ruina económica del reino. Para compensar a su Majestad de los ingresos que dejaría de recibir, proponía medidas alternativas, menos dañinas para la economía.[18]

[15] Ya se dijo en páginas anteriores que Manuel Abad y Queipo encabezó la resistencia en el obispado de Valladolid y que fue el autor de la *Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid* y muy probablemente también de las del Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Valladolid, y de la del Ayuntamiento del mismo lugar. Bajo su influencia se logró una gran movilización en su entidad, que abarcó, además de Valladolid, a Pátzcuaro, Huaniqueo, Puruándiro y San Francisco Angamacutiro.

[16] Los capitales que las instituciones eclesiásticas y obras pías tenían invertidos mediante réditos resultaban afectados con los artículos 15 y 35 de la Real Cédula de Consolidación.

[17] Abad y Queipo estimó que los capitales que las instituciones eclesiásticas y obras pías tenían invertidos mediante réditos se distribuían de la siguiente manera:

México	9 000 000
Puebla	6 500 000
Michoacán	4 500 000
Guadalajara	3 000 000
Durango, Monterrey y Sonora	1 000 000
Oaxaca y Yucatán	2 000 000
De obras pías particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos	2 500 000
Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos, que tienen a rédito los referidos vasallos y deben pasarse como los otros a la caja de Consolidación en virtud del decreto de la Junta Superior de México	16 000 000
Suma	44 500 000

[18] *Ibid.* p. 231-241

La suspensión definitiva de la Consolidación en España la llevó a cabo el rey Fernando VII mediante el Real Decreto el 16 de noviembre de 1808 y la real provisión del 18 de noviembre de 1808, expedidos en Aranjuez.[19] En estos instrumentos legales no estaban comprendidos los reinos americanos,[20] y fue hasta enero de 1809 cuando se decidió hacer extensiva la suspensión a estos últimos. Así, mediante el bando real del 26 de enero de 1809, dirigido a los virreyes de los reinos americanos, se suspendió definitivamente la Consolidación en todos los dominios españoles.[21]

No resulta sorpresivo que la Corona haya decidido hacer extensiva a América la suspensión, a pesar del sacrificio económico que esto implicaba. El descontento que existía en dichos reinos respecto de la medida era generalizado y en Nueva España y Perú, y otros más, ya se había suspendido. Además, en varios de los reinos habían surgido guerras de emancipación y no resultaba conveniente atizar más el fuego, ya muy encendido. Por otra parte, el haber abolido la Consolidación en España sosteniéndola en América hubiera significado una franca provocación.

La suspensión oficial implicaba que quedaban nulas todas las deudas por concepto de Consolidación, incluso los adeudos pendientes por las composiciones. En cuanto a lo operativo, se ordenaba la disolución de las Juntas Superiores y Subalternas de Consolidación y se destituía a los comisionados para este fin. Por último, se disponía que se entregara la contabilidad en orden y se asentaran los réditos que debían pagar las reales cajas a los dueños de los capitales enajenados.[22]

Fue en abril cuando se envió el bando real de suspensión a las autoridades americanas y se les pidió que lo difundieran en sus rei-

[19] Mediante estos instrumentos legales, el rey ordenaba que se suspendieran las enajenaciones y ventas de comunidades religiosas y las demás que resultaban comprendidas en la Consolidación. En cuanto a las enajenaciones que estaban en curso determinó que aquellas transacciones llevadas a cabo en dinero en efectivo se formalizarían, mientras que las realizadas mediante vales reales u otro instrumento crediticio se anularían, y se les devolverían los documentos a los interesados. Asimismo, solicitaba que se difundiera el contenido de suspensión de la Consolidación, a la vez que ordenaba la remoción de los comisionados que habían sido nombrados para ese fin. Real Disposición de suspensión de la Consolidación del 16 de noviembre de 1808 y Real Provisión del 18 de noviembre de 1808. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[20] Escrito del duque del Infantado a Francisco de Saavedra del 27 de noviembre de 1808. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[21] Bando sobre la suspensión de la Consolidación del 26 de enero de 1809. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[22] Resulta interesante que con el mismo bando quedó suspendida la contribución sobre legados y herencias en las sucesiones transversales. El texto decía que el rey se había "dignado" a tomar esa decisión en atención a las "Representaciones" que diversos organismos y personas particulares le habían hecho. *Ibid.*

[23] Escrito de Baltasar Hidalgo dirigido a Francisco de Saavedra del 26 de abril de 1809. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

nos.[23] A Nueva España arribó la noticia en mayo; el nuevo virrey, Pedro de Garibay, publicó inmediatamente un bando de suspensión y le dio difusión en todo el reino.[24] La noticia fue recibida con gran alegría por los novohispanos porque, aunque se había decretado la suspensión provisional en Nueva España, había persistido la incertidumbre sobre lo que sucedería en el futuro.[25]

Pero los efectos de la Consolidación no se terminaron con la suspensión de la medida. En lo inmediato, surgieron problemas administrativos y operativos. A pesar de los esfuerzos del virrey por divulgar la buena nueva, ésta tardó en llegar a las zonas más apartadas, donde se siguió aplicando la medida. Las enajenaciones llevadas a cabo después de la fecha de suspensión fueron objetadas posteriormente por los dueños de los capitales afectados.[26]

También el finiquito de la Consolidación presentó problemas.[27] Muchas enajenaciones estaban en proceso y hubo que definir si todavía procedían o se anulaban. La realización de los estados contables, que fue una exigencia de la Corona, se dificultó porque se desintegraron las Juntas de Consolidación y a los comisionados regios les suspendieron el pago de sus salarios. Como estaban en juego cantidades significativas para el erario real, las autoridades españolas presionaron para que se remitiera a España lo recaudado por las Cajas de Consolidación.

A largo plazo, la Consolidación dejó hondas secuelas en el terreno macro y microeconómico que afectaron al conjunto de la sociedad, además de que el Estado incumplió su compromiso de pagar los réditos correspondientes a los dueños de los capitales enajenados, problemas a los que nos referiremos en los próximos incisos.

2. La Consolidación y la recesión económica en Nueva España

La Consolidación contribuyó a la severa crisis económica que experimentó Nueva España a finales de la primera década del siglo XIX mediante la extracción de fondos, el aumento del endeudamiento estatal,

[24] Carta enviada por Pedro Garibay a Francisco Saavedra del 12 de mayo de 1702. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[25] *Ibid.* En el Perú la noticia provocó reacciones similares a las de Nueva Esapaña. Escrito del virrey Joseph de Mariscal del 23 de junio de 1809. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[26] Lo mismo sucedió en otros reinos. En Caracas, por ejemplo, la Junta Superior entendió que la suspensión se limitaba a los bienes raíces y que no incluía a los capitales de inversión, por lo que siguió operando hasta septiembre de 1809. Escrito del Consulado de Caracas del 2 de diciembre de 1809. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

[27] En Sevilla se designó una junta para arreglar el ramo de Consolidación, formada por tres funcionarios: Esteban Antonio de Orellana, Víctor Soret y José Pérez Quintero. Carta de Jacobo María de Pargo del 19 de mayo de 1809. AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

la reducción de disponibilidad de crédito, la sustracción del capital de producción, el estancamiento de los sectores productivos, el agotamiento de los fondos de ahorro y el empobrecimiento de muchas personas e instituciones. Asimismo, creó factores psicológicos adversos, como desconfianza y repudio al sistema, que influyeron negativamente en el desarrollo económico. Cabe resaltar, sin embargo, que la Consolidación no fue la única responsable de la crisis, ya que ésta se debió a múltiples factores y, por lo tanto, no es posible analizar los efectos que tuvo de manera aislada.

Una de las principales causas de la crisis fue la extracción sistemática de recursos, a la que fue sometida Nueva España, durante la última década del siglo XVIII y los primeros años del XIX, con el fin de apuntalar la quebrada economía de la monarquía española. Entre 1780 y 1810 fueron extraídos en total a la Corona 250 millones de pesos por concepto de transferencias fiscales netas y 35 millones de captaciones extraordinarias, que incluían donaciones, préstamos forzosos y Consolidación.[28] En promedio, implicó una sangría de 9 500 000 pesos al año. Dicha extracción provocó la reducción del circulante, problemas de liquidez en todas las esferas económicas, aumento de la deuda estatal, recesión de las áreas productivas y empobrecimiento generalizado.

La Consolidación contribuyó en la extracción con los 10 509 704 pesos recaudados. Fue la medida de captación extraordinaria más eficaz, ya que en tres años generó 30% del total obtenido en veinte años, de 1780 a 1810.

Pero la extracción no fue por sí sola la causa del mayor daño a nivel macroeconómico, ya que la mencionada cantidad no fue muy significativa en relación con los 285 millones que en total se enviaron a España en el periodo mencionado. Más adverso resultó el hecho de que dicha cantidad quedara como adeudo para la Tesorería novohispana.[29] Como ya se mencionó, la medida se manejó como un préstamo, y éste tuvo que ser absorbido por Nueva España y, después de la Independencia, por la tesorería nacional.

Este adeudo de Consolidación se sumó a otros que ya se habían contraído anteriormente, experimentando la tesorería un endeudamiento creciente. En diciembre de 1812 la deuda estatal sumaba 35 millones de pesos y en junio de 1813 había aumentado a 51 404 846 pesos. Sobre dichas cantidades el Estado tenía que pagar réditos anuales que superaban los 2 millones de pesos.[30]

[28] C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 281-284.

[29] Después de la independencia, el clero presionó para que el Estado reconociera la deuda de Consolidación. R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 26.

[30] Véanse los informes de la hacienda pública de las provincias de Ultramar, de sep-

Por pago de réditos de Consolidación la Tesorería novohispana debía erogar al año alrededor de 525 000 pesos, cerca de una cuarta parte del total, obligación que era permanente, mientras no se regresaran los capitales.[31]

Ya se ha señalado que la Tesorería novohispana no pudo cumplir con esta obligación debido a que los fondos previstos no estuvieron disponibles; la Tesorería estaba agobiada de deudas, debió afrontar las continuas exigencias monetarias de la Corona, hacer frente a la crisis económica y, a partir de 1810, financiar la guerra contra los grupos insurrectos. Así, desde el inicio hubo retrasos severos en los pagos y hacia 1812-13 se suspendieron por completo. El gobierno independiente reconoció el adeudo de la Consolidación, pero en la práctica no pagó los réditos a los interesados ni les devolvió los capitales enajenados.[32] Guardaron por muchos años, inútilmente, los títulos que acreditaban sus derechos. El costo de la deuda tuvo así que ser asumido por las instituciones y los individuos a los que les fueron enajenados los capitales.

Todavía más nocivo aún que la extracción de recursos y el endeudamiento estatal fue el retiro de capital productivo de las empresas agrícolas, mineras, industriales y de comercio, que produjo la Consolidación. La economía de Nueva España se basaba sustancialmente en el crédito. Salvo contadas excepciones, todas las haciendas, casas comerciales y beneficios de minas operaban con crédito. Según Manuel Abad y Queipo, de 200 000 negociantes que había en Nueva España no llegaban a 20 los que funcionaban con capital propio. Lo mismo sucedía con los hacendados.[33]

tiembre de 1813 y abril de 1814, así como la carta número 165 de Félix María Calleja, del 31 de diciembre de 1813. AGI, *Indiferente*, leg. 1708, y *México*, leg. 1145. De acuerdo con un documento titulado "Estado de la deuda nacional hasta fin de junio de 1813", elaborado a finales de 1813, cuyos autores eran figuras con un conocimiento profundo de la realidad económica del momento, José María Fagoaga, Tomás Murphy, José Martínez del Campo y Antonio Medina, se observa que el cúmulo de la deuda del gobierno se aproximaba a 32 millones de pesos. De ese total, 10.5 millones correspondían a la Consolidación, es decir el 33% del total. C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 295.

[31] Entre los fondos estatales de los que debían pagarse los réditos de Consolidación estaban: los sobrantes de cajas de comunidades de los pueblos indígenas; subsidios extraordinarios de la Iglesia; amortización en las vinculaciones y adquisiciones de bienes de manos muertas; venta de bienes que habían pertenecido a los jesuitas; venta de los bienes de obras pías, instituciones educativas y de beneficencia; contribuciones de la sociedad civil; bienes de la Corona de los que pudiera prescindir; gravámenes sobre fondos públicos, tierras concejiles y rentas eclesiásticas; frutos decimales, e impuestos sobre productos alimenticios, bebidas, metales y artículos de vestir, entre otros. Pragmática Sanción del 30 de agosto de 1800, AGI, *Indiferente*, vol. 1708, f. 3v.

[32] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 46, y M. Costeloe, *Church Wealth*, *op. cit.*, p. 113-115.

[33] M. Abad y Queipo, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", *loc. cit.*, p. 231-241.

El crédito provenía mayoritariamente de las instituciones eclesiásticas, así como de instituciones educativas, de cofradías y de fundaciones piadosas. Privar a las mencionadas ramas productivas de los medios crediticios necesarios implicó un duro golpe para la economía; muchas empresas quebraron, otras se redujeron y la mayoría funcionó con dificultades a causa de que sus propietarios tuvieron que redimir capitales que ellos necesitaban para operar. Especialmente afectada resultó la agricultura, pues un porcentaje elevado de los capitales reclamados por la Consolidación estaba garantizado con haciendas y ranchos.[34]

El retiro de 9 018 865 pesos de capital líquido y de inversión produjo una drástica reducción del crédito disponible, ya que el crédito mercantil era insuficiente para cubrir la demanda. Las instituciones religiosas, educativas, de salud y beneficencia y las cofradías, así como las fundaciones religiosas (capellanías y obras pías) que tenían bienes vinculados fueron despojados en conjunto de alrededor de 20% del capital de inversión que tenían.[35] Durante el tiempo en que estuvo vigente la Consolidación, se les prohibió además hacer nuevos préstamos ya que todo el capital líquido debía entregarse de inmediato a sus cajas. La falta de crédito provocó el estancamiento de la economía debido a que no podían fundarse empresas nuevas, ampliar o mejorar las existentes y financiar la producción, a la vez que se dificultaba sobrepasar momentos de crisis.[36]

Los sectores productivos se vieron asimismo afectados por los embargos de unidades productivas, que las mantuvieron parcialmente improductivas.

Por lo anteriormente dicho, resulta insostenible la idea de algunos estudiosos en cuanto a que la Consolidación no produjo efectos macroeconómicos de consideración.[37]

[34] Lavrin señaló que una de las principales consecuencias de la Consolidación fue que se privó a la sociedad del capital eclesiástico que había constituido una de sus principales fuentes para obtener dinero en efectivo. A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 38.

[35] Abad y Queipo estimó, en general, que los capitales líquidos sujetos a Consolidación importaron 44 500 000 pesos. M. Abad y Queipo, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", *loc. cit.*, p. 231.

[36] La falta de disponibilidad de crédito fue suplida más adelante por casas comerciales extranjeras, principalmente británicas. R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*

[37] Esta posición ha sido sostenida por ejemplo por Margaret Chowning, quien afirma lo siguiente: "Estamos ahora en la posición de apoyar a aquellos historiadores que especularon que los efectos de la consolidación en la Nueva España fueron leves. Resulta con certeza que en Michoacán el decreto no tuvo un impacto profundo sobre la estructura económica de la región, ni tuvo efectos amplios, ni severos, sobre las fortunas individuales." M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 469.

La Consolidación falló también en lo que hubiera podido tener de benéfico para la sociedad. A pesar de que fue concebida como medida desamortizadora, su aplicación no alteró la estructura de la propiedad raíz ya que el número de inmuebles enajenados no resultó significativo en el conjunto. Sólo 12% de los bienes enajenados eran inmuebles; el restante 88% eran capitales líquidos. Por otra parte, la mayoría de los inmuebles enajenados fueron urbanos y hubo muy pocas propiedades rurales confiscadas.[38] Esto marca una diferencia sustancial con la aplicación de la medida en España, donde la proporción fue a la inversa. Allí, el 90% de los bienes enajenados fueron bienes raíces, y sólo 10% capitales, lo que dio como resultado que se pusieran en circulación inmuebles que habían estado por mucho tiempo en manos de instituciones.[39]

La Consolidación tampoco produjo cambios estructurales en la repartición de la riqueza; fuera de los pocos compradores que adquirieron inmuebles a precios inferiores a su valor y del reducido grupo de funcionarios que recibió las gratificaciones, ningún novohispano se benefició con la medida. Esto no debe sorprendernos ya que, como se señaló al principio del trabajo, la Consolidación careció de una finalidad social.

3. *Debilitamiento de la Iglesia y de las instituciones de beneficencia*

Durante la primera década del siglo XIX se inició el declive económico de las instituciones eclesiásticas, las cofradías y las instituciones de beneficencia, del que no se recuperarían más, y que culminó con la desamortización y posterior nacionalización de los bienes eclesiásticos, durante la segunda mitad del siglo XIX. Dicho declive se debió a una serie de factores, entre ellos la recesión económica general, la reducción de donaciones por parte de los fieles, los efectos de la guerra de Independencia, los préstamos y donativos forzosos y la Consolidación. Aquí analizaremos cuáles fueron los principales efectos que produjo esta última.

La Consolidación implicó la descapitalización de la mayoría de las instituciones y propició el empobrecimiento de muchas. En conjunto, se apropió de 6 398 879 pesos pertenecientes a éstas, cantidad que

[38] Lavrin ya había advertido este fenómeno. Véase A. Larvin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 37.

[39] La diferencia se explica porque en España la Iglesia poseía principalmente bienes raíces y, en Nueva España, capitales de inversión, pero también porque resultó mucho más fácil para las Juntas de Consolidación apropiarse de los capitales que de los inmuebles.

representó probablemente una cuarta parte de los bienes de inversión con que contaban[40] (véanse apéndices 1 al 5).

Lo enajenado no fue equitativo para todas las instituciones, hubo algunas mucho más perjudicadas que otras; si se exceptúa a la Catedral de México, que resultó severamente afectada mediante la pérdida de la mitad de sus bienes inmuebles, además de numerosos capitales de inversión, en la mayoría de los casos fueron más perjudicadas las instituciones pequeñas que las grandes. Ya se dijo, por ejemplo, que los poderosos conventos de monjas de la ciudad de México conservaron todos sus bienes inmuebles y un alto porcentaje de sus capitales. Por otra parte, resultaron menos perjudicadas las instituciones que tenían sus inversiones en inmuebles, que las que tenían capitales de inversión.

La aportación de instituciones medianas y pequeñas, parroquias de indios, terceras órdenes, conventos provinciales, cofradías de artesanos, santuarios, escuelas, orfanatos, entre muchos otros, fue significativa dentro del conjunto. A estas instituciones les afectó muy severamente la confiscación de sus capitales, de por sí limitados, sobre todo a partir del momento en que dejaron de recibir los réditos, pues muchas de ellas perdieron una parte o la totalidad de sus ingresos. Las solicitudes de exención de cantidades pequeñas dan una idea de lo limitado de la economía de muchas de ellas. Las cofradías de Ánimas de Tenancingo, del Santísimo Sacramento y Ánimas de Teotihuacán solicitaban, por ejemplo, quedarse con 300 pesos, cada una, y el convento de Santo Domingo de Oaxaca pedía disponer de 200 pesos.[41] El convento de San Antonio, de Querétaro, solicitaba quedarse con una casa que necesitaba para su mantenimiento.[42]

Al dejar de controlar el crédito, las instituciones perdieron poder. Anteriormente la cercanía con los usuarios del crédito, muchos de ellos individuos de una posición social elevada, había representado beneficios, como los donativos, y la posibilidad de influir en las altas esferas económicas y políticas del país.

Algunas instituciones, además de verse despojadas de sus capitales y propiedades, tuvieron que pagar dinero a la Consolidación por ser deudores de capitales eclesiásticos. Los frailes agustinos de Michoacán,

[40] No se tiene información empírica sobre el número y monto de todos los bienes sujetos a Consolidación. Como se señaló en párrafos anteriores, de acuerdo con el cálculo de Abad y Queipo el valor de los mismos ascendía a 44 500 000 pesos y un 40% correspondía a bienes que no eran de instituciones.

[41] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1 y vol. 6, exp. 10, f. 355-364.

[42] AGNM, *Consolidación*, vol. 7, exp. 3, f. 295-344.

por ejemplo, tuvieron que redimir 36 000 pesos, y como no tenían el dinero, solicitaron un préstamo a personas particulares para realizar el pago.[43] La cofradía de San Homobono tuvo que vender varias casas para cubrir 16 000 pesos que debía al convento de San Bernardo.[44]

La sustracción de 2 769 233 pesos de fondos de capellanías, además de afectar a los capellanes que las ocupaban, constituyó un golpe muy duro e irreparable para las instituciones eclesiásticas. A lo largo de tres siglos, la sociedad había logrado crear numerosas capellanías, cuyos fondos garantizaban en conjunto que se celebraran misas en la mayoría de las iglesias. Al desaparecer las capellanías, las instituciones dejaron de recibir el subsidio que representaba que un sacerdote celebrara las misas requeridas para sostener el culto, sin costo para ellas. En el caso de las capellanías que estaban adjudicadas directamente a las instituciones, éstas podían utilizar sus rentas de acuerdo con sus necesidades; la Catedral de México, por ejemplo, usaba algunas de las capellanías para sus músicos y los conventos las empleaban para sus confesores[45] (véase apéndice 11).

Las instituciones resultaron asimismo afectadas por la sustracción de los capitales de obras pías, aunque el monto global enajenado por este concepto fuera mucho menor: 444 247 pesos. Al faltar las obras pías, muchas instituciones dejaron de obtener subsidios para comprar cera y realizar alguna fiestas o promover el culto de algún santo, entre otros. Los hospitales, por su parte, dejaron de recibir dinero para la compra de medicinas, el pago de los salarios de médicos y ayudantes y los costos de mantenimiento de los enfermos. Los orfanatos perdieron apoyos para la manutención de los huérfanos y las escuelas para la de los niños. En el futuro estos gastos debieron ser asumidos por las propias instituciones (véase cuadro 10 y apéndice 12).

Especialmente dañino resultó para las instituciones que, a raíz de la Consolidación, se inhibiera la realización de nuevas fundaciones de capellanías y obras pías y de donaciones de dinero, rubros que durante tres siglos habían constituido una de sus principales fuentes de ingresos.[46] Mientras estuvo vigente la Consolidación, pocas personas hicieron fundaciones nuevas debido a la desconfianza y a que era necesario pedir permisos especiales, difíciles de obtener, para evitar que los ca-

[43] El dinero lo debían al capellán Antonio Ojeda Estrada y a la Tercera Orden. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 18-19.

[44] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 8 y vol. 6, exp. 9, f. 358- 360.

[45] Se creía que los rezos por los difuntos contribuían a acelerar el paso de las almas por el purgatorio y su ingreso al cielo.

[46] John E. Kicza, "The Social Origins and Career patterns of Clerics in late colonial Mexico City", manuscrito, p. 18.

pitales de dichas donaciones fueran enajenados por la Consolidación.[47] A Juan Garrido, por ejemplo, le autorizaron establecer una hipoteca sobre su casa por 2 000 pesos con objeto de fundar una obra pía destinada a comprar 30 tortas para los presos de la cárcel; pero Garrido sólo quedaba liberado de la obligación de depositar el capital en las Cajas de Consolidación mientras ocupara la casa; si la desocupaba debía redimir el adeudo y, después de su muerte, los herederos debían entregar el capital a la Consolidación.[48]

Estas restricciones desaparecieron al suspenderse la Consolidación, pero subsistió el temor y la desconfianza de que en el futuro los capitales de obras pías fueran incautados nuevamente por la Corona y no se respetara la intención de los donadores. Otros factores que influyeron en la disminución de fundaciones nuevas fueron la escasez de recursos, por la crisis económica, así como el establecimiento de impuestos adicionales sobre las mismas.[49] En 1816 un grupo de clérigos manifestó su preocupación ante la imposibilidad de que se ordenaran nuevos sacerdotes, pues no tenían congruas para hacerlo y no se les autorizaba utilizar con ese fin las capellanías, cuyos capitales habían sido enajenados por la Consolidación.[50]

La sustracción de recursos, la pérdida de capitales de capellanías y obras pías y la disminución de nuevas fundaciones afectaron al culto religioso, así como al funcionamiento de las instituciones de beneficencia y de las cofradías.[51] La pérdida de las capellanías significó una reducción sustancial del número de misas que se oficiaban y una disminución de los confesores, por lo que quedaron desatendidos muchos fieles, desde el punto de vista espiritual.[52] La obligación que tenían los capellanes de celebrar determinado número de misas estaba directamente relacionada con la renta que recibían; si ésta disminuía, se rebajaba en la misma proporción el número de misas que debían oficiar. Así, al suspenderse el pago de réditos, los capellanes quedaron libera-

[47] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 8, f. 147. Véase, por ejemplo, el permiso solicitado por Isidro Icaza para hacer una fundación en favor de colegiales de San Ildefonso. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 25 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[48] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 13.

[49] Véase, por ejemplo, la Real Cédula del 17 de diciembre de 1809. AGI, *Indiferente*, vol. 1702.

[50] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 397v.

[51] Ya entre 1800 y 1805 había una reducción sustancial en el número de nuevas fundaciones en Valladolid, por la escasez de efectivo y los precios bajos de los productos agrícolas. Esto incidía en una baja del crédito disponible. Citado por D. Brading, *Una Iglesia asediada*, *op. cit.*, p. 250.

[52] El capellán del convento de Regina Coeli estaba a punto de abandonar sus obligaciones en 1815, porque no había recibido ningún pago, por concepto de réditos, desde 1812. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14.

dos de la obligación de decir las misas y la mayoría tuvo que buscar otras opciones de vida. En Valladolid, por ejemplo, el intendente buscó personas interesadas en quedarse con las capellanías que permanecían vacantes, cuyos capitales estaban impuestos en la Consolidación. No se sabe si tuvo éxito en su búsqueda, pero lo más probable es que hubiera pocos interesados, ya que éstos debían trabajar sin recibir la correspondiente gratificación.[53]

La pérdida de capitales destinados a la celebración de fiestas, procesiones y misas solemnes, a estimular la devoción por algún santo, a apoyar a los moribundos, entre otros, implicó la reducción de las actividades dedicadas al culto religioso y una simplificación de las mismas.[54] La Iglesia no recuperaría nunca más la fastuosidad que caracterizara a sus ceremonias durante el virreinato.

Con la pérdida de los capitales de capellanías y obras pías fueron también traicionadas las intenciones espirituales de los fundadores, muchos de los cuales habían hecho sacrificios económicos y privado a sus herederos de las cantidades que donaron para asegurar la salvación de sus almas. Esta última constituía una de las preocupaciones fundamentales de las personas de aquella época, pues creían que las misas en memoria de los difuntos contribuían a lograr su ascenso al cielo. El que las misas previstas por los fundadores de capellanías, de patronatos laicos y de obras pías dejaran de celebrarse, constituyó un duro golpe para los fundadores que todavía estaban vivos, así como para los herederos de los que ya habían fallecido. Sin el apoyo de las misas, la salvación se volvía más incierta para ellos.

La disminución de ingresos implicó, para la mayor parte de las instituciones, una reducción en el nivel de vida de sus miembros y muchas se vieron en la necesidad de limitar sus actividades. La falta de ahorros implicó problemas para atender imprevistos, así como para emprender obras nuevas. Reedificar un templo, hacer reparaciones importantes o construir un altar se volvieron tareas difíciles de abordar.

La enajenación de capitales pertenecientes a colegios afectó sus presupuestos. En adelante no fue posible mantener gratuitamente al mismo número de educandos que antes y hubo escuelas de primeras letras que tuvieron que cerrar por falta de presupuesto. Para muchos colegios y escuelas fue difícil conservar sus instalaciones en buen estado; el Colegio de las Vizcaínas, por ejemplo, requería reparaciones urgentes en diciembre de 1805 pues había desplomes en los techos, los

[53] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 22, f. 523.
[54] Véase, por ejemplo, AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 357.

muros tenían cuarteaduras y no había fondos para mandar hacer los trabajos[55] (véase apéndice 6).

La disminución drástica de los capitales pertenecientes a las cofradías, hospitales, orfanatos, casas de cuna, asilos de ancianos y recogimientos, así como la pérdida de innumerables obras pías, repercutió en los sectores más necesitados de la población.[56] Las cofradías no pudieron continuar apoyando a sus miembros con misas de difuntos, mortajas y sepulturas, como lo habían hecho antes; los hospitales redujeron el número de personas que podían atender; muchas jóvenes perdieron la oportunidad para casarse pues se habían perdido los fondos de las dotes que les hubieran correspondido y muchas viudas acabaron en la miseria.[57] Los pobres dejaron de obtener comida y ropa por parte de las instituciones de benficencia y los huérfanos carecieron de protección[58] (véanse apéndices 7 al 10).

4. Pérdida de medios de vida para los capellanes, viudas y huérfanos

Como ya se dijo, a raíz de la suspensión de la Consolidación en abril de 1809, los retrasos en los pagos de los réditos se acrecentaron y, a partir del estallido de la guerra de Independencia, en septiembre de 1810, hubo cada vez menos fondos para hacer los pagos.

En 1813, cuando el virrey Félix María Calleja asumió el gobierno de Nueva España, los pagos se suspendieron casi por completo porque utilizó el mayor número de recursos posibles para combatir a la insurgencia. Personalmente supervisó las solicitudes que hacían los interesados y decidía si procedían los pagos o no. Así, por ejemplo, en septiembre de 1813, el tesorero le consultó cómo debía proceder en relación con la solicitud del cura de Sultepec, Francisco Garrido, que pedía que le pagaran 60 pesos que le debía de réditos atrasados; el mencionado cura había tenido que abandonar el curato a causa del movimiento insurgente y se encontraba totalmente desprovisto de recursos; el tesorero refería que los 60 pesos no eran gravosos para la Hacienda, pero que había muchas personas que solicitaban cantidades similares, y si pagaba al cura, se quejarían los demás a causa de esta

[55] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 32, f. 544-545.

[56] Algunas instituciones y obras pías lograron que se respetaran sus capitales, como el Hospital de San Andrés de México, pero el número no fue significativo. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[57] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 34 y exp.2, f. 47.

[58] Véase, por ejemplo, Acta de la Junta Superior de Consolidación del 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

preferencia. El virrey contestó que por el momento no era posible atender la "justa y fundada" solicitud del cura porque los fondos no alcanzaban para pagarles a las tropas.[59]

Esta respuesta fue la habitual, a pesar de que en la mayoría de los casos las solicitudes eran por montos reducidos; sin embargo eran cientos de solicitudes y no había dinero para satisfacer las demandas. Entre 1811 y 1815, en casos que requerían de atención especial, la Tesorería pagó pequeñas cantidades a cuenta de lo que se debía.[60] Estos pagos selectivos provocaron, a su vez, la inconformidad de los demás.[61]

En 1815 el virrey decidió suspender oficialmente el pago de réditos.[62] La justificación que dio fue la necesidad de destinar todos los fondos disponibles a la lucha contra los insurgentes. Parece, sin embargo, que no sólo fueron razones financieras que lo impulsaron a ello, sino que tenía además resentimientos contra el clero por su participación en dicha lucha. En varios de sus escritos hay alusiones a este punto. Por ejemplo, en 1812 el intendente de Valladolid le preguntó si podía utilizar el noveno decimal correspondiente a la Corona para pagar los réditos, a lo que respondió que Michoacán había proporcionado más clérigos a la independencia que cualquier otra diócesis y que se debería ser muy cauteloso antes de pagar rentas a sacerdotes muertos o traidores.[63]

Así, hubo variaciones locales e individuales en cuanto a las fechas de suspensión de pagos; por ejemplo, Ruperto Rocha, de Valladolid, cobró hasta 1810, mientras que Manuel Montalván, de México, lo hizo hasta 1812. Ambos tenían capellanías por 4 000 pesos.[64]

La suspensión del pago de réditos afectó a numerosos clérigos, viudas, huérfanos y demás rentistas que vivían a partir de las capellanías y obras pías. Ya Asunción Lavrin y Brian Hamnett han señalado que los efectos económicos más fuertes y directos de la Consolidación fueron los que padecieron estos sectores de la población.[65]

[59] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, esp. 14, f. 344-345.

[60] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 389-390.

[61] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 345.

[62] El bando emitido el 20 de enero de dicho año decía lo siguiente: "Está mandado suspender, por acuerdo de la Junta Superior el pago de los réditos de Consolidación; y aunque el sagrado objeto a que se dirige el que aquí se solicita me decidiera gustoso a mandarlo hacer, no alcanzando los actuales ingresos del erario para cubrir los más precisos objetos de nuestra defensa, me es imposible poderlo verificar por falta de caudales." AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 345 v.

[63] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, f. 507-508.

[64] AGNM, *Consolidación* , vol. 20, exp. 14., f. 346 y 348.

[65] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 30, y Brian Hamnett, "The Appropiation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government. The Consolidación de Vales Reales. 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, vol. 1, Cambridge, 1969, p. 101.

Por su número y el monto de las cantidades, los más perjudicados fueron los capellanes. La mayoría de los clérigos seculares vivía de capellanías, ya que la Iglesia exigía que tuvieran un medio de vida seguro para evitar así que mendigaran o desarrollaran actividades que no se consideraban dignas. Las capellanías eran ocupadas por personas de distintos rangos y de diferentes edades; muchas estaban asignadas a niños menores, cuyos tutores utilizaban las rentas para costear sus estudios, y de los que se asumía que en el futuro ocuparían el estado sacerdotal[66] (véase apéndice 11).

Los sacerdotes del bajo clero tenían normalmente capellanías por montos que fluctuaban entre 2 000 y 4 000 pesos, que les dejaban una renta anual de entre 100 y 200 pesos, cantidad suficiente para vivir modestamente. Los del alto clero llegaban a tener capellanías por montos más altos, algunas arriba de 10 000 pesos, y muchos clérigos poseían más de una capellanía.[67]

Al ser privados de las rentas de capellanías, alrededor de 1 300 capellanes resultaron afectados, muchos de los cuales cayeron en la miseria.[68] En 1813 el presbítero Manuel Montalván, por ejemplo, no tenía ni para comer, por lo que pedía insistentemente que le pagaran los 200 pesos que se le debían de réditos atrasados; tal era su desesperación que, en caso contrario, estaba dispuesto a sumarse, como capellán, a algún regimiento o división que estuviera en lucha.[69] El presbítero Felipe Clavijo, después de haber estado preso durante mucho tiempo por los insurgentes, cayó en la pobreza una vez que fue liberado ya que el gobierno no le pagó los 200 pesos de réditos que le debía.[70] El capellán de tropas Pedro Miguel Ruiz de Aguirre no percibía sueldo y sólo contaba con la renta de su capellanía. Al suspendérsele el pago de los réditos de ésta, en 1810, se vio obligado a vivir de préstamos y de "dádivas pequeñas" que le hacían los amigos.[71]

Pero las capellanías no sólo constituían la principal o única fuente de ingresos de muchos sacerdotes, sino que lo eran también de numerosas familias. Un gran número de capellanes tenía familiares que dependían de ellos, principalmente miembros femeninos, que no tenían ingresos propios; así, era muy frecuente que mantuvieran a sus ma-

[66] Los capellanes niños tenían derecho al superávit de la renta, es decir a lo que sobraba una vez mandadas decir las misas a las que obligaban las fundaciones. G. v. Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales*, *op. cit.*, p. 128-132.

[67] *Ibid*, p. 34.

[68] En total resultaron afectadas 1 510 capellanías.

[69] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 343-405.

[70] *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 348-350.

[71] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 364-372.

dres, tías, hermanas y sobrinas. Otros mantenían a sus hermanos, como el mencionado capellán de tropas Pedro Miguel Ruiz, quien sostenía a sus hermanos menores, que eran huérfanos de padre y madre, y sólo contaba con la ayuda de un hermano, que era cura de una parroquia de Zacatecas.[72]

Otro caso era el del presbítero Mariano Morales y Rey, quien mantenía a su familia con los réditos de dos capellanías, una de 4 000 y la otra de 3 000 pesos. En 1813 le suspendieron el pago de intereses, lo que implicó que se tuviera que endeudar para cubrir los gastos más urgentes.[73] En 1816 se encontraba asediado por los acreedores, debía 600 pesos de arrendamiento y estaba amenazado de embargo; además de los problemas prácticos que tenía que afrontar, el presbítero se sentía deshonrado pues hasta ese momento siempre había cumplido con sus obligaciones y no había habido de su "conducta la más leve queja".[74] Su solicitud fue denegada debido a la falta de fondos.

En casos en que los titulares de las capellanías eran niños, sus rentas solían utilizarse para completar los presupuestos de sus familias, y en ocasiones constituían la única fuente de ingresos para ellas.[75] La familia Nieto Martínez, por ejemplo, había tenido esperanzas de salir adelante mediante la capellanía concedida al hijo José María, fundada por su tío abuelo, ya que el padre estaba enfermo y no tenía medios para mantener a su "crecida" familia. Los hijos no tenían ropa y los alimentos escaseaban en la casa. Pero, como en los demás casos, la solicitud de pago fue contestada negativamente "por motivo de la escasez de caudales".[76]

Hubo casos dramáticos, como el de los niños huérfanos Parellón Briozo, de Oaxaca. La mayor de los niños, Manuela, estaba a cargo de sus dos hermanos menores, uno de ellos titular de una capellanía de 4 500 pesos, que producía una renta anual de 225 pesos. A partir de 1810 se interrumpió el pago de los réditos y, ante la falta de otras fuentes de ingresos, los niños tenían que mendigar en la calle para comer; el niño capellán tuvo que abandonar el seminario porque no tenía dinero para "comprar libros, ni estar decente para asistir", Manuela envió sucesivos escritos a la Real Hacienda y al intendente de

[72] *Ibid.*

[73] El Estado le adeudaba 1 166 pesos, correspondientes a tres años y un tercio. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 346.

[74] *Ibid.*

[75] El hecho de que los titulares de las capellanías fueran niños se justificaba porque los niños estaban destinados a ser sacerdotes y hacían los estudios correspondientes. Las misas a las que obligaban las capellanías las decía un sacerdote, a quien se pagaba por este servicio, y el niño y su familia se beneficiaban del superávit que quedaba.

[76] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 353.

Oaxaca en los que suplicaba que se le pagaran los réditos atrasados, pero no logró su objetivo a pesar de que las autoridades comprobaron que la situación de los niños era la descrita. En 1816 la respuesta fue que no había fondos suficientes para pagarle y que había otras prioridades.[77] Otra menor, a la que le fue negado el pago de réditos de una capellanía de 4 000 pesos, fue María Isabel Castillo y Llata, de Querétaro.[78]

A estos problemas se sumó el hecho de que muchos capellanes y sus familiares fueron a la vez deudores de capitales eclesiásticos y tuvieron que devolver a la Consolidación los capitales que adeudaban. Estas deudas, con frecuencia, provenían de la fundación de las mismas capellanías, realizadas mediante crédito.[79] Por ejemplo, Juan Antonio Íñiguez de Betolaza tuvo que pagar 3 000 pesos que debía por la fundación de una capellanía que había instituido para su hijo.[80]

También los beneficiarios de obras pías y de patronatos laicos, que dejaron de cobrar sus rentas, resultaron severamente perjudicados. Los primeros eran viudas, huérfanos, enfermos o mujeres solas que vivían a partir de las rentas de fundaciones que sus parientes o personas caritativas habían hecho en favor de ellos. Los patronatos de misas los ocupaban todo tipo de personas adultas: hombres y mujeres, laicos y religiosos.[81] Igual que en el caso de las capellanías, para muchos patronos las rentas eran sus únicas fuentes de ingresos.[82] Ignacia Peña Flores, por ejemplo, era viuda y tenía que sostener a cuatro hijos, de los cuales la mayor padecía una enfermedad crónica. La mujer era beneficiaria de un patronato laico de 1 200 pesos, que daba derecho a una renta anual de 60 pesos y, además, reciba una pensión de 30 pesos anuales; en 1816 logró que le pagaran los réditos del patronato laico correspondiente a 1812, con el fin de igualarla con los pagos hechos a los demás dueños de capitales, pero no le cubrieron los cuatro años, correspondientes al periodo 1813-16[83] (véase apéndice 12).

[77] AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 35, f. 467-481.

[78] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 6 de abril de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[79] Tener un ingreso fijo mediante una capellanía era una exigencia para los sacerdotes que querían ordenarse, por lo que muchas de las familias realizaron grandes sacrificios económicos para fundar capellanías para sus hijos. La mayoría de las familias no tenía el dinero para llevar a cabo la fundación, por lo que asumieron una deuda por un monto equivalente al de la fundación.

[80] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[81] De la renta que recibían los patronos tenían que costear las misas a las que obligaban las fundaciones y el superávit les correspondía a ellos.

[82] G. v. Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales, op. cit.*, p. 132-134.

[83] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 14, f. 343-345.

5. Pérdida de patrimonio y medios de producción para los deudores de capitales eclesiásticos

Otro sector muy golpeado fue el de los deudores de capitales eclesiásticos, que comprendía a amplios sectores de la población, principalmente agricultores, comerciantes, mineros, empresarios, clérigos y propietarios de bienes raíces, además de muchas instituciones. Como se detalló a lo largo de esta páginas, fueron ellos sobre quienes cayó el principal peso de los pagos a la Consolidación, ya que absorbieron el 60% de los mismos.[84]

Que se haya obligado a los deudores no era algo negativo en sí. Se trataba de las deudas cuyos contratos ya estaban vencidos y de las que estaban acordadas por tiempo indefinido.[85] En la mayoría de los casos, eran viejos adeudos, muchos de los cuales habían tenido su origen en fundaciones religiosas realizadas mediante crédito. Estos adeudos eran una carga para las personas y contribuían al estancamiento de las unidades productivas sobre las cuales estaban impuestos, ya que el pago de los réditos constituía una fuga constante de capital. El efecto negativo que el endeudamiento tenía sobre el desarrollo de diferentes sectores económicos, especialmente la agricultura, ha sido resaltado por diversos estudiosos.

Por tanto, que las personas y las unidades productivas quedaran liberadas de las deudas, y de la correspondiente obligación del pago de réditos, podía tener, en principio, un efecto positivo. El problema fue que al diseñarse el decreto de Consolidación no se tomó en cuenta que muchos de los deudores no tenían los medios para hacer los pagos que se les exigían. Esto implicó que tuvieran que sacrificar los bienes raíces que garantizaban sus adeudos, que en la mayoría de los casos eran las casas que habitaban o las unidades productivas a partir de las cuales costeaban su mantenimiento, lo que tuvo graves consecuencias para la situación patrimonial de muchos de ellos y efectos negativos en el conjunto de la economía. Al perder sus patrimonios y unidades productivas, muchos deudores tuvieron que bajar su nivel de vida y algunos acabaron incluso en la mendicidad.

Es cierto que las composiciones atenuaron este problema y fueron la tabla de salvación de muchos[86] pero una proporción alta de deudores no tuvo siquiera la capacidad de hacer los pagos iniciales que se

[84] Véase el capítulo quinto.

[85] Recuérdese que los contratos recientes, que aún estaban vigentes, quedaron excluidos hasta la fecha de su vencimiento.

[86] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 45.

requerían; recuérdese que no había posibilidad de obtener crédito, por lo que las composiciones no fueron una opción para ellos.

Hubo deudores que por propia iniciativa vendieron sus propiedades para poder redimir los adeudos, como Antonio Rosillo, quien solicitó una composición para pagar 10 000 pesos que adeudaba, a la vez que pidió autorización para vender la hacienda de San Jerónimo Quesillo, sobre la cual pesaban impuestos; el nuevo dueño debía asumir las deudas. La situación de Rosillo no le permitía quedarse con la hacienda y, a la vez, cumplir con los pagos.[87] Por su parte, José María Ponce de León obtuvo autorización para vender un lote de tierra de su hacienda de Serrano para redimir 4 000 pesos que debía.[88]

A otros deudores les fueron embargadas y vendidas las propiedades por parte de la Consolidación. Muchas personas perdieron las casas en que vivían. A un cura de Acapulco, por ejemplo, le quitaron su casa, a pesar de que luchó arduamente por quedarse con ella; lo mismo le sucedió al obispo de Monterrey.[89]

Juan Andrés Basurto, vecino de Huichapan, perdió su mesón llamado Los Chiveritos por un adeudo que tenía con la cofradía de Ánimas de San Felipe de Jesús, mientras que a Manuel de la Iglesia le fueron confiscados una hacienda y un batán, en Coyoacán.[90] José Antonio López fue despojado de su rancho San Antonio de Anzaldo, asimismo situado en Coyoacán, por no poder redimir el capital de una capellanía.[91]

Incluso hubo familias e individuos de la élite que acabaron arruinados por la Consolidación. El marqués de San Miguel de Aguayo, que era junto con Gabriel Yermo la persona que más debía a esta última, fue uno de ellos.[92] Pero no fue el desembolso de los 43 200 pesos

[87] AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 11.

[88] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[89] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp.1, f. 48 v. y f. 45.

[90] AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 4, f. 57-69 y vol. 27, exp. 12, f. 321-325.

[91] AGNM, *Consolidación*, vol. 28, exp. 10, f. 132-198.

[92] Los bienes del marquesado de Aguayo se habían incrementado sustancialmente durante la administración de Francisco de Valdivielso, primer conde de San Pedro del Álamo, y marido de la tercera marquesa de San Miguel de Aguayo, María Josefa de Echevers. Pero, después de la muerte de este matrimonio, acaecida en 1748 y 1749 respectivamente, los bienes familiares habían experimentado un paulatino y creciente endeudamiento. Esto se debió a que el albacea y tutor de los hijos menores José Francisco y Pedro Ignacio, herederos de la fortuna de sus padres, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, se preocupó más por su propio beneficio que por el de sus entenados y extrajo cantidades importantes, contrajo deudas y dejó que los negocios se vinieran abajo. A pesar de la mala administración, Sánchez de Tagle se quedó al frente de los negocios familiares hasta su muerte en 1780. Entonces se hizo cargo de los negocios el segundo hijo Pedro Ignacio, quien había heredado el marquesado después de que su hermano mayor falleciera en 1774. Los años siguientes estuvieron llenos

que pagó a la Consolidación (9% de los 462 409 pesos que adeudaba) lo que lo arruinó, sino la imposibilidad de obtener créditos para mantener a flote sus negocios, que estaban en mal estado, así como para poder cumplir con sus compromisos financieros; a finales de 1815 tuvo que declararse en quiebra.[93]

Para muchos de los deudores, los daños causados por la Consolidación fueron irreversibles. La mayoría de los que perdieron una proporción alta de sus bienes no pudo volver a alcanzar el estatus económico que tenía antes de la Consolidación; los problemas personales se acrecentaron por el estancamiento económico, la falta de disponibilidad de crédito y los estragos causados por la guerra de Independencia.

6. La Consolidación como causa de la guerra de Independencia

Muchas fueron las razones por las que numerosos grupos de personas comenzaron a desear la independencia de Nueva España, al finalizar la primera década del siglo XIX. En cuanto a la relación con la metrópoli, había confusión e incertidumbre a causa de la invasión francesa, la abdicación de Carlos IV y la toma de posesión del trono español por José Bonaparte.[94] En el terreno económico, la mala distribución de la riqueza implicaba que la mayor parte de los novohispanos viviera miserablemente. Las frecuentes crisis agrícolas habían hecho estragos en la población y creaban inseguridad sobre el futuro. Socialmente había tensiones por el predominio de los españoles peninsulares en los puestos públicos y las demás posiciones de influencia y la consecuente marginación de criollos y mestizos de la posibilidad de ascenso social.

A los factores anteriores se sumaba la inconformidad ante las continuas y crecientes extracciones por parte de la Corona, mismas que consumían los pocos excedentes económicos que quedaban de épocas más bonancibles. Dichas extracciones eran tanto ordinarias, por vía fiscal, como extraordinarias, mediante la solicitud de donativos y préstamos forzosos, y por medio de la confiscación de partidas del erario novohispano.

de problemas y dificultades. No había liquidez para cubrir los gastos de operación de las haciendas, pagar los réditos de las cantidades que debía, remitir los avíos y sostener los gastos de su familia y la de su fallecido hermano José Francisco. María Vargas-Lobsinger, *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y San Pedro del Álamo, 1583-1823*, México, UNAM, 1992, cuarta parte.

[93] *Ibid.*, p. 180-181.

[94] J. Lynch, *The Spanish American Revolutions*, *op. cit.*, p. 296-300.

Entre las medidas de extracción extraordinarias ocupó la Consolidación un lugar preponderante, al grado de que para muchos constituyó la máxima expresión de la dominación colonial. A continuación, me referiré al papel que esta última desempeñó en la toma de conciencia de la sociedad en cuanto a la necesidad de luchar por la Independencia.

La Consolidación despertó el repudio generalizado de la sociedad desde antes de que se pusiera en práctica. Desató una movilización que incluyó a personas de distintos sectores sociales, y que requirió de organización política por parte de sus cabecillas. Dicha movilización sólo pudo ser frenada mediante la represión policial. No hubo ninguna otra iniciativa que desencadenara una reacción similar.

Una vez puesta en práctica la Consolidación, el agravio que causó fue generalizado, pues, como se ha señalado a lo largo de esta obra, resultaron afectados todos los sectores de la sociedad: las poderosas instituciones pertenecientes al clero secular y regular, y las modestas cofradías de los pueblos; los miembros pertenecientes a la élite económica y social, y los menesterosos que vivían de las obras pías; los hacendados y los comerciantes; los cofrades y los parroquianos; los indígenas de los pueblos y los señores de las ciudades. Todos la rechazaban, porque para todos significó un sacrificio cumplir con ella y para muchos implicó la ruina económica y el declive de la posición social que tenían.

El rechazo provenía asimismo del hecho de que se trataba de una medida profundamente injusta, especialmente para los deudores de los capitales sujetos a Consolidación, quienes aportaron alrededor del 80% del total recaudado. La injusticia residía en el hecho de que no había proporción entre lo que se exigía y la capacidad de pago de los causantes. Se transgredió así una de las reglas fundamentales de los sistemas fiscales: lo que se grava debe estar en relación con la capacidad de pago de los causantes. La consecuencia fue que muchas personas perdieran sus bienes y sus medios de vida y acabaran en la miseria; otros tuvieron que sacrificar todas sus ganancias para poder cumplir con los pagos, viéndose forzados a bajar su nivel de vida. La Consolidación fue asimismo una fuente de agravios, pues lo recaudado no se distribuyó de manera equitativa entre los causantes y algunos resultaron mucho más afectados que otros.[95]

La prepotencia de la Junta Superior generó resentimientos por el mal trato que dio a los causantes y por la falta de consideración que tuvo con ellos.

[95] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 41.

Además, la Consolidación implicó una crisis de confianza para quienes habían creído en el régimen y habían contribuido al bienestar de la monarquía mediante préstamos voluntarios y forzosos.[96] Se sintieron traicionados por la obligatoriedad de la medida; la falta de respuesta que hubo a las Representaciones; el hecho de que el dinero no estaba destinado a los fines que se especificaban en el real decreto, sino para pagar la deuda con Napoleón; que la medida supuestamente se aplicaba por "el bien" de los americanos, y el hecho de que los causantes tuvieran que asumir una parte de los gastos de operación. La decepción creció a partir de 1812, al suprimirse el pago de los réditos.[97]

Por las razones expuestas, la Consolidación se convirtió en símbolo de la opresión colonial y fue el parteaguas a partir del cual muchos decidieron romper con el régimen español y luchar por la autonomía.[98]

Antonio Joaquín Pérez responsabilizó en 1814 a la Consolidación como una de las "principales causas" de la Independencia; afirmó que para todos los reinos americanos había sido "funesta", pero que para Nueva España lo fue "en grado superlativo, por haber esterilizado las raíces, cortado las venas y obstruido para siglos enteros los canales de la abundancia rural, territorial, industrial y comercial. Verdad es que la Junta Central se apresuró en cortar el daño; pero el remedio llegó tarde: llegó a preservar a una o dos centenares de víctimas, cuya feliz suerte irritó mucho más la cruel desesperación a que se abandonaron millares de otros, a quienes los primeros embates de la Consolidación dejaron para siempre arruinados".[99] Manuel de la Bodega compartía la misma opinión que Pérez, y adjudicó los movimientos de Independencia principalmente a las "imprudentes medidas tomadas en México" con motivo de la Consolidación.[100]

La movilización que surgió a raíz de las Representaciones constituyó la base de distintas organizaciones políticas que lucharon posteriormente por la independencia del reino. Los ideólogos de las

[96] El término de "crisis de confianza" fue acuñado por B. Hamnet. "The Appropiation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government", *loc. cit.*, p. 102.

[97] Chowning ha destacado las implicaciones psicológicas de la Consolidación en Michoacán, aun cuando minimiza los efectos económicos. M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 454.

[98] Thimoty Anna ha afirmado que la necesidad de autonomía fue motivada "en la élite y en otros propietarios" por su oposición a la Consolidación. T. Anna, *La caída del gobierno español*, *op. cit.*, p. 55.

[99] Informe "muy reservado" de Antonio Joaquín Pérez sobre la situación de Nueva España, dirigido a Miguel de Lardizábal y Uribe, con fecha del 28 de octubre de 1814. AGI, *Indiferente*, leg. 42.

[100] Informe de Manuel de la Bodega dirigido a Miguel de Lardizábal y Uribe, con fecha del 28 de octubre de 1814. AGI, *Indiferente*, leg. 42.

Representaciones desempeñaron un importante papel en esos movimientos.

Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Valladolid, fue pieza clave en la concientización y movilización de su diócesis. Luchador incansable contra la Consolidación,[101] logró que se enviaran cinco Representaciones y que se respaldaran por un total de 700 firmas.[102] Redactó la correspondiente a los labradores y comerciantes y muy posiblemente también fue autor de la del cabildo eclesiástico. Su trabajo contribuyó a preparar el terreno para la lucha armada que se inició en su diócesis, en septiembre de 1810, bajo el mando del cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Abad y Queipo fue amigo de este último y compartió con él la idea sobre la necesidad de que en Nueva España se diera una reforma económica y social.[103] Sin embargo, no fue partidario de la lucha armada y después del grito de Dolores se convirtió en uno de los más acérrimos defensores de la Corona.[104]

Miguel Domínguez desempeñó asimismo un papel importante en la lucha revolucionaria. Redactó la Representación del Tribunal de Minería, por lo que fue reprimido por el virrey mandándolo encarcelar y removiéndolo de su cargo; sólo gracias a una orden real, el virrey lo reintergró en su cargo. La actitud beligerante de éste no lo detuvo para reunir a su alrededor a un grupo de inconformes, entre ellos al mencionado cura Miguel Hidalgo y Costilla, que conspiraron contra el régimen y del cual surgió el movimiento que diera inicio a la Independencia. Descubierta la conspiración el 15 de septiembre de 1810, los revolucionarios tuvieron que dar comienzo al movimiento anticipadamente y así, en la villa de Dolores, el cura Hidalgo arengó esa misma noche a los feligreses de su parroquia para iniciar el movimiento libertador.

Francisco Primo de Verdad y Ramos y Juan Francisco de Azcárate, quienes se encargaron de escribir la Representación del Ayuntamiento de México, lucharon por la autonomía de Nueva España por la vía pacífica; se valieron de su posición dentro del Ayuntamiento para tratar de influir en el virrey Iturrigaray y lograr así que se aprobara el plan autonomista, al que ya nos referimos en páginas anteriores. Como recordará el lector, el plan fue abortado a raíz del golpe de Estado encabezado por Yermo, pero el intento constituyó un paso importante

[101] Como se señaló en páginas anteriores, fue él quien influyó ante la Corte en España para que se suspendiera la medida en enero de 1809.

[102] M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 455.

[103] D. Brading, *Una Iglesia asediada*, *op. cit.*, p. 267.

[104] *Ibid.*, p. 268.

en la toma de conciencia de la sociedad novohispana sobre la necesidad de independizarse de España.

El marqués de San Miguel de Aguayo, quien dirigió el movimiento de resistencia de los agricultores y comerciantes de México, no desempeñó un papel tan destacado como los anteriores, pero es probable que haya colaborado de alguna manera con los insurgentes o con grupos allegados a ellos, ya que se sospechó de él en diversas ocasiones; por ejemplo, después del grito de Dolores, el nuevo virrey Francisco Javier Venegas mandó vigilar su casa.[105]

Por otra parte, el movimiento de Independencia se nutrió con muchas de las personas que habían perdido sus bienes y su posición social a raíz de la Consolidación.[106] Éste fue principalmente el caso de los capellanes que vivían en la miseria; se enlistaron en las filas de los insurgentes porque no tenían nada que perder y la lucha les permitía obtener medios de vida, ocupar su tiempo y recuperar su dignidad. Esto explica la elevada participación de clérigos en el movimiento de Independencia, principalmente en las posiciones de mando.[107]

El otro grupo altamente representado en la insurgencia fue el de los terratenientes; muchos de ellos resultaron perjudicados por ser deudores de capitales eclesiásticos.[108] Entre los que redimieron capitales mediante pagos totales o parciales estaban caudillos, entre ellos José Mariano de Azcorena, quien compuso 49 100 pesos, sobre haciendas del sur de Michoacán; el padre de Martín García de Carrasquedo, quien compuso deudas por 16 077 pesos, pertenecientes a la hacienda de Guaparatío; el hermano de José Manuel Ruiz de Chávez y Larrina, quien compuso deudas por 32 410 pesos; el capitán José María de Abarca, que lo hizo por 6 000; Manuel Diego de Villavicencio, hermano de José María de Izazaga, compuso una deuda pequeña sobre su hacienda de Valle Nuevo.[109]

[105] M. Vargas-Lobsinger, *Formación y decadencia de una fortuna*, *op. cit.*, p. 170-171.

[106] "Virtualmente todos los cabecillas de la insurgencia habían sido víctimas de la insensatez de la aplicación forzosa de la Consolidación". Citado por D. Brading, *Una Iglesia asediada*, *op. cit.*, p. 252-253.

[107] Abad y Queipo reconoció que el movimiento de Independencia fue "obra casi propia de los eclesiásticos, pues que ellos son los principales autores y los que la han promovido y la sostienen" y Carlos María de Bustamente resaltó el "carácter religioso del movimiento". Citado por David Brading, *Una Iglesia asediada*, *op. cit.*, p. 270- 271. Véase asimismo AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 22, f. 521-522.

[108] John Lynch ha señalado que los terratenientes y los clérigos de rango inferior fueron los más afectados con la medida y los promotores de la independencia. J. Lynch, *The Spanish American Revolutions*, *op. cit.*, p. 1-36.

[109] M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 471-472.

Otros no pudieron pagar, por lo que les fueron embargadas sus propiedades. Ya nos referimos al hecho de que a Miguel Hidalgo y Costilla le fueron embargadas las haciendas de Santa Rosa y San Nicolás, que poseía junto con su hermano Manuel, debido a que no pudo redimir un adeudo de 7 000 pesos que tenía. José Ignacio y José Nicolás de Michelena tampoco pudieron redimir los capitales que debían a la Consolidación.[110]

No puede demostrarse que la participación en el movimiento independentista por parte de los caudillos mencionados hubiese obedecido exclusivamente a la enajenación de sus capitales y a la pérdida de sus propiedades, pero es muy probable que estos hechos hubiesen influido en su determinación.

La Consolidación fue asimismo utilizada como bandera política durante la lucha de Independencia. Así, por ejemplo, en el Manifiesto del Congreso de Anáhuac, del 6 de noviembre de 1813, se dice que constituía la prueba de que los novohispanos vivían únicamente para satisfacer las "insaciables demandas de los españoles".[111]

7. *El fracaso de la Consolidación como medida para resolver la crisis económica del Imperio español*

El saldo que produjo la aplicación de la Consolidación en América para la monarquía española fue negativo. Sólo en el corto plazo, la medida aportó algunos beneficios, pues permitió que fluyeran nuevos recursos hacia la Tesorería Real mediante los cuales se logró posponer por algunos años el colapso económico de la monarquía. Mediante los 12 969 921 pesos remitidos a España (del total de 15 410 940 pesos recaudados), la Corona pudo pagar parte de su deuda externa, así como mantener abierta su línea de crédito con algunos banqueros extranjeros.[112] Pero estos resultados fueron demasiado exiguos en relación con el costo económico, social y político que implicó la medida. Varios de los otros programas utilizados para obtener recursos extraordinarios produjeron cantidades similares a un costo mucho menor.[113]

[110] *Ibid.*

[111] Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, p. 427.

[112] Las cifras proceden de R. Liehr, "Endeudamiento estatal y crédito privado", *loc. cit.*, p. 20.

[113] Por ejemplo, el aumento del impuesto de alcabala y el aumento del precio del tabaco producían ingresos similares a costos mucho más bajos y sin implicar un costo social equivalente. M. Abad y Queipo, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", *loc. cit.*, p. 236-237.

El primer problema fue que la Corona no logró reunir el monto esperado.[114] El hecho de que se hayan girado libranzas por 32 071 517 pesos contra las cajas americanas indica que al menos se esperaba recaudar dicha cantidad; pero sólo se recaudaron 15 400 000 (véase cuadro 2). En Nueva España, el reino que aportó casi el 70% de lo recaudado en toda América y Filipinas, los 10 511 704 pesos obtenidos representaron tan sólo alrededor de 22% de los bienes sujetos a Consolidación, que de acuerdo con una estimación hecha por el obispo electo de Michoacán Manuel Abad y Queipo, ascendían a 47 millones de pesos.[115]

El hecho de que sólo se recaudara un porcentaje tan bajo se debió a la resistencia que en todos los reinos opusieron a la medida los deudores de los capitales, las instituciones, muchos de los funcionarios encargados de aplicarla, algunas de las Juntas Subalternas de Consolidación e incluso algunas de las máximas autoridades, como el virrey del Perú. La baja recaudación se debió asimismo a los problemas operativos, entre ellos la tardanza para recabar la información sobre los adeudos, lo dilatado de los trámites burocráticos y la dificultad para instalar algunas de las Juntas Subalternas, la desfavorable situación del mercado de bienes inmuebles y el hecho de que los plazos otorgados mediante las composiciones fueran muy amplios y, en muchos casos, excedieran los tres años que duró la medida.

En segundo lugar, el monto recaudado no fue significativo en relación con las obligaciones financieras de la Corona. Con los poco más de 15 millones de pesos no se lograron pagar los adeudos con los banqueros holandeses ni se logró cubrir el compromiso con Napoleón. Tampoco se fortalecieron los vales reales, ni se pudo sacar una parte de los existentes de circulación ni se aumentaron las reservas del Banco de San Carlos, ya que nada del dinero obtenido se destinó a ese fin.

Por último, la Consolidación no aportó ningún beneficio para la población americana. Las promesas del rey de que la medida le sería favorable resultaron letra muerta; los únicos beneficiados fueron los miembros de las Juntas de Consolidación, que cobraron sus porcentajes sobre las cantidades enajenadas y entre ellos muy especialmente el virrey Iturrigaray.[116]

[114] La Consolidación en España produjo, a lo largo de los diez años que se mantuvo la medida, 64 millones de pesos. C. Marichal, *La bancarrota del virreinato*, *op. cit.*, p. 170.

[115] Manuel Abad y Queipo, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en J.M.L. Mora, *Obras sueltas*, *op. cit.*, p. 231.

[116] Iturrigaray fue acusado por los contemporáneos de que se apropió indebidamente de capitales correspondientes a la Consolidación, pero dicha acusación no se sostiene documentalmente. Es poco probable que haya podido canalizar dineros de la Consolidación hacia su bolsillo, porque había una doble contabilidad y los dos funcionarios españoles controlaban la parte operativa de la aplicación de la medida.

La falta de resultados contrasta dramáticamente con el elevado costo que implicó la medida para la monarquía y, particularmente, para los reinos americanos. Desde el punto de vista económico, la Corona española adquirió una deuda superior a los 15 millones de pesos, cuyo servicio la comprometía al pago anual de 750 000 pesos por concepto de réditos.[117] Esta obligación constituyó una carga pesada, que no pudo afrontar después de que se vio precisada a suspender la Consolidación en 1809, y ya no entraron más recursos frescos por este concepto.[118] Las tesorerías de los reinos que quedaron a cargo de la obligación de pagar los réditos no tuvieron recursos para cumplir con los pagos. Los retrasos y suspensión de los réditos afectaron a amplios sectores de la sociedad.

Otro saldo negativo de la Consolidación fue el debilitamiento de la economía de los reinos americanos. La Corona española se quedó así con un Imperio empobrecido, cuyas colonias con dificultad se sostenían a sí mismas y ya no estuvieron en posibilidad de aportar ingresos cuantiosos a la metrópoli, como lo habían hecho anteriormente.

En 1819 el Consejo de Indias reconoció que su política económica y fiscal en América había sido equivocada al aceptar que "han sido y son tantas las contribuciones, los donativos, los empréstitos forzosos y voluntarios que han hecho los fieles vasallos de América y tan dolorosos los sacrificios y calamidades que han sufrido y sufren actualmente con la desoladora guerra, que no es posible obligarlos más con añejas pretensiones".[119]

Pero ya era demasiado tarde, los americanos no tolerarían más los abusos de un régimen en decadencia y en todo el continente estallaron las luchas por la Independencia.

[117] Si la Corona hubiera cumplido con los pagos cada veinte años, habría tenido que pagar una cantidad equivalente a lo que obtuvo.

[118] J. Lynch, *The Spanish American Revolutions*, *op. cit.*

[119] Resolución del Consejo de Indias del 5 de mayo de 1819. AGI, *México*, leg. 1145.



APÉNDICES

Apéndice 1. **Cantidades enajenadas a parroquias**

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de México en 1805

1805	Parroquia de Coyoacán	1 673	(DL)
1805	Parroquia de Huejotla	1 045	(DL)
1805	Parroquia de Huitzuco	2 683	(DL)
1805	Parroquia de Ixtapaluca	5 000	(DL)
1805	Parroquia de Juchitepec	1 000	(DL)
1805	Parroquia de Juchitepec	1 000	(DL)
1805	Parroquia de San Antonio de las Huertas de México	3 000	(DL)
1805	Parroquia de San Juan del Río	3 000	(DL)
1805	Parroquia de San Juan del Río	5 200	(DL)
1805	Parroquia de San Miguel de México	200	(DL)
1805	Parroquia de San Pablo de México	500	(DL)
1805	Parroquia de Tulancingo	3 000	(DL)
1805	Parroquia de Zultepec	800	(DL)
Capital total enajenado		**28 101**	

Capital enajenado a las parroquias de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Parroquia de Cholula	500	(DL)
1805	Parroquia de Jolalpa	3 000	(DL)
1805	Parroquia de Quecholac	500	(DL)
1805	Parroquias de Cholula, Huexotzingo, Huamantla y Tlaxcala	40 000	(DL)
Capital total enajenado		**44 000**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Valladolid en 1805

1805	Parroquia de Chamacuero	1 600	(DL)
1805	Parroquia de Iximbo	3 000	(DL)
1805	Parroquia de Pénjamo	500	(DL)
1805	Parroquia de San Juan Peribán	4 000	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1805	Parroquia de San Luis Potosí	133	(DL)
1805	Parroquia de Tarímbaro	400	(DL)
Capital total enajenado		**9 633**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Parroquia de Chapala	100	(DL)
1805	Parroquia de Ejutla	120	(DL)
1805	Parroquia de Nochistlán	90	(DL)
1805	Parroquia de San Francisco Mosquitic	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**1 810**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Oaxaca en 1805

1805	Parroquia de Betaza	200	(DL)
1805	Parroquia de Yolotepec	450	(DL)
Capital total enajenado		**650**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de México en 1806

1806	Parroquia de Actopan	600	(DL)
1806	Parroquia de Actopan	700	(DL)
1806	Parroquia de Atotonilco	1 500	(A)
1806	Parroquia de Huauchinango	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Huautla	520	(G)
1806	Parroquia de Jonacatepec	1 500	(DL)
1806	Parroquia de Jonacatepec	1 500	(DL)
1806	Parroquia de la Santa Veracruz de México	800	(DL)
1806	Parroquia de la Santa Veracruz de México	2 100	(DL)
1806	Parroquia de la villa del Nombre de Dios de Durango	800	(DL)
1806	Parroquia de los Dolores de México	1 100	(DL)
1806	Parroquia de Mixcoac	2 200	(DL)
1806	Parroquia de San José de México	200	(DL)
1806	Parroquia de San Miguel	1 786	(DL)
1806	Parroquia de San Pablo de México	1 000	(DL)
1806	Parroquia de San Pablo de México	2 000	(DL)
1806	Parroquia de San Pablo de México	3 000	(DL)
1806	Parroquia de San Pedro Azcapotzalco	200	(DL)
1806	Parroquia de Santa Cruz y Soledad de México	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Santa María la Redonda	160	(DL)
1806	Parroquia de Sombrerete de Durango	1 000	(DL)

1806	Parroquia de Tacuba	80	(DL)
1806	Parroquia de Tacuba	200	(DL)
1806	Parroquia de Tacuba	540	(DL)
1806	Parroquia de Teoloyucan	100	(DL)
1806	Parroquia del Salto del Agua de México	2 050	(DL)
1806	Parroquia del Valle de San Bartolomé de Durango	720	(DL)
1806	Parroquia del Valle de San Bartolomé de Durango	1 200	(DL)
Capital total enajenado		**29 556**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Parroquia de Acatzingo	100	(DL)
1806	Parroquia de Acatzingo	400	(DL)
1806	Parroquia de Acatzingo	700	(DL)
1806	Parroquia de Acatzingo	2 000	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	200	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	400	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	415	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	415	(A)
1806	Parroquia de Alvarado	500	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	1 500	(DL)
1806	Parroquia de Alvarado	1 500	(DL)
1806	Parroquia de Amatlán	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Atlahuesa	200	(DL)
1806	Parroquia de Cozamaloapan	2 500	(DL)
1806	Parroquia de Chautla	27	(DL)
1806	Parroquia de Cholula	500	(DL)
1806	Parroquia de Izúcar	40	(DL)
1806	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1806	Parroquia de Izúcar	4 000	(DL)
1806	Parroquia de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa	2 000	(DL)
1806	Parroquia de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa	1 000	(DL)
1806	Parroquia de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa	3 393	(DL)
1806	Parroquia de la Veracruz	215	(DL)
1806	Parroquia de la Veracruz	400	(DL)
1806	Parroquia de Orizaba	100	(DL)
1806	Parroquia de San Juan Chalchicomula	300	(DL)
1806	Parroquia de San Juan Chalchicomula	300	(DL)
1806	Parroquia de San Juan Chalchicomula	1 000	(DL)
1806	Parroquia de San Juan de Ulúa	200	(DL)
1806	Parroquia de San Juan de Ulúa	1 500	(DL)

1806	Parroquia de San Salvador el Seco	200	(DL)
1806	Parroquia de San Salvador el Verde	200	(DL)
1806	Parroquia de San Salvador el Verde	200	(DL)
1806	Parroquia de Tamapachi	969	(DL)
1806	Parroquia de Teutitlán	72	(DL)
1806	Parroquia de Tilapan	50	(DL)
1806	Parroquia de Tlacotepec	1 500	(DL)
1806	Parroquia de Tlaxcala	300	(DL)
1806	Parroquia de Tlaxco	200	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	200	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	600	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	800	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	833	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	2 558	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	12 825	(DL)
1806	Parroquia de Veracruz	14 939	(A)
Capital total enajenado		**65 351**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Parroquia de Angamucutino	100	(DL)
1806	Parroquia de Angamucutino	250	(DL)
1806	Parroquia de Atotonilco	4 035	(DL)
1806	Parroquia de Cocupao	550	(DL)
1806	Parroquia de Chamacuero	5 750	(DL)
1806	Parroquia de Charo	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Guanajuato	155	(DL)
1806	Parroquia de Guanajuato	300	(DL)
1806	Parroquia de Guanajuato	1 500	(DL)
1806	Parroquia de Guanajuato	3 000	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	50	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	100	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	100	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	300	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	500	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	500	(DL)
1806	Parroquia de Irapuato	2 000	(DL)
1806	Parroquia de Izimpecuaro	500	(DL)
1806	Parroquia de la Santa Cruz de Valladolid	500	(DL)
1806	Parroquia de León	500	(DL)

1806	Parroquia de Paracho	450	(DL)
1806	Parroquia de Puruándiro	500	(DL)
1806	Parroquia de Salamanca	500	(DL)
1806	Parroquia de Salvatierra	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Santa Clara	100	(DL)
1806	Parroquia de Santa Clara	150	(DL)
1806	Parroquia de Santa Clara	150	(DL)
1806	Parroquia de Santa Clara	200	(DL)
1806	Parroquia de Santa Clara	350	(DL)
1806	Parroquia de Taretán	100	(DL)
1806	Parroquia de Tlarasulca	100	(DL)
1806	Parroquia de Ucareo	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Uruapan	416	(DL)
Capital total enajenado		**26 706**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Parroquia de Aguascalientes	300	(DL)
1806	Parroquia de Aguascalientes	1 700	(DL)
1806	Parroquia de Ahuacatlán	400	(DL)
1806	Parroquia de Arandas	840	(DL)
1806	Parroquia de Atoyac	400	(DL)
1806	Parroquia de Ayo el Chico	510	(DL)
1806	Parroquia de Compostela	60	(DL)
1806	Parroquia de Compostela	120	(DL)
1806	Parroquia de Compostela	200	(DL)
1806	Parroquia de Cuautitlán	206	(DL)
1806	Parroquia de Etzatlán	285	(DL)
1806	Parroquia de Fresnillo	100	(DL)
1806	Parroquia de Guachinango	4 000	(DL)
1806	Parroquia de Jalpa	300	(DL)
1806	Parroquia de la Barca	500	(DL)
1806	Parroquia de la Barca	538	(DL)
1806	Parroquia de la Sierra de Pinos	400	(DL)
1806	Parroquia de la Sierra de Pinos	3 000	(DL)
1806	Parroquia de la villa de Jerez	1 700	(DL)
1806	Parroquia de la villa de San Blas	200	(DL)
1806	Parroquia de Mascota	2 566	(DL)
1806	Parroquia de Monte Escobedo	100	(DL)
1806	Parroquia de Monte Escobedo	120	(DL)
1806	Parroquia de Nochistlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Nochistlán	210	(DL)

1806	Parroquia de Nochistlán	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe de Guadalajara	147	(DL)
1806	Parroquia de San José de Gracia	1 000	(DL)
1806	Parroquia de San Juan de los Lagos	500	(DL)
1806	Parroquia de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Parroquia de Tamazula	200	(DL)
1806	Parroquia de Tecalitlán	200	(DL)
1806	Parroquia de Teoacaltiche	800	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	100	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	150	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	150	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	240	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	300	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	500	(DL)
1806	Parroquia de Teocaltiche	1 680	(DL)
1806	Parroquia de Tepactitlán	200	(DL)
1806	Parroquia de Tepactitlán	1 050	(DL)
1806	Parroquia de Tepatitlán	437	(DL)
1806	Parroquia de Venado	5 000	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	300	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	300	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	300	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	400	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	700	(DL)
1806	Parroquia de Xalostotitlán	2 000	(DL)
1806	Parroquia de Yahualica	300	(DL)
1806	Parroquia del Real de Asientos	1 335	(DL)

1806	Parroquia del Real de San Sebastián	60	(DL)
1806	Parroquia del Real Mezquital	180	(DL)
1806	Parroquia del Venado	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**41 384**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Parroquia de Jututira	200	(DL)
1806	Parroquia de Otatitlán	1 000	(DL)
1806	Parroquia de Yolotepec	1 500	(DL)
Capital total enajendo		**2 700**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Parroquia de Campeche	600	(DL)
1806	Parroquia de San Francisco de Campeche	100	(DL)
1806	Parroquia de San Francisco de Campeche	300	(DL)
1806	Parroquia de San Francisco de Campeche	400	(DL)
1806	Parroquia de San Francisco de Campeche	400	(DL)
1806	Parroquia de Valladolid	800	(DL)
1806	Parroquia del Santo Nombre de Jesús de Mérida	100	(DL)
Capital total enajenado		**2 700**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Arizpe en 1806

1806	Parroquia de Real de Batopilas	1 000	(DL)
1806	Parroquia de San Bartolomé	250	(DL)
1806	Parroquia de Santa Catalina de Tepehuanes	200	(DL)
1806	Parroquia del Real de Coriguriachic	300	(DL)
1806	Parroquia del Valle de San Bartolomé	100	(DL)
Capital total enajenado		**1 850**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de México en 1807.

1807	Parroquia de Actopan	200	(DL)
1807	Parroquia de Actopan	310	(DL)
1807	Parroquia de Atitalaquia	300	(DL)
1807	Parroquia de Atitalaquia	900	(DL)
1807	Parroquia de Atitalaquia	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Atlacomulco	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Azcapotzalco	200	(DL)
1807	Parroquia de Cadereita	700	(DL)

1807	Parroquia de Chimalhuacán	300	(DL)
1807	Parroquia de Huejutla	400	(DL)
1807	Parroquia de Huejutla en Pánuco	210	(DL)
1807	Parroquia de Huichapan	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Ixmiquilpan	900	(DL)
1807	Parroquia de la villa de Nombre de Dios	400	(DL)
1807	Parroquia de Pachuca	500	(DL)
1807	Parroquia de Querétaro	230	(DL)
1807	Parroquia de Querétaro	500	(DL)
1807	Parroquia de San Antonio Abad	300	(DL)
1807	Parroquia de San Felipe de México	1 000	(DL)
1807	Parroquia de San Juan del Río	100	(DL)
1807	Parroquia de San Miguel de México	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Santa Ana Xilotzingo	100	(DL)
1807	Parroquia de Tasco	1 840	(DL)
1807	Parroquia de Tecotitlán	112	(DL)
1807	Parroquia de Tejupilco	200	(DL)
1807	Parroquia de Temazcaltepec	270	(DL)
1807	Parroquia de Tizapán	50	(DL)
1807	Parroquia de Tlalnepantla	200	(DL)
1807	Parroquia de Tlalnepantla	200	(DL)
1807	Parroquia de Tlalpujahua	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Tlayacapa	2 100	(DL)
1807	Parroquia de Tolimán	1 280	(DL)
1807	Parroquia de Toluca	300	(DL)
1807	Parroquia de Xiquipilco	500	(DL)
1807	Parroquia de Yautepec	1 500	(DL)
1807	Parroquia del Salto del Agua	200	(DL)
1807	Parroquia del Salto del Agua	1 600	(DL)
1807	Parroquia del Salto del Agua	2 400	(DL)
1807	Parroquia del Valle de San Francisco	906	(DL)
Capital total enajenado		**26 208**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Parroquia de Acatzingo	300	(DL)
1807	Parroquia de Acatzingo	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Acatzingo	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Acatzingo	1 200	(DL)
1807	Parroquia de Apizaco	100	(DL)
1807	Parroquia de Atlixco	1 975	(DL)
1807	Parroquia de Atlixco	2 000	(DL)

1807	Parroquia de Cotaxtla	1 200	(DL)
1807	Parroquia de Huamantla	25	(DL)
1807	Parroquia de Huamantla	280	(DL)
1807	Parroquia de Huamantla	300	(DL)
1807	Parroquia de Huamantla	500	(DL)
1807	Parroquia de Huamantla	6 000	(DL)
1807	Parroquia de Huaquechula	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Huexotzingo	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	100	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	200	(DL)
1807	Parroquia de Izúcar	800	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	100	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	100	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	100	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	100	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	100	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	125	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	200	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	1 900	(DL)
1807	Parroquia de Jalapa	3 500	(DL)
1807	Parroquia de la Santa Cruz de Puebla	3 000	(DL)
1807	Parroquia de Olinalá	80	(DL)
1807	Parroquia de Olinalá	500	(DL)
1807	Parroquia de Orizaba	200	(DL)
1807	Parroquia de Quecholac	400	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	20	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	50	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	60	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	100	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	200	(DL)
1807	Parroquia de San Agustín del Palmar	250	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	200	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	300	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	400	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	500	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	3 000	(DL)
1807	Parroquia de San Andrés Chalchicomula	3 000	(DL)
1807	Parroquia de San Francisco Ixtacamatitlán	1 500	(DL)

1807	Parroquia de San José de Puebla	255	(DL)
1807	Parroquia de San José de Puebla	500	(DL)
1807	Parroquia de San José de Puebla	2 000	(DL)
1807	Parroquia de San Luis de Chalma	600	(DL)
1807	Parroquia de San Martín Xoltocan	300	(DL)
1807	Parroquia de San Salvador el Seco	400	(DL)
1807	Parroquia de San Salvador el Verde	100	(DL)
1807	Parroquia de Santa Ana Chiautempan	200	(DL)
1807	Parroquia de Santa Ana de Puebla	80	(DL)
1807	Parroquia de Santa María Acapetlahuacan	100	(DL)
1807	Parroquia de Tecamachalco	25	(DL)
1807	Parroquia de Tecamachalco	40	(DL)
1807	Parroquia de Tecamachalco	45	(DL)
1807	Parroquia de Tecamachalco	525	(DL)
1807	Parroquia de Tehuacán	100	(DL)
1807	Parroquia de Tehuacán	500	(DL)
1807	Parroquia de Tehuacán	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Tehuacán	3 000	(DL)
1807	Parroquia de Tehuacán	4 000	(DL)
1807	Parroquia de Tepeaca	40	(DL)
1807	Parroquia de Tepeaca	500	(DL)
1807	Parroquia de Tezuitlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Tezuitlán	140	(DL)
1807	Parroquia de Tezuitlán	400	(DL)
1807	Parroquia de Tlalixcoyan	1 500	(DL)
1807	Parroquia de Tlalixcoyan	1 900	(DL)
1807	Parroquia de Tlaxcala	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Tlaxcala	6 000	(DL)
1807	Parroquia de Tochimilco	400	(DL)
1807	Parroquia de Tochimilco	600	(DL)
1807	Parroquia de Tochimilco	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	30	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	100	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	250	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	250	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	300	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	500	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	950	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	1 242	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	1 500	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	1 947	(A)

1807	Parroquia de Veracruz	2 056	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	2 400	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	2 469	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	2 615	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	2 697	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	3 000	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	3 382	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	3 650	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	4 231	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	4 417	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	4 591	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	5 241	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	6 100	(A)
1807	Parroquia de Veracruz	6 182	(DL)
1807	Parroquia de Veracruz	11 302	(A)
1807	Parroquia de Zongolica	1 200	(DL)
1807	Parroquia del Santo Ángel Custodio de Puebla	1 000	(DL)
1807	Parroquia del Señor San José de Puebla	600	(DL)
Capital total enajenado		**144 917**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Parroquia de Capula	500	(DL)
1807	Parroquia de Eronguarícuaro	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	300	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Guanajuato	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Irapuato	100	(DL)
1807	Parroquia de Irapuato	220	(DL)
1807	Parroquia de la Piedad	500	(DL)
1807	Parroquia de Pátzcuaro	2 666	(DL)
1807	Parroquia de Salvatierra	500	(DL)
1807	Parroquia de San José de Valladolid	100	(DL)
1807	Parroquia de San José de Valladolid	800	(DL)
1807	Parroquia de San Luis Potosí	3 000	(DL)
1807	Parroquia de San Miguel el Grande	7 000	(DL)
1807	Parroquia de San Pedro Piedra Gorda	500	(DL)
1807	Parroquia de San Pedro Piedra Gorda	500	(DL)

1807	Parroquia de Santa Rita	100	(DL)
1807	Parroquia de Silao	200	(DL)
1807	Parroquia de Silao	800	(DL)
1807	Parroquia de Silao	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Taretán	100	(DL)
1807	Parroquia de Tiguindín	400	(DL)
1807	Parroquia de Valladolid	500	(DL)
1807	Parroquia de Vaniqueo	400	(DL)
1807	Parroquia de Vaniqueo	1 400	(DL)
1807	Parroquia de Zinapécuaro	200	(DL)
1807	Parroquia de Zinapécuaro	450	(DL)
1807	Parroquia de Zinícuaro	400	(DL)
1807	Parroquia de Zinumán	100	(DL)
1807	Parroquia del Valle de Santiago	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**32 736**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Parroquia de Acaponeta	100	(DL)
1807	Parroquia de Acaponeta	100	(DL)
1807	Parroquia de Acaponeta	200	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	25	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	50	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	60	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	400	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	440	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Aguascalientes	2 000	(DL)
1807	Parroquia de Ahuacatlán	100	(DL)

1807	Parroquia de Ahuacatlán	800	(DL)
1807	Parroquia de Ahualulco	60	(DL)
1807	Parroquia de Ahualulco	200	(DL)
1807	Parroquia de Ahualulco	300	(DL)
1807	Parroquia de Ahualulco	500	(DL)
1807	Parroquia de Ameca	10	(DL)
1807	Parroquia de Ameca	100	(DL)
1807	Parroquia de Ameca	200	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco	100	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco	200	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco	200	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco	250	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco	636	(DL)
1807	Parroquia de Atotonilco el Alto	750	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	40	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	50	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	82	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	100	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	200	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	300	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	550	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	623	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	700	(DL)
1807	Parroquia de Ayo el Chico	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Compostela	25	(DL)
1807	Parroquia de Compostela	100	(DL)
1807	Parroquia de de Ahualulco	470	(DL)
1807	Parroquia de Etzatlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Etzatlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Etzatlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Etzatlán	1 200	(DL)
1807	Parroquia de Guadalupe del Valle de Salinas de Monterrey	2 727	(DL)
1807	Parroquia de Jerez	1 860	(DL)
1807	Parroquia de Jesús María en Aguascalientes	3 000	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	30	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	100	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	190	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	200	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	210	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	300	(DL)
1807	Parroquia de la Barca	1 000	(DL)

1807	Parroquia de la villa de Lagos	300	(DL)
1807	Parroquia de la villa de Lagos	500	(DL)
1807	Parroquia de Mascota	1 225	(DL)
1807	Parroquia de Mezticacán	50	(DL)
1807	Parroquia de Mezticacán	100	(DL)
1807	Parroquia de Mezticacán	550	(DL)
1807	Parroquia de Monte Escobedo	200	(DL)
1807	Parroquia de Nochistlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Nochistlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	104	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	125	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	250	(DL)
1807	Parroquia de Ocotlán	1 200	(DL)
1807	Parroquia de Poncitlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Real de Mazapil	400	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	250	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	300	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	600	(DL)
1807	Parroquia de San Juan de los Lagos	800	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	50	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	100	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	150	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	200	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	200	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	250	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	300	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	300	(DL)
1807	Parroquia de Sayula	800	(DL)
1807	Parroquia de Tala	145	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	120	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	150	(DL)
1807	Parroquia de Teocaltiche	200	(DL)

1807	Parroquia de Teocaltiche	300	(DL)
1807	Parroquia de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Tepic	100	(DL)
1807	Parroquia de Tepic	100	(DL)
1807	Parroquia de Tepic	173	(DL)
1807	Parroquia de Tepic	300	(DL)
1807	Parroquia de Tepic	450	(DL)
1807	Parroquia de Tequila	400	(DL)
1807	Parroquia de Tototán	200	(DL)
1807	Parroquia de Tuscacuesco	239	(DL)
1807	Parroquia de Tuscacuesco	250	(DL)
1807	Parroquia de Tuscacuesco	500	(DL)
1807	Parroquia de Xala	300	(DL)
1807	Parroquia de Xala	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	105	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	125	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	300	(DL)
1807	Parroquia de Xalostotitlán	320	(DL)
1807	Parroquia de Zacatecas	50	(DL)
1807	Parroquia de Zacatecas	200	(DL)
1807	Parroquia de Zacoalco	200	(DL)
1807	Parroquia de Zapotlanejo	50	(DL)
1807	Parroquia del pueblo de Atotonilco el Alto	50	(DL)
1807	Parroquia del Real de Santa María de la Yesca	4 097	(DL)
1807	Parroquia del Sayula	155	(DL)
1807	Parroquia del Tepic	100	(DL)
Capital total enajenado		**51 221**	

Capital total enajenado a las parroquias de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Parroquia de Cuilapan	600	(DL)
1807	Parroquia de Ozolotepec	500	(DL)
1807	Parroquia de Telmantepec	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Tlacochahuaya	500	(DL)
1807	Parroquia de Yxatlan	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 600**	

Capital total enajenado a las parroquias de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Parroquia de Jesús de Mérida	1 000	(DL)
1807	Parroquia de Valladolid	50	(DL)
Capital total enajenado		**1 050**	

Capital total enajenado a las parroquias de la diócesis de Durango en 1807

1807	Parroquia de Papasquiaro	300	(DL)
1807	Parroquia de Sombrerete	1 000	(DL)
1807	Parroquia del Real de Cuencamé	500	(DL)
1807	Parroquia del Real de Cuencamé	1 000	(DL)
1807	Parroquia del Valle de San Bartolomé	400	(DL)
Capital total enajenado		**3 200**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de México en 1808

1808	Parroquia de Acatlán	100	(DL)
1808	Parroquia de Acatlán	200	(DL)
1808	Parroquia de Acaxochitlán	30	(DL)
1808	Parroquia de Actopan	300	(DL)
1808	Parroquia de Atotonilco el Grande	820	(DL)
1808	Parroquia de Cuernavaca	100	(DL)
1808	Parroquia de Chalco	100	(DL)
1808	Parroquia de Huichapan	131	(G)
1808	Parroquia de Huichapan	500	(DL)
1808	Parroquia de Huichapan	1 200	(DL)
1808	Parroquia de Jilotepec	1 000	(DL)
1808	Parroquia de la Santa Veracruz de México	500	(DL)
1808	Parroquia de la Santa Veracruz de México	500	(DL)
1808	Parroquia de Lerma	750	(DL)
1808	Parroquia de Mapote en el Cardenal	200	(DL)
1808	Parroquia de Ocuilan	60	(DL)
1808	Parroquia de Otumba	100	(DL)
1808	Parroquia de Otusca Saloya	545	(DL)
1808	Parroquia de Ozulama en Pánuco	600	(DL)
1808	Parroquia de Pánuco	950	(DL)
1808	Parroquia de Pánuco	1 848	(T)
1808	Parroquia de Querétaro	75	(DL)
1808	Parroquia de Querétaro	4 450	(H)
1808	Parroquia de San Pablo de México	200	(DL)
1808	Parroquia de Santa Ana Tianquistengo	1 000	(DL)

1808	Parroquia de Santa Cruz de México	1 600	(DL)
1808	Parroquia de Tantouyuca	163	(DL)
1808	Parroquia de Temazcaltepec	4 467	(H)
1808	Parroquia de Tempoal	300	(DL)
1808	Parroquia de Texcoco	80	(DL)
1808	Parroquia de Texcoco	700	(DL)
1808	Parroquia de Tlaltizapán	100	(DL)
1808	Parroquia de Toluca	200	(DL)
1808	Parroquia de Toluca	400	(DL)
1808	Parroquia de Tulancingo	100	(DL)
1808	Parroquia de Tulancingo	200	(DL)
1808	Parroquia de Yautepec	200	(A)
1808	Parroquia de Zacualpan de Amilpas	300	(DL)
1808	Parroquia de Zultepec	1 000	(DL)
1808	Parroquia del Sagrario de México	4 500	(A)
Capital total enajenado		**30 569**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Parroquia de Alvarado	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Atlixco	500	(DL)
1808	Parroquia de Córdoba	1 200	(DL)
1808	Parroquia de Huamantla	260	(DL)
1808	Parroquia de Ixtacamaxtitlán	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Izúcar	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Jalapa	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Olinalá	80	(DL)
1808	Parroquia de Orizaba	200	(DL)
1808	Parroquia de San Agustín Tlaxco	200	(DL)
1808	Parroquia de San Felipe Ixtacuixtla	100	(DL)
1808	Parroquia de San Francisco Acapetlahuacan	75	(DL)
1808	Parroquia de San José de Puebla	200	(DL)
1808	Parroquia de San José de Puebla	500	(DL)
1808	Parroquia de San Salvador el Verde	200	(DL)
1808	Parroquia de Santa Cruz Tlacotepec	100	(DL)
1808	Parroquia de Santiago Tetla	135	(DL)
1808	Parroquia de Santo Domingo de Izúcar	100	(DL)
1808	Parroquia de Santo Domingo de Izúcar	300	(DL)
1808	Parroquia de Tecamachalco	150	(DL)
1808	Parroquia de Tepeaca	40	(DL)
1808	Parroquia de Tepeji	100	(DL)
1808	Parroquia de Tepeyahualco	200	(DL)

1808	Parroquia de Tlacotepec	140	(DL)
1808	Parroquia de Tlaliscoyan	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Veracruz	2 500	(DL)
1808	Parroquia del Santo Ángel Custodio de Puebla	150	(DL)
1808	Parroquia del Santo Ángel Custodio de Puebla	500	(DL)
Capital total enajenado		**12 930**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Parroquia de Apatzingán	200	(DL)
1808	Parroquia de Chamacuero	341	(DL)
1808	Parroquia de Guanajuato	500	(DL)
1808	Parroquia de Irapuato	200	(DL)
1808	Parroquia de Irapuato	800	(DL)
1808	Parroquia de Irapuato	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Salamanca	500	(DL)
1808	Parroquia de San José de Valladolid	1 300	(DL)
1808	Parroquia de San Luis Potosí	1 000	(A)
1808	Parroquia de San Pedro Piedra Gorda	600	(DL)
1808	Parroquia de Santa María del Río	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Silao	600	(DL)
1808	Parroquia de Tajimaroa	500	(DL)
1808	Parroquia de Tarímbaro	500	(DL)
1808	Parroquia de Vango	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Xiquilpan	600	(DL)
1808	Parroquia de Zitácuaro	500	(DL)
Capital total enajenado		**11 141**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Parroquia de Ameca	392	(DL)
1808	Parroquia de Atoyac	50	(DL)
1808	Parroquia de la Barca	170	(DL)
1808	Parroquia de Acaponeta	100	(DL)
1808	Parroquia de Aguascalientes	50	(DL)
1808	Parroquia de Aguascalientes	465	(DL)
1808	Parroquia de Aguascalientes	800	(DL)
1808	Parroquia de Ahualulco	100	(DL)
1808	Parroquia de Atotonilco el Alto	50	(DL)
1808	Parroquia de Atoyac	50	(DL)
1808	Parroquia de Atoyac	100	(DL)
1808	Parroquia de Ayo el Chico	80	(DL)

1808	Parroquia de Ayo el Chico	517	(DL)
1808	Parroquia de Ayo el Chico	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Colima	100	(DL)
1808	Parroquia de Colima	360	(DL)
1808	Parroquia de Jala	200	(DL)
1808	Parroquia de Juchipila	103	(DL)
1808	Parroquia de Juchipila	171	(DL)
1808	Parroquia de Juchipila	200	(DL)
1808	Parroquia de la Barca	40	(DL)
1808	Parroquia de la Barca	400	(A)
1808	Parroquia de la Villa de Jerez	500	(DL)
1808	Parroquia de Mascota	500	(DL)
1808	Parroquia de Monte Escobedo	100	(DL)
1808	Parroquia de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1808	Parroquia de Sayula	200	(DL)
1808	Parroquia de Tamazula	630	(DL)
1808	Parroquia de Teocaltiche	150	(DL)
1808	Parroquia de Teocaltiche	200	(DL)
1808	Parroquia de Teocuitatlán	366	(DL)
1808	Parroquia de Tepatitlán	70	(DL)
1808	Parroquia de Tepatitlán	150	(DL)
1808	Parroquia de Tepatitlán	526	(DL)
1808	Parroquia de Tocotepec	200	(DL)
1808	Parroquia de Villanueva	100	(DL)
1808	Parroquia de Xalostotitlán	100	(DL)
1808	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
1808	Parroquia de Xalostotitlán	150	(DL)
Capital total enajenado		**9 790**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Parroquia de Nuestra Señora de la Defensa	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Pinotepa	466	(DL)
1808	Parroquia de Tehuantepec	300	(DL)
1808	Parroquia de Tlacochahuaya	500	(DL)
Capital total enajenado		**2 266**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Parroquia de Campeche	200	(DL)
1808	Parroquia de Campeche	400	(DL)
1808	Parroquia de Izamal	120	(DL)

1808	Parroquia de Mazaltepeč	700	(DL)
1808	Parroquia de Tizimín	419	(DL)
Capital total enajenado		**1 839**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Durango en 1808

1808	Parroquia de Cuencamé	1 300	(DL)
1808	Parroquia de Chihuahua	600	(DL)
1808	Parroquia de Chihuahua	1 000	(DL)
1808	Parroquia de la Villa del Nombre de Dios	400	(DL)
1808	Parroquia de Parral	500	(DL)
1808	Parroquia de Real de Parral	200	(DL)
1808	Parroquia de Real de Parral	300	(DL)
1808	Parroquia de Real de Parral	1 000	(DL)
1808	Parroquia de San Bartolomé	100	(DL)
1808	Parroquia de San Bartolomé	150	(DL)
1808	Parroquia de San Francisco	1 000	(DL)
1808	Parroquia del Real de San Miguel	100	(DL)
1808	Parroquia del Valle de San Bartolomé	200	(DL)
1808	Parroquia del Valle de San Bartolomé	200	(DL)
1808	Parroquia del Valle de San Bartolomé	240	(DL)
1808	Parroquia del Valle de San Bartolomé	240	(DL)
Capital total enajenado		**7 530**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Parroquia de Monterrey	135	(T)
1808	Parroquia de Monterrey	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 135**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Arizpe en 1808

1808	Parroquia de Mazatlán	2 000	(DL)
1808	Parroquia de Sinaloa	500	(DL)
1808	Parroquia de Sinaloa	897	(DL)
1808	Parroquia de Sinaloa	1 000	(DL)
1808	Parroquia de Sinaloa	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**5 897**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Parroquia de Valladolid	40	(DL)
Capital total enajenado		**40**	

Cantidades enajenadas a las parroquias de la diócesis de Arizpe en 1809

1809	Parroquia de Álamos	200	(DL)
1809	Parroquia de Álamos	400	(DL)
1809	Parroquia de Álamos	500	(DL)
1809	Parroquia de Álamos	600	(DL)
1809	Parroquia de Álamos	1 000	(DL)
1809	Parroquia de Mazatlán	100	(DL)
Capital total enajenado		**2 800**	

Apéndice 2. **Cantidades enajenadas a conventos**

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de México en 1805

1805	Convento de la Encarnación de México	400	(DL)
1805	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1805	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1805	Convento de la Encarnación de México	5 000	(DL)
1805	Convento de la Encarnación de México	5 818	(DL)
1805	Convento de Nuestra Señora de la Merced de Toluca	1 100	(DL)
1805	Convento de San Bernardo de México	1 868	(DL)
1805	Convento de Santa Catalina de Siena de México	14 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	2 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	3 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	3 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	3 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**49 186**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	100	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	100	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	100	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	200	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	200	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	300	(DL)
1805	Convento de la Purísima Concepción de Puebla	300	(DL)
1805	Convento de San Francisco de Santa Ana Chiautempan en Tlaxcala	100	(DL)
1805	Convento de San Jerónimo de Puebla	6 045	(DL)
1805	Convento de San Juan de Dios de Puebla	20 000	(DL)
1805	Convento de San Roque de Puebla	20 000	(DL)
Capital total enajenado		**47 445**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 000	(DL)
1805	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 200	(DL)
1805	Convento de Jesús María de Guadalajara	7 450	(DL)
1805	Convento de Santa Josefa de Guadalajara	6 146	(DL)
1805	Convento de Santa Maria de Gracia de Guadalajara	17 100	(DL)
1805	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	6 300	(DL)
1805	Convento de Santa Mónica de Guadalajara	400	(DL)
1805	Convento de Santa Mónica de Guadalajara	2 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	1 000	(DL)
1805	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	10 000	(DL)
Capital total enajenado		**52 596**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de México en 1806

1806	Convento de Jesús María de México	300	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	500	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	700	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	800	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	2 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	2 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de México	20 000	(DL)
1806	Convento de la Concepción	2 400	(DL)
1806	Convento de la Concepción de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Concepción de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Concepción de México	8 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	6 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	100	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	700	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	1 300	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	4 000	(DL)

1806	Convento de la Encarnación de México	4 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	4 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	4 000	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	4 234	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	8 095	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	9 905	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	30 000	(DL)
1806	Convento de la Merced de México	2 000	(DL)
1806	Convento de la Merced de México	4 000	(DL)
1806	Convento de la Merced de Toluca	200	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de México	500	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de México	500	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de México	500	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de México	1 000	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de México	1 000	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de Nuestra Señora de la Piedad de México	100	(DL)
1806	Convento de Regina Coeli de México	100	(DL)
1806	Convento de Regina Coeli de México	800	(DL)
1806	Convento de Regina Coeli de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Regina Coeli de México	3 000	(DL)
1806	Convento de Regina Coeli de México	16 000	(DL)
1806	Convento de San Agustín de México	1 200	(DL)
1806	Convento de San Agustín de México	12 000	(DL)
1806	Convento de San Antonio de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de San Antonio de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de San Bernardo	1 100	(DL)
1806	Convento de San Bernardo de México	200	(DL)
1806	Convento de San Bernardo de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Bernardo de México	3 000	(DL)
1806	Convento de San Diego de México	500	(DL)
1806	Convento de San Diego de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Diego de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Diego de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Diego de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Celaya	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Celaya	1 200	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Durango	1 500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de México	4 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de México	11 300	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	200	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	300	(DL)

1806	Convento de San Francisco de Querétaro	300	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	600	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	1 400	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Querétaro	3 840	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo	5 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	500	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	1 180	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	2 100	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	3 820	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	4 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	4 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	5 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	6 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	10 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de México	15 900	(DL)
1806	Convento de San José de Gracia de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San José de Gracia de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Juan de Dios de Durango	850	(DL)
1806	Convento de San Juan de Dios de Toluca	90	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	300	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	300	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	350	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	350	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	500	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 000	(DL)
1806	Convento de San Juan de la Penitencia de México	3 000	(DL)
1806	Convento de San Lorenzo de México	1 000	(DL)
1806	Convento de San Lorenzo de México	4 000	(DL)
1806	Convento de San Lorenzo de México	4 000	(DL)
1806	Convento de San Lorenzo de México	12 000	(DL)
1806	Convento de Santa Brígida de México	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Brígida de México	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	200	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	300	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	500	(DL)

1806	Convento de Santa Clara de México	500	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	1 200	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	1 500	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	4 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	4 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	5 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	8 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de México	55 221	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	500	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	500	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	750	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 333	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	7 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	54 000	(DL)
1806	Convento de Santa Isabel de México	4 000	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento del Carmen de Orizaba	1 200	(DL)
1806	Convento del Carmen de Toluca	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**499 318**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Convento de la Concepción de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de la Concepción de Puebla	4 000	(DL)
1806	Convento de la Merced de Puebla	300	(DL)
1806	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de Puebla	428	(DL)
1806	Convento de las Capuchinas de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Nuestra Señora de la Soledad de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de San Agústín de Atlixco	860	(DL)

1806	Convento de San Agustín de Atlixco	1 500	(DL)
1806	Convento de San Bernardo de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco	2 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Jalapa	300	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Puebla	1 800	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Veracruz	225	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 500	(DL)
1806	Convento de San Jerónimo de Puebla	2 000	(DL)
1806	Convento de San José de Gracia de México	1 500	(DL)
1806	Convento de San Juan de Dios de Puebla	714	(DL)
1806	Convento de San Roque de Córdoba	60	(DL)
1806	Convento de Santa Bárbara de Puebla	400	(DL)
1806	Convento de Santa Bárbara de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	300	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	620	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	4 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Atlixco	300	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Atlixco	420	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Puebla	1 500	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	127	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	200	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	1 400	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Inés de Puebla	2 500	(DL)
1806	Convento de Santa Mónica de Puebla	600	(DL)
1806	Convento de Santa Mónica de Puebla	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Mónica de Puebla	3 000	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Puebla	200	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Puebla	500	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Puebla	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Rosa de Puebla	2 100	(DL)

1806	Convento de Santa Teresa la Antigua de Puebla	600	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa la Antigua de Puebla	600	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	500	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	1 000	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	2 000	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Puebla	200	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Puebla	200	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Puebla	1 500	(DL)
1806	Convento del Carmen de Atlixco	70	(DL)
1806	Convento del Carmen de Atlixco	300	(DL)
1806	Convento del Carmen de Orizaba	400	(DL)
1806	Convento del Carmen de Puebla	500	(DL)
1806	Convento del Carmen de Puebla	4 720	(DL)
Capital total enajenado		**68 444**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Convento de la Concepción de San Miguel el Grande	1 500	(DL)
1806	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1806	Convento de la Merced de Valladolid	3 000	(DL)
1806	Convento de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro	180	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Pátzcuaro	1 000	(DL)
1806	Convento de San Agustín de San Luis Potosí	1 250	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Valladolid	250	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Valladolid	500	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Valladolid	1 000	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Valladolid	2 000	(DL)
1806	Convento de San Agustín de Valladolid	2 200	(DL)
1806	Convento de San Diego de Valladolid	2 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco	480	(DL)
1806	Convento de San Francisco	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco	4 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Acámbaro	250	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Pátzcuaro	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	2 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	3 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Valladolid	1 900	(DL)
1806	Convento de San Francisco San Luis Potosí	4 331	(DL)
1806	Convento de San Luis Potosí	2 059	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	400	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)

1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 500	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	3 000	(DL)
1806	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	4 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Clara de Querétaro	5 600	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	500	(DL)
1806	Convento del Carmen de Celaya	1 000	(DL)
1806	Convento del Carmen de Salvatierra	800	(DL)
1806	Convento del Carmen de Salvatierra	5 120	(DL)
1806	Convento del Carmen de San Luis Potosí	20 000	(DL)
1806	Convento del Carmen de Valladolid	700	(DL)
1806	Convento del Carmen de Valladolid	8 900	(DL)
Capital total enajenado		**93 420**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 200	(DL)
1806	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 600	(DL)
1806	Convento de Jesús María de Guadalajara	2 180	(DL)
1806	Convento de San Francisco	100	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	50	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	300	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	400	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	950	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Guadalajara	1 300	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Santa Anita	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Tepic	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Tepic	610	(A)
1806	Convento de San José de Gracia de Guadalajara	400	(DL)
1806	Convento de Santa Josefa de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	100	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	100	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)

1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	400	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	500	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	500	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	600	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 100	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	120	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	500	(DL)
1806	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 500	(DL)
1806	Convento de Santa Mónica de Guadalajara	2 400	(DL)
1806	Convento de Santa Mónica de Guadalajara	2 495	(A)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	50	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	100	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	200	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	500	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	500	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	2 000	(DL)
1806	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**34 355**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1806	Convento de la Soledad	8 333	(DL)
1806	Convento de Santa Catarina	1 000	(A)
1806	Convento de Santa Catarina	3 180	(DL)
Capital total enajenado		**13 513**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	100	(DL)
1806	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	150	(DL)
1806	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	500	(DL)
1806	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	650	(DL)
1806	Convento de San Juan de Dios de Mérida	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 400**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Durango en 1806

1806	Convento de San Agustín de Durango	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Chihuahua	1 000	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Durango	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Durango	500	(DL)
1806	Convento de San Francisco de Durango	1 100	(DL)
1806	Convento de Santo Domingo de Sombrerete	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 600**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de México en 1807

1807	Convento de Azcapotzalco	1 000	(DL)
1807	Convento de Azcapotzalco	1 000	(DL)
1807	Convento de Jesús María de México	2 000	(DL)
1807	Convento de Jesús María de México	11 973	(DL)
1807	Convento de la Concepción	8 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de México	60	(DL)
1807	Convento de la Concepción de México	400	(DL)
1807	Convento de la Concepción de México	2 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de México	3 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	500	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	2 500	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	5 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	6 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	6 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	6 532	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de Querétaro	3 480	(DL)
1807	Convento de Nuestra Señora de la Piedad de México	600	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli	800	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli de México	60	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli de México	300	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli de México	755	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli de México	7 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Durango	2 000	(DL)

1807	Convento de San Antonio de Querétaro	2 089	(DL)
1807	Convento de San Bernardo de México	9 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	1 200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	842	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	900	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	1 895	(DL)
1807	Convento de San Francisco de México	1 950	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	300	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	600	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	1 400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	1 548	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	700	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Toluca	150	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Toluca	1 000	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de México	150	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de México	150	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de México	1 000	(DL)
1807	Convento de San José de Gracia de México	4 000	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia	1 500	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	50	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	50	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	250	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	300	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	570	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	1 000	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	1 500	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 000	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 000	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 100	(DL)
1807	Convento de San Juan de la Penitencia de México	200	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	100	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	440	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	1 000	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	1 000	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	1 500	(DL)
1807	Convento de San Lorenzo de México	4 000	(DL)
1807	Convento de Santa Brígida de México	3 030	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de México	2 600	(DL)

1807	Convento de Santa Clara de México	300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	1 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de México	6 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	350	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	700	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 033	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 333	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 544	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	4 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	5 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	5 100	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de México	200	(DL)
1807	Convento de Santa Isabel de México	1 500	(DL)
1807	Convento de Santa Isabel de México	11 000	(DL)
1807	Convento de Santa Teresa la Antigua de México	1 500	(DL)
1807	Convento de Santiago Tlaltelolco	320	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de México	2 000	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Querétaro	500	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Sombrerete	2 000	(DL)
1807	Convento de Tacubaya	1 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de México	100	(DL)

1807	Convento del Carmen de México	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de México	1 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de Querétaro	387	(DL)
1807	Convento del Carmen de Querétaro	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de Toluca	2 800	(DL)
Capital total enajenado		**225 291**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Convento de ex jesuitas de Veracruz	2 000	(DL)
1807	Convento de ex jesuitas de Veracruz	2 850	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	500	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	700	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	700	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	1 530	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	2 500	(DL)
1807	Convento de la Concepción de Puebla	10 000	(DL)
1807	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1807	Convento de la Merced de Atlixco	500	(DL)
1807	Convento de la Merced de México	1 000	(DL)
1807	Convento de la Merced de México	3 452	(DL)
1807	Convento de la Merced de Puebla	200	(DL)
1807	Convento de la Merced de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Merced de Puebla	3 300	(DL)
1807	Convento de la Merced de Puebla	3 500	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	200	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	960	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	1 000	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	1 200	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	1 330	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	1 500	(DL)
1807	Convento de la Merced de Veracruz	4 000	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	350	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	1 000	(DL)

1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	2 000	(DL)
1807	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	4 000	(DL)
1807	Convento de la Soledad de Puebla	500	(DL)
1807	Convento de la Soledad de Puebla	1 500	(DL)
1807	Convento de la Soledad de Puebla	3 000	(DL)
1807	Convento de la Soledad de Veracruz	4 000	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de Puebla	300	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Regina Coeli de México	1 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Atlixco	1 635	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Atlixco	75	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Atlixco	300	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Atlixco	1 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Atlixco	3 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Puebla	2 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Veracruz	200	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Veracruz	300	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Veracruz	7 800	(DL)
1807	Convento de San Antonio de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de San Diego de San Martín	631	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Huamantla	40	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Huamantla	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Huamantla	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Huexotzingo	50	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Jalapa	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Jalapa	200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Jalapa	400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Jalapa	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Puebla	200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Puebla	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Puebla	6 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Tecamachalco	20	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Tehuacán	2 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Tlaxcala	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Veracruz	1 000	(O)
1807	Convento de San Jerónimo	3 000	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	500	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	700	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 000	(DL)

1807	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de San José de Gracia de México	1 500	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Izúcar	200	(DL)
1807	Convento de Santa Bárbara de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	300	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	600	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	700	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	809	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	5 038	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	7 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Veracruz	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Atlixco	300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Atlixco	1 070	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Atlixco	1 280	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Córdoba	5 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Córdoba	6 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	775	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	2 336	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Puebla	6 403	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de Jalapa	6 000	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de Puebla	250	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de Puebla	275	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de Puebla	400	(DL)
1807	Convento de Santa Inés de Puebla	6 557	(DL)
1807	Convento de Santa Mónica de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Rosa de Puebla	800	(DL)
1807	Convento de Santa Rosa de Puebla	4 000	(DL)
1807	Convento de Santa Teresa de Puebla	666	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de México	3 000	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	500	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	500	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	2 000	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Puebla	1 000	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Puebla	1 600	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Veracruz	180	(DL)

1807	Convento de Santo Domingo de Veracruz	500	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Veracruz	500	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Veracruz	2 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de Atlixco	200	(DL)
1807	Convento del Carmen de Atlixco	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de México	1 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de Orizaba	200	(DL)
1807	Convento del Carmen de Puebla	200	(DL)
1807	Convento del Carmen de Puebla	300	(DL)
1807	Convento del Carmen de Puebla	500	(DL)
Capital total enajenado		**194 862**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Convento de Belén de Guanajuato	200	(DL)
1807	Convento de la Merced de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Celaya	1 500	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Pátzcuaro	1 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Salamanca	50	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Salamanca	250	(DL)
1807	Convento de San Agustín de San Luis Potosí	1 500	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Valladolid	600	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Valladolid	700	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Valladolid	1 800	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Convento de San Diego de Valladolid	100	(DL)
1807	Convento de San Diego de Valladolid	200	(DL)
1807	Convento de San Diego de Valladolid	300	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	528	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Celaya	1 100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	587	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	600	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	300	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	460	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	1 000	(DL)

1807	Convento de San Francisco de Salvatierra	1 560	(DL)
1807	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de San Miguel el Grande	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zamora	400	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zamora	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zamora	2 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zitácuaro	1 000	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Pátzcuaro	500	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	400	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 500	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	2 000	(O)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	2 500	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	4 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	4 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	600	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 500	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 300	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 600	(DL)
1807	Convento de Santa Clara de Querétaro	8 000	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de México	3 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de Celaya	300	(DL)

1807	Convento del Carmen de Celaya	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de Celaya	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de Celaya	500	(DL)
1807	Convento del Carmen de Celaya	1 500	(DL)
1807	Convento del Carmen de Celaya	2 000	(DL)
1807	Convento del Carmen de Salvatierra	200	(DL)
1807	Convento del Carmen de Valladolid	400	(DL)
1807	Convento del Carmen de Valladolid	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**103 735**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Convento de Jesús María de Guadalajara	100	(DL)
1807	Convento de Jesús María de Guadalajara	1 820	(DL)
1807	Convento de Jesús María de Gudalajara	305	(DL)
1807	Convento de la Merced de la villa de Lagos	1 000	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de Guadalajara	4 000	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	20	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	100	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	125	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	125	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	1 462	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Zacatecas	600	(DL)
1807	Convento de San Francisco	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	50	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	50	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	63	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Guadalajara	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	835	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1 100	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1 500	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Colima	600	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Zacatecas	2 000	(DL)

1807	Convento de San Miguel de Cocula	30	(DL)
1807	Convento de San Miguel de Cocula	50	(DL)
1807	Convento de San Miguel de Cocula	300	(DL)
1807	Convento de San Miguel de Cocula	300	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	100	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	150	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	300	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 530	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	2 500	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	3 000	(DL)
1807	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	6 120	(DL)
1807	Convento de Santa Mónica	600	(DL)
1807	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	300	(DL)
1807	Convento del Carmen de Guadalajara	100	(DL)
Capital total enajenado		**36 435**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Convento de la Concepción	50	(DL)
1807	Convento de la Concepción	100	(DL)
1807	Convento de la Concepción	150	(DL)
1807	Convento de la Concepción	300	(DL)
1807	Convento de la Concepción	900	(DL)
1807	Convento de la Concepción	1 300	(DL)
1807	Convento de la Concepción	2 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción	4 000	(DL)
1807	Convento de la Concepción	8 000	(DL)
1807	Convento de la Merced	50	(DL)
1807	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1807	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1807	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1807	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1807	Convento de las Capuchinas	400	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios	2 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catarina	1 000	(DL)
1807	Convento de Santa Catarina	2 020	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo	200	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo	400	(DL)
Capital total enajenado		**26 870**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	500	(DL)
1807	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	1 000	(DL)
1807	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	1 000	(DL)
1807	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	1 000	(DL)
1807	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	2 700	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	100	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	167	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	200	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	240	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	300	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	500	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	500	(DL)
1807	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	1 200	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios	100	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Campeche	600	(DL)
1807	Convento de San Juan de Dios de Mérida	200	(DL)
Capital total enajenado		**10 307**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Durango en 1807

1807	Convento de San Agustín de Durango	25	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Durango	500	(DL)
1807	Convento de San Agustín de Durango	2 000	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	200	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	342	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Durango	500	(DL)
1807	Convento de San Francisco de Sombrerete	100	(A)
1807	Convento de San Francisco de Sombrerete	200	(DL)
1807	Convento de Santo Domingo de Sombrerete	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 867**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de México en 1808

1808	Convento de Balvanera	269	(DL)
1808	Convento de Jesús María de México	14 000	(DL)
1808	Convento de Jesús María de México	16 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción	8 000	(IMP)
1808	Convento de la Concepción	9 000	(DL)

1808	Convento de la Concepción de México	1 000	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	500	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	625	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	3 000	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	4 000	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	6 000	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	12 258	(DL)
1808	Convento de la Merced	7 000	(A)
1808	Convento de las Capuchinas de Querétaro	612	(DL)
1808	Convento de Nuestra Señora del Carmen de México	2 000	(A)
1808	Convento de Regina Coeli	50	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli	1 000	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	200	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	500	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	3 000	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	7 000	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	10 000	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Copiándaro	700	(DL)
1808	Convento de San Antonio de Querétaro	2 000	(DL)
1808	Convento de San Antonio de Querétaro	3 900	(DL)
1808	Convento de San Bernardo de México	4 000	(DL)
1808	Convento de San Cosme de México	2 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Querétaro	1 548	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Toluca	110	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Toluca	480	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de México	500	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de México	1 000	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de México	2 000	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de México	4 000	(DL)
1808	Convento de San José de Gracia de México	1 500	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia	50	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia	666	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	56	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	200	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	500	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 000	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 000	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	2 072	(DL)
1808	Convento de San Juan de la Penitencia de México	4 430	(DL)

1808	Convento de San Miguel el Grande	2 000	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de México	327	(DL)
1808	Convento de Santa Clara	450	(DL)
1808	Convento de Santa Clara	700	(DL)
1808	Convento de Santa Clara	1 333	(DL)
1808	Convento de Santa Clara	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara	2 111	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de México	800	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de México	8 500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	90	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	200	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	250	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 166	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	4 500	(H)
1808	Convento de Santa Teresa la Nueva de México	300	(DL)
1808	Convento de Santiago Tlaltelolco	1 000	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de México	500	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de México	2 000	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Querétaro	347	(A)
1808	Convento de Toluca	4 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de México	300	(DL)
1808	Convento del Carmen de San Joaquín	100	(DL)
Capital total enajenado		**186 700**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Convento de Belemitas de Puebla	4 000	(DL)
1808	Convento de Belemitas de Veracruz	150	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	400	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	1 400	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	2 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	2 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	3 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	3 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción de Puebla	10 000	(DL)

1808	Convento de la Encarnación de México	2 000	(DL)
1808	Convento de la Merced de Atlixco	39	(DL)
1808	Convento de la Merced de Puebla	300	(DL)
1808	Convento de la Merced de Veracruz	500	(DL)
1808	Convento de la Merced de Veracruz	900	(DL)
1808	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	100	(DL)
1808	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	400	(DL)
1808	Convento de la Santísima Trinidad de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de la Soledad de Puebla	200	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de Puebla	400	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de Puebla	1 500	(DL)
1808	Convento de Regina Coeli de México	1 000	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de San Antonio de Córdoba	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Huamantla	260	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Huamantla	480	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Jalapa	600	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Puebla	100	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Tlaxcala	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Veracruz	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Huamantla	50	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	250	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	300	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	400	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	462	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	700	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	800	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de San Jerónimo de Puebla	2 908	(DL)
1808	Convento de Santa Bárbara de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de Santa Bárbara de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	300	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	400	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Puebla	2 500	(DL)

1808	Convento de Santa Clara de Atlixco	500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Atlixco	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de México	1 400	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Inés de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de Santa Inés de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Inés de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Inés de Puebla	1 800	(DL)
1808	Convento de Santa Rosa de Puebla	200	(DL)
1808	Convento de Santa Rosa de Puebla	2 000	(DL)
1808	Convento de Santa Teresa la Antigua de Puebla	500	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	500	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Oaxaca	1 500	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Puebla	2 000	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	100	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	140	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	200	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	210	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	500	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Veracruz	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Orizaba	200	(DL)
1808	Convento del Carmen de Orizaba	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Orizaba	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Orizaba	1 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de Orizaba	2 600	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	600	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	1 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de Puebla	6 080	(DL)
1808	Convento del Carmen de Tehuacán	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**91 329**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Convento de la Concepción de San Miguel el Grande	500	(DL)
1808	Convento de la Encarnación de México	1 000	(DL)
1808	Convento de la Merced de San Luis Potosí	3 200	(A)
1808	Convento de Nuestra Señora de Guadalupe de Páztcuaro	100	(DL)
1808	Convento de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro	127	(DL)
1808	Convento de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro	1 300	(A)

1808	Convento de Nuestra Señora de la Salud de Páztcuaro	100	(DL)
1808	Convento de Nuestra Señora de la Soledad de Pátzcuaro	1 600	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Celaya	1 000	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Celaya	2 000	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Querétaro	2 000	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Salamanca	200	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Valladolid	200	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Valladolid	250	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Valladolid	1 000	(DL)
1808	Convento de San Diego de Valladolid	400	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Celaya	100	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Celaya	300	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Celaya	1 060	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Salvatierra	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Salvatierra	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	300	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	1 476	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	2 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	4 200	(DL)
1808	Convento de San Francisco de San Luis Potosí	9 200	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios de Celaya	700	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios de Pátzcuaro	920	(DL)
1808	Convento de San Lorenzo de México	500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	400	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	780	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	900	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	2 000	(H)
1808	Convento de Santa Catalina de Siena de Valladolid	4 000	(H)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	400	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	800	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 200	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 500	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 500	(DL)

1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	1 700	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	2 000	(DL)
1808	Convento de Santa Clara de Querétaro	3 120	(DL)
1808	Convento del Carmen de Celaya	200	(DL)
1808	Convento del Carmen de Celaya	300	(DL)
1808	Convento del Carmen de Celaya	500	(DL)
1808	Convento del Carmen de Celaya	550	(DL)
1808	Convento del Carmen de Celaya	3 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de Salvatierra	500	(DL)
Capital total enajenado		**71 083**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Convento de la Merced de Colima	80	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	200	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	400	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	400	(DL)
1808	Convento de la Merced de la villa de Lagos	100	(DL)
1808	Convento de la Merced de la villa de Lagos	350	(DL)
1808	Convento de la Merced de Zacatecas	500	(DL)
1808	Convento de la Merced de Colima	30	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	50	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	50	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	100	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	100	(DL)
1808	Convento de las Capuchinas de la villa de Lagos	600	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Zacatecas	500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Guadalajara	20	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Guadalajara	50	(DL)

1808	Convento de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Guadalajara	300	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	200	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	800	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	1 100	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios de Colima	80	(DL)
1808	Convento de San Miguel de Cocula	112	(DL)
1808	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	250	(DL)
1808	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	300	(DL)
1808	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	1 000	(DL)
1808	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	100	(DL)
1808	Convento de Santa Teresa de Jesús de Guadalajara	3 000	(DL)
1808	Convento de Santo Domingo de Zacatecas	1 000	(DL)
1808	Convento del Carmen de Guadalajara	2 664	(A)
Capital total enajenado		**17 036**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Convento de Betlemitas	30 000	(DL)
1808	Convento de Dominicos de San Pablo	700	(DL)
1808	Convento de la Concepción	25	(DL)
1808	Convento de la Concepción	200	(DL)
1808	Convento de la Concepción	200	(DL)
1808	Convento de la Concepción	300	(DL)
1808	Convento de la Concepción	1 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción	1 000	(DL)
1808	Convento de la Concepción	1 000	(DL)
1808	Convento de la Soledad	300	(DL)
1808	Convento de la Soledad	400	(DL)
1808	Convento de la Soledad	1 000	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios	100	(DL)
Capital total enajenado		**36 225**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	120	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	200	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	300	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	320	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	400	(DL)

1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	500	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	500	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	550	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	600	(DL)
1808	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	1 000	(DL)
1808	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	200	(DL)
1808	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	276	(DL)
1808	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	1 075	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios de Mérida	300	(DL)
1808	Convento de San Juan de Dios de Mérida	500	(DL)
Capital total enajenado		**6 841**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Durango en 1808

1808	Convento de San Agustín de Durango	500	(DL)
1808	Convento de San Agustín de Durango	1 000	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Durango	100	(DL)
1808	Convento de San Juan del Mezquital	350	(DL)
Capital total enajenado		**1 950**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Convento de San Francisco de Monterrey	1 500	(DL)
1808	Convento de San Francisco de Monterrey	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**3 500**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de México en 1809

1809	Convento de la Encarnación de México	76 742	(H)
1809	Convento de San Agustín de Querétaro	1 000	(DL)
1809	Convento de San Francisco de Querétaro	200	(DL)
1809	Convento de Santa Clara de Querétaro	200	(DL)
1809	Convento del Carmen de Querétaro	100	(DL)
Capital total enajenado		**78 545**	

Cantidades enajenadas a los conventos de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	200	(DL)
1809	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	300	(DL)
1809	Convento de la Asunción de Nuestra Señora de Mérida	980	(DL)
1809	Convento de la Mejorada de San Francisco de Mérida	500	(DL)
Capital total enajenado		**1 980**	

Apéndice 3. **Cantidades enajenadas a catedrales**

Cantidades enajenadas a la Catedral de México en 1805

1805	Catedral de México	1 000	(DL)
1805	Catedral de México	3 000	(A)
1805	Catedral de México	4 000	(A)
1805	Catedral de México	4 000	(A)
1805	Catedral de México	4 000	(A)
1805	Catedral de México	4 600	(A)
1805	Catedral de México	4 625	(A)
1805	Catedral de México	4 650	(A)
1805	Catedral de México	5 250	(A)
1805	Catedral de México	5 500	(A)
1805	Catedral de México	6 400	(A)
1805	Catedral de México	6 600	(A)
1805	Catedral de México	7 200	(A)
1805	Catedral de México	8 500	(A)
1805	Catedral de México	8 700	(A)
1805	Catedral de México	9 500	(A)
1805	Catedral de México	10 400	(A)
1805	Catedral de México	10 450	(A)
1805	Catedral de México	12 650	(A)
1805	Catedral de México	14 000	(A)
1805	Catedral de México	14 400	(A)
1805	Catedral de México	14 500	(A)
1805	Catedral de México	14 690	(A)
1805	Catedral de México	17 000	(A)
1805	Catedral de México	17 700	(A)
1805	Catedral de México	19 000	(A)
1805	Catedral de México	22 000	(A)
1805	Catedral de México	24 010	(A)
1805	Catedral de México	28 000	(A)
Capital total enajenado		**306 425**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas a la Catedral de Puebla en 1805

1805	Catedral de Puebla	500	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Valladolid.en 1805

1805	Catedral de Valladolid	392	(DL)
1805	Catedral de Valladolid	800	(DL)
Capital total enajenado		**1 192**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Guadalajara en 1805

1805	Catedral de Guadalajara	100	(DL)
1805	Catedral de Guadalajara	200	(DL)
1805	Catedral de Guadalajara	5 000	(DL)
1805	Catedral de Guadalajara	12 000	(DL)
1805	Catedral de Guadalajara	13 273	(DL)
1805	Catedral de Guadalajara	40 000	(DL)
Capital total enajenado		**70 573**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Oaxaca en 1805

1805	Catedral de Oaxaca	200	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	399	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	400	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	400	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	1 200	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	1 372	(DL)
1805	Catedral de Oaxaca	4 338	(DL)
Capital total enajenado		**8 309**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de México en 1806

1806	Catedral de Durango	200	(DL)
1806	Catedral de Durango	400	(DL)
1806	Catedral de Durango	1 000	(DL)
1806	Catedral de México	127	(DL)
1806	Catedral de México	190	(DL)
1806	Catedral de México	400	(DL)
1806	Catedral de México	500	(DL)
1806	Catedral de México	500	(DL)

1806	Catedral de Oaxaca	400	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	500	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	500	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	500	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	500	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	700	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	728	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	2 000	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	2 100	(DL)
1806	Catedral de Oaxaca	3 000	(DL)
Capital total enajenado		**12 978**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Mérida en 1806

1806	Catedral de Mérida	100	(DL)
1806	Catedral de Mérida	200	(DL)
1806	Catedral de Mérida	500	(DL)
1806	Catedral de Mérida	500	(DL)
1806	Catedral de Mérida	2 782	(DL)
Capital total enajenado		**4 082**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Durango en 1806

1806	Catedral de Durango	300	(DL)
1806	Catedral de Durango	500	(DL)
1806	Catedral de Durango	1 300	(DL)
Capital total enajenado		**2 100**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de México en 1807

1807	Catedral de Durango	600	(DL)
1807	Catedral de México	100	(DL)
1807	Catedral de México	250	(DL)
1807	Catedral de México	400	(DL)
1807	Catedral de México	500	(DL)
1807	Catedral de México	500	(DL)
1807	Catedral de México	500	(DL)
1807	Catedral de México	600	(DL)
1807	Catedral de México	750	(DL)
1807	Catedral de México	1 000	(DL)
1807	Catedral de México	1 000	(DL)

1807	Catedral de México	1 014	(DL)
1807	Catedral de México	1 126	(DL)
1807	Catedral de México	1 200	(DL)
1807	Catedral de México	1 500	(DL)
1807	Catedral de México	2 000	(DL)
1807	Catedral de México	2 000	(DL)
1807	Catedral de México	3 000	(DL)
1807	Catedral de México	4 000	(DL)
1807	Catedral de México	5 357	(DL)
1807	Catedral de México	9 000	(DL)
1807	Catedral de México	12 000	(DL)
1807	Catedral de México	16 000	(DL)
Capital total enajenado		**64 397**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Puebla en 1807

1807	Catedral de Puebla	200	(DL)
1807	Catedral de Puebla	500	(DL)
1807	Catedral de Puebla	1 000	(DL)
1807	Catedral de Puebla	1 000	(DL)
1807	Catedral de Puebla	1 000	(DL)
1807	Catedral de Puebla	1 500	(DL)
1807	Catedral de Puebla	1 500	(DL)
1807	Catedral de Puebla	2 053	(DL)
1807	Catedral de Puebla	3 000	(DL)
1807	Catedral de Puebla	4 000	(DL)
1807	Catedral de Puebla	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**21 753**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Valladolid en 1807

1807	Catedral de Valladolid	100	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	100	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	120	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	200	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	300	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	400	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	500	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	500	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	600	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	1 000	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	1 500	(DL)

1807	Catedral de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	3 500	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	4 000	(DL)
1807	Catedral de Valladolid	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**20 820**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Guadalajara en 1807

1807	Catedral de Guadalajara	60	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	93	(A)
1807	Catedral de Guadalajara	100	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	154	(A)
1807	Catedral de Guadalajara	200	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	200	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	250	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	300	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	387	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	968	(DL)
1807	Catedral de Guadaljara	1 000	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	1 034	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	1 437	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	1 789	(A)
1807	Catedral de Guadalajara	2 240	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	3 000	(DL)
1807	Catedral de Guadalajara	6 373	(A)
1807	Catedral de Guadalajara	6 550	(A)
1807	Catedral de Guadalajara	23 157	(DL)
Capital total enajenado		**49 292**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Oaxaca en 1807

1807	Catedral de Oaxaca	9	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	9	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	12	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	80	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	200	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	300	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	620	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)

1807	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	2 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	2 000	(DL)
1807	Catedral de Oaxaca	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**12 230**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Mérida en 1807

1807	Catedral de Mérida	300	(DL)
1807	Catedral de Mérida	400	(DL)
1807	Catedral de Mérida	450	(DL)
1807	Catedral de Mérida	500	(DL)
1807	Catedral de Mérida	800	(DL)
1807	Catedral de Mérida	1 000	(DL)
1807	Catedral de Mérida	1 000	(DL)
1807	Catedral de Mérida	1 000	(DL)
1807	Catedral de Mérida	3 700	(DL)
Capital total enajenado		**9 150**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Durango en 1807

1807	Catedral de Durango	10	(DL)
1807	Catedral de Durango	25	(DL)
1807	Catedral de Durango	1 000	(DL)
1807	Catedral de Durango	2 000	(DL)
1807	Catedral de Durango	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 035**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de México en 1808

1808	Catedral de Durango	1 500	(H)
1808	Catedral de México	100	(DL)
1808	Catedral de México	200	(DL)
1808	Catedral de México	300	(DL)
1808	Catedral de México	338	(DL)
1808	Catedral de México	400	(DL)
1808	Catedral de México	500	(DL)
1808	Catedral de México	500	(DL)
1808	Catedral de México	500	(DL)

1808	Catedral de México	500	(DL)
1808	Catedral de México	730	(DL)
1808	Catedral de México	1 000	(DL)
1808	Catedral de México	1 000	(DL)
1808	Catedral de México	1 000	(DL)
1808	Catedral de México	1 000	(DL)
1808	Catedral de México	1 500	(DL)
1808	Catedral de México	2 530	(DL)
1808	Catedral de México	4 270	(A)
1808	Catedral de México	4 420	(A)
1808	Catedral de México	4 605	(DL)
1808	Catedral de México	7 300	(A)
1808	Catedral de México	12 000	(A)
1808	Catedral de Puebla	300	(DL)
Capital total enajenado		**46 493**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Puebla en 1808

1808	Catedral de Puebla	400	(DL)
1808	Catedral de Puebla	500	(DL)
1808	Catedral de Puebla	727	(DL)
1808	Catedral de Puebla	1 000	(DL)
1808	Catedral de Puebla	1 000	(DL)
1808	Catedral de Puebla	2 000	(DL)
1808	Catedral de Puebla	2 500	(DL)
1808	Catedral de Puebla	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**14 127**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Valladolid en 1808

1808	Catedral de Valladolid	100	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	200	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	200	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	300	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	380	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	500	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	500	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	500	(DL)
1808	Catedral de Valladolid	600	(H)
Capital total enajenado		**3 280**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Guadalajara en 1808

1808	Catedral de Guadalajara	50	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	200	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	411	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	465	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	550	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	615	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	800	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	1 000	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	1 068	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	1 091	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	1 155	(DL)
1808	Catedral de Guadalajara	2 749	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	6 472	(A)
1808	Catedral de Guadalajara	8 171	(A)
Capital total enajenado		**24 797**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Oaxaca en 1808

1808	Catedral de Oaxaca	200	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	400	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	500	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	600	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	600	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	600	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	1 000	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	1 300	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	1 400	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	1 516	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	2 000	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	2 400	(DL)
1808	Catedral de Oaxaca	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**17 516**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Mérida en 1808

1808	Catedral de Mérida	100	(DL)
1808	Catedral de Mérida	250	(DL)
1808	Catedral de Mérida	500	(DL)
1808	Catedral de Mérida	500	(DL)

1808	Catedral de Mérida	1 000	(DL)
1808	Catedral de Mérida	1 000	(DL)
1808	Catedral de Mérida	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 350**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Durango en 1808

1808	Catedral de Durango	100	(DL)
1808	Catedral de Durango	200	(DL)
1808	Catedral de Durango	200	(DL)
1808	Catedral de Durango	400	(DL)
1808	Catedral de Durango	500	(DL)
1808	Catedral de Durango	800	(DL)
1808	Catedral de Durango	1 865	(DL)
Capital total enajenado		**4 065**	

Cantidades enajenadas a la Catedral de Mérida en 1809

1809	Catedral de Mérida	800	(DL)
1809	Catedral de Mérida	40 000	(DL)
Capital total enajenado		**40 800**	

Apéndice 4. **Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías**

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de México en 1805

1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	203	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	370	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
Capital total enajenado		**8 573**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	300	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	643	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 540	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2, 81	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**12 964**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Valladolid en 1805

1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 502	(DL)
Capital total enajenado		**2 502**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Oaxaca en 1805

1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1805	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**1 200**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de México en 1806

1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	330	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	350	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	470	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	650	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	700	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 057	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 483	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 684	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 750	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 358	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	6 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	6 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	6 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y ObrasPías	15 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	16 178	(DL)
Capital total enajenado		**76 010**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	400	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)

1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 127	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 246	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 250	(DL)
Capital total enajenado		**24 223**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	125	(DL)
1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	600	(DL)
Capital total enajenado		**725**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Durango en 1806

1806	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
Capital total enajenado		**200**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de México en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	80	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	146	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras pías	187	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	350	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	400	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	740	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 465	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 483	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 100	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 325	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	6 853	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	8 000	(DL)
Capital total enajenado		**55 029**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	600	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 400	(DL)

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**39 500**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	180	(DL)
Capital total enajenado		**180**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	930	(DL)
Capital total enajenado		**930**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 200	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**2 700**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	100	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1807	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 300**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de México en 1808

1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	300	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	579	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	600	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)

1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 500	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 760	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	3 000	(A)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	10 000	(H)
Capital total enajenado		**24 939**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	666	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	666	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	666	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	1 200	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**11 198**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	462	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 000	(H)
Capital total enajenado		**2 462**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	50	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	100	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	400	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
1808	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	500	(DL)
Capital total enajenado		**1 750**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de México en 1809

1809	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	200	(DL)
1809	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	2 852	(DL)
Capital total enajenado		**3 052**	

Cantidades enajenadas al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías	300	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

Apéndice 5. **Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas**

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas en la diócesis de México en 1805

1805	Congregación del Apóstol Santiago del convento de San Francisco de México	3 000	(DL)
1805	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe	17 380	(DL)
Capital total enajenado		**20 380**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Casa de ejercicios de San José de Puebla	10 000	(DL)
1805	Santuario de Nuestra Señora de Ocotlán en Tlaxcala	1 000	(DL)
1805	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 120	(DL)
Capital total enajenado		**12 120**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Congregación de San Felipe Neri de Guadalajara	3 600	(DL)
Capital total enajenado		**3 600**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de México en 1806

1806	Beaterio de Santa Rosa de Querétaro	3 500	(DL)
1806	Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Capilla de San Antonio de Tomatlán	1 000	(DL)
1806	Capilla del Santo Cristo de Burgos de México	500	(DL)
1806	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	400	(DL)
1806	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	500	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1806	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	4 000	(DL)
1806	Congregación de Nuestra Señora de los Dolores de Querétaro	300	(DL)
1806	Congregación de Propaganda Fide de México	1 000	(DL)
1806	Congregación de Propaganda Fide de México	4 000	(DL)
1806	Congregación de San Felipe Neri y Casa de San José de México	1 500	(DL)
1806	Congregación del Santo Cristo de Burgos	5 000	(DL)
1806	Congregación del Santo Cristo de Burgos de México	5 000	(DL)
1806	Fondo piadoso de las Misiones de las Californias	12 000	(DL)
1806	Iglesia de Nuestra Señora de Loreto de México	4 000	(DL)
1806	Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles	1 000	(DL)
1806	Iglesia de Santa Catalina Mártir de México	500	(DL)
1806	Oratorio de San Felipe Neri de Querétaro	100	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de los Ángeles	2 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Durango	500	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de México	3 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	375	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	2 100	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	4 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	1 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Tulancingo	600	(DL)
1806	Tercera Orden de Santo Domingo de México	1 000	(DL)
1806	Tercera Orden del Carmen de Toluca	1 300	(DL)
Capital total enajenado		**62 175**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Capilla de Nuestra Señora de los Dolores de Puebla	3 500	(DL)
1806	Congregación de lacayos del Santísimo Sacramento de Veracruz	1 200	(DL)
1806	Iglesia del Camarín de Nuestra Señora de la Soledad	428	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de los Remedios de Cholula	200	(DL)
1806	Tercera Orden de Penitentes de Jalapa	250	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**7 578**	

Cantidades enajenadas a diversàs instituciones eclesiásticas de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Beaterio de Santo Domingo de San Miguel el Grande	1 500	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Celaya	500	(DL)
Capital total enajenado		**2 000**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Congregación de San Felipe Neri de Guadalajara	113	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de Jalpa	1 000	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de Jalpa	1 034	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	25	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	300	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	525	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	2 500	(DL)
1806	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	3 500	(DL)
1806	Santuario de Teocaltiche	500	(DL)
1806	Santuario del Corazón de Jesús de Mezticacán	400	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	100	(DL)
1806	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	253	(DL)
Capital total enajenado		**11 250**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Oratorio de San Felipe	4 000	(DL)
1806	Patronato Laico de San Felipe	3 000	(DL)
Capital total enajenado		**7 000**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Ramo de Temporalidades	300	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Durango en 1806

1806	Tercera Orden de San Francisco de Durango	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**1 500**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de México en 1807

1807	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	200	(DL)
1807	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	200	(DL)
1807	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	1 500	(DL)
1807	Congregación de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	200	(DL)
1807	Congregación de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	900	(DL)
1807	Congregación de San Felipe Neri de México	3 000	(DL)
1807	Fondo piadoso de las Misiones de las Californias	8 000	(DL)
1807	Iglesia de Zolotepec en Actopan	150	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de México	1 000	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de México	2 000	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de México	4 000	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de Querétaro	3 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	2 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	2 336	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	2 370	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	900	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**34 756**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Capilla de los Dolores de Acatzingo	500	(DL)
1807	Congregación de San Pedro de Puebla	3 000	(DL)
1807	Curato de San Antonio Singuilucan	1 400	(DL)
1807	Curato de San Francisco Acapetlahuacan	500	(DL)
1807	Iglesia de San Cristóbal de Puebla	1 000	(DL)

1807	Iglesia de San Juan Nepomuceno de Tepeaca	800	(DL)
1807	Iglesia del pueblo de la Resurrección	4 000	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de Orizaba	400	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri de Puebla	300	(DL)
1807	Ramo de Temporalidades	2 200	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de Orizaba	300	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de Puebla	400	(A)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Ocotlán de Tepeaca	300	(DL)
1807	Santuario del Señor del Despojo de Huamantla	100	(DL)
1807	Tercera Orden de San Antonio de Córdoba	900	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Córdoba	500	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Córdoba	1 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Jalapa	175	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	500	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 250	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 950	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	550	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	1 040	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	1 300	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	2 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Veracruz	13 309	(A)
Capital total enajenado		**40 674**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Beaterio de Jesús Nazareno de Celaya	500	(DL)
1807	Beaterio de Santo Domingo de San Miguel el Grande	1 000	(DL)
1807	Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	300	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe de Guanajuato	2 000	(DL)
1807	Oratorio de San Miguel el Grande	500	(DL)
1807	Santuario de la Santa Cruz de Celaya	45 444	(H)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de San Luis Potosí	300	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de San Luis Potosí	412	(T)
1807	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de San Luis Potosí	2 000	(O)
1807	Tercera Orden de Penitentes	300	(T)
1807	Tercera Orden de Penitentes de Celaya	1 000	(T)
1807	Tercera Orden de Penitentes de Salvatierra	300	(DL)

1807	Tercera Orden de Penitentes de Valladolid	2 000	(DL)
1807	Tercera Orden de Penitentes de Valladolid	5 000	(DL)
1807	Tercera orden de San Francisco de Celaya	600	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Guanajuato	1 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de San Miguel el Grande	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**68 656**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Colecturía de Diezmos de Guadalajara	1 000	(DL)
1807	Colecturía de Diezmos de Guadalajara	2 000	(DL)
1807	Colecturía de Diezmos de Guadalajara	10 921	(DL)
1807	Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de Teocoaltzingo	50	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri	216	(A)
1807	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad de Guadalajara	1 026	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	25	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	25	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	250	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	260	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	320	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	350	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1807	Santuario del Santo Cristo del Encino de Aguascalientes	1 000	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	375	(DL)
1807	Tercera Orden del Convento de San Francisco de Cocula	150	(DL)

1807	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	20	(DL)
1807	Tercera orden del Convento de San Miguel de Cocula	25	(DL)
1807	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	50	(DL)
1807	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1807	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	400	(DL)
Capital total enajenado		**21 513**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Curato de Betaza	500	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri	500	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri	600	(DL)
1807	Oratorio de San Felipe Neri	700	(DL)
1807	Patronato laico	500	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 800**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Curato de Temax	500	(DL)
1807	Ermita de San Juan Bautista de Mérida	100	(DL)
1807	Ermita de San Juan Bautista de Mérida	200	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Mérida	200	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Campeche	2 500	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Campeche	280	(DL)
Capital total enajenado		**3 780**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Durango en 1807

1807	Capilla de San Pedro de Sombrerete	300	(DL)
1807	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad de Sombrerete	300	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco de Sombrerete	100	(DL)
1807	Tercera Orden de San Francisco	757	(DL)
Capital total enajenado		**1 457**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de México en 1808

1808	Beaterio de Sana Rosa de Viterbo de Querétaro	5 000	(DL)
1808	Capilla de la Santa Veracruz de Toluca	84	(A)
1808	Capilla de San Eligio de México	1 480	(DL)
1808	Capilla del Calvario de Toluca	125	(DL)
1808	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe	3 000	(DL)
1808	Congregación del Santo Cristo de Burgos	5 000	(DL)
1808	Iglesia de la Santísima Trinidad de México	1 000	(DL)
1808	Iglesia de San Gregorio de México	250	(DL)
1808	Oratorio de San Felipe de Neri	3 000	(DL)
1808	Ramo de Temporalidades	5 000	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de los Ángeles de Texiquique	1 000	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	1 167	(DL)
1808	Sindicato de San Antonio de Querétaro	200	(DL)
1808	Sindicato de San Francisco de Querétaro	300	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	630	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Querétaro	1 900	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	100	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	110	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	200	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	400	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	500	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Toluca	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**31 446**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Capilla del Calvario de San Francisco de Tecamachalco	100	(DL)
1808	Congregación de la Buena Muerte de Veracruz	811	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de Orizaba	100	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de Ocotlán	1 000	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1808	Tercera Orden de San-Francisco de Tehuacán	200	(DL)
1808	Tercera Orden del Convento de San Francisco de Veracruz	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**4 711**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Beaterio de Jesús Nazareno de Celaya	500	(DL)
1808	Beaterio de Santo Domingo de San Miguel el Grande	300	(DL)
1808	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	175	(DL)
1808	Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	1 500	(DL)
1808	Congregación de Nuestra Señora de los Dolores de Guanajuato	500	(DL)
1808	Iglesia de Santa Ana Valenciana	629	(DL)
1808	Tercera Orden de la Penitencia de San Miguel el Grande	600	(DL)
1808	Tercera Orden de Penitentes de Guanajuato	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 204**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Oratorio de San Felipe Neri de Guadalajara	200	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	75	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	80	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	125	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	130	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1808	Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos	300	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Aguascalientes	2 000	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Guadalajara	375	(DL)
1808	Tercera Orden del Convento de San Francisco de Guadalajara	200	(DL)
1808	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	50	(DL)
1808	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	80	(DL)
1808	Tercera Orden del Convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)

1808	Tercera Orden del Convento de Santo Domingo de Guadalajara	552	(A)
Capital total enajenado		**5 817**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Ermita de San Juan Bautista de Mérida	1 000	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Mérida	120	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Campeche	604	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Campeche	1 600	(DL)
Capital total enajenado		**3 324**	

Cantidades enajenadas a diversas instituciones eclesiásticas de la diócesis de Durango en 1808

1808	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad de Sombrerete	600	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco	300	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Durango	500	(DL)
1808	Tercera Orden de San Francisco de Sombrerete	200	(DL)
Capital total enajenado		**1 600**	

Apéndice 6. **Cantidades enajenadas a instituciones educativas**

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de México en 1805

1805	Colegio de Niñas Educandas de San Ignacio de Loyola de México	4 000	(DL)
1805	Colegio de San Miguel de Belén de México	9 000	(DL)
Capital total enajenado		**13 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Colegio de Niñas Educandas Vírgenes de la Purísima Concepción de Puebla	1 000	(DL)
1805	Colegio de Niñas Educandas Vírgenes de la Purísima Concepción de Puebla	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Oaxaca en 1805

1805	Colegio de Nuestra Señora de la Presentación de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1805	Colegio de Nuestra Señora de la Presentación de Niñas Educandas	14 133	(DL)
1805	Colegio Seminario de Santa Cruz	3 760	(DL)
Capital total enajenado		**18 893**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de México en 1806

1806	Colegio de Abogados de México	1 000	(DL)
1806	Colegio de Abogados de México	2 000	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado (H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1806	Colegio de Abogados de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas de Belén de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas de San Migel de Belén de México	1 200	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de Belén de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de Belén de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de San Ignacio de Loyola de México	1 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de San Ignacio de Loyola de México	6 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de San Ignacio de Loyola de México	12 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de San Ignacio de Loyola de México	14 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de San Miguel de Belén de México	100 000	(DL)
1806	Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe	3 500	(DL)
1806	Colegio de San Fernando de México	500	(DL)
1806	Colegio de San Francisco de Celaya	3 000	(DL)
1806	Colegio de San Gregorio de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	3 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	3 479	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	8 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	9 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	9 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	9 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	9 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	15 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	15 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	20 000	(DL)
1806	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	30 200	(DL)
1806	Colegio de San Pedro	200	(DL)
1806	Colegio de San Pedro de México	1 000	(DL)
1806	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	1 500	(DL)
1806	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	4 000	(DL)
1806	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	6 000	(DL)
1806	Colegio de Santiago Tlatelolco	800	(DL)

1806	Colegio de Tepotzotlán	3 000	(DL)
1806	Colegio Seminario de México	4 000	(DL)
1806	Escuela de Gramática y Filosofía de Culiacán	12 000	(DL)
1806	Real Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de México	6 000	(DL)
1806	Real Colegio de Tepotzotlán	16 000	(DL)
1806	Santa Escuela de San Francisco de México	1 800	(DL)
1806	Seminario de México	12 000	(DL)
Capital total enajenado		**368 179**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Colegio de ex jesuitas de Veracruz	3 043	(DL)
1806	Colegio de Jesús María de Puebla	1 000	(DL)
1806	Colegio de la Enseñanza de Niñas de Puebla	200	(DL)
1806	Colegio de Niñas Educandas de Orizaba	4 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas Vírgenes de Puebla	2.000	(DL)
1806	Colegio de Niños Expósitos de Puebla	500	(DL)
1806	Colegio de Niños Expósitos de San Cristóbal de Puebla	2 000	(DL)
1806	Escuela de Alvarado	2 000	(DL)
1806	Escuela de Tehuacán de las Granadas	1 000	(DL)
1806	Real Colegio de San Luis de Santo de Domingo de Puebla	400	(DL)
Capital total enajenado		**16 143**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Colegio de ex jesuitas de San Luis Potosí	10 000	(DL)
1806	Colegio de Niñas de la Concepción de San Miguel	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Nicolás de Valladolid	3 000	(DL)
1806	Colegio Seminario de Valladolid	1 000	(DL)
1806	Escuela de San Francisco de Valladolid	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**22 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Colegio de Niñas de Guadalajara	50	(DL)
1806	Colegio de Niñas de San Diego de Guadalajara	100	(DL)
1806	Escuela de primeras letras de Atotonilco el Alto	6 000	(DL)
1806	Escuela de Zapopan	400	(DL)

1806	Seminario Conciliar de Guadalajara	10 000	(DL)
1806	Seminario de Guadalajara	593	(DL)
1806	Seminario de Guadalajara	1 069	(DL)
Capital total enajenado		**18 212**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Colegio de Nuesta Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1806	Colegio de Nuesta Señora de Niñas Educandas	2 000	(DL)
1806	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	2 000	(DL)
1806	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	4 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	1 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	1 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	1 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	2 000	(DL)
1806	Colegio de San Bartolomé	3 000	(DL)
1806	Colegio Seminario de Santa Cruz	1 000	(DL)
1806	Colegio Seminario de Santa Cruz	1 023	(DL)
1806	Colegio Seminario de Santa Cruz	2 030	(DL)
1806	Colegio Seminario de Santa Cruz	4 000	(DL)
1806	Colegio Seminario de Santa Cruz	5 000	(DL)
Capital total enajenado		**32 053**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de México en 1807

1807	Colegio de Abogados de México	1 000	(DL)
1807	Colegio de Carmelitas Educandas de México	100	(DL)
1807	Colegio de Niñas Educandas de Oaxaca	1 290	(DL)
1807	Colegio de Niñas Educandas de San Juan del Río	100	(DL)
1807	Colegio de San Bartolomé de Oaxaca	5 706	(DL)
1807	Colegio de San Fernando de México	2 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	1 500	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	2 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	3 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	3 479	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	4 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	6 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio de Loyola de México	15 000	(DL)
1807	Colegio de San Ignacio y San Francisco Javier de Querétaro	400	(DL)

1807	Colegio de San Pedro de México	500	(DL)
1807	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	500	(DL)
1807	Colegio de Santa Rosa de Viterbo de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Colegio de Seminario de Santa Cruz de Oaxaca	15 000	(DL)
1807	Colegio de Tepotzotlán	3 750	(DL)
1807	Colegio Seminario de México	1 000	(DL)
1807	Colegio Seminario de México	6 000	(DL)
1807	Colegio Seminario de Santa Cruz de Oaxaca	1 150	(DL)
1807	Escuela de Jesús Nazareno de México	3 425	(DL)
1807	Escuela de Primeras Letras de Lerma	1 375	(DL)
1807	Real Colegio de Abogados de México	1 344	(DL)
1807	Real Universidad de México	9 000	(DL)
1807	Santa Escuela de Cristo de México	500	(DL)
1807	Santa Escuela de Cristo de México	500	(DL)
1807	Santa Escuela de Cristo de México	500	(DL)
1807	Santa Escuela de Santo Domingo de México	3 040	(DL)
1807	Santa Escuela del Espíritu Santo de México	3 000	(DL)
Capital total enajenado		**97 159**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Colegio de Enseñanza de Niñas de Puebla	100	(DL)
1807	Colegio de ex jesuitas de Veracruz	3 000	(DL)
1807	Colegio de Niñas Vírgenes de Puebla	200	(DL)
1807	Colegio de Niñas Vírgenes de Puebla	500	(DL)
1807	Colegio de Niñas Vírgenes de Puebla	1 000	(DL)
1807	Colegio de Niñas Vírgenes de San Juan de Letrán de Puebla	1 000	(DL)
1807	Colegio de Niños Expósitos de San Cristóbal de Jalapa	1 000	(DL)
1807	Colegio de Niños Expósitos de San Cristóbal de Puebla	700	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Puebla	500	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Veracruz	1 100	(DL)
1807	Colegio de San José de Gracia de Puebla	1 000	(DL)
1807	Colegio de San Pedro y San Juan de Puebla	1 120	(DL)
1807	Colegios de Niñas de la Purísima Concepción y San José de Gracia	6 000	(DL)
1807	Escuela de la Parroquia de la Santa Cruz de Puebla	2 500	(DL)
1807	Escuela de Primeras Letras para niños de Teziutlán	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**21 720**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Colegio de ex jesuitas de Valladolid	1 146	(DL)
1807	Colegio de Niñas de Santa Ana de San Miguel el Grande	3 000	(DL)
1807	Colegio de Niñas Educandas de Santa Rosa de Valladolid	4 000	(DL)
1807	Colegio de Resas de Valladolid	600	(DL)
1807	Colegio de San Nicolás de Valladolid	100	(DL)
1807	Colegio de San Nicolás de Valladolid	3 500	(DL)
1807	Colegio Seminario de Valladolid	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**13 346**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Colegio de Niñas de San Diego de Guadalajara	350	(DL)
1807	Colegio de Niñas de Zacatecas	900	(DL)
1807	Colegio de Niñas de Zacatecas	1 500	(DL)
1807	Colegio de San Agustín de Guadalajara	677	(A)
1807	Colegio de San Agustín de Guadalajara	966	(A)
1807	Colegio de San Diego	1 000	(DL)
1807	Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara	150	(DL)
1807	Escuela de Primeras Letras de Aguascalientes	2 000	(DL)
1807	Real Universidad de Guadalajara	200	(DL)
Capital total enajenado		**7 743**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	100	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	100	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	200	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	500	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 500	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	3 000	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	5 000	(DL)
1807	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	5 000	(DL)
1807	Colegio de San Bartolomé	1 000	(DL)
1807	Colegio de San Bartolomé	1 654	(DL)

1807	Colegio de San Bartolomé	2 000	(DL)
1807	Colegio Seminario de Santa Cruz	326	(DL)
1807	Colegio Seminario de Santa Cruz	1 000	(DL)
1807	Colegio Seminario de Santa Cruz	2 000	(DL)
1807	Colegio Seminario de Santa Cruz	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**28 380**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Colegio de San Ildefonso de Mérida	700	(DL)
1807	Colegio Tridentino de Mérida	100	(DL)
Capital total enajenado		**800**	

Cantidades enajenadas a las instituciones educativas de la diócesis de Durango en 1807

1807	Colegio de Infantes de Durango	300	(DL)
1807	Colegio Seminario de Durango	10	(DL)
Capital total enajenado		**310**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de México en 1808

1808	Colegiata de Santillana en los Reinos de Castilla	2 000	(DL)
1808	Colegio de Carmelitas de Toluca	3 900	(DL)
1808	Colegio de Minería	1333	(DL)
1808	Colegio de San Ignacio de Loyola	400	(A)
1808	Colegio de San Ignacio de Loyola	3 479	(DL)
1808	Colegio de Tepotzotlan	4 000	(DL)
1808	Colegio del Carmen de San Ángel	1 000	(DL)
1808	Escuela de Cristo de Toluca	1 000	(DL)
1808	Escuela de Primeras Letras de Lerma	625	(DL)
1808	Santa Escuela de Toluca	200	(DL)
Capital total enajenado		**17 937**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Colegio de Niñas de la Virgen de Guadalupe de Puebla	500	(DL)
1808	Colegio de Niñas Educandas de Nuestra Señora de los Gozos de Puebla	1 930	(DL)

1808	Colegio de Niñas Vírgenes de Jesús María de Puebla	200	(DL)
1808	Colegio de Niñas Vírgenes de Puebla	1 000	(DL)
1808	Colegio de Niñas Vírgenes de Veracruz	12 000	(DL)
1808	Colegio de Niñas Vírgenes Educandas de Orizaba	600	(DL)
1808	Colegio de Niños Expósitos de Puebla	400	(DL)
1808	Colegio de Niños Expósitos de San Cristóbal de Puebla	1 078	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Puebla	1 600	(DL)
1808	Escuela de Orizaba	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**20 308**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Colegio de ex jesuitas de Pátzcuaro	1 630	(DL)
1808	Colegio de ex jesuitas de Pátzcuaro	6 000	(DL)
1808	Colegio de ex jesuitas de San Luis Potosí	8 861	(DL)
1808	Colegio de Niñas Educandas de San Nicolás de San Luis Potosí	1 000	(DL)
1808	Colegio de Niñas Educandas de Santa Rosa María de Valladolid	2 000	(DL)
1808	Colegio de Niñas Educandas de Santa Rosa María de Valladolid	2 000	(DL)
1808	Colegio de Propaganda Fide de Santa Cruz de Querétaro	5 062	(H)
1808	Colegio de San Francisco de Celaya	500	(DL)
1808	Colegio de San Nicolás de Valladolid	1 000	(DL)
1808	Colegio de San Nicolás de Valladolid	1 300	(DL)
1808	Colegio de San Nicolás de Valladolid	1 700	(DL)
Capital total enajenado		**31 053**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Colegio de Niñas de San Diego de Guadalajara	100	(DL)
1808	Colegio de Niñas de Zacatecas	1 000	(DL)
1808	Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara	50	(DL)
Capital total enajenado		**1 150**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	200	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	500	(DL)

1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	500	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	800	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	1 000	(DL)
1808	Colegio de Nuestra Señora de Niñas Educandas	2 000	(DL)
1808	Colegio de San Bartolomé	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**7 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Colegio de ex jesuitas de Mérida	1 500	(DL)
1808	Colegio Tridentino de Mérida	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 500**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Durango en 1808

1808	Colegio Seminario de Durango	50	(DL)
1808	Colegio Seminario de Durango	500	(DL)
1808	Colegio Seminario de Durango	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**1 550**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Escuela de primeras letras de Monterrey	2 000	(DL)
1808	Escuela de primeras letras de Monterrey	7 000	(DL)
Capital total enajenado		**9 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Arizpe en 1808

1808	Escuelas de Sinaloa	1 500	(R)
1808	Escuelas pías de Culiacán	1 250	(DL)
1808	Escuelas pías de Culiacán	2 500	(DL)
1808	Escuelas pías de Culiacán	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**9 250**	

Cantidades enajenadas a instituciones educativas de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Colegio Tridentino de Mérida	600	(DL)
Capital total enajenado		**600**	

APÉNDICE 7. **Cantidades enajenadas a instituciones de salud**

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de México en 1805

1805	Hospital Real de Jesús Nazareno	825	(DL)
Capital total enajenado		**825**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de México en 1806

1806	Hospital de Jesús de Nazareno de México	600	(DL)
1806	Hospital de San Andrés de México	111 000	(DL)
1806	Hospital de San Hipólito	2 000	(DL)
1806	Hospital del Divino Salvador de México	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**114 600**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Hospital de Puruándiro	500	(DL)
1806	Hospital de San Juan de Dios de León	500	(DL)
1806	Hospital de San Juan de Dios de Pátzcuaro	500	(DL)
1806	Hospital de San Juan de Dios de San Luis Potosí	2 000	(DL)
1806	Hospital de San Juan de Dios de San Luis Potosí	5 160	(DL)
Capital total enajenado		**8 660**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Hospital de San Juan de Dios de Guadalajara	500	(DL)
1806	Hospital Real de San Miguel	934	(T)
Capital total enajenado		**1 434**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Durango en 1806

1806	Hospital Real de Durango	300	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de México en 1807

1807	Hospital de San Andrés de México	666	(DL)
1807	Hospital de San Andrés de México	8 000	(DL)
1807	Hospital de San Andrés de México	8 000	(DL)
1807	Hospital de San Hipólito de México	200	(DL)
1807	Hospital de San Hipólito de México	1 500	(DL)
1807	Hospital de San Juan de Dios de México	100	(DL)
1807	Hospital del Divino Salvador de México	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**19 466**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Hospital de Mujeres de Orizaba	500	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Hospital de San Juan de Dios de Valladolid	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Hospital Real de San Cosme y San Damián	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Durango en 1807

1807	Hospital Real de Durango	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**1 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de México en 1808.

1808	Hospital de San Lázaro	300	(DL)
1808	Hospital de San Andrés de México	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 300**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Hospital de Montes Claros de Alvarado	500	(DL)
1808	Hospital de Mujeres de Orizaba	500	(DL)
1808	Hospital de Nuestra Señora de Loreto de Veracruz	180	(DL)
1808	Hospital de Nuestra Señora de Loreto de Veracruz	800	(DL)
1808	Hospital de Pobres de Puebla	300	(DL)
Capital total enajenado		**2 280**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Real Hospital de San Miguel de Guadalajara	60	(DL)
Capital total enajenado		**60**	

Cantidades enajenadas a instituciones de salud de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Hospital de San Juan de Dios	200	(DL)
1808	Hospital Real de San Cosme y San Damián	500	(DL)
1808	Hospital Real de San Cosme y San Damián	1 000	(DL)
1808	Hospital Real de San Cosme y San Damián	9 530	(DL)
Capital total enajenado		**11 230**	

Apéndice 8. **Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia**

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de México en 1805

1805	Casa de la Acordada	6 000	(DL)
1805	Hospicio de Pobres de México	2 046	(DL)
Capital total enajenado		**8 046**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficenciade la diócesis de Oaxaca en 1805

1805	Huérfanas de Fiallo	16 000	(DL)
Capital total enajenado		**16 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de México en 1806

1806	Recogimiento de mujeres de Santa María Magdalena de México	800	(DL)
Capital total enajenado		**800**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	60	(DL)
1806	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	200	(DL)
Capital total enajenado		**260**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Huérfanas de Fiallo	500	(DL)
1806	Huérfanas de Fiallo	1 666	(DL)
1806	Huérfanas de Fiallo	2 000	(DL)
1806	Huérfanas de Fiallo	3 000	(DL)
Capital total enajenado		**7 166**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=gánado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Hospicio de San Carlos de Mérida	9 000	(DL)
Capital total enajenado		**9 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Orfanatorio de San Cristóbal de Puebla	500	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Celaya	4 000	(T)
Capital total enajenado		**4 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	340	(DL)
1807	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	200	(DL)
1807	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	150	(DL)
Capital total enajenado		**790**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Huérfanas de Fiallo	300	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	500	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	500	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	500	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	1 000	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	1 000	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	2 000	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	4 000	(DL)
1807	Huérfanas de Fiallo	5 000	(DL)
Capital total enajenado		**14 800**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Hospicio de San Carlos de Mérida	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**1 000**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de México en 1808

1808	Redención de Cautivos	500	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Guanajuato	320	(A)
Capital total enajenado		**320**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	50	(DL)
1808	Hospicio de Nuestra Señora de la Merced de Teocaltiche	100	(DL)
Capital total enajenado		**150**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Huérfanas de Fiallo	200	(DL)
1808	Huérfanas de Fiallo	300	(DL)
1808	Huérfanas de Fiallo	500	(DL)
1808	Huérfanas de Fiallo	800	(DL)
1808	Huérfanas de Fiallo	1 000	(DL)
1808	Huérfanas de Fiallo	3 500	(DL)
1808	Huérfanas de Mauleón	596	(DL)
Capital total enajenado		**6 896**	

Cantidades enajenadas a instituciones de beneficencia de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Hospicio de San Carlos de Mérida	800	(DL)
Capital total enajenado		**800**	

Apéndice 9. **Cantidades enajenadas a cofradías de indios**

Cantidades enajenadas a cofradías de indios de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Cofradía Bacoc de Takmek	391	(DL)
1806	Cofradía de Kancabesen de Teya	1 000	(DL)
1806	Cofradía Tah de Tekit	775	(DL)
1806	Cofradía Techoh de Oxkutzcab	200	(DL)
1806	Cofradía Yabucu de Acancéh	335	(DL)
Capital total enajenado		**2 701**	

Cantidades enajenadas a cofradías de indios de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Cofradía de Eholut de Tixkokob	910	(DL)
1807	Cofradía de Kancabchen de Sitilpech	370	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Caucel	300	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Yaxkukul	545	(DL)
1807	Cofradía de Santa María Conkal	300	(DL)
1807	Cofradia del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Estrella de Peto	2 500	(DL)
1807	Cofradía Pua de Tabi	590	(DL)
1807	Cofradía Subín de Bokoba	830	(DL)
Capital total enajenado		**6 345**	

Cantidades enajenadas a cofradías de indios de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Cofradía de Lumhuh de Ekmul	300	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Hopelchén	300	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Tabi de Sotuta	300	(DL)
1808	Cofradía de Tikul	500	(DL)
1808	Cofradía de Tzib	165	(DL)
1808	Cofradía de Tzil de Canzahcab	700	(DL)
1808	Cofradía de Ucu	350	(DL)
Capital total enajenado		**2 615**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Apéndice 10. **Cantidades enajenadas a cofradías**

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1805

1805	Archicofradía de San Miguel de México	1 500	(DL)
1805	Archicofradía de San Miguel de México	2 000	(DL)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	5 025	(A)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	7 300	(A)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	7 500	(A)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	9 000	(A)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	15 000	(A)
1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	16 610	(A)
1805	Cofradía de Ánimas de Cuautla de Amilpas	93	(G)
1805	Cofradía de Ánimas de Malinalco	500	(DL)
1805	Cofradía de la Santa Cruz del Convento de Santa Isabel de México	360	(A)
1805	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	4 000	(DL)
1805	Cofradía de Santísimo Sacramento de la Parroquia de Tacuba	200	(DL)
Capital total enajenado		**69 088**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1805

1805	Cofradías de la Natividad, Asunción y San Diego de Tecamachalco	1 788	(DL)
Capital total enajenado		**1 788**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Valladolid en 1805

1805	Cofradía del Cordón de San Francisco.	100	(DL)
1805	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	200	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Guadalajara	200	(DL)
1805	Cofradía de San José del convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	200	(DL)
1805	Cofradías de Ánimas y Humildad del Real de San Sebastián	413	(DL)
1805	Cofradías de Nuestro Amo y Purísima Concepción de Atoyac	1 900	(DL)
Capital total enajenado		**2 713**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Durango en 1805

1805	Cofradía de Ánimas de Real del Oro	3 000	(DL)
1805	Cofradía de Ánimas de la Villa del Nombre de Dios	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 000**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1806

1806	Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced de México	4 000	(DL)
1806	Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced de México	6 000	(DL)
1806	Archicofradía del Cordón de San Francisco de México	9 000	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Tulancingo	4 121	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Actopan	500	(DL)
1806	Archicofradía del Santisimo Sacramento de México	12 500	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 500	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	4 000	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	4 000	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Salvatierra	1 300	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Santa Ana Tlaltelolco	387	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tlalnepantla	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Ixtlahuaca	500	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Malinalco	400	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Zacualpan de Amilpas	100	(DL)
1806	Cofradía de Jesús Nazareno del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro	500	(DL)
1806	Cofradía de la Purísima Concepción de San Francisco de Querétaro	2 900	(DL)
1806	Cofradía de la Santa Veracruz de Pátzcuaro	3 000	(DL)

1806	Cofradía de la Soledad y Limpia Concepción de Cadereyta	50	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	500	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	1 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	1 471	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	3 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	3 600	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	4 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	4 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	10 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	12 600	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de Tepatepec, Tepepango	1 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de Querétaro	315	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	200	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Actopan	151	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Querétaro	400	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tulancingo	400	(DL)
1806	Cofradía de San Anastasio del Convento del Carmen de México	600	(DL)
1806	Cofradía de San Antonio de Padua del Convento de San Francisco de México	6 000	(DL)
1806	Cofradía de San Benito de Querétaro	250	(DL)
1806	Cofradía de San José de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	1 000	(DL)
1806	Cofradía de San Vicente Ferrer de Coyoacán	60	(DL)
1806	Cofradía del Cordón de San Francisco de Querétaro	500	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Atotonilco el Grande	2 500	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Coyoacán	1 000	(DL)
1806	Cofradía del Santo Cristo de Burgos de San Francisco de México	6 000	(DL)
1806	Cofradía San Homobono de México	3 000	(DL)
1806	Cofradías de San Isidro y San Antonio de Querétaro	200	(DL)
Capital total enajenado		**120 705**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Archicofradía del Diviníśimo Señor Sacramentado	1 500	(DL)
1806	Archicofradía del Diviníśimo Señor Sacramentado de Amozoc	250	(DL)
1806	Archicofradía del Diviníśimo Señor Sacramentado de Cosamaloapan	2 000	(DL)

1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de San Pablo Apetatitlán	200	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Santa Ana Chiautempan	100	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Tlaliscoya	2 010	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Yaucan	100	(DL)
1806	Archicofradía del Rosario de Puebla	4 000	(DL)
1806	Archicofradía del Rosario del Convento de Santo Domingo en Veracruz	500	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Atlixco	300	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Nogales	1 400	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	13 943	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	13 943	(A)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Salvador el Seco	1 100	(DL)
1806	Archicofradía del Señor Sacramentado de San Pablo Apetatitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Puebla	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Quechola	25	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Quechola	300	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tamapachi	1 000	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas y Entierro de Huesos de Chautla	107	(DL)
1806	Cofradía de Cozamaloapan	287	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu del Convento de San Francisco de Puebla	3 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe de Chautla	269	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación de Veracruz	255	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Acatzingo	1 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Orizaba	200	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Acatzingo	1 500	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de San Salvador el Verde	100	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Santa Ana Chiautempan	100	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Quechola	10	(DL)
1806	Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Izúcar	100	(DL)
1806	Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Quechola	1 660	(DL)
1806	Cofradía de Papantla	1 000	(DL)
1806	Cofradía de San Antonio de Padua del Convento de San Francisco de Veracruz	500	(DL)

1806	Cofradía de San Gregorio de Tlaxco	300	(DL)
1806	Cofradía de San Homobono del Convento del Carmen	851	(DL)
1806	Cofradía de San Juan Bautista del Convento de San Francisco en Veracruz	500	(DL)
1806	Cofradía de San Vicente Ferrer de Chautla	100	(DL)
1806	Cofradía de Santa Inés en la iglesia de Santo Domingo de Puebla	2 000	(DL)
1806	Cofradía de Santo Cristo de Burgos de Zacatlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Divinisimo Señor Sacramentado y Virgen de la Candelaria	1 200	(DL)
1806	Cofradía del Nuestra Señora de la Soledad de Quechola	400	(DL)
1806	Cofradía del Rosario de Izúcar	2 000	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepapayeca	300	(DL)
1806	Cofradía del Santo Entierro y de la Soledad de Teotlalco	488	(DL)
1806	Cofradía del Señor Sacramentado de Quechola	550	(DL)
1806	Cofradía del Señor Sacramentado de Quechola	350	(DL)
1806	Cofradía del Señor San José de Orizaba	100	(DL)
1806	Cofradías de Papantla	400	(DL)
1806	Cofradías de Tamiahua	934	(DL)
Capital total enajenado		**63 482**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Archicofradía de la Asunción de Guadalajara	1 500	(DL)
1806	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Luis Potosí	300	(DL)
1806	Archicofradía de Nuestro Señor Sacramentado de Apaseo	500	(DL)
1806	Archicofradía de San José de Zamora	300	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado	2 100	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Dolores	300	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de León	515	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de San Luis Potosí	2 479	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de San Miguel	600	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado del Valle de San Francisco	219	(DL)
1806	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y Nuestra Señora del Rosario	1 000	(DL)
1806	Archicofradías del Divinísimo Señor Sacramentado y Nuestra Señora del Rosario	400	(DL)

1806	Arhicofradía del Divinísimo Nuestro Señor Sacramentado de Guanajuato	600	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Luis Potosí	6 000	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tamgamandapio	300	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Zamora	200	(DL)
1806	Cofradía de la Conquista de San Miguel el Grande	200	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Guanajuato	1 120	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Guanajuato	3 000	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	500	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Guanajuato	200	(DL)
1806	Cofradía de Nuestro Señor del Hospital de Tlarasulca	200	(DL)
1806	Cofradía del Cordón de Religiosos Dieguinos de Guanajuato	1 700	(DL)
1806	Cofradía del Ecce Homo de San Miguel el Grande	250	(DL)
Capital total enajenado		**24 483**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Archicofradía de Santísimo Sacramento del Real de Bolaños	500	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Aguascalientes	200	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Guadalajara	1 000	(DL)
1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	40	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	250	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Compostela	250	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Fresnillo	25	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de la Parroquia de la Magdalena	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	40	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	300	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)

1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	150	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	350	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tapalpa	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	412	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Tequila	280	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	204	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	210	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	310	(DL)
1806	Cofradía de Ánimas de Zapotlanejo	300	(DL)
1806	Cofradía de Jesús Nazareno de Fresnillo	1 000	(DL)
1806	Cofradía de Jesús Nazareno de San José de Gracia	418	(DL)
1806	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía de la Humildad de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía de la Parroquia de Venado	286	(DL)
1806	Cofradía de la Purísima Concepción de San José de la Isla	243	(DL)
1806	Cofradía de la Purísima Concepción de Zacatecas	200	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria de la Sierra de Pinos	400	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Fresnillo	44	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora Milagrosa de Ixtlahuaca de los Reyes	730	(DL)

1806	Cofradía de Nuestro Amo de Tepatitlán	1 300	(DL)
1806	Cofradía de Santa Ana de Zacatecas	1 000	(DL)
1806	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	300	(DL)
1806	Cofradía del pueblo de Ocotán en Zapopan	300	(DL)
1806	Cofradía del pueblo de Teristán en Zapopan	700	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Atoyac	750	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de la Magdalena	497	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	125	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	200	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	1 300	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	250	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	25	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	50	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	200	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	220	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	250	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zapotlanejo	25	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zapotlanejo	65	(DL)
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento del real de Charcas	6 000	(DL)
1806	Cofradía del Santo Cristo de Plateros de Fresnillo	1 150	(DL)
1806	Cofradía del Señor de la Humildad de la villa de Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía del Señor de la Humildad de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1806	Cofradía del Tránsito de Zacatecas	1 500	(DL)
1806	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	60	(DL)
Capital total enajenado		**30 559**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Cofradía de Ánimas	800	(DL)
1806	Cofradía de Lachixila	456	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora de las Nieves	230	(DL)
1806	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	91	(DL)
Capital total enajenado		**1 577**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Durango en 1806

1806	Archicofradía del Santísimo Sacramento del Valle de San Bartolomé	2 500	(DL)
1806	Cofradías del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas del Real	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 500**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1807

1807	Archicofradía de la Santa Veracruz	1 510	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de México	3 000	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestra Señora de la Merced de México	6 000	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de México	1 200	(DL)
1807	Archicofradía del Cordón de San Francisco de Querétaro	250	(DL)
1807	Archicofradía del Rosario del Convento de Santo Domingo de México	2 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	18 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Xochimilco	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Azcapotzalco	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Azcapotzalco	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Azcapotzalco	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Azcapotzalco	695	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Chimalhuacán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Huichapan	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Huichapan	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Jerez	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan del Río	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tehuacán	100	(DL)

1807	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	420	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	490	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Zacualpan de Amilpas	100	(DL)
1807	Cofradía de de Nuestra Señora de Guadalupe de la Villa de Nombre de Dios	948	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Querétaro	400	(DL)
1807	Cofradía de la Sangre de Cristo de Texcoco	5 000	(DL)
1807	Cofradía de la Santísima Trinidad de Querétaro	300	(DL)
1807	Cofradía de la Santísima Trinidad de Querétaro	300	(DL)
1807	Cofradía de Nuesta Señora de los Dolores de Tacuba	400	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de Méxidco	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe de San Juan del Río	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Merced de México	5 000	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Merced de México	6 000	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Trabajos de Querétaro	400	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de Durango	700	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	250	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	300	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	500	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Cuautla de Amilpas	500	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Querétaro	4 430	(DL)
1807	Cofradía de San Anastasio de México	1 400	(DL)
1807	Cofradía de San Anastasio de México	2 000	(DL)
1807	Cofradía de San Felipe de Jesús	200	(DL)
1807	Cofradía del Cordón del Convento de San Francisco de México	300	(DL)
1807	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de México	2 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Cuautla de Amilpas	600	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Villa de Nombre de Dios	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Felipe de México	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Temazcaltepec	121	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Temazcaltepec	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zacualpan	500	(DL)
1807	Cofradía del Santo Cristo de los Trabajos de Querétaro	500	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Tejupilco	791	(DL)
1807	Cofradía del Santo Escapulario de Nuestra Señora de la Merced de México	2 000	(DL)

1807	Cofradía del Señor de la Humildad de San Juan del Río	125	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Veracruz de Toluca	100	(DL)
1807	Cofradía del Señor de los Trabajos de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Señor del Calvario de Toluca	200	(DL)
1807	Cofradía del Señor Sacramentado de Huacitla	372	(DL)
1807	Cofradía del Socorro de Tlalmanalco	2 045	(DL)
1807	Cofradía San Juan Nepomuceno de San Juan del Río	100	(DL)
1807	Hermandad de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Hermandad de San Pedro de Temazcaltepec	120	(DL)
Capital total enajenado		**87 617**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tepepayeca	800	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tlacotepec	273	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Acatzingo	500	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Atlixco	300	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Huamantla	50	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San José	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Andrés Chalchicomula	400	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Martín Texmelucan	100	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tehuacán	30	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tepeaca	100	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tlaxcala	350	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	300	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	1 140	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	1 940	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	1 959	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	2 530	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	2 760	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	3 570	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	4 775	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	6 010	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	6 320	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	7 500	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	12 474	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	13 419	(A)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	13 632	(A)

1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	17 000	(A)
1807	Archicofradía del Señor Sacramentado de Jalapa	100	(DL)
1807	Archicofradía del Señor Sacramentado de Jalapa	300	(DL)
1807	Archicofradía del Señor Sacramentado de San Salvador Tzompaxtepec	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Córdoba	300	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Córdoba	700	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Chautla	6 469	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de españoles de la parroquia de Huexotzingo	40	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Huamantla	70	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Izúcar	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Maltrata	190	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Misantla	80	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Naolingo	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Perote	2 050	(R)
1807	Cofradía de Ánimas de San Agustín del Palmar	140	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Agustín del Palmar	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Luis de Chalma	600	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepeaca	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tlacotepec	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del pueblo de San Sebastián en Teziutlán	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del pueblo de San Sebastián en Teziutlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del pueblo de San Sebastián en Teziutlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del pueblo de San Sebastián en Teziutlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del pueblo de San Sebastián en Teziutlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas y San Miguel de Veracruz	1 199	(DL)
1807	Cofradía de Huexotzingo	150	(DL)
1807	Cofradía de Jesús Nazareno de Nopalucan	455	(DL)
1807	Cofradía de Jesús Nazareno de San Andrés Chalchicomula	440	(DL)
1807	Cofradía de la Concepción en el barrio de Aquatenco de Teziutlán	22	(O)
1807	Cofradía de la Concepción de Tlatauquitepec	1 186	(DL)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	590	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	993	(A)

1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	1 250	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	1 379	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	1 381	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	2 415	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	2 492	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	2 576	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	2 771	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	3 158	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	3 280	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	3 600	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	4 285	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el convento de la Merced de Veracruz	4 430	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	9 213	(A)
1807	Cofradía de la Concepción en el Convento de la Merced de Veracruz	9 515	(A)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Jalapa	100	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Jalapa	120	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Olinalá	200	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción del convento de la Merced de Veracruz	1 500	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción y Ánimas de Teuzitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de la Soledad de Teziutlán	50	(DL)
1807	Cofradía de los Remedios de San Salvador el Verde	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción de San Agustín del Palmar	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Acapetlahuacan, Atlixco	1 000	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Chautla	764	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Chilapa	465	(DL)

1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación de Veracruz	327	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Córdoba	150	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Orizaba	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	1 156	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	1 300	(R)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	1 974	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	2 434	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	3 000	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	3 175	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	4 086	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Veracruz	5 050	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Chilapa	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Ixtacuistla	500	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de San Antonio Huatusco	165	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de Jalapa	300	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Acatzingo	998	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tilapa	250	(DL)
1807	Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Izúcar	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Misantla	250	(DL)
1807	Cofradía de San Antonio de Padua del convento de San Francisco en Veracruz	500	(DL)
1807	Cofradía de San Gregorio de la parroquia de San Agustín Tlaxco	60	(DL)
1807	Cofradía de San José de Maltrata	100	(DL)
1807	Cofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Apetatitlan	200	(DL)
1807	Cofradía del Rosario de Jalapa	100	(DL)
1807	Cofradía del Rosario de San Andrés Chalchicomula	300	(DL)
1807	Cofradía del Rosario de San Andrés Chalchicomula	714	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Huamantla	130	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Jalapa	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepeaca	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepeaca	897	(A)
1807	Cofradía del Santo Cristo de la Consolación de Veracruz	44 503	(A)
1807	Cofradía del Santo Cristo y Virgen de la Consolación de Veracruz	440	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Teziutlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Consolación de Veracruz	641	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Santa Veracruz de Jalapa	200	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Santa Veracruz de Jalapa	250	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Santa Veracruz de Jalapa	320	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Santa Veracruz de Jalapa	1 000	(DL)

1807	Cofradía del Señor Sacramentado de Puebla	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Córdoba	300	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Jalapa	100	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Jalapa	200	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Jalapa	250	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Jalapa	280	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Olinalá	40	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de San Agustín del Palmar	100	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	1 551	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	1 807	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	2 922	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	2 956	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	3 375	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	3 700	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	4 275	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	4 400	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	5 000	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	8 500	(A)
1807	Cofradía del Señor San José de Veracruz	10 500	(A)
1807	Cofradías de Ánimas y San Miguel de Veracruz	200	(DL)
1807	Cofradías de Gentes de Razón de San Miguel Qualac	153	(DL)
1807	Cofradías de Papantla	550	(DL)
1807	Cofradías del Santísimo Sacramento de Huexotzingo	200	(DL)
1807	Cofradías del Santísimo Sacramento de San Agustín del Palmar	100	(DL)
1807	Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de Teziutlán	135	(R)
1807	Hermandad de San Diego en Teziutlán	502	(R)
1807	Hermandad de San José de Teziutlán	22	(O)
1807	Hermandad de San José de Teziutlán	42	(O)
1807	Hermandad de San José de Teziutlán	113	(O)
Capital total enajenado		**305 893**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Archicofradía de la Santísima Trinidad	500	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Miguel el Grande	300	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestro Amo de Celaya	2 000	(DL)
1807	Archicofradía de Nuestro Amo del Valle de Santiago	250	(DL)
1807	Archicofradía del Cordón de la Tercera Orden de Penitentes	50	(DL)
1807	Archicofradía del Cordón de la Tercera Orden de Penitentes	100	(DL)

1807	Archicofradía del Cordón de San Francisco de Celaya	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado	500	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Jiquilpan	4 000	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Pátzcuaro	500	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Silao	500	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Silao	1 280	(DL)
1807	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y Nuestra Señora del Rosario	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Señor Sacramentado de Querétaro	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Señor Sacramentado de Tacámbaro	1 000	(A)
1807	Cofradía de Ánimas de Irapuato	217	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Luis Potosí	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Luis Potosí	1 292	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tiguindín	3 700	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena	70	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena	100	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena	100	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena	150	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Valladolid	50	(DL)
1807	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo de Valladolid	100	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Aguacana	500	(DL)
1807	Cofradía de la Purísima Concepción de Celaya	1 700	(DL)
1807	Cofradía de las Benditas Ánimas de León	500	(DL)
1807	Cofradía de las Benditas Ánimas de Tacámbaro	200	(A)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación de Valladolid	350	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Recuerdos de Zitácuaro	250	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de Zitácuaro	630	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Irapuato	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Irapuato	280	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la Piedad	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Luis Potosí	600	(DL)
1807	Cofradía de San Crispín y San Cipriano de Guanajuato	600	(DL)
1807	Cofradía de San José de la Parroquia del Real de Marfil	500	(DL)
1807	Cofradía de San José de San Luis Potosí	1 548	(R)
1807	Cofradía de San José de San Miguel el Grande	600	(DL)
1807	Cofradía de San José de Tacámbaro	500	(A)

1807	Cofradía de San José de Zamora	200	(DL)
1807	Cofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Tlasazalca	620	(DL)
1807	Cofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario de San Luis Potosí	200	(DL)
1807	Cofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Zamora	400	(DL)
1807	Cofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario San Luis Potosí	2 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento Rosario de Guanajuato	6 000	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Pátzcuaro	595	(DL)
1807	Cofradías del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario de León	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**41 082**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Lagos	80	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Aguascalientes	225	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Guadalajara	2 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Zacatecas	2 500	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento del Convento de San Miguel de Cocula	300	(DL)
1807	Cofradía de San José del convento de Santa María de Gracia de Guadalajara	300	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Acpatitlan	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	42	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	1 225	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ameca	50	(DL)

1807	Cofradía de Ánimas de Ameca	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Atotonilco	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Etzatlán	25	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Etzatlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Etzatlán	53	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Etzatlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Guadalajara	2 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Ixtlán	2 000	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	85	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	250	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	350	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	800	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de San Miguel de Cocula	300	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tecolotán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	416	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Teocoaltiche	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	200	(DL)

1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	500	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	400	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	2 600	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	125	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	800	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	25	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	27	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	80	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	150	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	250	(DL)
1807	Cofradía de Ánimas del Real de San Sebastián	430	(DL)
1807	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía de N S. de los Dolores del convento de San Diego de Aguascalientes	600	(DL)
1807	Cofradía de N. S. del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	30	(DL)

1807	Cofradía de N. S. del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	150	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Amatitan de la parroquia de Sayula	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Amatitan de la parroquia de Sayula	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de Amatitan de la parroquia de Sayula	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Colima	400	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Ameca	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Fresnillo	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Lagos	90	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Juan de los Lagos	500	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel Cocula	50	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	40	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	220	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	75	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	225	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	400	(DL)
1807	Cofradía de San Crispín de Zacatecas	2 000	(DL)
1807	Cofradía de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Cristo de Zacatecas	2 697	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ahualulco	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ahualulco*	3 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ameca	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ayo el Chico	400	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Etzatlán	25	(DL)

1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Etzatlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Etzatlán	125	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Etzatlán	375	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Guadalajara	3 000	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Barca	150	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de la Villa de Colima	300	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Mascota	558	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	25	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	140	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	300	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ocotlán	500	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Teocaltiche	25	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	25	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	75	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	175	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	500	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tuscacuesco	49	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tuscacuesco	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tuscacuesco	181	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tuscacuesco	600	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	75	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	150	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	350	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Yalmatica	12	(DL)

1807	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel Cocula	25	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	1 100	(DL)
1807	Cofradía del Santo Cristo de Zacatecas	287	(DL)
1807	Cofradía del Santo Cristo de Zacatecas	550	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Ocotlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Ocotlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Ocotlán	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de la villa de Lagos	50	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de la villa de Lagos	60	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Ocotlán	25	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Ocotlán	50	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Ocotlán	100	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Ocotlán	250	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Ocotlán	340	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Humildad de la villa de Lagos	200	(DL)
1807	Cofradía del Señor de la Humildad de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1807	Cofradías del Santísimo Sacramento, de Ánimas y de San Marcos de Etzatlán	800	(DL)
1807	Cofradías y Santo Cristo el Tepezala del Real de Asientos	7 923	(DL)
1807	Hermandad de San Pedro de Zacatecas	1 200	(DL)
1807	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	20	(DL)
1807	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	55	(DL)
1807	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1807	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	100	(DL)
Capital total enajenado		**66 615**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Cofradía de San José de Mérida	400	(DL)
Capital total enajenado		**400**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Durango en 1807

1807	Archicofradía del Santisímo Sacramento de Chihuahua	500	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	500	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	500	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	1 000	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	3 107	(DL)
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Parral	1 000	(DL)
1807	Cofradía de las Benditas Ánimas de Durango	600	(DL)
1807	Cofradía de las Benditas Ánimas de San Juan del Río	1 100	(DL)
1807	Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Papasquiaro	600	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de Saín Alto	500	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Chihuahua	200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo de Sombrerete	4 200	(DL)
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Zape de Durango	400	(DL)
1807	Cofradía de San José de Durango	300	(DL)
1807	Cofradía de San José de Durango	600	(DL)
1807	Cofradía de San José de Sombrerete	500	(DL)
1807	Cofradía de San José de Sombrerete	1 000	(DL)
1807	Cofradía del Santisímo Sacramento de Papasquiaro	100	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Papasquiaro	1 500	(DL)
1807	Cofradía del Santísimo Sacramento de Parral	500	(DL)
1807	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Papasquiaro	100	(DL)
Capital total enajenado		**18 807**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1808

1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento	975	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento	5 700	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 550	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	5 000	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	5 625	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	12 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	12 500	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	13 450	(A)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	37 100	(A)
1808	Cofradía de Ánimas de Azcapotzalco	300	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Izcapuzalco	300	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Lerma	40	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Malinalco	200	(DL)

1808	Cofradía de Ánimas de Otumba	120	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepozotlán	25	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepozotlán	1 000	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	20	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	450	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tulancingo	460	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas y Cofradía de San Felipe de Jesús de Huichapan	106	(DL)
1808	Cofradía de Cuernavaca	100	(DL)
1808	Cofradía de Jesús Nazareno de Texcoco	100	(DL)
1808	Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo	333	(DL)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Cuernavaca	150	(DL)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Ozuluama	4 103	(H)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Aquismón	3 750	(H)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Cuernavaca	60	(DL)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Cuernavaca	300	(DL)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Ozuluama	3 005	(T)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Tampico	90	(G)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Tantoyuca	402	(G)
1808	Cofradía de los Trabajos de Querétaro	1 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Pueblito de Querétaro	100	(DL)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Rosario	1 200	(DL)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Rosario de Pánuco	1 527	(G)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Rosario de Tantoyuca	300	(DL)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Rosario de Tantoyuca	2 672	(H)
1808	Cofradía de Nuesta Señora del Rosario de Tulancingo	700	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu	3 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe de Cuernavaca	2 178	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Guanajuato	500	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Cadereita	50	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Cadereita	100	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Santa Cruz de México	14 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores	100	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Tacuba	400	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	400	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Actopan	160	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tampico	711	(G)

1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tantoyuca	2 265	(H)
1808	Cofradía de San José	100	(DL)
1808	Cofradía de San José de la Congregación de Ntra. Sra. de Gpe. de Querétaro	500	(DL)
1808	Cofradía de San Nicolás de la villa de Cadereita	300	(DL)
1808	Cofradía de San Nicolás de Tampico	120	(G)
1808	Cofradía del Arcángel San Miguel de México	6 000	(DL)
1808	Cofradía del Cordón del Convento de San Francisco	2 000	(DL)
1808	Cofradía del Rosario de Cuautla de Amilpas	120	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo de San Juan Teotihuacán	50	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Actopan	400	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Aljoluca	1 000	(H)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Cuautla de Amilpas	250	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Cuernavaca	600	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Cadereita	1 100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Pánuco	735	(T)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Real del Monte	300	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Juan Teotihuacán	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel de México	400	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tampico	81	(G)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepeapulco	1 307	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepozotlán	316	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tetela	600	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tlalmanalco	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Viuluama	535	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xochitepec	1 000	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zacualpan	500	(DL)
1808	Cofradía del Santo Cristo de Tampico	180	(G)
1808	Hermandad de Pobres de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro	500	(DL)
1808	Hermandad de San José de Tampico	90	(G)
Capital total enajenado		**160 211**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Archicofradía del Cordón de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Cordón de San Francisco de Puebla	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Huamantla	500	(DL)

1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Acatzingo	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Acaxete	300	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Córdoba	500	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Huamantla	100	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de México	1 500	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Orizaba	389	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Agustín Tlaxco	200	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Juan de los Llanos	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tecamachalco	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tepeyahualco	600	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Tilapa	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Veracruz	4 000	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Jalapa	700	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de San Antonio Abad Ahuaquauzingo	300	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de San Salvador el Verde	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tecamachalco	100	(DL)
1808	Cofradía de Jesús Nazareno	55	(DL)
1808	Cofradía de Jesús Nazareno de Izúcar	100	(DL)
1808	Cofradía de la Pura y Limpia Concepción de Orizaba	500	(DL)
1808	Cofradia de los Dolores de Alvarado	400	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de San Felipe Ixtacuixtla	500	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Agustín Tlaxco	60	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tamapachi	3 000	(DL)
1808	Cofradía de San Nicolás de Tolentino de Orizaba	700	(DL)
1808	Cofradía de Santa Ana de San Salvador el Verde	200	(DL)
1808	Cofradía de Santa Rita de Chautla	100	(DL)
1808	Cofradía del Rosario en la parroquia de Santo Domingo de Izúcar	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Atlixco	261	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Nicolás Terrenate	300	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Salvador el Verde	100	(DL)
1808	Cofradía del Señor del Calvario de Chautla	54	(DL)
1808	Cofradía Nuestro Padre Jesús de Veracruz	400	(DL)
Capital total enajenado		**22 219**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Archicofradía de Ánimas de Irapuato	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Cordón de León	400	(DL)
1808	Archicofradía del Cordón de León	503	(DL)
1808	Archicofradía del Cordón San Francisco de la Tercera Orden de Penitentes	2 000	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Tacámbaro	125	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de Xiquilpan	200	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado del Valle Santiago	500	(DL)
1808	Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario	1 710	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Silao	250	(DL)
1808	Archicofradías del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario de San Luis	500	(DL)
1808	Archicofradías del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario de San Luis	1 000	(DL)
1808	Archicofradías del Divinísimo Señor Sacramentado y del Rosario de San Luis	1 000	(DL)
1808	Cofradía de la Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena de Valladolid	60	(DL)
1808	Cofradía de la Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena de Valladolid	1 000	(DL)
1808	Cofradía de la Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena de Valladolid	250	(DL)
1808	Cofradía de la Sangre de Cristo de Santa Catalina de Siena de Valladolid	500	(DL)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Silao	250	(DL)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Tacámbaro	100	(DL)
1808	Cofradía de las Benditas Ánimas de Tepalcatepec	2 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Guanajuato	500	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Guanajuato	3 326	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Apatzingán	5 831	(O)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Apatzingán	2 906	(O)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Francisco de Valladolid	3 000	(DL)
1808	Cofradía del Cordón de San Francisco de San Miguel el Grande	1 500	(DL)

1808	Cofradía del Señor Sacramentado de Tanganzícuaro	100	(DL)
1808	Cofradía del Señor Sacramentado de Tlazazalco	800	(DL)
Capital total enajenado		**32 311**	

Cantidades enajenadas a cofradías en la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Archicofradía de la Purísima Concepción de Sayula	361	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Colima	500	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Teocaltiche	530	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ameca	30	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Aguascalientes	800	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	10	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	18	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	18	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	25	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ahualulco	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Ayo el Chico	400	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Etzatlán	300	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	20	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de San Juan de los Lagos	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Teocaltiche	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	12	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tepatitlán	188	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Tuscacuesco	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Villanueva	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Villanueva	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Xalostotitlán	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas del convento de San Miguel de Cocula	340	(DL)
1808	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	200	(DL)
1808	Cofradía de Jesús Nazareno de Xalostotitlán	200	(DL)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Sayula	100	(DL)

1808	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de Zacatecas	2 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu de Zacatecas	2 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Ameca	50	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	50	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	100	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Miguel de Cocula	700	(DL)
1808	Cofradía de San Crispín de Zacatecas	300	(DL)
1808	Cofradía de San Miguel de la villa de Lagos	200	(DL)
1808	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	120	(DL)
1808	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	200	(DL)
1808	Cofradía del Dulce Nombre de Jesús de San Juan de los Lagos	400	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ahualulco	1 154	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Ameca	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Etzatlán	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Barca	165	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Mascota	600	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Teocaltiche	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Teocaltiche	225	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	50	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tepatitlán	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Tuscacuesco	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Villanueva	1 900	(T)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	100	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Xalostotitlán	1 000	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Yahualica	25	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zacatecas	6 150	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	25	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	25	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	50	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del convento de San Miguel de Cocula	200	(DL)

1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del Real de Veta Grande	200	(DL)
1808	Cofradía del Santo Cristo de Zacatecas	1 000	(DL)
1808	Cofradía del Santo Entierro de la villa de Lagos	50	(DL)
1808	Cofradías del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	100	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento de Atoyac	200	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	100	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	150	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	150	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	200	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	200	(DL)
1808	Cofradías Unidas del Santísimo Sacramento y Purísima Concepción de Atoyac	200	(DL)
1808	Hermandad del Santísimo Sacramento de San Juan de los Lagos	50	(DL)
Capital total enajenado		**27 091**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Cofradía de la Santa Veracruz	200	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de las Nieves	300	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Durango en 1808

1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	500	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	500	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Chihuahua	1 000	(DL)
1808	Archicofradía del Santísimo Sacramento de San Bartolomé	50	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Cosiguiriachic	400	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de la Villa del Nombre de Dios	20	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Papasquiaro	400	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Parral	200	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de Parral	500	(DL)
1808	Cofradía de Ánimas de San Juan del Mezquital	100	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Chihuahua	1 000	(DL)
1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Papasquiaro	84	(DL)

1808	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Santa Eulalia	250	(DL)
1808	Cofradía de San José de Durango	300	(DL)
1808	Cofradía de San José de Santa María de Parras	200	(DL)
1808	Cofradía de San José de Santa María de Parras	250	(DL)
1808	Cofradía de San Nicolás de Santa María de Parras	200	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Parral	1 000	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel	50	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Santa María de Parras	500	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del Real de San Miguel	151	(DL)
1808	Cofradía del Santo Entierro	120	(DL)
1808	Cofradía del Santo Entierro de Cristo de Papasquiaro	600	(DL)
1808	Cofradía del Santo Entierro de Santa María de Parras	150	(DL)
Capital tota enajenado		**8 525**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Arizpe en 1808

1808	Cofradía de Ánimas Benditas de Mocorito	2 000	(DL)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Mazatlán	200	(DL)
1808	Cofradía de la Purísima Concepción de Mazatlán	2 000	(DL)
1808	Cofradía de la Santísima Virgen de Culiacán	2 000	(A)
1808	Cofradía de la Santísima Virgen de Culiacán	2 000	(DL)
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento del Real de Cosalá	516	(DL)
Capital total enajenado		**8 716**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de México en 1809

1809	Cofradía de la Santísima Trinidad de Querétaro	200	(DL)
1809	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	400	(DL)
1809	Cofradía de Nuestra Señora del Pueblito de Querétaro	600	(DL)
1809	Cofradía del Santo Entierro de Españoles de Querétaro	360	(DL)
1809	Hermandad de Pobres de Nuestra Señora de Guadalupe de México	500	(DL)
Capital total enajenado		**2 060**	

Cantidades enajenadas a cofradías de la diócesis de Arizpe en 1809

1809	Cofradía de Ánimas de Álamos	1 100	(DL)
Capital total enajenado		**1 100**	

APÉNDICE 11. **Cantidades enajenadas a capellanías**

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de México en 1805

1805	Agustín Montejano	1 000	(DL)
1805	Agustín Montejano	10 053	(DL)
1805	Aniceto Silvestre	3 000	(DL)
1805	Benito Andrés de Monteagudo	950	(DL)
1805	Buenaventura Cabrera y León	1 000	(DL)
1805	Cristóbal Ortiz Romo de Vera	1 520	(DL)
1805	Domingo Barrera	3 000	(DL)
1805	Domingo de la Rúa	3 000	(DL)
1805	Eduardo Zorrilla	1 000	(DL)
1805	Francisco Alonso Ruiz de Conejaras	800	(DL)
1805	Francisco Antonio Cosme Damián Ortega	2 500	(DL)
1805	Francisco del Hierro	2 000	(DL)
1805	Francisco del Hierro	3 000	(DL)
1805	Francisco Lino Ortiz	3 000	(DL)
1805	Francisco Rafael de Silva	687	(DL)
1805	Francisco Valenzuela	3 000	(DL)
1805	Ignacio Arévalo	9 000	(DL)
1805	Ignacio de Arteaga	2 000	(DL)
1805	Ignacio Gamboa	1 620	(DL)
1805	Ignacio Toraya	3 000	(DL)
1805	Isidro José Blanco	3 000	(DL)
1805	Joaquín de Torrescano	3 000	(DL)
1805	Joaquín Gaspar González de Castañeda	2 000	(DL)
1805	Joaquín Manuel Vasconcelos	1 500	(DL)
1805	José Antonio Calderón	3 000	(DL)
1805	José Ángel Garano	1 204	(DL)
1805	José Antonio Hidalgo	821	(DL)
1805	José Antonio Osorio	3 000	(DL)
1805	José Arcos Romero	2 000	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1805	José de Rojas	3 000	(DL)
1805	José Gómez	2 000	(DL)
1805	José Hipólito Díaz	1 059	(DL)
1805	José Ignacio Jordán	4 000	(DL)
1805	José Ignacio Laerrán	3 000	(DL)
1805	José Lariare	4 000	(DL)
1805	José Leonardo Castrejón	2 000	(DL)
1805	José Manuel Ceballos	1 289	(DL)
1805	José María Ruiz de Castañeda	3 000	(DL)
1805	José María Urina	3 000	(DL)
1805	José María Velasco Leonel de Cervantes	4 000	(DL)
1805	José Mariano Acevedo y Pozos	4 000	(DL)
1805	José Mariano de Aperechea	2 000	(DL)
1805	José Mariano de los Cobos	2 000	(DL)
1805	José Mariano Leca	3 000	(DL)
1805	José Mariano Leca	3 000	(DL)
1805	José Mariano Leca	3 000	(DL)
1805	José Mariano Leca	3 000	(DL)
1805	José Mariano Leca	4 000	(DL)
1805	José Mariano Pérez de Salazar	400	(DL)
1805	José Mariano Salazar	400	(DL)
1805	José Mariano Sánchez Cornejo	3 000	(DL)
1805	José Miguel Malo	2 000	(DL)
1805	José Navarrete	3 000	(DL)
1805	José Nicolás Larragoite	4 455	(DL)
1805	José Palacios	6 000	(DL)
1805	José Rivera	4 000	(DL)
1805	José Ruiz	1 294	(DL)
1805	José Ruiz de Castañeda	2 000	(DL)
1805	José Ruiz de Castañeda	6 000	(DL)
1805	José Sánchez de la Baquera	4 000	(DL)
1805	José Sánchez Espinoza	4 000	(DL)
1805	José Uría	3 000	(DL)
1805	Juan Alonso	2 000	(DL)
1805	Juan Francisco Olazarán	5 000	(DL)
1805	Juan José Ferral	1 000	(DL)
1805	Juan José Pérez Tejeda	3 000	(DL)
1805	Juan Martínez de Soria	3 000	(DL)
1805	Juan Martínez de Soria	6 000	(DL)
1805	Juan Nepomuceno González	3 000	(DL)
1805	Juan Ruiz de Castañeda	5 000	(DL)

1805	Lucas García de Castro	2 000	(DL)
1805	Manuel Bravo	4 000	(DL)
1805	Manuel de Urízar	1 200	(DL)
1805	Manuel Flores	800	(DL)
1805	Manuel Flores	1 600	(DL)
1805	Manuel Godoy	3 000	(DL)
1805	Manuel González Castañón	5 000	(DL)
1805	Manuel Guerrero y Castaño	1 000	(DL)
1805	Manuel Gutiérrez de Arce	4 000	(DL)
1805	Manuel Ignacio Andrade	4 000	(DL)
1805	Manuel José Pérez	700	(DL)
1805	Manuel Molina	2 520	(DL)
1805	Manuel Montalbán	2 000	(DL)
1805	Manuel Montalván	2 000	(DL)
1805	Manuel Sepúlveda	2 000	(DL)
1805	Mariano de los Ríos	3 000	(DL)
1805	Mariano Dueñas	4 000	(DL)
1805	Mariano Escandón y Lera	4 000	(DL)
1805	Mariano Zamora	5 000	(DL)
1805	Marqués de Castañiza	2 000	(DL)
1805	Marqués de Castañiza	2 000	(DL)
1805	Matías de Monteagudo	2 506	(DL)
1805	Matías Flores	5 400	(DL)
1805	Matías Monteagudo	1 748	(DL)
1805	Miguel Garay	9 000	(DL)
1805	Miguel Hidalgo	1 421	(DL)
1805	Miguel Silva	3 000	(DL)
1805	Miguel Valeriano Oviedo	2 000	(DL)
1805	Nicolás Arnáez	4 000	(DL)
1805	Nicolás Calvo	3 000	(DL)
1805	Pedro Terreros	3 000	(DL)
1805	Pedro Terreros	3 000	(DL)
1805	Rafael García Estrada	3 000	(DL)
1805	Rafael Vertiz	692	(DL)
1805	Sor Ángela Rosalía y Sor Micaela Josefa	4 000	(DL)
1805	Vicente Segura	100	(DL)
1805	No se sabe	3 000	(DL)
1805	No se sabe	4 000	(DL)
1805	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**313 239**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Puebla en 1805

1805	Jerónimo Sánchez Peláez	600	(DL)
1805	José Suárez y Torquemada	193	(DL)
1805	Jose Ignacio Buen Hombre	2 000	(DL)
1805	José Mariano Valero Grajeda	2 000	(DL)
1805	Juan Durán Cortés	991	(DL)
1805	Manuel Copada	3 000	(DL)
1805	Mariano Ramírez	386	(DL)
1805	Mariano Tena y Arcos	1 500	(DL)
1805	Pablo López de Castro y Cornide	3 000	(DL)
1805	Pedro Manuel de Olañeta	3 000	(DL)
1805	Pedro Rodríguez de Lantea	4 000	(DL)
1805	Rafael Sosa y Armas	1 500	(DL)
1805	No se sabe	2 000	(DL)
1805	No se sabe	2 000	(DL)
1805	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**28 170**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Valladolid en 1805

1805	Felipe Tejeda	4 000	(DL)
1805	Francisco Arrillaga	2 000	(DL)
1805	Ignacio Urreaga	2 000	(DL)
1805	Ignacio Urreaga	3 000	(DL)
1805	Joaquín María Ramírez de Arellano	2 000	(DL)
1805	José Ignacio Urreaga	3 000	(DL)
1805	José María Anaya	4 000	(DL)
1805	Marcelo Ruiz	700	(DL)
1805	Miguel Sandoval	2 000	(DL)
1805	Nicolás de Alcaraz	800	(DL)
1805	Pedro José Vertiz	410	(DL)
1805	No se sabe	700	(DL)
Capital total enajenado		**24 610**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Ignacio Gallardo	2 200	(DL)
1805	José Antonio y Piña	4 000	(DL)
1805	José María Foncerrada y Gómez	6 000	(DL)
1805	José María Miranda	218	(DL)

1805	José María Nova y Solano	2 000	(DL)
1805	Juan José Pérez	450	(DL)
1805	Juan María Corona	450	(DL)
1805	Manuel Serviño	4 000	(DL)
1805	Vicente García de Rojas	2 000	(DL)
1805	No se sabe	217	(DL)
1805	No se sabe	448	(DL)
1805	No se sabe	4 000	(DL)
1805	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**29 983**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Oaxaca en 1805

1805	Antonio Ibáñez Laso	2 000	(DL)
1805	Florentino Olivera	2 000	(DL)
1805	Francisco Garrido Ximeno	200	(DL)
1805	Joaquín Pomar	4 000	(DL)
1805	José Camacho	800	(DL)
1805	José Gregorio Villada	2 000	(DL)
1805	José María Paz y Guzmán	400	(DL)
1805	José María Rojo	2 000	(DL)
1805	José Mariano Ramírez	1 200	(DL)
1805	José Mariano Vasconcelos	110	(DL)
1805	José Ramón Escaso	300	(DL)
1805	Mariano Calvo	600	(DL)
Capital total enajenado		**15 610**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Durango en 1805

1805	Rafael Arnestro de Troya	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 000**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de México en 1806

1806	Agustín Álvarez Rebolledo	2 500	(DL)
1806	Alonso Álvarez Cordero	300	(DL)
1806	Alonso Núñez de Haro y Ortega	2 000	(DL)
1806	Alonso Núñez de Haro y Ortega	4 000	(DL)
1806	Anastasio Rodríguez y León	2 000	(DL)
1806	Ángel Zavala	1 593	(DL)
1806	Antonio de Ávila y Coto	1 750	(DL)

1806	Antonio Esteban Mercado	1 400	(DL)
1806	Antonio Fabri	2 000	(DL)
1806	Antonio Franyuti	3 000	(DL)
1806	Antonio García de Arenas	1 000	(DL)
1806	Antonio Ibáñez de Rivera	2 200	(DL)
1806	Antonio Martínez	2 000	(DL)
1806	Antonio Mazanilla	500	(DL)
1806	Antonio Mendo	1 000	(DL)
1806	Antonio Monteagudo	3 000	(DL)
1806	Antonio Tello	2 000	(DL)
1806	Benigno Munilla	666	(DL)
1806	Bernabé González	3 000	(DL)
1806	Bernardo Hernández de Alva	6 000	(DL)
1806	Casimiro Díaz	3 000	(DL)
1806	Casimiro López de Perea	300	(DL)
1806	Cayetano Revilla	4 780	(DL)
1806	Cayón	3 000	(DL)
1806	Conde de Medina y Torres	398	(DL)
1806	Conde de Medina y Torres	1 195	(DL)
1806	Cristóbal Domínguez	2 000	(DL)
1806	Diego Antonio de Mier y Bendeja	4 000	(DL)
1806	Diego Cadena	4 000	(DL)
1806	Dionisio Montes	1 000	(DL)
1806	Domingo de la Peña	4 000	(DL)
1806	Esteban José Rivas	1 000	(DL)
1806	Esteban Marroquín	1 333	(DL)
1806	Eusebio Bala	1 200	(DL)
1806	Eusebio Oruerabala	1 593	(DL)
1806	Félix Flores Alatorre	1 125	(DL)
1806	Fernando Méndez	2 000	(DL)
1806	Francisco Alonso Ruiz de Conejares	1 000	(DL)
1806	Francisco Antonio Moreno	500	(DL)
1806	Francisco Beso Ibáñez	2 000	(DL)
1806	Francisco Beso Ibáñez	2 000	(DL)
1806	Francisco Besos	3 000	(DL)
1806	Francisco de Alcocer	2 000	(DL)
1806	Francisco González Calderón	3 000	(DL)
1806	Francisco Jáuregui	3 000	(DL)
1806	Francisco Javier de Azpilueta	4 000	(DL)
1806	Francisco Sánchez Aparicio	2 270	(DL)
1806	Francisco Toledo	1 504	(DL)

1806	Francisco Valle Cisneros	2 000	(DL)
1806	Francsico Benedicto	1 800	(DL)
1806	Garay	3 000	(DL)
1806	Gregorio Gutiérrez	1 000	(DL)
1806	Gregorio Olidem	4 000	(DL)
1806	Gregorio Ortiz Montellana	6 000	(DL)
1806	Hijos de Josefa González Guerra	4 000	(DL)
1806	Ignacio Fernández de Jáuregui	3 000	(DL)
1806	Ignacio Gamboa	3 000	(DL)
1806	Ignacio Miranda	6 000	(DL)
1806	Ignacio Morlete y Ruiz	1 115	(DL)
1806	Ignacio Rico	3 824	(DL)
1806	Ignacio Torres	3 000	(DL)
1806	Isidro Blanco	1 991	(DL)
1806	Joaquín de Acosta	1 000	(DL)
1806	Joaquín Muñón	4 144	(DL)
1806	José Alvarado	1 000	(DL)
1806	José Antonio Calderón	3 000	(DL)
1806	José Antonio Echevarría	2 000	(DL)
1806	José Barreiro	116	(DL)
1806	José Bello	4 000	(DL)
1806	José Benito Álvarez	1 740	(DL)
1806	José Burgos	1 093	(DL)
1806	José Carlos Fagoaga	3 000	(DL)
1806	José Carlos Fagoaga	3 000	(DL)
1806	José Carrasco	2 000	(DL)
1806	José de la Torre	800	(DL)
1806	José de Ledezma Roldán	2 000	(DL)
1806	José del Real	2 000	(DL)
1806	José Domingo de Acosta	537	(DL)
1806	José Eusebio de Ortega	1 700	(DL)
1806	José Félix Romero	1 400	(DL)
1806	José Francisco de Lara	3 000	(DL)
1806	José Francisco Guerrero	4 000	(DL)
1806	José Gallastegui	3 000	(DL)
1806	José García Ramírez	3 000	(DL)
1806	José Ignacio Castañeda y Medina	3 000	(DL)
1806	José Ignacio Castañeda y Medina	6 000	(DL)
1806	José Joaquín de Agüero	1 000	(DL)
1806	José Ladrón de Guevara	2 000	(DL)
1806	José Larriega	6 000	(DL)

1806	José Malo de Molina	3 000	(DL)
1806	José Manuel de Araujo	2 000	(DL)
1806	José Manuel Pérez	2 390	(DL)
1806	José María Adriám	3 000	(DL)
1806	José María de Agesta	4 000	(DL)
1806	José María de la Vega	2 500	(DL)
1806	José María de Múnive	1 048	(DL)
1806	José María Gondra	3 000	(DL)
1806	José María González Calderón	2 500	(DL)
1806	José María Mercado	4 000	(DL)
1806	José María Múnive	951	(DL)
1806	José María Olasguiagas	4 000	(DL)
1806	José Mariano de los Ríos	1 537	(DL)
1806	José Mariano de Múnive	1 000	(DL)
1806	José Mariano Palacios	3 000	(DL)
1806	José Mariano Yáñez	600	(DL)
1806	José Mateo Ferreira	2 234	(DL)
1806	José Melo	2 000	(DL)
1806	José Muñoz	1 118	(DL)
1806	José Neyra y Quiroga	500	(DL)
1806	José Ocampo	500	(DL)
1806	José Otero	3 155	(DL)
1806	José Rábago	3 000	(DL)
1806	José Rafael de Silva	2 691	(DL)
1806	José Romero	3 000	(DL)
1806	José Ruiz de la Mota	2 000	(DL)
1806	José Verduga	4 000	(DL)
1806	José Zorrilla y Narro	3 400	(DL)
1806	Juan Aniceto Silvestre Olivares	1 800	(DL)
1806	Juan Antonio Freija	2 200	(DL)
1806	Juan Crisóstomo Parrilla	4 000	(DL)
1806	Juan Ignacio Lombena	1 555	(DL)
1806	Juan Ignacio Tena	1 114	(DL)
1806	Juan José Cano	3 000	(DL)
1806	Juan José Caro	2 000	(DL)
1806	Juan José Fernández de Jáuregui	6 000	(DL)
1806	Juan José Gamboa	5 600	(DL)
1806	Juan Manuel Mendiola	1 000	(DL)
1806	Juan Manuel Roldán	4 000	(DL)
1806	Juan Manuel Uruñuela	1 500	(DL)
1806	Juan Nepomuceno González	2 000	(DL)

1806	Juan Nepomuceno Sánchez de la Baquera González	1 000	(DL)
1806	Juan Ravia	2 000	(DL)
1806	Leandro María Calo	3 000	(DL)
1806	Luis de Urtiaga	2 000	(DL)
1806	Luisa Gómez	3 000	(DL)
1806	Manuel Ávila	2 500	(DL)
1806	Manuel Cruz Manjarrez	781	(DL)
1806	Manuel Cruz Manjarrez	1 500	(DL)
1806	Manuel de Ceballos	4 000	(DL)
1806	Manuel de Ovando	4 000	(DL)
1806	Manuel Flores	2 972	(DL)
1806	Manuel Góngora	1 700	(DL)
1806	Manuel José Pérez	1 000	(DL)
1806	Manuel López Escudero	532	(DL)
1806	Manuel Policarpo de Ecala	4 000	(DL)
1806	Manuel Ramos	3 000	(DL)
1806	Manuel Zusteneta	2 500	(DL)
1806	Marcos Romero	3 000	(DL)
1806	María Álvarez	2 000	(DL)
1806	María Isabel Castillo y Llera	4 000	(DL)
1806	Mariano Cano	3 000	(DL)
1806	Mariano Cobacho	3 000	(DL)
1806	Mariano de Lara	3 000	(DL)
1806	Mariano Gómez y Ramírez	1 000	(DL)
1806	Mariano Somosa y Andonaconi	3 000	(DL)
1806	Mariano Urquiaga	2 000	(DL)
1806	Matías Cárdenas	3 000	(DL)
1806	Matías Monteagudo	1 593	(DL)
1806	Miguel Casimiro de Horta	1 600	(DL)
1806	Miguel de Neve	4 000	(DL)
1806	Miguel Gallastegui	3 000	(DL)
1806	Miguel Quijada y Ovejero	2 000	(DL)
1806	Monroy	1 000	(DL)
1806	Nicolás Arnáez	4 000	(DL)
1806	Nicolás María de la Fuente	1 000	(DL)
1806	Onofre García Segura	2 000	(DL)
1806	Pablo Becerra	2 390	(DL)
1806	Pedro Fernández del Rincón	500	(DL)
1806	Pedro José del Hierro	2 000	(DL)
1806	Pedro Mojica	792	(DL)
1806	Piña	3 000	(DL)

1806	Quirino Rafael Ibarra	4 000	(DL)
1806	Rafael Antonio Romero	2 000	(DL)
1806	Rafael Caro del Castillo	2 200	(DL)
1806	Rafael de Rivascacho	3 000	(DL)
1806	Rafael Servín	2 000	(DL)
1806	Rafael Vertiz	1 000	(DL)
1806	Ramón Echeverte	2 000	(DL)
1806	Recio	3 000	(DL)
1806	Requerón	4 000	(DL)
1806	Sebastián Benito de la Fuente Vidal	800	(DL)
1806	Simón de la Garza	5 000	(DL)
1806	Somoza	4 000	(DL)
1806	Tomás Suárez	2 390	(DL)
1806	No se sabe	100	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 205	(DL)
1806	No se sabe	1 500	(DL)
1806	No se sabe	2 050	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**457 865**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Agustín Rojano	500	(DL)
1806	Antonio Basilio Delgado Gómez	3 000	(DL)
1806	Antonio de la Rosa	500	(DL)
1806	Antonio Lezama	2 000	(DL)
1806	Blas Velasco Capetillo	1 500	(DL)
1806	Cesario Antonio José de Burgos	1 000	(DL)
1806	Diego Dávila	500	(DL)
1806	Diego Dávila	3 000	(DL)
1806	Domingo Janeiro	1 000	(DL)
1806	Francisco Antonio de la Borbolla	400	(DL)
1806	Francisco Guerrero Cuervo	2 000	(DL)
1806	Francisco Palacios	3 000	(DL)
1806	Gabriel de León	1 621	(DL)
1806	Gregorio López de Castro	2 000	(DL)
1806	Hijos del Conde de Santiago de Calimaya	2 000	(DL)
1806	Hipólito García	1 000	(DL)
1806	Ignacio Bonilla	4 000	(DL)

1806	Ignacio de las Piedras	4 000	(DL)
1806	Ignacio María de Mamije	1 000	(DL)
1806	Ignacio Sánchez de Mora	2 000	(DL)
1806	Ildefonso María Tamáriz	1 000	(DL)
1806	Joaquín Fentanez	3 000	(DL)
1806	Joaquín Palafox	4 000	(DL)
1806	José del Toro y Santa Cruz	3 000	(DL)
1806	José Demetrio Moreno	3 000	(DL)
1806	José Felipe Bringas	2 000	(DL)
1806	José Francisco Ponugos	1 000	(DL)
1806	José Gil de la Torre	6 000	(DL)
1806	José Gil y Camino	1 942	(DL)
1806	José Ignacio Álvarez	1 000	(DL)
1806	José Lorenzo Bernal	1 263	(DL)
1806	José Manuel Fernández	3 000	(DL)
1806	José Manuel Flores	500	(DL)
1806	José María Beltrán	1 000	(DL)
1806	José María Benítez y Zárate	3 000	(DL)
1806	José María González de Silva	2 000	(DL)
1806	José María Romo y San Martín	2 150	(DL)
1806	José María Sánchez Reyna	2 000	(DL)
1806	José Mariano Moreno	500	(DL)
1806	José Sáenz de Rosas	2 000	(DL)
1806	José Torquemada	1 000	(DL)
1806	Juan Félix de Castro	2 000	(DL)
1806	Juan Fernández Valentín	1 200	(DL)
1806	Juan Ignacio Vega Caballero	1 500	(DL)
1806	Juan José Sánchez	3 000	(DL)
1806	Lucas de Ochoa	3 400	(DL)
1806	Manuel Beningno de Vía y Givaja	3 000	(DL)
1806	Manuel Cayetano Falcón	3 000	(DL)
1806	Manuel Delgado y Soria	1 000	(DL)
1806	Manuel Eguren	3 000	(DL)
1806	Manuel Fernández	685	(DL)
1806	Manuel Fernández de Estrada	2 000	(DL)
1806	Manuel Hidalgo	1 500	(DL)
1806	Manuel Ignacio de Urrutia	3 315	(DL)
1806	Manuel María Gómez Daza	3 000	(DL)
1806	Manuel, Pedro, Joaquín y José Uranga	13 000	(DL)
1806	Mariano Falcón	1 000	(DL)
1806	Mariano Falcón	3 000	(DL)

1806	Mariano Falcón	3 000	(DL)
1806	Mariano Riveros	3 000	(DL)
1806	Miguel Martel	2 000	(DL)
1806	Pablo María de la Peña	3 000	(DL)
1806	No se sabe	130	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	400	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	600	(DL)
1806	No se sabe	620	(DL)
1806	No se sabe	700	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 130	(DL)
1806	No se sabe	1 200	(DL)
1806	No se sabe	1 400	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**188 156**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Alfonso de Esquivel y Vargas	750	(DL)
1806	Antonio Murillo	4 000	(DL)
1806	Dionisio Sandoval y Rojas	414	(DL)
1806	Dionisio Sandoval y Rojas	1 000	(DL)
1806	Francisco Díaz Sarmiento	3 000	(DL)
1806	Francisco Ortega	1 000	(DL)
1806	Hermenegildo Madrigal	450	(DL)
1806	Ignacio Moreno de la Madrid	400	(DL)
1806	Ignacio Moreno de la Madrid	600	(DL)
1806	Ignacio Moreno de la Madrid	2 000	(DL)
1806	Joaquín de Lardizabal	3 000	(DL)
1806	José Adrián Cienfuegos	2 000	(DL)
1806	José Francisco Cosí y Campo	600	(DL)
1806	José Ildefonso Martínez Navarrete	4 000	(DL)
1806	José Luis Cabada	2 000	(DL)
1806	José María de la Roca	2 000	(DL)
1806	José María Gutiérrez	4 000	(DL)
1806	José María Torres Ponce	1 715	(DL)
1806	Juan Crisóstomo Lira	800	(DL)
1806	Juan Mata de Zavala	3 000	(DL)
1806	Juan Vázquez de Riaño	4 000	(DL)
1806	Luis Fonseca	300	(DL)
1806	Manuel Antonio Campo Verde	4 000	(DL)
1806	Miguel Sircustegui	500	(DL)
1806	Ramón de Arfora	2 000	(DL)
1806	No se sabe	125	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	400	(DL)
1806	No se sabe	400	(DL)
1806	No se sabe	400	(DL)
1806	No se sabe	436	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	600	(DL)
1806	No se sabe	800	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)

1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 333	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**93 923**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Francisco Ballesteros	600	(DL)
1806	Francisco Javier Pérez	80	(DL)
1806	Francisco Javier Pérez Maldonado	500	(DL)
1806	Ignacio Jiménez	6 000	(DL)
1806	José Antonio Vallejo	386	(DL)
1806	José Domingo Gallardo	1 000	(DL)
1806	José Gervacio Salcedo	1 550	(DL)
1806	José Simón de Uría	4 000	(DL)
1806	Juan Cruz Larrañaga	1 755	(DL)
1806	Juan Nepomuceno Romero	500	(DL)
1806	Lázaro Aparicio Márquez	2 000	(DL)
1806	Manuel Ignacio de Gárate	1 000	(DL)
1806	Manuel Narváez	200	(DL)
1806	Mariana Navarro Salcedo	500	(DL)
1806	Mariano Ramírez	4 000	(DL)
1806	Miguel Oropeza	1 800	(DL)
1806	Nicolás José Villanueva	2 000	(DL)
1806	Nicolás Martínez	4 000	(DL)
1806	Nicolás Melchor Arteaga	280	(DL)
1806	Pedro Rafael Flores	500	(DL)
1806	Ramón Sarmiento	1 500	(DL)
1806	Tomás Luciano López	1 000	(DL)
1806	Tribunal del Consulado de Guadalajara	3 000	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)

1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	1 219	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 000	(DL)
1806	No se sabe	2 702	(DL)
1806	No se sabe	2 800	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**56 372**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Agustín Briones	1 000	(DL)
1806	Agustín Ledos	646	(DL)
1806	Alonso Maldonado	2 000	(DL)
1806	Ambrosio Puche	4 000	(DL)
1806	Bernardo Altamirano	1 000	(DL)
1806	Eulogio José Lortia	830	(DL)
1806	Francisco de Mora Fernández de Córdova	500	(DL)
1806	Gregorio Villada	1 000	(DL)
1806	Ignacio de la Peña	300	(DL)
1806	Ignacio Ortiz de Zárate	3 000	(DL)
1806	Ignacio Peña	200	(DL)
1806	Joaquín Sánchez Pascuas	3 700	(DL)
1806	José Bezares	2 000	(DL)
1806	José Guerrero	800	(DL)
1806	José Jerónimo Arango	2 000	(DL)
1806	José Mariano Vasconcelos	400	(DL)
1806	Juan Bautista Rodríguez Fraga	2 000	(DL)
1806	Manuel Roldán	350	(DL)
1806	Miguel Andrés Aguilar	2 000	(DL)
1806	Miguel Contreras	1 650	(DL)
1806	Nicolás Radarimas	400	(DL)
1806	Tomás Moreno	1 300	(DL)
Capital total enajenado		**31 076**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Mérida en 1806

1806	Agustín Domínguez	200	(DL)
1806	Bernardo Valdez	400	(DL)

1806	Francisco Ramos	550	(DL)
1806	José María Nabedo	1 000	(DL)
1806	José María Ruiz de León	1 000	(DL)
1806	Juan de Castro	250	(DL)
1806	Manuel Ayala	500	(DL)
1806	Manuel Zepeda	200	(DL)
1806	Manuel Zerquera	60	(DL)
1806	Pedro Cabrera	1 000	(DL)
1806	Pedro Monreal	300	(DL)
1806	Pedro Zepeda	300	(DL)
1806	Rafael de la Fuente y Valle	4 000	(DL)
1806	Rafael Mendicuti	444	(DL)
Capital total enajenado		**10 204**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Durango en 1806

1806	Antonio García de Arenas	1 000	(DL)
1806	Evaristo Florentino	1 000	(DL)
1806	Francisco Beratarrechea	491	(DL)
1806	José María de Arozqueta	4 000	(DL)
1806	José Narciso Mateo Rodríguez	2 000	(DL)
1806	Rafael Delgado	480	(DL)
1806	Vicente Fernández Cavada	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**12 971**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de México en 1807

1807	Alejandro de Jaso y Osorio	3 000	(DL)
1807	Alejandro Laso de la Vega	4 000	(DL)
1807	Alfonso García Malavear	1 000	(DL)
1807	Alonso Álvarez Cordero	300	(DL)
1807	Alonso Núñez de Haro y Ortega	2 000	(DL)
1807	Anacleto de Cuevas	1 376	(DL)
1807	Andrés Ramírez de Hinojosa	500	(DL)
1807	Anselmo Hernández	625	(DL)
1807	Antonio Arteaga	1 200	(DL)
1807	Antonio Ávila y Coro	1 500	(DL)
1807	Antonio Ávila y Soto	1 466	(DL)
1807	Antonio Barrera	590	(DL)
1807	Antonio de los Ríos	4 000	(DL)
1807	Atenógenes Justiniano	1 000	(DL)
1807	Atilano Sánchez	1 000	(DL)

1807	Bachiller Sánchez Espinoza	666	(DL)
1807	Basilio Antonio Robles	3 000	(DL)
1807	Benigno Munilla	666	(DL)
1807	Benito Andrés Monteagudo	1 500	(DL)
1807	Bruno Manuel de Anzo	12 000	(DL)
1807	Buenaventura Bustamante	2 000	(DL)
1807	Díaz Varela	3 000	(DL)
1807	Diego Antonio Parodi	3 000	(DL)
1807	Diego García Cano	300	(DL)
1807	Diego García Cano	1 200	(DL)
1807	Diego Garduño	2 000	(DL)
1807	Domingo Durán	2 000	(DL)
1807	Esteban Marroquín	1 333	(DL)
1807	Evaristo Tapia	4 000	(DL)
1807	Fernando Sáenz Díaz	2 000	(DL)
1807	Francisco Antonio Moreno	3 500	(DL)
1807	Francisco Antonio Rucabado	4 000	(DL)
1807	Francisco Guadalajara	2 000	(DL)
1807	Francisco Javier Beristáin	3 000	(DL)
1807	Francisco Javier Villagómez	2 000	(DL)
1807	Francisco Julián Benedicto	1 000	(DL)
1807	Francisco Mendizábal	700	(DL)
1807	Francisco Morentín	2 000	(DL)
1807	Francisco Parra y Cataño	2 000	(DL)
1807	Francisco Zarandona	4 000	(DL)
1807	Gregorio Gutiérrez	1 000	(DL)
1807	Gregorio Herrerías	1 000	(DL)
1807	Hijo de Petra del Barrio	4 000	(DL)
1807	Hijos de Luis Fernández de la Madrid	4 000	(DL)
1807	Hipolito Díaz	1 000	(DL)
1807	Ignacio Guraya	6 000	(DL)
1807	Ignacio José Torres	2 000	(DL)
1807	Ignacio Nazario de Torres	3 000	(DL)
1807	Ignacio Prieto	3 000	(DL)
1807	Ignacio Salazar y Garnica	3 000	(DL)
1807	Ignacio Troncoso de Toledo	4 000	(DL)
1807	Ignacio Vicente Arévalo	400	(DL)
1807	Ildefonso Joaquín Domínguez	3 000	(DL)
1807	Isidro José Blanco	2 500	(DL)
1807	Joaquín de Acosta	1 000	(DL)
1807	Joaquín Tineo Ladrón de Guevara	3 000	(DL)
1807	José Agustín de los Ríos	2 000	(DL)

1807	José Antonio de Echeverría	1 000	(DL)
1807	José Antonio Herrero	3 000	(DL)
1807	José Antonio Jiménez	2 000	(DL)
1807	José Bello	1 850	(DL)
1807	José Bello	3 000	(DL)
1807	José Díaz	1 400	(DL)
1807	José Espinoza	544	(DL)
1807	José Francisco de Lara	4 000	(DL)
1807	José Higinio de la Trinidad Tello	4 000	(DL)
1807	José Ignacio Colón Larreategui	6 000	(DL)
1807	José Ignacio de la Fuente	2 037	(DL)
1807	José Lorenzo Roldán	2 000	(DL)
1807	José Manuel Araujo	1 000	(DL)
1807	José Manuel Osores y Sotomayor	3 000	(DL)
1807	José María Adriansen	2 000	(DL)
1807	José María Campomán	3 000	(DL)
1807	José María de Lecona	2 000	(DL)
1807	José María de Torres	1 000	(DL)
1807	José María del Barrio	3 000	(DL)
1807	José María García	3 000	(DL)
1807	José María Haro	4 000	(DL)
1807	José María Hierro	1 600	(DL)
1807	José María Montoya	2 000	(DL)
1807	José María Vargas Machuca	3 000	(DL)
1807	José María Zelea Hidalgo	6 000	(DL)
1807	José Mariano Carrillo	4 000	(DL)
1807	José Mariano de Leca	4 000	(DL)
1807	José Mariano de los Cobos	1 000	(DL)
1807	José Mariano Martínez Gorospe	2 000	(DL)
1807	José Mariano Miraelrío	3 000	(DL)
1807	José Mariano Villerías	2 000	(DL)
1807	José Miguel Picaso	4 000	(DL)
1807	José Miguel Zepeda	1 150	(DL)
1807	José Nepomuceno Gónzález y Cosío	3 000	(DL)
1807	José Nepomuceno Gónzález y Cosío	3 000	(DL)
1807	José Neyra Quiroga	4 500	(DL)
1807	José Ortiz de Alcalá	4 000	(DL)
1807	José Pérez	1 000	(DL)
1807	José Recarte	3 000	(DL)
1807	José Ruiz de la Mota	2 000	(DL)
1807	José Ruiz de la Mota	4 300	(DL)
1807	José Sánchez Espinosa	3 333	(DL)

1807	José Sánchez Espinoza	2 000	(DL)
1807	José Santiago Domínguez Escobosa	4 000	(DL)
1807	José Trinidad Jaime	3 000	(DL)
1807	José Urizar	4 000	(DL)
1807	José Vázquez	3 555	(DL)
1807	Juan Alejo de Norsagaray	3 000	(DL)
1807	Juan Bautista Franyuti	1 500	(DL)
1807	Juan Berostegui	1 000	(DL)
1807	Juan de Medina y Ledos	3 000	(DL)
1807	Juan Francisco Arrieta	3 000	(DL)
1807	Juan José Umarán	2 000	(DL)
1807	Juan Manuel Uruñuela	2 500	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Mier	4 000	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Sánchez de la Baquera y González	1 000	(DL)
1807	Julián Lombardo	1 000	(DL)
1807	Luis del Castillo Negrete	6 400	(DL)
1807	Luis Mariano de Marticorena	1 000	(DL)
1807	Luis Moreno Marticorena	2 600	(DL)
1807	Luis Posadas	3 000	(DL)
1807	Manuel Benítez	400	(DL)
1807	Manuel de Ávila Cura	750	(DL)
1807	Manuel de Riezu	4 000	(DL)
1807	Manuel José Cabrera	2 000	(DL)
1807	Manuel José Gil	2 000	(DL)
1807	Manuel López Escudero	1 204	(DL)
1807	Manuel Machinena	3 000	(DL)
1807	Manuel Nava	3 000	(DL)
1807	Manuel Raposo	2 000	(DL)
1807	Manuel Ruperto Mateos	2 000	(DL)
1807	Manuel Urizar	3 000	(DL)
1807	Mariano Chávez	4 000	(DL)
1807	Mariano Gómez	500	(DL)
1807	Mariano González	2 000	(DL)
1807	Mariano Morales	3 000	(DL)
1807	Mariano Río	3 000	(DL)
1807	Mariano Ruiz de Tejada	3 000	(DL)
1807	Mariano Salas Álvarez	1 700	(DL)
1807	Mariano Samesa	2 000	(DL)
1807	Mariano Servín	1 000	(DL)
1807	Mariano Somera	1 000	(DL)
1807	Mariano Toraya	805	(DL)
1807	Mateo Millán	2 000	(DL)

1807	Matías Monteagudo	1 000	(DL)
1807	Matías Monteagudo	2 000	(DL)
1807	Nicolás Lomaña	750	(DL)
1807	Pedro Bejarano y Patiño	2 000	(DL)
1807	Pedro Díaz de Escandón	4 954	(DL)
1807	Pedro José Cristóbal	4 000	(DL)
1807	Pedro Mendizaval	10 000	(DL)
1807	Rafael Cano del Castillo	4 000	(DL)
1807	Rafael de Lara	1 400	(DL)
1807	Rafael de Vértiz	4 000	(DL)
1807	Rafael López Moreno	19	(DL)
1807	Rafael López Moreno	1 527	(DL)
1807	Rafael López Salazar	500	(DL)
1807	Ramón Rico	500	(DL)
1807	Ramón Ursúa	3 000	(DL)
1807	Ramón Usúa	962	(DL)
1807	Romualdo Camesillas	3 000	(DL)
1807	Santiago Cano	1 900	(DL)
1807	Tomás de Arrieta	1 800	(DL)
1807	Valentín Gómez	7 000	(DL)
1807	Ventura López	500	(DL)
1807	Ventura López	3 000	(DL)
1807	Vicente Díaz Sáenz	3 000	(DL)
1807	Vicente Gómez	4 100	(DL)
1807	Vicente Longoria	10 000	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 075	(DL)
1807	No se sabe	1 150	(DL)
1807	No se sabe	1 333	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 300	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	5 000	(DL)

1807	No se sabe	5 000	(DL)
1807	No se sabe	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**465 620**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Agustín Cifuentes	1 000	(DL)
1807	Agustín Echeverría	1 170	(DL)
1807	Alejandro Fernández del Campo	5 000	(DL)
1807	Antonio de la Rosa	200	(DL)
1807	Antonio Marcial Carlín	3 000	(DL)
1807	Antonio Sánchez Caño	3 000	(DL)
1807	Antonio Tablas	1 000	(DL)
1807	Bernardo Rodríguez Ruiz de Florencia	500	(DL)
1807	Diego Dávila	2 000	(DL)
1807	Domingo Durán de Huerta	2 000	(DL)
1807	Domingo Jancino	1 000	(DL)
1807	Domingo José Naranjo	1 000	(DL)
1807	Felipe Martínez de Aragón	4 720	(DL)
1807	Fernando Calderón	2 000	(DL)
1807	Francisco Ángel del Camino	2 000	(DL)
1807	Francisco Antonio Camino	2 000	(DL)
1807	Francisco Dávila Galindo	2 000	(DL)
1807	Francisco Javier Pérez	2 000	(DL)
1807	Gertrudis González de Gorospe y Padilla	4 000	(DL)
1807	Hijo de Cayetano Martínez	750	(DL)
1807	Hijos de Juan Lorenzo Baldetano	3 000	(DL)
1807	Ignacio Castellanos	1 000	(DL)
1807	Ignacio María Veitia	3 000	(DL)
1807	Ignacio y Joaquín Vasconcelos	1 000	(DL)
1807	Ildefonso María de Tamáriz	1 000	(DL)
1807	Jerónimo Vallarta y Villa Septién	700	(DL)
1807	José Antonio Dávila	2 000	(DL)
1807	José Crespo	2 000	(DL)
1807	José del Camino	1 000	(DL)
1807	José Demetrio Moreno	500	(DL)
1807	José Felipe Bringas	1 000	(DL)
1807	José Fernández Palomar	2 100	(DL)
1807	José Guadalajara	500	(DL)
1807	José Ignacio de Arancibia	4 000	(DL)
1807	José Ignacio María de Arancibia	1 000	(DL)
1807	José Ignacio Monteagudo	1 000	(DL)

1807	José Ignacio Monteagudo	1 000	(DL)
1807	José Ignacio Ponce	2 000	(DL)
1807	José Joaquín Roldán de Herrera	3 000	(DL)
1807	José Joaquín Saldaña	3 000	(DL)
1807	José Lorenzo Bernal	1 500	(DL)
1807	José Manuel de Alderete	1 500	(DL)
1807	José Manuel Flores	500	(DL)
1807	José María de Eria	2 000	(DL)
1807	José María Moreno	1 000	(DL)
1807	José María Posadas	742	(DL)
1807	José María Santelizes	1 750	(DL)
1807	José María Vargas	600	(DL)
1807	Jose María Villegas	500	(DL)
1807	José Mariano Gómez Mauleón	500	(DL)
1807	José Mariano Moreno	500	(DL)
1807	José Mariano Moreno	1 000	(DL)
1807	José Miguel de Aguilera y Pineda	700	(DL)
1807	José Nicolás del Moral	500	(DL)
1807	José Pánfilo de Rementería	1 000	(DL)
1807	José Rafael Silva	2 000	(DL)
1807	José Torquemada	1 000	(DL)
1807	José Vicente Rosete	3 000	(DL)
1807	Juan Bautista Eguren	455	(DL)
1807	Juan Bautista Eguren	3 000	(DL)
1807	Juan de Buruaga	3 000	(DL)
1807	Juan de Dios Penagos	200	(DL)
1807	Juan José García	800	(DL)
1807	Juan José Juan de Arriaga	1 000	(DL)
1807	Juan López de Castro y Moreno	2 000	(DL)
1807	Juan Lorenzo Baldetaro	4 000	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Rosaíns	4 790	(DL)
1807	Juan Rivas	400	(DL)
1807	Juana Antonia Gómez y María Pérez Rendón	2 000	(DL)
1807	Luciano Antonio Gómez	1 000	(DL)
1807	Manuel Armijo	3 000	(DL)
1807	Manuel Ceballos	1 897	(DL)
1807	Manuel Costilla	2 300	(DL)
1807	Manuel Delgado	2 000	(DL)
1807	Manuel Lino Guerra	4 000	(DL)
1807	Manuel Mejía y Rodríguez	6 000	(DL)
1807	Manuel Méndez de Toledo	1 000	(DL)
1807	Manuel Sánchez Hidalgo	461	(DL)

1807	Manuel Santelizes Pérez de Acal	1 000	(DL)
1807	Manuel Vélez	200	(DL)
1807	Mariano Buen Abad	1 000	(DL)
1807	Mariano Daza	3 000	(DL)
1807	Mariano Pastrana	1 000	(DL)
1807	Nicolás del Barrio	1 000	(DL)
1807	Nicolás Maniau	1 000	(DL)
1807	Pablo de la Llave	3 000	(DL)
1807	Pedro Mosguera	2 000	(DL)
1807	Plácido Dufresne	2 000	(DL)
1807	Rafael Argüelles y Rendón	500	(DL)
1807	Ramón Alvar	4 000	(DL)
1807	Ramón Cárdenas	800	(DL)
1807	Ramón Cárdenas	1 300	(DL)
1807	Sebastián Pablo Gómez	1 000	(DL)
1807	Wenceslao Velázquez	1 000	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 816	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 700	(DL)
1807	No se sabe	2 753	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	6 500	(DL)
Capital total enajenado		**201 204**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Agustín de Castañeda	2 000	(DL)
1807	Diego de Torres	1 250	(DL)
1807	Francisco Javier Rojas Peñuelas	2 000	(DL)
1807	Francisco Noriega	2 000	(DL)
1807	Gregorio Peral	2 000	(DL)
1807	Hermenegildo Madrigal	275	(DL)
1807	Ignacio Abarca	1 000	(DL)
1807	Ignacio Álvarez del Castillo	383	(DL)
1807	Ignacio Mariano Álvarez	800	(DL)
1807	Joaquín Arroyo	1 500	(DL)
1807	Joaquín Jurado	500	(DL)
1807	Joaquín Sarrite	4 000	(DL)
1807	José Antonio Cumplido	200	(DL)
1807	José del Moral	1 000	(DL)
1807	José Ignacio Lozano	792	(DL)
1807	José Ignacio Sáenz de Santa María	3 000	(DL)
1807	José Manuel de Naguens	374	(DL)
1807	José Manuel Naguens	187	(DL)
1807	José Manuel Naguens	187	(DL)
1807	José María de la Roca	2 000	(DL)
1807	José Mariano Álvarez del Castillo	684	(DL)
1807	José Mariano Calderón	2 000	(DL)
1807	José Mariano Calderón	4 000	(DL)
1807	José Mariano de la Rocha	4 000	(DL)
1807	José Rafael de Torres	3 000	(DL)
1807	José Rafael García	2 000	(DL)
1807	José Vicente Márquez de la Mora	500	(DL)
1807	José Vicente Medrano	4 000	(DL)
1807	Juan Evangelista Barrientos	3 240	(A)
1807	Juan José Timoteo Bustamante	1 000	(DL)
1807	Lázaro Llano	500	(DL)
1807	Lorenzo de Luna	600	(DL)
1807	Lorenzo de Luna	1 000	(DL)
1807	Manuel Francisco Carniña	200	(DL)
1807	Manuel María Gosriño	1 000	(DL)
1807	Mariana Luciaga	610	(DL)
1807	Mariano Tavera	500	(DL)
1807	Martín García de Canmiquedo	1 000	(DL)
1807	Pedro Arroyo	1 083	(DL)
1807	Rafael Guadalupe Aguilar	1 000	(DL)

1807	Ramón Antonio de la Encarnación y Arjona	600	(DL)
1807	Ruperto de la Rocha	4 000	(DL)
1807	Sebastián de Aguado y Fajardo	3 000	(DL)
1807	Toribio de Esqueda	200	(DL)
1807	No se sabe	300	(DL)
1807	No se sabe	350	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	490	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	600	(DL)
1807	No se sabe	650	(DL)
1807	No se sabe	667	(DL)
1807	No se sabe	800	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 300	(DL)
1807	No se sabe	1 500	(DL)
1807	No se sabe	1 500	(DL)
1807	No se sabe	1 500	(DL)
1807	No se sabe	1 500	(DL)
1807	No se sabe	1 500	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)

1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 359	(DL)
1807	No se sabe	2 415	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 500	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**147 296**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Agustín Arreola	500	(DL)
1807	Ángel Castro	2 000	(DL)
1807	Antonio Fernández Palos	800	(DL)
1807	Antonio Joaquín Carlín	150	(DL)
1807	Antonio Joaquín Carlín	250	(DL)
1807	Antonio Joaquín Carlín	500	(DL)
1807	Antonio Vicente de los Ángeles Noreña	4 000	(DL)
1807	Bernabé Santa Ana	4 000	(DL)
1807	Cayetano Guerrero	700	(DL)
1807	Cesario López Nava	500	(DL)
1807	Eugenio Oruezavala	570	(DL)
1807	Francisco Argandar	1 000	(DL)
1807	Francisco Gómez	1 000	(DL)
1807	Francisco Medina	233	(DL)
1807	Francisco Porres Barda	2 000	(DL)
1807	Gabriel Medrano	55	(DL)
1807	Ignacio Gutiérrez	5 000	(DL)
1807	Ignacio José Rincón Gallardo	1 000	(DL)
1807	Ignacio José Rincón Gallardo	1 000	(DL)
1807	Ildefonso Ruiz de Cabañas	606	(A)
1807	José Antonio Mora	250	(DL)
1807	José Antonio Vallejo	86	(DL)
1807	Jose Francisco de Medina	100	(DL)
1807	José García	2 000	(DL)
1807	José Hermenegildo Hérnandez de Ubago	1 875	(DL)
1807	José María Celis	2 500	(DL)

1807	José María Cuéllar	600	(DL)
1807	José María Figueroa	4 500	(DL)
1807	José María Flores	800	(DL)
1807	José María Ramírez de Olvia	300	(DL)
1807	José María Velarde	3 000	(DL)
1807	José María Velarde	3 000	(DL)
1807	José Miguel Gordoa	300	(DL)
1807	José Moreno	500	(DL)
1807	José Vallejo	613	(DL)
1807	Juan de Dios Ortiz Parada	150	(DL)
1807	Juan de Dios Ortiz Parada	500	(DL)
1807	Juan Francisco Puanmartinena de Aldaz	500	(DL)
1807	Juan Manuel Flores	200	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Ahumada	3 000	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Gómez	227	(DL)
1807	Manuel de Ávila	350	(DL)
1807	Manuel Gutiérrez	971	(DL)
1807	Manuel Gutiérrez	3 000	(DL)
1807	Manuel Gutiérrez	3 050	(DL)
1807	Manuel Sánchez Leñero	4 000	(DL)
1807	Manuel Tello de Lomas	700	(DL)
1807	Mariano González	2 000	(DL)
1807	Miguel López de Oropeza	1 000	(DL)
1807	Miguel López de Oropeza	1 400	(DL)
1807	Miguel López de Oropeza	1 800	(DL)
1807	Miguel Malo	5 000	(DL)
1807	Pedro Cortés	4 000	(DL)
1807	Pedro Flores	800	(DL)
1807	Pedro Manuel de Aguayo	4 000	(DL)
1807	Rafael Alatorre	4 000	(DL)
1807	Ramón Sarmiento	1 200	(DL)
1807	Seferino Quezada	100	(DL)
1807	Tiburcio González	30	(DL)
1807	Tiburcio González	70	(DL)
1807	Toribio González	80	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	300	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)

1807	No se sabe	612	(DL)
1807	No se sabe	787	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**120 515**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Andrés de San Martín	500	(DL)
1807	Anselmo Castro	300	(DL)
1807	Bartolomé Núñez	2 000	(DL)
1807	Domingo Sarrea	499	(DL)
1807	Felipe Noriega	3 000	(DL)
1807	Fernando Félix de Mora	500	(DL)
1807	Francisco Cervantes	2 000	(DL)
1807	Francisco Corres	2 000	(DL)
1807	Francisco Garrido y Ocimeno	300	(DL)
1807	Joaquín Hernández	1 000	(DL)
1807	Joaquín Mañán	500	(DL)
1807	José Isidro Frayviña	2 000	(DL)
1807	José María Vázquez	3 000	(DL)
1807	José Mariano de la Peña	400	(DL)
1807	José Mariano Ramírez	505	(DL)
1807	Juan Bautista Rodríguez de Fraga	1 500	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Marinas	100	(DL)
1807	Juan Nepomuceno Marines	200	(DL)
1807	Luis Tirado	200	(DL)
1807	Manuel Antonio Romero	500	(DL)
1807	Manuel Antonio Romero	500	(DL)
1807	Manuel Antonio Romero y Docel	1 000	(DL)
1807	Manuel Sabino Crespo	1 000	(DL)
1807	Mariano Cortabarria	488	(DL)
1807	Mariano Manero	2 000	(DL)
1807	Mariano Manero	3 000	(DL)
1807	Mariano Manero Ramírez	1 000	(DL)
1807	Mariano Vasconcelos	100	(DL)

1807	Mariano Xifón	2 000	(DL)
1807	Miguel Muñoz Cano	2 000	(DL)
1807	Pedro de Yturribarría	500	(DL)
1807	Ramón Escaso	400	(DL)
Capital total enajenado		**34 992**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Ana María Requena	2 450	(DL)
1807	Antonio Carracedo	1 000	(DL)
1807	Antonio de Anguas	400	(DL)
1807	Bernardo Valdez	250	(DL)
1807	Bernardo Valdez	1 000	(DL)
1807	Francisco Javier de la Paz	500	(DL)
1807	Francisco Javier Pastrana	300	(DL)
1807	Francisco Ramos	300	(DL)
1807	Francisco Ramos	590	(DL)
1807	Francisco Rendón	2 000	(DL)
1807	Hijo de José Ontiveros	500	(DL)
1807	Joaquín Castellanos	1 500	(DL)
1807	Joaquín de Villavelarde	300	(DL)
1807	José Antonio Chacón	630	(DL)
1807	José Antonio Rosado	400	(DL)
1807	José Bolio Torrecillas	1 000	(DL)
1807	José Cleto Escandón	1 000	(DL)
1807	José de Zepeda	1 800	(DL)
1807	José Eduardo de Cárdenas	500	(DL)
1807	José Guadalupe González	500	(DL)
1807	José Joaquín Castellanón	600	(DL)
1807	José Joaquín Mugartegui	1 000	(DL)
1807	José María Calzadillas	1 000	(DL)
1807	José María Meneses	200	(DL)
1807	José María Meneses	800	(DL)
1807	José María Montero	2 000	(DL)
1807	José Urbina	200	(DL)
1807	José Zavalegui	1 000	(DL)
1807	Juan Carlos Patrón	2 000	(DL)
1807	Juan Francisco Meneses	200	(DL)
1807	Juan Ignacio López de Llergo	200	(DL)
1807	Juan José de Castro	500	(DL)
1807	Lucas Rivas	400	(DL)
1807	Manuel Antonio de Lara	1 000	(DL)

1807	Manuel de Ayala	200	(DL)
1807	Manuel de Palma	100	(DL)
1807	Manuel José Machín	2 000	(DL)
1807	María Ildefonsa Requena	2 450	(DL)
1807	Miguel de Estrada	1 000	(DL)
1807	Miguel de la Ruela	1 000	(DL)
1807	Nicolás Ortiz	500	(DL)
1807	Nicolás Ortiz	500	(DL)
1807	Nicolás Rodríguez de la Gala	200	(DL)
1807	Pantaleón Cantón	200	(DL)
1807	Pedro Cabrera	50	(DL)
1807	Pedro de Castro	500	(DL)
1807	Pedro de Castro y Peraza	480	(DL)
1807	Pedro Echavarría	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**38 200**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Durango en 1807

1807	Antonio García de Arenas	1 000	(DL)
1807	José Escandón	1 500	(DL)
1807	José Luis de Asilona	1 000	(DL)
1807	José María Sáenz de Ontiveros	1 000	(DL)
1807	José Miguel de Yrigoyen	1 000	(DL)
1807	José Miguel de Yrigoyen	1 000	(DL)
1807	Juan Bautista Olmo	2 000	(DL)
1807	Juan Francisco de la Pedriza	550	(DL)
1807	Roque Arce Rosales	1 300	(DL)
1807	Vicente de Elexalde	100	(DL)
1807	Vicente Hernández Hidalgo	50	(DL)
1807	No se sabe	264	(A)
Capital total enajenado		**10 764**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de México en 1808

1808	Administrador del Juzgado de Capellanías y Obras Pías de México	1 000	(DL)
1808	Alejando Martín y Viruelas	4 000	(DL)
1808	Alonso Sánchez Visuete	1 000	(DL)
1808	Andrés Benito Monteagudo	600	(DL)
1808	Andrés Sanco	850	(DL)
1808	Anselmo Antonio Hernández	625	(DL)
1808	Antonio Abad de Ávila	1 000	(DL)

1808	Antonio María de los Ríos	4 000	(DL)
1808	Antonio Sánchez Guerrero	500	(DL)
1808	Bachiller Soto Guerrero	1 000	(DL)
1808	Bachiller Xicoténcatl	1 857	(DL)
1808	Benito Andrés Monteagudo	2 000	(DL)
1808	Diego Sáenz de Escobosa	4 000	(DL)
1808	Felipe de la Cruz Manjarrez	1 500	(DL)
1808	Felipe Suasnavar	1 740	(DL)
1808	Francisco Alcántara	3 000	(DL)
1808	Francisco Antonio Rebollar	350	(DL)
1808	Francisco Celis Perrusquía y Altamirano	4 000	(DL)
1808	Francisco García Mellado	1 300	(H)
1808	Francisco García Mellado	2 000	(H)
1808	Francisco Rebollar	765	(O)
1808	Francisco Serafín Chacón	200	(DL)
1808	Gregorio de la Fuente Cimbrón	2 000	(DL)
1808	Ignacio Francisco de Toledo	1 800	(DL)
1808	Ignacio Garnica	667	(DL)
1808	Ildefonso Álvarez Cordero	400	(DL)
1808	Joaquín de Torres	3 000	(DL)
1808	Joaquín Iglesia Pablo	4 007	(DL)
1808	Joaquín Ignacio Belender	3 000	(DL)
1808	Joaquín Ladrón de Guevara	2 000	(DL)
1808	Jorge Larrañaga	1 400	(DL)
1808	José Antonio Jiménez Nova	600	(DL)
1808	José Antonio Lama	1 000	(DL)
1808	José Felipe Olvera	1 000	(DL)
1808	José González Calderón	3 000	(DL)
1808	José González Reina	3 000	(DL)
1808	José Ibáñez	500	(DL)
1808	José Joaquín Segura	2 000	(DL)
1808	José Manuel García Aureolas	2 000	(DL)
1808	José Manuel García Aureolas	2 000	(DL)
1808	José María Ayala	3 000	(DL)
1808	José María Miranda	4 000	(DL)
1808	José María Usabiada	4 000	(DL)
1808	José María Velázquez	1 000	(DL)
1808	José Mariano Buenrostro	3 000	(DL)
1808	José Rafael Garrido	2 000	(DL)
1808	José Real	2 000	(DL)
1808	José Torno	2 000	(DL)
1808	José Zorrilla	1 000	(DL)

1808	Juan Antonio Treda	1 000	(DL)
1808	Juan de Saavedra	150	(DL)
1808	Juan José Fernal	364	(DL)
1808	Juan Manuel Irisanni	667	(DL)
1808	Juan María Xicoténcatl	2 518	(DL)
1808	Juan Nepomuceno Mendoza	3 000	(DL)
1808	Julián Lombardo	1 000	(DL)
1808	Manuel Antonio Sequeiro	500	(DL)
1808	Manuel Cabeza de Vaca	1 000	(DL)
1808	Manuel Miranda	1 000	(DL)
1808	Manuel Parada	2 000	(DL)
1808	Manuel Pérez	2 000	(DL)
1808	Manuel Rubín de Calvo	1 333	(DL)
1808	Manuel Sepúlveda	2 000	(DL)
1808	Manuel Tello	1 000	(DL)
1808	Manuel Torres	2 000	(DL)
1808	Marco Millán	50	(DL)
1808	Marco Millán	150	(DL)
1808	Mariano Baños	1 000	(DL)
1808	Mariano Bezanilla	1 000	(DL)
1808	Mariano González	1 000	(DL)
1808	Mariano Ordóñez	1 300	(DL)
1808	Mariano Orduña	1 500	(DL)
1808	Mariano Rodríguez	625	(DL)
1808	Mariano Samesa	3 000	(DL)
1808	Matías Monteagudo	500	(DL)
1808	Miguel Gómez Vázquez	1 000	(DL)
1808	Miguel Ruiz de Molina	3 000	(DL)
1808	Onofre Cáceres	2 500	(DL)
1808	Pedro Ruesca	1 500	(DL)
1808	Rafael Correa	250	(DL)
1808	Rafael de los Ríos	4 000	(DL)
1808	Ramón Millán	290	(DL)
1808	Ramón Millán	370	(DL)
1808	Ramón Millán	500	(DL)
1808	Ramón Millán	1 000	(DL)
1808	Ramón Millán	1 785	(DL)
1808	Teresa Rodríguez de Nava	1 000	(DL)
1808	Ventura López	500	(DL)
1808	Vicente de Miranda	2 000	(DL)
1808	Vicente Miranda	300	(DL)
1808	No se sabe	196	(DL)

1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	400	(A)
1808	No se sabe	842	(DL)
1808	No se sabe	1 500	(DL)
1808	No se sabe	2 181	(DL)
Capital total enajenado		**149 732**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Antonio Díaz	1 450	(DL)
1808	Antonio Zamora	1 000	(DL)
1808	Blas del Real	1 400	(DL)
1808	Blas del Real	2 000	(DL)
1808	Cristóbal Páez	1 000	(DL)
1808	Diego Dávila	3 000	(DL)
1808	Diego Melchor Ruiz	2 065	(DL)
1808	Francisco Balcárcel y Durán	3 000	(DL)
1808	Francisco García Puertas y Mascaraua	3 000	(DL)
1808	Francisco Javier Vaso Ibáñez	4 000	(DL)
1808	Francisco Pavón	3 000	(DL)
1808	Francisco Ruiz Moncayo	1 900	(DL)
1808	Francisco Serrano y Ríos	3 000	(DL)
1808	Gregorio Burgos	500	(DL)
1808	Igancio Castellanos	1 000	(DL)
1808	Ignacio Ceballos Cosío	2 000	(DL)
1808	Ignacio Méndez Ramírez	1 800	(DL)
1808	Ignacio Olivares	500	(DL)
1808	José Antonio Romero Castilla y Montesinos	500	(DL)
1808	José Ávila	1 000	(DL)
1808	José de Urragel	1 500	(DL)
1808	José Fernández de Vivero	1 160	(DL)
1808	José Gregorio Ruanova	200	(DL)
1808	José Joaquín del Moral	1 000	(DL)
1808	José Joaquín León y Morón	3 000	(DL)
1808	José Joaquín Malpica	1 000	(DL)
1808	José Manuel Gómez	250	(DL)
1808	José María Beltrán	645	(DL)
1808	José María Bocarando	3 000	(DL)
1808	José María de Eria	2 000	(DL)
1808	José María García	500	(DL)
1808	José María García	1 200	(DL)
1808	José María Ramos	2 000	(DL)

1808	José María Torres	3 000	(DL)
1808	José Mariano de San Martín Muro	2 800	(DL)
1808	José Mariano Ferrer y Soto	400	(DL)
1808	José Mariano Flores	500	(DL)
1808	José Mariano González de Castro	355	(DL)
1808	José Mariano Mauleón y Párraga	500	(DL)
1808	José Mariano Rocha	2 000	(DL)
1808	José Miguel de Arcos	2 000	(DL)
1808	José Nicolás del Moral	500	(DL)
1808	José Urraguel	300	(DL)
1808	Juan López de Castro	2 000	(DL)
1808	Juana Antonia y María Pérez Rendón	849	(DL)
1808	Luis Carballo	1 000	(DL)
1808	Manuel Herrera	1 000	(DL)
1808	Manuel José Núñez Trujillo	500	(DL)
1808	Manuel Muñoz de Cote	4 000	(DL)
1808	Manuel Noé	2 005	(DL)
1808	Manuel Ruiz López	1 500	(DL)
1808	Manuel Suárez	1 000	(DL)
1808	Mariano Buen Abad	2 000	(DL)
1808	Miguel García	500	(DL)
1808	Miguel López de Priego	500	(DL)
1808	Miguel Sánchez Mellado	1 500	(DL)
1808	Miguel Zambrano	1 000	(DL)
1808	Nicolás Maniau	500	(DL)
1808	Pedro del Castillo	2 000	(DL)
1808	Ramón Cardeña	700	(DL)
1808	Sebastián Albeira y Tamayo	3 000	(DL)
1808	Vicente de la Barreda	3 185	(DL)
1808	No se sabe	151	(DL)
1808	No se sabe	250	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 100	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)

1808	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**109 765**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Ángel Mariano Morales	2 000	(DL)
1808	Blas Madiano	675	(DL)
1808	Francisco Antonio Martínez de Borja	700	(A)
1808	Ignacio Guzmán	300	(DL)
1808	José Antonio Vázquez	500	(DL)
1808	José Cayetano Foncerrada	600	(DL)
1808	José Manuel Alderete	387	(DL)
1808	José Manuel de Eca y Múzquiz	650	(DL)
1808	José María Liceaga	2 000	(DL)
1808	José María Nava y Solano	2 000	(A)
1808	José Mariano Navarrete	2 000	(DL)
1808	José Velarde	345	(DL)
1808	Juan Antonio Salvador	500	(DL)
1808	Juan José Delgado	1 000	(DL)
1808	Juan José Galindo	4 000	(DL)
1808	Juan Nepomuceno Ramírez	300	(DL)
1808	Lázaro Llano	500	(DL)
1808	Luis Fonseca	300	(DL)
1808	Manuel de Alday	750	(DL)
1808	Manuel de la Rionda	1 400	(DL)
1808	Manuel María Gorriño	1 000	(DL)
1808	Manuel Velasco	300	(DL)
1808	Mariano Álvarez	1 000	(DL)
1808	Mariano Liceaga	890	(DL)
1808	Nicolás Elizalde	1 000	(DL)
1808	Pedro Primo Villanueva	188	(DL)
1808	Pedro Primo Villanueva	200	(DL)
1808	Toribio Esqueda	200	(DL)
1808	Vicente Zavala	2 000	(DL)
1808	No se sabe	81	(DL)
1808	No se sabe	100	(DL)
1808	No se sabe	183	(DL)
1808	No se sabe	200	(DL)
1808	No se sabe	200	(DL)
1808	No se sabe	250	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	400	(DL)

1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	607	(DL)
1808	No se sabe	800	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 200	(DL)
1808	No se sabe	1 400	(DL)
1808	No se sabe	1 500	(DL)
1808	No se sabe	1 500	(DL)
1808	No se sabe	1 500	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	3 000	(DL)
1808	No se sabe	3 000	(DL)
1808	No se sabe	3 330	(DL)
Capital total enajenado		**64 236**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Agustín Arriola	500	(DL)
1808	Agustín Fernández y Pulgar	4 000	(DL)
1808	Antonio Joaquín Carlín	350	(DL)
1808	Antonio Joaquín Carlín	500	(DL)
1808	Cayetano Guerrero	800	(DL)
1808	Félix Arellano	3 375	(DL)
1808	Francisco Gómez	1 000	(DL)
1808	Francisco Javier Pérez Maldonado y Tostado	250	(DL)
1808	Francisco Javier Pérez Maldonado y Tostado	1 600	(DL)
1808	Francisco Martínez de los Ríos	2 686	(A)
1808	Francisco Rodríguez Sáenz	22	(DL)
1808	Hermeón Villalobos	500	(DL)
1808	Isidro Gutiérrez, Vicente Gómez y Patricio Pérez	100	(DL)

1808	José Ignacio Ortega	500	(DL)
1808	José María Celis	500	(DL)
1808	José María Lozano	6 000	(DL)
1808	Juan de Dios de Ortiz de Parada	100	(DL)
1808	Juan Francisco Juanmartinema de Aldar	1 000	(DL)
1808	Juan Francisco Juanmartinema de Aldar	500	(A)
1808	Manuel Artaza	4 000	(DL)
1808	Manuel Colón de Sarreategui	4 224	(A)
1808	Manuel Tello de Lomas	400	(DL)
1808	Miguel Martínez de los Ríos	2 000	(DL)
1808	Pedro Ortiz	947	(DL)
1808	Salvador Martínez	315	(DL)
1808	Simón Villalobos	1 100	(DL)
1808	Tiburcio González	40	(DL)
1808	Tiburcio González	100	(DL)
1808	No se sabe	200	(DL)
1808	No se sabe	416	(DL)
1808	No se sabe	600	(DL)
1808	No se sabe	700	(DL)
1808	No se sabe	1 400	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	4 000	(DL)
1808	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**54 725**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Alejo María Martínez y Silva	2 000	(DL)
1808	Andrés de San Martín	500	(DL)
1808	Francisco Baltasar Conde	500	(DL)
1808	Francisco Muñoz Cano	2 000	(DL)
1808	Gregorio Vasconcelos	1 000	(DL)
1808	José Joaquín Mañán	300	(DL)
1808	Juan Nepomuceno Marinas	200	(DL)
1808	Lucas Arroyo	500	(DL)
1808	Manuel Joaquín Hernández	1 000	(DL)
1808	Mariano Cortabarría	700	(DL)
1808	Mariano Manero	500	(DL)
1808	Miguel Muñoz Cano	1 000	(DL)
1808	Nicolás Paradinas	800	(DL)

Capital total enajenado **11 000**

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Mérida en 1808

1808	Agustín Guelmes	800	(DL)
1808	Ángel Pantiga	200	(DL)
1808	Antonio de Anguas	210	(DL)
1808	Benito Gómez Ancona	800	(DL)
1808	Bernardo Valdez	175	(DL)
1808	Bernardo Valdez	300	(DL)
1808	Bernardo Valdez	1 000	(DL)
1808	Diego Flores	500	(DL)
1808	Diego Hore	400	(DL)
1808	Diego Solís	350	(DL)
1808	Domingo Fernández	250	(DL)
1808	Francisco Javier de la Paz	770	(DL)
1808	Francisco Javier Pastrana	100	(DL)
1808	Hijo de Salvador Martínez	500	(DL)
1808	Ignacio de Zepeda	100	(DL)
1808	Joaquín Castellanos	1 000	(DL)
1808	José de Lara Cámara	250	(DL)
1808	José Francisco Rivas Chacón	1 500	(DL)
1808	José Julián Peón	1 000	(DL)
1808	José María Alpuche	2 000	(DL)
1808	José María Castañeda	100	(DL)
1808	José María Montero	250	(DL)
1808	José María Tórrenz	2 000	(DL)
1808	José Mariano de Castro	500	(DL)
1808	José Matías Badillo	400	(DL)
1808	Juan Carlos Patrón	350	(DL)
1808	Juan de Dios Enríquez	300	(DL)
1808	Juan Francisco Meneses	300	(DL)
1808	Juan María de Herrero	100	(DL)
1808	Juan Ramón Ancona Solís	170	(DL)
1808	Leandro Sarricolea	2 000	(DL)
1808	Luis Antonio Alchazarreta y Castillo	200	(DL)
1808	Manuel de la Trinidad Sánchez	220	(DL)
1808	Manuel Justo Loria	500	(DL)
1808	Miguel Ángel Gómez	200	(DL)
1808	Narciso Gómez	300	(DL)
1808	Narciso Gómez	300	(DL)

1808	Nicolás Ortiz y Díaz	1 500	(DL)
1808	Nicolás Rodríguez de la Gala	200	(DL)
1808	Pedro Cabrera	420	(DL)
1808	Pedro de Castro y Peraza	363	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
Capital total enajenado		**23 178**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Durango en 1808

1808	Gabriel Orabuena	1 000	(DL)
1808	José Anselmo Ortega	4 350	(DL)
1808	José Armendáriz	400	(DL)
1808	José Francisco Gómez Carpena	4 000	(DL)
1808	José Joaquín Escárzega	4 000	(DL)
1808	José María Sáenz de Ontiveros	1 000	(DL)
1808	Juan Francisco de la Pedriza	690	(DL)
1808	Manuel Franco Coronel	1 205	(DL)
1808	Rafael Bracho	100	(DL)
1808	Salvador Villagómez	300	(DL)
1808	Vicente Antonio de Elejalde	100	(DL)
Capital total enajenado		**17 145**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Juan Isidro Campos	3 158	(A)
1808	Mauricio de Alcocer	3 382	(T)
1808	No se sabe	550	(DL)
1808	No se sabe	2 123	(DL)
1808	No se sabe	8 000	(DL)
Capital total enajenado		**17 213**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Arizpe en 1808

1808	José Diego García de Celis	4 000	(DL)
1808	Miguel María de Espinosa	2 000	(DL)
1808	Miguel Ramón de Encinas	4 000	(DL)
1808	Pedro Campoy	2 055	(DL)
1808	Pedro Joaquín Campos	2 000	(DL)
1808	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**18 055**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de México en 1809

1809	José Manuel Guerrero Cataño	3 000	(DL)
1809	No se sabe	215	(DL)
1809	No se sabe	699	(DL)
Capital total enajenado		**3 914**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Agustín Meneses	1 000	(DL)
1809	Hijo de Francisco Vales	1 000	(DL)
1809	José Bolio y Torrecillas	1 000	(DL)
1809	Juan Ramón Ancona y Solís	2 000	(DL)
1809	Manuel Barbosa	500	(DL)
Capital total enajenado		**5 500**	

Cantidades enajenadas a capellanías de la diócesis de Durango en 1809

1809	José de Jesús Salido	4 000	(DL)
1809	José Joaquín Elías González de Zayas	4 000	(DL)
1809	José Manuel Campoy	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**12 000**	

Apéndice 12. **Cantidades enajenadas a obras pías**

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de México en 1805

1805	María Juliana de Osorio	5 250	(DL)
1805	No se sabe	298	(DL)
1805	No se sabe	300	(A)
1805	No se sabe	300	(T)
1805	No se sabe	360	(DL)
1805	No se sabe	3 714	(DL)
1805	No se sabe	5 367	(DL)
Capital total enajenado		**15 589**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Puebla en 1805

1805	No se sabe	637	(DL)
Capital total enajenado		**637**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Guadalajara en 1805

1805	Elvira López de Oropeza	1 300	(DL)
1805	Francisco Vélez	249	(DL)
Capital total enajenado		**1 549**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de México en 1806

1806	José Félix Flores Alatorre	420	(DL)
1806	Manuel de Ovando	2 000	(DL)
1806	Manuela Fernández	300	(DL)
1806	Sor Nicolasa de Santa Gertrudis Zorrilla	2 000	(DL)
1806	No se sabe	720	(A)
1806	No se sabe	954	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado
(H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 605	(DL)
1806	No se sabe	20 000	(DL)
Capital total enajenado		**43 999**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Ayuntamiento de Veracruz	12 825	(A)
1806	Ayuntamiento de Veracruz	23 597	(DL)
1806	Ayuntamiento de Veracruz	23 597	(A)
1806	Dionisio Fernández Pérez	12 000	(DL)
1806	No se sabe	100	(DL)
1806	No se sabe	100	(DL)
1806	No se sabe	126	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	400	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	600	(DL)
1806	No se sabe	658	(DL)
1806	No se sabe	714	(DL)
1806	No se sabe	714	(DL)
1806	No se sabe	843	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	1 200	(DL)
1806	No se sabe	1 440	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	3 100	(DL)
1806	No se sabe	4 000	(DL)
1806	No se sabe	4 900	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	11 000	(DL)
1806	No se sabe	12 000	(DL)
1806	No se sabe	12 000	(DL)
1806	No se sabe	14 813	(DL)
Capital total enajenado		**155 527**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	No se sabe	236	(DL)
1806	No se sabe	600	(DL)
Capital total enajenado		**836**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	No se sabe	70	(DL)
1806	No se sabe	130	(DL)
1806	No se sabe	200	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	600	(DL)
Capital total enajenado		**1 500**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Mérida en 1806

1806	No se sabe	700	(DL)
1806	No se sabe	1 400	(DL)
Capital total enajenado		**2 100**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Durango en 1806

1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	500	(DL)
1806	No se sabe	2 040	(DL)
Capital total enajenado		**2 840**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de México en 1807

1807	Isidro Blanco	3 000	(DL)
1807	María Alva	1 000	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	300	(DL)
1807	No se sabe	504	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 800	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	4 000	(DL)
1807	No se sabe	4 605	(DL)

1807	No se sabe	5 246	(DL)
1807	No se sabe	8 000	(DL)
1807	No se sabe	15 000	(DL)
1807	No se sabe	20 000	(DL)
Capital total enajenado		**70 555**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Capilla de la hacienda de San Lucas en Tepeaca	2 000	(DL)
1807	Colegio de ex jesuitas de Veracruz	1 000	(DL)
1807	José de Cano Zambrano	9 000	(DL)
1807	No se sabe	60	(DL)
1807	No se sabe	89	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	150	(DL)
1807	No se sabe	207	(DL)
1807	No se sabe	228	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	700	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 300	(DL)
1807	No se sabe	1 400	(A)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 558	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	3 000	(A)
1807	No se sabe	3 000	(DL)
1807	No se sabe	4 365	(DL)
1807	No se sabe	7 836	(A)
1807	No se sabe	15 898	(DL)
Capital total enajenado		**66 891**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Brígida Roca	23 000	(DL)
1807	Tiburcio González	100	(DL)
Capital total enajenado		**23 100**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	No se sabe	330	(DL)
1807	No se sabe	414	(DL)
Capital total enajenado		**744**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Gaba García	200	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	450	(DL)
Capital total enajenado		**950**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Durango en 1807

1807	No se sabe	25	(DL)
1807	No se sabe	50	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	100	(DL)
1807	No se sabe	150	(DL)
1807	No se sabe	200	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	400	(DL)
1807	No se sabe	500	(DL)
1807	No se sabe	800	(DL)
1807	No se sabe	900	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**8 625**	

Cantidades enajenadas a las obras pías de la diócesis de México en 1808

1808	Juan Francisco Quiñero	1 000	(DL)
1808	Juan Ignacio Castorena	8 000	(DL)
1808	María Bonilla Bastida	2 500	(DL)
1808	Pedro Sánchez	767	(DL)
1808	No se sabe	31	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	4 500	(H)
Capital total enajenado		**17 298**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Puebla en 1808

1808	Arte de Platería de Puebla	500	(DL)
1808	Juan de los Santos y María de la Cruz	60	(DL)
1808	Marqués de la Sierra Nevada	2 000	(DL)
1808	No se sabe	25	(DL)
1808	No se sabe	100	(DL)
1808	No se sabe	100	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	971	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 200	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**8 756**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**3 500**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Mérida en 1808

1808	No se sabe	4 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 000**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Durango en 1808

1808	Mayorazgo de María Josefa de Paz Cortés	800	(DL)
1808	No se sabe	200	(DL)
1808	No se sabe	300	(DL)
1808	No se sabe	400	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	800	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 000**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Antonio Jelín y Fogores	4 156	(T)
1808	José León Lobo Guerrero	3 136	(A)
1808	Matías de Llano	1 059	(A)
1808	No se sabe	900	(T)
Capital total enajenado		**9 251**	

Cantidades enajenadas a obras pías de la diócesis de Mérida en 1808

1809	No se sabe	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**1 000**	

Apéndice 13: **Cantidades enajenadas a comunidades de indios**

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de México en 1806

1806	Comunidades de indios de Acapulco	1 663	(DL)
1806	Comunidades de indios de Actopan	3 291	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apam	2 184	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cadereita	960	(DL)
1806	Comunidades de indios de Coatepec Chalco	777	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuautitlán	2 509	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuautla de Amilpas	1 070	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chalco	6 388	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chilapa	5 305	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huejutla	153	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huichapan	6 879	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixmiquilpan	3 280	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlahuaca	4 711	(DL)
1806	Comunidades de indios de las parcialidades de San Juan y Santiago de México	14 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de las parcialidades de San Juan y Santiago de México	20 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de Lerma	189	(DL)
1806	Comunidades de indios de Malinalco	6 088	(DL)
1806	Comunidades de indios de Metepec	5 145	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mexicalzingo	613	(DL)
1806	Comunidades de indios de México	55	(DL)
1806	Comunidades de indios de Meztitlán	6 535	(DL)
1806	Comunidades de indios de Otumba	102	(DL)
1806	Comunidades de indios de Pachuca	682	(DL)
1806	Comunidades de indios de Querétaro	1 823	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tacuba	5 865	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tasco	7 187	(DL)
1806	Comunidades de indios de Temazcaltepec	5 915	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado (H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1806	Comunidades de indios de Tenango del Valle	1 247	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teotihuacán	387	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tetela del Río	9 305	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tetepango	2 642	(DL)
1806	Comunidades de indios de Texcoco	8 024	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tixtla	2 893	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tula	2 236	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tulancingo	3 808	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xochimilco	2 411	(DL)
1806	Comunidades de indios de Yahualica	2 212	(DL)
1806	Comunidades de indios de Yucatán	41 663	(DL)
1806	Comunidades de indios de Yucatán	50 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacatula	857	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacualpan	10 546	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zempoala	1 106	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zimapán	1 137	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zumpango de la Laguna	3 847	(DL)
Capital total enajenado		**257 690**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Comunidades de indios de Acatlán	3 300	(DL)
1806	Comunidades de indios de Acayucan	2 330	(DL)
1806	Comunidades de indios de Amozoc	1 200	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atlixco	3 800	(DL)
1806	Comunidades de indios de Córdoba	1 075	(DL)
1806	Comunidades de indios de Córdoba	6 400	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cozamaloapan	3 740	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chautla	2 100	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chetla	200	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cholula	1 800	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huachinango	4 900	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huayacocotla	1 400	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huexotzingo	700	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huexotzingo	2 400	(DL)
1806	Comunidades de indios de Igualapan	2 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de Izúcar	1 800	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalapa	1 745	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalapa	3 960	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalapa	8 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de la Antigua	30	(DL)

1806	Comunidades de indios de la Antigua	1 170	(DL)
1806	Comunidades de indios de Medellín	590	(DL)
1806	Comunidades de indios de Misantla	360	(DL)
1806	Comunidades de indios de Orizaba	5 170	(DL)
1806	Comunidades de indios de Pánuco y Tampico	3 885	(DL)
1806	Comunidades de indios de Papantla	2 650	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Juan de los Llanos	4 300	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tecali	2 000	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tehuacán	5 100	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepeaca	4 100	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepeji	4 700	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tetetla	400	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teutitlán	600	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlacotalpan	115	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlapa	9 160	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tochimilco	600	(DL)
1806	Comunidades de indios de Totomehuacan	200	(DL)
1806	Comunidades de indios de Valatzingo	1 590	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacatlán	6 200	(DL)
Capital total enajenado		**105 770**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Comunidades de indios de Angamucutino	364	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apatzingán	904	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ario	1 020	(DL)
1806	Comunidades de indios de Carácuaro	379	(DL)
1806	Comunidades de indios de Celaya	8 236	(DL)
1806	Comunidades de indios de Compas	339	(DL)
1806	Comunidades de indios de Guadalcaraz	113	(DL)
1806	Comunidades de indios de Haningueo	696	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huetamo	1 898	(DL)
1806	Comunidades de indios de Indaparapeo	103	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jiquilpan	985	(DL)
1806	Comunidades de indios de la villa de Valles	4 984	(DL)
1806	Comunidades de indios de León	2 331	(DL)
1806	Comunidades de indios de Motines del Oro	123	(DL)
1806	Comunidades de indios de Paracho	561	(DL)
1806	Comunidades de indios de Pátzcuaro	153	(DL)
1806	Comunidades de indios de pueblos de San Luis Fotosí	4 138	(DL)
1806	Comunidades de indios de Puruándiro	171	(DL)

1806	Comunidades de indios de San Luis de la Paz	6 204	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Sebastián del Venado	734	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Clara	133	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa María del Río	994	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tacámbaro	391	(DL)
1806	Comunidades de indios de Taretán	82	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tixiputio	230	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlalpujahua	66	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlazaralco	764	(DL)
1806	Comunidades de indios de Uruapan	511	(DL)
1806	Comunidades de indios de Valladolid	51	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zamora	1 833	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zinapécuaro	403	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zitácuaro	1 003	(DL)
Capital total enajenado		**40 897**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Guadalajara en 1806

1806	Comunidades de indios de Acacico en Cuquío	61	(DL)
1806	Comunidades de indios de Acaponeta	393	(DL)
1806	Comunidades de indios de Acatic en Oztotipaquillo	55	(DL)
1806	Comunidades de indios de Acatic Tepactitlán	12	(DL)
1806	Comunidades de indios de Aguatán en la Barca	256	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ahuacatlán	4 019	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ahualulco en Etzatlán	1 920	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ahuisculco en Jala	287	(DL)
1806	Comunidades de indios de Almoloyan en Colima	106	(DL)
1806	Comunidades de indios de Amacueca en Sayula	497	(DL)
1806	Comunidades de indios de Amatitan en Tequila	514	(DL)
1806	Comunidades de indios de Amatlán en Oztotipaquillo	18	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ameca en Autlán	1 653	(DL)
1806	Comunidades de indios de Amilpa en Autlán	267	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apango en Sayula	176	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apotitlan en Autlán	22	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apozol en Juchipila	128	(DL)
1806	Comunidades de indios de Apulco en Juchipila	79	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atemanica en Tequila	735	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atemaxac en San Cristóbal de la Barranca	186	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atemaxac en Sayula	204	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atengo en Autlán	69	(DL)

1806	Comunidades de indios de Atenguillo en Guachinango	64	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atotonilco el Alto en la Barca	1 076	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atotonilco el Bajo en la Barca	102	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atotonilco en Juchipila	70	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atotonilco en Sayula	208	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atoyac en Sayula	309	(DL)
1806	Comunidades de indios de Atuco en Sayula	163	(DL)
1806	Comunidades de indios de Autlán	223	(DL)
1806	Comunidades de indios de Axixic en Sayula	256	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ayo el Chico en la Barca	416	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ayotitlán en Tuscacuezco	88	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ayutla en Autlán	101	(DL)
1806	Comunidades de indios de Azcatlan en Sentixpac	13	(DL)
1806	Comunidades de indios de Azcatlan en Tepactitlán	121	(DL)
1806	Comunidades de indios de Barrio de Ipalco en Lagos	140	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cacaluca en Oztotipaquillo	61	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cacuala en Cuquío	38	(DL)
1806	Comunidades de indios de Caxititlan en Tlaxomulco	347	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cocoasco en el real de Bolaños	26	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cocula en Sayula	641	(DL)
1806	Comunidades de indios de Comala en Colima	661	(DL)
1806	Comunidades de indios de Concepción de Mitic en Lagos	132	(DL)
1806	Comunidades de indios de Concepción de Moya en Lagos	179	(DL)
1806	Comunidades de indios de Contla en Cuquío	29	(DL)
1806	Comunidades de indios de Copala en Tuscacuezco	35	(DL)
1806	Comunidades de indios de Coquimatlan en Colima	37	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cosalá en Sayula	254	(DL)
1806	Comunidades de indios de Coyula en Tonalá	39	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuautla en Guachinango	30	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuescomatitlan en Tlaxomulco	37	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuitzeo en la Barca	286	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuquío	61	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cusalapa en Tuscacuezco	45	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuyacapan en Sayula	103	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuyutlán en Acaponeta	112	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuyutlán en Tlaxomulco	213	(DL)
1806	Comunidades de indios de Cuzpala en Juchipila	40	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chacala en Tuscacuezco	55	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chapala en Sayula	99	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chimaltitan en el real de Bolaños	157	(DL)
1806	Comunidades de indios de Chiquilistlan en Sayula	194	(DL)
1806	Comunidades de indios de Etzatlán	1 149	(DL)

1806	Comunidades de indios de Exutla en Autlán	220	(DL)
1806	Comunidades de indios de Guainamota en Tepic	40	(DL)
1806	Comunidades de indios de Güentitan en San Cristóbal de la Barranca	156	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huanuzco en Juchipila	131	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huavimic en Oztotipaquillo	47	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huexotitan en Lagos	199	(DL)
1806	Comunidades de indios de Huisculco en Cuquío	51	(DL)
1806	Comunidades de indios de Iscuintla en Sentixpac	604	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ismaxac en Sayula	116	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixcatan en San Cristóbal de la Barranca	125	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlahuacan en Autlán	75	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlahuacan en Colima	249	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlahuacan en Cuquío	38	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlahuacan en Sayula	140	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ixtlán en Ahuacatlán	1 668	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jala	944	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalpa en Guachinango	372	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalpa en Juchipila	347	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jalpa en Sayula	85	(DL)
1806	Comunidades de indios de Jesús María en Aguascalientes	118	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juanacatlán en Sayula	64	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juanacatlán en Tepactitlan	116	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juchipila	243	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juchitán en Autlán	452	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juchitán en Cuquío	18	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juchitlán en Colima	145	(DL)
1806	Comunidades de indios de Juluapan en Colima	176	(DL)
1806	Comunidades de indios de la Barca	1 568	(DL)
1806	Comunidades de indios de la villa de Lagos	198	(DL)
1806	Comunidades de indios de Magdalena en Etzatlán	598	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mananalisco en Cuquío	46	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mascota en Guachinango	64	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mayatlan en Tepactitlán	35	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mazamitlan en Zapotlán el Grande	1 643	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mazatlán en Tepic	81	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mazatlán en Tuscacuezco	51	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mecatán en Tepic	59	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mechaclanclo en Lagos	145	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mespan en Ahuacatlán	776	(DL)

1806	Comunidades de indios de Mesticacan en Cuquío	216	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mezcala en la Barca	225	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mezcaltitlan en Sentixpac	1 272	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mezquiluta en Juchipila	28	(DL)
1806	Comunidades de indios de Mistlan en Guachinango	68	(DL)
1806	Comunidades de indios de Moyagua en Juchipila	93	(DL)
1806	Comunidades de indios de Nestipac en Jala	57	(DL)
1806	Comunidades de indios de Nochistlán en Juchipila	629	(DL)
1806	Comunidades de indios de Nuestra Señora de San Juan en Lagos	196	(DL)
1806	Comunidades de indios de Nuestra Señora del Rosario en Tonalá	54	(DL)
1806	Comunidades de indios de Oconagua en Etzatlán	150	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ocótic en Cuquío	12	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ocotlán en Jala	139	(DL)
1806	Comunidades de indios de Ocotlán en la Barca	1 011	(DL)
1806	Comunidades de indios de Otatan en la Barca	177	(DL)
1806	Comunidades de indios de Pochititan en el real de Bolaños	207	(DL)
1806	Comunidades de indios de Poncitlán en la Barca	249	(DL)
1806	Comunidades de indios de Quisalapan en Colima	106	(DL)
1806	Comunidades de indios de Quitupan en Zapotlán el Grande	49	(DL)
1806	Comunidades de indios de Rancho de Guaracha de Textotlan en Autlán	823	(DL)
1806	Comunidades de indios de Salatitan en Tonalá	120	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Agustín en Tlaxomulco	117	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Andrés en Tepic	34	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Andrés en Tonalá	101	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Cristóbal de la Barranca	259	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Esteban en San Cristóbal de la Barranca	55	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Francisco en Oztotipaquillo	30	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Francisco Teocaltitan en Lagos	83	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Gabriel en Tuscacuezco	206	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Gaspar en Lagos	260	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Gaspar en Tonalá	190	(DL)
1806	Comunidades de indios de San José de Gracia en Aguascalientes	68	(DL)
1806	Comunidades de indios de San José de la Isla en Aguascalientes	167	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Juan en Etzatlán	179	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Juan en Tlaxomulco	165	(DL)

1806	Comunidades de indios de San Juan en Tuscacuezco	297	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Juan Tecomatán en la Barca	112	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Lucas en Tlaxomulco	91	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Luis Cuagolotlan en Santa María del Oro	29	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Luis en la Barca	83	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Marcos en Aguascalientes	135	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Marcos en Etzatlán	176	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Marcos en Sayula	83	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Martín de la Cal en Sayula	338	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Martín en Tonalá	272	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Miguel de Buenavista en Lagos	58	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Miguel el Alto en Lagos	145	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Miguel en la Barca	111	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro el Nuevo en la Barca	55	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro en Tonalá	520	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro Lagunillas en Santa María del Oro	194	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro Teocaltiche barrio Abajo en Lagos	161	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro Teocaltiche barrio Arriba en Lagos	218	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Pedro Ysican en la Barca	184	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Sebastián en la Barca	166	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Sebastián en Tlaxomulco	155	(DL)
1806	Comunidades de indios de San Sebastianito en Tonalá	73	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Ana Acatlán en Sayula	430	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Ana Cauctla en Colima	119	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Ana Tepecitlan en Jala	172	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Anita en Tlaxomulco	72	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz Comotan en Santa María del Oro	9	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz de Cocula en Sayula	81	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz de la Soledad en Sayula	76	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz en la Barca	213	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz en Tlaxomulco	401	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Cruz en Tonalá	49	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa Fe en Tepactitlán	114	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa María del Oro	98	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa María en la Barca	51	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santa María en Tonalá	52	(DL)

1806	Comunidades de indios de Santa María Mesquitic en Lagos	65	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santiago en la Barca	141	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santiago en Sentixpac	482	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santiago Teocaltitlan en Lagos	146	(DL)
1806	Comunidades de indios de Santiago Tequepexpan en Santa María del Oro	75	(DL)
1806	Comunidades de indios de Sayula	664	(DL)
1806	Comunidades de indios de Sentixpac	162	(DL)
1806	Comunidades de indios de Socotan en Jala	79	(DL)
1806	Comunidades de indios de Soutlan en Ahuacatlán	48	(DL)
1806	Comunidades de indios de Soyatlan en Autlán	62	(DL)
1806	Comunidades de indios de Soyotlan en Sayula	164	(DL)
1806	Comunidades de indios de Sula en la Barca	286	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tabasco en Juchipila	584	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tacotan en Cuquío	66	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tamala en Colima	84	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tamazula en Zapotlán el Grande	1 178	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tapalpa en Sayula	366	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tecoman en Colima	303	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tecualtitan en Tepactitlan	95	(DL)
1806	Comunidades de indios de Techaluca en Sayula	200	(DL)
1806	Comunidades de indios de Temacapulin Tepactitlan	166	(DL)
1806	Comunidades de indios de Temanica en Juchipila	131	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tenamastlán en Autlán	132	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teocaltichillo en Juchipila	63	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teocuitlatan en Sayula	81	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepac en San Cristóbal de la Barranca	60	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepactitlán	1 227	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepantla en Autlán	13	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepec en Sayula	145	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepic	2 564	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teponaguasco en Cuquío	78	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tepospisaloya en Guachinango	26	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tequila	2 791	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tesistlán en Sayula	126	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tesitan en San Cristóbal de la Barranca	217	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tesolotlán en Autlán	883	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tetapan en Tuscacuezco	75	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teuchitan en Tequila	261	(DL)
1806	Comunidades de indios de Teutlán en Tuscacuezco	18	(DL)

1806	Comunidades de indios de Tezotepec en Sayula	363	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tizapán el Alto en Sayula	59	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tizapantla en Sayula	288	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlaxomulco	695	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tlayacapan en Sayula	61	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tocxin en Tuscacuezco	14	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tolimán en Tuscacuezco	125	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tololotan en Tonalá	78	(DL)
1806	Comunidades de indios de Toluquilla en Tonalá	101	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tonalá	613	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tonalisco en Tepic	42	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tonaya en Tuscacuezco	227	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tototán en la Barca	71	(DL)
1806	Comunidades de indios de Toyagua en Juchipila	139	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tuscacuezco	374	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tuxaseca en Sayula	50	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tuxpan en Sentixpac	415	(DL)
1806	Comunidades de indios de Tuxpan en Zapotlán el Grande	2 607	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xala de Abajo en Ahuacatlán	230	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xala de Arriba en Ahuacatlán	227	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xalcototan en Tepic	31	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xalisco en Tepic	2 027	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xalostotitlán en Lagos	161	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xamain en la Barca	581	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xiquilpan en Tuscacuezco	148	(DL)
1806	Comunidades de indios de Xomulco en Ahuacatlán	100	(DL)
1806	Comunidades de indios de Yahualica en Cuquío	107	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacapala en Autlán	89	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacoalco en Sayula	1 046	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zacualpan en Colima	60	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapopan en San Cristóbal de la Barranca	198	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotán en Santa María del Oro	149	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotiltic en Zapotlán el Grande	1 549	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotitlán en Sayula	749	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotitlán en Tuscacuezco	100	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotlán del Rey en la Barca	112	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotlán el Grande	3 369	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotlán en Sentixpac	38	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotlán en Tepic	123	(DL)
1806	Comunidades de indios de Zapotlanejo en Tepactitlán	50	(DL)

1806	Comunidades de indios de Zoquipa en San Cristóbal de la Barranca	79	(DL)
1806	Comunidades de indios del real de Bolaños	78	(DL)
Capital total enajenado		**77 688**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Oaxaca en 1806

1806	Comunidades de indios de Oaxaca	136 548	(DL)
Capital total enajenado		**136 548**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Comunidades de indios de Cholula	300	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Comunidades de indios de Pátzcuaro	400	(DL)
Capital total enajenado		**400**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	Comunidades de indios de Jamain	290	(DL)
Capital total enajenado		**290**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	Comunidades de indios de Guanajuato	3 805	(DL)
1808	Comunidades de indios de la Provincia de San Luis Potosí	4 590	(DL)
1808	Comunidades de indios de la Provincia de Valladolid	17 274	(DL)
Capital total enajenado		**25 669**	

Cantidades enajenadas a comunidades de indios de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Comunidades de indios de Yucatán	10 000	(DL)
Capital total enajenado		**10 000**	

APÉNDICE 14. **Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas**

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de México en 1805

1805	Ignacia de la Peña	1 200	(DL)
1805	José Francisco del Castillo	3 000	(DL)
1805	Manuela Ibarrola	2 000	(DL)
1805	Nicolás Arnáez	7 500	(DL)
Capital total enajenado		**13 700**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de México en 1806

1806	Conde de la Cortina	2 040	(O)
1806	José Mariano de Santa Cruz	400	(DL)
1806	José Múnive	300	(DL)
1806	Juan del Pilar Soro Acuña	200	(DL)
1806	Manuel Hermoso	1 000	(DL)
1806	Mariano Zamora	2 000	(DL)
1806	Marqués de Villa Puente	12 000	(DL)
1806	No se sabe	300	(DL)
1806	No se sabe	1 000	(DL)
1806	No se sabe	3 000	(DL)
1806	No se sabe	4 500	(DL)
Capital total enajenado		**26 740**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Puebla en 1806

1806	Antonio Pérez de Oropeza	427	(DL)
1806	José Antonio Lerni	3 120	(DL)
1806	José Ignacio González de Angulo	1 000	(DL)
1806	No se sabe	420	(DL)

(DL)=dinero líquido (A)=casas en arrendamiento (O)= otros (G)=ganado (H)=haciendas (T)=tierras (R)=ranchos

1806	No se sabe	2 500	(DL)
1806	No se sabe	2 600	(DL)
1806	No se sabe	2 700	(DL)
Capital total enajenado		**12 767**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Valladolid en 1806

1806	Juan Gregorio Bork	1 500	(DL)
1806	Matías Antonio de los Ríos	6 521	(H)
1806	Miguel Mendoza	519	(DL)
1806	Victorino Jaso	6 000	(DL)
Capital total enajenado		**14 540**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de México en 1807

1807	Bernardo Ruiz de Conejares	2 000	(DL)
1807	Francisco Fernández Flores	2 000	(DL)
1807	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**6 000**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Puebla en 1807

1807	Fortaleza de San Juan de Ulúa	500	(DL)
Capital total enajenado		**500**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Valladolid en 1807

1807	Ana Josefa Laris	15 000	(A)
1807	Licenciado Villena	2 000	(DL)
1807	Matías Antonio de los Ríos	12 000	(H)
1807	No se sabe	1 000	(DL)
Capital total enajenado		**30 000**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Guadalajara en 1807

1807	José María Jiménez de Muñana	5 000	(DL)
Capital total enajenado		**5 000**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Oaxaca en 1807

1807	Cristóbal Muñoz Cano	20	(DL)
1807	Florentino Olivera	9	(DL)
1807	Francisco Antonio Cervantes	106	(DL)
1807	José Antonio Arango	13	(DL)
1807	José Antonio Aznar del Castillo	4	(DL)
1807	José Antonio Castellanos	83	(DL)
1807	José Jerónimo Arango	21	(DL)
1807	José María Carvallido	86	(DL)
1807	Juan de Dios Orta	73	(DL)
1807	Marcos Antonio Rodríguez de Santa María	33	(DL)
1807	Vicente Marcalaín	30	(DL)
Capital total enajenado		**478**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Mérida en 1807

1807	Sor Ana María de Santa Teresa Correa y Zepeda	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**1 500**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Durango en 1807

1807	No se sabe	1 500	(DL)
Capital total enajenado		**1 500**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de México en 1808

1808	Señoras Ramos moradoras del Colegio de Santa Rosa de Viterbo en Querétaro	600	(DL)
1808	Real Hacienda	5 000	(A)
Capital total enajenado		**5 600**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Valladolid en 1808

1808	No se sabe	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**2 000**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Guadalajara en 1808

1808	Vicente Sierra	2 400	(DL)
Capital total enajenado		**2 400**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Oaxaca en 1808

1808	Domingo Miguel Garfias	500.00	(DL)
1808	Rafaela Ramírez	13 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(O)
Capital total enajenado		**15 500**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Mérida en 1808

1808	No se sabe	300	(DL)
Capital total enajenado		**300**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Monterrey en 1808

1808	Mariana Treviño	1 000	(T)
1808	No se sabe	200	(DL)
1808	No se sabe	400	(DL)
1808	No se sabe	450	(DL)
1808	No se sabe	500	(DL)
1808	No se sabe	598	(DL)
1808	No se sabe	600	(DL)
1808	No se sabe	857	(DL)
1808	No se sabe	1 000	(DL)
1808	No se sabe	1 088	(DL)
1808	No se sabe	1 177	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	2 000	(DL)
1808	No se sabe	13 936	(DL)
1808	No se sabe	14 871	(DL)
Capital total enajenado		**40 677**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Arizpe en 1808

1808	No se sabe	1 800	(DL)
Capital total enajenado		**1 800**	

Cantidades enajenadas a fundaciones piadosas de la diócesis de Mérida en 1809

1809	Juana de Lara	2 000	(DL)
1809	Tomasa Meneses	2 000	(DL)
Capital total enajenado		**4 000**	

Apéndice 15. **Real Decreto para la Consolidación de Fincas de Obras Pías, del 28 de noviembre de 1804**

El rey

Con Real Orden de primero de diciembre próximo pasado remití a mi Consejo de Indias, para su cumplimiento en la parte que [le] corresponde, copia del Real Decreto, que me he servido expedir con fecha de veintiocho de noviembre último y de la Instrucción que acompaña, relativo a la venta de los bienes de Obras Pías en mis reinos de las Indias e Islas Filipinas, cuyo tenor, el de la citada Instrucción y de los cuatro Formularios que en ella se expresan, son los siguientes:

Por mi Real Decreto de diecinueve de se[p]tiembre de mil setecientos noventa y ocho y por los motivos que en él se expresan, mandé enajenar los bienes raíces pertenecientes a Obras Pías de todas clases, y que el producto de sus ventas y el de los capitales de censos que se redimiesen o estuviesen existentes para imponer a su favor, entrase en mi Real Caja de Amortización, con el interés anual del tres por ciento, y la especial hipoteca de los arbitrios destinados y que sucesivamente se destinaren al pago de las deudas de la Corona, a más de la general de todas las rentas; pero conservándose siempre ilesos a los patronos respectivos los derechos que les correspondan, así en las presentaciones, como en la percepción de algunos emolumentos, que deberán satisfacérseles del tres por ciento del interés anual; y aunque por entonces no fue mi real intención extender esta providencia a los dominios de América, habiendo acreditado la experiencia en los de España su utilidad y ventajosos efectos, tanto para las mismas Obras Pías, que libres de las contingencias, dilaciones y riesgos de su administración, han conseguido el más fácil cumplimiento de sus fundaciones, como para el bien general de la Monarquía y utilidad de mis vasallos, cuyo empeño en estas adquisiciones y gastos que están haciendo para mejorarlas son la prueba más segura de sus ventajas, he resuelto por todas estas razones y las del particular cuidado y aprecio que me merecen los de América, hacerlos participantes de iguales beneficios, a cuyo fin mando que desde luego se proceda en todos aquellos dominios a la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a Obras Pías, de cualquiera clase y condición que sean, y que su producto y el de los

censos y caudales existentes que le pertenezcan se ponga en mi Real Caja de Amortización, bajo el interés justo y equitativo que en el día sea corriente en cada provincia, a cuya seguridad y la de los capitales han de quedar obligados todos los arbitrios que por la Pragmática-Sanción de treinta de agosto de mil ochocientos se consignaron general y especialmente; y sin embargo de que con ellos y el celo de mi Consejo Real y su Comisión Gubernativa se están cumpliendo religiosamente estas obligaciones; para mayor seguridad de las de América añado la especial hipoteca de las rentas de tabacos, alcabalas y demás de mi Real Hacienda que entran en aquellas tesorerías, dejando al arbitrio de los interesados señalar la que más les acomode para su respectiva cobranza; y declaro desde luego libres para esta vez del derecho de alcabala y cualquiera otro, las ventas y contratos que se celebrasen con arreglo a este Decreto y a la Instrucción firmada de mi secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que acompaña. Y encargo a los muy reverendosos arzobispos, reverendos obispos y prelados regulares contribuyan por su parte en todo lo que fuere necesario al cumplimiento de este Decreto y citada Instrucción, como lo espero de su justificación y celo. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quienes corresponda, y particularmente a mi Consejo de Indias, a fin de que expida la Real Cédula correspondiente para su puntual cumplimiento. Señalado de la real mano de S.M. en San Lorenzo a veintiocho de noviembre de mil ochocientos y cuatro.– A. D. Miguel Cayetano Soler.– Es copia del Decreto original que S.M. se ha servido comunicarme.– Miguel Cayetano Soler.

Fuente: *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, prólogo, bibliografía y selección de documentos Masae Sugawara H., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, p. 13-14 (Fuentes de Historia Económica, Colección Científica, 28).

Apéndice 16. **Instrucción aprobada por su Majestad y mandada a observar en sus dominios de América para la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de Enajenación de Fincas y Bienes pertenecientes a Obras Pías, de 26 de diciembre de 1804**

(*Al margen*) Juntas Superiores y capitales donde deben establecerse.

1. En las capitales de los cuatro virreinatos México, Lima, Santa Fe y Buenos Aires, y en las de las capitanías generales de las Islas Filipinas, Chile, Guatemala, Isla de Cuba y Caracas se establecerá una Junta, que como subdelegada de la Suprema que con el título de Comisión Gubernativa de Consolidación reside en esta Corte, será en aquellos dominios la Superior en toda la extensión que abraza cada uno de sus gobiernos.

(*Al margen*) Vocales de la Junta Superior, su precisa personal concurrencia, lugar donde ha de celebrarse, orden de los asientos, y de suplir por alguno cuando sea absolutamente indispensable.

2. Se compondrán dichas juntas de los vir[r]eyes o presidentes, de los muy reverendos arzobispos y obispos, de los regentes de las audiencias, del intendente, donde lo hubiere, y del fiscal de la misma audiencia, y un diputado y secretario, que también hará de contador, nombrados los dos últimos por S.M. a propuesta de la Comisión Gubernativa, como luego se dirá; y se sentarán todos por el orden con que van nombrados, siendo el primero el Presidente, en cuyo palacio han de celebrarse las juntas, con precisa asistencia de todos los vocales; pues sólo en el caso de grave y notoria enfermedad, o de estar en visita o en otra ocupación igualmente conocida y urgente, podrán los prelados nombrar algún individuo de su cabildo, que haga sus veces momentáneamente; y por el regente y fiscal las harán con igual motivo los que les siguen en su tribunal; por el intendente el decano del de cuentas o el que lo sea de las cajas reales (lo que ha de omitirse donde no estuviere establecida la intendencia); y por el diputa-

do y secretario contador suplirán los que ellos mismos nombren como responsables a sus operaciones.

(*Al margen*) Facultades privativas de la Junta Superior y su principal objeto; calidades de los votos y modo breve y sumario con que debe procederse.

3. Tendrán voto decisivo el Presidente, el prelado, el regente y el intendente; y no habiéndolo, sólo los tres primeros, y el fiscal y el diputado lo tendrán informativo y también el secretario cuando tenga que representar o sea preciso oírlo como contador; y conocerá dicha Junta breve y sumariamente y con absoluta inhibición de cualquiera otro tribunal o fuero, por privilegiado que se le alegue, de cuantas deudas y recursos ocurran y le consulten las subalternas del distrito de su jurisdicción; debiendo atender todos a que su principal objeto ha de ser allanar por medios económicos e instructivos los inconvenientes que se presenten, para que no se retarde el cumplimiento del Real Decreto, conforme a esta instrucción, a cuyo fin el fiscal y el diputado pedirán en el acto lo que estimen conveniente haciéndolo por escrito cuando la gravedad de la materia lo merezca.

(*Al margen*) Pronto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Superior y términos en que podrá suspender la enajenación de alguna finca; pero no declararla libre sin consulta y resolución de S.M.

4. Las resoluciones de la Junta Superior han de ejecutarse desde luego sin admitir instancia o recurso alguno que no sea directamente a S.M. por mano de su Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, Presidente de la Comisión; y aun en tal caso no ha de suspenderse la enajenación por sólo el recurso de la parte que la contradice, si la misma Junta no halla fundado motivo o duda para hacerlo; y esto mismo ejecutará de oficio, exponiendo las razones de su voto, pues nunca ha de poder declarar ninguna finca libre de la enajenación sin precedente consulta y resolución de S.M.

(*Al margen*) Libros general y de acuerdos que debe llevar el secretario de la Junta Superior y aviso que con referencia a ellos ha de dar el Presidente todos los correos al Gobernador de Castilla.

5. Será obligación del secretario de la Junta llevar un libro en que consten las que se celebren, sus vocales, acuerdos y providencias, y con referencia a él dará una certificación de lo que resulte, para que el Presidente la remita cada correo indefectiblemente al Gobernador de Castilla, con las demás noticias de lo practicado en el distrito de su mando; para lo que llevará el mismo secretario otro libro general, en que con distinción de obispados se asienten todas las Obras Pías que hubiere, sus bienes, tasaciones, remates y demás circunstancias, de que con igual puntualidad han de dar cuenta a la Superior las juntas subalternas de su jurisdicción.

(*Al margen*) Juntas subalternas de las capitales de obispados y audiencias, y sus vocales.

6. Estas juntas subalternas han de establecerse en la capital de cada obispado, concurriendo a ellas el presidente que lo fuere de la audiencia, el reverendo obispo, el regente, el intendente, si lo hubiere separado de la presidencia, el fiscal y un teniente de la Comisión Gubernativa, que lo nombrará el diputado, que conforme al artículo 2 debe haber en la Junta Superior; y todos guardarán el mismo orden de asientos y calidad de votos, con las otras advertencias que en dicho artículo y los dos siguientes quedan expresadas, haciendo de secretario el escribano que lo sea de gobierno, sin otra diferencia que la de entenderse con la Junta Superior los avisos mens[u]ales y noticias que a ésta se encarga remita a la Corte.

(*Al margen*) La Junta Superior en sus diócesis hará también de subalterna y modo de formar ésta donde no hay audiencia.

7. En la capital del virreinato o superior gobierno hará de subalterna para su particular diócesis la misma Junta Superior; y en este concepto se entenderá còn ella todo lo que se dice de las otras, cuidando el secretario de tener libros separados, a fin de que no se confundan ni equivoquen sus respectivas providencias y acuerdos; y donde no hay audiencia, formará estas juntas el intendente, y si no lo hubiere, el gobernador que lo sea en la capital de la diócesis, su prelado, el asesor de la intendencia o gobierno, el teniente diputado y el escribano.

(*Al margen*) Prevenciones para evitar disputas de precedencias, y modo de allanarlas si las hubiere.

8. En la inteligencia de que ni el lugar de las juntas, ni el orden de asientos, ni lo demás prevenido en esta Instrucción ha de traer consecuencia, ni alegarse como ejemplar en lo sucesivo, pues sólo se dirige a evitar desavenencias y disputas que entorpezcan o dilaten su cumplimiento; si no obstante ocurrieren algunas, las decidirá de plano la Junta Superior y se ejecutará lo que disponga sin la menor dilatación; y porque en las subalternas pudieran ser más frecuentes tales reparos, se declara desde luego que donde haya audiencia deben ser en casa del Presidente, como en la capital del virreinato, y donde no lo hubiere, se tendrán en las casas episcopales, siempre que el obispo, como queda prevenido el artículo 2, concurra personalmente; y se sentará el intendente en la testera y silla igual a su izquierda; y si el prelado no asistiere, se celebrarán en casa del intendente, sentándose a su izquierda el diputado del obispo, y todos en sillas iguales.

(*Al margen*) Primer cuidado de las juntas en averiguar las Obras Pías y Capellanías, aunque sean colativas, y sus bienes; modo de adquirir estas noticias y pena de los escribanos que las oculten o retarden.

9. Será el primer cuidado de dichas juntas subalternas averiguar prolija y prontamente, y tomar razón de todas las Obras Pías y Capellanías, aunque sean colativas o gentilicias, que hubiere en su distrito; y de los bienes raíces, censos y capitales que de cualquier modo les pertenezcan; para lo que, teniendo a la vista esta Instrucción, pedirán las noticias necesarias a los escribanos de los pueblos, a los administradores, mayordomos y arrendatarios, que se conozcan por tales, y a los curas párrocos, prelados regulares y síndicos de los monasterios de ambos sexos; y todos deberán darlas en el término de un mes, sin la menor contradicción ni repugnancia y con la exactitud propia de su honor y conciencia; y si no lo hicieren, se les apremiará conforme a derecho y se dará cuenta a la Junta Superior para las providencias que correspondan; quedando los escribanos, en cuyos oficios paren las fundaciones, privados de entender en estos negocios por sólo el hecho de ocultarlas o no haberlas manifestado en el término prefinido.

(*Al margen*) Estado que las juntas subalternas han de formar y remitir a la Superior, y jueces a quienes corresponde el conocimiento, según la diversa naturaleza y calidades de los bienes que en él se comprendan.

10. Con las citadas razones formarán las juntas subalternas un estado que manifieste su resultado; y como al mismo tiempo que se reconozcan los bienes o caudales pertenecientes a cada establecimiento han de constar su diversa naturaleza y calidades, quedarán a cargo del reverendo obispo los que estuvieren espiritualizados, para promover su más pronta y efectiva enajenación conforme a esta Instrucción, y lo mismo hará el juez real en los demás; y si hubiere algunos que sean de mixto fuero o se dude a quién corresponda el conocimiento, actuarán ambos de común acuerdo, y como conjueces darán las providencias correspondientes, evitando discordias y desavenencias que entorpezcan o dilaten la enajenación de las fincas y entrega de los caudales.

(*Al margen*) Modo de formar dichos estados; copia que de ellos ha de remitir la junta subalterna a la Superior; y advertencia para que por estas diligencias no se dilate el cumplimiento del Real Decreto en la parte que desde luego pueda tenerlo.

11. Aunque dichos estados deben ser enteramente conformes, al libro, que según el artículo 5 ha de llevar el escribano secretario de la Junta Subalterna, por donde consten las Obras Pías de su distrito, sus clases, tasaciones, remates, etc., quedará no obstante archivado allí el estado original para ir adicionándolo como corresponda, y su copia autorizada se remitirá a la Junta Superior, cuidando de avisarle las posteriores ocurrencias, para que en su Secretaría y Diputación principal de la Comisión Gubernativa se reúnan las noticias que son necesarias del total de Obras Pías, sus clases, caudales, y bienes que haya en toda la extensión de aquel superior gobierno; pero pidiendo algún tiempo estas averiguaciones, se tendrá entendido que no ha de esperarse a completarlas para dar cumplimiento al Real Decreto, pues debe tenerlo desde luego en cuantos caudales se hallaren a su recibo existentes con destino a Obras Pías; y en cualquiera otra parte que se pueda y no necesite otra detención ni diligencia.

(*Al margen*) Excepción a favor de los bienes propios de iglesias o comunidades, y términos en que debe entenderse.

12. Los bienes raíces que resulten propios de las iglesias y comunidades religiosas no se comprenden en la enajenación, siempre que sean los fondos dotales, con cuyos productos se sostiene la fundación y sustentan sus individuos; pero si sólo estuvieren al cuidado de dichos cuerpos o comunidades para el cumplimiento de las cargas piadosas, sufragios, cultos u otras obras de caridad en que distribuyan sus rentas, aunque las tengan incorporadas con las propias y por razón de patronato, administración u otro título perciban alguna parte de ella, deberán enajenarse como los demás; y esta misma regla ha de seguirse con todos los que hayan adquirido por donaciones posteriores y compras hechas con su producto o caudales sobrantes a dichos establecimientos, pues para cumplirlos en todas sus partes se subrogan los intereses que por su nueva imposición adquieren estos capitales.

(*Al margen*) Orden tercera, cofradías, ermitas, hospitales y otras fundaciones de su clase, y términos en que sus bienes deben ser comprendidos en el Real Decreto.

13. También se comprenden en la enajenación los bienes raíces de las órdenes terceras, cofradías, ermitas y santuarios, y de los hospitales y casas de misericordia u otro cualquier nombre que se le dé, si no se ejercita en ellas actualmente la hospitalidad ni el instituto de sus fundaciones; y para la averiguación de estos puntos y los del artículo anterior procederán las juntas con mayor escrupulosidad y exactitud en el modo que queda prevenido el artículo 9.

(*Al margen*) Exceptúanse las cofradías que sean puramente de indios y se advierte lo oportuno sobre los caudales sobrantes en sus cajas de comunidad y censos.

14. Se exceptúan de la regla anterior las cofradías que sean puramente de indios, pues no se han de enajenar sus bienes y propiedades, ni hacerse con ellos la menor novedad; pero si estuvieren en sus cajas de comunidad y de censos algunos caudales sobrantes que imponer, oyendo a sus respectivos jueces, se acordará lo que pueda serles más benéfico para trasladarlos a la Caja de la Comisión Gubernativa, en cuyos fondos se reconocerán y pagará el interés que sea corriente en cada provincia.

(*Al margen*) Declárase el modo de proceder en las fincas afectadas a censos, depósitos irregulares u otras cargas, y para redimirlas con la mayor equidad.

15. Aunque las fincas sean rústicas o urbanas, estén afectas a Capellanías u otras Obras Pías por depósitos irregulares, censos perpetuos o redimibles, y cargas que en su favor reconozcan, no por esto han de creerse comprendidas en el Real Decreto, ni obligarse sus dueños o poseedores a que las vendan o rediman de contado dichas pensiones; pero no se les impedirá si voluntariamente lo quisieren hacer; y en las que fueren perpetuas o tuvieren ya cumplidos sus plazos, se les admitirá a composición para redimirlas, entregando de contado alguna cantidad y las restantes en los plazos que se acuerden; y según lo que al artículo 22 se advierte sobre los de las ventas, procederán las juntas subalternas en este punto, gobernándolo con la equidad y prudencia que merezcan sus particulares ocurrencias y cuando sus providencias no basten para acordarse con los interesados o tuvieren alguna duda, lo harán presente a la Junta Superior y ejecutarán lo que les prevenga.

(*Al margen*) Advertencia general para que no se perjudique a las fundaciones ni patronos.

16. Será regla general el que por ninguna de estas enajenaciones ha de variarse ni dejar de cumplirse el objeto de la fundación, ni menos perjudicarse los derechos de los patronos, si los hubiere; pues para todo se subrogan los intereses de los capitales, que indefectiblemente se pagarán por la Caja de Consolidación, como previene el artículo 42.

(*Al margen*) Repítase los jueces que han de conocer de las enajenaciones, declarando quién debe ser el único comisionado regio de todo el obispado, y la razón que mensualmente debe darse a la Junta.

17. Aclarados de este modo los bienes comprendidos en la enajenación, se procederá a verificarla con la mayor exactitud y brevedad, cuidando el reverendo obispo de los que según el artículo 10 correspondan a su jurisdicción, y de los otros el intendente de la capital del obispado (si no lo hubiere, se entenderá lo mismo con el gobernador o jefe principal que allí resida); pues aunque

en el mismo haya otra intendencia, aquél ha de ser el único comisionado regio en toda la diócesis, y los demás jueces o justicias ordinarias sus subdelegados, que como tales cumplan las órdenes y providencias que les comunique; pero así el prelado como el comisionado regio instruirán mensualmente a su Junta de las enajenaciones verificadas, de las que estén preparadas y de las entregas de caudales que se hayan hecho en la caja real como producto de ellas.

(*Al margen*) Tasación de las fincas por peritos nombrados en la forma que se previene, con otras precauciones para impedir fraudes y castigar los culpados.

18. La primera diligencia debe ser la tasación de la finca por dos peritos de toda probidad e inteligencia, que nombran el principal interesado o representante de la Obra Pía, y el diputado de la Comisión Gubernativa o sus tenientes, y juramentados conforme a derecho, procederán a ejecutarla ante la justicia y escribano del número del lugar donde estuviere situada la finca, explicando sus valores en venta y renta; y si hubiere discordia, nombrará tercero el juez a quien corresponda, al cual han de remitirse estas diligencias para que las reconozca y si hallare algún defecto substancial, las mande repetir a costa de los culpados, a quienes castigará severamente, si descubriere alguna conclusión o secreta inteligencia, con que maliciosamente se aumenten los valores para retraer a los compradores o por el contrario se rebajaren en contemplación del que lo pretenda ser; y a este fin tomarán los jueces las noticias e informes reservados que les parezca y harán lo mismo el diputado de la Comisión Gubernativa y sus tenientes; y si tuvieren que exponer, lo ejecutarán en su respectiva junta subalterna, que resolverá lo más justo a favor de la Obra Pía y de la enajenación, sobre cuyos particulares estará asimismo muy vigilante la Junta Superior, previniendo a las subalternas lo que corresponda, cuando lleguen a ella algunas noticias o recursos que lo pidan.

(*Al margen*) Carteles con que han de publicarse las tasaciones y el término y lugar señalado para el remate, y lo que deberá hacerse no habiendo postores.

19. Aprobada la tasación por un respectivo juez, mandará anunciarla por carteles, que se fijarán en los lugares donde estuvieren las fincas y en la capital de la intendencia, y demás ciudades o pueblos que convenga, y se señalará en ellos para el remate el término que según la distancia parezca competente y no exceda de sesenta días, advirtiendo que a los ocho de cumplidos se procederá a ejecutarlo en las casas consistoriales o de la curia eclesiástica de la capital de la intendencia, con citación de los interesados que nombraron los peritos; y si no hubiere postores, se continuará la subasta, anunciando su término con nuevos carteles; y si tampoco comparecieren después de repetida esta diligencia algunas veces, volverá a tasarse la finca y podrá dividirse, si por su naturaleza fuese capaz de esto, sin que se perjudique o inutilice alguna de sus partes y se venderán separadamente, después de dar al público el aviso que así lo explique.

(*Al margen*) Fincas invendidas y lo que deberá hacerse cuando las hubiere.

20. Si aun con todo lo prevenido quedaren algunas fincas invendidas, se dejarán por ahora al cuidado de los mismos que antes estaban hechos cargo de ellas; pero con la expresa obligación, que se les notificará de no enajenarlas ni traspasarlas en manera alguna y de que irremisiblemente han de presentar anualmente cuenta instruida de su administración y manejo al juez respectivo, que lo aprobará sin dilación; y de lo que resulte informará inmediatamente a su junta subalterna, para que según estas noticias puedan renovarse las diligencias y carteles, y oírse a los compradores en cualquier tiempo que los hubiere.

(*Al margen*) Prohibición absoluta, nulidad y pena de las enajenaciones hechas por particulares después de recibido el Real Decreto o para frustrar su cumplimiento.

21. No sólo en el caso anterior, sino generalmente después que se reciba el Real Decreto, serán nulas cuantas ventas, traspasos y enajenaciones de cualquiera especie se hicieren por los particulares o interesados en las fincas y bienes raíces que en él se comprenden; y lo mismo ha de entenderse en las imposiciones de caudales existentes con estos destinos, quedando privados de oficio los escribanos que otorguen los instrumentos, por no deber desde aquella fecha correr otros que los de las enajenaciones

hechas a favor de la Caja de Consolidación, con arreglo a esta Instrucción; y si se probare que en fraude de ella se hubiesen simulado o anticipado algunas, se declararán igualmente nulas y se procederá al castigo que corresponda.

(*Al margen*) Cantidades a que precisamente han de llegar las posturas y remates, y admitirse plazos para pagarlas.

22. No se admitirán posturas ni hará remate alguno en que no se cubran a lo menos las tres cuartas partes del valor total de la tasación y esto entregándose de contado pues si las propuestas fueren a pagar en plazos ha de llenarse aquél íntegramente y arreglarse las condiciones en la forma siguiente:

(*Al margen*) Fincas que no pasen de diez mil pesos de valor en la tasación.

23. En las fincas cuyo valor no pase de diez mil pesos de aquella moneda, ha de entregarse de contado la mitad; y para la otra se concederá el plazo de un año, que correrá desde la fecha de aquella entrega.

(*Al margen*) Fincas de veinte mil pesos.

24. En las de diez mil pesos a veinte mil ha de pagarse de contado la tercera parte; y cada una de las otras dos con término de un año desde la anterior paga.

(*Al margen*) Fincas de veinte hasta cincuenta mil pesos.

25. En las que excedan de veinte mil pesos hasta cincuenta mil se pagará de contado la cuarta parte, y para las otras tres se dará el término de cinco años a satisfacer en cada uno lo que le corresponda.

(*Al margen*) Fincas que pasen de cincuenta hasta cien mil pesos.

26. En las que corran por valor de más de cincuenta hasta cien mil pesos será la quinta parte al contado, y para las otras cuatro podrá concederse la espera de seis a siete años, prorrateando entre ellos lo que importen para su anual paga.

(*Al margen*) Fincas que pasen de cien mil pesos.

27 Siempre que las fincas rematadas pasen de cien mil pesos, a proporción de lo que excedan y de lo que queda dicha para las otras, graduarán los jueces las cantidades que hayan de entregarse de contado; y los plazos para pagar las demás, con tal de que aquéllas no bajen de doce mil pesos, ni éstos se extiendan a más de diez años.

(*Al margen*) Calidades que harán preferibles las posturas y precisa condición de pagar los intereses de los plazos que se admitan.

28. Siendo igual el precio a que en el remate hayan llegado todas las posturas, se preferirá la que ofrezca mayor cantidad de contado y después la que acorte los plazos permitidos para las esperas, y sean éstas las que fueren, han de obligarse los compradores a satisfacer sus respectivos intereses, que serán los mismos que en la imposición del capital se estipulen a favor de la Obra Pía, con el aumento de medio por ciento por razón de los gastos que son inexcusables.

(*Al margen*) Fianzas que han de otorgar los compradores, obligando las mismas fincas en los términos que se expresan.

29. Para la seguridad de dichos intereses y del capital y plazos que los causan, han de darse fianzas suficientes, y a fin de evitar las molestias y riesgos que en ellas son tan frecuentes, se reducirán todas a la obligación, que expresamente ha de hacer el comprador, de que si, cumplido el plazo requerido, no verifica la paga en el preciso término de un mes, que por equidad podrá esperársele, se procederá sin nueva citación ni otro aviso a subastar la finca nuevamente, repitiéndose las formalidades con que se hizo su primer remate, y tanto las mejoras, si las hubiere, como las cantidades que efectivamente haya pagado, quedarán para cubrir los intereses vencidos hasta el día, y las desmejoras que tal vez podrá tener la finca o experimentar la Obra Pía, si no llega a cubrirse el valor del anterior remate; y sólo cuando liquidados estos cargos resultare algún sobrante, se le devolverá al comprador, a quien no ha de admitirse contradicción ni recurso alguno que haga contra estas prevenciones, que literalmente han de insertarse en la obligación que otorgue.

(*Al margen*) Aprobación de los remates, y escribanos ante quienes han de hacerse y otorgarse las escrituras.

30. Los remates han de aprobarse por sus respectivos jueces en el preciso término de un mes desde el día en que se celebren, si no hallaren defecto notable que lo impida y los correspondientes al Comisionado Regio se ejecutarán ante los escribanos del número de la capital de la intendencia, en cuyos oficios estén radicadas las fundaciones y por los mismos se otorgarán las escrituras de venta, aun de las que pertenezcan al eclesiástico, pero si no lo hubiere o se notare en ellos alguna omisión o malicia para dilatar las diligencias, se les impondrán las penas que merezcan y se nombrará desde luego otro que entienda en todas las que sean precisas.

(*Al margen*) No se admitirá contra los remates ya celebrados otro recurso que el de la puja de la cuarta parte hecha en el término que se señala.

31. Verificados los remates, no se oirá recurso alguno de tanteo, retracto u otra preferencia que se alegue y sólo se admitirán las pujas que lleguen o excedan la cuarta parte del valor en que aquéllos se hayan celebrado, pero ni aun a esto habrá lugar, si se pretendiere, pasado el término que en el mismo acto dejará señalado el juez, sin exceder de cuarenta días; y publicada dicha mejora por otros veinte, se procederá al nuevo remate, después del cual ninguna otra proposición ha de oírse, por más ventajosa que se presente.

(*Al margen*) Publicación de remate y prontitud con que debe mandarse entregar su precio, y ponerse en posesión al comprador.

32. Pasados estos términos, publicará el respectivo juez la aprobación del remate; y dentro de tercero día entregará el comprador la cantidad estipulada, a cuyo efecto dará el eclesiástico el aviso necesario al comisionado regio, para que con las formalidades que previene el artículo 36 la mande depositar en las cajas reales; y que sus ministros den el recibo, que ha de servir de carta de pago para el otorgamiento de la escritura, aunque sin esperarla se le pondrá en posesión de la finca rematada.

(*Al margen*) Escritura de venta, y por quién y cómo ha de otorgarse.

33. El representante de la Obra Pía que conforme el artículo 18 haya nombrado el perito, será quien otorgue la escritura de venta en el término de treinta días siguientes al de la fecha del recibo ya citado, que ha de insertarse en ella; y se entregará al comprador este instrumento y los títulos de pertenencia que el mismo representante ha de exhibir antes; bien que si no estuvieren prontos o no hubiere otros que la posesión quieta y pacífica, no debe por esto suspenderse el otorgamiento de la escritura, en la que se ha de excusar la prolija relación de los títulos y de cuanto pueda aumentar trabajo y gastos, sin ser cláusula necesaria para el valor y subsistencia del contrato, y sin costo alguno se tomará de ella razón en la contaduría de hipotecas u oficina que haga sus veces.

(*Al margen*) Libertad de alcabala y cualquier otro derecho en las ventas, y orden con que han de repartirse y pagarse todos los gastos, y anotarse su importe en el remate y escritura.

34. Estas primeras ventas, en cuya clase han de considerarse las que se repitan en el caso del artículo 29 y siempre que la Obra Pía sea el vendedor, serán libres del derecho de alcabala y cualquiera otro real o municipal; y los gastos que se causen, hasta realizarse, se arreglarán a los aranceles aprobados en el distrito y se cargarán en esta forma: a las partes los que cada una hubiere causado con sus posturas o particulares pretensiones, a los compradores en quien se rematen las fincas los que les correspondan, incluso el de la copia original de la escritura, que ha de servirles de título de pertenencia, a la Caja de Consolidación los de las tasaciones, a no ser que el importe de la venta exceda el valor de ellas, pues entonces pagará la Obra Pía el perito nombrado por su representante; y todos los expresados derechos han de reducirse a la mitad cuando no se verifique la enajenación, exceptuándose únicamente lo correspondiente a los tasadores, que haya o no venta, se les han de pagar íntegramente; y será obligación del escribano ante quien se haga el remate anotarlos al pie de él con la misma división que quedan explicados y repartidos después en la escritura, para que el juez los examine y mejore si le pareciere justo.

(*Al margen*) Cajas reales o tesorerías donde han de depositarse los caudales y llevarse libro separado de ello.

35. Todos los caudales que produzcan las ventas y redenciones de censos, y los que se hallaren existentes para imponer, se depositarán en la tesorería principal de la capital de la diócesis, cuyos ministros de Real Hacienda dispondrán un libro con las mismas formalidades que los otros de su cargo y llevarán en él con total separación la entrada y salida de estos ramos; y para que se guarde en toda la debida uniformidad y la intervención que corresponde a la Comisión Gubernativa, se observará en estas operaciones el siguiente método:

(*Al margen*) Formularios de las órdenes y recibos de la entrega de caudales.

36. El comprador de la finca o el que como representante de la Obra Pía, o por otro motivo haya de entregar alguna cantidad, lo hará presente, manifestando la que fuere y su origen, al intendente comisionado regio, que sin dilación ni costo alguno le dará la orden que señala el Formulario número 1°, con la que pasará a las cajas reales, donde se le recibirá y al tenor del Formulario número 2°, extenderán sus ministros los dos recibos que expresa; y entregados sin costo alguno a los interesados, devolverán la orden original al intendente, con la nota de quedar cumplido cuanto en ella se previene.

(*Al margen*) Usos y objetos a que ha de servir la orden original que se cita.

37. Devuelta al comisionado regio su orden número 1°, tomará razón de ella el teniente diputado, para dar a su principal el aviso correspondiente, y la original la remitirá el mismo intendente al vi[rr]ey o presidente de la Junta Superior, que tomándose antes razón en la contaduría de la Comisión Gubernativa, la hará custodiar en el Tribunal de Cuentas, como comprobante del cargo de la de los ministros de Real Hacienda en este ramo; y con los avisos, que en todos los correos deben darse, lograrán el diputado principal y el presidente de la Junta Superior el conocimiento necesario de los caudales existentes en cada provincia y procurarán su traslación a la capital sin el menor retardo.

(*Al margen*) Pronta remisión de caudales a la capital del superior gobierno, bajo el método y seguridades que se prescriben.

38. Los caudales depositados en las provincias deben remitirse a la capital sin pérdida de momentos, por lo que, sin esperar órdenes del presidente de la Junta Superior, dispondrán el intendente comisionado regio y teniente diputado el que así se ejecute, valiéndose del asentista de caudales, si lo hubiere, o de los correos u otro medio más pronto que se presente, siendo de igual economía y seguridad; y estando acordes y extendido por el conductor el instrumento de su obligación con expresión de las fianzas o seguridades que otorgue, y del premio que se le abone, expedirá el intendente a los ministros de Real Hacienda la orden que señala el núm. 3°, y con arreglo a ella le facilitarán la certificación que expresa, la que remitirá al presidente de la Junta Superior en el correo inmediato, avisando el día de la salida del conductor, y lo mismo hará el teniente diputado con su principal, a fin de que sabiendo ambos anticipadamente la remisión de caudales y su salida, celen el que no se distraiga ni retarden más tiempo que el que, según la distancia, sea inexcusable para el viaje.

(*Al margen*) Adáptase la regla anterior a la tesorería y caudales de la capital del superior gobierno.

39. Lo dispuesto para el modo de recibir estos caudales en las tesorerías de provincia, se observará igualmente en la de la capital del superior gobierno para con los que produzca su particular diócesis, pero como en ellos no hay que verificar después su nueva conducción a la tesorería general, se darán por recibidos allí, sin más diligencia que la de sentar las partidas en los libros respectivos y con arreglo a ellas extender la misma certificación que en las cajas de afuera, y pasarla al presidente de la Junta Superior como las otras.

(*Al margen*) Reunión de todos los caudales en las cajas matrices, que harán de tesorería general, llevando los libros que se expresan.

40. A lo dicho es consiguiente que la caja matriz que hace de tesorería general en toda la jurisdicción del superior gobierno, lo sea también de cuantos caudales produzcan en el mismo las enajenaciones y ramos de que se trata, para que reunidos como corresponde, se disponga su más pronta y segura remisión a la caja de la Comisión Gubernativa, a quien pertenece, y por lo tanto

los ministros de Real Hacienda de dicha capital, que como los de las otras provincias han de llevar el libro prevenido al artículo 35 para su particular diócesis, dispondrán en la misma forma otro común o general, en que con distinción de obispados y pueblos se harán cargo de los caudales que reciban de cada uno, expresando las Obras Pías o fundaciones a que pertenecen, el valor de las tasaciones y remates, y los plazos estipulados para las pagas.

(*Al margen*) Documentos por donde ha de formarse el libro general y uso que después se hará de ellos.

41. En la extensión de estas noticias se gobernarán por las certificaciones que al artículo 38 queda prevenido han de remitirse al vi[rr]ey o presidente; pues éste cuidará de pasarlas con anticipación a la caja matriz por medio de la orden que señala el núm. 4°, y luego que se la devuelvan, mandará tomar razón de ella en la contaduría de la Comisión Gubernativa y que se entregue a su diputado para que así haya en todas las oficinas la constancia y documentos necesarios en sus respectivas cuentas.

(*Al margen*) Imposición de los capitales, sus intereses y por quién y cómo ha de otorgarse la escritura.

42. Los capitales de las ventas, que por lo dicho nunca bajarán de las tres partes del valor de la tasa y todos los que se hallaren existentes o produzcan las redenciones de censos y demás enajenaciones, se reconocerán en la Caja de Consolidación a favor de la Obra Pía, para pagarle sus intereses según estuvieren corrientes en la provincia, como no excedan del cinco por ciento; y el que se pacte ha de abonársele desde la fecha del recibo que, según el artículo 36, deben dar los ministros de la Real Hacienda al representante y luego que lo presente se dispondrá la escritura, que ha de servirles de título de propiedad en lo sucesivo, la que otorgará el vi[rr]ey o presidente de la Junta Superior, obligando a nombre de S.M. cuantos fondos e hipotecas expresa el Real Decreto; y si fuera dable se extenderán todas por un solo escribano, respecto a que deben ir numeradas y remitirse a la Comisión Gubernativa sus copias o el recibo exhibido por el representante, anotando a su pie el número y demás circunstancias de la imposición.

(*Al margen*) Obligación de la caja de la Comisión Gubernativa a la paga de los intereses y gastos, reintegrando a las oficinas de Indias lo que suplan, con las formalidades que se advierten.

43. Estos intereses y los demás gastos que según los artículos 34 y 38 deban ser de cuenta de la Comisión Gubernativa, se pagarán por su caja con los cuantiosos y superabundantes fondos que a este efecto le están aplicados en España e Indias; pero por evitar a los habitantes en ellas los riesgos y dilaciones de cobrarlos en estos dominios, se les satisfarán puntualmente en aquéllos, y en los lugares y oficinas que en la escritura de imposición hubieren pactado, dejando sin costo alguno recibo duplicado de la cantidad que se les entregue, para que el uno sirva a aquellos ministros de Real Hacienda de comprobante de la partida en sus cuentas y el otro lo pasen al intendente Comisionado Regio, que lo remitirá al presidente de la Junta Superior, por quien debe acordarse con el diputado de la Comisión el reintegro, liquidándose por dichos recibos con intervención de su contaduría (en que han de quedar archivados) los suplementos hechos hasta la remisión de caudales a España, de los cuales se rebajará su total importe, y el superintendente subdelegado de Real Hacienda cuidará de dar a los tribunales y ministros de ella en Indias, los avisos y providencias oportunas para que hagan la aplicación a los ramos que correspondan, y se conserven íntegros y sin mezclar con los de la Comisión Gubernativa sus valores, cargas y cuentas en que todo se justifique.

(*Al margen*) Pronta remisión de caudales a España y modo de verificarla.

44. Acordado el reintegro de dichos suplementos y liquidados con intervención de la contaduría de la Comisión los caudales que deba haber existentes a la salida de navíos para España, se presentará el diputado de la Comisión Gubernativa al vi[rr]ey o presidente, expresando los que fueren y los buques en que va a registrarlos, para que dé a los ministros de Real Hacienda la orden de que los entreguen a sus maestres en virtud de libramiento del mismo diputado, con la nota de estar ya tomada razón de ellos por el contador, sobre cuyo particular deben arreglarse ambas a las prevenciones y avisos que les comunique la Comisión Gubernativa, manifestándolas al vi[rr]ey o presidente: en la inteligencia de que no haciendo constar que las tienen contrarias a este artículo, les obligarán a que indefectiblemente

lo cumplan, de modo que no salga embarcación de aquellos puertos para los de esta Península, en que no se registren los caudales atesorados hasta la fecha, para lo que se les darán los auxilios necesarios, teniendo presente que su aplicación y manejo en nada varían la preferencia, exención de derechos y demás privilegios en cualesquiera otros de Real Hacienda.

(*Al margen*) Absoluta y estrecha prohibición de disponer en Indias de estos caudales y responsabilidad de los que no la cumplen.

45. Ni el vi[rr]ey, ni la Junta Superior, ni otro juez o tribunal ha de poder librar o disponer de estos caudales dentro o fuera de la capital, aunque sea en la mayor estrechez y urgencia, o momentáneamente y con calidad de pronto reintegro, si no fuere con órdenes del rey, comunicadas por el Gobernador Presidente de la Comisión Gubernativa, con expresa mención de este artículo, pues de lo contrario quedarán responsables y se les hará especial encargo en la residencia, y lo mismo a los ministros de Real Hacienda, si no lo resisten conforme a lo dispuesto por las leyes y dan pronto aviso de haberlo así ejecutado; y para afianzar más la puntualidad y rigurosa observancia de esta prohibición, quedarán dichos ministros privados de sus empleos y responsables a las resultas por sólo el hecho de no avisar al diputado de la Comisión Gubernativa o sus tenientes en el mismo día que reciban cualesquiera órdenes contrarias a esta disposición; e instruidos de ellas el diputado y sus tenientes, representarán al vi[rr]ey y jefe de quien dimanen, pidiendo el cumplimiento de este artículo y testimonio de las providencias que se hayan dado; y si se les niega o dilata, bastará copia autorizada por ellos mismos para informar en el primer correo de todo lo ocurrido al Gobernador Presidente.

(*Al margen*) Documentos que han de quedar en las oficinas de Indias para la claridad y justificación de sus cuentas.

46. Las cajas reales o ministros de Real Hacienda de Indias y sus tribunales de cuentas nada tienen que ver con las de estos ramos, pues aunque allí se depositen sus valores, sólo el diputado principal ha de dar razón de ellos a la Comisión Gubernativa, con quien privadamente debe entenderse; bastando para el manejo interior de las otras oficinas y justificación de sus operaciones en aquellos reinos los libros que lleven de entrada y salida,

pues aquélla se comprobará con las órdenes del intendente, en que consta todo lo que reciban y que por lo prevenido al artículo 37 deben ir originales al Tribunal de Cuentas, y la salida la acreditarán con las órdenes de los mismos, distinguidas con el número 3 y los recibos de los interesados que deben quedar en sus oficinas, según el artículo 38 y el 43; y por lo respectivo a la tesorería general habrá la misma constancia con los documentos de igual naturaleza que señalan los artículos 41 y 44; y cuando hubiere alguna duda o equivocación que necesite mayor esclarecimiento, hay el recurso a las escrituras de ventas, en que están insertos los recibos de sus precios y al libro general de la caja matriz, y también a la contaduría de la Comisión Gubernativa, a quien por medio de oficios de atención pedirá el decano del Tribunal de Cuentas las noticias conducentes y recíprocamente se le facilitarán las que en cualquier caso solicite con iguales oficios dirigidos a quien las debe dar.

(*Al margen*) Diputado de la Comisión Gubernativa, su nombramiento, honores y obligaciones.

47. El diputado (que a propuesta de la Comisión Gubernativa nombrará S.M. para que sirva con real título y los honores de ministro de Real Hacienda de la capital de su destino) tendrá la obligación de asistir a la Junta Superior y subalterna, promover y activar por sí y sus tenientes en las provincias las enajenaciones, averiguando las fincas y bienes comprendidos en el Real Decreto conforme a esta Instrucción; contradecir los pretextos con que se opongan a ellas, sobre que se le oirá por medio de informes, que hará a los jueces respectivos, para que sin traslados ni otros trámites judiciales se resuelva todo a la mayor brevedad y con la misma nombrará uno de los peritos tasadores que dispone el artículo 18; concurrirá a la subasta y remates, y procurará la más pronta y puntual entrega de su precio y demás caudales que deban imponerse, y su traslación a la caja general de la capital y después a la de la Comisión Gubernativa de esta corte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 y a lo que el siguiente especialmente encarga sobre su firme resistencia a cualquiera otro uso que se intente de los caudales; y para el desempeño de estas obligaciones reclamarán si no se les facilitaren todos los avisos y noticias que les sean conducentes, y en la parte que corresponda, a las provincias: nombrará por su cuenta y riesgo tenientes a quienes confiarlas, y les comunicará esta Instrucción

y las advertencias que sucesivamente sean necesarias, manteniendo con ellos una correspondencia seguida para que les instruyan de cuanto ocurra.

(*Al margen*) Otras obligaciones del diputado por lo respectivo a la cuenta y razón de su manejo.

48. Será asimismo obligación del diputado llevar la cuenta y razón de su administración con el método y formalidades que le prescriba la Comisión Gubernativa a quien debe remitirla para su glosa y fenecimiento en la contaduría de Consolidación, con la que seguirá una constante correspondencia, valiéndose de las noticias de fincas, tasaciones y remates, y de los otros documentos de entrada y salida de caudales, y demás que se mandará darle, si de acuerdo con el contador del ramo se creyeren precisos para cumplir las instrucciones que la Comisión Gubernativa les comunique.

(*Al margen*) Secretario contador, su nombramiento, honores y obligaciones.

49. El contador, que, como queda dicho al artículo 2, ha de serlo el secretario de la Junta Superior y también nombrado por el rey, con la misma propuesta y honores que el diputado, llevará la intervención de lo debido cobrar y cobrado, valiéndose para uno y otro de los estados e informes que las juntas subalternas deben remitir a la Superior, según queda dispuesto a los artículos 9, 11, 15, 17 y 18, y de las escrituras de imposición, avisos, recibos, certificaciones, y demás que se expresan en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 y 44; y si necesitare algunos otros documentos para arreglar su intervención y la cuenta al método y prevenciones que les comunique la Contaduría General de Consolidación, lo hará presente al vi[rr]ey o presidente de la Junta Superior, que mandará darlos y al mismo representará cuanto estime conveniente para el cumplimiento del Real Decreto y de esta Instrucción, y con especialidad sobre la remisión de caudales a estos reinos, si notare en el diputado alguna omisión; y de todo informará directamente al Gobernador Presidente de la Junta Suprema.

(*Al margen*) Particular mérito de los empleados y premio con que se les remunerará.

50. Todos los empleados en esta comisión harán un particular y distinguido mérito, que se les premiará según lo acrediten en el desempeño de sus respectivas obligaciones; y para que en el pronto se les remuneren y se eviten recursos sobre el aumento de sueldos y oficinas, se les abonarán por la Caja de Consolidación las dotaciones que explican los artículos siguientes, cuyo importe se rebajará de los caudales remisibles a España, incluyéndolo en la liquidación que debe preceder.

(*Al margen*) Abono de medio por ciento a la Junta Superior y método de cobrarlo y repartirlo.

51. La Junta Superior gozará en todas partes un medio por ciento de cuantas cantidades entren en la caja matriz o tesorería general de aquel reino, pero no de las que estén debiendo, aunque hayan cumplido sus plazos, pues sólo ha de recaer el abono sobre las cobradas, reservando el de las otras para los vocales que lo sean cuando efectivamente se recauden; y lo que importe esta asignación se repartirá entre los de voto decisivo a como les quepa, añadiendo dos partes más, porque han de ser dobles las del vi[rr]ey o gobernador y el prelado que concurran a ella.

(*Al margen*) Abono de medio por ciento a las juntas subalternas, y su repartición y cargas.

52. A las juntas subalternas se hará el mismo abono de medio por ciento sobre el importe de cuantas cantidades igualmente recauden en la tesorería de la capital de su provincia y se repartirá por partes iguales entre los vocales con voto decisivo, rebajando la que regulen suficiente para el escribano, que será su secretario, conforme al artículo 6, y respecto a que la Junta Superior hace de subalterna en el particular distrito de su obispado, disfrutará también este abono a más del que le queda hecho en el artículo anterior y lo distribuirá como las otras, sin más diferencia que la de costear con el valor de ambos abonos, si fuere necesario, algún escribiente u oficial subalterno, porque el secretario, que según el artículo 7 debe asistir a las dos, tiene separadamente su dotación correspondiente a estas obligaciones.

(*Al margen*) Abono de medio por ciento a los vi[rr]ey y gobernadores presidentes de la Junta Superior en el modo que se explica.

53. A los vi[rr]eyes y Gobernadores Presidentes de la Junta Superior, a más de lo que les corresponda como vocales de ella y de la subalterna de su distrito, se les contribuirá con otro medio por ciento deducido de todas las cantidades que en el tiempo de su mando entren en aquella tesorería general, y serán de su cuenta los gastos de secretaría y cualquiera otros, si acaso se les ocasionaren algunos, pero ningún derecho han de tener al abono de las partidas pendientes, aunque sean de plazos cumplidos, pues éstas se reservan para los sucesores que realizan la cobranza.

(*Al margen*) Abono de medio por ciento a los jueces de los remates y gastos que han de sufrir.

54. Los ordinarios eclesiásticos y los intendentes comisionados regios, incluso los de la capital del superior gobierno, tendrán, sin perjuicio de la cuota que les corresponda como vocales de las juntas, otro medio por ciento sobre el valor de los remates que ejecuten, aunque no lo cobrarán sino de las cantidades que entren en tesorería al tiempo del remate y después al de cumplirse sus plazos; y en los que se retarden más de un mes desde el día de su vencimiento, nada debe contribuirse y siempre han de ser de su cuenta los mismos gastos que en el artículo anterior.

(*Al margen*) Ayuda de costa a los fiscales o letrados que hagan sus veces donde no hubiere audiencias.

55. A los fiscales de las audiencias subalternas se les dará el auxilio de trescientos pesos y quinientos al de la capital del gobierno que concurre a sus dos juntas; y donde no hubiere audiencias, se rebajará a cien pesos la asignación de los que suplan por sus fiscales.

(*Al margen*) Sueldos y abono de un cuartillo por ciento a los secretarios y contadores.

56. El secretario de la Junta Superior, que también ha de serlo de la subalterna de aquella capital y al mismo tiempo contador de la Comisión en toda la extensión de su gobierno, tirará medio por ciento de las cantidades que como producto de las enajenaciones de aquella diócesis entren en la tesorería general; y de

los demás caudales que vengan a ella de otras provincias se les abonará sólo un cuartillo y a más de esta eventual dotación tendrá en Lima y México la de dos mil pesos; en Buenos Aires y Santa Fe mil quinientos; en Chile, Guatemala, Caracas, La Habana y Manila mil; y serán de su cuenta el número, sueldos y oficiales que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones que se les confían.

(*Al margen*) Abono al diputado principal de la Comisión Gubernativa y sus tenientes.

57. El diputado principal que reside en la capital del vi[rr]einato o gobierno percibirá el mismo medio por ciento que el contador en lo respectivo a las cantidades dimanadas de la diócesis o junta subalterna de la capital; y así en éstas como en las demás que de otras provincias entren en la tesorería principal, cobrará otro uno por ciento con las mismas obligaciones que el contador en cuanto a los gastos, que deben ser de su cuenta; y donde hubiere teniente que concurra a la junta subalterna y demás prevenido en el artículo 47, se le contribuirá por la caja con el medio por ciento de lo que en la tesorería de aquella provincia se recaude; y con dichas asignaciones costearán los gastos que se les ofrezcan y sean indispensables en el ejercicio de sus ministerios.

(*Al margen*) Abono a los oficiales reales o ministros de Real Hacienda de la capital y sus provincias.

58. A los oficiales reales de la capital en cuya tesorería general han de reunirse todos los caudales, se les abonará indistintamente el medio por ciento de lo que reciban, tanto por las remisiones de las otras provincias, como por el producto de las enajenaciones de su particular distrito; y del mismo medio por ciento deducirán los de cada tesorería subalterna donde se acopien los de su junta sobre el valor de su importe luego que estén cobrados.

(*Al margen*) Se extienden los abonos antecedentes a los caudales existentes y de censos, reservando a la Comisión Gubernativa el formar nuevo arreglo si pareciere preciso.

59. Aunque en los caudales que se hallaren existentes al recibo del Real Decreto y en los que sucesivamente produzcan las reden-

ciones de censos y depósitos irregulares no haya otra diligencia qué practicar que la de trasladarlos a la caja para su imposición, se extenderán también a sus valores todas las asignaciones que en los artículos anteriores se han detallado y deben correr por ahora, reservando a la Comisión Gubernativa de esta corte su nuevo arreglo, si pareciere preciso por las resultas de una materia tan incierta, en que sólo la experiencia puede acreditar lo más justo y conveniente.

(*Al margen*) Aclárese lo prevenido en los artículos 30 y 54 sobre la aprobación de los remates y abono correspondiente a los jueces que le hagan.

60. Para que no se ofrezcan dudas en la aprobación de los remates de que habla el artículo 30 y abono que por razón de ellos se dispone en el 54, se advierte que el prelado eclesiástico encargará aquellas diligencias a su provisor, vicario o (*sic* por: u) otro eclesiástico condecorado que las autorice, y se las remita después para su aprobación o reparo de las faltas que notare; y el comisionado regio hará los remates con asistencia de los mismos vocales, que lo son de la junta de almonedas, que las leyes de aquellos dominios tienen establecida para los de Real Hacienda, pero acudirá a la junta subalterna y si fuere preciso a la Superior que ahora se crea, en cualesquiera dudas o (*sic* por: u) ocurrencias que se ofrezcan y de este modo han de entenderse los citados artículos y guardarse sus disposiciones.

(*Al margen*) Nulidad de las compras hechas por cualquiera de los que intervienen en las enajenaciones.

61. Últimamente se declaran nulas las ventas que se hicieren a favor de los jueces, tasadores, representantes de las Obras Pías, diputados de la Comisión Gubernativa y demás que en cualquier modo intervengan en las subastas y remates; y de consiguiente serán inadmisibles sus posturas y mejoras, y volverán a rematarse las fincas en cualquier tiempo que se descubra alguna de estas reprobadas y secretas inteligencias. San Lorenzo veintiocho de noviembre de mil ochocientos cuatro.– Miguel Cayetano Soler.

Formulario citado al artículo 36
de la Instrucción, bajo el número 1°

Con precisa asistencia de don N., teniente diputado de la Comisión Gubernativa, recibirá vms. tantos mil pesos que don N. va a entregar con arreglo al remate de tal casa o hacienda, perteneciente a tal Obra Pía, que el día tantos se le hizo en tanta cantidad (si fuere redención de censo, capellanía u otra imposición en que no haya habido remate, se varían las expresiones anteriores, acomodándolas al verdadero origen de la entrega, sin omitir su pertinencia); y conforme al Formulario que se tiene a vms. comunicado, darán dos recibos de un mismo tenor, el uno al citado don N. (el comprador que hace la entrega), para que le sirva de carta de pago y se inserte en la escritura de venta, que sin dilación deben otorgarle los representantes de la Obra Pía (o de la Capellanía, censo, etc.); y el otro se entregará a éstos, para que los presenten al excmo. Sr. vi[rr]ey (o gobernador presidente, según corresponda), para que se les otorgue la escritura de imposición de su capital; y puesta a continuación de esta orden la nota de quedar cumplida y las citas de las fojas a que está sentada en el libro la partida, se me devolverá original para los demás fines a que debe servir.– Lugar, fecha y firma del intendente y por bajo de ella las notas siguientes:

> Cumplida; y queda sentada la partida a fojas tantas del tal libro.
> Media firma de los ministros de Real Hacienda.
> Tomé razón.
> Media firma del teniente diputado.

Formulario citado al artículo 36
de la Instrucción, bajo el número 2°

Recibimos de don N. (el nombre del comprador o interesado) tantos mil pesos que en este día y con la asistencia de don N. (el teniente diputado de la Comisión Gubernativa) ha entregado, y son pertenecientes a tal Obra Pía (expresar la que fuere o si es capellanía, censo, etc.), cuya hacienda o casa de tal (el nombre, número o señas que la distingan, o si es capital existente en dinero o productos de censos y depósitos irregulares, se variará la expresión como corresponda), tasada en tanto (el precio que fuere), se le remató el día (la fecha y cantidad que fuere, y plazos si los hubiere); y nos hacemos cargo de dicha cantidad para custodiarla a la ley de depósito y a disposición del citado don N., teniente diputado de la Comisión Gubernativa, según las ór-

denes que a este fin nos comunique el Sr. intendente comisionado regio; y para que conste queda sentada esta partida con igual expresión a fojas (las que sean y el libro); y damos dos recibos de un mismo tenor, el uno a don N. (el comprador o sujeto que entregue la cantidad), para que con el visto bueno del Sr. intendente le sirva de carta de pago y se inserte en la escritura de venta que debe otorgársele por N. (los representantes de la Obra Pía, censo, capellanía, etc.); y el otro da éste, que deberá presentarlo al señor Presidente de la Junta Superior, por quien ha de otorgarse en la capital de su gobierno la escritura de imposición a favor de la Obra Pía.– Lugar, fecha y firmas de los ministros de Real Hacienda.

Formulario citado al artículo 38
de la Instrucción, bajo el número 3°

El teniente diputado de la Comisión Gubernativa me ha hecho presente que en la tesorería del cargo de vms. se hallan depositados y a su disposición, como pertenecientes a aquélla, tantos mil pesos (los que fueren); y teniendo acordada su remisión a la capital de (la que fuere) por medio de don N. (el nombre del asentista, correo u otro cualquiera que sea el conductor o gire la letra, expresando el tanto por ciento que se abone y las fianzas o seguridad que otorgue), dispondrán vms. se le entreguen sin dilación ni el menor gasto bajo de recibo, que pondrá a continuación de esta orden, para que le sirva de descargo en sus cuentas, haciendo los asientos correspondientes en el libro respectivo; y verificado, formarán vms. prontamente una certificación, en que con referencia a las partidas de entrada y las mismas expresiones de su asiento en el libro, se deduzca el total entregado al conductor y las partes a quien corresponde, y me la pasarán sin dilación.– Lugar, fecha y firma del intendente.

Formulario citado al artículo 41
de la Instrucción, bajo el número 4°

Acompaño a vms. la certificación de los ministros de Real Hacienda de (la caja o tesorería que fuere), para que con arreglo a ella reciban en depósito, y con esta expresión y la de ser pertenecientes a la caja de Comisión Gubernativa de Madrid, asienten en su respectivo libro y lugares que les correspondan los caudales que conduce don N., que salió de (el lugar que fuere) el día tantos; y evacuadas estas diligencias

con precisa asistencia de don N., diputado de la Comisión Gubernativa, a cuya disposición han de estar con precedente orden mía, me devolverán vms. inmediatamente la citada certificación con la nota de haberlo cumplido y de las fojas en que esté sentada cada partida.- Lugar, fecha y firma del vir[r]ey o presidente.

Publicado en el expresado mi Consejo, acordó expedir esta mi Real Cédula, por la cual mando a mis virreyes, presidentes y audiencias de mis dominios de Indias y a los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y Cabildos de aquellas iglesias metropolitanas y catedrales guarden, cumplan y ejecuten lo contenido en el expresado mi Real Decreto e Instrucción y lo hagan guardar, cumplir y ejecutar puntualmente, comunicándolo a los gobernadores y demás personas a quienes corresponda; tomándose razón de él en las contadurías generales del expresado mi Consejo. Fecho en San Lorenzo a veintiséis de diciembre de mil ochocientos y cuatro.

Yo el Rey. (*Rúbrica*)
Por mandado del Rey nuestro señor.
Antonio Porcel. (*Rúbrica*)
(*Tres medias rúbricas más*).

Tomóse razón en la contaduría general de la América Septentrional. Madrid, ocho de enero de mil ochocientos y cinco.

Pedro Aparici. (*Rúbrica*)
Illmo. Sor.

De acuerdo del Consejo remito a V.S.I. el adjunto Real Despacho circular de 26 de diciembre de 1804, sobre la venta de los bienes de Obras Pías en los reinos de Indias e Islas Filipinas; y de su recibo me dará V.S.I. aviso para ponerlo en noticia del propio tribunal.

Dios guarde a V.S.I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1805.
Antonio Porcel. (*Rúbrica*)

Sor. Arzobispo de México.

Fuente: *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, prólogo, bibliografía y selección de documentos Masae Sugawara H., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, p. 14-26 (Fuentes de Historia Económica, Colección Científica, 28).

Apéndice 17. **Real Decreto de Suspensión de la Consolidación de Vales Reales del 16 de noviembre de 1808 (fragmento)**

El Rey nuestro Señor, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reino, tiene acordado muy de antemano que se suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras Pías, Comunidades Religiosas, y otras cualesquiera de esta especie, que se hacía en virtud de Bulas apostólicas, y providencias del anterior Gobierno, otorgándose sólo las escrituras de los fondos que ya estuviesen entregados en metálico por los compradores, y devolviéndose los depositados en Vales Reales u otro género de créditos, y los bienes a las Obras Pías a que perteneciesen; y por no haberse circulado esta resolución con la generalidad y publicidad que eran necesarias, ha resuelto la Junta Suprema que se comunique al Consejo, por el cual y por sus Comisionados van ahora estos asuntos con los de la Consolidación de Vales Reales, para que lo haga publicar y observar; disponiendo que cesen enteramente los Comisionados para las ventas, y que los que lo han sido para el recibo de sus precios y valores, y paga de los réditos a las mismas Obras Pías, formen y den sus cuentas hasta fin de octubre, y envíen dentro de quince días relaciones de los fondos que existan en poder de cada uno, y dé los réditos que se deban a cada Obra Pía con toda distinción; haciendo que los Comisionados para las ventas extiendan y remitan igual relación; pasado el Consejo esta noticia a la Junta en cada semana como se fuesen recogiendo. Tendráse entendido en el Consejo; y dispondrá su cumplimiento.= Al duque Presidente del Consejo.

Fuente: AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

Apéndice 18. **Informe del virrey Francisco Xavier Venegas, del 27 de mayo de 1811, sobre los ingresos brutos generados por la Consolidación en Nueva España**

Razón de las cantidades enteradas en la Caja de Consolidación pertenecientes a obras pías desde el establecimiento del ramo hasta febrero del presente año, que se pone en virtud de lo mandado en superior Decreto de 30 de junio proveído de conformidad con lo pedido por el señor fiscal de real hacienda en 21 del mismo

Arzobispado en México		
Importa el cargo de México en el año de 1805	475 653.5.0	
Idem en el de 1806	2 273 932.1.3	
Id en el de 1807	1 522 028.0.1	5 030 316.1.2 ½
Id en el de 1808	671 433.5.1 ½	
Id en el de 1809 hasta 30 de abril	87 268.5.9	
Obispado en Puebla		
Importa el cargo a Puebla en el año de 1805	152 624.5.6	
Id en el de 1806	653 491.3.6	
Id en el de 1807	1 006 056.0.6	2 284 533.8
Id en el de 1808	470 517.2.8	
Id en el del 1809 hasta 30 de abril	1 843.7.6	
Obispado en Guadalajara		
Importa el cargo a Guadalajara en el año de 1805	162 824.0.6	
Id en el de 1806	297 185.4.6	
Id en el de 1807	345 755.1.10	956 280.7.9
Id en el de 1808	150 365.3.5	
Id en el del 1809 hasta 30 de abril	150.0.0	
Obispado en Valladolid		
Importa el cargo a Valladolid en el año de 1805	38 238.4.10	
Id en el de 1806	349 856.0.11	
Id en el de 1807	461 106.5.7	1 102 779.4.8
Id en el de 1808	253 578.1.4	

Obispado en Oaxaca		
Importa el cargo a Oaxaca en el año de 1805	60 662.4.8	
Id en el de 1806	244 614.1.6	
Id en el de 1807	135 780.1.3	582 961.4.8
Id en el de 1808	141 411.5.4	
Id en el del 1809 hasta 30 de abril	492.7.11	
Pasa a la vuelta	9 956 871.5.11 ½	
Suma a la vuelta	9 956 871.5.11 ½	
Obispado en Mérida		
Importa el cargo a Mérida en el año de 1806	30 487.3.0	
Id en el de 1807	113 162.1.0	
Id en el de 1808	52 499.3.0	253 548.7.0
Id en el del 1809 hasta 30 de abril	57 400.0.0	
Obispado en Durango		
Importa el cargo a Durango en el año de 1805	6 000.0.0	
Id en el de 1806	35 713.3.6	
Id en el de 1807	56 302.3.6	145 618.7.6
Id en el de 1808	17 200.0.6	
Id en el del 1809	400.0.0	
Obispado en Sonora		
Importa el cargo a Durango en el año de 1808	43 718.9.0	59 618.5.0
Id en el de 1809 hasta 30 de abril	15 900.0.0	
Obispado en Monterrey		
Importa el cargo a Durango en el año de 1808	63 980.1.9	
Total de lo colectado desde que tuvo principio el ramo hasta 30 de abril del año de 1809	10 479 635.3.2 ½	
Cantidades colectadas después de 30 de abril del 1809		
En México	1 240.	
En Puebla	21 612.	29 902.0.0
En Mérida	6 820.	
En Sonora	230.	
Total cargo del ramo de Consolidación	**10 509 537.3.2 ½**	

Fuente: AGI, *Indiferente*, leg. 1702.

BIBLIOGRAFÍA

Abad y Queipo, Manuel, "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestra con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre la enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales", en José María Luis Mora, *Obras sueltas*, vol. 1, París, Librería de Rosa, 1837, p. 70-97.

———, "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en José María Luis Mora, *Obras sueltas,* 2a. edición, México, Editorial Porrúa, 1963, p. 231-241.

Agraz García de Alba, Gabriel, "Breve historia de la cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Agustín de Tecolotlán", *Estudios Históricos*, tercera época, núm. 4, diciembre de 1977, p. 175-183.

Alamán, Lucas, *Historia de México,* México, 5 vols., Editorial Jus, 1985.

Altamira y Crevea, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana,* México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.

Álvarez, José María, *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, 2 vol., México, UNAM, 1982.

Anna, Timothy, *La caída del gobierno español en la ciudad de México,* México, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

———, *España y la independencia de América,* México, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Artola, Miguel, *La hacienda del antiguo régimen,* Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982.

Barbier, Jacques A., "Peninsular Finance and Colonial Trade: The Dilemma of Charles IV's Spain", *Journal of Latin American Studies,* vol. 12, 1980, p. 21-37.

Barbier, Jacques, y Herbert Klein, "Revolutionary Wars and Public Finance: The Madrid Treasury, 1784-1807", *Journal of Economic History*, vol. 41, núm. 2, 1981, p. 315-339.

Bauer, Arnold, "The Church in the Economy of Spanish America. Censos and Depositos in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", *Hispanic American Historical Review*, núm 63 (4), 1983, p. 707-733.

Bazant, Jan, *Historia de la deuda exterior de México, 1823-1846*, México, El Colegio de México, 1968.

Bazarte Martínez, Alicia, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México, 1526-1860*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1989.

Bauer, J. Arnold (coord.), *La Iglesia en la economía de América Latina. Siglos XVI a XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986.

Borchart de Moreno, C.R., *Los mercaderes y el capitalismo en México. 1759-1778*, traducción Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico. 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

————, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Brooks, Frances, J., "Parish and Cofradia in Eighteenth Century Mexico", tesis doctoral, Princeton University, 1976.

Campomanes, Conde de, *Tratado de la regalía de amortización*, edición facsimilar, Francisco Tomás y Valiente, editor, Madrid, 1975.

Carande, Ramón, editor, *Informe de Olavide sobre la ley agraria*, Madrid, 1956.

The Catholic Encyclopaedia, Nueva York, 1908, vol. III.

Cervantes Bello, Francisco, "La Iglesia y la crisis colonial en Puebla, 1800-1814", en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (eds.), *Banca y poder en México, 1800-1925*, México, Editorial Grijalbo, 1986, p. 51-74.

Costeloe, Michael P., *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge, University Press, 1967 (Cambridge Latin American Studies, 2).

Couturier, Edith B., "The Philanthropic Activities of Pedro Romero de Terreros, First Count of Regla. 1753-1781", *The Americas*, núm. 31 (1), julio de 1975, p. 13-31.

Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, 5 vols., El Paso, Editorial Revista Católica, 1928.

Chowning, Margaret, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *Hispanic American Historical Review*, núm. 69-3, agosto de 1989.

Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México, 1a. edición, México, Editorial Porrúa, 1964.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Caracas, 1840.

Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 4 vols., México, Publicidad y Ediciones, 1943.

Farriss, Nancy, *Crown and Clergy in Colonial Mexico. 1579-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege*, Londres, 1968.

Fernández de Pinedo, Emiliano, Alberto Gil Novales y Albert Dérozier, *Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen, 1715-1833*, vol. 7, en *Historia de España*, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, 2a. edición, Barcelona, Editorial Labor, 1992.

Flores Caballero, Romeo, "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas", *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 3, 1969, p. 334-338.

_________, *La contrarrevolución en la Independencia: los españoles en la vida política, social y económica de México, 1804-1838*, México, El Colegio de México, 1969.

Florescano, Enrique, "Los últimos años del Virreinato", *Historia Mexicana*, 20, 4, abril-junio de 1971, p. 495-502.

Franco, Iván, "La intendencia de Valladolid de Michoacán, 1787-1809. El proceso de formación del poder civil en una región de la Nueva España", tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, Zamora.

García, Clara, "Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu", *Historias*, núm. 3, enero-marzo de 1983, p. 53-67.

Greenow, Linda, *Credit and Socioeconomic Change in Colonial Mexico. Loans and Mortgages in Guadalajara. 1720-1820*, Boulder Colorado, Westview Press, 1983.

Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1992.

Gutiérrez Casillas, José, *Historia de la Iglesia en México*, 2a. edición, México, Editorial Porrúa, 1984.

Hamnett, Brian, "The Appropiation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government. The Consolidación de Vales Reales. 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, vol. 1, Cambridge, 1969, p. 85-113.

_________, "Church Wealth in Peru. Estates and Loans in the Archidiosese of Lima in the Seventeenth Century", *Jahrbuch für*

Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas, vol. 10, 1973, p. 113-132.

Hera, Alberto de la, y Rosa María Martínez de Codes, "Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Un proyecto en marcha", ponencia presentada en Buenos Aires, septiembre de 1995.

Herr, Richard, *Rural Change and Royal Finances in Spain at the End of the Old Regime*, Berkeley, University of California Press, 1989.

———, "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", *Moneda y Crédito*, núm. 118, septiembre de 1971, p. 37-100.

———, "El significado de la desamortización en España", *Moneda y Crédito*, núm. 131, 1974, p. 55-94.

Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, edición de Juan Antonio Ortega y Medina, 2ª edición, México, Porrúa, 1973.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, 1983.

Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria*, 3a. edición, Madrid, 1982.

Kicza, John, *Colonial Entrepreneurs. Families and Business in Bourbon Mexico City*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1983.

Knowlton, Robert J.,"Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review*, vol. 48, agosto de 1968, p. 421-437.

Ladd, Doris, *The Mexican Nobility at Independence. 1768-1826*, Austin, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976.

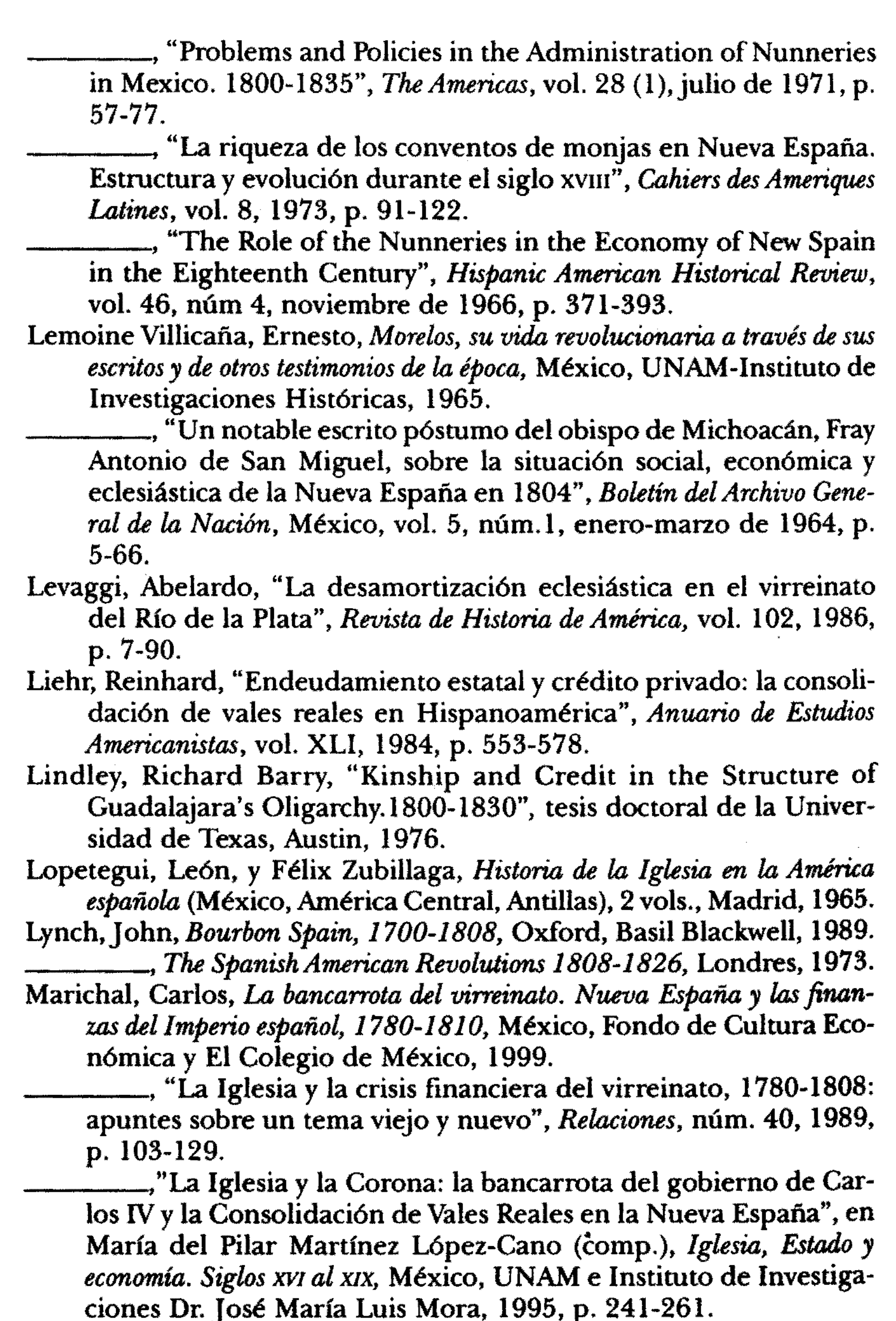
Lafuente Ferrari, Enrique, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la Independencia en México*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1985, p. 1-28, 1941.

Lavrin, Asunción, "El capital eclesiástico y las élites en Nueva España", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 1, núm.1, invierno.

———, "El convento de Santa Clara de Querétaro. La administración de sus propiedades en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, vol. 25, núm. 1, julio-septiembre de 1975, p. 76-117.

———, "La congregación de San Pedro. Una cofradía urbana del Mexico colonial. 1604-1730", *Historia Mexicana*, vol. 29, núm 4, abril-junio de 1980, p. 562-601.

———, "The Execution of,the Law of Consolidation in New Spain: Economic Aims and Results", *Hispanic American Historical Review*, vol. 53, núm. 1, 1973.



———, "Problems and Policies in the Administration of Nunneries in Mexico. 1800-1835", *The Americas*, vol. 28 (1), julio de 1971, p. 57-77.

———, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Ameriques Latines*, vol. 8, 1973, p. 91-122.

———, "The Role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, vol. 46, núm 4, noviembre de 1966, p. 371-393.

Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1965.

———, "Un notable escrito póstumo del obispo de Michoacán, Fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España en 1804", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, vol. 5, núm.1, enero-marzo de 1964, p. 5-66.

Levaggi, Abelardo, "La desamortización eclesiástica en el virreinato del Río de la Plata", *Revista de Historia de América*, vol. 102, 1986, p. 7-90.

Liehr, Reinhard, "Endeudamiento estatal y crédito privado: la consolidación de vales reales en Hispanoamérica", *Anuario de Estudios Americanistas*, vol. XLI, 1984, p. 553-578.

Lindley, Richard Barry, "Kinship and Credit in the Structure of Guadalajara's Oligarchy.1800-1830", tesis doctoral de la Universidad de Texas, Austin, 1976.

Lopetegui, León, y Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América española* (México, América Central, Antillas), 2 vols., Madrid, 1965.

Lynch, John, *Bourbon Spain, 1700-1808*, Oxford, Basil Blackwell, 1989.

———, *The Spanish American Revolutions 1808-1826*, Londres, 1973.

Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1999.

———, "La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780-1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo", *Relaciones*, núm. 40, 1989, p. 103-129.

———,"La Iglesia y la Corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España", en María del Pilar Martínez López-Cano (comp.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 241-261.

_________, "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", *Historia Mexicana*, vol. 39, núm. 4, 1990, p. 881-907.

Martin, Cheryl E., "San Hipolito Hospitals of Colonial Mexico", tesis de doctorado, Tulane University, 1976.

Martínez López-Cano, Pilar, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial,* México, UNAM, 1998.

Millares Carlo A., y J.I. Mantecón, *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de Notarías de México D.F.*, 2 vols., México, El Colegio de México, 1945-46.

Molenat, J.P., "La volonté de durer: Majorats et chapellenies dans la pratique tolédane des XIII-XV siècles", *La España Medieval*, vol. II, p. 683-696.

Mora, José María Luis, *México y sus revoluciones,* vol. 2.

_________, "Los bienes del clero, los gastos del culto y la deuda pública", en *El clero, el Estado y la economía nacional,* México, Empresas Editoriales, 1950, p. 65-136.

_________ "Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos", en *El clero, el Estado y la economía nacional,* México, Empresas Editoriales, 1950, p. 167.

_________, *Obra política*, vol. 3, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.

Morales, María Dolores, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813", *Historia Mexicana,* vol. 25, enero-febrero de 1976, p. 363-402.

Muriel, Josefina, *Conventos de monjas en la Nueva España,* México, Editorial Santiago, 1946.

Núñez de Villavicencio, Nuño, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España*, edición de Luis Chávez Orozco, México, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1958.

Ots Capdequí, José María, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945.

Pérez Herrero, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico,* México, El Colegio de México, 1988.

Real Díaz, José Joaquín, y Antonia M. Heredia Herrera, *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*, José Antonio Calderón Quijano, (coord.), vol. 2, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1972, p. 183-331.

Schmidt, Peer, *Die Privatisierung des Besitzes der Toten Hand in Spanien. Die Säkularisation unter König Karl IV. in Andalusien (1798-1808)*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1989.

________ *Desamortisationspolitik und staatliche Schuldentilgung in Hispanoamerika am Ende der Kolonialzeit*, Saarbrücken, Verlag Breitenbach Publishers, 1988.

Sugawara H., Masae (ed.), "Los antecedentes coloniales de la deuda pública de México", *Boletín del Archivo General de la Nación,* vol. 8, núm. 1-2, 1967, p. 131-402.

________, (ed.), *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809,* prólogo, bibliografía y selección de documentos, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

Stein, Stanley J., "Prelude to Upheaval in Spain and New Spain. 1800-1808. Trust Funds, Spanish Finance and Colonial Silver", *Bibliotheca Americana,* 1: 3, enero de 1983.

Schwaller, John Frederick, *Origins of Church Wealth in Mexico. Ecclesiastical Revenues and Church Finances. 1523-1600,* Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985.

Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821,* México, El Colegio de México, 1999.

Tedde, Pedro, "Crisis del Estado y deuda pública a comienzos del siglo XIX", *Hacienda Pública Española,* 1987, p. 169-195.

________, "Los negocios de Cabarrus con la Real Hacienda, 1780-1783", *Revista de Historia Económica,* 1987, vol. 5, núm. 3, 1987, p. 527-551.

Tomás y Valiente, Francisco, *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, p. 15-30.

Tutino, John, *From Insurrection to Revolution in Mexico: Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1940,* Princeton, 1986.

Valle, Guillermina del, "El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", tesis de doctorado, México, El Colegio de México, 1997.

Vargas-Lobsinger, María, *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y San Pedro del Álamo, 1583-1823,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Hitóricas, 1992.

Wobeser, Gisela von, "El arrendamiento de inmuebles urbanos como fuente de ingresos de los conventos de monjas de la Ciudad de México, hacia 1750", en *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX,* México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 153-165.

________ *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

________ "Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial", *Historia Mexicana,* vol. 38, abril-junio de 1989, p. 779-792.

———, "La postura de la Iglesia católica frente a la usura", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 36, 1993, p. 121-145.

———, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España. 1700-1821*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1999.

Zerecero, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1869.